

Premios «Antonio Durán Gudiol»



La Aljama Judía de Jaca
en el Siglo XV

MIGUEL ÁNGEL MOTIS



La Aljama Judía de Jaca en el Siglo XV



MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER

PREMIO DURÁN 1996

La Aljama Judía de Jaca
en el Siglo XV

La Aljama Judía de Jaca en el Siglo XV

Miguel Ángel Motis Dolader

Ficha catalográfica

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel

La aljama judía de Jaca en el siglo XV / Miguel Ángel Motis Dolader; presentación de José Luis Rubió Gracia.-Huesca: Ayuntamiento, 1998. 448 pp.: il.; 21 cm.

Premio «Antonio Durán Gudiol».

ISBN: 84-86910-28-5

I. Judíos-Aragón-s.XV. I. Rubió Gracia, José Luis, Alcalde de Huesca.
II. Título.

Edita: Excmo. Ayuntamiento de Huesca

Autor: Miguel Ángel Motis Dolader

Coordinación: María Jesús Torreblanca Gaspar

Fotografía (imagen) portada: Texto bíblico en pergamino
procedente de la Aljama de Jaca

Preimpresión: Fototype, S. L.

Impresión: Grafic RM Color, S. L.

D. L.: HU-383-98

I. S. B. N.: 84-86910-28-5

La materialización de la II Edición del Premio Antonio Durán Gudiol demuestra que esta convocatoria, dirigida a los estudiosos de la cultura altoaragonesa, se afianza, año a año, con importantes trabajos de investigación que nos descubren aspectos desconocidos de la cultura y las costumbres de nuestra tierra, al tiempo que honran a la persona y a la memoria de Durán Gudiol.

La obra premiada en esta edición, *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, presentada por Miguel Ángel Motis Dolader, nos descubre una parte fundamental de la historia de nuestra provincia, hasta el momento desconocida por buena parte de la población, que seguro que ha influido en el devenir histórico altoaragonés.

En definitiva, estas obras dan sentido al espíritu que impulsó la creación del Premio Antonio Durán Gudiol, que permite que los oscenses conozcamos cada vez más la historia de nuestra tierra.

JOSÉ LUIS RUBIÓ GRACIA

Alcalde de Huesca

INTRODUCCIÓN

«El verdadero punto de partida de todo devenir de la ciencia, su comienzo en lo inmediato, no se encuentra tanto en la esfera de lo sensible como en la esfera de la intuición mítica. Lo que se suele llamar conciencia sensible, la existencia de un "mundo de percepción", que se divide en esferas de percepción claramente diferenciadas, es ya un producto de la abstracción, una elaboración teórica de lo "dado"»¹.

La aljama judía de Jaca es una de las comunidades que ha padecido mayor orfandad bibliográfica en el contexto del Reino de Aragón, a pesar de su notable importancia y la peculiar estructura socio-económica determinada por su posición pirenaica privilegiada. Hasta el momento se han realizado aportaciones en lo referente a su origen y contexto foral², en el ámbito de la demografía y la fiscalidad³, sus relaciones con Navarra⁴, la morfología urbana⁵, sus sinagogas⁶, la importante actividad pecuaria⁷ y la expulsión⁸, amén del problemático período de la Disputa de Tortosa⁹.

En el presente ensayo se pretende suplir modestamente alguna de estas deficiencias, acometiendo un estudio de los distintos aspectos de esta colectividad en la Baja Edad Media —alguno de cuyos avances he dado a conocer parcialmente en diversos

1. CASSIRER, Ernest, *Filosofía de las formas simbólicas*, México, 1972, pág. 11.
2. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, págs. 49-146.
3. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», *Sefarad*, XLII (1982), págs. 3-40.
4. BALAGUER, Federico, «Las juderías altoaragonesas y sus relaciones con Navarra», en *Homenaje a José María Lacarra*, «Príncipe de Viana» Anejo 2, XLVII (1986), págs. 23-30 & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La emigración de judíos aragoneses a Navarra en las postrimerías del siglo XV», en *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, Pamplona, 1988, págs. 537-551.
5. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*, Paris, 1986, págs. 143-156.
6. ARCO Y GARAY, Ricardo del, «Las juderías de Jaca y Zaragoza», *Sefarad*, XIV (1954), págs. 79-87 & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la Dra. María Luisa Ledesma Rubio*, X-XI (1993), págs. 641-660 y «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Le sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Paris, 1990, págs. 463-495.
7. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos en Jaca durante el siglo XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, págs. 327-340.
8. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, 2 vols.
9. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26/1 (1996), págs. 221-328.

artículos—, cuyo *kahal* nació al compás de su transformación de burgo en ciudad, impulsando con su dinamicidad la vida mercantil y siendo la única minoría confesional conviviente con la cristiana¹⁰. En evitación de una excesiva dispersión, el estudio se decanta hacia el reinado de los Reyes Católicos como referente básico, lo que no obsta para que se produzcan numerosas alusiones a épocas pretéritas por su relevancia político-jurídica o socio-económica. De hecho, las noticias se remontan al siglo XI y se prolongan hasta fines del siglo XV, dado que la desbordante documentación conservada —casi diez millares de piezas— excedería con mucho la extensión de este libro.

Las fuentes manejadas, que no desgloso por motivos de espacio, han sido fundamentalmente notariales. Algunos protocolos son muy significativos, como los pertenecientes a la rúbrica de Miguel Alamán, «scrivano de la aljama de los judíos»¹¹, en cuyo registro se asientan buena parte de los asuntos institucionales, así como las relaciones económicas y negociales de sus componentes con la sociedad cristiana. Soy consciente, empero, de que contaban con al menos uno o dos *soferim* que formalizaron los asuntos judiciales y financieros de carácter interno, difícilmente evaluables. Sin embargo, como nunca he sido partidario de un único apoyo documental, se han consultado diversas fuentes procedentes de la Cancillería Real, el Patrimonio Real y el Concejo¹².

La estructura de los elementos definitorios de la comunidad es clásica. Como prólogo esbozo una somera introducción de la historia político-religiosa de su integrantes, arrancando de la vida incipiente del burgo, para adentrarme inmediatamente en las alteraciones del siglo XIV que en nuestra ciudad alcanzan tintes dramáticos con ocasión de la cruzada de los «pastorellos». Trazo a continuación diversas pinceladas sobre los hitos más señeros de la centuria posterior, como son el Adoctrinamiento de Tortosa y el decreto de expulsión.

Se prosigue con las nociones jurídicas tipificadas en la foralidad burguesa, que abona e impulsa el nacimiento de la aljama. En otra dimensión, se evalúa la población, la articulación social, la estructura familiar a través de una institución tan genui-

10. Los mudéjares más próximos se hallan en Naval, donde se aprecia una presencia esporádica hebrea. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 029, 1481, fol. 10.

11. GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el Alto Valle del Gállego (1426-1487)». *Argensola*, 101 (1988), docs. 48 y 52.

12. Principales siglas empleadas:

| | |
|-------------|--|
| A.C.A. | Archivo de la Corona de Aragón. Barcelona. |
| A.D.Z. | Archivo de la Diputación Provincial. Zaragoza. |
| A.H.P.D. | Archivo Histórico de Protocolos de Daroca. |
| A.H.P.E. | Archivo Histórico de Protocolos de Ejea de los Caballeros. |
| A.H.P.H. | Archivo Histórico Provincial de Huesca. |
| A.H.P.S. | Archivo Histórico de Protocolos de Sos del Rey Católico. |
| A.H.P.Z. | Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza. |
| A.H.Prov.Z. | Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. |
| A.M.J. | Archivo Municipal de Jaca. |
| A.M.Z. | Archivo Municipal de Zaragoza. |
| A.R.V. | Archivo del Reino de Valencia. |

na como la «casa» o «bayit», y la previsión asistencial con su corolario en las cofradías de asistencia mutua. Asimismo, se profundiza en el arquitecónico político-institucional, tanto en los órganos de gobierno y funcionariales como en la administración de justicia.

La autonomía jurisdiccional no sería posible sin la concurrencia de recursos financieros a las arcas de la hacienda de la aljama. En el capítulo de gastos contemplo las exacciones percibidas por las administraciones locales y la monárquica, tanto con carácter ordinario como extraordinario. La proyección urbana de esta microsociedad hasta alcanzar la cohesión aljamial, orgánica y morfológica, reciben atención en el capítulo del hábitat. En fin, con notoria extensión (las fuentes le dedican más del 85% de la información) abordo el mundo de la economía: la actividad agropecuaria y los diversos modos de explotación; el sector comercial y artesanal, donde destaca la industria de la piel y la textil, de igual modo que el rico tráfico lanero; y la tipología del mercado financiero.

No quiero finalizar esta presentación sin agradecer con sinceridad a María Rivas Palá y María del Carmen Susín Matute, directora y subdirectora del Archivo Provincial de Huesca, respectivamente, las numerosas facilidades dispensadas en el transcurso de todos estos años, al igual que a su personal, ejemplar y atentísimo. No sería tampoco justo omitir a Rosa Saganta, archivera del Archivo Municipal de Jaca, ni a la doctora María Jesús Torreblanca, directora del Archivo Municipal de Huesca, que ha coordinado la presente edición. Asimismo, mantengo una deuda de gratitud con todas aquellas personas que me han brindado su apoyo, entre las que destaco la valiosa amistad de Antonio Durán Gudiol, Agustín Ubieto¹³ y Domingo Buesa.

Zaragoza, a 25 de septiembre de 1996

13. En el año 1988 me beneficié de una ayuda a la investigación otorgada por el Instituto de Estudios Altoaragoneses, la cual sirvió de punto de partida y estímulo de la presente obra.

I. CONTEXTO HISTÓRICO

1. LOS PRIMEROS ESTADIOS: EL BURGO Y LA ALJAMA

En el solar del futuro reino de Aragón, cuando los árabes cruzan el estrecho de Gibraltar en el año 711¹, había asentamientos judíos en antiguas ciudades episcopales visigóticas como Tarazona, Huesca y Zaragoza². Transcurridas varias centurias, a lo largo del septentrión peninsular, en los incipientes Reinos medievales cristianos, y al calor del avance repoblador, Zaragoza³ y Barcelona⁴ liderarán las aljamas aragonesas y catalanas, respectivamente, mientras que en el ámbito castellano fraguarán en torno a la gran arteria comercial del Camino de Santiago, teniendo como eje directriz la comunidad de León. Entre tanto, la ciudad de Jaca, empeñada en el establecimiento de colonias mercantiles francas bajo el impulso monárquico⁵, será una de las mayores

1. ASHTOR, Eliyahu. *The Jews of Moslem Spain*. Philadelphia, 1973-1979, 2 vols; «The Number of Jews in Moslem Spain», *Zion*, XXVIII. (1963), 34-56 y «Documentos españoles de la Genizah», *Sefarad*, XXIV (1984), págs. 41-80 & GOITEIN, Shelomo Dov. «Judaeo-Arabic letters from Spain (early 12th century)», *Orientalia Hispanica*, I (1974), págs. 331-350.
2. Su radicación en nuestro suelo se produce tras el ataque emprendido por Tito contra Jerusalén y la ulterior destrucción del Templo en el año 70 de la Era cristiana, a los que se sumarán los exilados del año 135, tras la represión de Adriano de la revuelta de *Bar Kokhba*. TDEUTSCH, Guy N., «Christian literature on the destruction of the Second Temple by Titus», *Archives juives*, 16 (1980), págs. 69-73; AYASO MARTINEZ, José Ramón. *Iudaea Capta: Roma y los judíos de Palestina del año 70 al 132 d.C.*, Granada, 1988 y *Iudaea Capta: la Palestina romana entre las dos guerras judías*, Valencia, 1990. Una síntesis sobre este período es la realizada por GARCIA IGLESIAS, Luis, *Los judíos en la España Antigua*, Madrid, 1978.
De todos modos, el momento exacto de radicación de los judíos en territorio peninsular permanece todavía poco precisado. BEINART, Haim, «¿Cuándo llegaron los judíos a España?», *Estudios*, 3 (1961), págs. 1-32.
3. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», pág. 66.
4. Basándonos en datos conocidos e incontrovertidos, en lo que respecta a Cataluña, existe un tal Judá, que residía en Barcelona entre los años 876-877 y la referencia genérica a la ciudad condal en las *responsa* del gaón Amram (869-887). En el año 882 consta la presencia de una pequeña colonia agrícola en el término municipal de Vilamarí, próximo a Gerona. En el 982 se encuentra el topónimo de villa judaica, predecesora de la Vilajuiga gironense [ALBERCH, Ramón y ARAGO Narcis-Jordi, «Els jueus a les terres gironines», *Quaderns de la Revista de Girona*, 1965, pág. 6]. En la Barcelona del año 986, poco después de su destrucción bajo el alfanje de Al-Mansur, el conde Ramón Borrell adquirió unas tierras de los hebreos que habían muerto en el asalto. MILLAS VALLICROSA, José María, «Los judíos en Barcelona», *Tesoro de los judíos sefardíes*, 11-12 (1969-70), págs. xxvi-xxviii.
5. LACARRA, José María, «A propos de la colonisation franca en Navarre et en Aragon», *Anales du Midi*, 65 (1953), págs. 331-342.

beneficiarias de la ruta jacobea⁶, tanto como factor de articulación y dominio político, como de generación de riqueza, siendo paso obligado en los accesos pirenaicos⁷.

Entre los siglos VIII y XII esta región se comporta como un potente receptor de corrientes migratorias bidireccionales, fruto de su posición fronteriza entre el Imperio franco y del poder andalusí, de donde llegarán los primeros elementos judíos y mozárabes cuando comience la presión de las autoridades musulmanas —especialmente con los almorávides, caracterizados por un fanatismo integrista en materia religiosa⁸— acentuada en el siglo XI —si nos atenemos a la onomástica arabizada posterior⁹—, en un área permeable a las redes de comercio internacional y de intercambio tecnológico-cultural¹⁰.

La primera mención documental sobre esta minoría la encontramos en el fuero concedido por Sancho Ramírez¹¹, donde, salvo en algunos extremos y *sub conditione*, son equiparados jurídicamente con los cristianos, en sintonía con la política papal coetánea —preconizada por Alejandro II— que advierte del trato caritativo que ha de dispensarse a los cruzados europeos que atravesaran los Pirineos para medir sus armas con los sarracenos¹². El mutismo de las fuentes no entraña que no hubiere población anterior.

El avance de la Conquista cristiana, necesitada de todo aporte humano dispuesto a unirse a la empresa militar y repobladora, permitió que los judíos se beneficiaran

6. LACARRA, José María, «La repoblación de las ciudades en el Camino de Santiago: su trascendencia social, cultural y económica», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, vol. I, Madrid, 1948, págs. 465-97 & CANTERA BURGOS, Francisco, «Juderías Medievales en la Provincia de Soria», en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel*, vol. I, Silos, 1976, págs. 87-102.

7. IRANZO MUÑO, María Teresa, «Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media: una revisión», págs. 98-100.

8. GOITEIN, Shelomo Dov, «The Jews under Islam. 6th-16th centuries», en *The Jewish Worlds*, págs. 178-85 y 319-20.

9. SEROR, Simon, «Contribution à l'onomastique des Juifs de France aux XIIIe et XIVe siècles», *Revue des Études Juives*, 140 (1981), págs. 139-92.

10. Cfr. BOFARULL Y SANS, F. de, *Los judíos en el territorio de Barcelona (siglos X al XIII)*, Reinado de Jaime I (1213-1276), Barcelona, 1920.

Algo similar ocurre en en los *calls* catalanes próximos a los Pirineos, donde unos sesenta apellidos hebreos tienen origen toponímico o gentilicio francés, sobre todo de Gascuña, Languedoc y Provenza, lo que demuestran un claro flujo migratorio. Su cronología se extiende desde el año 1220 y 1492. Huídos de la persecución albigena decretada por Felipe el Hermoso y los efectos de las bandas fanáticas de *pastorelos*, se sintieron atraídos por la política proteccionista de Jaime I y Jaime II. PITA MERCÉ, Rodrigo, «Cognoms que tenen origen en tòponims francesos i que foren usats pels jueus medievals catalans», en *Ir. Col·loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 429-38.

11. Cfr. § III. Marco jurídico y configuración político-institucional.

Posiblemente la primera mención a nuestra ciudad en las fuentes rabínicas se recoge en el *Responsum* de Salamon ben Add, en 1179. SCHWARZFUCHS, Simon, «La Hispania Judaica d'Adolphe Neubauer», en *Exile and Diaspora. Studies in the History of The Jewish People Presented to Professor Haim Beinart*, Jerusalem, 1991, pág. 254.

12. Sobre la relación del incipiente Reino aragonés y el Papado *vid.* KEHR, P., «El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), pág. 91.

no cejan en su empeño por inculcar los valores ideológicos y prácticos de la catolicidad como religión hegemónica. Tras la etapa áurea (1213-1284), los judíos pasan a constituir una fuente sustancialmente económica, esto es, su contribución financiera a la sociedad cristiana se convirtió en la base y garantía de su razón de ser. Su dinamis-

13. No es posible fijar unos perfiles precisos de su participación en la redistribución de la tierra y su papel repoblador en el valle del Ebro. LACARRA José María, «Documentos para el estudio de la Reconquista y Repoblación del Valle del Ebro», *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, II (1946), págs. 469-546 y III (1947), págs. 499-727.

Por el contrario, son utilísimos los *Llibres de Repartiments* conservados en otras áreas geográficas de la Corona de Aragón para determinar la estructura de la propiedad. A los judíos de Mallorca se les aplicó el trato habitual en la Reconquista cristiana, asignándoles un barrio donde radicar la judería. Además, recibían un otorgamiento casi inmediato (11 de julio de 1231), que les amparaba como comunidad autogestionada llamada *universitas judeorum calli Maioricarum*. Por otra parte, se les asignó tierras desahuciadas a musulmanes autóctonos. El estatuto otorgado por Jaime I tiende claramente a promover el asentamiento hebreo de las islas y a fijar el ya existente. A tal efecto se les conceden pequeños terrazgos de la misma extensión que los cristianos (excepción hecha de cuatro grandes colaboradores del rey).

La distribución espacial respondería a los siguientes términos: la huerta de la ciudad —la mitad del Huerto donde se había establecido el campamento cristiano—; Inca —20 yugadas (227 hectáreas 2 áreas) repartidas en cinco alquerías; Sineu —23 yugadas (261 hectáreas 20 áreas) repartidas en cuatro alquerías—; Petra —25 yugadas (284 hectáreas) repartidas en tres alquerías y un rahal; Montuiri —25 yugadas (276 hectáreas 64 áreas) repartidas en cuatro alquerías; Artá —una pieza de 8 yugadas a Astrug *et socii eius*—; Pollensa —el rahal (extensión de terreno con una casa) judío de cuatro cuarteradas—. Las asignaciones se libran a la colectividad judía («et est judeorum; et dedit judeis») o a los judíos de la Almudaina. BUSQUETS MULET, J., «El códice latinoarábigo del Repartimiento de Mallorca (parte latina)», *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana*, XXX (1947-52), págs. 719, 725 y 732-33.

En el Repartimiento de Valencia (1238) las concesiones se sitúan entre las dos y cuatro yugadas, aunque hay un caso excepcional que alcanzaba las veintidós yugadas. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978, doc. 15 & CABANES PECOURT, M^o Desamparados y FERRER NAVARRO, Ramón, *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, Zaragoza, vol. I (1979), vol. II (1979) y vol. III (1980).

En el caso de Sevilla (1253), los judíos beneficiarios del reparto obtienen veinticinco, cincuenta y cien aranzadas (cada aranzada equivale a 44,7 áreas) de olivar. BAER, Fritz, *Die Juden im christlichen Spanien*, vol. II, doc. 67.

14. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos y judeoconvertos de la Raya Occidental del reino de Aragón», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón*, Zaragoza, 1993, págs. 52-56.

mo en las altas instancias estatales —administrativas y recaudatorias— se verá sensiblemente socavado, lo que redundará en perjuicio del peso político, precipitando una nueva crisis¹⁵. Crisis que convulsionará sus cimientos y de la que emergerá una sociedad transformada.

Las persecuciones de finales de siglo —sangrientas en ocasiones— habían deparado una estela de conversiones insinceras¹⁶, debiendo aguardar hasta el siglo XV para que se genere un replanteamiento político que ponga énfasis en la catequesis y la persuasión doctrinal¹⁷, no teniendo empacho en imponer un rígido sistema segregativo que contribuirá a debilitar sus maltrechas estructuras sociales.

2.1. Los pastorellos

Una de las situaciones más tensas que atraviesa la aljama se produce con motivo de la «cruzada de los pastores»¹⁸ —*pastorelli* o *pastoreaux*—, que llegará a colocalarla en el difícil trance de la extinción. Dicho movimiento nació en Francia, en torno al año 1320, impulsado por un visionario mesiánico que logró reclutar una muchedumbre de gentes heterogéneas, desordenadas y de baja extracción social¹⁹, con el fin de organizar una cruzada contra los musulmanes de Granada²⁰. Tras dar muerte a

15. El declinar de esta fase expansiva comienza con la reacción antijudía producida como rechazo a la política exterior de Pedro el Grande, ya que se consideraba a los judíos fieles agentes de la realeza. El año 1283 marca el momento en que los judíos son desposeídos de las bailías o cualquier otros cargos públicos con poder sobre cristianos. El articulado que nos interesa se expresa en los términos siguientes: «Item, demandan los ricos homes e todos los otros sobredichos que en los reynos d' Aragon e de Valencia, ni en Ribagorça ni en Teruel, que no aya bayle que jodio sea». Simultáneamente, los turolenses reclaman que «en Teruel ne en sus aldeyas algun judio por baylle no les sea dado», y además «que las alfondegas contra lurs fueros fechas por lo senyor Rey o de mandamiento d' ell por los judios oficiales suysos, que fazian posar forciblement, demandan aquellas seer dessechas». ROMANO VENTURA, David, «"Courtisans" juifs dans la couronne d' Aragon», en *Les juifs dans la Méditerranée médiévale et moderne: Actes des Journées d' études, Nice, 25-26 mai 1983*, Nice, 1986, págs. 79-95.
16. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1990, vol. I, págs. 59-63.
17. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La expulsión de los judíos aragoneses», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y Moriscos. Ponencias y Comunicaciones*, Zaragoza, 1988, págs. 73-79.
18. MASIA DE ROS, Angeles, «Aportación al estudio de los "Pastorellos" en la Corona de Aragón», en *Homenaje a Millás Vallcrosa*, Barcelona, 1956, vol. II, págs. 9-30.
19. MIRET Y SANS, Joaquín, «Le massacre des Juifs de Montclus en 1320. Épisode de l'entrée des Pastoureaux dans l' Aragon», *Revue des Études Juives*, 53 (1907), págs. 255-66.
20. No tenemos constancia fidedigna de que la expulsión de los judíos galos, decretada por Felipe IV y auspiciada por el inquisidor Bernard Gui, tuviera consecuencias directas en la aljama de Jaca, aunque no lo descartamos. De hecho, venciendo las reticencias iniciales, Jaime II permitió la apertura de las fronteras pirenaicas en 1306, circunstancia aprovechada por las principales familias nobiliarias que autorizaron la acogida y recepción de estos expulsos en su territorio. Muchos conversos que acompañaban a estos expatriados encontraron condiciones óptimas para la abjuración, lo que ocasionó un concono en el celo inquisitorial, que inició una encuesta en Lérida, uno de cuyos epicentros fue la ciudad de Calatayud, en donde permanecerán los jueces entre 1324-6. Sólo fuer-

muchos judíos en el Midi, especialmente en Toulouse, atravesaron los Pirineos y se internaron en Aragón, haciendo escala en las juderías de Jaca y Montclús²¹, entre los días 4 y 22 de julio, pese a contar con una abierta oposición monárquica a que utilizarán su territorio.

Las crónicas hebreas relatan el pánico de la comunidad jacetana cuyo barrio fue pasto de las llamas²². Según Yosef Ha-Cohen, en este año perdieron la vida en torno a cuatrocientos judíos, pudiendo salvarse no más de diez que lograron atrincherarse en el castro²³. Esta elevada mortandad no es fácilmente asumible, ya que cincuenta años después las fuentes fiscales dejan constancia de unos efectivos de algo más de cuatro centenares. Aunque no negamos la verosimilitud de las matanzas, es dado especular que se produjera una huida masiva hacia las juderías próximas como Luesia, el Frago, Biel, Ruesta, Uncastillo o Sos. Entendemos que en esta cifra debe incluirse la judería de Montclús, que sí fue saqueada hasta sus cimientos, con la complicidad del castellán García de Bardají, sin que renaciera de sus cenizas²⁴.

Este atropello, al que no fueron ajenos los mudéjares, no tardó en propagarse por el principado catalán y el reino de Valencia, dando órdenes expresas a las autoridades para proteger las todavía indemnes aljamas de Alicante, Elche y Orihuela. Jaime II pondría fin a estos desmanes con el ajusticiamiento de cuarenta malhechores acusados de promover los disturbios²⁵, no tanto por motivos de simpatía hacia los judíos como por el dictado de una política pragmática que perseguía incrementar los ingresos²⁶.

tes indemnizaciones económicas impidieron que fueran desmanteladas las prestigiosas escuelas talmúdicas que poseía la judería. ASSIS, Yom-Tov, «Juifs de France réfugiés en Aragon (XIII-XIV siècles)», *Revue des Études Juives*, CXLII (1983), págs. 285-322.

21. BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981, págs. 317-18.
22. BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, pág. 397.
23. «Temieron mucho los judíos que había en Aragón, y a no ser por la misericordia de Dios, que es inagotable, y que les hizo encontrar gracia a los ojos de obispo del rey, por poco se desvían sus pies entonces. Se repartieron aquellos pastores malvados en cuatro grupos: unos se dirigieron hacia Valencia; otros hacia Barcelona; otros sobre Jaca, y los demás sobre Montserrat. Cuando llegó a Jaca el hombre que tenía la cruz en el hombro, pasaron a filo de espada a cuatrocientos judíos en el 17 del mes Tammuz. No se escaparon de ellos más que diez que se acogieron a la fortaleza». HA-KOHEN, Yosef, *El Valle del Llanto ('Emeq ha-Bakha)*, Barcelona, 1989, pág. 96.
24. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Svenssetania*, 12 (1992), págs. 21-53 y «Judíos y judeoconvertos de la Raya Occidental del reino de Aragón», págs. 45-186.
25. En Aragón la onda expansiva de los aproximadamente mil quinientos *pastorellos* se dejó sentir hasta en Barbastro. Ha-Kohen, Yosef, *El Valle del Llanto ('Emeq ha-Bakha)*, pág. 96.
26. ASSIS, Yom Tov, «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», en *El Legado de Sefarad*, Jerusalem, 1992, pág. 63 y «Juifs de France réfugiés en Aragon (XIIIe-XIVe siècles)», págs. 285-322.

2.2. La Peste Negra

Un lento pero sostenido proceso de recuperación económica se vio truncado por el estallido de la Peste Negra, que ocasionó la difusión de «mitemas antijudíos»²⁷. La peste bubónica, además, incrementó la tasa de mortalidad, contrajo la fertilidad y debilitó, los eslabones sucesorios²⁸. Habiéndose declarado la pandemia en 1348, con recidivas hasta finales del siglo XV²⁹, fueron precisas varias décadas para que se estabilizaran las estructuras familiares³⁰, unido a las bandosidades en que se veía envuelta la ciudad desde hacía décadas³¹.

En estrecha relación con la declaración de focos pestíferos a mediados del siglo XIV, cunde la alarma por la atribución de presuntos envenenamientos de los pozos y

27. Se comprende fácilmente que al hacer su aparición la peste negra las gentes, asombradas y aterrizadas, tratasen de explicarse el porqué. Entre otros motivos, se argüían los de carácter artificial, preferidos por el vulgo: la siembra de la epidemia. Acerca de ésta última, Guido de Chauliac, que como médico de Clemente VI residía en Aviñón, donde atendió a los apestados, refiere sin prestarle especial atención: «En algunas partes creyeron que los judíos emponzoñaban el mundo y assi los matavan. Y en otras partes, los pobres desmembrados, huyan dellos. En otras, los nobles, y assi dudavan de yr por el mundo. Y finalmente, a tanto llego, que ponian guardas en las ciudades y villas y no dexavan entrar alguno, salvo el que era bien conocido. Y si a algunos hallasen polvos o unguentos, temiendo que fuessen beviendas o ponçoñas, hazianselas tragar y comerlas; hazian qualquere cosa que dixese el pueblo». *Cirurgía de Guido de Cauliaco con la glosa de Tales*, Valencia, Pedro Patricio, 1596, pág. 289. Cit. LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», *Sefarad*, XIX (1959), pág. 93 & GUERCHBERG, Seraphine, «La controverse sur les pretendus sémurs de la peste noire», *Revue des Études Juives*, CVIII (1948), págs. 3-40.

A favor de los mismos intervino el papa Clemente VI quien, el 2 de julio de 1348, expedía una bula contra quien a «judeos... vulnerare, occidere vel suas illis pecunias auferre presumat». El día 26 del mismo mes, hacía notar que «per diversa mundi climata Judeos ipsos at alias nationes plurimas quae cohabitationem judaeorum eorumdem non noverant, pestis haec ubique fere communis afflixit oculo Dei iudicio et affligit, proinde verosimiliter non recipit quod judaei praedicti occasionem tanto flagitio praestiterit sine causa». ODORICO RAYNALDI, *Annales Ecclesiastici*, Paris, 1864-83, t. XXV, pág. 454. Cit. LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», pág. 93.

28. LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Documentos acerca de la peste negra en los dominios de la Corona de Aragón», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VI (1956), doc. 31.
29. Esta enfermedad infecciosa, producida por la *pasteurella pestis*, se transmitía por la pulga de las ratas u otros roedores, causando una elevadísima mortandad en las aljamas aragonesas, muy especialmente en Zaragoza. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, págs. 48-50.
30. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «The XVth Century Jewish Communities in the Crown of Aragon: urbanism, density, economic and social conditions», en *International Symposium. Jews and Judeoconverts of Spain at the Time of the Expulsion in 1492*, New York, 1992 (en prensa). Asimismo, TRENCH ODENA, José, «La diócesis de Zaragoza y la peste de 1348», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 25-26 (1972-73), págs. 119-140 y «La epidemia de peste de 1348 y la diócesis de Huesca y Tarazona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 39-40 (1981), págs. 197-204.
31. FALCON PEREZ, Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, págs. 36-38.

del agua potable realizados por los judíos³², lo que desembocó en sucesivas disposiciones, como las promulgadas por Juan I en las Cortes de Monzón del año 1389, en el sentido de lanzar una admonición de extraer agua del río Cinca bajo pena de ahorcamiento³³. Casi medio siglo antes, en Teruel, discurriendo el año 1321, un cristiano había sido acusado de arrojar polvos venenosos y hierbas ponzoñosas en el agua potable de la vecindad, siendo encarcelado. Tras ser sometido a un prolongado interrogatorio y a tortura, declaró que la trama había sido ideada por dos artesanos judíos acomodados, residentes en una aldea vecina³⁴. En Jaca coetáneamente la sospecha recae sobre un judío que había tomado numerosas precauciones para seguir las consignas de una curandera, sin que pudiera ser acusado de contaminar el río por falta de pruebas³⁵.

La violencia se concita también cuando concurre la agravante de la Semana Santa. En un documento emitido el 17 de abril de 1350 se da cuenta de los luctuosos hechos acaecidos el Jueves Santo, en que numerosos cristianos, con la complicidad de la noche, «venerunt ad ebreismum civitatis et januas predicte judarie conantes intrarunt jungiter expugnarunt ac violentes eas fregerunt et aperierunt et ex quo fuerunt intus, plures de dicto abreismo domus raubarunt judeosque comorantes resistere dictum raubarium et violentiam cum gladiis persecusserunt». Este estallido incontrolado se reprodujo en la noche del Viernes Santo. Entre las víctimas se encontraba el escudero Gerando Devin, encargado de custodiar la judería. El rey, indignado, conminó a un castigo ejemplarizante a los cabecillas de modo que «eorum pena cedat ad flagitium»³⁶.

La pacífica convivencia de ambas comunidades sufrió nuevos sobresaltos, si prestamos atención a las quejas que en 1383 los procuradores de la aljama elevan al infante don Juan. En sus demandas alegaban las continuas vejaciones de que eran objeto a manos de los cristianos, los cuales se internaban en la judería sin licencia, provocando constantes disturbios y alteraciones del orden público, acompañados de danzas y solaces burlescos. El infante, atendiendo las súplicas de sus vasallos y en nombre de la reina, lanzó interdicto contra todo aquél que así actuara, no permitiendo el acceso sino a dos o tres jurados³⁷. Los transgresores serían sancionados con una multa de cien sueldos, conmutados con otros tantos días de prisión en la cárcel de la ciudad si alegaban insolvencia. Debían velar por su observancia el baile y los jurados³⁸.

32. SUAREZ FERNANDEZ, Luis, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1994, pág. 146.

33. FITA, Fidel, *La España hebrea, datos históricos*, Madrid, 1898, vol. II, pág. 291.

34. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 177.

35. *Responsum de Ishak ben Adret*, vol. III, nº. 318.

36. LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», págs. 129-130 & ARCO, Ricardo del, «Las juderías de Jaca y Zaragoza», *Sefarad*, XIV (1954), pág. 80.

37. Uno de sus judíos más solventes, Judas Avingoyos, mayor, hijo de Azarian, «firmava vasallage», el 27 de enero de 1419, al infante don Juan por tiempo de 12 años, percibiendo por esa infeudación 2 florines anuales. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fol. 26.

38. LEDESMA RUBIO, María Luisa «El Patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV», pág. 153.

Su efectividad no fue muy operativa, desde el momento en que esta orden debía pregonarse anualmente³⁹.

De todos modos, el respeto por el bien jurídico de la vida es transgredido en estos conturbados años, como se ocupa de reseñar el merino de la ciudad en su libro-registro correspondiente a su mandato de 1387-99, a propósito de las caloñas percibidas por la comisión de homicidios de algunos judíos⁴⁰.

2.3. Las alteraciones de 1391

En plena crisis socio-política, a fines del siglo XIV surgen brotes de violencia antijudíos que, en casos extremos, desembocan en matanzas⁴¹. Estos disturbios detectados en Castilla, Valencia y Cataluña, se producen en el seno de los conflictos sociales que estallaron en una fase de mutaciones bajomedievales, con el corolario de una virulenta contracción económica que aquejaba primordialmente a las clases más desamparadas⁴². Todo ello creaba unas premisas adecuadas para canalizar los descontentos de las masas —irracionalmente si se quiere— hacia esta minoría étnico-confesional⁴³.

39. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1 808, fols. 110-110v.

40. LEDESMA RUBIO, M^o. L., «El libro de Cuentas del Merino de Jaca (Años 1387 a 1399)», *Aragón en la Edad Media*, I (1977), pág. 146. La difamación se tasaba en la quinta parte (*Ibidem*, pág. 149).

Vid. también MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964, págs. 129-130, redacción A. 232. El rey recibe la totalidad de la caloña. Vid. *Ibidem*, pág. 118, redacción A. 208.

41. La historiografía tradicional las designa con el vocablo ruso «pogroms», que se encuentra en desuso. CARRETE PARRONDO, Carlos, «Intervención de los judeo-conversos en la expulsión», en *Destierros aragoneses. 1. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, págs. 61-62.

42. MACKAY, Angus, «Popular Movements and Pogroms in fifteenth Century Castille», *Past and Present*, 55 (1972), págs. 33-67; VALDEON BARUQUE, Julio, «Conflictos sociales y antijudaísmo en el reino de Castilla en el siglo XIV», en *Seventh World congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1981, págs. 101-113; JIMÉNEZ SOLER, Andrés (+), «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», *Universidad*, 2-3 (1950), págs. 361-414; WOLFF, Philippe, «Réflexions sur les troubles sociaux dans les pays de la Couronne d'Aragon au XIV siècle», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Valencia, 1969 y «The 1391 Pogrom in Spain; social Crisis or not?», *Past and Present*, 50 (1971), págs. 4-18.

43. Las turbaciones y tumultos tienen su origen en Castilla, cuya Corona atravesaba un momento crítico. Entre los numerosos factores concomitantes se observa:

1º. Una grave situación económica generadora de una inflación desahogada, alimentada por las dificultades políticas y las hostilidades contra los Lancaster y las campañas militares contra los portugueses los cuales demandaban una masa monetaria apreciable, suministrada con el fácil recurso de la acuñación, en especial durante los años 1386 y 1390. Desde mediados del reinado de este soberano «los fracasos de la política exterior y la crisis económica consiguiente, encuentran el terreno suficientemente propicio como para canalizar el descontento de las masas hacia un grupo étnico-religioso muy determinado».

2º. El vacío de poder existente con el interregno desde 1390, a pesar de los esfuerzos del arzobispo primado de Toledo para hacerse con la situación moderando un consejo de regencia, cuya anarquía política generó el desamparo de una minoría que constituía por excelencia propiedad de la realeza: los judíos. La debilidad o ausencia del poder monárquico les priva de toda defensa.

En Aragón las circunstancias socio-políticas y económicas distaban de estas coordenadas de inestabilidad⁴⁴. Juan I mantiene firme su propósito de proteger la integridad de las aljamas regnícolas por diversos motivos. En cuanto estallan los desórdenes, los monarcas harán de la corte cesaraugustana su centro neurálgico de operaciones, procurando que desde el verano de 1391 las autoridades bajo su mando garantizaran la protección de las juderías de toda la Corona.

En Jaca, por fortuna, funcionaron eficazmente los dispositivos defensivos con que contaba la judería, lo que motivó el reconocimiento público de la reina, sabedora por su marido y el vizconde de Roda, camarlengo suyo, de «la gran e subirana cura que havez havido en la deffension e tuicion de la aljama nuestra de los judios de aqueixa ciudad». No por ello deja de recomendarles que no atenúen su celo, pues los tiempos difíciles no habían llegado a su fin: «si bien lo haveades comenzado entro aqui lo querades daqui adalant continuar de bien en mellor, de manera que mediant vuestra buena industria e diligencia la dita nuestra aljama e singulares de aquella sian preservados de todo sinistro, danyo e concitacion»⁴⁵.

Los repetidos asaltos sufridos en las festividades cristianas y la sensación de vulnerabilidad por las recientes alteraciones vividas⁴⁶, impulsó la apertura de negociaciones con las autoridades concejiles para asegurar la custodia de la judería. Su articulado se mantuvo en vigor hasta momentos antes de la expulsión, si bien una situación económica cada vez más precaria y la disminución poblacional obligará en 1475 a reducir el canon de 240 sueldos a 160 sueldos⁴⁷. Paralelamente, la dotación de seis jurados que la custodiaban se rebajó a cuatro, por lo que es obvio que cada agente de seguridad percibía 40 sueldos anuales en concepto de emolumentos⁴⁸.

3º. El desencadenante último e inmediato, que quizás no se habría alumbrado con una situación económica no tan desestabilizada y un poder centralizado robusto, fueron las prédicas del arcediano de Ecija Ferrán Martínez en la judería de Sevilla. Como plasman las crónicas coetáneas, «algunas de las gentes menudas de las dichas çibdades, como omes rosticos e de poco entendimiento fueron contra los judios que estaban en las aljamas e mataron pieça dellos e a otros robaron, por fuerça fisieron que se tronaran cristianos».

J. RIERA sistematiza cuatro claves relativas a la Corona de Aragón: la ira popular se encamina a la supresión del judaísmo por muerte o bautismo forzoso; el ataque no discrimina a todos aquellos no judíos que salieron en su defensa; son claros los tintes providencialistas que se apoderan del ambiente y las consignas de destrucción; violentadas y destruidas las juderías, son las moreñas el objetivo inmediato de su depredación. RIERA I SANS, Jaume, «Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8 (1977), págs. 213-225 y «Estrangers participants als avalots contra les jueries de la Corona d'Aragó el 1391», *Anuario de Estudios Medievales*, 10 (1980), págs. 577-583.

44. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», en *Primer Encuentro Nacional sobre la Comarca del Moncayo. Ciencias sociales*, Tarazona, 1992, vol. I, págs. 191-224.

45. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 054, fol. 103. Pub. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, Berlin, 1929/1936, doc. 426.

46. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1035.

47. Se abonaban en dos tandas iguales el Viernes Santo y en Navidad.

48. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-98, fol. 53.

3. LA CONFERENCIA DE TORTOSA Y BENEDICTO XIII⁴⁹

En las entrañas de la sociedad mayoritaria comienza a configurarse una dicotomía excluyente en la que, a la par que los cristianos adquieren preponderancia teológica y política, la realidad judía acusa un mayor declive. Esta antítesis en la que uno de los términos tiende a excluir al otro, terminará por erradicar la arquitectura multiconfesional. Dicho de otro modo, nos hallamos en el umbral del tránsito del antijudaísmo teórico al práctico, donde la síntesis se muestra casi imposible.

La doctrina de la iglesia prevalece, confinándolos a un *status* inferior⁵⁰ que les impide desempeñar la función pública; les prohíbe ejercer la medicina; pone cortapisas a la contratación laboral de servidumbre cristiana; y les disocia de la comunidad cristiana. Este período coincide dinásticamente con la entronización de los Trastámara y la concurrencia de tres personalidades de gran proyección: Benedicto XIII, micer Vicente Ferrer y Fernando I, lo que se tradujo en un endurecimiento de la política judía, agravada por la aceleración de un fenómeno inédito cual es la conversión en masa, inasumible por la sociedad cristiana que asistía al espectáculo atónita, sobrecolida y recelosa⁵¹.

3.1. Principios doctrinales

Los primeros lustros del siglo XV fueron decisivos en la configuración del mapa judío en Aragón pues, habiéndose librado de las persecuciones de 1391, será ahora cuando se operen cambios sustanciales, llegando a provocar la extinción de algunas comunidades. Asistimos a la culminación de un proceso de decadencia que se remonta a mediados del siglo XIV y que se acelera con las convulsiones finiseculares⁵², operándose el cambio cualitativo de las conversiones multitudinarias. El problema con-

49. En este epígrafe reproduzco en parte el artículo que escribí en colaboración con E. GUTWIRTH, bajo el título «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), págs. 223-36.

50. Esta circunstancia explica que en algunos tribunales cristianos, en caso de duda, los magistrados sean proclives a la inculpación y no a la sentencia absolutoria. Cfr. AUBENAS, R. y GUENOUN, L., «Notes sur la condition des Juifs d'Hyères au XIVe siècle», en *Recueil des mémoires et travaux publiés par la société d'histoire du droit et des institutions des anciens pays de Droit Écrit*, Toulouse, 1948, págs. 1-3.

51. MARTINEZ FERRANDO, Jesús Ernesto, «San Vicente Ferrer y la casa real de Aragón», *Analec-ta Sacra Tarraconensia*, XXVI (1953), págs. 1-43.

52. ROMANO, David, «Los judíos de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1959, vol. 1, págs. 239-249; LACAVE RIAÑO, José Luis, «Las juderías aragonesas al terminar el reinado de Fernando I», *Sefarad*, XXXIX, 2 (1979), págs. 209-224 & PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», *Sefarad*, X (1950), págs. 73-115 y 367-385.

verso alcanza dimensiones de crisis social⁵³, agudizado con las controversias religiosas que pretendían privar a los judíos de sus apoyaturas doctrinales⁵⁴, cuando además se imponía la corriente averroísta entre las clases dirigidas⁵⁵.

Los organizadores de la Conferencia de Tortosa la plantean como coronación de los esfuerzos de un pujante adoctrinamiento⁵⁶, punto estelar de la política de la Iglesia para refutar los dogmas hebreos⁵⁷. El año 1414 es determinante, no sólo porque la corriente conversora no se amansa, sino por el desmoronamiento de los doctores hebreos⁵⁸. Habiendo renunciado los rabinos a la defensa del Talmud, se dio por concluida la Disputa, al haberse cumplido los fines perseguidos por el Pontífice: la información a los judíos de la venida del Mesías y la valoración del Talmud como escritura no revelada⁵⁹, cuya carga catequética era evidente⁶⁰.

Sus consecuencias para las aljamas de Aragón fueron patentes. El propio Benedicto XIII así lo expresa en la bula que como colofón cerró las densas sesiones, felicitándose por las tres mil conversiones directas registradas hasta la fecha⁶¹. Por ende,

-
53. Este proceso es descrito para Castilla por BENITO RUANO, Eloy, «Del problema judío al problema converso», en *Simposio Toledo Judaico*, Toledo, 1973, vol. II, págs. 7-28.
54. A través de un escrito cursado a fines del mes de noviembre de 1412, se solicita que cada aljama enviara entre dos y cuatro de sus más reconocidos sabios a la Corte Pontificia de Tortosa, a fin de instruirles en la fe cristiana. Los emisarios debían llegar el 15 de enero de 1413, aunque el período de sesiones no dió comienzo hasta el 7 de febrero. PACIOS, A., *La Disputa de Tortosa*, Madrid-Barcelona, 1957, vol. I, pág. 45.
55. LASKER, Daniel J., «Averroistic Trends in Jewish-Christian polemics in the late Middle Ages», *Speculum*, 55 (1980), págs. 294-304 & MACKAY, Angus, «Averroístas y marginados», en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1984, págs. 247-261. Recientemente, se ha puesto en entredicho el fundamento de esta teoría en ALCALA GALVE, Angel, «Tres cuestiones en busca de respuesta: invalidez del bautismo forzado, conversión de judíos, trato cristiano al converso», en *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Actas del *International Symposium. Jews and Judeoconverts of Spain at the Time of the Expulsion in 1492*, New-York, 1992, Valladolid, 1995, págs. 523-544.
56. LOEB, Isidore, «La controverse religieuse entre les chrétiens et les juifs au Moyen Age en France et en Espagne», *Revue d'Histoire des Religions*, XVII (1888), págs. 311-338 y XVIII (1889), págs. 133-156.
57. MARQUEZ VILLANUEVA, Francisco, «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», *Hispania Judaica*, Barcelona, 1980, vol. 4, págs. 51-75.
58. En la sesión sexagésima séptima, que tuvo lugar el 10 de noviembre (cuando la sede se había trasladado a San Mateo, en el obispado de Tortosa), el rabino de Alcañiz, Astruch ha-Leví, renunció a la defensa del Talmud, a cuyo acto se adherieron todos los rabinos presentes con excepción de Ferrer de Alcañiz y Josef Albo. PACIOS, Antonio, *La Disputa de Tortosa*, vol. II, pág. 593.
59. Vid. ORFALI, Moisés, *El tratado «De iudaeis erroribus et Talmud» de Jerónimo de Santa Fe*, Madrid, 1987.
60. ORFALI, Moisés, «El judeoconverso hispano: historia de una mentalidad», en *Xueus e conversos na Historia*, Santiago de Compostela, 1994, págs. 126 y 128.
61. «Sic quod tam in nostra Curia quam alibi, illo cooperante qui potens est de induratis lapidibus Israel filios suscitare, super tria millia hominum, mediantibus altercacione et informacione prefatis, eorum gente fidem catholicam susceperunt, quos etiam copiosa multitudo, tam in regno predicto quam in aliis Ispanie partibus, Deo inspirante sequi speratur in brevi». PACIOS, A., *La Disputa de Tortosa*, vol. I, pág. 598.

en pleno período de sesiones, y más aún a su conclusión, el reino fue escenario de numerosas presiones y excesos frente a una minoría indefensa, a lo que contribuía la pasividad, cuando no complicidad, de las autoridades civiles y eclesiásticas. Las fuentes de la época, tanto cancellerescas como locales, no se muestran muy elocuentes sobre su impacto real, ni siquiera consta el envío de representantes a la corte tortosí⁶².

La onda expansiva, sin embargo, no se dejó sentir con virulencia en Jaca, aunque conocemos las citaciones remitidas a seis judíos de su aljama para que comparecieran ante el Pontífice, esta actuación fue revocada por Fernando I⁶³. De hecho, al confrontar la onomástica de las personas que se documentan en los protocolos notariales antes y después del bienio 1414-1415, ésta permanece sin cambios apreciables. A este respecto, verificábamos en otras ocasiones cómo cuando la judería padece una fuerte recesión material o económica en el contexto de la debilidad estructural general, no se prescinde de la minoría judía ni sufre daños a manos de los cristianos si ésta desempeñaba un importante papel en el equilibrio de las fuentes de riqueza primordiales⁶⁴, como acaece con esta aljama por su fuerte anclaje en la economía agropecuaria de la zona, deudora de su flujo monetario de baja intensidad.

Uno de los raros indicios que poseemos, al menos por el momento, lo testimonia un acto de donación llevado a cabo en diciembre de 1418 por Pero Sparça, sastre, y su hijo Leonart, habitantes en Jaca, en favor de Eçer, judía, madre del primero, a propósito de unas casas en la judería⁶⁵. Es factible pensar que la presión a la que fueron sometidos con las predicaciones semanales y el viaje realizado por micer Vicent Ferrer —del que nos ocupamos inmediatamente— coaccionó la libertad de las prácticas religiosas, causando conversiones forzadas que no trascendieron de un segmento margi-

62. Selomoh Ibn VERGA, *La Vara de Yehudah*, Barcelona 1991, págs. 168-169.

El cronista Jerónimo Zurita, que pudo tener acceso a las Actas, refleja certeramente en sus *Anales* el impacto sobre los corazones de la grey hebrea: «En el estío del año pasado [1413] se convirtieron de las sinagogas de Zaragoza, Calatayud y Alcañiz más de docientos; y entre ellos se convirtió un judío de Zaragoza llamado Todroz Benbenist, que era muy noble en su ley, con otros siete de su familia, y después sucesivamente en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio deste año, estando el papa con su corte en aquella ciudad de Tortosa, muchos de los más enseñados judíos de las ciudades de Calatayud, Daroca, Fraga y Barbastro se convirtieron y se bautizaron hasta en número de ciento y veinte familias, que eran en gran muchedumbre; y todas las aljamas de Alcañiz, Caspe y Maella se trocaron a la fe del Nuevo Testamento en general, que fueron más de quinientas personas; y tras éstos se convirtieron la aljama de Lérida y los judíos de la villa de Tamarit y Alcolea; y fueron en número de tres mil los que entonces se convirtieron en la Corte del Papa y fuera della, según pareció con puro corazón». ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, libro XII, cap. XLV. Zaragoza, 1980, vol. 5, pág. 416. Cfr. PACIOS, A., *La Disputa de Tortosa*, vol. I, págs. 63-66, 74 y 76.

63. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, doc. 1300.

64. Algo similar ocurre en Tarazona. MOTIS DOLADER, M. A., «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», *op. cit.*

65. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 669, 1419, fols. 2v.-3.

nal de la sociedad, no afectando, por la información que poseemos en la actualidad, a las clases dirigentes⁶⁶.

3.2. La aljama y la bula de Benedicto XIII

Un duro período de crisis institucional y socio-económica se inicia tras la Disputa de Tortosa, no tanto por las fuertes corrientes de apostasía como por la incidencia de una ofensiva legislativa de inspiración eclesiástica. El papa Benedicto XIII, en la obediencia de Avignon, promulga una bula el 11 de mayo de 1415, derogada cuatro años más tarde, que puso al borde de la extinción material y espiritual al judaísmo aragonés⁶⁷. En ella se contemplan una serie de restricciones religioso-doctrinales (condena del Talmud, prohibición de ampliación o erección de nuevas sinagogas, asistencia a la catequesis cristiana)⁶⁸; segregativas (indumentaria, distintivo rotense, confinamiento en recintos murados); jurídicas y socio-económicas (jurisdicción civil y criminal, límites en el ejercicio profesional y contractual, derechos sucesorios de los conversos, etc.).

Por el tenor de una carta fechada el 25 de agosto de 1414, endosada al capítulo, justicia, prior, jurados y procuradores de Jaca, sabemos de las quejas elevadas por los adelantados de la aljama tras la reciente visita de Vicente Ferrer, fruto de la cual se otorgaron «ordinaciones muyt rigorosas». Entre otros supuestos conviene apuntar: la prohibición de vender pan y moler trigo en el molino o cocerlo; la amenaza de amputación del pie a todo judío o judía que entrara en casa de cristiano; restricciones en la venta de algunos productos de primera necesidad como trigo y vino; cierre inmediato de las tiendas situadas en el exterior de la judería y obligación de portar la rota⁶⁹.

El impacto de su entrada en vigor alertó a los rectores aljamiales que amenazan con una inmediata evacuación de la ciudad («e transportar sus domicilios en otras partes»⁷⁰), posiblemente con destino a Navarra. El rey, conocida la situación, prohíbe que las autoridades procedan contra los judíos y sus bienes, restableciendo la garantía

66. MILLAS VALLICROSA, José María. «San Vicente Ferrer y el antisemitismo», *Sefarad*, X (1950), págs. 182-185 & VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, XIII (1953), págs. 87-104.

67. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XII», *Sefarad*, XX (1960), págs. 319-51.

68. TORRES FONTES, Juan, «Moros, judíos y conversos bajo Fernando de Antequera», *Cuadernos de Historia de España*, 31-32 (1960), págs. 60-97.

69. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2.451, fol. 61.

A estas mismas ordinaciones se refiere en una carta cursada a su tía doña Violante, el 27 de octubre de 1414. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 407, fol. 99.

70. En una situación muy similar se encuentra la judería de Daroca. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Disappearance of the jewish Community of Daroca at the beginning of the XVth. Century», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Division B, Volume II, Jerusalem, 1990, págs. 143-150.

de integridad personal y patrimonial que existía antes de la visita del dominico⁷¹. Estas instrucciones no serán cumplidas, por requerir nuevos mandatos fechados el 4 de septiembre de 1414, enviados a la Seo, donde se expone la situación creada con estas ordinationes que pretendían trasladar a la ciudad oscense el espíritu de Tortosa: «no procedissan en alguna manera cuenta a els dits judios ni bienes ni cosas dellos, antes traccassen aquells en fazer los habitar segurament en sus casas e ir por todas las ditas montanyas como en fazerlos vender e dar todas cosas a ellos necessarias»⁷².

Los adelantados hubieron de comunicarle que el vicario general y los oficios del reino, bajo pena de excomunión, habían amonestado a los habitantes de la ciudad y sus montañas para «que no acugan en sus casas judios ne judias algunos, nels venden trigo ne vino ne carnes, ne no molgan ne cogan pan a los forns nels venden mercaderias algunas ne de ellos campran algo»⁷³. La situación alcanzó gran tensión al interponer una querrela criminal contra los jurados de Jaca por las reiteradas transgresiones de los privilegios que habían sido ratificados por su alteza, tal y como queda patente por sendas misivas regias datadas el primero de octubre de 1414⁷⁴.

La perduración de este *corpus* reglamentista se hubiera traducido, sin duda, en la desaparición del implante judío en la ciudad, empero, ello no llegó a producirse gracias a las negociaciones emprendidas con el monarca a través de los representantes de las aljamas, apoyadas en el interés de aquél por mantener una de sus fuentes de ingresos, aunque éstas cada fueran más secundarias. El período de negociaciones dio comienzo en 1415 —cuando Fernando I se encontraba en Igualada— al establecerse los primeros contactos mediante legados de la aljama, no concluyendo hasta cuatro años después con la derogación de los reglamentos más lesivos y la flexibilización de los más conflictivos. En su glosa los hemos agrupado en epígrafes temáticos.

3.2.1. REGULACIONES ECONÓMICAS

En este terreno se presta atención al sistema crediticio y las relaciones mercantiles: no se les permitía comerciar con los mudéjares; les prohibía el ejercicio de las corredurías, retirando las licencias a quienes la poseyeran; y les impedía alquilar casas o tiendas fuera de la judería cuando los propietarios fueren cristianos, en caso contrario, los titulares de los inmuebles serían expropiados⁷⁵.

Los jurados de Calatayud habían prohibido a los judíos salir de la judería, bajar al río a tomar agua y acudir a los molinos o a los hornos. CUELLA ESTEBAN, O., «Los judíos bilbilitanos en tiempos del Papa Luna», en *Papeles Bilbilitanos. Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, vol. II, Calatayud, 1983, pág. 134.

71. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 445, fols. 130-130v.

72. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 452, fols. 61-61v.

73. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 451, fols. 61-61v.

74. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 445, fols. 171 y 177.

75. VENDRELL, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», pág. 334.

Estas admoniciones hubieron de ser reconducidas, pues los judíos constituían una de las piedras de toque del sistema comercial y financiero de la ciudad, cuyo sistema productivo no estaba todavía preparado para prescindir de ellos. No en vano, los judíos juegan un papel destacado en los intercambios y en la intermediación, computándose a fines de siglo en torno al 10% de la población activa dedicada a esa actividad, especializándose en la correduría de oreja⁷⁶. En consonancia con las lesiones generadas, se les concede licencia para que tengan tiendas en el barrio cristiano donde vender sus mercancías durante el día, no pudiendo pernoctar en ellas o realizar cualquier actividad fuera del horario comercial. Por otro lado, el capitán de Jaca, el justicia y los jurados no interpondrían reparo alguno al comercio con los moros —población muy exigua en estas latitudes— financiado por corredores judíos, sin imponerles por ello multa alguna⁷⁷.

En este mismo orden de cosas, queremos dejar constancia de un documento que se ha conservado muy fragmentado y un tanto deteriorado en las guardas de un protocolo de 1410. El tenor documental responde a un acuerdo establecido en la Seo de Jaca por los «cofrades de los menestrales çapateros e judios de la ciudad», representados por Bonaffos Gallipapa y Juce Abambron, hijo de Faranel, con los capellanes del capítulo, mediante la arbitración de Johan Capellan por «su antiguidat, buena fama a Dios e su buena conciencia».

La demanda se había suscitado con motivo de «las tiendas do ellyos e otros judios de la dita aljama obravan e cosían en las carreras de la cristiandat de la dita ciudad de Jaca». Escuchadas sus alegaciones y «por tirarse de scandalos e males», el clérigo resuelve que, como único medio de que continuaran cosiendo en dichas tiendas, los artesanos judíos deberían observar las festividades cristianas, absteniéndose de todo trabajo y compraventa. Queda clara la subyacencia de un problema gremial. Para evitar equívocos se da cuenta del calendario litúrgico no laborable observado en la ciudad⁷⁸. No es necesario apuntar que esta prohibición afectaba tan sólo a los establecimientos comerciales situados en el barrio cristiano, pues este precepto no podía hacerse extensivo a los obradores y puntos comerciales de la zona judía, que tenían sus propios días feriados. Los judíos no tenían otra alternativa que plegarse a las pretensiones

76. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, VII (1985), págs. 115-118.

En tiempos de Jaime I, en 1272 Mosse Elnieto obtiene vitaliciamente la escribanía clave del almudí y el oficio de la medida de la rasa, con el derecho a unificar la medida del trigo y otros cereales y de percibir por su trabajo diariamente cuatro dineros jaqueses. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 538.

77. VENDRELL, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», pág. 334.

78. Los domingos, la Pascua de Navidad y tres días después, la Pascua de Resurrección y dos días después, la Crucifixión, San Salvador, San Antón, Santa María Candelaria, Santa María de marzo, San Jorge, San Marcos, San Felipe y San Jaime, la Ascensión, El *Corpus Christi*, San Juan Bautista, Santa Orosia (patrona de la ciudad), San Juan y San Pablo, San Pedro, Santa María Magdalena, Santa Ana, San Jaime, Santa María de septiembre, Todos los Santos, Santa Catalina [?], San Simón y San Judas, la Expiración de la Virgen, San Andrés y Santo Tomás.

de los gremios cristianos, si no querían ver peligrar estos enclaves comerciales que atendían el mercado textil y de la piel de la ciudad y las aldeas vecinas⁷⁹.

El artículo duodécimo de la bula regulaba el tema de las usuras, mientras que el tridécimo impedía a los notarios cristianos la formalización de documentos crediticios y la reclamación ejecutiva de los mismos. Como consecuencia inmediata, el saldo contable en el tráfico de bienes, servicios y capitales, que hasta entonces había sido favorable a los judíos, registró un índice cero o negativo, y el préstamo de subsistencia, tan necesario en la comarca, se paralizó. A su vez, los judíos dejaron de ingresar una parte fundamental de sus beneficios, con el consiguiente empobrecimiento de sus contribuyentes por la disminución de las rentas, que no bastaron para hacer frente a los pagos corrientes. En definitiva, supuso un deterioro tributario y una merma en la cuota de mercado. Para paliar estos graves desequilibrios se permitió que cada semestre pudieran capitalizar los préstamos con su correspondientes réditos, siempre y cuando hubieran sido pactados con anterioridad a la Pragmática⁸⁰. Quedan al margen de esta resolución los censales y sus pensiones; si los deudores no tuvieren numerario con los que responder, se permite la ejecución de la prenda o de la hipoteca⁸¹.

3.2.2. RESTRICCIONES RELIGIOSAS

La legislación canónica nunca abogará por la eliminación del judaísmo a través de métodos violentos, no llegando a formular de modo explícito la conversión bajo la coerción física o su exilio sin alternativas, redundando en la superioridad de la religión revelada del cristianismo frente a la *Vieja Ley*. En estos momentos se puede hablar de una cultura total y de dos subculturas religiosas, o sobre todo de tres religiones, una dominante y dos toleradas⁸². La jerarquía antes citada permitirá que la «tolerancia», si bien admite la existencia de otras formas de culto religioso, revista cierta forma opresiva por parte del cristianismo por su conciencia de superioridad.

Recordemos las reiteradas ordenanzas que obligaban a los judíos a acudir a sermones y prédicas de los sacerdotes en una vasta campaña catequizadora. Entre las órdenes de más enraizado espíritu conversor se encuentran los dominicos, auspiciados por los neófitos, que veían en sus antiguos correligionarios un evidente peligro. La iglesia estaría dispuesta, en todo caso, a librar una lucha cerrada contra las comunidades no cristianas —incluidas las mudéjares—, aquilantando progresivamente la conveniencia de su extirpación⁸³.

79. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 112, 1410, cubiertas.

80. No se aplica la retroactividad.

81. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 390, fols. 337-338.

82. EPALZA, Mikel de, «Historia Medieval de la Península: Tres culturas o tres religiones», en *I Congreso Internacional "Encuentro de las Tres Culturas"*, Toledo, 1983, pág. 102.

83. En Valencia, tras la promulgación de un fuero en 1297, se podía coaccionar a los judíos para que asistieran a los sermones de los frailes predicadores. No hacía sino novar un estatuto de 1243 atribuido a Jaime I, por el que se confiaba la acción misionera a los obispos, a la orden dominica y a

La ordenación decimo sexta exige la asistencia cuatrimestral a la predicación evangélica y a la impartición de los dogmas cristianos⁸⁴. Según la bula aludida, esta medida afectaba a los mayores de doce años, debiendo concurrir en el domingo de Adviento, la Pascua de Resurrección y en la liturgia correspondiente al evangelio «Cum apropiuasset Ihesus». Aquellos que rehusaban a comparecer a las sesiones impartidas por el vicario general de la Seo sufrían coacciones y amenazas⁸⁵. En los edictos de la convocatoria se determinaba que eran obligados en contra de su voluntad: «por fuerça... e ço que peyor es, ha ferido e bastonayado algunos judios de la dita aliama»⁸⁶. Consideradas un tanto desmedidas, se previene al baile Pedro Berán de su ilegitimidad, imponiéndose una multa de quinientos florines a los infractores. Como concesión, el rey consiente que no acudan sino un tercio de la comunidad cada vez⁸⁷.

Pese a los esfuerzos y exhortos monárquicos por atenuar los constantes disturbios que se desencadenaban en la judería, no mejoró el trato dispensado a los hebreos, si atendemos a la reiteración de las órdenes cursadas para garantizar su integridad. Sin ocultar su enojo, el rey invoca a Ramón Dezgurt, oficial real, y a García de la Tenda, veguer general, para que se cuiden de seguir hostigando e incitando al pueblo a levantamientos, asaltos y saqueos, aprovechando sermones y procesiones, trasladándoles toda responsabilidad en los daños que sufrieran. La orden no admite réplica: «d' aqui adelant no presumades fazer ni permetades sieyer feytos danyos, vituperios ne males hayados a los ditos judios, antes desistades de las ditas inducciones e incitamentos fazer hayades aquellos en special recomendacion en todas cosas en quanto sea licito e deuto de honestat pueda sutenir»⁸⁸.

De manera paralela, se requisa la literatura religiosa judía ofensiva para el catolicismo, obligando a desplazarse a esta localidad a los comisarios instruidos por el Pontífice para ocupar los libros del *Syllabus*. Las actuaciones periciales que se contienen en el documento tienen lugar a lo largo de la jornada del 27 de diciembre del año 1415, viernes, siendo supervisadas por el lugarteniente mencionado y el nuncio papal, Jerónimo de Santa Fe⁸⁹. Comparecen por parte de la aljama Azerian Avingoyos, hijo de Juda

los franciscanos. El marco escogido (explanadas al aire libre, iglesias...) fomentará que el forzado auditorio fuese objeto de burlas y escarnios. La inasistencia a estos actos se multa con mil florines. *Fori Valentiae*, fuero XVII, rub. «De servus fugit».

84. Ya con anterioridad se habían verificado disturbios. Pedro III en 1279, tras haber sido informado de que cuando adoctrinaban los predicadores y las órdenes menores las sinagogas se llenaban de cristianos que acudían, no con el ánimo de escuchar las homilias sino de escandalizar, reduce a tres o cuatro el número de personas honorables que tienen permiso para asistir. REGNE, Jean. *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 746.

85. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «La expulsión de los judíos aragoneses», págs. 67-112.

86. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 390, fols. 84-84v.

87. VENDRELL, Francisca. «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», pág. 335.

88. VENDRELL, Francisca. «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», págs. 339-340.

89. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Las Comunidades judías del Reino de Aragón en la época de Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», en *VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, págs. 133-134.

(adelantado en el ejercicio 1413-14), Azerian Avingoyos, hijo de Jacob (adelantado en el período 1419-20), y Barjala Abanbron, hijo de Açach⁹⁰.

Como exige la foralidad aragonesa, en la formalización notarial asisten dos testigos instrumentales, Alfonso de Navas y Palacio de Villanúa, vecinos de Jaca⁹¹. Según las directrices papales, los libros son entregados en custodia a Raimundo de Garz y García de la Rada, en calidad de canónigos y vicarios generales de la Seo de Jaca⁹², puesto que se incide no tanto en su destrucción como en su encomienda a hombres de Iglesia, los cuales deberían dirimir su desviacionismo.

3.2.3. SEGREGACIÓN INDUMENTARIA

La aplicación del ordenamiento undécimo establece la imposición de la rota bermeja y amarilla en lugar visible del pecho en los hombres y en la frente las mujeres⁹³ con un claro contenido infamante⁹⁴, lo que produjo numerosos perjuicios a los judíos que habían de desplazarse fuera de la ciudad en sus constantes viajes por la comarca y alrededores⁹⁵, incitando a los salteadores de caminos⁹⁶ y gentes de baja extracción a hacer de ellos fácil blanco de sus robos⁹⁷.

La regulación se adopta a causa de que «los judíos e moros que viven en nuestros reynos, o los mas dellos, no traen las dichas sennales», andando unos y otros con vestidos de paños finos y ropas de tal hechura, «que no se pueden conosçer si los

90. GUTWIRTH, Eleazar y MOTIS, Miguel Angel, «Twenty-six Jewish Libraries from Fifteenth-Century Spain», *The Library*, 18 (1996), págs. 27-53.

91. *De fide instrumentorum*, Jaime I, Huesca, 1247. *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Edic. Pascual SAVALL y Santiago PENEN, Zaragoza, 1866, vol. I, pág. 183b.

92. En estos años se están llevando a cabo intensas gestiones para que el Papa restituya a la iglesia de Jaca la dignidad episcopal. FALCON PEREZ, Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», doc. V.

93. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, vol. IV, pág. 101.

94. LALINDE ABADIA, Jesús, «La indumentaria como símbolo de la discriminación jurídico-social», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIII (1983), págs. 595-99.

95. Los que no lo llevaran se exponían al decomiso de la ropa que portaran: la mitad del producto de la almoneda pasaría a engrosar el patrimonio del delator, y el cincuenta por ciento restante se repartiría aquitativamente entre el juez ante el que se vea la causa y el escribano que instruya las diligencias registrales. Otras veces era convalidado por una multa, como se demuestra con Jucef Bitó, judío de Morella, quien en 1372 abona tres sueldos para liberar a un niño de unos doce años que se había encontrado sin la rueda, ya que era pobre de solemnidad. GRAU I MONTSERRAT, Manuel, «Juce Bitó, jueu de Morella (Castelló) (1341-1385)» en *Jr. Col.loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 199-206.

96. La noción jurídica del camino en los reinos españoles enlaza con la autoridad regia. GIBERT, R., «La paz del camino en el derecho medieval español», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVII-XXVIII (1957-58), pág. 841.

97. Los anales registran casos de asaltos en villas próximas, como el acaecido en 1284 en que algunos vecinos de la villa de Enbún apresaron a un grupo de judíos en los bosques próximos, pidiendo rescate tras desvaljarlos. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1195 y 1196.

judíos son judíos o si son clérigos o letrados de grande estado o autoridad». Se legisla que tengan una dimensión de cuatro dedos de diámetro, o lo que es lo mismo, unos 38 cm² de superficie (en otros lugares se apuntan seis piernas «del tamaño de un sello rodado») ⁹⁸.

No es una novedad introducida por la Corona, pues estas disposiciones se reglamentan, como mínimo, desde el despertar del siglo XIII, constituyendo una de sus formulaciones más acabadas la emanada del IV concilio lateranense de 1215 —con sus cánones conciliares epígonos de Oxford (1222), Castres (1231), Arles (1235) y Valencia (1248) ⁹⁹—, donde prospera la prescripción de que los judíos mostraran en sus hábitos una rueda roja y amarilla colocada sobre el pecho, del tamaño de medio palmo —se rebajará a siete centímetros—, a modo de escarapela o *rota*. La obligación se extendía a los mayores de catorce años ¹⁰⁰. Su aplicación efectiva es muy irregular en el vecino reino de Navarra, donde apenas fue exigida ¹⁰¹. La postura de la Corona es taciturna y su pauta describe una trayectoria zigzagueante ¹⁰².

Fernando I y Alfonso V, en prevención de que la situación se hiciera insostenible, impidiéndoles realizar cualquier desplazamiento, les liberaron de esa carga con la condición de que se la colocaran cuando llegaran a un lugar poblado («quando los ditos judíos caminantes o itinerantes o alguno d'ellos seran o passaran por algunas villas o lugares hayen e sien tenidos traher, levar e mostrar el sobredito signo o rueda assin como antes los acostumbraven levar» ¹⁰³). Esta medida se puso en práctica también en Castilla por los abusos a los que había conducido ¹⁰⁴, así como en Valencia ¹⁰⁵ o Mallorca ¹⁰⁶.

98. *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, vol. IV, pág. 101.

99. GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the Thirteenth Century*, New-York, 1966, págs. 307-337.

100. GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century*, págs. 308-309, n.º 1.

101. GARCIA ARENAL, Mercedes y LEROY, Béatrice, *Moros y judíos en Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1984, pág. 194.

102. Jaime I se decanta por la no obligatoriedad del distintivo, pero sí exige la diferenciación en el vestido. En orden dada el 25 de octubre de 1268 resuelve que han de llevar unas capas redondas con mangas. Un siglo después, en 1396 los judíos saguntinos vestían de manera indiferenciada, por lo que Juan I dispuso que llevaran una túnica larga de color oscuro y una rueda de paño rojo sobre el pecho. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pág. 162.

103. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 390, fol. 83. Cit. VENDRELL, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», págs. 336-337.

104. MITRE FERNANDEZ, Emilio, «Notas en torno a las disposiciones antijudías de las Cortes de Valladolid de 1405», en *Seventh World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1981, pág. 119.

105. Martín I estableció en Valencia la obligación de llevar señal en los vestidos (las mujeres en la frente y los hombres en el pecho): «luheus porten en la sobirana roba publicament davant los pits una roda de drap la meytat vermella, e la meytat groga: la qual roda haja un palm d'alna al derredor», lo que ya estaba contenido en los fueros de Valencia. *Fori Valentiae*, vol. I, lib. IX, fuero 31, rub. 29.

106. En 1365 se exime a Salomon Sussen «que dins ciutat e de fora en les parroquies e en tots altres lochs de la illa de Mallorques siats exempt e liure de portar roda en vostres vestidures a custums

3.3. Período negociador

La fase negociadora se prolonga hasta el año 1419, coronándose en una sesión extraordinaria habida en la sinagoga, convocada por el *sammás* o «sanogero», Jacob Almosnin, el 22 de junio, «por tractar e desembargar los aferes e negocios de aquella», a instancia de los adelantados Azarian Avingoyos, hijo de Jacob, y Bienvenist Abendahuet¹⁰⁷. Se persona en la reunión Alfonso de Oresa, comisario y portero del rey, quien presenta una cédula y un memorial fechado en Barcelona, el 7 de abril de 1419, donde se abordan las diversas prohibiciones que pesaban sobre las aljamas de Aragón a raíz de los referidos hechos.

Los negociadores consiguieron de la Corona «algunas dispensaciones por ciertas ordinaçiones feytas sobre la manera del bivar de los ditos judíos [que] eran prohibidos». El peso de las conversaciones se había encomendado a dos eximidos judíos — Vidal de la Cavallería y Juce Abenafia— quienes habían logrado ciertas concesiones, previo pago de 3.000 florines de oro, de los cuales le correspondían a Jaca 370 florines, es decir, un 12.3% del total.

Satisfecha de los logros obtenidos, la aljama plenaria donde se sancionan los acuerdos se compromete a pagar a Bernard Sirvent, lugarteniente del tesorero real, extendiéndole una garantía hipotecaria¹⁰⁸. Tras este acuerdo da lectura al memorial — el segundo de los documentos que llevó a la reunión— «por razon de los trabajos e muytas e diversas expenssas por don Vidal de la Cavalleria, fillo de don Jahuda, judío de Caragoça, feytas e sostenidas en nombre e voz de las aljamas de los judios del regno de Aragon en obtener del dito senyor rey muytas e diversas provisiones [e] disposiciones»¹⁰⁹. Los trabajos debieron ser onerosos a juzgar por los 185 florines en que se tasaron, de los cuales habían sido satisfechos ochenta y cinco¹¹⁰.

Así y todo, estos compromisos no se cumplieron, pues el 27 de noviembre de 1419, Johan Sthevan, portero del rey, habitante en Zaragoza, considerando que Vidal de la Cavallería le había presentado una orden ejecutoria del Justicia de Aragón, dada en Zaragoza el 3 de noviembre de aquel año, donde le mandaba que ejecutara los bienes de la aljama por importe de 100 florines de oro, requiere a los adelantados —Azarian Avingoyos, Bienvenist Abendahuet y Salamon Ampifaz— para que lo cumplan. Ante esta inminente amenaza de ejecución de bienes le libran el dinero¹¹¹. Un mes des-

dels altres jueus de Mallorques». PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, pág. 33

107. Responden a la convocatoria Açach Avingoyos, hijo de Azerian, Bonafos Alcalá, hijo de Juce, Azarian Avingoyos, hijo de Judas, rabí Abram Avinapur, Jahuda Abambron, hijo de Barjala, Simuel Ampifaz, Mosse Babo, Salamon Almosnin, Açach Abambron, Açach Alcalá, Barjala Alcalá, Bonafos Abambron, hijo de Açach, Sento Abambron, Azarian Almosnin, hijo de Salamon, Simuel Abambron, Bonafos Alcalá, hijo de Mahir, Fahim Abambron, Barjala Sucran y Juce Avingoyos, hijo de Açach.

108. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 669, 1419, fols. 74-77v.

109. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 669, 1419, fol. 78

110. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 669, 1419, fol. 79v.

111. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 669, 1419, fols. 169-171.

pues —el 21 de diciembre— Alfonso de Oropesa, portero del rey, habitante en Zaragoza, procurador de Bernard Sirvent, lugarteniente de tesorero real, recibe 370 florines de oro en cumplimiento de la carta pública que suscribieron el 22 de junio de 1419.

No obstante, hemos de aclarar que la propia aljama estaba empeñada en negociaciones al más alto nivel con la reina doña Violante, su señora natural¹¹², quien, al parecer, visitó personalmente la ciudad, aprovechando para firmar diversas provisiones para su buen gobierno. La visita debió producirse poco antes del 4 de julio de 1417, pues con esa fecha se ingresan en la tesorería de la soberana cien florines, «los quals donaren a la dita senyora reyna per que personalment havie yo visitat la dita aljama e per algunes provisions per mi a la dita aljama otorgades». En el mismo ejercicio se refiere el pago de cincuenta florines de la cuota parte que correspondía a la reina de cierta «composicion» obtenida por los judíos jacetanos con el gobernador de Aragón¹¹³.

4. EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS¹¹⁴

En el epílogo del reinado de su padre y predecesor Juan II —quien dictará numerosas ordenanzas sobre la Hermandad de Jaca y sus montañas, con el fin de atajar las bandosidades y las guerras intestinas que generaban un estado de violencia desde hacía décadas— y en los años inmediatos a su toma de posesión, tras el óbito de aquél, se encuentra muy defenestrada a causa de una trilogía clásica: las exacciones fiscales (con el incremento de la deuda flotante por la emisión de censales); las guerras con Francia; y una época de malas cosechas con hambruna y elevación de la tasa de mortalidad.

Así, en la verificación de los fuegos realizada por los jurados en 1471, en que se contabilizan 74 casas hebreas, se declara una década más tarde que se hallaba «derruyda, despoblada et venida en grandissima miseria, inopia et pobreza, por guerras (las cabalgadas del rey francés), fanbres, mortaleras, exacciones reales et en special por aver stado et seyer de present honerada de muchas cargas de censales»¹¹⁵.

El pensamiento político fernandino se inspirará en los arsenales intelectuales del germanismo —en que el monarca es un garante esencial en la paz del ordenamiento

112. En las capitulaciones matrimoniales suscritas entre el infante Juan y Violante de Bar se adjudicaron a la cámara de la duquesa de Gerona las rentas y derechos jurisdiccionales sobre las aljamas sarracenas y judías, entre otras, de Zaragoza, Huesca, Jaca, Calatayud y Tarazona. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: Los dominios y rentas de Violante de Bar», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pág. 153.

113. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV», pág. 371.

114. Este epígrafe se basa en MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconversos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», en *El final de la convivencia: judíos y conversos en la Península (1391-1492)*, Sevilla, 1998, págs. 115-164.

115. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-98, fol. 29.

jurídico— y de la patología cristiana, que conjuga la *auctoritas* con la *potestas* y la formulación de un soporte divinal de la soberanía. La soberanía —*imperium*— encuadrada dentro de un sistema de reparto social de los poderes políticos —*iurisdictio*—¹¹⁶.

La tendencia a la estatalización bajomedieval, reactivada en su reinado, implica la desaparición del sistema de reparto social del poder político y el acrecentamiento de las facultades de los órganos centrales; al tiempo que decaen las instancias intermedias e inferiores, la centralización determina el declive de las autonomías territoriales y administrativas¹¹⁷. El poder, en este siglo, tiende a ser globalizador frente a la atomización anterior, tanto bajo la forma de espacios económicos en la esfera social — donde existe una jerarquía interna rígida, basada en vínculos corporativo-profesionales de obediencia, fidelidad, familia o patronato— como en el ámbito administrativo-institucional. La coexistencia de todas estas células requiere el concurso de instancias arbitrales que reconocen la superioridad eminente de la Corona.

La «cuestión judía» en este período presenta una tónica marcadamente tradicionalista: autonomía interna de las aljamas; orientación mercantilista de las actividades económicas y sentido de la jerarquía social, donde no faltan regulaciones de las actividades artesanales y comerciales, con limitaciones expresas a los establecimientos de expedición de bienes y servicios fuera de las juderías¹¹⁸. El soberano mantiene una política restauradora, no absteniéndose de regular las atribuciones de las aljamas, apelando al principio iusnaturalista del *bien común*. Esta premisa le llevará a ratificar los ordenamientos de diversas aljamas de la Corona (Gerona, entre otras¹¹⁹), en su lucha por crear un marco de seguridad jurídica, o revisar los estatutos en las que se toleraban irregularidades (Zaragoza¹²⁰). De modo paralelo son aprobadas, en lo relativo al gobierno de la ciudad de Jaca, unas Ordenaciones en el año 1488 para evitar las alteraciones que, con harta frecuencia, se producían en la elección de los oficiales. Entre otras novedades se reduce el número de los jurados de seis a cuatro, y los consejeros se configuran como un cuerpo único compuesto por doce miembros¹²¹.

Una profunda crisis agraria condujo a los campesinos de diversas localidades aragonesas a imputarles su ruina económica, lo que produjo la incoación, en la primavera de 1487, de una serie de procesos judiciales en Zaragoza para depurar sus res-

116. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón en el contexto del nacimiento del “Estado Moderno”», en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo*. S. XV y XVI, Zaragoza, 1997, págs. 155-230.

117. HESPANHA, Antonio, «Para una teoría de historia institucional do Antigo Regime», en *Poder e Instituições na Europa do Antigo Regime*, Lisboa, 1984, págs. 26-27 y 35.

118. KRIEGL, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans le Europe Méditerranéenne*, Paris, 1979, pág. 61.

119. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, doc. 553.

Algo similar sucede en el reino de Navarra. En 1482, durante una breve estancia en este reino, Francisco Febo promulgó un privilegio real por el que reconocía los poderes de las autoridades existentes en Tudela y en las restantes aljamas. GAMPEL, Benjamin R., *The Last Jews on Iberian Soil. Navarrese Jewry 1479/1498*, pág. 52.

120. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 562, fol. 18.

121. LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», en *Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, pág. 322.

ponsabilidades, según el principio «super usuris non potest fieri inquisitio contra aliquem de foro: quia inquisitio super usuris est prohibita de foro», de igual modo que «directe nec indirecte non potest fieri»¹²². Tras cuatro años de investigación, se les impuso una multa de medio millón de sueldos, distribuida proporcionalmente entre las aljamas, acompañándolo de algunas medidas disuasorias y de cierta lenificación en el tratamiento de los deudores morosos. No conocemos el porcentaje que le cupo a Jaca, ya que sólo nos han llegado los albaranes concernientes a dieciséis comunidades; como punto de referencia Huesca hubo de responder con un 16,78%.

En esta época se incrementa la presencia de judeoconvertos, detectados con ocasión de ciertas transacciones comerciales. Así, Johan de Pardiniella, «nuevo in fide», sucesor de su padre Bonafos Almosnin, absuelve de todas sus deudas a Miguel de Sosse, su hermano Anthón, su padre y su abuelo, habitantes en Binué¹²³. Cinco años más tarde —el 18 de enero de 1486—, Martín Deva, alias de Berdún, aparece como neófito residiendo en Berdún, al otorgar una comanda a Mosse Avingoyos de 220 sueldos. Observamos, de nuevo, un fenómeno de ruralización, quizás con el firme propósito de no ser detectados y olvidar su pasado judío en un medio distinto pero no distante de sus orígenes¹²⁴.

En fin, entre los fondos inquisitoriales del tribunal de Zaragoza no se conservan sumarios donde se conozcan causas incoadas contra judeoconvertos jacetanos. Sin embargo, contamos con un inestimable acto público que no por breve es menos interesante. Está fechado en agosto de 1488 y recoge el apresamiento realizado en el burgo de Jaca por Guillem de Uclós, comisario de la Inquisición, de Martín de Ágreda, habitante en la ciudad de Olorón. Con este motivo ejecuta los bienes que portaba, consistentes en «tres ampollas de agua fuert; dos rastras de paternostres de zanaya; hun pot de lealtea; una sarta de olivas de azanaya; hun paperico con lapides judayce; cinquanta palometas doro, dotze milaneses, XXIII^o reales bretones y castellanos, hun troz de caramida; hun paper con polvora de arcenich»¹²⁵.

5. LA EXTINCIÓN DE LA ALJAMA

Uno de las decisiones políticas más destacadas del mandato de los Reyes Católicos es, sin duda, el destierro universal de los judíos de sus reinos y señoríos, lo que comportó la disolución de las aljamas y la «ilegalización» del judaísmo como religión tolerada, por lo que, salvo el reducto de la minoría mudéjar, todos sus súbditos reca-

122 MOLINO, Miguel de, *Repertorium Fororum et Observantiarum (...) Consilii Iustitiae Aragonum*, Zaragoza, 1554, pág. CCCXLI.

123. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1481, fol. 160.

124. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 1v.

Su primera comparecencia conocida data del 21-IV-1479 como testigo instrumental. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 981, 1479, fol. 26.

125. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488-89, fol. 38v.

veron bajo la esfera jurisdiccional de la Inquisición, el más poderoso órgano de control social con el que se pertrechó el nuevo Estado¹²⁶.

5.1. Textos normativos y fases de aplicación

El Edicto de expulsión, situado en la cúspide de la pirámide normativa, es regulado y aclarado con instrucciones y reglamentos internos remitidos a los funcionarios locales¹²⁷, alguno de los cuales atañen a la aljama de Jaca, lo que nos permite ser más minuciosos en la fase preparatoria. En la *comission bonorum judeorum*, consignada el mismo 31 de marzo, se remite una cédula notificando al justicia local y juez de la Hermandad de la ciudad las medidas a adoptar¹²⁸. No obstante, hasta el 29 de abril se mantiene una disposición suspensiva, merced a la cual durante este mes el precepto legal se encuentra *in itinere*, en espera de la prosecución de una infraestructura operativa.

En este sentido, la comunidad jacetana nos ha deparado un documento clasificado donde se consignan las instrucciones reglamentarias que bajo el más riguroso secreto debían llevar a término los comisarios, y que comprendían las siguientes cauteladas:

a) Comparecencia de las autoridades locales y regias para prestar juramento de confidencialidad sobre todos sus actos presentes y futuros: «fagan clamar y juntar a los justicia, juez de la Hermandad, jurados y concello de la dicha ciudad, a los cuales juntos que seran, ante todas cosas les tomaran juramento de tener en secreto de las cosas infrascriptas et que por los dichos comisario y notario les seran notificadas y dichas».

b) Libramiento, bajo certificación notarial, de los despachos oficiales: «daran la carta o cartas misivas que lievan de su alteza ad aquella persona o personas a quien van dirigidas, las cuales daran en acto publico de notario».

c) Presentación del edicto, acompañado de la comisión patente de los Inquisidores, el Justicia y el juez de la Hermandad de Zaragoza, compiliéndoles en documento público a la observancia y acatamiento de las órdenes que pudieran recibir de sus superiores jerárquicos: «fecho esto presentaran la letra patente he edicto del rey nuestro senyor. Et no res menos, la provision, siquiere comission patente que lieban de los reverendos padres inquisidores a los dichos justicia, juez de Hermandad et personas a quien van dirigidas, requiriendoles acto publico de notario, fagan e persigan y cumplan las cosas en las dichas provisiones y edicto contenidas iuxta el serie, forma y tenor de aquellas, so las penas en aquellas contenidas».

126. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Aproximación a un conflicto jurisdiccional a propósito del Edicto de expulsión: Inquisición versus Corona», en *II Curso Internacional. Cultura Hispano Judía y Sefardi, La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1992, págs. 118-147.

127. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Official Disolution of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragon», en *The Generation of the Expulsion, from the rise of the Catholic Monarchs till the Expulsion, and its immediate Consequences (in Spain till 1516 and in the Sephardi Dispersion till 1520)*, Jerusalem, 1992 (en prensa).

128. A.C.A. *Real Cancillería*, Reg. 3 665 bis, fols. 131v.-133v.

d) Pregón del edicto mediante corredor público, siguiendo el itinerario habitual en el que se da publicidad a los bandos municipales: «... yran juntamente con los dichos justicia, juez de Hermandad et de los corredores publicos de la dicha ciudat et tronpeta o tronpetas de aquella, et asi juntos aran pregonar publicamente a huno de los dichos corredores el dicho edicto por los lugares publicos y acostumbrados de la dicha ciudat»¹²⁹.

La promulgación no sobrevino, pues, con la rúbrica del documento sino con su lectura pública, es decir, cuando adquirió la dimensión de publicidad, si bien alguno de los plazos contemplados en su dispositivo comenzó a computarse desde la firma de Santa Fe¹³⁰. En efecto, en las directrices a las que nos referíamos se dirime la proclamación del edicto en día 29 de abril, entre las doce y la una del mediodía, en comitiva presidida por el justicia y el juez de la Hermandad, acompañados por los corredores públicos que harían sonar las trompetas, a fin de congregar a la población¹³¹.

Dicha lectura fue simultánea en todo el Reino, desplazándose a tal efecto desde Zaragoza el notario Jaime Malo para supervisar su ejecución. En este concepto percibirá unas dietas de 190 sueldos, correspondientes a los diecinueve días invertidos en «fazer publicar el dicho edicto... et recibir las manifestaciones en virtud del dicho edicto et por fazer publicar el dicho edicto en la dicha ciudat». Amén de ello se consignan 10 sueldos en el envío de un correo con el edicto desde Huesca, donde previsiblemente se encontraba, y de la que a estos efectos dependía orgánicamente, para hacérselo llegar al baile de Jaca¹³², encargado de instruir las diligencias de publicación¹³³. Gracias a un memorial cursado al baile Johan Aznárez para que libre los estipendios por la comisión de una serie de trabajos, conocemos que se hicieron dos copias del edicto de expulsión, colocándose, respectivamente, en la puertaa de la Seo y en la sede del Concejo¹³⁴.

Como medida complementaria se dispuso —el 29 de abril, y no el 31 de marzo como preconizan algunos autores¹³⁵— vigilancia armada en las vías de acceso de la judería, con objeto de impedir cualquier salida no autorizada en tanto no expidieran los preceptivos salvoconductos, para lo cual era imprescindible el finiquito de las deudas. Entre las juderías oscenses, amén de la jacetana, se encontraban en esta situación las de Huesca y Monzón¹³⁶.

Se argumenta que ello favorecería la consecución del proceso «en toda tranquilidad y sosiego por forma que en ella por la dicha causa inconveniente alguno no se

129. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 460.

130. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918, pág. LVI.

131. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 460.

132. A.H.P.Z., *Protocolo de Jaime Malo*, 1493, cisterno, fols. 2v.-3.

133. Los intereses de la judería de Ruesta son gestionados por los oficiales de Jaca. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 428.

134. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja 30, doc. 65.

135. ARCO Y GARAY, Ricardo del y BALAGUER, Federico, «Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca», *Sefarad*, IX (1949), págs. 372-73.

136. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 365 bis, fol. 134.

siga». Perseguíase el mantenimiento del orden público («queremos y mandamos que con todo tranquilidad y reposo la dicha expulsión de los dichos judíos surta su efecto complidamente») y la inmunidad de los judíos y sus bienes ante cualquier daño o sustracción de que pudieran ser objeto («de manera que... en persona ni en bienes no les pueda ser fecho»)¹³⁷.

No en vano, prevalecen criterios de salvaguarda de los intereses económicos en tanto se procedía a un exhaustivo inventario, haciéndose acompañar las autoridades locales a este propósito de un notario y testigos fidedignos, aprehendiendo los bienes en favor del Patrimonio regio como medida cautelar. El inventario y secuestro afectaría tanto a los bienes inmuebles como a los muebles, no permitiéndose, en tanto no se levantara el decomiso, ningún género de transacción¹³⁸. Una vez alzado éste, los judíos hubieron de contar con el beneplácito de los oficiales regios¹³⁹.

En el *interim* —el citado alzamiento no se producirá hasta el mes de julio— los judíos debían prestar juramento ante Bartolomé Aznar, comisario de la Inquisición, de no ocultar o encubrir ningún elemento de su patrimonio. Como garantes de este recto proceder salen fiadores los adelantados Juce Avdali, Simuel Abanbron y David Abanbron, y los limosneros Juce Carffaci, hijo de Jeuda, y Juce Larros¹⁴⁰.

En la cúspide del comisariado delegado por la jerarquía cesaraugustana se sitúa el justicia —García Savaļça¹⁴¹— y el juez de la Hermandad¹⁴² —Martín de Rayça—, los cuales se irrogan la competencia de «juez e comissarios por la magestat del Rey nuestro senyor para conocer e determinar las causas y negocios de los judíos y expulsión de aquellos de la dicha ciudad de Jacca»¹⁴³. El baile —Jaca posee circunscripción propia¹⁴⁴— centra sus intervenciones en el pago de dietas a los comisarios intervi-

137. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 365 bis, fol. 134.

138. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 460.

139. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 109, 1491-92, fols. 95-95v.; 8 707, 1490, fol. 4; 8 856, 1486, fol. 24; 8 857, 1487, fol. 36v.; 8 709, 1492, fols. 20v. y 21v., etc.

140. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 428.

141. Alguno de estos comisarios regios, pese a defender los derechos del monarca, poseen intereses particulares que han de proteger como lo demuestra el instrumento de compraventa del 3 de agosto, en que el justicia García Savaļça transfiere a Simón de Sables, ciudadano de Jaca, unas casetas ubicadas en la judería, límites con casas que fueron de Juce Avdali, casas del comprador y la Carrera Mayor de la ciudad, tasadas en 350 sueldos. Para dotar de legitimidad esta traslación el vendedor, conciente del cargo que ostenta, ruega en su suplico que su homólogo Martín de Rayça, «juge e comissario acerca la expulsión y actos de los judíos», certifique la licitud del acto asentado. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 861, 1492, fols. 15-15v.

142. Jaca dispone de oficiales con jurisdicción criminal para conocer los casos de Hermandad por contar con una población superior a veinte fuegos, correspondiéndole siete lanzas. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo y ORERA ORERA, Luisa, *Fernando II de Aragón*, Zaragoza, 1980, págs. 92-93 & ALVAREZ DE MORALES, Antonio, *Las Hermandades expresión del movimiento comunitario en España*, Valladolid, 1974, págs. 213-14.

143. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 428.

144. SARASA SANCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, Gobierno y Administración, Constitución Política, Hacienda Real, Zaragoza, 1986, págs. 60-61 & UBIETO ARTETA, Antonio, *Divisiones administrativas*, Zaragoza, 1983, págs. 115-122.

nientes, la supervisión de la publicación del Edicto y la elaboración de memoriales de los bienes judíos¹⁴⁵.

5.2. Percepción de derechos: liquidación de deudas

Al referirnos sucintamente al secuestro de los bienes judíos, ponía de manifiesto el postulado ineludible de que todos los acreedores de la aljama —con preminencia *erga omnes* de la Corona— debían ser indemnizados de modo conveniente y con diligencia. La compleja retícula de intereses entre la comunidad judía y la cristiana propicia que todavía el 10 de julio el embargo permanezca en vigor:

«Atendientes e considerantes muchas e diverssas quantiades de dineros, panes, lanas e senyales de aquellas e mercaderias e otros bienes deversse a los dichos judios e a qualquiere dellos, assi por concellos e univerrssidades, como por otras personas singulares de las villas /ciudades\ y lugares del /regno de Aragon\, los cuales bienes han seydo y estan sequestrados y empachados por virtud del edicto, por mandado de su alteza puesto e promulgado. E porque es justo y razonable que los dichos deudos y bienes se hayan de dilucidar y aclarer a fin que no se pague mas de lo que con verdat se trobara seyer devido. Et aquellos assi aclarcidos cobrar, querientes devidament proveher en ello e complir lo que por su alteza nos es proveydo y mandado pora pagar las rendas reales, censsales e otros deudos por los dichos judios devidos»¹⁴⁶.

Como medio de evitar la paralización indeseable de esta situación, los comisarios resuelven que mediante pregón público se comine a los deudores de la minoría étnico-confesional para que esclarezcan la naturaleza de tales débitos y manifiesten las prendas y empeños que tuvieran en su poder, so pena de ser declarados contumaces¹⁴⁷. Por este motivo, en fechas posteriores se inmatriculan multitud de albaranes que zanjan todo tipo de deudas con el fin de no ser requeridos a su abono una vez que los judíos hubieran abandonado la ciudad¹⁴⁸.

Conocemos también parte de las encuestas evacuadas por estos delegados para hacer efectivas las deudas que habían recaído en poder de la Corona, pese a que, como veremos inmediatamente, el rey tenía unos funcionarios privativos. En el supuesto de que los deudores carecieran en ese momento de capital para responder del saldo, se procedía a su afianzamiento mediante la afección de bienes prendarios o hipoteca-

145. Rinde cuentas de sus actuaciones a través de los procuradores que bastantea en la ciudad de Zaragoza ante mosen Domingo Agostín el 26-I-1493. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fols. 5-5v.

146. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, nº. 428.

147. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, nº. 428.

148. «Eadem die Abram Gallipapa, judio Jacce, con voluntat y expresso consentimiento de don Garcia Savaça, justicia y commissario real sobre los judios qui present es, atendido y considerado que entre mi Guillem Deles, vezino y habitante de la dicha ciudad, ha huvido muchas y diversas datas y presas, truguas y mercaderias, assi de lanas, ovynas, curas, bueyes, baquas y otras cosas fins a la present, reconozco ser claros de contos y no dever de aquellos cosas fins a la present cosa alguna y esto digo por el jurament que he fecho sinse frau del senyor Rey ni de los crehedores, todo conto passado clarament entre las dichas partes. Por tanto, atorgo haver recebidos en mi poder de

rios¹⁴⁹. La imposibilidad de trasladarse a los distintos enclaves donde residían los receptores del capital judío les obliga a designar procuradores entre los notarios de la ciudad, como Antón Abat, que se desplazará, entre otras localidades, a Aso y Biescas¹⁵⁰.

5.2.1. LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: LA CORONA

El impuesto esencial objeto de resarcimiento es la pecha real, tributo público de carácter personal pagado en metálico por cada vecino o cabeza de familia en los lugares de realengo, cuyo cómputo está basado en el patrimonio existente. A la postre, cada aljama antes de la partida se había comprometido a la satisfacción de una *peyta* o *pecha* por una suma estipulada de antemano: «... cobrareys en dinero de contado si lo hovie-re, si no en oro o en plata, y en deffecto de todo esto, en censales claros, buenos y liquidos y los mejor parados»¹⁵¹. Con ello se establecía la siguiente escala: dinero en efectivo, metales preciosos y deudas exigibles líquidas o censales.

Desde los inicios de las diligencias, la función vertebradora y de coordinación recayó sobre el baile de Aragón, representado por su lugarteniente —mosén Domingo Agustín— ocupado de la receptoría de Zaragoza, Tarazona, Albarracín, Jaca, Calatayud, Tauste, Ejea de los Caballeros y Uncastillo. Interviene como representante regio con amplias prerrogativas en la ejecución forzosa de los patrimonios embargados o decomisados, de los que era depositario mientras se ejecutaban¹⁵².

No cupiéndole capacidad bastante («considerando yo, con otros negocios e ocupaciones cerqua la dicha comision no pueda entender personalmente a coxer ni exe-

vos dito Guillen Deles, qualesquiere quantidades de dineros y florines reales y otras qualesquiere bienes, pactos, tractos, truquos y mercaderias e porque es verdat vos fago y otorgo el present albaran. E por la dita razon, con voluntat del dicho commissario vos diffinezco a vos dicho Guillen Deles y a vuestros bienes de qualesquiere assi peticiones, demandas, mercaderias, tractos y cosas entre las dichas partes fechos de qualesquiere mercaderias, casas, bienes, moneda... fins a la present jornada». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fol. 21 v.

149. Antón Abat, comisario, demanda a Sancho Bertholomeu y a su hijo homónimo, 302 sueldos jaqueses y un cahíz y medio de trigo en que estaban obligados, a través de diversas cartas comanditarias, a ciertos judíos de Jaca consignados a la Corona. Los interpelados replican «que no devian sino CCII sueldos I cafiz medio trigo, que los LII sueldos devia Gil Bertholomeu, su ermano, y asi lo atorgo el dicho Gil, y que de aquellos que havian de pagar, no tenian dineros pero que eran prestos asignar exsecucion etc. Et assi asignaron para los dichos CCII sueldos I cafiz medio trigo en exsecucion, hun rocin, pelo castanyo e hun buey pelo bermello de lavor de VI anyos, ofreciendose dar otros bienes si aquellos no bastaran, a cumplimiento de la dicha quantitat etc.». A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 6, doc. 8, fol. 1.

150. A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 7, doc. 21, fol. 4.

151. CONDE, Rafel, *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1991, doc. 88.

152. «Mandamosvos que la peccunias que vos han sido y seran dadas en paga de las rentas reales y derechos a nos pertenecientes sobre los bienes de los judios, las tengays bien guardadas e no dispongays dellas ni toqueys en ellas fasta que por nos vos sea escrito en que lugar nos parecera ser mejor que se esmercen». A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 665 bis, fol. 161 v.

cutar dichos deudos»), hubo de delegar en un representante plenipotenciario en la evacuación de los asuntos concernientes a las juderías de Jaca y Huesca, recayendo su confianza sobre Bartolomé Sant Talis, vecino de Huesca¹⁵³. Amén de ello, y según se desprende de un oficio del 5 de junio de 1492, contrató los servicios de Gonzalo de la Puent y Martín Ximénez, notarios, habitantes en Zaragoza, que reciben la cantidad de cincuenta sueldos por hacer llegar al baile de Aragón diversas misivas que atañían a la percepción de derechos sobre la aljama. En un trasunto les encarece para que comparezcan ante los comisarios de designación real para negociar los intereses de las rentas y los bienes que debían quedar afectados¹⁵⁴.

El 29 de noviembre de 1492, Domingo Agostín recauda de García Savalça y Martín de Rayça, comisarios de la expulsión, por medio de Jorge Martínez de Miedes, notario, ciudadano de Jaca, la cantidad de 3.831 sueldos 8 dineros en pago del capital que había de recibir el monarca de los bienes de de la aljama en satisfacción de las rentas reales¹⁵⁵. En febrero de 1494 el mismo actor percibe de los comisarios 4.000 sueldos que permanecían impagados¹⁵⁶, lo que totalizaría una cantidad próxima a los 8.000 sueldos.

Posiblemente esa asignación de activos —inmuebles y rentas, en su mayoría— explica el desplazamiento de procuradores del alto funcionariado del Reino, como es el caso de Alonso Gómez, menor, mercader, ciudadano de Huesca, «para exhigir, ministrar todos y qualesquiere bienes, assi mobles como sedientes, casas, campos, vinyas, olivares, censsales, deudos, comandas, drechos, nombres y acciones que fueron de los jodios expulsos del regno de Aragon, e a los dichos jodios, assi aliamentalment como particular pertenescientes e pertenescer podientes en qualquiere manera... los quales bienes, deudos, etc., pagados los crehedores de aquellos pertenecen al Rey, nuestro senyor, y a su corte», habiendo sido delegado por Vicent de Bordalba, infanzón, habitante en Zaragoza, receptor regio y de la Inquisición.

Con justos títulos vende en nombre del monarca al maestre Miguel de Sant Martín, bachiller en medicina y ciudadano de Jaca:

a) Unas casas francas ubicadas en Barrio Nuevo, pertenecientes a Bonafos Ambron, con «un troz de sallida» en la parte del huerto o patio, con medio pozo, colindantes con un callizo abierto recientemente «et han se de derrocar tanto quanto sera la ampleza del dicho callico», con el patio delantero de las casas que fueron de Bonafos Ambron (caídas en poder del rey), con patio o huerto del comprador y con huerto que ahora posee Johan Gil, sastre, determinándose un precio de 200 sueldos.

b) Un patio o huerto que fue del dicho Bonafos, ahora del rey, junto con dos porciones de cobertizos, situados allí mismo, con la parte del pozo restante, limítrofes con las casas, huerto y medio pozo de Johan Gil, sastre, casas de Pedro Bergossa, carrera

153. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 665 bis, fol. 161v.

154. A.H.P.Z., *Protocolo de Jaime Malo*, 1492, cisterno de la bailía, fol. 33.

155. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueça*, 1492, fol. 604v.

156. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Abat*, 1493-95, fol. 61v.

llamada la «Cradaria», casetas de San Ginés, casetas de Pedro Bueno y el callizo nuevo, por un precio de 350 sueldos¹⁵⁷.

Aprovechando su estancia en la ciudad, días después, arrienda con comiso, luismo y fadiga, unas casas en Barrio Nuevo que fueron de rabí Geoda, confrontantes con casas de Johan Avarca, casas de un zapatero, casas de Johan de la Argua y una carreta pública, a García Savalça, ciudadano de Jaca, por un censo anual de 12 sueldos pagadero en la festividad de San Martín. Le concede carta de gracia con poder de luir «en una, dos, tres, quatro o cinco vezes, en esta manera: que segunt la quantitat que pagara se le habatera del cargo del trehudo, a razon de vinte mil por mil, a saber es de cada cinquentena de sueldos que pagara se la habatan dos sueldos seys dineros del dicho trehudo»¹⁵⁸.

5.2.2. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: EL CONCEJO

Una vez amortizadas las deudas de la aljama con la Corona, Fernando II decide compensar al concejo en sus derechos. En una provisión real, otorgada el 4 de octubre de 1495, a instancia del síndico de la ciudad, confirma la cesión de inmuebles, censales y otras heredades como resarcimiento por los títulos adquiridos sobre la aljama. Como indica el propio «memorial o transumpto autentico sacado del libro de los comissarios de la dicha ciudat de los jodios por causa de la general expulsion de aquellos fecha del reyno nuestro de Aragon, por el fiel nuestro Georgi Martinez de Miedas, notario de la dicha ciudat, continente en si los casales, deudas e otras heredades a la dicha ciudat consignados e consignadas por los dichos comissarios nuestros, en paga e satisfaccion de lo que la dicha ciudat e singulares de aquella eran creedores sobre los dichos jodios expulsos».

Este memorial había sido extraído del libro contable llevado por García de Savalça, justicia, y Martín de Rayca, juez de la Hermandad, del año 1492, «comisarios reales qui eran de la expulsion de los judios olim de la dicha ciudat, puestos por la magestat de nuestro senyor el Rey para decidir, declarar, determinar, satisfazer et emendar qualesquier deudas, questiones e demandas que fuessen entre los dichos judios, collegios, monasterios, universidades, capellanyas e singulares personas otras qualesquiere, dados e assignados con sus patentes provisiones siquiere letras reales de mano de su alteza firmadas e con su sillo real selladas, que dadas fueron en la ciudat de Granada a treynta uno de março en el anyo del nascimiento de nuestro Senyor mil quatrozientos noventa dos».

El pago de los derechos acreditados por el concejo, según se desprendía de un estudio pericial elaborado por Jorge Martínez de Miedes, notario, ascendía a 14.241 sueldos 2 dineros, «segund que de la dicha demanda e otras cosas mas largamente consta por el processo acerca de aquello ante los dichos senyores comissarios reales activado». En esta sanción real se recuerda que a pesar de que las contraprestaciones

157. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 862, 1494, fols. 21v.-22v. 25-X-1494.

158. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 862, 1494, fol. 23. 27-X-1494.

recibidas ascéndían tan sólo a 13.047 sueldos 7 dineros, el procurador se daba por satisfecho a entera satisfacción del consistorio, declinando cualquier acción legal reivindicativa¹⁵⁹.

En consecuencia se transfieren al patrimonio municipal las siguientes fincas emplazadas en la judería: un casal con su huerto de Sento Papur (dentro del cual rabí Almosnin tenía unas casas con una porción de corral contiguo), valorado en 6.600 sueldos; un casal de los herederos de Simuel Almosnin (dentro del cual tenía maestre Bienvenist Abendaguet unas casas), tasado en 2.000 sueldos; otro casal en la carrera de la Plaçuela («do habitavan siete casados de judios»), que alcanzaba la suma de 1.600 sueldos; unas casas propiedad de la aljama, que ascendía a 200 sueldos; y el fosar de los judíos peritado en 300 sueldos¹⁶⁰. Por otro lado, «el resto a cumplimiento de la suso dicha quantitat demandada por el dicho procurador de la dicha ciudat le daron e consignaron en deudos». Entre ellos se dan cita una serie de asientos de pequeña cuantía, que muy rara vez superan los cincuenta sueldos, de personas vecindadas en la misma ciudad¹⁶¹.

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Valor</i> |
|------------------|---|--------------|
| Juce Çarfaci | Johan de Allué, habitante en Jaca | 10 s. |
| Bonafos Abanbron | Julián de Garçez, vecino de Jaca | 60 s. |
| Bonafos Abanbron | Johan de María, vecino de Jaca | 14 s. |
| Gento Avdali | Gil de Aysa, de Jaca | 9 s. |
| Çaçon Alcalá | Johan Bandrés, vecino de Jaca | 20 s. |
| Saçon Alcalá | Martín de Garassa, hijo de García, vecino de Jaca | 15 s. |

159. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 31, doc. 9.

160. Estos mismos bienes raíces son consignados en el código, irremediabilmente desaparecido, intitulado *Libro de algunas cosas dignas de memoria de la Ciudat de Jaqua, fechas por Miguel de Sañmartín, ciudadano de la dicha ciudat*, escrito en el año 1506. Cit. ARCO, Ricardo del, «Las juderías de Jaca y Zaragoza», págs. 80-81.

161. «Por ende, al ilustrísimo don Johan, príncipe de las Asturias e de Girona, fijo e primogenito nuestro, caríssimo [de todos nuestros reynos e senyorios, despues de nuestros bienaventurados días immediado heredero e successor, significandole esta nuestra voluntat, dezimos e al rigiente el officio [de la] governacion en el dicho reyno, justicia de Aragon, bayle general, maestros racionales, thesorero, conservador, commissarios, receptores generales o particulares qualesquier [de los] dichos bienes e ropas que fueron de judios e a los lugartenientes dellos, assi presentes como esdevenidores, expressamente mandamos so incorrimiento de nuestra indig[nacion] e pena de mil florines de oro que la assignacion, consignacion de casas, deudas e heredades, como arriba se contiene, por los dichos commissarios a la dicha ciudat de Jaca, e no res menos, la present nuestra loacion aprobacion e confirmacion, e todas las cosas en ella contenida, tengan, guarden e observen, tener, guardar e observar fagan inmolable [...] e teniendo e manteniendo vos en possession pacífica e quieta de las casas suso contenidas e dexand[o] vos exhigir las dichas deudas e coger e tomar las rentas e frutos de las casas, guertos e patios a la dicha ciudat, por virtud de la dicha consignacion pertenecientes, pacíficamente, quieta e sin empacho e contradiccion alguna, como assi procia de nuestra firme voluntat. En testimonio de las quales cosas mandamos ser fechas las presentes, e con el sello secreto en el dorso selladas». A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 31, doc. 9.

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Valor</i> |
|------------------|--|---------------|
| Sento Papur | Bernal el Pastor, vecino de Jaca | 40 s. |
| Sento Papur | Pedro de Val, vecino de Jaca | 4 s. |
| Abram Avdali | García de Sarasa, vecino de Jaca | 57 s. |
| Simuel Avdali | Aznar de Arguis, vecino de Jaca | 25 s. |
| Simuel Avdali | Miguel de Artaso, vecino de Jaca | 32 s. |
| Simuel Avdali | Miguel de Artaso | 34 s. |
| Abram Avdali | Johan de Larga y su hijo, vecinos de Jaca | 28 s. |
| Abram Avdali | García Alamán, vecino de Jaca | 20 s. |
| Simuel Avdali | Johan Caveró, vecino de Jaca | 12 s. (?) |
| Simuel Avdali | [...] de Larrés, vecino de Jaca | 60 s. |
| Simuel Avdali | Aynés de Xavierre y su hijo, vecinos de Jaca | 20 s. |
| Simuel Avdali | Miguel de Artaso, vecino de Jaca | 42 s. 9 d. |
| Simuel Avdali | Julián Ximénez, vecino de Jaca | 13 s. 6 d. |
| Simuel Avdali | Pedro de Espinta, vecino de Jaca | 30 s. |
| Abram Avdali | Ximeno de Biescas y su hijo, de Jaca | 18 s. |
| Sento Abanbron | Johan del Argua, vecino de Jaca | 80 s. |
| Sento Abanbron | Belenguer [...], vecino de Jaca | 25 s. |
| Sento Abanbron | García de Sarasa, vecino de Jaca | 8 s. |
| Juce Avdali | Domingo de Asín, vecino de Jaca | 2 s. |
| Juce Avdali | Blasco y Domingo Berdún, hermanos, vecinos de Jaca | 68 s. |
| Juce Avdali | Johan de Langua y su hijo Johan, vecinos de Jaca | 60 s. |
| Juce Avdali | Rodrigo de Allué y su madre, vecinos de Jaca | 215 s. |
| Jeuda Avendaut | Bernat de Langua y Johan de Nocito, vecinos de Jaca | 6 s. 8 d. |
| Jeuda Avendaut | Johan Benedet, vecino de Jaca | 4 s. |
| Jeuda Avendaut | Sancho de Asín, vecino de Jaca | 3 s. [...] d. |
| Jeuda Avendaut | María, viuda de Sancho Exavierre | 4 s. |
| Abram Gallipapa | García Vicaría, vecino de Jaca | 96 s. |
| Abram Gallipapa | Domingo de Asín y su hijo, vecinos de Jaca | 106 s. |
| Abram Gallipapa | Johan de María, vecino de Jaca | 100 s. |
| Abram Gallipapa | Rodrigo [...] vecino de Jaca | 50 s. |
| Jeuda Çarfaci | Domingo Belenguer, clérigo | 40 s. |
| Simuel Avdali | Miguel de Gavín, vecino de Jaca | 25 s. |
| Abram Avdali | Domingo Belenguer y Catalina Bueno, vecinos de Jaca | 45 s. |
| Bonafos Çarfaci | Johan de Allué y su mujer, vecinos de Jaca | 22 s. |
| Jeuda Avendaut | Catalina Bocaya, viuda de Johan López, vecino de Jaca | 8 s. 3 d. |
| Jeuda Avendaut | [Jo]han Layn y Bertholomeu de Aspa, vecinos de Jaca | 5 s. |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Valor</i> |
|------------------|---|--------------|
| Abram Gallipapa | Johan de Vizcarra y Pasqual de Bearne, vecinos de Jaca | 16 s. |
| Abram Gallipapa | Domingo de Asín y Sancho de Asín, vecinos de Jaca | 60 s. |
| Abram Gallipapa | María Blasco y su hijo Rodrigo de Allué, vecinos de Jaca | 54 s. |
| Abram Avdali | Johan Burro, vecino de Jaca | 30 s. |
| Jeuda Avendaut | Johan de María, vecino de Jaca | 2 s. |
| Jeuda Avendaut | Johan de Layre, vecino de Jaca | 10 s. |
| Jeuda Çarfaci | Anthón de Saraste y su mujer, vecinos de Jaca | 56 s. |
| Abram Gallipapa | Sancho Palacio, vecino de Santa Cilia | 150 s. |
| Abram Gallipapa | Gil de Canias, vecino de Santa Cilia | 100 s. |
| Abram Gallipapa | Miguel y Johan Ducaso, vecinos de Jaca | 70 s. |
| Abram Gallipapa | Martín de Berunés, vecino de Santa Cilia | 100 s. |

En esta nómina, parcialmente incompleta debido a la destrucción sufrida por la humedad que afecta a una pequeña porción de la caja de escritura, observamos los siguientes resultados:

| <i>Acreeedor</i> | <i>Préstamos</i> | <i>Valor</i> | <i>Promedio</i> |
|-------------------|------------------|--------------|-----------------|
| Abanbron, Bonafos | 2 | 74 s. | 37 s. |
| Abanbron, Sento | 3 | 113 s. | 37,67 s. |
| Alcala, Caçon | 2 | 35 s. | 17,5 s. |
| Avdali, Abram | 6 | 198 s. | 33 s. |
| Avdali, Gento | 1 | 9 s. | 9 s. |
| Avdali, Juce | 4 | 345 s. | 86,25 s. |
| Avdali, Simuel | 10 | 294,25 s. | 29,42 s. |
| Avendaut, Jeuda | 8 | 42,92 s. | 5,36 s. |
| Çarfaci, Jeuda | 2 | 96 s. | 48 s. |
| Çarfaci, Bonafos | 1 | 22 s. | 22 s. |
| Çarfaci, Juce | 1 | 10 s. | 10 s. |
| Gallipapa, Abram | 11 | 902 s. | 82 s. |
| Papur, Sento | 2 | 44 s. | 22 s. |

Por otro lado, el 27 de diciembre de 1494, y acogiendo a razones de utilidad pública y necesidad manifiesta, había consentido en la cesión gratuita de la sinagoga

mayor de la judería con todos los edificios anejos y rentas, con el fin de ampliar el Estudio de Artes y Doctrina, a la que en otro lugar nos referimos¹⁶².

5.2.3. ACREDORES DE LA ALJAMA: LOS CENSALISTAS

Las actuaciones funcionariales nos colocan sobre la pista de las provisiones dictadas a favor de los grandes acreedores de la aljama y la cuantificación de los capitales en «solucion y restitucion y satisfaccion de los deudos y censales que debian los judios de la dita ciudat a los censalistas y crehedores y personas a quien eran obligados». Por desgracia se ha perdido el memorial donde se pormenorizaban las partidas presupuestadas. Así y todo, diversas actuaciones incidentales posibilitan una reconstrucción parcial.

En agosto de 1492 se recaba de algunos deudores de la aljama, cuyos derechos habían sido consignados a estos nuevos titulares, que no demorasen sus pagos ni se inhibieran de estos en favor del monasterio de Santa Cruz de la Serós, de la orden de San Benito, cuyo censal ascendía a un capital de 3.000 sueldos y 126 sueldos de prorrata acumulada, disponiendo de un plazo no superior a ocho días¹⁶³. A tenor de una compraventa realizada el 9-XI-1494 se transfirieron unas casas y un huerto propiedad del judío Buen, emplazadas en Barrio Nuevo, a Simón de Maysonava por la cantidad de 1.000 sueldos¹⁶⁴.

El monasterio de San Juan de la Peña es objeto de la adjudicación el 6-IX-1492 de unos deudos y unas casas cuya explotación y gestión resultó muy deficiente, en cuanto no finiquitaron los intereses del cenobio, con lo que se había procedido a enojosos embargos. Como medio de atemperar esta situación le son transferidas a fray Domingo de la Abadía, almosnero y prior mayor del monasterio, las casas de maestre Astruch Almosnin¹⁶⁵.

162. «... cum ob expulsionem ipsorum remanserunt aliqua bona que possidebant ipsos, quia servi nostri erant et bona servorum sunt dominorum suorum nostra sunt, et de eis possumus disponere et nostram facere voluntatem. Cum ergo iudei qui civitatem nostram face habitabant tenerent ibi suam sinagogam maiorem cum sit alia minor et de ea possumus ad nutum disponere, supplicantibus vobis fidelibus nostris juratis dicte civitatis de nobis bene meritis qui cupitis ipsam sinagogam nostram preunta gracia in Artium et Doctrine Scolam redigere, et nos supplicacioni ipsi vestre libenter annuentes presentium tenore et de nostri certa sciencia et consulto dictam sinagogam maiorem quam in presentibus haberi volumus pro sufficienter designata cum solo parietibus, edificiiis et omnibus annexis, iuribus et pertinenciis suis vobis eisdem juratis presentis et futuris, et ad dicte universitatis concedimus, damus et donamus donacione pura et irrevocabili, que dicitur inter vivos, et sine retencione aliquali cedimusque et transferimus vobis». A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 31, doc. 2.

163. «Por tanto, de parte de la alteza del dicho senyor Rey, vos requerimos e mandamos y de la nuestra voluntat vos rogamos que satisfaciendo al debido el justicia pagueys las dichas quantidades contenidas en el dicho memorial, segunt a cada uno de vosotros toca, dentro tiempo de ocho dias apres que las presentes a vosotros y a cadauno de vos fueran intimadas e notificadas a la dicha reverenda abbadessa y duenyas y convento del dicho monasterio». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 886, 1492, fols. 111-112 y 212-213.

164. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 887, 1494, fols. 21v.-22.

165. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 709, 1492, fol. 23v.

María Enyego, que tras la expulsión había enviudado de Johan Rayça, recibe de los comisarios, como tutora de sus nietos, por el censal que pendía sobre la aljama, una viña con la obligación expresa de mantenerla en explotación (podar, ligar y cavar, al menos con una periodicidad bianual)¹⁶⁶. El señor de Mozota, Eliseo de Cosco, atestigua sus derechos sobre un censal, cuyo montante no especifica, pero que le da título para que Martín de Arco, notario, ciudadano de Jaca, por medio de Miguel Villanúa, yerno suyo, le haga entrega de 1.000 sueldos recaudados en su nombre por ciertos deudos y bienes judíos de la ciudad que le habían sido consignados por los comisarios reales¹⁶⁷.

La constancia de otros censales proviene de la liquidación exigida por diversos acreedores no jacetanos, residentes en su gran mayoría en Zaragoza, ciudad que ostentaba no sólo una capitalidad político-administrativa sino también financiera, amén de la ciudad de Calatayud, que ocupa en este orden de cosas un segundo lugar, a cierta distancia. Ello comporta una explicación lógica: el negocio jurídico se había perfeccionado en la plaza del emisor del préstamo, al igual que el pago regular, con lo que no queda constancia en los protocolos locales. La extracción social es elevada porque pertenecen a las oligarquías ciudadanas.

El primero de ellos es el jurista micer Miguel Molón, perceptor de un censal de 6.900 sueldos de propiedad y 313 sueldos de renta pagaderos en Santa Lucía (diciembre) en cuya virtud se le habían aplicado deudas líquidas, censales y una viña (ésta última enajenada por un valor de 300 sueldos)¹⁶⁸.

Los intereses de María de Vera, viuda Johan de Santángel, ciudadano de Calatayud, son acrecidos por una consignación comisarial de 24.000 sueldos, donde se incluyen el capital y las rentas devenidas¹⁶⁹. No obstante, según una cédula del año 1487 correspondiente a los «albarans de la aljama por los de la encuesta», el proceso que pendía sobre Johan de Santángel había dado lugar a la confiscación de todos sus bienes, entre los que se contaba un censal de 500 sueldos de renta tributada el primero de febrero¹⁷⁰. Las lesiones económicas que había producido a su progenie (las doncellas Luisa e Inés) explica la magnanimidad del monarca en el sentido de desafectar algunos intereses de la familia para atender su alimento¹⁷¹. Una situación afín exhibe

166. Martín de la Rayça retiene el derecho de cultivarla y exigirle 250 sueldos por la vendimia. A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 7, doc. 21, fols. 2v.-3, 22-X-1492.

167. A.H.P.Z., *Protocolo de Alfonso Martínez*, 1494, fols. 55-55v. 17-VI-1494.

168. El 13-III-1493 su hija Juana cede todos sus derechos a Miguel Ximénez d'Aragués, escudero, menor, habitante en Jaca, por 4.650 sueldos. El 4-VI-1493 se escritura el pago de 2.000 sueldos por mediación de don Martín d'Archo, escudero, habitante en Jaca, y el resto se libra directamente al interesado. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Abat*, 1493-95, fol. 3-4 y 18v.

169. A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 6, doc. 72, 14-XI-1497.

170. El 4-III-1487 Johan de Peramán, escudero, habitante en Tauste, procurador de Johan Ruyz, receptor real «de todos los bienes de qualesquiere hereticos, appostatas e juhayzados a la camara e fisco de su alteza por la heretica pravidat confiscados en la dioch de Caragoça por los reverendos padres inquisidores de la dicha heretica pravidat», recibe de los adelantados y aljama de judíos de Jaca 500 sueldos censales con los que contribuían anualmente a micer Johan de Santángel, jurista, ciudadano de Zaragoza, correspondientes al año 1486. A.H.P.H., *Protocolo* n.º 8.853, 1483, fol. 83.

171. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 571, fols. 78-78v.

Guillén de Buysán, mercader, ciudadano de Zaragoza, recipiario de un censo de 300 sueldos anuales, cuyo vencimiento finaba en la fiesta de Santa Lucía, y cuyos haberes son transferidos a la Inquisición por pender proceso contra él¹⁷².

5.3. Consecuencias

Entre las múltiples consecuencias que se infieren del edicto expulsor, que comporta la disolución de la aljama como «universitas judeorum», caben destacarse dos de importancia: la emigración y la conversión.

5.3.1. LA EMIGRACIÓN

En una provisión regia expedida a fines del mes de septiembre, dos años después del destierro, se da respuesta a las quejas formuladas por uno de los lugartenientes de Martín de Gurrea, llamado Miguel Ximénez, escudero, vecino de Jaca, quien no había sido satisfecho en sus demandas salariales por la conducción de los judíos al puerto de Tarragona: «Et de otra parte, declararon que el dicho Miguel Ximenez, assi como procurador substituto del dicho Martín de Palomar, e en su nombre propio, fuesse tenido en persona con ciert numero de gente, pues no fuessen menos de veynte hombres a sus propias expensas, acompañar e guiar los dichos judios, assi como los acompañyo, guio e conduzio fasta la ciudad de Tarragona, e non les dexo fasta que fueron embarcados salvamente e segura»¹⁷³.

La escolta estaba compuesta por veinte hombres, ocupados de la defensa de los judíos que habían optado por embarcarse en el puerto de Tarragona, sin contemplarse, en principio, la protección de los que prefirieron trasladarse a Sangüesa, lo que significaría que cada vigilante tenía bajo su responsabilidad entre diez y quince judíos, es decir, dos o tres familias¹⁷⁴. En la determinación del precio intervienen una serie de factores: situación jurisdiccional de la aljama; número de judíos conducidos; distancia y ruta a cubrir; capacidad negociadora de los intermediarios judíos a la hora de pactar la retribución; situación financiera, etc.

Por la carta del 30 de septiembre de ese mismo año sobre la reclamación que desde las instancias de la Corona se dirigía a los comisarios de la expulsión de Zara-

172. Johan de Peramán actúa como procurador del Santo Oficio, percibiendo de la aljama, el 4-III-1487, 300 sueldos relativos a 1486. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fols. 85-85v.

173. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 567, fol. 112v.

174. En el seno del *kahal* judío de Biel se gesta también un convenio con sus cuidadores, si bien por ser vasallos del arzobispo de Zaragoza: «Item, dize daron mas al procurador para que los acompañasse personalment fasta Sangüessa de contantes mil sueldos, y quando hovieron de yr no fueron ellos, antes los acomando a personas que fueron causa de fazerles grandes e innumerables furto y danyos en camino y de que fueron en medio de camino la companya que les dio se querian bolver, y porque no los dexassen les daron CCC sueldos». A.H.P.Z., *Proceso contra Johan Sánchez, justicia de Biel*, 1495-96, fol. 20.

goza, Huesca, Jaca y Ejea de los Caballeros, en el sentido de que las cantidades percibidas en concepto de custodia revirtieran al patrimonio real, se pone en evidencia el destino último de estos bienes: «Todas las cuales quantias porque el dicho Martin de Gurrea renunció en nuestras manos y poder el drecho a el perteneciente en ellas, con acto publico recebido por Johan Royz de Calcena, nuestro scrivano, queremos que sean por vosotros exigidas y cobradas de los bienes y deudas de los dichos judios», para acto seguido ser entregadas al general tesoro Gabriel Sánchez¹⁷⁵.

A la aljama jacetana se le exige 5.800 sueldos, no pudiéndose llegar en un principio a un acuerdo paccionado «porque hovo altercacion», lográndose sólo mediada una sentencia arbitral que estipulaba su pago en títulos de deuda¹⁷⁶. Lo poco que conocemos sobre esta controversia proviene de las declaraciones de Miguel Ximénez, delegado por Martín de Gurrea, señor de Argavieso, «para que quando se fuessen para salir de nuestros reynos no fuessen robados ni maltractados»¹⁷⁷. De lo que se desprende que el precio *per capita* de la leva armada que les acompañó supuso un gasto de unos 55 sueldos diarios, teniendo en cuenta que para cubrir los 265 kilómetros de distancia necesitaron en torno a cinco jornadas¹⁷⁸. Ignoramos si se incluye en el precio los gastos de manutención y alojamiento.

A propósito de la fecha de partida resulta en extremo revelador el primer folio del protocolo notarial de Johan de Xavierre que apunta: «En este anyo, por el senyor rey don Ferrando fueron expulsos los judios de todos sus regnos y fue preconizado el edicto el domingo de Casimodo que es el ocheno de Pascua florida, havian de sallir dentro tres meses por todo el mes de julio, los cuales sallieron y los de Jacca, los últimos que fueron a Navarra, sallieron el día de sancta Anna, y aquel mesmo día de Santa Anna dizen morio el papa Ignocencio»¹⁷⁹.

El texto es un punto equívoco, pues dependiendo de los signos de puntuación que empleemos el sentido se modifica: los judíos de Aragón debían exiliarse en el mes de julio, o bien la población judía de Jaca que se decide por Navarra deja la ciudad el día de Santa Ana (26 de julio), el mismo día en que los judíos de Tortosa empiezan a salir de la villa camino de los Alfaques¹⁸⁰. Si esta interpretación es atinada, entrañaría

175. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 665 bis, fols. 187v.-188.

176. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 665 bis, fols. 187v.-188 & A.H.P.Z., *Protocolo de Anthon Maurán*, 1492, fols. 309-310.

177. «Como fuesse diferencia entre el e los dichos judios sobre la satisfaccion que le havian de fazer por sus trabajos, firmaron dello compromi en poder de nuestros comissarios de la dicha ciudat de Jacca y de algunos otros, assi christianos como jodios, entre partes concordantment elegidos, los cuales en virtud del dicho compromi pronunciaron que por los dichos jodios fuessen dados y pagados al dicho Miguel Ximenez cinco mil y ochocientos sueldos jaqueses». A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 567, fol. 112v.

178. Por poner un ejemplo, en el año 1496 Pedro y Miguel Torrero, tesoreros y administradores del General del reino de Aragón, satisfacen a don Felipe de Castro, capitán, por 27 hombres de infantería y 40 jinetes una suma de 15.000 sueldos por el sueldo de un mes, a razón de 300 y 150 sueldos, respectivamente. FALCON PÉREZ, María Isabel, *Libro del Reparó del General de Aragón*, Textos de Historia Moderna, 1, Zaragoza, 1987.

179. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fol. 1.

180. SECALL i GUELL, Gabriel, *Les jueries medievals tarraconines*, Valls, 1983, pág. 532.

que la salida de los hebreos que se encaminan a Navarra es posterior respecto a los que prefieren destinos transmarítimos, porque necesitan menos tiempo para llegar a su destino. Apoyándonos en que salieron el 26 de julio, los que se dirigieran a Sangüesa partirían el 29 ó el 30 de julio.

La presencia activa de sus miembros en los protocolos nos sirve de poco ante la fragmentación y escasez de los testimonios que se reúnen en los fondos archivísticos. De cualquier modo, la ausencia de judíos en la documentación se palpa desde el 21 de julio, martes, cuando Simuel Alnieta, hijo de Baruch, constituye como procurador suyo a Johan de Villanueva, notario de Jaca, en la recaudación de las cuantías que le eran adeudadas¹⁸¹.

La población de Sangüesa será es el más septentrional de las núcleos navarros identificados en conexión con los judíos jacetanos, haciendo extensible su *hinterland* a las tierras del Occidente aragonés al norte del río Ebro. Sospechamos que esta ciudad sirvió de albergue a hebreos procedentes de Biel, Uncastillo y Sos, a no más de 40 kilómetros de distancia. Ello viene corroborado por un documento expedido el 18 de enero de 1493, por el que Miguel de Allué, clérigo de Cortiella, jura pagar a Vicente de Bordalba, lugarteniente del tesorero general y de la Inquisición, 500 sueldos manifestados «de cierto furto fecho a hun jodio clamado Abram Almosnino en la Val de Bas»¹⁸². Todo parece apuntar a Abram Almosnin, marido de Duenya, habitante en la ciudad, víctima de un asalto cuando se disponía a trasladarse a esta localidad navarra sin protección.

En lo que se refiere a Italia, los judíos de Jaca —al igual que los de Ejea, el Frago y Biel— tienen un destino portuario idéntico al de otras aljamas oscenses, siendo previsible que se reagruparon en la ciudad de Huesca. Ignoramos si a partir de este punto serían conducidos a la par o si compondrían dos convoyes independientes. Lo cierto es que los que se decidieron por un rumbo transmarítimo con escala en Tarragona debieron emprender la ruta Olorón-Portalé-Huesca¹⁸³.

En este sentido, el 2 de agosto de 1492, según consta en el *Dietari del Consell de Cent*, fondearon en el puerto de Barcelona nueve naves en las que viajaban unos cuatro mil judíos que habían embarcado en Tarragona. En la ciudad condal desembarcaron unas veinte personas que prefirieron abrazar el cristianismo; los demás partieron rumbo a Oriente. A esta contingencia responde, sin duda, un documento expedido en la Cancillería Real con fecha 6 de agosto, mediante el cual Ximeno de Briuega, caballero, procurador de ciertos judíos aragoneses, solicita la devolución de los bienes que a sus representados habían sido decomisados. Los judíos afectados proce-

181. A.M.J., *Documentos notariales*, caja. n.º 6, doc. 7, fol. 1.

182. A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanova*, 1493, fols. 7-7v.

183. Su trazado corre paralelo de los que utilizan la Gave de Aspe. En la vertiente hispana surca los Pirineos por el puerto del Portalé; recorre el valle de Tena, siguiendo por Sabiánigo y enlazando con vías auxiliares a través del río Gállego o directamente hasta Huesca, por una ruta que en la actualidad discurre por el puerto de Monrepós. Continuaba por Arguis e Igríés (de los que se conservan sus respectivos puentes medievales) para adentrarse en la capital oscense por el puente de la Miguelas. UBIETO ARTETA, Antonio, «Los caminos que unían Aragón con Francia durante la Edad Media», pág. 25.

den de tres juderías oscenses (Huesca, Jaca y Monzón) y una zaragozana. De la aljama de Jaca en el arqueo de pasajeros se mencionan a rabí Ishac Almosnin, notario, Samuel Alnieta, Samuel Abanbron, zapatero, y Sason Alcala, mercader¹⁸⁴.

5.3.2. LAS CONVERSIONES

Las contadas noticias que poseemos sobre los conversos proceden de las diversas demandas y reclamaciones interpuestas ante la autoridad gubernativa o judicial en solicitud de la reposición de unos derechos lesionados. Los judeoconversos son considerados en un plano superior respecto al *status* que gozaban en la infidelidad: «como sea razon que los que vienen a la fe sean de mejor condicion que no eran antes que a ella viniessen»¹⁸⁵. Bajo esta perspectiva, Fernando II al pronunciarse sobre las apetenencias económicas del otrora judío jacetano exclama: «como catholico sea braçado e favorecido»¹⁸⁶. Habitualmente no se discrimina el patrimonio objeto de reintegro, limitándose el solicitante a demandar todos aquellos bienes muebles e inmuebles con lo que contaba en los días de la expulsión. En ocasiones encontramos algunas variantes de interés.

Atendamos a las visicitudes atravesadas por Martín de Montesa que, con anterioridad al mes de marzo de 1498, ante las previsibles rémoras legales con que iba a tropezar en su obtención, renuncia a la devolución de los bienes con que contaba al hacerse a la diáspora, limitando sus pretensiones a «los bienes e deudas que fueron suyos y stan por descubrir e manifestar»¹⁸⁶. De modo implícito, pero verificable gracias a una epístola remitida por el monarca al baile de la ciudad de Calatayud, se extrae una segunda aspiración: «por causa de lo que ante vos fue acusado, le dexey libremente ir a essa ciudat y star en ella sin pena alguna»¹⁸⁷. Esto es, desea ver colmado un principio esencialísimo: la libertad de movimientos y la libre elección de residencia, entre la que se encuentra el retorno a su hogar.

Miguel de Caridat, oriundo de la judería de Ejea, decide afincarse en Jaca. Una vez abrazada la nueva religión demanda los bienes que amasó su progenitor Juce Bendahut, alias Almeredi, médico. A la hora de hacerse cargo de ellos presenta mediante procurador sendas provisiones (expedidas el 23 de febrero y el 7 de junio de 1493). Amén de ello había obtenido una carta de ejecución forzosa del inquisidor maestre Martín García, tras emitir informe favorable¹⁸⁸.

No es sino lo requerido por Martín de Exea quien, «al tiempo de la expulsion de los jodios (...) fuesse jodio y se fue a Sangüesa, por quanto empero illuminado de la

184. Además de Huesca (Bonafos Perello, tejedor, Samuel Xuen, zapatero, Samuel Argilet, mercader, y Gento Regnes, corredor); Biel (Juce Jana, zapatero, Samuel Castell, Juce Alfrangil y Samuel Alfrangil, tejedor de paños de lana); Monzón (Isac Bonastruc, notario, Salamo Cohen, mercader, y Samuel Bonastruch, estudiante). A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 727, fol. 71v.

185. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 668, fols. 80-80v.

186. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 576, fols. 75-75v.

187. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 576, fol. 76v.

188. A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1493, fols. 201-203v.

gracia del Sancto Spiritu, conociendo la via de la verdat, es venido al sancto bap-tismo e religion christiana sancta catholica» (sancionado por una cédula emitida el 20 de diciembre de 1493), donde se reconoce la justicia de su alegato de restitución patri-monial, tras la deducción de la porción que se le asignó en el pago de las deudas rea-les y aljamiales. Si bien la sentencia contempla la posibilidad de que las casas que poseía en la judería hubieran sido entregadas a terceros, garantizándole siempre y cuando sobren «bienes para compensarle» la cesión de otros inmuebles equivalentes o análogos. De igual forma, son contemplados 600 sueldos que el peticionario había encomendado a Bendicho Claraco y que no había consentido en devolvérselos, alegando que los había manifestado en cumplimiento de ciertos edictos reales e inquisi-toriales. La misiva contiene una cláusula conminatoria dirigida a los comisarios de la ciudad, en evitación de cualquier rémora¹⁸⁹.

Otro converso, natural de Borja, descarta retornar al solar de sus ancestros, esta-bleciéndose, tras una breve singladura en Zaragoza para designar sus representantes legales, en Jaca (con suficiente proximidad como para no perder contacto con sus intere-ses económicos y sus antiguos correligionarios, pero distanciada convenientemente para que sus nuevos vecinos ignoraran su pasado), al menos desde el 19 de noviembre de 1493, sin que tengamos noticias de una mudanza de domicilio¹⁹⁰. Con simultaneidad el municipio se empeñaba en la ardua tarea de incorporar la antigua judería —ahora Barrio Nuevo— a la nueva configuración socio-urbanística de la ciu-dad, designio en el que habrán de proseguir durante décadas, mientras los conversos luchaban por borrar su pasado e iniciar una nueva vida bajo una nueva identidad.

189. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 668, fols. 80-80v.

190. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 3 648, fols. 78v.-79; A.H.P.Z., *Protocolo de Juan Abat*, 1492-93, fols. 42-43 y *Protocolo de Domingo Cuerla*, 1493, fols. 201-203v.

II. DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

1. EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA

A pesar de las limitaciones que afronta el cómputo poblacional durante la Edad Media¹, es irrenunciable realizar una aproximación cuantitativa a través de las distintas vías que nos ofrece la documentación², las cuales pueden agruparse en dos perfiles:

a) *Fuentes fiscales*.— Su utilización debe realizarse con precaución, pues no persiguen en puridad un fin demográfico y operan sobre las categorías de «fuego» o «casa», cuyo valor depende del índice aplicado³. Por otro lado, la población tributaria no abarca todos los segmentos de la sociedad, al no contemplar los estamentos privilegiados, los sujetos con un nivel inferior a la base imponible mínima y las familias francas. Son destacables las prorratas⁴ y los subsidios extraordinarios⁵, entendiéndose que existe proporcionalidad tácita entre los efectivos, sus bienes y la cantidad abonada.

b) *Listas nominativas*.— Elaboradas a partir de los negocios jurídicos, cuyos actores se caracterizan por tener capacidad de obrar⁶, presenta resultados complemen-

-
1. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 887-891.
 2. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos en el reino de Aragón: fuentes para su estudio y metodología de investigación», en *VII Jornadas de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas*, Zaragoza, 1992, págs. 242-321.
 3. Los estudiosos en demografía del Antiguo Régimen tienden a aplicar una *ratio* de cuatro individuos por fuego. SALAS AUSENS, José Antonio, «La población aragonesa a comienzos del siglo XVI», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1995, pág. 196. Asimismo, para el área geográfica que nos interesa, SERRANO MONTALVO, Antonio, «La población altoaragonesa a finales del siglo XV», *Pirineos*, 31-32 (1954), pág. 215.
 4. Resulta de interés el documento publicado en ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de los judíos de Jaca de 1377», *Sefarad*, XLII (1982), págs. 3-40.
 5. Reseñados en MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», págs. 889-890, nota 16.
 6. Los mayores de 14 años y menores de 20 son mayores con una imperfecta capacidad o mayoría semiplena si no hubiesen contraído nupcias, escapando a su capacidad exclusiva las facultades de los actos dispositivos más importantes. Cfr. la glosa del fuero «Ut minor viginti annorum», otorgado en 1381, en ORTEGA SAN IÑIGO, Julio, «Ut minor XX annorum», en *Segunda Semana de Derecho Aragonés*, Jaca, 1943, págs. 133-39 & SANCHO REBULLIDA, F. A., «La edad en Derecho Aragonés», en *Homenaje a J. Moneva Pujol*, Zaragoza, 1954, págs. 341-91. En el terreno específicamente hebreo: LEBENDIGER, I., «The minor in Jewish law», en *Studies in Jewish Jurisprudence*, ed. by E. M. Gersfield, New York, 1971, págs. 91-180 & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Consuetudine regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV», *Ivs Fvgit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, I (1992), págs. 79-138.

tarios a los alcanzados en las listas contributivas⁷, sin ocultar algunas deficiencias como la intervención casi exclusiva del *pater familias*, donde los hijos y la mujer aparecen con capacidad legal subsidiaria en compañía de aquél, pero sin papel directivo en la organización del patrimonio. La asistencia al notario cristiano es masiva, pero existe un sector social que no concurre, en especial los encuadrados en la mano menor⁸.

En cualquier caso, la primera referencia fidedigna de presencia judía en la ciudad estable se remonta al siglo XI⁹, a propósito de la concesión foral. Si bien carecemos de datos hasta la centuria siguiente, gracias al acto de fidelidad y homenaje que los aragoneses prestaron al conde de Barcelona con motivo de los esponsales de Doña Petronila¹⁰, sabemos que es un núcleo habitado por unas quinientas o seiscientas personas.

Según el análisis efectuado por A. UBIETO, sobre los 189 pobladores inscritos en 1137, el porcentaje de gentes *atrapirenaicas* se situaría en el 78,85% (provinientes de núcleos excedentarios provenzales¹¹, en su mayoría), mientras que el resto acredita procedencia peninsular. Es un hecho destacable que establezca un 1,6% de población judía, en plena fase preliminar de asentamiento en el tejido social¹². Como ya defendiera J. M. LACARRA, el grave problema con el que se enfrentan los reyes en la primera mitad del siglo XII es la captación de pobladores que se asentarán en las tierras liberadas —pese a

7. «...En busca de un sistema más seguro (aunque sea a largo, muy largo plazo), he llegado a un punto que al menos me parece justo: anotar todas las *listas nominales* de judíos que se puedan recoger, lo que permitiría determinar un mínimo». ROMANO, David «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», pág. 13 y «Les juifs de la Couronne d'Aragon avant 1391». *Revue des Études Juives*, CXXI (1982), pág. 181.

8. El rey Jaime II en 1311 determina la exigencia de carta pública para cualquier tipo de actividad contractual. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 186.

9. Por población se entiende «el conjunto de individuos, *constituídos de forma estable*, ligado por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas o religiosas». LVI-BACCI, Massimo, *Introducción a la demografía*, Barcelona, 1993, pág. 9.

10. BOFARULL, F., *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, vol. IV, nº. CLIX.

11. LACARRA, José María, «A propósito de la colonización franca en Navarra y Aragón», en *Colonizaciones, parias, repoblación y otros estudios*, Zaragoza, 1981, págs. 170-184 & GARCIA MOUTON, Pilar, «Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII)», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXVI-XXVII (1980), págs. 32-33.

 Sin que deba omitirse una presencia muy marginal de alemanes, británicos, flamencos o lusitanos. VAZQUEZ DE PARGA, L.; LACARRA, J. M. y URIA, J., *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1949, vol. I, págs. 479-80 & UBIETO ARTETA, Antonio, «Inmigración medieval de lusitanos al Altoaragón», *Argensola*, 90 (1980), págs. 249-259.

12. La población aborigen significa un 4,71%. UBIETO ARTETA, A., «Sobre demografía aragonesa del siglo XII», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962), pág. 13.

la saturación de la montaña pirenaica de los siglos IX y X¹³— que, con sus atractivas ofertas, entraban en liza con la Jacetania¹⁴.

En la centuria posterior, A. DURÁN¹⁵, tomando como punto de partida la participación de las aljamas aragonesas en los subsidios requeridos por Alfonso III en 1285 (150.000 sueldos barceloneses) y Jaime II en 1320 (90.000 sueldos jaqueses), y sobre la base de la población conocida de Huesca, infiere que Jaca cuenta con 35 familias, extremo que debe ser tomado con muchas reservas. Lo cierto es que si atendemos a las percepciones impositivas, la curva demográfica en este siglo central del Medioevo experimenta un grave retroceso por la traslación del centro político al Valle del Ebro¹⁶.

Poco antes de la desestabilización del siglo XIV, los registros de Cancillería han deparado un documento sustancial de naturaleza fiscal, cual es la prorrata aplicada sobre su comunidad en 1377, estudiada por D. ROMANO, a cuyo análisis me remito, donde, si atendemos al número de pecheros, arrojaría una población próxima a los 425 ó, a lo sumo, 475 habitantes¹⁷.

Proyectándonos al siglo XV, con motivo del fogaje general decretado por las Cortes de Maella para aliviar las cargas financieras que pesaban sobre el General del Reino, el 22 de enero de 1405, determina un total de 42.683 hogares¹⁸. Estos datos deben manejarse con cautela ya que, atendiendo a la despoblación, el hambre, las campañas bélicas y las epidemias, en las Cortes de Valderrobres de 1429 son revisadas a la baja¹⁹. Por lo general, podríamos estimar una cifra total (incluyendo cristianos, mudéjares y judíos) próxima a los 200.00 habitantes²⁰. En el caso jaqués los brazos de la iglesia, la nobleza y las universidades tributan por cada fuego 12 sueldos, mientras que si pertenecían a la caballería su cuota se reducía a 7 sueldos²¹.

El número de fuegos globales de toda la ciudad se eleva a 235, con lo que la población —excluidos los francos— oscilaría en torno a 950-1.050 personas²². En este mismo manuscrito, en la sección correspondientes a las receptas (cuyos finiquitos se efectuaban en tres tandas anuales) se anota: «Item, la ciudat de Jacca qui devia pagar

13. Aserción referida a Cataluña [BONNASSIE, Pierre, *Cataluña mil años atrás (siglos X-XI)*, Barcelona, 1988 pág. 30] y extrapolable a nuestro territorio, cuyos núcleos poblacionales se caracterizan por su atomización y dispersión. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», págs. 84-85.

14. LACARRA, José María, «La Reconquista y Repoblación del valle del Ebro», en *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza, 1951, pág. 74 y *Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra*, Zaragoza, 1987, pág. 232.

15. DURAN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza, 1988, págs. 9-10.

16. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El libro de Cuentas del Merino de Jaca (Años 1387 a 1399)», pág. 134.

17. ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», pág. 16.

18. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «Proceso de Cortes de Maella de 1404», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IX (1973), págs. 527-639.

19. SESMA, Angel y SARASA, Esteban, *Cortes del reino de Aragón (1357-1451)*, Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos, Valencia, 1976, págs. 105-132.

20. SARASA SANCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, Gobierno y Administración. Constitución Política. Hacienda Real, Zaragoza, 1986, pág. 50.

21. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1405, fol. 87.

22. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1405, fol. 55v.

con los judíos por CCXXXV casas e no ha pagado sino por CL de christianos, assi que restan LXXXV»²³. De este asiento podemos inferir que como máximo el vecindario judío contaba con 85 casas, es decir, entre las 380 y 425 personas, con lo que se situaría por debajo de comunidades como Mallorca²⁴ o Perpiñán²⁵, cuadruplicaría la población judía de Luna; triplicaría la de Uncastillo y Daroca, y duplicaría la de Biel²⁶.

Aunque los apuntes anteriores establecen una población máxima de 425 personas, he elaborado una nómina de los judíos de ambos sexos aparecidos en los protocolos notariales²⁷ con capacidad de obrar que, según fuero de Aragón, como ya señalaba, se obtiene tras cumplir la mayoría de edad plena a los veinte años²⁸.

En el primer tercio del siglo XV, el número de personas identificadas se sitúa por encima de los 115 nombres aportados por las listas fiscales de 1377²⁹, esto es, en torno a 205 personas. Este incremento cuantitativo de los efectivos individualizados tiene todavía más proyección por cuanto se hace referencia a su filiación³⁰, con lo que corregimos los problemas de homonimia³¹, intentando evitar posibles duplicaciones³².

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|-------------------|------------------------------|
| ABANBRON, Açach | padre de Barjala y Bonafos |
| ABANBRON, Barjala | hijo de Açach |
| ABANBRON, Barjala | hijo de Juce |
| ABANBRON, Bitas | hijo de Jacob |
| ABANBRON, Bonafos | hijo de Açach |

23. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1405, fol. 94.

24. QUADRADO, José María, «La judería de la capital de Mallorca en 1391», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, IX (1886), págs. 294-312.

25. LOEB, Isidore, «Histoire d'une taille levée sur les juifs de Perpignan en 1413-1414», *Revue des Études Juives*, XIV (1887), págs. 55-79.

26. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos y judeoconversos de la Raya Occidental del reino de Aragón», pág. 73.

27. Sobre el uso de las fuentes notariales con fines demográficos *vid.* POISSON, J. P., «Histoire des populations et actes notariés», *Annales de Démographie Historique*, 1974, págs. 51-57.

28. Los menores de veinte años no podrán hacer albaranes, definimientos, relajaciones ni remisiones o donaciones a sus tutores, curadores, administradores, procuradores o cualquiera otra persona; al igual que dar, vender, pignorar o cambiar sus bienes inmuebles hasta cumplida esa edad. *Liber V Fororum Regni Aragonum*, «De tutoribus, curatoribus, manumissioribus, spondaliariis & cabeçalariis». SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 238.

29. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», págs. 31-33.

30. El parentesco entre los individuos sólo se señala en casos muy concretos. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», págs. 9-10 y 17.

31. Obsérvese, por ejemplo, el caso de Juce Almonin con cuatro convivientes.

32. En algunos supuestos, como es el caso de Sorbellita y Miriam, hijas de David Avingoyos, no cuentan con entrada propia, por constar en los documentos como donatarias de su tío. Además, existen censadas algunas judías casadas con este prenombre de las que desconocemos la identidad de sus progenitores.

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|----------------------------------|--|
| ABANBRON, Fahim | hijo de Jahuda (m.) ³³ , hermano de Faranell y Oro |
| ABANBRON, Fahim | hijo de Jacob y Ceti, y hermano de Mosse |
| ABANBRON, Faranell | hermano de Oro y Fahim e hijo de Jahuda (m.) |
| ABANBRON, Jacob, alias Jacobet | casado con Ceti y padre de Mosse y Fahim |
| ABANBRON, Jacob | hijo de Jehuda |
| ABANBRON, Jahuda | hijo de Barjala (m.) |
| ABANBRON, Jassuas | hijo de Juce (m.) |
| ABANBRON, Juce | hijo de Faranell (m. 1419) |
| ABANBRON, Mosse | hijo de Ceti y Jacob, hermano de Fahim |
| ABANBRON, Sento | hijo de Bonaffos |
| ABANBRON, Simuel, alias Cayatiel | |
| ABENACAYA, Abram | casado con Jamila |
| ABENACAYA, Fahim | |
| ABENANIAS, Abram | |
| ABENARDUT, Alazar | |
| ABENARDUT, Fahim | |
| ABENDAGUET, Azerian | padre de David |
| ABENDAGUET, Bienvenist | casado con Sol |
| ABENDAGUET, Davit | hijo de maestre Azarian (m.) |
| ABENDAVIT, Juce mayor | |
| ABENDAVIT, Juce, menor | hijo de Juce (m. 1413) |
| ABENDAVIT, Mosse | |
| ACAYA, Juce | |
| ACAYA, Sento, menor | |
| ACAYA, Sento, alias Blanco | |
| ALQUEN, Jahuda | |
| ALBORGE, Abram, alias Meolet | |
| ALBORGE, Simuel | |
| ALCALA, Abram, menor | hijo de Simuel (m.) |
| ALCALA, Abram, mayor | padre de Simuel |
| ALCALA, Açach | hijo de Abram (m.) |
| ALCALA, Açach | hijo de Açach |
| ALCALA, Açach | hijo de Barjala, casado con Astruga |

33. Salvo indicación en contrario el fallecido es el padre, es decir, la persona que se sitúa inmediatamente antes.

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|------------------------------|---|
| ALCALA, Açach | hijo de Saçon (m.), hermano de Barjala y Mahir |
| ALCALA, Açach | padre de Açach |
| ALCALA, Barjala | padre de David |
| ALCALA, Barjala | hijo de David (m.) y nieto de Barjala |
| ALCALA, Barjala | hijo de Saçon (m.), casado con Meriam hermano de Açach y Mahir |
| ALCALA, Barjala | hijo de Juce (m.) |
| ALCALA, Bonafos | hijo de Juce, (m.), casado con Sol —hija de Menahem Ampifaz (m.)—, hermano de Barjala |
| ALCALA, Bonafos | hijo de Mahir (m.) |
| ALCALA, Çaçon | hermano de Mahir, hijo de Sento |
| ALCALA, alias Carido | hijo de Barjala, casado con Oro padre de Barjala |
| ALCALA, David | hijo de Sento (m.), casado con Bellita viuda de Açach ABENMIELÇA madre de Pero SPARÇA |
| ALCALA, David, alias Cabador | |
| ALCALA, Eçer | |
| ALCALA, Jassuas | hijo de Barjala |
| ALCALA, Juce | hijo de Juce |
| ALCALA, Juce | hijo de Saçon, hermano de Barjala y Açach |
| ALCALA, Mahir | hijo de Sento, alias Carido hermano de Çaçon |
| ALCALA, Mahir | hijo de Abraham (m.) |
| ALCALA, Saçon | hijo de Sento y Duenya |
| ALCALA, Saçon | hijo de Çaçon |
| ALCALA, Saçon | casado con Astruga, padre de Çaçon y Mahir |
| ALCALA, Sento, alias Carido | padre de Çaçon, casado con Duenya |
| ALCALA, Sento, alias Senton | hijo de Abram |
| ALCALA, Simuel | hijo de Barjala |
| ALCALA, Simuel | hijo de Sazon, casado con Reina |
| ALCALA, Simuel | |
| ALCASTIEL, Abram | |
| ALCASTIEL, Fahim | |
| ALEQUEFF, Jehuda | |
| ALEQUEFF, Juce | |
| ALEQUEFF, Simuel | |
| ALMOSNIN, Alatzar | hijo de Çaçon |
| ALMOSNIN, Alatzar | hijo de Salamon |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|--------------------------------|--|
| ALMOSNIN, Astruga | viuda de Salamon AVINGOYOS |
| ALMOSNIN, Azerian | hijo de Salamon |
| ALMOSNIN, Azerian | hijo de Baruch (m.), hermano de Salamon |
| ALMOSNIN, Baruch | padre de Azerian y Salamon |
| ALMOSNIN, Bonafos | hijo de Faranuel |
| ALMOSNIN, Çaçon | |
| ALMOSNIN, Fahim (m.) | casado con Duenya |
| ALMOSNIN, Jacob | hijo de Azerian, casado con Duenya |
| ALMOSNIN, Jacob | hijo de Çaçon |
| ALMOSNIN, Jacob | hijo de Faranel |
| ALMOSNIN, Jacob | hijo de Juce (m.) |
| ALMOSNIN, Jahuda, alias Leonet | padre de Juce |
| ALMOSNIN, Juce | hijo de Jacob (m.) |
| ALMOSNIN, Juce | hijo de Jehuda (m.) |
| ALMOSNIN, Juce | hijo de Mahir |
| ALMOSNIN, Mahir | |
| ALMOSNIN, Mosse | |
| ALMOSNIN, Salamon, alias Motes | hermano de Sento e hijo de Azerian (m.) |
| ALMOSNIN, Salamon | hermano de Azarian, hijo de Baruch (m.) |
| ALMOSNIN, Sento, menor | hermano de Salamon e hijo de Azerian (m.) |
| ALMOSNIN, Sento | hijo de Baruch (m.) |
| ALNIETA, Abram (m.) | padre de Astruga |
| ALNIETA, Astruga | hija de Abram (m.) |
| ALNIETA, Jamila | hija de Abram (m.) mujer de Juce ADICH, judío de Huesca |
| ALNIETA, Jassuas | hijo de Baruch |
| ALNIETA, Juce | |
| ALNIETA, Mahir | |
| ALNIETA, Simuel | |
| ALTEXEFFI, Abram | |
| AMATO, Salamon | |
| AMPIFAZ, Ceti | viuda de Judas AVINGOYOS y madre de Azerian |
| AMPIFAZ, Juce | |
| AMPIFAZ, Menahem (m. 1414) | padre de Sol y Salbuenya, marido de Falbuenya |
| AMPIFAZ, Mosse | |
| AMPIFAZ, Salamon | hijo de Juce (m.) |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|--------------------------------------|---|
| AMPIFAZ, Salamon | hijo de Simuel |
| AMPIFAZ, Salbuena | mujer de Azerian, hijo de Jacob (m.) |
| AMPIFAX, Simuel | |
| ANACH, Jassuas | |
| AVDALI, Gento | hermano de Jassuas, casado con Sol |
| AVDALI, Jassuas | hermano de Gento, casado con Sol |
| ARAMA, Abram | |
| Aroça | viuda de David AVINGOYOS, alias Bonanat, hija de Salamon ALMOSNIN |
| Astruga | mujer de Açach ALCALA |
| Astruga | mujer de Sento ALCALA, alias Carido |
| Astruga | mujer de Simuel LAVOR |
| AVIFALEMA, Sasat | |
| AVINGOYOS, Açach | hijo de Jacob y Oro |
| AVINGOYOS, Açach | hijo de Juce (m.), casado con Miriam |
| AVINGOYOS, Açach | hijo de Marian (o Azarian), casado con Duenya |
| AVINGOYOS, Azerian | marido de Çeti AMPIFAZ, hijo de Judas (m.), padre de Judas |
| AVINGOYOS, Azerian | hijo de Jacob (m.) y Oro, hermano de Açach AVINGOYOS, casado con Salbuena AMPIFAZ |
| AVINGOYOS, Azerian | hijo de Sento (m.), casado con Jamila |
| AVINGOYOS, Bitas (m. 1405) | |
| AVINGOYOS, David, alias Bonanat (m.) | casado con Aroça o Ceti, padre de Sorbellita y Miriam |
| AVINGOYOS, Jacob | hijo de Sento (m.) |
| AVINGOYOS, Jacob (m. 1414) | verno de Abram LONIETO |
| AVINGOYOS, Jacob | casado con Oro (?), padre de Açach y Azerian |
| AVINGOYOS, Juce | hijo de Açach (m.) |
| AVINGOYOS, Juce | hijo de Sento (m.) |
| AVINGOYOS, Judas, mayor | hijo de Azerian y nieto de Judas, heredero de Bitas (m.) |
| AVINGOYOS, Menahem | hijo de Azerian y de Salbuena |
| AVINGOYOS, Menahem, mayor | |
| AVINGOYOS, Salamon (m.) | casado con Astruga ALMOSNIN |
| AVINGOYOS, Sento | |
| BABO, Faym | |
| BABO, Mosse | |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|---------------------------------|---|
| Bellita | mujer de David ALCALA, hijo de Sento |
| BIVAG, Juce | |
| BIVAN, Jehuda | |
| ÇANA | viuda de Juce ABANBRON |
| CARDINIEL, Jacob, alias Jacobon | |
| CARDENIEL, Juçe | |
| ÇARFACI, Baruch | |
| ÇARFACI, Jehuda | |
| ÇARFACI, Salamon | |
| CATRAX, Jassuas | |
| Ceti | casada con Jacob ABANBRON, alias Jacobet de Sos, madre de Fahim y Mosse |
| Duenya | casada con Jacob ALMOSNIN, hijo de Azerian |
| Duenya | viuda de Fahim ALMOSNIN |
| Duenya | casada con Açaçh AVINGOYOS |
| Duenya | casada con Sento ALCALA, madre de Saçon |
| Etçer | mujer de Azerian AVINGOYOS |
| Etçer | viuda de rabí Haym |
| Falbuenya | viuda de Menahem AMPIFAZ, hija de Salamon AVINGOYOS (m.) |
| Falbuenya | casada con Juce PAPUR |
| FAYENO, Ananias | |
| GALLIPAPA, Abram | hijo de Bonafos, hermano de Juce |
| GALLIPAPA, Azarian | |
| GALLIPAPA, Bonafos | |
| GALLIPAPA, Juce | hermano de Abram |
| HALEQUA, Sesat | |
| Jamila | mujer de maestro Abram ABENACAYA |
| Jamila | mujer de Azerian AVINGOYOS e hija de Faym ALMOSNIN |
| LAVOR, Azarian | |
| LAVOR, Fahim | |
| LAVOR, Simuel, alias Thema | casado con Astruga |
| LARROS, Açaçh | hijo de Junez, casado con Sol |
| LARROS, Azerian | |
| LARROS, Juce | |
| LARROS, Junez | padre de Açaçh |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|------------------------|---|
| LONIETO, Abram | suegro de Juce ADICH y Jacob AVINGOYOS, padre de Jamila |
| MAÇO, Açach | |
| MAÇO, Juce | |
| MAÇO, Salamon | |
| MASCARAN, Davit | |
| Mieriam | mujer de Barjala ALCALA |
| Mira | mujer de Mosse TARIEGO |
| Miriam | mujer de Açach AVINGOYOS, hijo de Juce |
| MOG, Sento | |
| Oro | hija de Jahuda ABANBRON, menor, hermana de Faranel y Fahim ABANBRON |
| Oro | mujer de David ALCALA, hijo de Barjala, madre de Barjala |
| Oro | mujer de Jacon AVINGOYOS, madre de Açach y Azerian |
| Oro | mujer de Juce PLATERO |
| Oro | mujer de Barjala SUCRAN |
| PAPUR, Abram | |
| PAPUR, Abram, menor | hijo de Alazar |
| PAPUR, Alazar | padre de Abram |
| PAPUR, Jacob | |
| PAPUR, Juce, menor | casado con Falbuenea |
| PLATERO, Juce | casado con Oro |
| Reina | mujer de Simuel ALCALA, hijo de Sazon (m.) |
| Sol | casada con Açach LARROS |
| Sol | casada con Bienvenist ABENDAGUET |
| Sol | casada con Bonaffos ALCALA, hijo de Juce (m.), hija de Menahem AMPIFAZ (m.) |
| Sol | casada con Gento AVDALI |
| Sol | casada con Josuas AVDALI |
| Soli | viuda de Sento AVINGOYOS (m.) |
| Sorbellita | viuda de rabí Simuel, heredera de don Bitas AVINGOYOS |
| SPARÇA, Pero, converso | hijo de Eçer |
| SUCRAN, Barjala | casado con Oro |
| TAMI, Levi | |
| TARIEGO, Abram | |
| TARIEGO, Juce | hijo de Jahuda (m.) |
| TARIEGO, Juce, menor | hijo de Chiquet |
| TARIEGO, Salamon | |

Entendida la familia como una corporación que cubre un espacio nuclear en el orden social³⁴, se aprecia la existencia de un mínimo de 34 matrimonios con ambos cónyuges identificados³⁵. Esta cifra es elevada si tenemos en cuenta que el índice de feminidad es tan sólo del 23%, cuando debía alcanzar el 50%. Obsérvese, además, que de estas casi cuarenta féminas diez son viudas³⁶. Esto no significa que un cuarto de la población femenina adulta hubiese perdido a sus maridos, sino que la viuda, en cuanto fiduciaria y usufructuaria del patrimonio según fuero, pasa a ejercer de cabeza de familia y, por tanto, a otorgar documentos de la economía societaria. La mujer casada aparece junto con su marido para afianzar préstamos o aprobar enajenaciones o reducciones patrimoniales que pudieran afectar al consorcio del régimen económico común. Pese a todo, la tasa de viudedad sí es elevada.

De los cerca de ochenta casos en que conocemos la relación paterno filial, en la mitad de las ocasiones los hijos adultos son huérfanos de padre. Ello refrenda la necesidad de establecer otros lazos de solidaridad mayores, ante la fragilidad familiar troncal, que por sí sola no puede asegurar la perpetuación generacional, sujeta a la probable muerte por enfermedad o accidente del cabeza de familia, máxime cuando el número de hijos supervivientes mayores de edad oscila entre dos y tres³⁷.

Los brotes pestíferos ocasionan movimientos pendulares a otras juderías más cercanas como Ayerbe, extremo conocido gracias a Azerian Avingoyos, quien en nombre de su hijo «lacrimabili» suplicaba que le fuera levantado el arresto y la fianza impuesta de 250 florines por Felipe de Urriés, motivando esa marcha por la elevada mortalidad que se había declarado en Jaca³⁸.

34. CLAVERO, B.. «Del Estado presente a la Familia pasada (a propósito de estudios acerca de la "Famiglia Aristocratica" así como también de la "Famiglia Mediterránea")», *Quaderni Fiorentini*, 18 (1989), págs. 583-605.

35. Oro + Juce Platero; Oro + Barjala Sucran; Oro + Juce Platero; Falbuenya + Juce Papur; Ceti + Jacob Abanbron; Jamila + Abram Abenacaya; Sol + Bienvenist Abendaguet; Jamila + Juce Adich (de Huesca); Astruga + Açach Alcalá, hijo de Barjala; Meriam + Barjala Alcalá; Sol + Bonafos Alcalá; Oro + David Alcalá; Bellita + David Alcalá; Duenya + Sento Alcalá; Reina + Simuel Alcalá, hijo de Saçon; Duenya + Fahim Almosnin; Duenya + Jacob Almosnin; Eter + Azerian Avingoyos; Sol + Bienvenist Abendaguet; Sol + Açach Larros; Mira + Mosse Tariego; Oro + Jacob Avingoyos; Aroça + David Avingoyos; Jamila + Azerian Avingoyos, hijo de Sento; Astruga + Sento Alcalá; Salbuenya + Azerian Ampifaz; Sol + Gento Andali; Sol + Jassuas Avdali; Astruga + Simuel Lavor; Miriam + Açach Avingoyos; Duenya + Açach Avingoyos; Ceti + Azerian Avingoyos; Astruga + Salomon Avingoyos y Reina + Simuel Alcalá.

36. Sorbellida, viuda de rabi Simuel; Eçer, viuda de Açach Abenmielca; Astruga, viuda de Salomon Avingoyos; Ceti Ampifaz, viuda de Judas Avingoyos; Aroça, viuda de David Avingoyos; Cana, viuda de Juce Abanbron; Duenya, viuda de Fahim Almosnin; Ecer, viuda de rabi Haym; Falbuenya, viuda de Menahem Ampifaz y Soli, viuda de Sento Avingoyos.

37. Un hijo*: Abram Lonieto (Jamila).

Dos hijos: Açach Abanbron (Barjala y Bonafos); Jacob Abanbron (Mosse y Fahim); Baruch Almosnin (+) (Azerian y Salomon); Azerian Almosnin (+) (Sento y Salomon); Menahem Ampifaz (Sol y Salbuenya); Jacob Avingoyos (+) (Azerian y Açach); David Avingoyos (+) (Sorbellida y Miriam); Jacob Avingoyos (Açach y Azerian); Bonafos Gallipapa (Abram y Juce).

Tres hijos: Saçon Alcalá (+) (Barjala, Mahir y Açach); Jahuda Abanbron (Oro, Faranel y Fahim).

*[Colocamos entre paréntesis los descendientes]

38. A.C.A., *Real Cancellaría*, Reg. 2 361, fol. 17v.

La estabilización demográfica de la aljama parece producirse entre 1377 y 1405, aunque no experimenta cambios sustanciales hasta el último tercio del siglo XV, con las previsibles fluctuaciones dentro de unos márgenes razonables. Como referente válido, en 1471 «en la adveracion de los fuegos» realizada por los jurados de turno — García Loriz, prior, Martín de Pomar de los Infançones, Pedro de Orant, Martín de Foncanas, Christóval Alaman y Johan de Arguis—, se contabilizan 74 casas tributarias en las sisas decretadas por las Cortes del reino³⁹.

La ciudad, a tenor de los documentos señalados, totaliza 270 casas sobre las que recae la obligación de contribuir, con lo que la estructura confesional de la ciudad se divide del modo siguiente: judíos (74), capellanes (18) cristianos (178). De éstos últimos se consignan 63 núcleos familiares miserables, entre los cuales el municipio había repartido en la almosna en la última Pascua de Navidad, entre una y tres arrobas de trigo o su equivalente, es decir, tres, cinco o seis sueldos. La pobreza, por tanto, no es patrimonio exclusivo de los judíos, sino que atenaza a toda la población.

La demografía se sitúa en torno a los 275 ó 325 habitantes, confirmando la leve tendencia regresiva. No en vano, en 1480 declaran los dirigentes del *qahal*: «[se halla] derruyda, despoblada et venida en grandissima miseria, inopia et pobreza, por guerras (se tiene noticia de las cabalgadas del rey francés), fanbres, mortaleras, exacciones reales et en special por aver stado et seyer de present honrada de muchas cargas de censales». El declive poblacional es general de los judíos, pues en el fogaje de 1495 se registran en total 143 vecinos⁴⁰.

Presentamos, en congruencia con los postulados mantenidos con anterioridad, la relación nominal de los judíos documentados en el período 1479-92, aplicando la grafía más extendida en las fuentes:

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|--------------------|--|
| ABRABANET, Açach | |
| ABRABANET, Sento | |
| ABANBRON, Açach | hijo de rabí Bonafos |
| ABANBRON, Azerian | hijo de Sento ABANBRON y nieto de Azerian ABANBRON (m.) |
| ABANBRON, Barzilla | hijo de Juce |
| ABANBRON, Bonafos | hijo de Abram (m.) |

39. «Primerament se sigue la respuesta de la adveracion de los fuegos que los sobreditos jurados fizieron al sobrecollidor mossen Pedro de Campo de las sisas del present anyo de la ciudat fecha iusta el acto de Cort. E los ditos jurados dizen e responden en virtud del jurament por ellos prestado que han bien e diligentment investigado por los libros de las dezenas e del compartimiento las casas de la dita ciudat e contado LXXIII casas de judios...». A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Ayuntamiento*, 1451-98, fol. 29.

40. FALCON PEREZ, I., «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), págs. 255-302 & SERRANO MONTALVO, A., «La población de Jaca según el censo de 1495», *Zaragoza*, XVII (1963), págs. 225-234.

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|---------------------------|--|
| ABANBRON, Bonafos | hijo de Açach (m.) hermano de Sento, casado con Sol ABANBRON y padre de Jamila |
| ABANBRON, Bonafos | hijo de rabí Juce y padre de rabí Açach [?] |
| ABANBRON, David | |
| ABANBRON, Faranel | padre de Simuel |
| ABANBRON, Faym | hijo de Faranel (m.) |
| ABANBRON, Faym | hijo de Jeuda (m.) |
| ABANBRON, Faym | hijo de Juce |
| ABANBRON, Faym | hijo de Sento (m.) |
| ABANBRON, Jamila | hija de Bonafos ABANBRON (hijo de Açach) y Jamila ABANBRON, casada con Bienbenis ABENDAGUET |
| ABANBRON, Jassuas | |
| ABANBRON, Jeuda | hijo de Juz |
| ABANBRON, Juce | hijo de Jehuda (Jeuda) (m.) |
| ABANBRON, Juce, mayor | hijo de Faym (m.) [?] |
| ABANBRON, Juce | hijo de Jassuas, (m.) [?] |
| ABANBRON, Mayr | hijo de Barzilay |
| ABANBRON, Saçon | hijo de Açach (m.), hermano de Bonafos |
| ABANBRON, Sento | hijo de Azerian (m.) y padre de Azerian |
| ABANBRON, Sento | hijo de Açach (m.) y hermano de Bonafos, heredero de su tío Bonafos |
| ABANBRON, Sento | hijo de Bonaffos (m.) |
| ABANBRON, Sesa | |
| ABANBRON, Simuel | hijo de Faranel (m.) |
| ABANBRON, Simuel | hijo de Faym (m.) |
| ABANBRON, Sol | mujer de Bonafos ABANBRON (hijo de Açach) y madre de Jamila |
| ABINARDUT, Juce | |
| ABENARDUT, Mosse | |
| ABENDAGUET, Azerian | |
| ABENDAGUET, Bienvenis[te] | casado con Jamila ABANBRON |
| ABENDAGUET, Bonafos | |
| ABENDAGUET, Juce | |
| ABENDAGUET, Sento | |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|--|---|
| ABENDAGUET, Simuel | |
| ABENDAHUT [ABENDAUT], Azerian | padre de David y Jehuda, (m. <i>antequam</i> 1489) |
| ABENDAUT, Bonafos | |
| ABENDAHUT, Davi[d] | hermano de Jeuda e hijo de Azerian |
| ABENDAUT, Yçach | |
| ABENDAHUT, Jehuda | hermano de David e hijo de Azerian |
| ABENDAHUT, Juce | |
| ABENDAUT, Mosse | |
| ABENDAVID, Açach | |
| ABENDAVIT, Davit | |
| ABENDAVIT, Jeuda | |
| ABINGOYOS, Açach | |
| ABENGOYOS, Azerian | |
| ABENGOYOS [ABINGOYOS], Bonafos | hermano de Geoda, casado con Falbuena ALCALA, heredero de su hermano Sento ABINGOYOS |
| AVINGOYOS, Ceti | viuda de maestro Juce COHEN |
| ABINGOYOS, Ezter | casada con Abram AVDALI |
| ABENGOYOS [AVINGOYOS], Jeuda (m. 1485) | hijo de Azerian (m.), hermano de Bonafos, marido de Sol ALCALA |
| AVINGOYOS, Jehuda, ABENGOYOS [AVINGOYOS], Mosse | hijo de Menahem (m.) |
| AVINGOYOS, Sento | |
| ABENPESAT, Juce | |
| ABENPESAT, Mayr | |
| ACAYA, Abram | hermano de Juce, casado con Estruga |
| ACAYA, David | |
| ACAYA, Juce | hermano de Abram |
| ACAYA, Sento | hijo de Juz |
| ACAYA, Sento | hijo de Simuel |
| ALCALA, Abram | hijo de Barzilla (m.), casado con Mira LAVOR |
| ALCALA, Açach | hermano de Bonafos, padre de Bonafos, hijo de Abram (m.), tío de Juce ALCALA |
| ALCALA, Alazar | hijo de Saçon |
| ALCALA, Bellida | casada con Faym LARROS, hijo de Juce |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|---|--|
| ALCALA, Baruch | |
| ALCALA, Bonafos | hijo de Abram (m.), hermano de Açach, mayor, padre de Juce ALCALA |
| ALCALA, Bonafos | hijo de Açach, [menor] |
| ALCALA, Bonafos | hijo de Juce (m.) |
| ALCALA, David | |
| ALCALA, Falbuenya | casada con Bonaffos ABINGOYOS |
| ALCALA, Jassuas | |
| ALCALA, Jeuda | hijo de Simuel |
| ALCALA, Juce | hijo de Barzila (m.) |
| ALCALA, Juce | hijo de Bonaffos, sobrino de Açach ALCALA [mayor] |
| ALCALA, Juce | hijo de Salamon |
| ALCALA, Juce | hijo de Simuel, hermano de Mosse |
| ALCALA, Mosse, menor | hijo de Simuel, hermano de Juce |
| ALCALA, Saçon | padre de Alazar |
| ALCALA, Sento (m. <i>antequam</i> 1485) | casado con Ezer ALLAQUEN, padres de Sol ALCALA. |
| ALCALA, Sol | viuda de Jeuda ABINGOYOS, hija de Sento ALCALA (m.) y Ester ALLAQUEN |
| ALCALA, Sol | mujer de Juze LAVOR |
| ALCALA, Simuel | padre de Mosse y Juce |
| ALCASTIEL, Barchilla | |
| ALCAY, Juce | |
| ALLAQUEN, Ezer | viuda de Sento ALCALA, madre de Sol ALCALA |
| ALMOSNIN, Abram | hijo de Alazar (m.) |
| ALMOSNIN, Abram | hijo de Juce (m.), hermano de Sento |
| ALMOSNIN, Abram | hijo de Mayr (m.) |
| ALMOSNIN, Açach | hijo de rabí Jacob |
| ALMOSNIN, Alazar | hijo de Azarian (m.) |
| ALMOSNIN, Alazar | hijo de Salomon |
| ALMOSNIN, Astruch | |
| ALMOSNIN, Azerian | hijo de Juce (m.) |
| ALMOSNIN, Baruch | hijo de Sento (m.) |
| ALMOSNIN, Bonafos, alias Pochet | hijo de Simuel (m.), padre del converso Johan de Pardiniella |
| ALMOSNIN, Ezer | casada con Simuel ALTEXEFI |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|----------------------------------|---|
| ALMOSNIN, Jacob | hijo de Azerian (m.), maestre Monçon, hijo de Falbunya Maço, viuda |
| ALMOSNIN, Jehuda | hijo de Simuel (m.) |
| ALMOSNIN, Juce | hijo de Bonaffos (m.) |
| ALMOSNIN, Mayr | hijo de Juce |
| ALMOSNIN, Miriam | |
| ALMOSNIN, Salamon | hijo de Juce (Juz) (m.), padre de Alazar |
| ALMOSNIN, Sento | hijo de maestre Astruch |
| ALMOSNIN, Sento | hijo de Juce (m.), hermano de Abram |
| ALMOSNIN, Sento, alias Sentonico | hijo de Mayr (m.) |
| ALMOSNIN, Sento | hijo de Baruch (m.) |
| ALMOSNIN, Simuel | hijo de Sento (m.) |
| ALNIETA, Baruch | |
| ALNIETA, Bonafos | hijo de Baruch, menor |
| ALNIETA, Bonafos | hijo de Simuel |
| ALNIETA, Fahim | |
| ALNIETA, Jehuda | |
| ALNIETA, Simuel | |
| ALTEXEFI, Abram | casado con Estrella |
| ALTEXEFI, Açach [mayor ?] | hijo de Jacob |
| ALTEXEFI, Bonafos, alias Amato | |
| ALTEXEFI, Gento | |
| ALTEXEFI, Jacob, alias Amato | padre de Soli y Simuel |
| ALTEXEFI, Simuel | hijo de Jacob, casado con Ezter ALMOSNIN |
| AMATO <i>vid.</i> ALTEXEFI | |
| AMBRON, Faym | hijo de Jeuda |
| AMBRON, Faym | hijo de Sento |
| AVDALI, Abram | padre de Sento (m. <i>antequam</i> 1490), abuelo y tutor de Miriam, casado con Ezter BINGOYOS |
| AVDALI, Juce | hijo de Bonanat |
| AVDALI, Juce | hijo de Gento (m.) |
| AVDALI, Miriam | nieta de Abram AVDALI e hija de Gento AVDALI (m.) |
| AVDALI, Sento | hijo de Abram (m. 1483) |
| AVDALI, Sento | casado con Ezter |
| AVDALI, Sento, mayor | hijo de Jassua[s] (m.) |
| AVDALI, Juce | |
| AVDALI, Simuel | |
| ARGELET, Jeuda | |
| BABO, Abram | |

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|------------------------------------|--|
| Bellita | mujer de Sento PAPUR |
| ÇARFACI [...] | hijo de Faranel |
| ÇARFACI, Baruch | hijo de Juda (Geoda) (m.) |
| ÇARFACI, Baruch | hijo de Salamon |
| ÇARFACI, Baruch | padre de Jeuda |
| ÇARFACI, Bonafos | |
| ÇARFACI, Jeuda | hijo de rabí Baruch (m.) |
| ÇARFACI, Jeuda | hijo de Juce |
| ÇARFACI, Jehuda | hijo de Salamon (m.) |
| ÇARFACI, Juce | hijo de Açach (m.) |
| ÇARFACI, Juce, mayor | hijo de Jehuda (m.) |
| ÇARFACI, Juce | hijo de Salamon (m.) |
| ÇARFACI, Sento | hijo de Salamon (m.) |
| ÇARFACI, Sento | hijo de Sento |
| COHEN, Açach | |
| COHEN, Mosse | |
| Duenya | casada con Salamon TARIEGO |
| Duenya | mujer de Abram ALMOSNIN |
| Estrella | mujer de Abram AMATO |
| Estruga | mujer de Abram ACAYA |
| Estruga | mujer de Açach ALTEXEFI |
| Ezter | primera mujer de Jento AVDALI |
| GALLIPAPA, Abram, mayor | |
| GALLIPAPA, Abram | hijo de Bonafos (m.) |
| Jamila | mujer de Jeuda PAPUR |
| JANA, Mosse | |
| LABAXADOR, Sento | |
| LARROS, Açach, mayor ⁴¹ | hijo de Juz (m. <i>antequam</i> 1487) |
| LARROS, Açach | hijo de Faym (m.), casado con Ceti LORO |
| LARROS, Açach, menor | hijo de Junez |
| LARROS, Açach, menor | hijo de Juce |
| LARROS, Açach, mayor (m.) (?) | padre de Juce |
| LARROS, Açach | viuda de |
| LARROS, Cínfa | viuda de [...] ALCALA |
| LARROS, Faym | hijo de Açach (m. <i>antequam</i> 1486) |
| LARROS, Faym, mayor | hijo de Juce, casado con Bellida ALCALA |
| LARROS, Jona | |

41. Tenemos constancia de que un Açach Larros contrajo matrimonio con Sol.

| <i>Sujeto</i> | <i>Relaciones parentales</i> |
|---|---|
| LARROS, Juce | hijo de Açach |
| LARROS, Juce | hijo de Junez |
| LARROS, Junez | |
| LARROS, Salamon | |
| LARROS, Sol | casada con Açach LARROS |
| LARROS, Soli | casada con Alazar TARIEGO |
| LAVOR, Azerian | |
| LAVOR, Judas | |
| LAVOR, Juce | casado con Sol ALCALA |
| LAVOR ⁴² , Miriam | casada con Abram ALCALA |
| LAVOR, Sento, alias Barabuch | |
| LAVOR, Simuel | hijo de Azerian |
| LORO, Ceti de | casada con Açach LARROS, hijo de Faym [H]ORABUENA, viuda de [...] ALMOSNIN, padre de Jaco ALMOSNIN |
| MAÇO, Falbuenya | |
| MAÇO, Mariam | |
| ORABUENA, Jehuda | |
| PAPUR, Faranel (m. 1482 ⁴³) | padre de Sento, Azerian y Jehuda |
| PAPUR, Jehuda | hijo de Sento, casado con Jamila |
| PAPUR, Sento | casado con Bellita, padre de Jehuda, alias Bonico, tutor de Sento, Azerian y Jehuda, sobrinos suyos [?], hijos de Faranel PAPUR, alias Bueno |
| PINA, Mosse | |
| ROGAT, Açach, alias Fraguino | |
| ROGAT, Faym | |
| Soli | hija de Jacob ALTEXEFI |
| TARIEGO, Alazar, alias Chiquet | casado con Soli MAÇO, padre de Salamon |
| TARIEGO, Azerian (m. 1486) | |
| TARIEGO, Azerian, viuda de | |
| TARIEGO, Bellita | viuda de Sento LAVOR |
| TARIEGO, Jaco | |
| TARIEGO, Salamon, alias Chiquet | hijo de Alazar, casado con Duenya |
| TRIGO, Alazar | |
| VEGUER, Reyna | casada con Judas AVINGOYOS |

42. Grafía consolidada en A.H.P.H., Protocolo nº. 8109, 1491-92, fol. 8.

43. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 066, 1482, fol. 6v.

Las listas contienen entre 150 y 160 varones adultos, aunque en algunos casos es complejo determinar en que momento exacto se produce el acceso a la mayoría de edad. Un hecho persiste respecto al primer tramo del siglo: la debilidad de la familia nuclear, dado que los cerca de 90 judíos cuyos ascendientes en primer grado por línea masculina conocemos, más de 50 declaran que su progenitor está muerto, frente a los casi 40 de los que no tenemos constancia de esta situación. Nos desenvolvemos, pues, en márgenes que oscilan entre el 30 y el 50% de los adultos varones huérfanos de padre. Es evidente que ante esta situación los vínculos de solidaridad verticales y horizontales debieron consolidarse.

Las aproximadamente 25 mujeres identificadas suelen otorgar instrumentos notariales en su condición de viudas (fiduciarias y fideicomisarias) o de cónyuges. Otra circunstancia relevante consiste en la homonimia, cuya identidad sólo es discernible gracias a la expresa declaración de su filiación; dentro de un linaje —en sentido amplio— pueden llegar a convivir tres judíos con el mismo nombre. Así entre la familia de los Abanbron se produce este supuesto en Bonafos, Faym, Juce y Sento; entre los Almosnin, Abram; en el seno de los Çarfaci, Juce, etc. Un caso extremo es el de Juce Alcalá, en que conviven con este nombre cuatro individuos (el hijo de Simuel, el hijo de Barzila, el hijo de Bonafos y el hijo de Simuel) y el de Sento Almosnin (hijo de Astruch, hijo de Juce, hijo de Mayr e hijo de Baruch).

Se aprecia una clara continuidad de la onomástica, con emergencia de patronímicos nuevos debido a la movilidad poblacional, pero también el declinar de grandes familias, como paradigmáticamente acaece con los Abingoyos, cuya hegemonía está en pleno ocaso o, en otro contexto, los Alnieta o Lonieto. Frente a ellos preponderan linajes muy representativos y numerosos adscritos a las distintas manos, como los Abanbron, Alcalá, Almosnin, Carfaci o Larros, implicados en todas las actividades desplegadas por la colectividad.

2. ESTRUCTURA FAMILIAR

La familia de clase media posee una clara vocación artesanal —especialmente el cabeza de familia, los hijos mayores y los cognados incorporados mediante matrimonio— complementada con el trabajo de pequeñas propiedades agrícolas explotadas por sí mismos con fines de autoabastecimiento, y el desarrollo del préstamo a pequeña escala como reinversión de los beneficios profesionales.

Esta unidad de producción y reproducción se articula en dos ámbitos: la doméstica, que convive en el mismo hogar, en torno al mismo fuego, compuesta por el matrimonio y los hijos no emancipados; y la extensa, integrada por los hijos emancipados y en alguna medida los yernos y las cuñadas, así como otros parientes homogeneos⁴⁴.

44. El hecho de que en el fogaje de 1377 aparezcan en la lista hijos y hermanos juntos, induce a pensar que conviven con el pariente citado inmediatamente antes, pero que forman unidad familiar aparte. ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de los judíos de Jaca de 1377», pág. 16.

La base organizativa es la casa, que se corresponde por lo general con un núcleo familiar amplio debido a la convivencia en un mismo hogar de hasta tres generaciones, bajo la jefatura del varón mayor de edad⁴⁵. Este tipo de agrupación se halla condicionado por la longevidad, dado que la muerte del padre obliga a que la viuda —si existen menores no emancipados— o el mayor de ellos —si esta emancipación se ha alcanzado— tomen las riendas de la célula productiva. La casa, como emblema de prestigio, debe permanecer en propiedad de los descendientes o parientes troncales, sin perder el derecho de tanteo⁴⁶. Aunque cada unidad familiar posee su propia casa, viven bajo el mismo techo, puesto que las casas se dividen y subdividen para que los familiares más próximos sigan siendo vecinos⁴⁷. En Jaca, por otro lado, la institución «frontispicio» de la casa llega a primar sobre la familia⁴⁸.

El linaje, siempre patrilineal, se identifica con la *bayt* o casa del padre y con un apellido. El sistema de herencia liga fuerte y solidariamente a estas familias extensas⁴⁹, en una sociedad cuyo ritmo de crecimiento no permite a los hijos vivir al margen de las explotaciones familiares hasta que el matrimonio (dote) y la muerte o envejecimiento de los padres (herencia, donación *inter vivos*) les convierte en directores de su propia unidad productiva⁵⁰. Los hermanos colaboran frecuentemente en los negocios

45. SESMA MUÑOZ, José Angel, «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pág. 129.

46. SANCHEZ PASCUAL, «El casamiento en casa», *Anuario de Derecho Aragonés*, I (1944), págs. 433-85.

47. Las listas fiscales jacetanas ofrecen indicios de agrupación familiar, si partimos de la base de que los nombres allí enunciados se rigen por criterios de contigüidad. De este modo, los Abambroson citados entre los puestos 13-15; los Alcalá, 18-22; los Abengoyos, 77-83 y los Almosnín, 16-17, 95-96 y 103-104. ROMANO, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», pág. 11.

Contamos con evidencias de la compartición del mismo techo de hermanos emancipados, como Abram y Juce Açaya. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 4.

48. LALINDE ABADIA, Jesus, «Algunas precisiones conceptuales sobre la legítima aragonesa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), págs. 346-48.

49. Los doctores talmúdicos establecen el siguiente orden hereditario: los hijos y sus descendientes; las hijas y sus descendientes; el padre; los hermanos y sus descendientes directos; las hermanas y sus descendientes directos; el abuelo paterno; los hermanos del padre y sus descendientes directos; las hermanas del padre y sus descendientes directos; el padre del abuelo paterno, *et sic de ceteris*. *Maimonides Code of Law and Ethics. Mishneh Torah*, cap. 1 § 1 a 3.

A esta nómima prelativa, entrañada en los pasajes bíblicos, se incorporan los maridos, cuyos derechos de herencia sobre las posesiones de su mujer se infiere de la locución bíblica: «el pariente más cercano» [*Números*, 27:11]. Cuando no hay herederos en línea descendiente, la propiedad se transmite al familiar más próximo por línea ascendente. El padre tiene prioridad sobre los hermanos del difunto, en ausencia de hijos o hijas. El marido hereda de la mujer, pero no viceversa, con el fin de que la herencia de una familia no se transfiera a un extraño, como consecuencia del matrimonio en segundas nupcias de la viuda, sobre la que existe una amplia cobertura legal caso de permanecer en su estado viudal. *Maimonides Code of Law and Ethics. Mishneh Torah*, New York, 1974, págs. 292-293.

50. De ahí la importancia de la relación tutelar del padre o el tío. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Consuetudine regni non habemus patriam potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV», págs. 102-108.

bajo la autoridad del padre o quizás bajo la preeminencia del hermano mayor; de ahí la importancia de los suegros y abuelos, ya que la nueva unión conyugal formada tras el matrimonio se integra en la familia de uno de los dos contrayentes.

Es muy complejo, cuando no aventurado, internarse en la composición interna de la familia judía, máxime cuando las *responsa* rabínicas jacetanas mencionan unidades compuestas por un hermano y una hermana, por un hombre sin hijos, por tres hermanos, etc..⁵¹ igual que las familias no conyugales o individuos sin lazos de parentesco directo. Priman, por el contrario: a) los hogares de simple familia conyugal compuestos por parejas sin hijos, parejas con hijos y viudos o viudas con hijos; b) los hogares de familia conyugal ampliada con ascendientes (padre, abuelo, tío, tía), descendientes (nieto, sobrino, sobrina) o colaterales (hermano, hermana, primo...) o combinación con los anteriores⁵².

Un documento fechado el 30 de abril de 1492 nos pone sobre la pista de los habitantes de una veintena de casas levantado en el contexto de la expulsión⁵³:

| <i>Casa</i> | <i>Ocupantes/habitantes</i> | <i>Ratio</i> | <i>Vinculos</i> |
|-------------|---|--------------|-----------------|
| 1 | Marian Maço y Alazar Trigo | 2 | Familiares |
| 2 | Salamon Laros | 1 | |
| 3 | David Abanbron y Merian Abanbron | 2 | Familiares |
| 4 | Bonafos Alcalá y Merian Lavor | 2 | |
| 5 | Simuel Altexefi, Jacob Tariego, Bonafos Alcalá y Abram Almosnin | 4 | |
| 6 | Barchilo Anbron, Jeuda Orabuena y Simuel Altexefi | 3 | |
| 7 | Faim Abanbron | 1 | |
| 8 | Estruga, mujer de Açach Altexefi, Juce Alcay, Faim Abanbron y Estruga, mujer de Abram Acaya | 4 | |
| 9 | Jacob Altexefi | 1 | |
| 10 | Salamon Almosnin | 1 | |
| 11 | Merian Almosnin y Abram Gallipapa | 2 | |
| 12 | Maestre Astruch Almosnin y Duenya, mujer de Abram Almosnin | 2 | |
| 13 | Rabí Bonafos Alnieta, menor | 1 | |

51. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar. «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», págs. 324-25.

52. Únicamente donde la estructura clánica tiene fuertes lazos de solidaridad ante un entorno hostil se implantan los hogares múltiples verticales, ascendentes o descendentes con dos núcleos o más núcleos u horizontales (*fratrias*), utilizadas en las empresas comerciales de gran entidad, donde se hace uso de la solidaridad de sangre.

53. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.

| <i>Casa</i> | <i>Ocupantes/habitantes</i> | <i>Ratio</i> | <i>Vinculos</i> |
|-------------|----------------------------------|--------------|-----------------|
| 14 | Açach Laros y Faym Abanbron | 2 | Hermanos |
| 15 | Açach y Gento Abanbron | 2 | |
| 16 | Jeuda Carfati | 1 | |
| 17 | Simuel Abanbron | 1 | |
| 18 | Duenya, mujer de Salamon Tariego | 1 | |
| 19 | Junez Laros | 1 | |
| 20 | Bonafos Altexefi | 1 | |

La familia judía en ciertos aspectos no difiere de la cristiana, donde el matrimonio se configura como un resorte eficaz para afianzar las solidaridades necesarias en sus estrategias socio-económicas y políticas⁵⁴, observando las clases elevadas una política marital mucho más restrictiva, frente a la movilidad de las «clases medias». Ello se debe a que en las uniones matrimoniales realizadas por aquéllos, el criterio de la colectividad prima sobre el individuo con independencia de su sexo. La familia no se limita a asentir, sino que con frecuencia es el grupo de afines el que estudia los diferentes candidatos y elige el futuro cónyuge tras considerar los intereses comunes⁵⁵. El linaje posiblemente más acaudalado de la ciudad a principios del siglo XV, los Avingoyos, entroca con otras familias de enorme poder financiero como los Ampifaz⁵⁶ y los Almosnin⁵⁷, con lo que se incrementa su predominio⁵⁸.

Expresado en otros términos, la libertad de elección de los esposandos se merma conforme ascendemos en la escala social. Para los judíos que ocupan la elite urbana y la cúspide del poder aljiamial, el matrimonio se presenta como una vía óptima para consolidar su fuerza y lograr mayor control dentro de la judería, para lo cual se estudia una cuidada interrelación mediante lazos de parentesco que acrecienten su prestigio, su fuerza económica y su capacidad de control político, con lo que los vástagos deben contar con la aquiescencia de padres y tutores. La doncella sin problemas con su dote suele maridar muy joven, en muchas ocasiones antes de acceder a la mayoría de edad, pero los varones no suelen precipitarse a la hora de contraerlo. Alguno de los supuestos extraídos de la segunda mitad del siglo XV son los siguientes:

54. Comportamiento idéntico a los estratos elevados de las sociedades urbanas aragonesas. GARCIA HERRERO, M. del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, vol. I, pág. 155.

55. GARCIA HERRERO, M. del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, pág. 160

56. Ceti Ampifaz es viuda de Judas Avingoyos y Falbuenya Avingoyos lo es de Menahem Ampifaz.

57. Aroça Almosnin está casada con David Avingoyos; Salamon Avingoyos con Astruga Almosnin y Jamila Almosnin con Azerian Avingoyos.

58. Es una práctica universal maridar en el seno del mismo grupo social o en el inmediatamente superior como vehículo de ascenso económico y estatutario. Esto puede conducir, llegado el caso, a un alto grado de exogamia con judíos de poblaciones vecinas, en la búsqueda de un esposo o esposa homóloga. Por ejemplo, en Salon-de-Provence, un 80,75% se formaliza con judíos no autóctonos. WERNHAM, Monique, «Stratégies matrimoniales des Juifs de Salon-de-Provence (1396-1435)», *La famille juive au Moyen Age, Provence Historique*, XXXVII (1987), pág. 494.

| <i>Cónyuge masculino</i> | <i>Cónyuge femenino</i> |
|---------------------------|-------------------------|
| Bienbenis Abendaguet | Jamila Abanbron |
| Bonaffos Abengoyos | Falbuenya Alcalá |
| Jeuda Abengoyos (m.) | Sol Alcalá |
| Jehuda Abengoyos | Reyna Veguer |
| Abram Acaya | Estruga [...] |
| [...] Alcalá | Cinfa Larros |
| Abram Alcalá | Mira Lavor |
| Sento Alcalá (m.) | Ezter Allaquen |
| [...] Almosnin | Falbuenya Maço |
| Abram Almosnin | Duenya [...] |
| Abram Altexefi | Estrella [...] |
| Açach Altexefi | Estruga [...] |
| Simuel Altexefi | Ezter Almosnin |
| Abram Amato | Estrella [...] |
| Abram Avdali | Ezter Abingoyos |
| Sento Avdali | Ezter [...] |
| Juce Cohen (m.) | Ceti Abingoyos |
| Acach Larros | Ceti Loro |
| Faym Larros, hijo de Juce | Bellida Alcalá |
| Juce Lavor | Sol Alcalá |
| Sento Lavor | Bellita Tariego |
| Jeuda Papur | Jamila [...] |
| Sento Papur | Bellita [...] |
| Alazar Tariego | Soli Larros |
| Salamon Tariego | Duenya [...] |

A este propósito deseo traer a estas páginas algunas reflexiones sobre el régimen económico matrimonial, con ocasión de ciertos documentos rescatados por nuestro colega J. L. LACAVE. Recordemos que la dote y la *donatio propter nuptias* fue adoptada por el Talmud bajo la influencia del Derecho romano. El montante de la suma se fijaba en el mismo instrumento, y equivalía en la Antigüedad a 200 denarios (*zuzim*) para las vírgenes⁵⁹ y una mina para las viudas, con independencia de su solvencia económica⁶⁰. Las fórmulas contractuales se redactan en arameo⁶¹. Son donaciones por razón de matrimonio las que cualquier persona hace antes de celebrarse, en consideración al mismo y en favor de uno o de los dos esposos. La no celebración del matrimonio actúa como condición resolutoria, aunque sin eficacia retroactiva⁶².

59. R. Simeon b. Gamaiel defiende que la *ketubah* de una virgen tiene origen bíblico. *Ketubot*, 10a.

60. Según NEUMAN, Abraham, *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. II, pág. 43 nota 64, media mina.

61. Sin este documento el matrimonio se reduce a un concubinato. *Ketubot*, 57a

62. CALONGE, Alfredo, «Aestimatio dotis», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 35 (1965), págs. 5-57.

Aun dentro de la mayoría que representaban las dotes femeninas, eran frecuentes aquéllas en las que los padres del novio, sus parientes y amigos, o él mismo, hacían donación a la novia de una serie de bienes, dinero en metálico o los vestidos de la boda y algunas joyas. Estos bienes constituían las arras o donaciones *propter nuptias* que el varón hacía a la mujer en reconocimiento de dote o de sus cualidades personales⁶³. Es verosímil inferir la exigencia jurídica de carta pública para contratos *propter nuptias* sobre bienes, aunque en este momento los contratos son casi siempre donaciones esponsalicias aisladas de mayor o menor entidad⁶⁴.

Las donaciones entre cónyuges constante matrimonio son frecuentes, como la habida en 1419 por la que Açach Avingoyos, hijo de Azarian, le cede gratuitamente a Duenya las casas de su residencia con un subterráneo en el que almacenaba cubas ornales y arquibanquos⁶⁵. Por su parte, en 1410 Azerian Avindaut, físico, dona a Sorbellita y Miriam, hijos de David Avingoyos, sobrinos suyos, y a Ceti, su mujer, unas casas con un pozo⁶⁶. El fuero extenso de Jaca exigía que las donaciones de inmuebles precisaban para su validez de «carta», testigos y fianzas de salvedad⁶⁷.

Transcribimos un fragmento de «lamattanâ lehûd» de la referida *ketûbba* o capitulación matrimonial jacetana, por ser muy reveladora:

«Sabemos nosotros, los testigos abajo firmantes, con testimonio claro, que nos dijo R. Yôsef bar em Tob, su alma descanse en el Edén. Así: Sedme testigos y tomad quinyan de mi, con quinyan integro desde ahora, y escribidme y firmadme con todo lenguaje de derecho, y dadsele a Oro, esta novia, mi esposa que yo desposo ahora en paz, hija de R. Yôsef, su fin sea para bien, Guyos, para que sirva en su mano y en mano de sus representantes de prueba y de constatación de derecho, porque quiero voluntariamente y con plena consciencia, sin ningun genero de coaccion en absoluto, sino de todo corazon, voluntariamente y con plena consciencia, de buen grado y en perfecto estado de salud, darle con donacion integra, con quinyan integro desde ahora, todas las casas que tengo aqui en Jaca, en el barrio de los judios, en la zona contigua al adarbe, que consiste en un palacio grande y una buhardilla pequeña, la cual esta sobre el palacio y el corredor. El palacio esta debajo de la buhardilla de mi hermano Abraham y los lindes del palacio son: uno, la mencionada zona del adarbe; linde segundo, casa de Yôsef Alnieto, y el patio donde se abre la puerta del palacio; linde tercero, la calle de los cristianos, fuera del barrio; linde cuarto, el corredor. Y las lindes de la buhardilla

63. LOPEZ DIAS, M. I., «Arras y dote en España. Evolución histórica», en *Actas de las II Jornadas de Metodología Histórica Aplicada, La documentación Notarial y la Historia*, vol. II, Santiago de Compostela, 1984.

64. La prescripción del fuero extenso de Jaca, «algune deute non sia provat sinon per carta», se introdujo en la Compilación de Huesca y de allí en el *corpus* de Fueros y Observancias. MOLHO, Mauricio. *El fuero de Jaca*, pág. 182; SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 184 & Vidal Mayor. *Traducción aragonesa de la obra "In excelsis Dei Thesaurius de Vidal de Canellas*. Edición de Gunnar TILANDER, Lund, 1956, pág. 27.

65. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 669, 1419, fols. 23v.-24.

66. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 112, 1410, fols. 223v.-224.

67. MOLHO, Mauricio, *El fuero de Jaca*, A § 166, pág. 102. Para ulteriores redacciones *vid.* B § 41, pág. 212; C § 55, págs. 336-338; D § 54, págs. 337-339; y E § 60, pág. 533.

pequeña son; uno, el palacio donde esta colocada la escalera de la buhardilla; linde segundo, casa de Selomoh bar Semu`el Pinhas; linde tercero, la mencionada zona del adarbe; linde cuarto, el corredor. Todas las casas tal como estan delimitadas se las doy a Oro, mi esposa, con donacion integra desde hoy y despues de la muerte de mi señora madre Orabuena, con maderas y piedras, vigas, paredes y techos, tierra y suelo, aberturas y puertas, entradas y salidas, y escaleras, y con toda obra y mejora que haya en ellas, tanto una mejora que llegue por si misma como una mejora que llegue mediante gasto, desde lo profundo de la tierra hasta el techo de la buhardilla de mi citado hermano Abraham, con todos los derechos que le sobrevienen a las casas en el patio y en el corredor y en la puerta exterior. Todo tal como me las dio a mi mi señora madre, la citada Orabuena, segun se muestra en la escritura de la donacion que me hizo, la cual fue fecha el ultimo dia del mes de Tebet del año 5188 [17 de enero de 1428] de la Creacion segun nuestro computo, aqui, en la ciudad de Jaca, siendo testigos de la donacion Yôsef bar Yehudâ Almosnino y Yôsef bar El'azar Alnieto. Y ademas de las casas mencionadas le doy a Oro, mi citada esposa, con donacion integra, con quinyan integro desde ahora, cien monedas de oro y de buen peso, alfonsies, que yo reconozco que estan en mi mano y en mi poder hoy dia. Y esta donacion es con la condicion de que no hara nada con ella mientras este conmigo, si no es contando con mi consentimiento y con mi autorizacion, y de que tampoco yo hare nada con ella mientras este con ella si no es contando con su consentimiento y su autorizacion. Y si Dios no lo quiera ocurriera cosa de muerte o de divorcio, sea esta donacion inmediatamente sancionada como todas las escrituras de donacion firmes y permanentes acostumbradas en Israel. Y esta donacion es una donacion perpetua, donacion publica, etc.»⁶⁸.

En fin, viene a nuestro propósito recordar la promulgación efectuada por Jaime I en 1252 mediante la cual los judíos podían diligenciar los contratos esponsalicios «cum carta hebraica» como lo hacían los cristianos «cum cartis christianis» y con la misma firmeza que las escrituras de notarios cristianos⁶⁹. Las exigencias formales para las donaciones quedaron refrendadas con Martín I mediante fuero dado en Zaragoza en 1398⁷⁰, por el que se establece la obligación de documentar toda donación cuyo importe superase los 500 sueldos. La insinuación suponía la necesidad de notificar la donación al juez ordinario, para inmatricularla en el registro y sancionarla con su «decreto»; luego el notario debía redactar el instrumento público en un período de cuatro días. Los testigos que firmasen serían distintos del notario y los intervinientes en la donación⁷¹.

68. LACAVE RIAÑO, José Luis, «Una ketubba de Jaca», *Sefarad*, LII (1992), págs. 424-28.

69. HUICI, A. y CABANES, M. D., *Documentos de Jaime I de Aragón*, vol. II, págs. 75-76.

70. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 286-87.

71. PALA, Francisco, «La insinuación de donaciones en Aragón», en *Libro Homenaje a Moneva*, Zaragoza, 1954, pág. 413-78.

3. CONTEXTO SOCIAL

Ante el problema genérico de la condición social de los judíos cabe plantear un nivel de análisis en el que destacan diversos componentes. En primer lugar, como minoría tolerada a raíz de la concesión de fuero por el papel desempeñado en el plano socio-económico y político en una sociedad todavía poco articulada; en segundo lugar, como individuos que titulan una serie de libertades y garantías en sus personas y bienes que hacen posible su permanencia. Fruto de esta condición de protegidos y súbditos deriva su libre relación económica con los distintos sectores de la sociedad pluricultural.

El universo social judío no es homogéneo ni igualitario, sino que se estratifica en niveles de renta y prestigio intelectual y moral. El modo de vida es una manifestación tangible de la distancia que mediaba entre el estrato más alto y los inferiores. Ésta se irá acrecentando, a pesar de tímidas medidas redistributivas de la riqueza a través de la política fiscal. Los judíos tenderán a emular en sus comportamientos a las «clases» sociales homólogas cristianas que contemplan como referente. De hecho, se sienten inmersos en la historia general del Reino.

3.1. Judíos francos

No todos los judíos se hallan sujetos al pago de impuestos; existe un sector que disfruta de esta gracia por haber recibido del rey una carta de franquicia. Las familias francas se mantienen al margen de la organización de la aljama, donde no desempeñaban cargo público alguno ni asisten a las asambleas comunitarias. Asimismo, escapaban a la jurisdicción de los tribunales —*bet-din*— y de sus oficiales, así como a las penas de excomunicación y *herem*.

El estatuto de judíos francos en cuanto clase diferenciada de los pecheros no existe como tal en Jaca, como sí sucede en Zaragoza o Calatayud⁷². Los contados casos de gentes privilegiadas son forasteros que, al afincarse en la ciudad, desisten de este fuero, como Alazar Abenardut, quien tras renunciar a su franquicia declara que entendiendo que ha decidido fijar su residencia en la ciudad ha de pechar «segund que un judio e otro de la aljama sobredita yes tenido e deve peytar e contribuir... [y, por tanto] renuncia a la dita su franqueza»⁷³.

Las autoridades públicas de la aljama ejercen su jurisdicción suspendiendo de modo cautelar una capitulación matrimonial lesiva por razones fiscales, en sesión celebrada en mayo de 1413, cuando Juce Abendavid y Açach Alcalá, adelantados, exponen que dado que Azerian Avingoyos, hijo de Judas, «hавies casado su filla con Benvenis, judío francho, et iuxta el privilegio que metian e metieron pena alalma e niduy de no intervenir en el dito matrimonio etc., et pena del privilegio de la senyora reyna». Este enlace matrimonial no contaba con la aprobación de Bonafos y Barchala Alcalá,

72. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los judíos en el reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, págs. 119-121.

73. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fols. 112-113.

hijo de Juce⁷⁴. Un año después seguía bajo suspensión y las penas permanecían vigentes («metido alalma e niddy e otras penas») contra todo el que suscribiera los capítulos matrimoniales de Benvenist de la Cavallería, judío franco, y Ceti, su hermana, con Sol, mujer suya, hija de Azerian Avingoyos. Los rectores comunitarios sólo desistirán cuando Bienvenist, por medio de una letra cursada por la reina doña Yolanda, renuncie a su franquicia⁷⁵.

3.2. Judíos pecheros

Son los integrantes de la aljama en cuanto sujetos tributarios, por recaer sobre ellos el pago de la «peyta» o pecha. Se entiende como contribuyente toda persona natural o física a quien la legislación real o las *takkanôt* imponen la carga tributaria derivada del hecho imponible⁷⁶. Los judíos se dividen en tres estamentos socioeconómicos que las fuentes coetáneas designan «manos» o «brazos»: mayor, mediana y menor o, empleando las expresiones documentales, «los mayores, comunes y menores»⁷⁷. Esta tripartición social, paralela a la cristiana, aparece plenamente constituida en el bajo medievo jacetano⁷⁸. Su adscripción a uno u otro grupo depende esencialmente de la capacidad económica y su peso tributario. También es cierto que, aunque no se aplique automáticamente, la profesión determina o al menos influye en su posición social.

Si atendemos a los resultados obtenidos por D. ROMANO en el estudio de la prorata de 1377, la mano mayor estaría representada por los individuos que tributaran más de 25 sueldos; la mano mediana por los que abonaran entre 4 y 25 sueldos, y la menor por los que no alcanzan los 3 sueldos 9 dineros. De este modo, de los 115 contribuyentes nominados, 10 personas corresponderían al estrato superior, 24 al medio y 81 al inferior. Si nos centramos en las cantidades abonadas, y presumiendo que la tasa liquidatoria es traducción de su patrimonio, el 8,7% de la población detenta un 70% de la riqueza. La proporción se invierte al hablar de la menor, pues sus miembros alcanzan un 70,43 % de los efectivos de la aljama, pero económicamente su peso apenas alcanza el 12,63%. Las diferencias sociales son, por tanto, muy acusadas.

Se aprecia, si el análisis es correcto, una escasa densidad de la clase media que tanto en poder adquisitivo como en efectivos no supera la quinta parte. La ausencia relativa de una sólida clase artesanal con posibilidad de capitalización a través de la comercialización de sus productos, reinvertida en pequeños préstamos o en adquisición de propiedades inmuebles, explicaría las convulsiones e inestabilidades internas

74. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 720, 1413, fols. 9-9v.

75. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 114, 1414, fol. 23.

76. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, tomo II, págs. 340-343.

77. A.M.J., *Papeles Sueltos*, caja n.º 5, doc. 56, fols. 7-9v.

78. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, doc. 1209.

producidas a la hora de escoger un procedimiento exactivo y la debilidad estructural de la aljama en época de crisis financiera o comercial.

A fines del siglo XIV existen cuatro linajes primordiales en la aljama, tanto por su peso económico como por su ascendiente socio-político. Por un lado, si atendemos a la tasa tributaria abonada, están los Avingoyos, cuyos doce miembros contribuyen con 404 sueldos, lo que se traduce en un promedio de 33 sueldos 8 dineros⁷⁹. Los trece individuos de la familia Abanbron tributan un total de 147 sueldos, es decir, 11 sueldos 4 dineros de media⁸⁰. Muy por debajo de estos guarismos se encuentran los Almosnin que, con sus 69 sueldos 6 dineros, se situarían en el nivel de 5 sueldos 9 dineros. Por su parte, los Alcalá, con quince componentes censados, no alcanzan más que los 63 sueldos 6 dineros o, lo que es lo mismo, 4 sueldos 3 dineros. Es evidente que los que portan el mismo apellido no registran un mismo nivel económico⁸¹.

La «mano mayor» se entroniza en la cúspide de la pirámide social, y se caracteriza por su tendencia oligárquica, perpetuada hasta mediados del siglo como clase dirigente gracias a la cooptación de cargos públicos, que impide el acceso de otros grupos a la cosa pública, aunque termine por generalizarse el procedimiento insaculatorio. Sus intereses económicos son marcadamente mercantiles y crediticios, presentando una estructura interna cerrada, como analizamos al hablar de la política matrimonial y de su intervención en el mercado financiero. El acceso a la propiedad fundiaria e inmobiliaria y al comercio, es común denominador de las clases más elevadas.

Hasta el crepúsculo del Trescientos la documentación engloba bajo el término «judíos menores» a la mano mediana y la menor. El estrato medio o mediano se compone de comerciantes, artesanos venidos a mejor fortuna (industria textil y peletera) y personas dotadas de cierta cultura y especialización profesional o intelectual como los notarios, boticarios y médicos, que aparecen en posición acreedora en los préstamos. Posee una base social mayoritaria aunque heterogénea, recayendo sobre ellos una parte considerable de las cargas tributarias⁸². Esta capa social trabaja por cuenta propia, compaginando el ejercicio de su profesión con la reinversión de sus plusvalías y excedentes dinerarios en el préstamo a pequeña escala. Suelen contar con un pequeño huerto y un corral, compartiendo el espacio con el obrador en los bajos de su casa, y algún predio en el área periurbana⁸³.

La mano menor agrupa a los judíos con menos recursos, en su gran mayor parte artesanos y gentes de oficio. Los estratos inferiores cristalizan en la segunda mitad del siglo XIII, cuando el liderazgo de los más ricos es contestado con contundencia, mos-

79. Bien es verdad que la aportación del patriarca don Azerian Avingoyos supone 176 sueldos 8 dineros, con lo que dicho promedio se rebajaría a 20 sueldos 8 dineros.

80. Dos de sus más adinerados representantes, don Davit y su yerno, pagan entre ambos 144 sueldos 8 dineros. Si fueran excluidos de nuestros cálculos, el reparto equitativo de impuestos se situaría en 37 sueldos 5 dineros.

81. ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», págs. 25-26.

82. Las clases inferiores valencianas engrosaban la industria textil y pequeñas manufacturas, de la que son dignos representantes los sastres y los zapateros. HINOJOSA MONTALVO, José, «La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», *Saitabi*, 31 (1981), págs. 47-72.

83. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», *Sefarad*, XLV (1985), págs. 364-365.

trando que la sociedad judía se estaba estratificando. Las fuentes de 1286 reflejan dos niveles bien diferenciados con un registro fiscal inherente, por lo general incompatible y enfrentado en sus intereses⁸⁴. Esta conflictividad interna impulsó un vuelco en el liderazgo de las aljamas, perdiendo su monolitismo y su trasunto en el sistema electoral, más participativo y paulatinamente más igualitario.

La pobreza en los niveles inferiores de renta llegaba en ocasiones a la miseria. Sus elementos cobrarán protagonismo a partir del siglo XIII, cuando la presión ejercida por la mano mayor se haga cada vez más sofocante. Su identidad se siente muy mediatizada por la carencia de documentos, de suerte que hemos de especular a veces con información indirecta. Un problema crónico, muy agravado, consistía en el abono de los impuestos. Incluso por debajo de éste a partir del siglo XIV se modeló un «cuarto estado», que según algunos historiadores no llegó a organizarse y que carecía de representatividad y de derechos políticos dentro de la comunidad; compuesto por indigentes condenados a subsistir de la caridad y a la emplearse como servicio doméstico de las familias más nobles⁸⁵. Ni siquiera las mutaciones de finales de siglo XIV consiguieron corregir estas fracturas funcionales.

Un acto procuratorial emprendido el 4 de marzo de 1491, sobre el que volveremos con más detalle, revela un aspecto de sumo interés en el encuadre de los integrantes del brazo menor. Este es un dato muy valioso, pues las ocasiones en que se conoce la identidad de todos ellos suele encomiarse al secreto de los archivos internos. El elemento más relevante es la mención del cuerpo electoral o «aljama de la mano menor», compuesto por las siguientes personas físicas:

| <i>Linaje</i> | <i>Miembros</i> | <i>Nº</i> |
|---------------|---|-----------|
| ABANBRON | Azerian, hijo de Sento; Barzilay [dos homónimos]; Jeuda; Bonafos, hijo de Abram; Bonafos, hijo de Juz; Juz & Mayr, hijo de Barzilay | 8 |
| ABENPESAT | Juz & Mayr | 2 |
| AVINGOYOS | Bonafos & Sento | 2 |
| ALMOSNIN | Açach; Azerian; Mayr, hijo de Juz; Sento, hijo de Baruch; Mayr & Salamon | 6 |
| AMBRON | Faym, hijo de Jeuda & Faym, hijo de Sento | 2 |
| AÇAYA | David | 1 |
| ALCALA | Bonafos; Bonafos, hijo de Juz & Juz, hijo de Barzilay | 3 |
| ALCASTIEL | Barzilay | 1 |
| ALTEXEFI | Bonafos, alias Amato & Simuel | 2 |
| LAVOR | Azerian & Simuel, hijo de Azerian | 2 |
| LARROS | Açach, mayor; Açach, menor, hijo de Juz; Faym, hijo de Açach; Faym, hijo de Juz & Salamon | 5 |
| TARIEGO | Jaco | 1 |

84. ASSIS, Yom Tov, «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», págs. 87-88.

85. ASSIS, Yom Tov, «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», págs. 88-89.

Los integrantes del brazo menor designan como representantes legales a Sento Almosnin y Sessa Abambron para comparecer ante el rey y sus oficiales con los delegados del brazo mayor y mediano. Se les faculta, asimismo, para intervenir en la insaculación de los adelantados, consejeros, almosneros, almutazafes, jueces de apelaciones y otros oficios; promulgar estatutos, capítulos, ordinaciones, reglamentos o «azcamot» en torno a los cargos electos de la comunidad y de la distribución de las pechas entre los tres «estados»; e intervenir en pleitos, con poder de jurar y sustituir. El último punto del documento deja patente que Sento Avingoyos y Sento Almosnin se comprometen bajo juramento a no revocar el acta de procuración, posiblemente porque habían sido los anteriores depositarios de la delegación⁸⁶.

En esta etapa de la vida aljiamial, la representatividad proporcional de las distintas manos es un hecho. En una requisitoria realizada poco después, y en presencia de rabí Açach Almosnin, adelantado, rabí Jeuda Almosnin y rabí Açach Abambron, consejeros del brazo menor, los nuevos procuradores citados requieren a los dichos «adelantado y consellersos por el braço menor» para que se comprometan en la carta formalizada⁸⁷. Instantes después se compromete el *tandem* que actuará conjuntamente y no tomará ninguna decisión sin el mutuo conocimiento y asenso⁸⁸.

El número de los comparecientes en la nominación de los procuradores totaliza treinta y cinco judíos, lo que pone el acento en la elevada proporción de efectivos de este segmento social. No es mera casualidad que los judíos integrados en esta mano no figuren más que esporádicamente en los listados de acreedores de préstamos. Las familias más representadas en este sector social son los Abambron (8 miembros), los Almosnin (6 miembros) y los Larros (5 miembros), las cuales suponen casi los dos tercios, explicando que los dos representantes legales recaigan en los dos primeros linajes que por sí mismos entrañan la mitad del cuerpo electoral.

4. COFRADÍAS Y FRATERNIDADES ASISTENCIALES

La incertidumbre bajomedieval motiva un repliegue en torno a células nucleares compactas que consolidan el sistema parental de la «concentración de linaje»⁸⁹. La sociedad judía reproduce en sus estructuras profundas divisiones internas bipolares. Para hacer frente a sus obligaciones y cumplir mejor con su cometido, estas asociaciones debían disponer de recursos y controlar ciertas organizaciones que sirvieran

86. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491-92, fols. 9-10.

87. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491-92, fol. 10.

88. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491-92, fols. 10-10v.

89. GUTWIRTH, Eleazar, «Lineage in XVth. C. Hispano-Jewish Thought», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, 34 (1985), págs. 85-91.

para el sostén de la población, dependiendo de la sinagoga o de diversas asociaciones tutelares privadas⁹⁰.

La comunidad asume distintos deberes con el fin de preservar un cierto equilibrio entre los que cuentan con suficientes recursos y los más indigentes; se persigue reducir unas desigualdades que, de otro modo, alentarían unas tensiones sociales imprevisibles. Este fenómeno no es exclusivo del Reino, sino simultáneo a toda la Corona. El dispositivo asistencial —*haburôt*— se crea a mediados del siglo XIV tras la recesión económica y demográfica, imponiendo un fuerte movimiento asociacionista socio-religioso y laboral, plataforma futura de vindicación en la arena política frente a las clases privilegiadas⁹¹.

Este tipo de agrupaciones nacen con el objeto de atender las necesidades de una capa social de marginados que no disponían de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que dependían, casi por completo, de la caridad pública y las prestaciones sociales de beneficencia. En su vertiente exclusivamente social, las cofradías juegan un importante papel en la dinámica interna de la aljama: aumentan su implantación y calado, incrementan sus funciones, y llegan a ser células de autogobierno, mantenidas en torno a una férrea disciplina.

Las regulaciones talmúdicas para el desarrollo de las fundaciones caritativas, que postulaban la obligación individual de mantener las obras de caridad en justa proporcionalidad con la riqueza poseída (están llamados incluso a tributar los niños, las mujeres y los pobres⁹²), convivieron con un sistema que contemplaba las exacciones obligatorias⁹³. Las aljamas dentro de sus atribuciones están en su derecho de exigir a sus residentes al pago de ciertas sumas, pudiendo embargar sus posesiones como medida precautoria en víspera del *Sabbat*⁹⁴. En algunas localidades se impuso la excomunión a los que rehusaran efectuar estas contribuciones, no pudiéndose interponer súplica ni reposición para evadir su pago excepto por encontrarse ausente en el momento en que la ordinación fue promulgada⁹⁵.

Las *haburôt* sólo palían parcialmente el problema de la pobreza. Conforme a la tradición talmúdica, cada comunidad establece una «kupah shel zedakah» o caja de caridad (que contiene fondos suficientes para repartir cuarenta comidas todos los sábados⁹⁶) y el «tamhoi» de caridad pública para las necesidades más imperiosas e inme-

90. BEINART, H., «Hispano-Jewish Society», *Cuadernos de Historia Mundial*, 11 (1968), págs. 229-37 & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», en *III Curso Historia Social de Aragón*, Zaragoza, 1996, págs. 345-62.

91. Las más antiguas consistían en pequeños grupos de judíos constituidos para una observancia más meticulosa de la Ley. Éstas aparecieron entre los esenios (en forma monástica, físicamente separados de la comunidad judía) y los fariseos (principalmente en Jerusalem, cuyos miembros estaban integrados regularmente con la comunidad circundante). REISMAN, Bernard, «The Havura: an approach to humanising Jewish organizational life», en *Conference Papers. Annual Conference of the Association of Jewish Center Workers*, New York, 1975, págs. 17 y 27-28.

92. *Gittin*, 7a; *Ketubot*, 68a y *Baba Batra*, 10a-10b.

93. *Baba Batra*, 7b-8b y *Baba Kamma*, 98b.

94. *Baba Batra*, 8b y *Kidusín* 78b.

95. *Ketubot*, 49b-50a.

96. *Baba Batra*, 8b.

diatas, especialmente de los extranjeros que, además de alimentos, requerían sumas modestas para procurarse alojamiento en la judería⁹⁷. Se designa un *gabbaim* o administrador que distribuye sus fondos⁹⁸. La postulación regular de fondos tiene lugar en el *Purim*, el *Sabbat* y demás días del calendario religioso con un contenido expiatorio⁹⁹. Los residentes de la judería se dividen en las siguientes categorías, en lo concerniente a la contribución limosnaria: una residencia de treinta días obliga a contribuir al «tamhoi»; si se prolonga por espacio de tres meses, se ha de tributar a la «kupah»; durante seis meses, a fundaciones caritativas provisorias de ropa; y por nueve meses a las cofradías funerarias¹⁰⁰.

4.1. La almosna

Aunque con el transcurso del tiempo se especializan¹⁰¹, en sus orígenes reciben el nombre de «almosna» o limosnería, cuyo código ético y religioso se proyecta a la sombra de las sinagogas¹⁰². Jaca no constituye la excepción, del mismo modo que sucede entre su vecindario cristiano¹⁰³. Su estructura orgánica guarda similitud con la aljama; existía un consejo electo y un cuerpo colegiado ejecutivo compuesto por los adelantados, que la presidían y sobre la que ejercían un estricto control, gozando de autonomía penal y punitiva garantizada en las *takkanôt*. La judería cuenta con dos administradores o *almosneros*, cuya elección era anual mediante el sistema insaculatorio. Los recursos sólo han de combatir la pobreza sin que la aljama pueda derivar sus partidas hacia otras necesidades¹⁰⁴.

97. *Baba Batra*, 8a.

98. NEUMAN, Abraham. *The Jews in Spain: their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. II, págs. 166-167.

99. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Ritos y festividades de los judeoconversos aragoneses en la Edad Media: la celebración del *Yom Kippur* o Día del Perdón. Ensayo de etnología histórica». *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 61-62 (1990), págs. 59-92.

100. SOHET, David Menahem. *The Jewish Court in the Middle Ages Studies in Jewish Jurisprudence according to the Talmud*, pág. 36.

101. En Epila la cofradía de *Oce Çedacot* o de «los hacedores de caridades, limosneros, benefactores» cuenta con un gestor que recibe el título de «ministro de la almosna de los pobres de la sinoga mayor». MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Epila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», en *Congreso Internacional Judíos y Conversos en la Historia*, Ribadavia, 1994, págs. 263-317.

102. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y AINAGA ANDRES, María Teresa. «Patrimonio urbanístico aljama de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 56 (1987), doc. 2.

103. La «Casa de la Limosnería» cristiana es fundada en los anejos de la catedral de Jaca por el obispo García con abundantes recursos, bajo la advocación del Espíritu Santo y cuya gestión se encomendó a los Hospitalarios de San Juan. DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, vol. I, doc. 105.

En 1223 los jurados del municipio cristiano jacetano debían escoger entre ellos a dos «caricateros». LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 318.

104. Un estatuto de la ciudad fechado en 1445 declara la inembargabilidad por los jurados de los bienes inmuebles de «Las Caridades». UBIETO ARTETA, Antonio, CABANES PECOURT, M.ª Desamparados & FALCON PEREZ, M.ª Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, pág. 88.

Los fondos de estas sociedades —también llamadas *heqdes*— se nutren de las cuotas de los afiliados, las asignaciones de los presupuestos aljamales, el ejercicio semanal de la limosna para la *cedaça*, las donaciones piadosas *mortis causa*, etc., lo que les permitió constituir un pequeño patrimonio que se solía explotar mediante un censo enfiteútico del dominio útil. A ello obedecen los documentos de arrendamiento de diversos campos en la Val del Vispe¹⁰⁵ y en las proximidades del cementerio judío¹⁰⁶, percibiendo rentas frumentarias. En la judería cuentan también con algunos inmuebles¹⁰⁷.

Desde las últimas centurias medievales raro es el *kahal* que no posee un hospital¹⁰⁸. Para ser admitidos basta con ser judío y carecer de recursos económicos, no existiendo discriminación por razones de sexo, edad o residencia. El mayor de ellos tiene su sede en Zaragoza y cuenta con una dotación de nueve camas y dos jergones, distribuidas en dos palacios o salas, cinco habitaciones y dos retretas¹⁰⁹. En Huesca «el espital de la sanoga mayor», que abre sus puertas al menos desde 1279, tiene su precedente en la «Heleмосina de iudeis» documentada en 1164¹¹⁰. En fin, los desafortunados siempre tuvieron garantizada una cobertura sanitaria mínima¹¹¹.

4.2. *Talmud Torah*

Los primeros esfuerzos por proporcionar un marco educativo a los alumnos en edad adulta dentro de las aljamas se debe a las cofradías que contrataban un estudio dedicado a la docencia¹¹². Estas fundaciones, donde se dispensan los medios necesarios para el acceso gratuito al estudio de la *Torah*, se extienden con gran rapidez por todo el territorio de *Sefarad* desde el siglo XIV.

105. El 6-XII-1482 Sento Papur y Jehuda Çarffaci, hijo de Salamon, «almosneros de la almosna de la judería de jaca», dan a loguero a Pedro de Aspa, habitante en Jaca, un campo en la Val Segunda, por 4 cuartales de trigo pagaderos en la festividad de San Gil durante 10 años. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 030, 1482, fol. 98v.

106. El 25-VII-1483 Saçon Alcalá y Gento Avdali, hijo de Jassuas, almosneros de la aljama, conceden a treudo a Pedro Bueno, habitante en Jaca, un campo limítrofe con el cementerio judío, por espacio de 10 años con un censo de 12 cuartales de trigo. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 836, 1483, fols. 34-34v.

107. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 669, 1419, fols. 2v.-3, 28-XII-1418.

108. Cfr. FALCON PEREZ, María Isabel, «Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, III (1980), págs. 183-226.

109. GAY MOLINS, María Pilar, «Datos sobre la judería nueva zaragozana en 1492 según un protocolo notarial», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32 (1978), págs. 141-181 y «Aportaciones al estudio de la judería nueva zaragozana», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1984, págs. 327-333.

110. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», *op. cit.*

111. CARDONER I PLANAS, Antonio, «El Hospital para judíos pobres de Barcelona», *Sefarad*, XXII (1962), págs. 373-375.

112. ASSIS, Yom Tov, «Bienestar social y asistencia mutua en las comunidades judías españolas», en *El Legado de Sefarad*, Jerusalem, 1992, pág. 350.

Como pauta general las cofradías *Talmud Torah* no son fundadas por la comunidad, sino por particulares que asumen la responsabilidad moral y material de proveer de estudios a los niños pobres una educación religiosa elemental y gratuita, cuyos padres no podían costearse un preceptor privado¹¹³. Cronológicamente se establecen con posterioridad a las demás, si atendemos a los ejemplos de Lérida o Tortosa, donde existía este tipo de instituciones¹¹⁴. Una vez más la de Zaragoza, documentada desde el último tercio del siglo XIV, fue una de las pioneras del Reino¹¹⁵.

A lo largo del siglo XV el cargo rectoral puede estar ocupado por una, dos o tres personas, auxiliadas por un gabinete de cofrades. Esto se desprende de un documento mercantil del año 1480 por el que Bonafos Çarfaci, «como adelantado de la confraría clamada Talmut Tora de la judaria de la dita ciudat», tras contrastar su parecer con Bonafos Abanbron, hijo de Açah, y Faym Abanbron, hijo de Fanel, cofrades de la corporación, arriendan a Johan Benedito durante diez años un campo de la sociedad en el fosar de los judíos, confrontante con otro campo de la cofradía de *Qabarim*, por un censo anual de cinco cuartales de trigo pagaderos el día de San Gil. En el escatocolo se otorga licencia al arrendatario para «tallar si querra pora si la carollera»¹¹⁶. Si nos remontamos a los albores de esta centuria, en el primer semestre del año 1413 actúan Azerian Avindauch, físico, y Bonafos Alcalá, hijo de Juce, mientras que en el segundo semestre documentamos a Azarian Avingoyos (hijo de Judas), Azarian Avingoyos (hijo de Sento), y Barjala Alcalá (hijo de Juce)¹¹⁷.

4.3. *Qabarim*

La cofradía más relevante es la que tiene la encomienda de sepelir los muertos —*Hâbura ha-Qabarim* o de los cavadores¹¹⁸—, amén de ser la más antigua (los primeros indicios en la Corona de Aragón apuntan a fines del siglo XIII¹¹⁹) y la que llegó

113. El Fuero de Soria, frente a la norma general por la cual los hijos de padres solteros son educados hasta los tres años por la madre, ordena que el hijo habido de la unión de un cristiano con una judía o mujer de otra ley permanezca siempre con el padre cristiano: «Quando alguna mugier soltera ouiere fijos de algun omne soltero et el omne lo conosciere por fijo, la madre sea tenido de lo criar et de lo gouernar a su cuesta fata tres annos, si ouiere dond; et si non ouiere de que lo erie, crielo a la cuesta del padre... Esto sea de los fijos que ouiere el chrisiano en la christiana, ca si lo ouiere de mora o de judia o de mugier de otra ley, que lo tenga el christiano por siempre, et aya la cuesta de la madre, si ouiere dond, fata tres annos». GACTO, E., *La filiación no legítima en el Derecho Histórico Español*, Sevilla, 1969, págs. 135-6.

114. ASSIS, Yom Tov, «Bienestar social y asistencia mutua en las comunidades judías españolas», pág. 350.

115. SERRANO, M., *Orígenes de la dominación española en América*, pág. IX.

116. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 3. 28-XII-1480.

117. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fol. 80v.; 8 668, 1414, fol. 3 & 8 720, 1414, fols. 9-9v. y 65v.-66.

118. BLASCO, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales», *Sefarad*, XLIX (1989), pág. 31.

119. Se desconoce el contexto y las motivaciones exactas. ASSIS, Yom Tov, «Bienestar social y asistencia mutua en las comunidades judías españolas», págs. 342-343.

a adquirir una mayor complejidad funcional. El entierro y las exequias para una familia modesta acarreaba grandes dispendios, los cuales llegaban a un grado inasequible si habían de trasladar el cadáver a su lugar de residencia. Esta tutela no siempre corresponde a los poderes públicos, siendo suplidos por la iniciativa privada.

Su función primordial consistía en enterrar al difunto (*met mitzva*) y proveer de lápida sepulcral a los más pobres y a los extranjeros que en tránsito habían fallecido en la localidad donde tenían su domicilio (incluyendo la purificación del cuerpo, el consuelo fraterno, la asistencia al velatorio y su conducción a la fosa), llegando a establecer turnos de guardia rotativos, no pudiendo repercutir a los familiares ninguna tasa¹²⁰. La cofradía adquirirá un mayor protagonismo económico en la segunda mitad del siglo. Poseía una biblioteca compuesta por unos cincuenta y dos volúmenes¹²¹, muy próxima a los fondos de la cofradía de Borja que contaba, a fines del siglo XV, con cuarenta y cinco libros¹²².

120. Así sucede en la *takkanah* de Huesca confirmada en 1323 por el infante Alfonso. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 179.

121. GUTWIRTH, Eleazar y MOTIS, Miguel Angel, «Twenty-six Jewish Libraries from Fifteenth-Century Spain», págs. 27-53.

122. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Documentos sobre los judíos de Borja (1455-1500)*, doc. 321.

**III. MARCO JURÍDICO
Y CONFIGURACIÓN
POLÍTICO-INSTITUCIONAL**

1. EL STATUS JURÍDICO Y LOS JUDÍOS: EL FUERO DE JACA

La aparición de una foralidad burguesa por concesión regia realizada por Sancho Ramírez a Jaca, auspició la realidad de una población judía estable, muy beneficiada con las favorables prerrogativas de seguridad jurídica que sus artículos contemplaban¹. Cuando la villa es elevada a la dignidad de ciudad en 1076 ó 1077², y se derogan los «malos fueros» otorgando «buenos fueros quos michi demandastis, ut mea civitas sit bene populata», su actividad preferente es artesanal y mercantil (mercaderes, médicos, cambistas, fedatarios públicos, artesanos...) en un entorno esencialmente agropecuario³, apoyándose en una situación geográfica ventajosa en la encrucijada de caminos hacia Francia (el Somport) y hacia Navarra y Castilla (a través de la canal de Berdún).

Esta fecha coincide con la fundación del Hospital de Santa Cristina de Somport y con la consagración de la cabecera de la catedral de Santiago, fenómenos íntimamente relacionados con la percepción de «parias», implantadas entre los años 1050 y 1100, lo que dotó al reino de un flujo de riqueza considerable en metales preciosos y generalizó una temprana pero tímida monetarización de los intercambios⁴. De ahí, que los primeros pobladores judíos fueran comerciantes que apetecían un emplazamiento próximo a la Calle Mayor, frecuentada por los peregrinos jacobeos precisados de aprovisionamientos, en cuanto singladura irrenunciable de esta corriente europea⁵, que alimentaba y constituía una porción significativa de su mercado potencial⁶.

El fuero, que sanciona oficialmente los asentamientos incipientes que se habían ido larvando con gentes foráneas en los barrios periférico y que promueve la instalación de nuevos colonos, ofrece una copiosa regulación protectora de la actividad

1. Cfr. YAGUE FERRER, María Isabel, *Jaca: Documentos municipales (971-1324). Introducción y concordancia lematizada*, Zaragoza, 1995, págs. 67-533.

2. LACARRA, José María y MARTIN DUQUE, Angel, *Fueros de Navarra. Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Pamplona, 1969, págs. 105-109 & UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, Valencia, 1975, págs. 20-21.

3. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», págs. 87-99.

4. LACARRA, José María, «Aspectos económicos de la sumisión de los reinos de Taifas (1010-1102)», en *Homenaje a Jaime Vicéns Vives*, Barcelona, 1965, vol. I, págs. 255-277.

5. UBIETO ARTETA, Antonio, CABANES PECOURT, M.ª Desamparados & FALCON PEREZ, Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, Zaragoza, 1993, págs. 80-89.

6. FALCON PEREZ, Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», pág. 44.

comercial⁷, a la que no son ajenas las exenciones fiscales para quien se avecindare, en sintonía con las medidas adoptadas en el modelo foral najerense⁸. Existe un resuelto deseo de constituir un poder central con un aparato administrativo mínimo —consonante con la decisión de adoptar una metrología propia y acuñar una moneda distintiva⁹— capaz de asumir las potestades públicas con eficacia, bajo una legitimidad legislativa que le habilite para organizar la vida en su territorio, delimitado por el trazado de las murallas¹⁰.

Bien es cierto que esta capitalidad regnícola (con anterioridad a la delación del fuero se había celebrado un concilio en el que se llegó al acuerdo de conservar allí la sede episcopal, en tanto Huesca no fuera recuperada¹¹) puede ser relativizada por el hecho de que el monarca no residiera en ella de forma permanente¹², y atendiendo a la manifiesta debilidad de una estructura político-administrativa todavía incipiente. El poder político —entidad prescriptiva, tautológica y aceptada— es un sistema de integración de sus súbditos, a quienes dirige, ordena y articula en un sistema cultural denominado «sistema de poder». De cualquier modo, existe una determinante voluntad jerarquizadora espacial y política¹³.

7. MOLHO, Mauricio, «Difusión del Derecho pirenaico (Fuero de Jaca) en el Reino de Aragón», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 28 (1959-60), págs. 264-352.

8. La primera concesión conocida de este fuero se produce a favor de los judíos de Tudela entre 1119 y 1121. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*. doc. 570 & FORTUN PEREZ DE CIRIZA, Luis Javier, «Colección de "fueros menores" de Navarra y otros privilegios locales», *Príncipe de Viana*, 43 (1982), doc. 9.

9. NELSON, L. H., «The Foundation of Jaca (1076): Urban Growth in Early Aragón», *Speculum*, 53 (1978), pág. 702.

Una de las primeras menciones a los sueldos jaqueses se situaría en torno al año 1085 [CANELLAS LOPEZ, Angel, *La colección diplomática de Sancho Ramírez*, docs. 75 y 76]. La ceca se halla próxima a la catedral. DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, vol. I, doc. 97.

10. El hombre común que apoya vigas en los mismos está obligado a mantener el muro. El infanzón tiene la posibilidad de no hacerlo, pero entonces debe retirar las vigas del muro y dejar un camino que permita el paso de un caballero armado y su carga, independientemente de que todos los infanzones estén obligados a contribuir en la restauración de los muros y puertas de la villa. MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 109, A § 186.

11. BALAGUER, Federico, «Los límites del obispado de Aragón y el concilio de Jaca de 1063», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), págs. 69-138.

El condado de Aragón carecía de una *ciuitas* como el Reino de Pamplona. El monarca Sancho Ramírez, «rey de los aragoneses por la gracia de Dios», amplía en 1076 su patrimonio privativo con el *Regnum pampilonense* tras la muerte de Sancho el de Peñalén, con lo que tras la delación de fuero puede esconderse un decidido propósito de equiparar ambos reinos. Ya desde 1077 existe un *episcopus Jacensis*. DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965, vol. I, doc. 40 & *La Iglesia de Aragón durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I (1062?-1104)*, Roma, 1962, docs. 37 y 105.

12. LALIENA, Carlos y SENAC, Philippe, *Musulmans et Chrétiens dans le Haut Moyen Age: aux Origines de la Reconquête aragonaise*, Montrouge, 1991, pág. 133.

13. LALIENA, Carlos. «La articulación del espacio aragonés y el Camino de Santiago», en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico, XX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1993.

Los estudios jurídicos se centraron durante el siglo XII en la capitalidad jacetana, como se deduce de la confirmación foral de Alfonso II del texto de su predecesor Sancho Ramírez. Los libros de fueros extensos (en el sentido de «iudicio») que se van formando, se difunden y comunican con una dinámica completamente distinta a la operada en los fueros breves, privilegios y cartas de población, las cuales sí tienen fecha de promulgación y ámbito de aplicación definidos.

En los núcleos urbanos, entre los siglos XI al XIII, la convivencia se fundamenta en la igualdad relativa de derechos de las tres confesiones —animada por cierto utilitarismo¹⁴—, entendidas como diferentes comunidades religiosas, no como configuradoras de un «status» común a todas ellas, donde la noción de vecindad judía se aprecia con carácter relativo¹⁵. En los lugares de nueva creación, y en todos los que interesaba incrementar el número de pobladores, el «forastero» es considerado como un «poblador» al que se ofrece plenitud de derechos, e incluso una situación comparativamente privilegiada. El concepto de ciudadanía se desarrolla en íntima relación con los dos acontecimientos políticos cruciales: la Reconquista y la Repoblación; la necesidad de fomentar la población en los territorios conquistados por la emigración provocará que la obtención de la ciudadanía se restrinja a la vinculación voluntaria del individuo al municipio.¹⁶

A pesar de que la carta de población dispensa a los habitantes jacetanos de los malos fueros, esto no es totalmente así entre los judíos, al menos en lo que concierne a la regalía del molino: «et quod omnes homines vadant da molendum in molendinis, ubi voluerint, exceptis iudeis, et qui panem causam venditionis faciunt»¹⁷. Nada se anota sobre los hornos, por lo que entendemos que podría existir libertad a este respecto¹⁸.

14. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII y XIII)», en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, págs. 46-47.

15. DOMINGUEZ LOZANO, Pilar, *Las circunstancias personales determinantes de la vinculación con el Derecho Local. Estudio sobre el Derecho Local Altomedieval y el Derecho Local de Aragón, Navarra y Cataluña (siglos IX-XV)*, Madrid, 1986, pág. 42.

16. GARCIA-GALLO, Alfonso, «Curso de Historia del Derecho Privado», en *Estudios de Derecho Privado*, Sevilla, 1982, pág. 55.

17. MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, pág. 238; MOLHO, M., *El Fuero de Jaca*, pág. 5 § 21; SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, Zaragoza, 1920, pág. 88 & UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, pág. 51.

Sobre el equipamiento molinar en la zona desde el siglo XI vid. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», págs. 96-97.

18. Las aljamas acostumbran a disponer de privilegios y regalías que les garantizan un horno donde cocer el pan ácimo o «pan maçots», consumido en días de Pascua, como la aljama de Fraga que exhibió un privilegio de 1328 otorgado por Guillén de Moncada, su señor natural, exonerándoles de retribuir con panes los servicios que implicaba la cocción de aquellos: «et suum panem sive pastam coquere puiam nil dando». SALARRULLANA DE DIOS, J., «Estudios históricos acerca de la ciudad de Fraga. La aljama de judíos de Fraga», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XL (1919), págs. 72 y 80.

La foralidad burguesa¹⁹, al centrarse en la propiedad, la familia y la sucesión, no podía ser más beneficiosa para una minoría que, de otro modo, tenía mermada su capacidad de obrar por su confesionalidad²⁰. Se admite a toda clase de personas, libres o no, de cualquier procedencia y etnia, y se les llega a eximir de responsabilidades penales pretéritas. La vecindad se adquiere inmediatamente o tras la residencia de un año y día, siempre y cuando se cumpla el requisito de tener casa poblada²¹.

Por lo demás, el fuero ofrece un concepto individualista de la propiedad, la cual se disfruta sin cargas, pudiendo defenderse incluso dando muerte al ladrón. Triunfa, asimismo, el concepto de la adquisición posesoria de origen franco²² —establecida en un año y un día por Alfonso II en 1187²³—, lo que permitía el libre acceso a la propiedad, sólo frenado a partir del siglo XIII. A este respecto, los cristianos se excedieron con los judíos, no satisfaciendo al rey la parte que le cabía en las adquisiciones raíces, motivo por el que Pedro I intentó, sin éxito, revocarlas con efecto retroactivo²⁴. El interés del rey se manifiesta, asimismo, en la preocupación mostrada porque

En los registros del bailío de Aragón de 1294, se apunta en lo concerniente a la aljama de Rues-
ta: «Et es assaber que los judios solien et deven tener et guardar el castiello con el espleito del fomo
sin otra retenencia». BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, vol. XXXIX, pág. 270.

En otros puntos, por contra, existen prohibiciones forales específicas [Una disposición de 25 de abril de 1343, dada en Algeciras, concediendo el Fuero de Sepúlveda a la Puebla de don Fadrique con los amejoramientos que en dicha disposición se contienen, prohíbe, sancionando así un privilegio señorial, que los judíos, moros, panaderos y los que no pertenezcan al estamento agrario, que tengan un horno propio. GARCIA ULECIA, Alberto, *Los factores de diferenciación entre las personas en los Fueros de la Extremadura Castellano-Aragonesa*, Sevilla, 1975, pág. 228] o bien son impuestas esporádicamente por las autoridades locales en momentos de crisis o crispación, como la vivida en el contexto de la Conferencia de Tortosa, cuando los jueces eclesiásticos de Calatayud habían prohibido a los judíos moler el grano o cocer el pan en los hornos de la ciudad. CUELLA, Ovidio, «Los judíos bilbilitanos en tiempos del Papa Luna», pág. 134.

19. FONT RIUS, José María, «Fuero de Jaca, Fuero de Sobrarbe y Código de Huesca», en *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix*, Barcelona, 1960, vol. X, págs. 260-262.
20. BARRERO GARCIA, Ana María, «Los Derechos de Frontera», en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, págs. 72-74.
21. GIBERT, Rafael, «La condición de los extranjeros en el Antiguo Derecho Español», en *Recueils de la Societé Jean Bodin*, Bruselas, 1958, vol. IX, pág. 160.
22. LACRUZ BERDEJO, José Luis, «Contribución a la metodología del Derecho Privado en Aragón», *Anuario de Derecho Aragonés*, II (1945), pág. 127.
23. RAMOS LOSCERTALES, José María, «La tenencia de año y día en el Derecho aragonés», *Acta Salmanticensis. Filosofía y Letras*, 5 (1951), págs. 5-39.
24. «D'aquels que tenen heredatz sens mala uoz apres d'un an et I día. De fuero d'un an e un dia que. I Rey don Sancho dono al poble habitant per tot lo regne d'Aragon: que tot hom habitant per tot lo regne d'Aragon que tenria heredat alguna en patz per I an et un dia senes tota mala uoz, que no responga d'alli enant d'aquela heredat, si la aue de compra, demostren la carta d'aquela heredat, si la aue de compra, desmostren la carta d'aquella compra et encara qui demanda que entraua et exiua de aquella uila on es auqela heredat. E por ço compraron christians de moros e de judeus heredatz, ço es assaber casas, campos e uinnas Passatz puxas alguns temps, mori lo Rey don Sancho d'Aragon e regna apres d'el so fillu Rey don Pedro, e uolg desfer totas las compras que los christians auian feyt dels moros e dels judeus. Sobr'aço respos lo poble: "Atorgat-nos nuestro fuero com lo. ns aytorga e. I nos dona el Rey don Sancho de bona memoria, payre uestro, e uos medex quan fos Rey establí lo. ns donas e. I nos atorga". E dix lo Rey don Pedro: "Atorgo". "Seynnor Rey, respos

los judíos no comprasen en las tiendas existentes en la alcaicería sujetas a una especial regulación²⁵.

En agosto de 1192 Alfonso II concede a perpetuidad a sus habitantes la inviolabilidad de sus domicilios; ni bailes ni merinos osarían entrar en las casas de los vecinos de Jaca sin su consentimiento para ejecutar o requisar sus bienes, bajo multa de 1.000 morabetinos y la *ira regis*²⁶. Esta garantía no parece que se cumpliera, pues hubo de promulgarse una real cédula en 1203 en este mismo sentido, *regnante* Pedro II, siempre y cuando los deudores dieran fianzas de derecho, reduciéndose la multa a la mitad²⁷. En otro terreno concomitante, se consolida la libertad en la testamentificación, pudiendo disponer de sus bienes según placiera al disponente²⁸. En la participación existe un favor general de la época hacia la filiación natural²⁹.

lo poble, puy que.ns atorgatz nuestro fuero e nuestras cartas que.ns faze uestro pare et uos puxas las atorgatz, lexat aquela demanda qu.ntz fetz, car las nuestras cartas mostran que aquel qui e tenent per un an et un día ab carta sens mala uoz que no responga d'alli enant d'aquela hereditat, juran per un an et un día que la teng sens clam per fuero d'Aragón". E así lo Rey don Pedro, que aya poso, lexa del tot aquela demanda que faziá». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, págs. 149-150 A, § 287 & LALINDE ABADIA, Jesús, «Derecho y Fuero», en *Comentarios a la Compilación del Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza, 1988, pág. 17.

25. «De iudeu si compra uestiduras furtadas e no tenra tenda de rey». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, A § 152, pág. 93.

Por definición es un espacio cerrado y protegido, propiedad del monarca, ubicado en lugar céntrico, donde se expendían las mercancías de mayor valor y precio, y sobre las que pesaban estrictas prohibiciones fuera de su demarcación. TORRES BALBAS, Leopoldo, «Alcaicerías hispanomusulmanas», *Al-Andalus*, XIV (1949), págs. 434-37.

26. SANGORRIN Y DIEST-GARCES, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, doc. 6. Asimismo, ORLANDIS ROVIRA, José, «La paz de la casa en el Derecho español de la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), págs. 107-161.
27. SANGORRIN Y DIEST-GARCES, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, doc. 13.
28. Los judíos, frente a los cristianos (sobre los que pesa pena de excomunión por incumplimiento [ROJO Y ALBORECA, Paloma, «El trabajo femenino en Extremadura durante la Baja Edad Media a través de la documentación testamentaria» en *El Trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, 1988, pág. 166]), no están obligados a efectuar testamento escrito para que la voluntad del disponente sea acatada por los herederos, como estipula la dogmática jurídica hebrea. *Guittin*, 13a & *Baba Batra*, 151a.

Existen tres supuestos básicos en que se considera admisible por el Talmud la instrumentalización de las últimas voluntades de un causante, a saber: transmisión de bienes a persona distinta de los herederos legítimos, con la posibilidad de retener el usufructo; enfermos aquejados de una dolencia de extrema gravedad que les obliga a guardar cama, en peligro de muerte cierta o por haberlo dispuesto un tribunal civil; hallarse en trance de realizar una empresa (viaje, aventura, etc.) que encerrara peligro para su vida. *Enciclopedia Judaica*, Jerusalem-New York, 1971-72, vol. XVI, *sub voce* «wills».

29. *A priori*, el hombre o la mujer no están legitimados a interferir el espíritu de la *Torah*, haciendo un reparto distinto al estatuido en el Pentateuco, paradigma de los designios del Creador y su orden [GREENBERGER, Benjamin, «Aspects of inheritance», en *Maimonides as Codifier of Jewish Law*, Jerusalem, 1987, «Proceeding of the 2nd International Seminar on the Sources of Contemporary Law», págs. 255-268], donde se establece la transmisión de la herencia de padres a hijos varones y, en su defecto, a las hijas, hermanos, tíos paternos o al allegado más próximo en línea de consanguinidad troncal o lateral. *Números*, 27:8-11.

Al infanzón le está prohibido comprar heredades, tanto de cristianos como de judíos y moros, que estén gravados con treudo o noveneras del rey, porque su exención perjudica los intereses del monarca. Está prevista la posesión de casas y tiendas «por mitad», de forma que la «parte» de cada uno puede ser sellada o clausurada con independencia de la del otro, lo que explica la consignación de algunas confrontaciones en la judería. En conjunto puede decirse que «por fuero» o «según fuero» se regula una propiedad en la que se produce un cierto equilibrio en la defensa de infanzones, no infanzones, moros, judíos e intereses del rey, es decir, una moderación y conciliación de intereses, aunque el protagonismo principal lo siga ostentando el infanzón³⁰. Su formulación, en redacciones ulteriores del fuero, presenta un mayor grado de normatividad: el cristiano, infanzón o no, el judío y el moro no pueden vender, empeñar o enajenar heredad gravada con censo o treudo si no es con esta carga, la cual desaparece por no pagar el censatario dos años continuos el canon³¹.

En la enajenación realizada por un judío a favor de un cristiano es requisito indispensable el beneplácito del baile del rey y su consignación en escritura pública, ocupándose de ingresar la tercera parte del precio de la propiedad³²: «Quant iudeu o sarrazin uoldra uendre sa heretat christian, la uenta daquela heretat deu estar feyta al aytorgament del bayle del rey, et el deu firmar la carta et farla escriure et deu prende la terç del pretz de la uenta per al rey»³³. En las transacciones contratadas entre moros y judíos, en cuya venta no intervengan cristianos, no es preceptiva la presencia del baile; ni el monarca, ni aquél en su nombre, puede reclamar participación alguna o tributación por esta razón: «... mas si lo iudeu la uent al iudeu o a iudea o a mora o a moro, lo rey nin son bayle son pot res demandar per razon daquela uenta». Este espíritu se recoge fielmente en el ordenamiento compilado en *Vidal Mayor*³⁴.

30. «De uendition de heredatz de judeus. Dit es et establít que nuyll caualer, alt o bax, ni nuyll infançon, ab carta o sens carta, ni nuyll franc ni nuylla orden ni nuylla religion ni nuyll clergue ni lech no pusca comprar heredatz algunas de judeu o de moro o de christian nouener o de treuder del synnor Rey sino ab assentiment e ab uoluntat e ab auctoritat del seynnor Rey o de sos antecessos per bona carta o d'aquest rey don Pedro por aço.n demostrar per carta bullada ab so bulla. Pero si alguna persona uiuent uentra contra est establiment e comprara alguna heredad de las deuant ditas o per alguna altra manera la gadaynnara, lo synnor pusca aquela heretat recobrar alerzadament on sera francament e placible ab los fruytz e los espletz que y seran e retenir asi e fer.ne ço que.s uolra sens tota contrarietat en patz». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, págs. 169-170, Compilación O § 11.

31. «De non comprar heretat cessal ni nouenera de de iudeus nin d'altre». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 519, E § 25.

32. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 110a.

33. RAMOS LOSCERTALES, José María, *Fuero de Jaca (última redacción)*, Barcelona, 1927 § 26.

34. «Jvdfo o moro non puede uender heretat o possession si non por licentia del rey o de su baille, de lo qual uendition el seynnor rey o su baille por su nompne del rey puede segunt fuero auer la tercera part del pretio. Et si el iudfo quisiere uender al iudfo o moro a moro o moro a iudfo, no es tenido de demandar licentia del rey ni del baille, et ni el rey nin su baille deue auer ren d'aqueill pretio de la cosa uendida». *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra "In excelis Dei Thesaurus de Vidal de Canellas*, vol. II, pág. 475.

En el Fuero de Jaca se establece: «De uendition de heredatz de iudeus o de sarrayns. Si algun iudeu o sarrayn uendra algunas heredatz a crestian, aquella uenda deu esser feita del bayle del rey

En otro orden de cosas, resaltemos la voluntad autonomista que, desde siempre, inspiró las actuaciones de la aljama frente a los resortes jurisdiccionales del municipio jaqués. Ello prosperó en muy contadas ocasiones, al abrigo de sustanciosas aportaciones económicas a la Corona, como la que propició que en junio de 1383 Pedro IV instruyera a los jurados de Jaca para que los estatutos y ordinaciones que promulgaran, no tuvieran operatividad sobre los judíos, por los gravísimos perjuicios que entrañaría a la aljama³⁵. La inadmisibilidad de este mandato explica que tan sólo un mes más tarde se revocara en todos sus considerandos, debiéndose aplicar por igual a toda la población que albergaran sus murallas, con independencia del credo profesado, apelando a un criterio de justicia y equidad³⁶.

2. LA COMUNIDAD POLÍTICA: LA ALJAMA

La aljama se comporta de forma homóloga al municipio cristiano; no es, en definitiva, sino un concejo que atiende al cumplimiento del bien común, disponiendo de cierto grado de autonomía en el marco de un poder político superior, donde se acatan las decisiones adoptadas por la mayoría del cuerpo social³⁷. Así, como todo proceso, desde la radicación de los primeros pobladores judíos hasta su conformación como entidad aljamil plena, con la especialización funcional que ello entrañaba, deberá transcurrir algún tiempo. Su etapa fundacional se desarrolla entre la segunda mitad del siglo XII y principios de la centuria siguiente³⁸; solamente en el primer tercio del siglo XIII, Pedro II en 1212 instituye la elección periódica de seis hombres buenos entre los cristianos para el desempeño del cargo de jurados encargados de la gobernación de la ciudad, iniciando la regulación del poder municipal, por lo que el *kahal*, en cuanto tal, se constituyó con posterioridad³⁹.

que deu fermar la carta de la uenda et pendre a obs del rey la tercera part del prez per quant lo uendut aquella heredit. Pero si heredit alguna uendra iudeu a iudeu, o sarrayn a sarrayn, qui en aquella couinença medexa es ab lo tey, que es lo uendedor, lo rey o.l baylle no poden demandar alguna cosa per raçon d'aquella uenda». MOLHO, Mauricio, *El fuero de Jaca*, pág. 103, A § 169.

35. «Pro parte aljame iudeorum dicte civitatis fuit expositum reverenter quod licet vos nulla habeatis privilegia vel concessionem faciendi ordinaciones seu statuta in quibus valeatis licite comprehendere dictam aljamam, actenus vos fecistis aut facere intenditis aliquas ordinaciones et statuta in quibus comprehendistis aut comprehendere intimini aljamam predictam et singulares ipsius quod in damnum et manifestum preiudicium ipsius aljame et singulorum de eadem noscitur redundare». A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 25. 13-VI-1383.
36. «Tamen, quia nunc habito inde colloquio et deliberacione matura in nostro consilio, ubi erat copia paritorum, tam in iure quam in foro, compperimus dictam literam fore iniustam et per consequens, totaliter revocandam». A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 25. 17-VII-1383.
37. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», págs. 119-120.
38. La comunidad hebrea de Zaragoza no se institucionaliza hasta el año 1175. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, vol. I, doc. 44.
39. LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 318.

La aljama cristaliza como organismo básico de poder (para los seguidores de Averroes, el *populus* no es más que la forma política necesaria de la *natio*); en él se integran los individuos con derecho a voto, para lo que se requiere, entre otros supuestos, el acceso a la mayoría de edad. Desde los padrones fiscales de fines del siglo XIII, Jaca se encuentra entre las aljamas reales que tributan de manera autónoma junto con Zaragoza, Huesca, Calatayud, Daroca, Teruel, Barbastro, Luna, Ruesta, Ejea, Tauste, Borja, Tarazona, Alagón, Monclús y Uncastillo. Durante toda su historia se adscribirá a la jurisdicción de realengo, sin cambios en la titularidad, manteniendo sus peculiaridades autónomas aunque dentro de unas directrices comunes al Occidente medieval⁴⁰.

Existen una serie de asuntos que requieren el concurso de la aljama, como son la suscripción de censales y el nombramiento de procuradores. Las convocatorias ordinarias —producidas en la sinagoga⁴¹, centro neurálgico de la vida institucional y cívica⁴²— no superan las dos o tres sesiones anuales, siendo las más habituales las de carácter extraordinario. El incremento demográfico obliga a delegar sus poderes y a invertir a un grupo restringido que cuente con la confianza delegada. Precisamente, la imposibilidad material de los miembros de la aljama para personarse en todos los negocios que afectaban a sus intereses les obliga a delegar en terceros.

De este modo, tenemos constancia de actos de esta naturaleza, como el producido en 1481, en virtud del cual Gento Avdali, hijo de Jassuas, delegado de los adelantados y la aljama, bastantea como procuradores a Johan de Ipas, ciudadano de Huesca, y a rabí Juce Abenardut, médico de Jaca⁴³. El carácter plenipotenciario de estos representantes requiere una reunión aljamental tres días después, bajo la presidencia de los adelantados Juce Avdali y Saçon Alcalá, convocada por el sanoguero Sento Almosnin⁴⁴. La sesión —en la que se inviste a los delegados con los mismos poderes que a su anterior titular para iniciar actuaciones judiciales en los pleitos que mantiene en defensa de la colectividad— es meramente ratificatoria, pero parece que es en este momento cuando adquiere fuerza vinculante y el compromiso comunitario de respaldar todas sus actuaciones («ius obligacion de todos los bienes e rentas de la dita aliama»)⁴⁵.

40. SOHET, David Menahem, *The Jewish Court in the Middle Ages Studies in Jewish Jurisprudence according to the Talmud*, New York, 1931, pág. 95.

41. *Responso de rabí Selomó ben Adret*, vol. III, n.º. 395 y 443; *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 331.

42. ASSIS, Tom Tov, «Synagogues in Medieval Spain», en *Jewish Art. Sepharad*, Jerusalén, 1992, págs. 6-29.

«Do e segund otras vegadas yes usado e costumbrado plegar e ajustarse los judíos e aljama sobreditas por tractar e desembargar los afferes e negocios de aquella», A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 667, 1413, fols. 44-44v.

43. Según los poderes dados en la sinagoga el 27-IV-1477. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 059, 1481, fol. 26v. 4-VI-1481.

44. Los comparecientes son: rabí Bonafos Abanbron, rabí Simuel Almosnin, Baruch Çarffaci, Junez Larros, Bonafos Alnieto, Azerian Abendaut, Juce Çarffaci, Abram Gallipapa, Sento Abanbron hijo de Açach, fallecido, Bonafos Çarffaci, rabí Judas Almosnin, Judas Avingoyos, Juce Almosnin, Açach Rogat, Juce Bempesat, Juce Larros, Jento Alcalá, Jeuda Papur, Açach Abanbron, hijo de rabí Bonafos, y Alazar Almosnin.

45. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 059, 1481, fol. 27v.

Muy similar es la toma de posesión producida el 8 de julio de 1485 a favor de Miguel Ximénez, doctor en leyes, Johan de Archo, escudero, Gento Avdali y Jehuda Abendaguet, habitantes en Jaca; Johan Navarra, Johan Martínez y Diego de Gotor, notarios causídicos, Abram Mantas y rabí Obon, de Zaragoza; y Domingo Frayella, Johan de Ipas, notario, rabí Juce Papur y Juce de Irica, judíos, de Huesca; para que los representen en los pleitos incoados⁴⁶. Este año debió ser controvertido, ya que meses atrás (el 27 de mayo⁴⁷) habían perfeccionado un acto homólogo en favor de Johan de Villanúa y García Bonet, notario, habitantes en Zaragoza «ad lites»⁴⁸.

En ocasiones su designación obedece a la captación de capitales como medio de sufragar el endeudamiento público. La aljama se reúne el 24 de mayo de 1481 por mandato de los adelantados, siendo convocados por el *shamas* Sento Almosnin⁴⁹. La designación recae sobre Abram Avdali, hijo de Sento, y Açach Almosnin, hijo de Jacob, «specialment et expressa a manlevar por nos e la dita aliama e singulares de aquella de qualquiere persona etc., por via de comanda o de enprestemto qualesquiere quantias de dineros, florines, etc.»⁵⁰. Tengamos presente que el mercado de capitales de Huesca o Zaragoza podía ofertar un precio del dinero inferior al del ágora jacetana⁵¹.

Las continuas consultas evacuadas ante su señor natural —esto es, el rey— les obliga, asimismo, a la constitución de legados, algunos de los cuales residen en la capi-

46. Sento Papur, Saçon Alcalá y rabí Jehuda Almosnin, adelantados, tras la convocatoria del sanogero intervienen Faym Rogat, rabí Simuel Almosnin, Sento Almosnin, Bonafos Alnieta, Bonafos Almosnin, Abram Alcalá, Jaco Altexeffi, Salomon Tariego, Junez Lavor, Jeuda Alnieta, Faym Larros, Abram Altexeffi, Alazar Almosnin, Sento Almosnin, hijo de Baruch, Juz Maço, rabí Baruch Bonafos Abanbron, hijo de Açach, Simuel Abanbron, hijo de Faym, Juce Larros, hijo de Açach, Sento Abengoyos y Bonafos Alnieta, hijo de Baruch. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 865, 1484-5, fol. 37.

47. Astruch Almosnin, cirujano, y Simuel Almosnin, hermanos, Baruch Alnieta, Jehuda Alnieta, hijo suyo, Açach Alcalá, Bonaffos Alcalá, hijo suyo, Abram Altexeffi, Sento Abanbron, Faym Abanbron, hijo suyo, Jehuda Avingoyos, Jehuda Çarffaci, Bonaffos Almosnin, hijo de rabí Simuel, fallecido, Bonafos Alcalá, hijo de Abram, fallecido, Açach Altexeffi, Jehuda Orabuena, Bonaffos Alnieta, hijo de Baruch, Açach Larros, hijo de Faym, fallecido, Faym Larros, hijo suyo, Barzila Alcastiel, Jona Larros, Juce y Açach Larros, hijos suyos, Simuel Altexeffi, Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, fallecido, y rabí Baruch, su hermano. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 23.

48. El 5 de junio, en Zaragoza, Johan de Villanúa nombra sustituto a Jayme de la Ran, alias Arenes, notario de la escribanía real. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 23.

49. Se hallan presentes: Juce Avdali, Saçon Alcalá, Sento Abanbron, hijo de Azerian, fallecido, adelantados, Azerian Abendahut, rabí Bonaffos Abanbron, rabí Baruch Çarffaci, Jona Larros, Abram Gallipapa, Gento Avdali, hijo de Abram, Sento Abanbron, hijo de Açach, fallecido, rabí Jehuda Almosnin, Açach Abanbron, hijo de rabí Bonaffos, Juce Larros, hijo de Jona, Baruch Almosnin, Jehuda Papur, Jehuda Abengoyos, Bonaffos Çarffaci, rabí Simuel Almosnin, Gento Abdali, hijo de Jassuas, fallecido, Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, fallecido, rabí Açach Abendaut, rabí Jacob Almosnin, Juce Maço, Mosse Abingoyos, Sessa Abanbron, Sento Çarffaci, hijo de Salamo, fallecido, Simuel Abanbron, hijo de Faym, Alazar Almosnin, hijo de Salamo, Jehuda Alnieta, Açach Rogat, Jehuda Abengoyos, Jehuda Abengoyos (sic), hijo de Azerian, fallecido, Azerian Lavor, Juce Almosnin y Abram Altexeffi.

50. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fols. 27v.-28.

51. Ello explica que Bonafos Alnieta procure a Simuel Cides, alias Parejo, judío de Zaragoza, para que negocie una comanda con Pero Monterde, clérigo, tesorero del Arzobispo y lugarteniente del Reino, por 240 sueldos. A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanueva*, 1491, fol. 35 v. 21-IV-1491.

tal del Reino. Así sucede el 28 de noviembre de 1490, en que los aljamantes procuran a Bonafos Almosnin, de Jaca⁵²; Anthón de Rocalba, Johan Navarro, Gil de Aluenda, Johan Martínez y Marín López, de Zaragoza. Se les instruye para comparecer ante el rey o su lugarteniente en la obtención de diversas mercedes y a pleitos⁵³.

3. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADO

La comunidad, conforme crece el número de sus componentes, tiene pocas ocasiones de reunirse con regularidad (a lo sumo trimestral o anualmente, sin contar con las convocatorias extraordinarias). Por ello, desde la Plena Edad Media, los negocios de la mayoría de las aljamas son administrados por un cuerpo ejecutivo o un consejo de gobierno que toma las principales decisiones y las lleva a cabo. Como medio de control constitucional de las leyes —concibiendo la aljama como persona jurídica que actúa a través de órganos— posibilita la configuración de *corpora* orgánicos dotados de una determinada competencia y sujetos a ciertos límites.

En nuestra aljama las tareas de gobierno, en un principio monopolizadas por un número reducido de familias, pasaron a ser ejercidas desde fines del siglo XIV por los componentes de los tres grupos socioeconómicos; y ello a pesar de los retrocesos y los impedimentos puestos por los antiguos detentadores del poder. En nuestro breve repaso, y a tenor siempre de la información que los documentos coetáneos nos reportan, daremos cuenta de las diversas instancias de poder, donde se irán impondrán los órganos colegiados frente a los unipersonales.

Un documento fechado el 23 de marzo de 1480 nos pone sobre la pista de los cargos aljamiales sometidos a elección periódica. El referente es escriturado por el notario Martín de Rayça, exhortado por Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, quien, como procurador de su hermano Baruch (una de las seis personas electas por la aljama «pora nombrar las personas abtas etc., al officio de la adelantaduria, almosneros et almudacaffes, judges de apelaciones e consellers de la dita aliama delant el senyor rey», en el año pasado), requiere a rabí Açah Almosnin, notario, con el fin de que le entregase una copia de la carta publica de dicha elección y de todas las actuaciones que la coadyuvaron y perfeccionaron.

A los mismos efectos, reclama le sea expedida una copia autenticada en la que se contenía cierta prórroga en la nominación de los oficiales realizada por los cinco restantes miembros y que había sido impugnada («protestada») por su hermano. El *soffer* interpelado arguye que, siendo actos aljamiales, ignoraba si la podía expedir, por lo que debería consultar a sus superiores si era factible, no ocultando lo improcedente de esta petición en tal fecha como aquélla: «por quanto era viespra de su Pascua, et

52. Sento Almosnin, Abram Alcalá, Barzilla Alcastiel, Juce Abambron, Mosse Alcalá, Açach Altexefi, Simuel Altexefi, Jassuas Alcalá, Bonaffos Alcalá, Barzilla Abanbron, Azerian Larros, Gento Altexefi, Juce Alcalá, Simuel Lavor, Juce Abanbron, y Azerian Abanbron.

53. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, fol. 39v.

obstant aquella a el fuesse prohibido de poder fazer tales actos ni executar testifficados et cautelas que demandavan, etc.»⁵⁴.

Gracias a esta reclamación, que desconocemos si prosperó o no, tenemos constancia de que el procedimiento electoral no consistía en la emisión de una votación en distrito único, sino que la aljama delegaba su soberanía en un comité de seis personas —presumiblemente dos representantes por cada mano— mediante sufragio indirecto. Además, queda demostrado que entre los cargos electos se encuentran los adelantados, los almosneros, almutazafes, jueces de apelaciones y consejeros. En los epígrafes subsiguientes nos ocuparemos de los primeros y los últimos, mientras que de los restantes lo haremos a propósito de la administración de justicia y la socio-economía.

3.1. El Consejo

El Consejo es la derivación inmediata de la aljama, de donde emana su poder. Su formación podría remontarse —en un nivel especulativo— a fines del siglo XIII o comienzos del XIV⁵⁵, variando su composición de una época a otra, con una clara vocación de constituir un órgano proporcional y representativo, modelado de conformidad con la articulación social que le sustenta.

Su número y composición es posible determinarlo gracias a dos documentos, ambos del año 1491, a propósito de la designación de representantes legales en la dilucidación de las profundas controversias que surgieron en torno al sistema electoral y a la distribución de los impuestos indirectos. En el primero de ellos se nomina un total de cinco individuos, a saber, Caçon Alcalá, rabí Jeuda Almosnin, Baruch Alnieta, Jeuda Çarfaci, hijo de Baruch, y Sento Papur⁵⁶. Sin embargo, en la segunda actuación notarial se personan rabí Jeuda Almosnin y rabí Açach Abanbron, que se intitulan como consejeros del brazo menor⁵⁷, extremo que ratifica que este organismo lo componían seis consejeros, dos por cada estamento social⁵⁸. Su elección era anual, tal y como sucede en otras aljamas⁵⁹.

54. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 25v.

55. Dentro del gobierno concejil cristiano, el origen constitucional de Consejo, formado por un centenar de hombres juramentados de Jaca, como cauce de apoyo y asesoramiento en la actividad ejecutiva de los jurados, se remonta a los *Establimentz* del año 1238. [LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 319]. En este sentido: «Aconsejar y favorecer a los jurados presentes y venideros y a seguir con ellos el mismo camino e igual proceder para el bien comun de la ciudad de Jaca, cuando quiera y cuantas veces los jurados presentes y futuros tuvieren necesidad de ellos». [UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, pág. 142]. En el siglo XV, tras la aprobación de la reforma Trastámara de 1458, su número se estabiliza en once. LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 321.

56. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 66.

57. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, fol. 10.

58. Un Consejo similar al jacetano, como el de Borja, cuenta con este *quorum*. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los Judíos de Borja en el siglo XV*, Borja, 1987, pág. 49.

59. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), pág. 153 & PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, pág. 12.

Habida cuenta de la importancia del cargo, se demanda de sus dignidades sabiduría, inteligencia, prudencia, conocimiento y versamiento en asuntos comunitarios, temperancia y la aceptación de la mayoría de sus conciudadanos por la representatividad de la que estaban investidos⁶⁰. Existen incompatibilidades manifiestas como las provenientes del grado de parentesco (padre e hijo, hermanos, suegro y yerno⁶¹). Antes de tomar posesión habrían de jurar por los Diez Mandamientos de la Ley de Moisés que no antepondrían sus intereses personales a los generales, bajo pena de anatema⁶².

Por definición, es un órgano asesor con poder de veto, en su caso, que supervisa asuntos que atañen al derecho financiero y tributario, razón última de su existencia, y uno de los focos constantes de tensión social, a propósito de la adopción de un sistema equitativo de distribución de la cuota fiscal cuya autoridad es indiscutible. Además, su criterio es tenido muy en cuenta en la redacción de *takkanôt* y *secamôt* reguladoras de la vida comunitaria.

3.2. Los adelantados

Las distintas intervenciones de las autoridades ejecutivas de la aljama en los asuntos comunitarios nos permiten acercarnos —aunque de modo fragmentario— al ámbito de poder que desarrollan. Si tuviéramos que sintetizar los poderes y prerrogativas de los adelantados extrayéndolas de la *praxis* derivada de sus actuaciones documentadas, podríamos indicar que representan legalmente los poderes aljamales en toda actuación pública que afecta a su patrimonio; presiden y convocan las reuniones de la asamblea plenaria fijando el orden del día de los consejos; entienden y arbitran en pleitos intracomunitarios (préstamos, derecho sucesorio); supervisan obras de infraestructura; se vinculan a las cofradías sobre las que ejercen un estrecho control; negocian con la monarca la cuota tributaria en el concierto del Reino⁶³, etc.

Otro de sus cometidos inexcusables es la ejecución de los pagos, redención de comandas, abono o amortización de las rentas censales⁶⁴, etc. No aparece en los docu-

60. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, 228.

61. Los grados de parentesco son tres: padre, hijo, hermanos, cónyuges; los hijos de los hermanos, los nietos y los abuelos; & nietos de los hermanos, biznietos y bisabuelos. [*Sanhedrin*, 27b]. En caso de conversión al judaísmo, sólo los hermanos de la rama paterna son aceptados, no así los de la materna [*Yebamot*, 25a]. Las relaciones conyugales reciben el mismo *status*, ya se trate del marido o de la mujer [*Sanhedrin*, 28 b]. Un yerno y un hijastro tienen el mismo rango que el hijo natural. La interdicción desaparece por muerte de uno de los contrayentes o disolución del vínculo marital. *Yebamot*, 27b.

Si nos atenemos al Consejo de Zaragoza sus miembros no pueden ejercer con simultaneidad el cargo dos componentes del mismo linaje, ni dos que, según la ley hebreaica, estuvieran privados de legitimidad para testificar recíprocamente. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judía zaragozana», *Sefarad*, XXIV (1964), cap. 9.

62. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Ordenamiento jurídico de las comunidades judía de Aragón en la Edad Media*, págs. 645-655.

63. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1187 y 1284.

64. Actúan como comparecientes en la presentación de documentación notarial, exigiendo diversos pagos a la comunidad, como la «carta de requesta» que maestre Miguel de Sant Martín, procura-

mentos notariales la figura del clavarío⁶⁵, salvo en contadas excepciones⁶⁶, por lo que entendemos que la receptoría y pagaduría se concentraba en manos de los adelantados, al no alcanzar la complejidad administrativa de otras aljamas. Sin perjuicio de que exista con mayor precocidad⁶⁷, el clavarío se consolida sólo en la década de los noventa, cuyo titular, rabí Açach Almosnin, llegado el momento, delega sus pagos externos en un «mesagero e pagador»⁶⁸.

Ocasionalmente ejercen el papel de caución y defensa de los miembros de la colectividad que lideran frente a los cristianos, como lo atestigua una carta redactada el 13 de diciembre de 1482, donde se desprende que Abram Almosnin, hijo de Mayr, intimaba a David Abendahut, adelantado, en petición de «consello, favor e ayuda» ante las agresiones inferidas por Sancho de Arguis, consistentes en dos bofetadas en la cara, según atestiguaban Domingo Anyanyo, tejedor, y Simuel Alnieta, apelando a su condición de pechero⁶⁹.

En los cruciales meses que median entre la promulgación del edicto de expulsión y el destierro, se erigirán en garantes (Juce Avdali, Simuel Abanbron y David Abanbron) junto con los rectores de la almosna (Juce Carffaci, hijo de Jeuda, y Juce Larros) de que ningún miembro de la comunidad quebrantaría el juramento de no ocultación de bienes o fraude en la declaración de sus bienes ante los órganos inquisitoriales⁷⁰.

Las actuaciones no siempre se realizan en sesiones plenarias pues, en determinados casos, basta con la presencia de uno o dos «en nombre de los otros adelantados», siempre y cuando la toma de decisión incumbiera a asuntos ordinarios o de trámite. Como contraprestación con el cargo ostentados, han de responder solidariamente con sus bienes de los compromisos económicos y las deudas que pesan sobre la aljama, pudiendo estar sujetos a inhabilitación por comportamiento delictivo probado y reiterado.

El sistema electoral en vigor no responde a la cooptación, practicado durante décadas y cuya primera autorización conocida data del año 1285, en que Pedro III autoriza a los adelantados con el mandato a punto de expirar a que elijan a los sucesores del año siguiente, según práctica consuetudinaria⁷¹. Con ello la oligarquía perderá en parte el papel preponderante que mantuviera en los siglos XIII y XIV. Asis-

dor de Johan Loriz, capellán de la capellanía de la iglesia de San Martín, hace entrega a Juce Carffaci, Bonafos Alnieta y Sento Abanbron, el 8-VI-1487. A.M.J., *Documentos sueldos*, caja n.º 5, doc. 32.

65. Casi en los albores del siglo XV se acuñan expresiones del tipo «adelantados siquiere clavaríos». A.H.P.H., Protocolo n.º. 6.375, Huesca, 1399, fols. 50v.-51v.

Más adelante en 1484 se enumera «adelantatos, clavarío et aljama jodios civitatis Jacce». A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1484, fols. 322v.-323.

66. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 109, 1491-92, fols. 53v.-54 & 8 886, 1492, fols. 200-200v.

67. En 1482, a propósito del pago de ciertas dietas a un portero del Justicia de Aragón, se citan «los clavaríos y adelantados de la aljama de Jaca». A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1481, fols. 11v.-12.

68. A.H.P.Z., *Procolo de Domingo Cuerla*, 1490, fols. 25v.-26.

69. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 030, 1482, fol. 110.

70. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 428.

71. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1438.

timos, pues, a la consolidación del sistema de la insaculación⁷² que ya imperaba en los órganos de la administración local y regnicola (municipios, Diputación, etc.)⁷³, y que había sido implantado por Alfonso V, lo que comportará el acceso paritario de los representantes de las tres manos o estratos sociales, y que supondrá la superación de la cooptación, que equivalía a la perpetuación endogámica de los cuadros dirigentes. En Jaca se implanta entre los cristianos a partir del año 1458⁷⁴.

Esto no significa que existieran poderosas fuerzas internas que tendieran a mantener viejos vicios⁷⁵. De hecho, este problema, suscitado a propósito de la pecha, obliga el 14 de abril de 1491 a convocar una reunión presidida por Gento Avdali, adelantado del ejercicio anterior y recusado por la mano menor, y los consejeros de aquel año, Caçon Alcalá, rabí Jeuda Almosnin, Baruch Alnieta, Jeuda Çarfaci, hijo de Baruch, y Sento Papur, a la que asisten también Sento Abengoyos, Alazar Alcalá, Simuel Abanbron, Sento Abendavit, Jeuda Çarfaci, hijo de Juce, Jeuda Çarfaci, hijo de Faranel, Juce Çarfaci, hijo de Açach, Jacob Altxefi, Juce Çarfaci, hijo de Salamon, Jeuda Papur, Baruch Çarfaci, tejedor, y Juce Çarfaci, menor, hijo de Salamon.

En ella designan como procuradores a Juce Çarfaci, hijo de Jeuda, adelantado del año pasado, con el fin de comparecer ante el rey de Aragón o su lugarteniente general a propósito de un estatuto —*azquama*— promulgado por los adelantados y el consejo (que posee iniciativa legislativa conjunta) y suplicar que suspendiera cautelarmente su aplicación. Se argumenta «que en el anyo mas cerqua passado los adelantados de la dicha aljama fueron sleydos por otros y ellos podrian sleyr otros iusta serie y tenor de hun privilegio real que la dicha aljama tiene», y como dichas elecciones causaban gran confusión en la aljama defendiendo que «el bien y reparo de aquella sea fazer insaculacion por suerte de redolinos». Esta legitimación de los electos va unida a la calamitosa situación financiera («la dicha aljama tiene y esta cargada de muchos censos y peytas, y tienen tantas cargas que sinse

72. Se anotaban los nombres de los aspirantes a los cargos electos del *kahal* en cédulas de pergamino que eran recubiertas de cera, llamadas *teruelos* o *redolinos*, introducidas en unos saquitos. Estas eran extraídas por un niño de diez años. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, págs. CCCCLIX-CCCCLXI.

Su aplicación universal se produce en la segunda mitad del siglo XV. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconvertos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», págs. 120-122 & MIRAMBELL BELLOC, E., «Documentos para el ordenamiento jurídico y económico del barrio judío de Gerona (siglo XV)», en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, tomo II, págs. 1465-68.

73. ANGOY GARCIA, José Luis, «Guía metodológica para el estudio de la insaculación de cargos concejiles a través de los libros de Actas», en *III Jornadas de Metodología de la Investigación Científica sobre fuentes aragonesas*, Zaragoza, 1988, págs. 327-328.

74. LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 321.

La práctica insaculatoria híbrida y la elección en dos grados es utilizada por cristianos y judíos desde 1375, y su duración es muy elástica. GUILLERÉ, Christian, «Juifs et Chrétiens à Gerone», en *Jornades d'Història dels Jueus a Catalunya*, Girona, 1987, pág. 52.

75. Todavía a mediados del siglo XV Juan II consiente que tanto los adelantados como los consejeros de la aljama de Calatayud al finalizar su mandato hicieran el nombramiento de sus sucesores y de los clavarios en el mes de diciembre para que tomaran posesión el día de Año Nuevo. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pág. LIII.

echar y compartir la peyta no tenga la dicha aljama reparo otro alguno pora pagar los dichos censos y cargos de la dicha aljama») que requiere la aprobación inmediata de una nueva pecha⁷⁶. Sólo el reparto equitativo y prorrateado de la pecha y la sisa podían devolver la paz social.

El período de su mandato es anual, siendo exigible que acreditaran cierto conocimiento de la ley judía, una notable formación intelectual y llevaran una vida honesta. Son elegidos por sus respectivos cuerpos electorales según su adscripción a los brazos; tienen el poder sancionador derivado del anatema⁷⁷.

A tenor de los datos manejados podemos tabular el mandato de diversos adelantazgos, cuyo inicio y conclusión se produce con ocasión de la Pascua.

| <i>Período</i> | <i>Adelantados</i> |
|----------------------|---|
| 12-I-79 | Sento Papur, Sento Avdali, hijo de Abram, y rabí Bonafos Abanbron ⁷⁸ |
| 11-I-80 | Juce Avdali, rabí Simuel Almosnin, y Jona Larros ⁷⁹ |
| 7-I-81 | Azerian Abendahut, Jehuda Çarfaci, y Simuel Almosnin, hijo de Azerian ⁸⁰ |
| 24-V a 14-VIII-81 | Juce Avdali, Saçon Alcalá y [...] ⁸¹ |
| 13-XII-82 | David Abendahut, [...] y [...] ⁸² |
| 18-II-1484 | Çacon Alcalá, Bonafos Abanbron, hijo de Açach, y Jeuda Abendaut ⁸³ |
| 8-VII-85 a 29-III-86 | Sento Papur, Saçon Alcalá y rabí Jehuda Almosnin ⁸⁴ |
| 8-VI a 5-VIII-87 | Juce Çarfaci, Bonafos Alnieta, y Sento Abanbron ⁸⁵ |
| 7-II-1488 | Açach Almosnin ⁸⁶ |
| 17-X-88 a 18-V-89 | Geoda Abendahut ⁸⁷ |
| 19-X-90 | Gento Avdali, Isach Almosnin y Juce Çarfaci ⁸⁸ |
| IV-V-92 | Juce Avdali, Simuel Abanbron y David Abanbron ⁸⁹ |

76. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 66.

77. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 720, 1413, fols. 9-9v.

78. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 5v.

79. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 9v.

80. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 7.

81. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1481, fol. 157v. & 8 029, 1481, fol. 32v.

82. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030, 1482, fol. 110.

83. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fols. 53v-54.

84. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 839, 1486, fol. 6v. & 8 697, 1486, fol. 4v.

85. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 32.

86. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Aguas*, 1488, fol. 13v.

87. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 858, 1488, fol. 14 y 8 859, 1489, fol. 9 & A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, 1489, fol. 70v.

88. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 56, fols. 7-9.

89. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492, n.º. 428.

Un documento de extraordinario interés se sustancia el 19 de octubre de 1490, en presencia de los adelantados Juce Çarfaci, Gento Avdali y rabí Yçach Almosnin. En este acto comparecen Bonafos Almosnin, procurador de Bonafos Alcalá, Simuel Amato, Azerian Lavor, Bonafos Alcalá, Bonafos Amato, menor, Azerian Abanbron, Barzilla Abanbron, menor, Faym Abanbron, Juce Abanbron, Sento Almosnin, Barzilla Alcastiel, Mosse Alcalá, Juce Alcalá, Bonafos Abengoyos, Salamon Larros, Açach Larros, Abram Almosnin, Gento Amato, Salamon Almosnin, Azerian Almosnin, Barzilla Abanbron, mayor, y Abram Alcalá, los cuales presentan una cédula de «requesta» en calidad de integrantes de la mano menor.

En su tenor se aborda el hecho de que los adelantados, sin la anuencia y acuerdo de la aljama, e incluso contra la voluntad de sus principales, habían procedido «a arrendar o induzir sisa indirecta en la dicha aljama ultra de la sisa real que quada qual paga iusta serie y tenor de los capitulos del regno y apart de aquella», lo que colisiona con los fueros, usos, costumbres y libertades del Reino, «usando de officios mas adelante de la que les pertenesce», ya que según una nueva normativa no puede reglarse sin voluntad del Rey y del Reino, y de modo señalado el capítulo afecto a las sisas («drechos nuevos en la dicha aljama ultra de la sisa que por el senyor rey es indizida y echada con voluntat de la cort»). Todo ello máxime si con la pecha ordinaria basta para afrontar los cargos de la aljama.

Su oposición a su implantación no es radical, pues se avendrían a su pacto si fuese razonado: «se ofrecen prestos y parellados de pagar y jactar por la parte que le staguara con que a la dicha jacta sian clamados algunos dellos, segunt es costumbre por la mano menor en la dicha aljama clamar a intervenir en la dicha aljama, como assi sea de pratica antigua y costumbre de la dicha aljama de clamar de los mayores, comunes y menores, como asi de razon y de justicia se deva fazer, car lo que por todos ha de ser pagado es razon que por todos sea pagado, jactado, loado y aprobado». Como ya había sido promulgado mediante crida, en representación de la mano menor solicita a los adelantados y consejo que «desistays de la preconizacion, tranca, capitulacion y sisa indirectum por vosotros mandada preconizar». En caso contrario, elevaba una protesta formal por tan ilícito proceder, pudiendo llevar a cabo un recurso por vía civil o criminal ante el rey o su lugarteniente, bajo la acusación de «officiales delinquentes en sus officios, o en otra manera segunt bien visto les sera»⁹⁰.

Está claro que la postura de los adelantados defiende la plena discrecionalidad del ejecutivo en la tipificación de nuevos impuestos, mientras que el recurrente —con pleno fundamento— solicita su nulidad procedimental y lo desautoriza por la extralimitación de sus funciones, con una promulgación que ha de reglarse y estar sujeta a la legalidad vigente. Los actos discrecionales por el contrario escapan al control jurisdiccional de los tribunales, no pudiendo ser su actuación revisada. Sin embargo, la doctrina irá fortaleciendo la tendencia que abogaba porque un acto discrecional no pudiera referirse a la totalidad de los elementos de un acto o a un acto en bloque; por el contrario, ha de referirse a alguno de los elementos del acto, con lo que es evidente la admisibilidad de la impugnación jurisdiccional en cuanto a alguno de los restan-

90. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 56, fols. 7-9v.

tes elementos. Dicho de otro modo, incluso en los actos discrecionales debían existir elementos reglados.

4. LOS NOTARIOS PÚBLICOS

La prueba documental es una institución temprana del Derecho judío. Los primeros indicios proceden del profeta Jeremías, quien alude a un contrato de compraventa suscrito por dos testigos. El nombre otorgado —*shtar*—⁹¹ significa etimológicamente «escrito», y comprende todos los tipos contractuales conocidos, sin entrar a pormenorizar los negocios que se plasman en ellos. Se impuso por motivo de la estabilidad comercial en acciones que implicaban contratos y obligaciones⁹².

En esta misma consonancia, en el fuero jaqués triunfa el principio de la escritura en la actividad negocial, indicando que «qvan algunas couinenças seran entre christian, judeu e moro de uenda o de pynnal o de prest o de cambi o d'altra cosa qualseuol don aquel feít deu esser fermat per carta escriuta, totz temps aquella escriptura deue ser fermada et feyta per public». Amén de ello, deberá constar con absoluta claridad el nombre del escribano —no sólo su rúbrica— por cuanto, caso de que fuere precisado autenticar dicho documento, el titular de un derecho determinado tuviera a quien acudir⁹³; si hubiera fallecido, la fuerza de la prueba documental se verificaría mediante su confrontación con otras cartas expedidas por aquél⁹⁴.

El Derecho judío considera que el documento ha de contener la fecha, el lugar de expedición y la identidad de los otorgantes, en caso contrario no se admiten como prueba⁹⁵. El nombre del acreedor puede ser omitido, debiendo contener un sumario al final de éste, validado por la aposición de su signo, en una sola línea y fuera de la caja de escritura. El lenguaje ha de ser claro y conciso; cualquier ambigüedad es interpretada en beneficio del deudor⁹⁶. Si se encuentran en romance, han de transliterarse en caracteres hebreos⁹⁷.

91. Es un equivalente arameo a la palabra «Sefer».

Cfr. BLASCO, Asunción, «Notarios-escribanos judíos de Aragón (siglos XIV-XV)», en *Rashi 1040-1990, Hommage à Ephraïm E. Urbach*, Paris, 1993, págs. 645-656.

92. *Baba Qamma*, 88a & *Yebamot*, 31b.

93. Tras la compilación oscense se consolidará la autenticación proveniente del juramento de los testigos y del escribano. SAVALL, Pascual & PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. II, pág. 21b.

94. «Et establít escriuan e.l nom del escriuan deu esser mis en aquella carta, que si algun temps sera obs e algun dira contra la carta, que per aquels prouas que son escriutas en la carta et encara per l'escriuan, si sera uiu, pusca esser prouat bastantment que aquella carta es uera. Pero si l'escriuan sera mort et es dubitança d'aquella carta si la a feyta aquel escriuan que diz en la carta, ben pot esser prouat per altras cartas que eyll aya feytas si el a escriuta aquella carta o no». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 80, A § 124.

95. *Sanhedrin*, 33a.

96. WAXMAN, Meyer, «Civil and criminal Procedure in Jewish Courts», en *Studies in Jewish Jurisprudence*, New York, 1971, pág. 216.

97. LACAVE, José Luis, «Pleito judío por una herencia en aragonés y caracteres hebreos. Notas acerca del procedimiento judicial en los tribunales judíos aragoneses», pág. 332.

La aljama cuenta con un registro notarial propio, aunque durante largos períodos la escribanía estuviera encomendada a cristianos, como sucedió durante el siglo XIII. A este respecto podemos apuntar que en 1281 el soberano Pedro III concede durante cinco años a Pedro Pons, notario de Jaca, la redacción de las actas públicas de los judíos, con un censo anual de seis morabetinos de oro pagaderos al baile⁹⁸. El titular de esta licencia debió llevarla a cabo con gran escrupulosidad, ya que meses después el monarca es informado de que no se autoriza a los judíos a formalizar sus instrumentos públicos más que a través de su escribanía, por lo que se instruye al justicia y al baile para que permitan que acudan a cualquier escribano que estimen oportuno⁹⁹. Otras aljamas coetáneas, como la de Barbastro, por el contrario, obtuvieron esta regalía en fechas tempranas¹⁰⁰.

En los protocolos cristianos se mencionan incidentales testificaciones hebreas, como la habida el 20 del mes de Senach del año 5173 de la Creación del Mundo, donde se nombraba tutores del hijo de rabí Juce Abendavit, a Bonafos Alcalá y a maestre Juce Abendavit, siendo testificada por maestre Azerian Abendaguet, notario¹⁰¹. A esta nómina podríamos añadir la carta pública levantada el 13 de Elul del año 5173, testificada por Juce Almosnin, hijo de Jahuda, con motivo de la hipoteca que Dueña, viuda de Faym Almosnin, había suscrito por 500 sueldos a favor Salamon Almosnin, sobre unas casas y un huerto de su propiedad¹⁰². Ello demuestra que de manera simultánea están trabajando dos profesionales, en sintonía con la importancia económica y demográfica de la aljama, lo que da clara idea de la cantidad de información interna que se ha perdido irremisiblemente.

Para concluir estas breves puntualizaciones anotemos la validez de alguno de los fedatarios cristianos por su condición de neoconvertos, como es el caso del notario jacetano Juan de Pardinilla, menor, quien, a propósito de una cancelación de deudas en favor de Junez Larros y Abram Gallipapa, judíos de Zaragoza, se declara «heredero de los bienes, nombres, derechos e acciones» que fueron de Bonafos Almosnin, a quien sucedía en sus funciones¹⁰³.

98. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 867.

En estas mismas fechas (1285) en el Registro de Comptos de Navarra se consignan numerosas partidas alusivas al «tributo scripture judeorum» en las localidades de Mendavia, Miranda de Arga, Peralta, Funes, Azagra, Cárcar, Lerín y Sesma, entre otras. CARRASCO, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín & RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1093-1333*, Pamplona, 1994, doc. 133.

«Et nos ditos vendedores recibimos çunya a ley de judios, et queremos quel present contrato haya tanta firmeza como si fuesse feyto por mano de rabi judio». A.H.P.Sos, *Protocolo de Martín de Ampiedes*, 1447-48, fols. 19v.-20.

99. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1179.

100. La comunidad pagó por la «escribanía de las cartas de los judios», especializada en los documentos de préstamos, unos derechos anuales de dos cargas de vino. BOFARULL, F., *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, vol. XXXIX, pág. 296.

101. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fol. 41v.

102. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fol. 62.

103. A.H.P.H., *Protocolo de Juan de Pardinilla*, 1481, fol. 6.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. ÓRGANOS JURISDICCIONALES JUDÍOS: *BET DIN*

La depuración de los asuntos litigiosos en los que se encuentran inmersos los judíos de la ciudad mediante normas vinculantes, puede recaer en dos esferas jurisdiccionales diferentes *ratione personae*: los tribunales privativos, donde se aplica el derecho talmúdico, y los cristianos, cuando confluyen los intereses de individuos heteroconfesionales.

La idea de justicia modela el fundamento de la comunidad política judía. Ésta se expresa en las leyes que regulan las relaciones de poder entre sus integrantes, con el fin de ajustarlas entre sí y con respecto al modelo ideológico que tenga la comunidad histórica concreta¹, basado en las creencias sobre lo que es justo o injusto, sujetas a las dimensiones de tiempo y espacio². La creación del Derecho no es tanto un acto supremo del poder, sino de quien «decía el derecho» o tenía «iuris dictio», correspondiente al que juzga la razón de otro para alegar un derecho y el de que hacía la justicia a quien le rogaba le fuera impartida.

El juicio es el trasunto de un enfrentamiento ordenado, dispuesto generalmente como una triangulación, donde se personan dos partes en conflicto, con la expectativa de que un tercero resuelva y restaure el desequilibrio provocado por comportamientos presuntamente antijurídicos que han de calificarse. «Dicere iura» entraña un pronunciamiento sobre los derechos o pretensiones concretas del individuo que las desea ejercitar. Paulatinamente, esta acción se transforma en función (la «iuris dictio»³), cuyo ejercicio se encomienda a órganos caracterizados por su especificidad, autoridad, competencia y estabilidad. Por tanto, la Ley judía comporta dos elementos indisociables y estructurales que establecen una interacción dinámica: el Derecho estricto (*hadin*), sin el cual la justicia no sería sino ilusoria, y la previsión del *din*, sin la cual se degrada en exigencia rígida desprovista de antropología⁴.

1. El Derecho en sí mismo no constituye el ordenamiento, sino la concurrencia efectiva de aquél y la religión. CLAVERO, Bartolomé, «Beati Dictum: Derecho de Linaje, Economía de Familia y Cultura de Orden», *Anuario de Historia del Derecho*, LXIII-LXIV (1993-94), pág. 128 y «De la religión en el Derecho, historia mediante», *Quaderni Fiorentini*, 15 (1986), págs. 531-549.

2. LEGAZ, L., «Lógica formal y lógica razonable en la lógica jurídica», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 18 (1975), págs. 1-36.

3. COSTA, Pietro, *Iurisdictio. Semantica del potere politico medievale (1100-1433)*, Milano, 1969.

4. En numerosos ordenamientos «la jurisprudencia respondió a las necesidades legítimas de un orden jurídico de probada capacidad con arreglo a un dualismo entre Derecho estricto y Derecho de equidad». WIEACKER, Franz, *Historia del Derecho Privado en la Edad Moderna*, Madrid, 1957, pág. 466.

El Derecho debe responder a otros dos principios fundamentales: el ordenamiento en sí mismo concebido (*hayachar*) y el bien (*hatov*) en relación íntima y dinámica.⁵ Es muy cierto, por otro lado, que la equidad⁶ no puede interpretarse como un modo aleatorio de subjetividad⁷, sino como la aplicación de un orden jurídico⁸; no es una juridicidad constituida como fin en sí mismo, sino una juridicidad creativa, cuyo desarrollo implica algo más que lógica; envuelve un sentido profundamente teleológico de justicia⁹.

El orden jurídico hebreo ha de subordinarse a una ética; exige que sea pensado en cuanto Derecho y benevolencia —ambos son *midot*—, garantes de un entramado socializado. El juez realiza la paz jurídica y dirige el debate. La misión del juzgador consiste en la proclamación del Derecho de su propia sabiduría, que se impone por responder a la conciencia jurídica general. El Derecho, bajo esta consideración, emerge no tanto como una norma general o un mandato sino como una *ratio* del caso concreto.

La aljama tiene jurisdicción propia¹⁰ y está autorizada a emitir fallos en consonancia con la *Torah*¹¹. De este modo, los litigios judíos —entendiendo aquéllos en que las dos partes sean hebreos y la sustancia procesal afecte al ordenamiento talmúdico— se evacuaban ante un tribunal específico. El marco de la autonomía interna del *qahal* ha de comprenderse en el marco del aforismo *dina de-malkhuta dina*, que pretende articular la existencia de dos ordenamientos yuxtapuestos, aunque en ocasiones uno actúe como supletorio del otro¹².

5. «Haz lo que es recto y bueno a los ojos de Yaveh para que seas dichoso» y «Escucha y guarda todo esto que yo te mando, para que seas dichoso, tú y tus hijos después de ti, por siempre, haciendo lo que es recto a los ojos de Yaveh, tu Dios». *Deuteronomio*, 6:18 y 12:28.
6. El principio de equidad es asumido en la práctica totalidad de los libros jurídicos de la Biblia. *Deuteronomio* 16,20; *Exodo* 23: 2-3; *Levítico* 19:15, etc. De modo idéntico a las invocaciones de los Fueros y Observancias. SANCHO IZQUIERDO, Manuel, «La equidad y el sentido natural en los fueros», *Anuario de Derecho Aragonés*, IV, (1947-48), págs. 7-20. Cfr. FAUR, J., «Law and justice in rabbinic jurisprudence», en *Samuel K. Mirsky Memorial Volume*, Jerusalem, 1970, págs. 13-20; COHN, H. H., «Ancient Jewish equity», en *Equity in the World's Legal Systems dedicated to R. Cas-sin*, Brussels, 1973, págs. 45-73 & GUTTMAN, A., «The role of equity in the history of the Halak-hah», en *Justice, justice thou pursue; papers presented for Julius Mark*, New York, 1975, págs. 71-92.
7. El principio de la equidad entraña que cierto número de personas se involucren en una empresa cooperativa justa, siguiendo ciertas reglas, restringiendo así su libertad en modo a dispensarse las ventajas mutuamente, aquéllas que se someten a estas restricciones exigen el deber de un asentimiento similar a la parte que se beneficia de la aceptación de la regla. NOZICK, Robert, *Anarchie Etat et Utopie*, París, 1988, págs. 118-119.
8. KIRSCHENBAUM, Aaron, «Maimonides and Equity», en *Maimonides as Codifier of Jewish Law*, Jerusalem, 1987, págs. 143-153.
9. RACKMAN, Emanuel, «Secular Jurisprudence and Halak-hah», pág. 59.
10. FAUR, José, «The fundamental Principles of Jewish Jurisprudence», *New York University Journal International Law and Politics*, XII (1979), págs. 225-235.
11. En diversos puntos de Aragón el lugarteniente de baile, antes de tomar posesión de su cargo, jura ante los adelantados o «jurados de la aljama» aplicarles su propia ley, así como a los moros los çuvia y a los cristianos el fuero. A.H.P.T., *Protocolo de Bernart de Castellblanch*, 1386, fol. 166v.
12. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *El ordenamiento jurídico de las comunidades judías en Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1997, págs. 431-442.

A los jueces judíos se les confiere la facultad de ser «cognitores et decisores omnium et singularum causarum, litium, questionum seu controversiarum civilium et criminalium que sint aut esse possint qualitercumque inter judeum et judeum cognoscendarum». La jurisprudencia se basará en «jura ebraica, tacanas seu ordinationes dicte aljame»¹³. Según ponen de relieve las *responsa* del rabino Selomó ben Adret, la institucionalización judicial jacetana es un hecho a comienzos del siglo XIV, cuando se reconoce la competencia de los *beruré 'aberot*¹⁴ para sancionar las transgresiones del ordenamiento aljamial¹⁵, con lo que su tutela se extendía a la práctica totalidad de los asuntos de la vida sociopolítica de sus integrantes¹⁶. Los *dayyanim* son requeridos, por ejemplo, en asuntos afectos a las servidumbres¹⁷.

En el reinado de Pedro IV, mediante un documento fechado el año 1338, en evitación de posibles susceptibilidades y ratificando lo dispuesto por Jaime II, los judíos de la ciudad no podían ser obligados a comparecer ante un tribunal cristiano ni vice-

13. SERRANO y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, doc. VII, pág. CCCLIV.
14. HERSHMAN, Abraham M., *Rabbi Isaac ben Sheshet Perfect and his Times*, New York, 5704-1943, págs. 115-116.
15. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 517 & BAER, Fritz (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, Zaragoza, 1985, pág. 230, doc. 31.
16. Se menciona a los *beruré 'aberot* de la aljama con ocasión de la multa impuesta a uno de sus miembros, a causa de que una nodriza judía, a quien había encomendado sus hijos, había ido a lavarse al río el último día de Pascua. Ante esta acusación el inculpado jura por la *Torah* que ignoraba todo lo relacionado con el asunto y que la nodriza no era natural de Jaca, sino que había venido para pasar las fiestas con su hija, la cual enfermó. Para su sanación una curandera le recomendó: «toma aceite y sal y lava tu hija; luego sumérgela al río y sanará». La mujer cogió a su hija y se metió con ella en el río para que los cristianos no sospechasen que hacía magia o sortilegios al echarla al agua, y por temor a que pensarán que envenenaba las aguas. BAER, Fritz, (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, pág. 187.

El texto de la *responsa* dice lo siguiente: «Se ha dictado una *taqanah* en la comunidad decidiendo castigar al que cometa pecado. Se nombraron *berurin* para esto. Y los *berurin* tienen derecho para imponer multas de dinero que perciben ellos mismos. Y ahora [ocurrí] que Leví tiene un ama judía para darle pecho a su hijo. Y esta ama fue durante los últimos días de Pascua a bañarse en el río. Y los *berurin* demandan a Leví una multa que le había impuesto por lo que hizo el ama. Y Leví jura sobre la *Torah* que no sabía nada acerca de esto, y que además el ama no es de la ciudad y no vive habitualmente con él, sino que vino con su hija de su pueblo para festejar Pascua con él. Y su hija se enfermó y una «sabia» [o curandera] le dijo que pusiera aceite y sal y que bañase a su hija, y que la colocara en el río, y así se curaría. Y ella tomó a su hija para que los gentiles no creyeran que hacía brujería y la tiraba al río». *Responsa de Selomó ben Adret*, III, n.º. 318.

17. «Reuven y Simon compraron de una gentil una casa y su planta alta [o buhardilla] conjuntamente. La parte que corresponde a cada uno es clara. En el momento actual cada uno de ellos había hecho construcciones en su porción, renovando y habilitando la casa. Reuven erigió una casa con su planta alta [o buhardilla], una bella construcción pintada, y Simón levantó una casa y dos pisos altos. Y su casa es menos agraciada que la de su compañero. Y todavía no han construido el muro que deben trazar para dividir la casa entre ellos. Y Simón ya ha comenzado a utilizar sus habitaciones, encendiendo fuego para su calderón, lo que había provocado que ensuciara las paredes de Reuven. Reuven, en calidad de damnificado, solicita a los *dayyanim* que prohíban a Simón encender el fuego allí hasta que no se levante el muro divisorio entre ambas propiedades. Y preguntasteis si es legal que los *dayyanim* le prohíban esto». *Responsa de Isaac bar Sheshet Perfet*, n.º. 456.

versa, aunque el interponente de la demanda fuera judío¹⁸. Cuando la aljama pasó a depender de la jurisdicción de Violante de Bar —mujer de Juan I— se incrementó la separación entre las funciones de los tribunales hebreos y cristianos, no consintiendo la ingerencia de los oficiales del primogénito y gobernador de Aragón. Por otro lado, la población judía tenía taxativamente prohibido entrar en comanda o custodia de pleitos en poder de los cristianos, bajo pena de quinientos florines de oro¹⁹.

Las cortes rabínicas reivindican su condición de corporaciones con personalidad jurídica en sí mismas²⁰. Los rabinos, como rectores espirituales de la comunidad, suelen estar presentes al menos en calidad de asesores, como sucede también en Castilla²¹. La *Mishnah* considera como tribunal regular a todo el que tiene tres componentes y uno de ellos, al menos, es ordinario²². Tenemos constancia de que la aljama de Jaca, al menos en el siglo XV, cuenta con un juez de apelación electo —*dayyan ha-sil.lukin*—, lo que la homologa y cualifica con respecto a Zaragoza²³, Huesca o Calatayud²⁴, al que se puede recurrir mediante escrito motivado (tanto el demandante como el demandado) contra la sentencia del tribunal ordinario, desde el momento en que se produce la instrucción del fallo.

El *dayyan* puede escuchar el caso en vista pública o reparar las argumentaciones aducidas por ambos litigantes contenidos en el libelo; no se olvide que los privilegios de la aljama imponen *in substantia* la oralidad y ejecutividad inmediata de las sentencias. Los magistrados, antes de admitir la demanda a trámite, exigen del reclamante que avale el pago de las costas procesales y manifieste bajo juramento que desea con honestidad alcanzar justicia²⁵.

En principio no podía apelarse al monarca —según el axioma «inter judeum et judeum, non potest nec debet iuxta çunam ebraicam appellari»²⁶—, pero de hecho la

18. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, pág. 414.

19. LEDESMA RUBIO, M^a Luisa, «El Patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV», pág. 154.

El delito consistente en mantener relaciones carnales con cristianas se sitúa en uno de los primeros puestos de la escala punitiva. El hijo de Açach Almosnin hubo de pagar 3.000 sueldos por su comercio carnal con una mujer que atendía al nombre de Jordana. [REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2788]. Otro integrante de la familia Almosnin (Abraham) es multado con 3.000 sueldos por cortejar a una cristiana de la ciudad [REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2795]. Cfr. ASSIS, Yom Tov, «Sexual Behaviour in Medieval Hispano-Jewish Society, Jewish History», en *Essays in Honour of Chimen Abramsky*, London, 1989, págs. 49-50.

20. RACKMAN, Emanuel, «Secular Jurisprudence and Halakhah», pág. 52.

21. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Kastilien/Inquisitionsakten*, vol. II, doc. 70.

22. *Mishnah Sanhedrin*, 2a.

23. Instituido en el año 1376. BLASCO, Asunción, «Los judíos en Aragón durante la Baja Edad Media», pág. 56.

24. BAER, Fritz (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, pág. 119 & HERSHMAN, Abraham M., *Rabbi Isaac ben Sheshet Peret and his time*, págs. 99-100 y 120-22.

25. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. vol. II. Kastilien und Inquisitionsakten*, pág. 286 & FINKELSTEIN, L., *Jewish Self-Government in the Middle Ages*, New York, 1964, págs. 359-60.

26. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pág. 140.

curia regia se reservaba la última instancia²⁷, así como la ratificación de las sentencias emitidas por los jueces de la aljama, como sucedió en 1385 tras el prendimiento de Juda Avingoyos²⁸. Rara vez entendía el soberano en la *supplicatio* elevada a su persona, antes bien delegaba en instructores próximos como el baile, el merino o el canceller²⁹, cuyos fallos adquirirían condición de «cosa juzgada».

La estricta actividad judicial —celebración de vistas y deliberación de sentencias— conlleva una suerte de obligaciones que el legislador se ocupó de regular en dos vertientes: la existencia de una sede cierta conocida —nunca el domicilio particular del jurisdicente— para que los litigantes pudieran tener fácil acceso a las audiencias³⁰, y la publicidad de las sentencias y resoluciones judiciales. Por lo que conocemos se utiliza el patio de la sinagoga —*azara*³¹— o sus dependencias interiores³². A mayor abundamiento, el fuero de Jaca establece que el lugar donde debe jurar el judío, para admitir la validez de su testimonio, es la sinagoga³³.

La judicatura no es un cargo retribuido mediante honorarios, porque cumple un servicio de utilidad pública³⁴. Estas consideraciones no rigen para los *soferim* que redactaban las actas del tribunal, a quienes asiste el derecho de ser retribuidos, constituyendo un medio de vida profesional del mismo modo que sucede entre los cristianos³⁵. Este secretario tenía fijado un salario imputado a los gastos procesales³⁶.

A lo largo del Medievo se irán sustrayendo paulatinamente competencias a los tribunales judíos, como consecuencia del robustecimiento jurisdiccional del municipio y de la monarquía³⁷. En este ámbito se produce una decisión legislativa sustancial en la «nueva planta» de los tribunales de justicia: la suspensión en el año 1476 de la jurisdicción en

27. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 947 y 2217.

28. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1 808, fols. 153-153v.

29. BLASCO MARTINEZ, Asunción, «La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza», *Sefarad*, 52 (1992), pág. 327.

30. De igual modo que prescribe el Talmud, las *Partidas* apuntarán: «non se deven apartar, nin esconder en sus casas, nin en otros lugares do los pudiessen fallar los querellosos». *Las Partidas*, 3,4,7.

31. «Fue a la sinagoga a concordar a dos judios que pleyteavan con la aljama porque havian crebantado un sabado en Montalban y que estaban un par de Toras abiertas que las concertaban la una con la otra». MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, IX (1990), pág. 167.

32. A.H.P.H. Protocolo n.º 8707, 1490, fols. 46v.-47.

33. «De pynnoras de ganatz que foron entre christians e judeus e moros». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, A § 246, págs. 133-134.

34. BAZAR, Jacob, «Judicial Ethics in Jewish Law», pág. 27.

35. SANZ FUENTES, María Josefa, «Arancel de escribanos de justicia otorgado a Ecija por los Reyes Católicos en el año 1500. Estudio y Edición», *Anurio de Estudios Medievales*, 18 (1988), págs. 429-38.

36. SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La communauté juive de l'Europe Médiévale*, pág. 98 & *Responsa de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 263 y 475.

37. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Sistema judicial de las aljamas judías de Aragón en el reinado de Fernando el Católico (1479-1492)», págs. 302-306.

las causas criminales³⁸, quedando a salvo sus atribuciones en materia civil³⁹, lo que no venía sino a ratificar una tendencia contraria a su existencia, perceptible desde fines del siglo XIV en las peticiones de los brazos de las Cortes⁴⁰. De igual modo, el cuerpo de *Observancias* del reino de Aragón, a mediados del siglo XV, determina que si un judío o un infiel es incriminado por un cristiano de un delito cometido contra otro cristiano o contra la ley de los cristianos, no se debe respetar su *zuna* o costumbre, no considerándose admisibles como testigos de cargo sino los cristianos. El magistrado se atenderá a fuero en lo que perjudique las pretensiones del «infidel», pero no en aquello que le beneficie⁴¹.

2. TRIBUNALES CRISTIANOS

Uno de los puntos más debatidos por la doctrina hebrea radicaba en la actitud que debía adoptarse cuando un judío, en vez de acudir al *bet din*, presentaba su caso ante un tribunal gentil. El principio general negaba rotundamente esa posibilidad, alineándose con la corriente implantada por Maimónides que lo consideraba una traición⁴², aún en el caso de que las leyes fueran coincidentes u homólogos⁴³.

38. BAER, Y., *Historia de los judíos en la España Cristiana*, vol. II, pág. 564.

39. Cfr. COHN, H. H., Levitats, I., «Bet Din and judges», en *Encyclopaedia Judaica*, Jerusalem, 1971, vol. 4, págs. 719-727; NISSIM, P., «Giustizia e Diritto nell'Ebraismo», *Rassegna Mensile di Israel*, 35 (1969), págs. 421-29; RAVENNA, A., «Nota sul concetto di testimonianza nella Bibbia e nell'ebraismo», *Archivio di Filosofia*, (1972), págs. 349-350 & SCHEIBER, A., «A Medieval form of Jewish Oath», *Jewish Journal of Sociology*, 25 (1974), págs. 181-182.

40. En 1307 los procuradores castellanos reclaman que los litigios habidos entre cristianos y judíos en materia criminal sean depurados ante los alcaldes cristianos o los jurados, atendiendo a las prerrogativas jurisdiccionales contenidas en los fueros de cada lugar. Alfonso XI accedió a esta vindicación en los supuestos de que las poblaciones establecieran la aplicación de la pena de muerte al homicida. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Cortes de Valladolid, 1307, vol. I, ley 28, pág. 195. Vid. otras disposiciones en Cortes de Palencia, 1313, vol. I, leyes 22 y 30, págs. 226-230; Cortes de Burgos, 1315, ley 26, vol. I, págs. 281-284; Cortes de Madrid, 1329, ley 56, vol. I, págs. 424-425.

Esta tentativa resultó prematura porque en las cortes de Valladolid de 1351 se reitera en parte esta resolución al solicitar la abolición de jurisdicciones privativas: «que en los tiempos pasados fasta aquí los judíos del mio senyorio avian por costumbre de aver en cada una de las cibdades e villas e lugares, do avia aliamas, alcalde apartado para que libresse sus pleytos» *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Cortes de Valladolid, 1351, vol. I, pág. 40, ley 68.

Desde 1419 una ley castellana suprime esta jurisdicción a los jueces cristianos para que en las causas respeten sus respectivas costumbres. GIBERT, Rafael, «La condición de los extranjeros en el Antiguo Derecho Español», en *Recueils de la Societe Jean Bodin*, Tomo X, *L'Etranger*, Bruselles, 1958, pág. 194.

41. «In hiis quae faciunt contra infidelem, servabitur Forus; in hiis vero quae pro ipso faciunt, minime». SAVALL, Pascual & PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 56b.

42. *Hilkôt Sanhedrin*, 26.7.

43. Del versículo del *Éxodo* 21:1 los sabios del Talmud deducían que no solamente el Derecho de los pueblos gentiles era distinto de la *Halakha* o Derecho judío, sino que no estaba permitido acudir a sus tribunales de justicia.

El problema de los *Arkaot-chel-Goyim* (tribunal de los gentiles) es complejo. Éste se instaba sólo en el supuesto de que entre litigantes judíos una de las partes se decidiera a recurrir a la corte cristiana en menoscabo de aquélla; o bien ambos contendientes, de común acuerdo, resolvieran someterse al veredicto de sus homólogos cristianos, quedando bien entendido que tal postura comportaba que la ley y tradición judías no podían ser aducidas en el procedimiento⁴⁴. De cualquier modo, la apelación a estos tribunales comportaba dos elementos de fricción en punto a los elementos de prueba testifical y a la naturaleza del juramento judío, que chocaba con consideraciones de naturaleza teológica⁴⁵. La *praxis* impuso que si dos litigantes estaban de acuerdo se podían presentar a un tribunal no judío, aunque recaía sobre ellos la condición ignominiosa de «óbede 'abodah zarah» (adoradores de la idolatría); tan sólo se les imponía como condición que estuvieran presentes al menos dos testigos idóneos de su misma religión⁴⁶.

En general, los jueces cristianos a los que se presenta un pleito entre judíos se basan en la legislación mosaica⁴⁷, haciendo asesorarse por rabinos o evacuando consultas escritas a sabios de otra aljama próxima o carismática⁴⁸. Esta circunstancia se constata en un bello documento, datado el 8 de junio de 1481, donde el baile, tras «pensionar» a un consejero, decide revocar la sentencia pronunciada en primera instancia:

«En presencia de nos rabi Jeuda Almosni, Johan de Pardiniella, notarios, en el present acto e los testimonios infrascriptos, el magnifico don Sancho d'Arguis, lugarteniente de bayle de la ciudat e judios de Jacca. El qual dixo que por quanto en su Cort i sse yba hun processo de entre Sento Papur e Jeoda Avingoyos, sobre unas casas desiertas e guerto ad aquellas contiguo, y a instancia e requesta del dito Senthon Papur, el dito lugarteniente de bayle huviesse condemnado al dito Judas Avingoyos en ciertas penas, e feyto fazer ciertas emparas en los bienes del dito Judas Avingoyos, todo segunt consta por el processo testificado por Açahc (sic) Almosnin, notario de la dita su Cort, dia miercoles a XXV^o Civan, anyo de suso calendado, que era anno conto a XXVIII de mayo. Por tanto, dize agora el dito lugarteniente de bayle, con su propia voluntat, que por quanto al tiempo que el dito lugarteniente de bayle entro en el dito officio los adelantados e consellers de la dita aliama le fablaron, diziendo assi que de qualesquiere questiones debates o diferencias que en su Cort uviessen que el dito lugarteniente de bayle tomasse consello del sabio que ellos tenian appensiona-

44. SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La communauté juive de l'Europe Médiévale*, págs. 86-87.

45. NEUMAN, Abraham, *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. I, pág. 156.

46. DIAZ ESTEBAN, Fernando, «Aspectos de la convivencia jurídica desde el punto de vista judío en la España Medieval», pág. 111.

47. LEROY, Beatrice, *The Jews of Navarre*, Jerusalem, 1985, pág. 22; «Dans le Royaume de Navarre à la fin du XIV^e: les Juifs, la Court et la Diplomatie», en *Les Juifs au regard de l'Histoire. Mélanges en l'honneur de Bernhard Blumenkranz*, Paris, 1985, págs. 225-233 & «Les Juifs de Navarre et les Pouvoirs, pendant les regnes de Charles II et Charles III (1349-1425)», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII^e siècles)*, Paris, 1986, págs. 257-76.

48. *Responso de Selomó ben Adret*, II, n^o. 119 y III, n^o. 34 & REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1192 y 1333.

do, el qual era maestre rabi Simuel Abendaguet, assi dize agora el dito lugarteniente de bayle que con voluntat suya e consello del dito savio, segunt el dixo, el revocava e revoco qualesquiere penas e enparas que el huviesse feyto a instancia del dito Sento Papur contra el dito Judas, segunt consta por el processo de suso mencionado e testificado por el dito Açach Almosnin, notario de la dita Cort, en el dia sobredito. Por lo qual el dito lugarteniente de bayle dize e le plaze con voluntat suya seyer ende fecha carta publica de todo lo sobredito por nos ditos notarios⁴⁹.

Esto es todavía más evidente cuando se dilucidan cuestiones de Derecho matrimonial avocados, incluso, al Justicia de Aragón, aunque, más tarde o más temprano se desistiese por las presiones institucionales rabínicas. Eso parece deducirse de la providencia adoptada por Bonafos Abanbron, hijo de Açach, marido de Sol Abanbron, y su hija Jamila, quienes procuran a rabí Açach Ancarillo y don Semaya Gatiel, habitantes en Tarazona, y Fraym Baqua y rabí Faym Cohen, alias Bivas, habitantes en Zaragoza, a renunciar a «vozes de apellidos e otros qualesquiere actos a instancia nuestra e de qualquiere de nuestros procuradores» contra Benbenis Abendaguet, Jeuda Alnieta, Abram Almosnin, hijo de Juce, habitantes en Jaca, acerca de un matrimonio que pretendía concertar Benbenis Abendaguet con Jamila, hija de los primeros, delante del rey o sus delegados. A la vista de estos poderes, renuncian a la tramitación de la causa⁵⁰.

Como principio doctrinal se respetó el hecho de que en cuanto uno de los litigantes no fuera judío, el litigio pasaba a la jurisdicción cristiana, lo que no significaba, necesariamente, un desistimiento en la aplicación de su regulación privativa⁵¹. A propósito de la jurisdicción, el fuero competente queda definido por el lugar de comisión del delito, o donde reside el delincuente o está la cosa litigiosa⁵². Si atendemos a lo estipulado en el fuero de Jaca, en su rúbrica «De Plet de christian et de judeu e de moro», entiende que habida cuenta de que en las disputas mixtas en las que intervengan como parte un cristiano, por un lado, y un musulmán o judío, por otro, no ha lugar recurrir al desafío, debiendo apelarse al juramento simple⁵³ (en declive desde el siglo XIII⁵⁴), según la respectiva ley que profesen⁵⁵.

49. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 28.

50. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 701, 1484, fol. 16v. 30-IV-84.

51. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 552, 866, 924, 930, 953, 1177, 1235, 1297, 1450, 1464 y 1892.

52. PEREZ MARTIN, Antonio, *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1993, págs. 134-35.

53. El juramento o *shebuah* en la ley judía tiene categoría de prueba legal mientras que para el ordenamiento aragonés es un elemento de prueba «decisorio» de rango inferior. SAVALL, Pascual & PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 80a.

54. MARTINEZ GIJON, José, «La prueba judicial en el Derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», pág. 27.

55. De cualquier modo, y en todo caso, el judío o el musulmán habrá de aportar un testigo cristiano que ratifique sus pretensiones. «De testimonis de sarrayns e de iudeus. De testimoni que ixiren per sarrayn o per iudeu per qual que cosa que sarrayn o iudeu aya a prouar et ayan a donar testimoni christian, puyt que. I testimoni christian aura feyt ab iura, lo qui.s clamaua del sarrayn o del iudeu no pot tornar aquel per nulla manera a bataylla de ferre o d'altra cosa, quar no es fuero, quar si

En el supuesto de que un cristiano incoe procedimiento contra un judío, deberá probarlo mediante la acreditación de dos testigos, uno judío y otro cristiano. El mismo proceder habrá de observarse cuando el actor sea judío⁵⁶. La concurrencia de dos testigos cualificados que afirmen un mismo hecho —defenderán los textos talmúdicos— son tan válidos como el aducido por un centenar de comparecientes⁵⁷. Este *minimum* es requerido, idénticamente, por el ordenamiento aragonés, el cual entendiéndose que, «vox unius, vox nullius»⁵⁸, postula: «cum duobus testibus sufficientibus dare testes»⁵⁹.

En el dominio del comercio y de la regulación mercantil era tan obvio como imprescindible establecer una necesaria cooperación con las autoridades cristianas⁶⁰. En este sentido, los asuntos referidos a bienes inmobiliarios, pagos de instrumentos de crédito, satisfacción de las deudas tributarias, etc., (*mamona*⁶¹) eran aptos para acudir al tribunal no judío⁶². Los supuestos evacuados ante los tribunales de la ciudad ratifican estas premisas, pues responden a una dinámica uniforme donde rivalizan disensiones de naturaleza económica, como consecuencia del tráfico comercial y fiduciario (liquidación de deudas, embargos, ejecuciones, etc.). Un breve muestreo de la casuística recogida a lo largo de estos años en los protocolos nos puede dar algunas claves convincentes.

Para ello articularemos los distintos niveles de impartición de justicia dependiendo del órgano tutelante. Bien es verdad que la instancia judicial a la que se invoca es diversa, porque la sala ante la que debían verse las peticiones no estaba reglada, pudiendo el recurrente sustanciarlo ante la que deseara (entendemos que ante la que resolviera presuntamente con mayor ejecutividad sus pretensiones). En la documentación conocida no se percibe una relación jerárquica competencial definida, si bien existe una estructural piramidal en cuyo vértice se sitúa el rey, de la cual deriva todo ejercicio jurisdiccional mediante unos mecanismos de delegación no suficientemente despejados.

christian testimoni en atal feyt auia torna, no s'en trobaria nengun christian que fes testimoni per sarrayn o per iudeu». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 142, A § 270.

56. «De Plet de christian et de judeu e de moro com se deu liarar. Entre christian et iudeu et moro no a logar torna a bataylla, mas cadaun se deffenda del altre de tot plet per iura plana segont su lei, así de feridas com de totas altres cosas. Pero si christian contra iudeu a pleit de algun feyt e.l uol prouar, dos testimonis, ço es christian et judeu, y son mester. Lo judeu altresi contra.l christian proua ab dos testimonis, ab judeu et ab christian. Christian contra moro proua ab dos: ab christian et ab moro. Moro proua contra christian ab christian et ab moro. Moro contra judeu, ab moro et ab judeu. Judeu contra moro, ab moro et ab judeu». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 56. A § 61.

57. *Sebu'ot*, 42a

58. FERNANDEZ ESPINAR, Rafael, *El principio "testis unus, testis nullus" en el Derecho procesal español*, Madrid, 1979, págs. 101-102.

59. SAVALL, Pacual & PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, págs. 182a y 183b.

60. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. II, pág. 338.

61. Mamón = dinero.

62. Supuesto muy extendido en litigios sobre ejecución de deudas. Así, Abram Alcala vende a Martín de Arayca, ciudadano de Jaca, 100 sueldos «que me fueron tachados por una sentencia de un proceso que se levava contra Bonafos Alnieta, jodio, et otro jodio de Jacca delant el senyor rigient la Cancillería». A.H.P.Z., *Protocolo de Francisco Villanueva*, 1491, fols. 35v-36. 21-IV-1491.

2.1. El justicia

A priori, los litigios se conocen en sede de los tribunales locales, aunque algunos actos de procuración inducen a pensar que algún asunto pudo resolverse en Zaragoza, atendiendo a la residencia de los notarios causídicos designados al efecto con motivo de la alegación de alguna iurisfirma interpuesta por causas posesorias⁶³ o *ad lites*⁶⁴. Si nos atenemos a la regulación, vía privilegiada, efectuada por Pedro IV, había de ser elegido entre los ciudadanos de Jaca «audiendo causas et ipsas per interlocutorias sentencias discutiendo ac etiam per difinitivas sentencias decidendo»⁶⁵.

Los judíos implicados —cuando actúan como demandantes— suelen pertenecer a las clases acomodadas, las cuales, de suyo, tienen una densa red de intereses que desborda el *hinterland* jaqués, como el adinerado Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, que designa numerosos procuradores tanto en Jaca y su término como en Zaragoza⁶⁶. Lo habitual, empero, es designar representantes no profesionales, con poder de jurar y sustituir, dentro de la estructura familiar o de «solidaridades no consanguíneas» o «parentelas ficticias»⁶⁷, para personarse en procesos de menor cuantía en la misma localidad⁶⁸; o bien un judío y un cristiano de cierto ascendiente moral en previsión de pleitos mixtos⁶⁹.

En algunas comandas suscritas por judíos de la aljama se reconoce expresamente la jurisdicción de los vergueros del justicia en los litigios que pudieren derivarse de su impago. Así lo escrituran Sento Papur y su mujer Bellita, y Jeuda Papur y su mujer, Jamila, en una comanda concertada con el notario Martín de Rayça⁷⁰.

Sólo unos pocos documentos denuncian la apelación al pago de la deuda mediante la intervención del justicia local. Bien es cierto que no siempre las sentencias son favorables a las pretensiones judías, cuya ejecución se aplica con la misma diligencia cuando están en posición deudora, fijándose plazos expeditivos en su resolución. La pretensión de exigibilidad y finiquito de las deudas impagadas se insta mediante el procedimiento abreviado. En dicho «juicio ejecutivo» —consistente en una resolución judicial susceptible de ser ejecutada mediante sentencia firme— el titu-

63. CISCAR PALLARES, Eugenio, «La “Ferma de Dret” en el Derecho Foral Valenciano», pág. 344.

64. Azerian Abendahut procura a Johan Aznar, notario, Bartolomé de Torrellas, Johan Navarro y Johan Martínez, notarios causídicos, habitantes en Zaragoza, y a Noa Alholi, Açach Lamblat y Salamon Pico, habitantes en Zaragoza *ad lites*. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058, 1480, fol. 73v.

65. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 25. 9-V-1384.

66. Johan de Archo, Johan Abat, Johan de Xavierre, rabí Jehuda Almosnin, Baruch Alnieta, rabí Baruch Çarffaci, Jehuda Çarffaci, hijo de Salamo, habitantes en Jaca, y Johan Navarro, Miguel de Calcena, Domingo Aznárez, Galcerán de León, García Bonet, menor, notario, habitantes en Zaragoza. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1484, fol. 2v. 29-XII-1484.

67. GUERREAU, A., «Sur les structures de parenté dans l'Europe médiévale», *Annales. Economies, Sociétés. Civilisations*, 1981, págs. 1028-1049.

68. El 12-VIII-1483 Bonafos Abanbron, hijo de Açach, procura a su hermano Sento a pleitos con poder de jurar y sustituir. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 41v.

69. Salamon Almosnin, Mayr Abanbron, Açach Larros, hijo de Juce, y Azerian Abengoyos, procuran a García Bonet, notario, y Salamon Çarfatí. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, s.f.s.d. 13-XII-1490.

70. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fols. 74-74v. 7-V-1486.

lar obtiene con rapidez la tutela judicial de ciertos créditos líquidos, de cuya legitimidad no puede dudarse por la naturaleza del instrumento en que se consigna («proceso de ejecución singular»), en evitación de las dilaciones y gastos de la vía ordinaria.

Veamos algunos ejemplos de uno de los procedimientos más comunes en la jurisdicción civil asumido por el justicia García Salvalça, al exigir el pago de 18 sueldos al judío Juce Labor, en un plazo no superior a un mes, en favor de los notarios oscenses García Bonet y Johan Simón; sentencia que es acatada por el acusado al aducir: «que le plazia ser condepnado a dar e pagar»⁷¹. La misma celeridad se aplica en un juicio sumario tenido bajo la presidencia del mismo magistrado en el año 1485, en que Pedro Sunyet, habitante en Jaca, «fecit petitionem» contra Alazar Tariego, alias Chiquet, de seis docenas de piel de cabrito que le debía; ante lo contrastado de estos cargos, se le condena a pagar en las ferias del *Corpus Christi* y de San Pedro⁷². En fin, el justicia Johan de Archo admite a trámite la demanda elevada por el mercader oscense Pero Bergua contra Juce Alcalá y Bonafos Almosnin, en virtud de una comanda de 165 sueldos, siendo cancelada cuatro meses después en cumplimiento de la sentencia recaída⁷³.

Cuando el interponente es un judío, las actuaciones no varían ni en sentido favorable ni desfavorable. De este modo, en marzo de 1480, en presencia de Raymundo de San Clemente, oficial y vicario general, comparece Sento Alcalá, acusando a Johan López, habitante en Villarreal, del impago de una comanda de 129 sueldos. El fallo de la sentencia recoge sus pretensiones, aunque fija unos plazos muy generosos para el deudor: tres tandas anuales con finiquito en el mes de noviembre⁷⁴. Esta discrecionalidad obedece, en ocasiones, a la indefinición o inexistencia en los vencimientos de que adolecen los depósitos comanditarios.

Azerian Tariego obtiene, asimismo, sentencia favorable del justicia García Loriz, que condena a García Quera, habitante en Jaca, al pago en Navidad de 5 cahíces de trigo y de 25 sueldos en la festividad de San Pedro, con un margen de cuatro días de demora⁷⁵. Bajo otros supuestos se estima suficiente la jura formal ante notario, como la realizada por Anthón de Sesse sobre el abono a Azerian Abendahut de 2,5 cahíces de trigo de la segunda «pallada que oganyo sera en las eras», al precio al que se cotice el día de San Gil⁷⁶. Como medio de satisfacer el pronto pago de deudas se prevé la subasta de bienes prendados o hipotecados. Ésta se debe hacer con la autorización del juez, previa citación del propietario de los bienes para que los libere, resarcando la deuda. Si no obra en consecuencia, se instruye al corredor para que lo pregone en tiempo y forma, y proceda a su adjudicación al mejor postor⁷⁷, no paralizando el procedimiento su incomparecencia a la citación.

71. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 865, 1484-5, fol. 39, 26-VI-86.

72. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 855, 1485, fols. 29-29v. 29-XI-1485.

73. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 20v. Demanda: 13-VI-1486. Cancelación: 15-X-1486.

74. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 058, 1480, fols. 21v.-22. 23-III-80.

75. La fecha del juramento se produce el 22-X-79. A.H.P.H. Protocolo 7 981, 1479, fol. 54.

76. A.H.P.H. Protocolo 8 027, 1479, fols. *inter* 40v y 48v. 14-VII-1479.

77. PEREZ MARTIN, Antonio, «Una colección desconocida de Observancias aragonesas: Estudio y Edición», *Ivs Fvgit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 1 (1992), pág. 199.

De hecho, conocemos diversas actuaciones tendentes a la caplevación y a la ejecución de bienes del moroso⁷⁸. Cuando la insolvencia es manifiesta, se procede al embargo de la vivienda familiar, como le sucede a la viuda de Açach Larros, a instancia de la demanda interpuesta por Martín de Sarasa, clérigo de la Seo⁷⁹.

También el justicia local, y en otro orden de cosas, dicta auto de prisión incondicional contra los judíos que incurren en desacato y en palabras injuriosas relativos a la honorabilidad de los magistrados⁸⁰:

«Eadem die, en presencia de don Garcia Bonat, justicia de la ciudad de Jacca, teniendo cort publicament, uno clamado Abram [...], judio, estando faulando Johan d'Archo con el diziendole: tu Abram con la firma pagas a cadauno, dixo el dicho Abram que el no fazia mas que peores obres le havia fecho el en el anyo passado como justicia. Et el dicho Johan d'Archo dixo que lo dixiesse, e la hora el dicho Abram dixo publicament que el dicho Johan d'Archo, como justicia del anyo passado, con provisiones suyas la havia enviado a robar de fuera de la ciudad, y que no le havian lexado nada, ni empues aqua el ni sus criaturas no havian dormido en linçuelos. Et el dicho Johan de Archo, notario, olim justicia, requirio al dicho justicia que las dichas palavras huviessse por notorias e que prociessse a capcion de su persona etc. Et el dicho justicia huvo las dichas palauras por notorias e mando proceyr a capcion de su persona e mando por el bayle ser levado a la carcel sobre la condepnacion»⁸¹.

No son infrecuentes los casos en que los deudores, quizás presionados por los hebreos, renunciaran a ciertos derechos como el de iurisfirma —consistente en un decreto inhibitorio otorgado por el Justicia de Aragón, mediante el cual prohibía a los jueces y ministros reales molestar la persona o los bienes del solicitante de la firma que había sido agraviado o temía serlo— en virtud del cual se podían interponer acciones dilatorias en la ejecución del empréstito⁸².

78. El 13-I-1479 Simuel Abanbron, judío, habitante en Ayerbe, designa como procurador a García Fatas, escudero, y a Jacob Almosnin, hijo de Azerian, con el objeto de cancelar una caplevación de ciertos bienes a instancia suya por el justicia o contra Martín Bandrés, habitante en San Julián. A.H.P.H., Protocolo n.º 8.027, 1749, fol. 7.

79. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 32, 9-VIII-86.

El préstamo ascendía a 500 sueldos y le había sido concedido el 18 de agosto del año anterior. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 25.

80. En 1312 el monarca determina que: a) siempre y cuando fueran apresados por insolvencia e impago de los pechos y exacciones regias, no se les negaría alimento, pudiendo comer cuanto precisaren; b) encontrándose privados de libertad, tendrían inmunidad en sus bienes y vivienda, estando penado cualquier atropello que sufrieran. Existe, no obstante, una cláusula por la que no se contempla el supuesto de cumplimiento de condena por determinados delitos que exijan la confiscación de sus bienes; c) no se procederá a su apresamiento en sábado o cualquiera otro día solemnizado por una festividad religiosa; si ello no se cumpliere, sus carceleros estaban obligados a dejarles en libertad desde el mediodía del viernes hasta el amanecer del lunes siguiente; d) los infractores serán multados con mil maravedíes de oro. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 209, fol. 232v.

81. A.H.P.H. Protocolo n.º 8.705, 1487, fols. 35-35v. 31-VIII-1487

82. El 8-I-1484 Eximeno de Oto, habitante en Villacampa, renuncia a cualquier firma de derecho ante el Justicia de Aragón en una comanda de 37 sueldos otorgada por Jehuda Papur. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 2.

2.2. El merino

El merino es el oficial que ejerce la lugartenencia en los asuntos regioes, según se consigna desde la concesión misma de la carta de población, cuyas competencias se verán recortadas por la autonomía concejil, al no poder percibir las caloñas de ningún vecino sin el conocimiento de seis hombres honrados⁸³. Así y todo, y pese a tener originariamente un perfil en esencia administrativo, poseía atribuciones policiales y judiciales, en cuanto le concernía la recaudación de multas por infracciones habidas en el pago de los derechos de peaje, la vigilancia del tráfico clandestino y el cobro de las caloñas por delitos contra la integridad corporal⁸⁴.

En este período sus intervenciones judiciales —a fines del siglo XIII, lo vemos actuando en actos de tutela y caución⁸⁵— se adscriben al ámbito del procedimiento criminal. Los únicos autos que se conservan se refieren a la presunta comisión de un delito de lesiones⁸⁶ (algunos supuestos serán archivados y sobreesidos por falta de pruebas o al decantarse por las conciliaciones⁸⁷).

Según la legislación de la época, la gravedad de la lesión está en función del resultado perceptible. Conforme a este sistema, y atendiendo al ordenamiento foral, se distingue entre los que producen efusión de sangre y los que no; los primeros abonan una multa de quinientos sueldos y los últimos sesenta⁸⁸. Genéricamente es posible la

83. UBIETO ARTETA, A., *Jaca. Documentos municipales (971-1269)*, doc. 8 & CANELLAS LÓPEZ, Angel, *La Colección Diplomática de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1993, doc. 3.

84. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El libro de Cuentas del Merino de Jaca (Años 1387 a 1399)», pág. 134.

85. Barzelay, hijo de Açach de Maheger, había sido inculcado de cometer adulterio con una cristiana, por cuya causa todos los bienes de un hermano y de su madre Oro habían sido decomisados por el merino Jaime de Luch. Éste es interpelado por el soberano en 1294 para que una vez obtenidas cauciones y seguridades suficientes les restituya sus bienes. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2517.

86. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Reflexiones en torno a la penología hebrea en los reinos hispánicos: delito de lesiones», *Ivs Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico Jurídicos*, II (1993), págs. 237-268.

87. El 18-VII-1419, por acuerdo amistoso, Domingo Loase y su hijo Johan, que habían acusado a Fahim Abenardut de darle un golpe a Domingo en la cabeza el Viernes Santo, había dado voz de apellido e iniciado proceso son absueltos de toda responsabilidad. A.H.P.H., Protocolo 8 669, 1419, fols. 98v-99.

En el laudo arbitral dictado a propósito de la demanda de García Alamán frente al matrimonio judío compuesto por Abram Alcalá y Mira Labor, se establece que las costas procesales derivadas de las actuaciones emprendidas ante el tribunal del justicia de Jaca habrían de ser satisfechas por los deudores. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 8-8v.

88. «Si algun fer iudeu o moro. Si algun fer iudeu o moro que.n ysca sanc, pus que sera prouat basantment entre christians e judeus e moros, aquest qui así l'a ferit deu dar atanta colonia com si l'aues mort, ço es D ss. E si no l'a tant ferit, es la colonia LX ss». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 60, A § 74.

«Quicumque percusserit Iudaeorum, aut Sarracenum usque ad effusionem sanguinis, tantum solvet de colonia, quantum si eum occidisset, scilicet, D. sol. Solvat enim si minor fuerit laesio LX sol. hoc tamen cum probata fuerit iniuria, sicut consuetudo est inter Christianos, Iudaeos & Sarracenos». SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino*

comisión dolosa y culposa, pero se exige sólo dolo en la acción inicial de maltratar, herir o golpear. El desistimiento activo puede excluir la penalidad de su conducta⁸⁹.

Los hechos que comentamos se instrumentalizan el 16 de octubre de 1485, ante el notario García Castiello. Comparece el merino de la ciudad y sus Montañas, don Miguel Ximénez, el cual expone «que como a su noticia fuesse e sea pervenido» que el judío Sento Papur, cierto día de diciembre del año anterior, en el recinto de la judería, «con las hunglas de las manos⁹⁰ huviesse e aya ferido en la cara de muchos e diversos golpes con las dichas hunglas en la cara que dio percutio e ferio a Juce Carffati, fillo de Jeuda, quondam, de los quales golpes, hungladas e feridas fue proceydo a mucha effussion de sangre de la cara y persona del dicho Juce Carffati, de los quales golpes en cara el dicho Juce Carffati semi muerto cayo en el suelo⁹¹. Por ello, el agresor («percusor siquiere feridor») había incurrido en una caloña de quinientos sueldos o como mínimo de sesenta sueldos⁹². Es decir, se debatía si había lugar a aplicarle la caloña correspondiente a la agresión con derramamiento de sangre o la que cabría por una agresión menos grave si se atenuaba el tipo⁹³.

Dichos cargos eran públicos, notorios y verdaderos (existía *notorium praesumptionis*)⁹⁴, habiendo sido refrendados mediante confesión de parte, además de que

de Aragón, vol. II, pág. 109b & GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José, «El Derecho penal de la Compilación de Huesca», pág. 84.

89. Al tratar las penas correspondientes se insiste en cuestiones generales relativas a la distinción entre las establecidas en la ley y las dejadas al arbitrio judicial; por un único delito el delincuente no puede ser castigado dos veces, la pena debe guardar proporción con la gravedad del delito y la condición del delincuente; y se debe imponer por utilidad pública, ya que la facilidad del perdón es un incentivo para delinquir. PEREZ MARTIN, Antonio, *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón*, pág. 54, glosa 133; pág. 68, glosa 208; págs. 281-82, glosa 6-7; pág. 537, glosa 39; pág. 508, glosa 6.

90. El agresor o el agredido, en su caso, ha de declarar las circunstancias de tiempo, lugar e instrumental: «Ab ferre o ab peyra? Ab puyñ o ab baston, o ab qual arma?». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, pág. 139, A § 261.

91. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fols. 37-38v., serie 2ª.

92. La respuesta dada en las Observancias centra su argumentación en que la caloña no puede ser superior a 60 sueldos, ya que los golpes producidos con un báculo o piedra tributan esa multa, y los golpes con el puño o empujón son un delito menos grave y, por consiguiente, la caloña impuesta debe ser inferior, si entendemos que las leyes penales han de interpretarse favorablemente para el reo. PEREZ MARTIN, Antonio, «Una colección desconocida de Observancias aragonesas: Estudio y Edición», *Observancias* n.º 31-32.

Este mismo problema es abordado por Martín Díaz de Aux, pero en este caso la solución es dispar: en los golpes con báculo o con piedras, como lesión especial, se aplica el fuero «Quicumque», mientras que en los restantes golpes se aplica el fuero «De homine vel femina». Todos los indicios parecen apuntar al hecho de que no se percató de que mientras en el primer fuero se trata de Derecho penal sustantivo, en el segundo se trata solamente de Derecho procesal, específicamente del modo de probar que realmente se han inflingido los golpes [SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 58], y no de la pena aplicable a dicho delito. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 100.

93. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 109b.

94. MARTINEZ GIJON, José, «La prueba judicial en el Derecho territorial de Navarra y Aragón durante la Baja Edad Media», págs. 51-52.

el interesado iba «jactadose e alabado presentes fidelignas personas, e sea aquella voz comun e fama publica en la dicha ciudad de Jacca». Mediante el «allanamiento», el demandado había reconocido como cierta la pretensión del actor, impidiendo por innecesaria la práctica de cualquier otro tipo de prueba⁹⁵.

Las actuaciones no pueden instarse sino por aquellas personas que están facultadas o establecidas por el ordenamiento foral, sin que pueda tener valor ni eficacia de ningún género la acusación que se lleve a cabo por un sujeto no contemplado, lo que, en su caso, conduciría a su sobreseimiento a petición de parte o de oficio, por constituir una excepción ejercitable, al carecer de uno de los presupuestos necesarios para la admisibilidad de la pretensión punitiva que habría de constituir su objeto. Es destacable el importante papel que la autoridad política jugó en este considerando, porque no se abandonó por completo la persecución de los delitos a la iniciativa acusatoria de los particulares, sino que también intentaron la averiguación de la verdad penal «material» por medio de oficiales reales.

Es muy comprensible, por todo ello, que el merino mandase abrir una investigación al respecto, en atención a los derechos que concurrían al monarca sobre sus vasallos judíos, y en ejercicio legítimo de sus atribuciones, a cuyo fin manda citar a los testigos instruyendo las diligencias oportunas a los nuncios, cuyas deposiciones serían convenientemente protocolizadas por el notario de quien se hacía acompañar ese mismo día y sin más trámite⁹⁶. El fin perseguido radicaba en «informar su animo sobre las cosas contenidas en la dita proposicion de suso inserta sobre la calonia de medio homicidio encorida por el dito Sento Papur», citando en consecuencia a Simuel Almosnin, alias Azaría, y a Sento Abanbron, los cuales, «trobados en presencia del dito merino e de su cort», depusieron cuanto sabían una vez prestado juramento. A lo largo de toda la causa se impone el principio de la oralidad, tal y como sucede en buena parte de las causas hebreas, como reseñábamos con anterioridad⁹⁷.

Los interpelados ponen de manifiesto que se sienten coercidos a comparecer, porque de grado no lo harían, ratificando que darán testimonios veraces: «los quales dichos Simuel Almosnin e Sento Abanbron, jodios, por mandamiento del dicho senyor merino en la dicha e present causa e negocio, dixeron que eran prestos e parellados, puesque compulsos eran por mandamiento del dito merino, en otra manera dixeron no lo farian, de dar verdat de aquello que serian interrogados sobre las cosas contenidas en la dicha proposicion». Juran por prescripción foral y derecho adquirido por los Diez Mandamientos de la ley de Moisés «que por odio, amor, temor, favor e sobornacion no dirian ni depositarian sino solo el fecho de la verdat», ya que es imperativo el juramento previo sobre la verdad de lo declarado⁹⁸.

95. WAELKENS, Laurent, «L'origine de l'enquête par turbe», *Revue d'histoire du Droit*, 53 (1985), págs. 337-46.

96. Sólo en lo relativo al homicidio en las Observancias del Reino de Aragón se indica la inadmisibilidad de fiador de derecho por parte del merino. PEREZ MARTIN, Antonio, «Una colección desconocida de Observancias aragonesas: Estudio y Edición», *Observancia*, n.º. 15.

97. *Ketubot*, 20a y 21a.

98. SAVALL, Pascual & PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. I, pág. 180b.

El primer testigo —Simuel Almosnin, alias Mayr— responde acerca de «lo que sabia sobre las cosas contenidas en la dicha proposicion de suso inserta al dicho testimonio de paraula a paraula leyda e por el entendida, el qual dito testimonio por el jurament que prestado havia e en virtud de aquel respuso e dicho que era verdat que hun dia del dito mes de dezienbre mas cerqua pasado del anyo mil quatrozientos ochenta y quatro contenido en la dicha proposicion, el dicho testimonio fue presente en la dita juderia de Jacca en do vio quel dicho Sento Papur, jodio, habitant en la dita ciudat de Jacca, con las hunglas y con las manos escometio al dito Juz Carffati, fillo de Jeuda, quondam, nombrado en la dicha proposicion y lo ferio con las dichas hunglas y manos de muchos golpes en la cara del dicho Juz Carffati, de los quales golpes el dito Juz cayo en tierra medio muerto, y fue proceydo a mucha effussion de sangre y que mas noy sabe»⁹⁹.

Por desgracia el documento se interrumpe tras la segunda pesquisa, a propósito de la identidad del testigo, su naturaleza y su residencia ininterrumpida en Jaca en el último año natural: «Interrogatus dictus testimonio de nomine, cognomine e catole, dizen por su nombre e sobrenombre y de do es natural y de hun anyo aqua en do ha tenido su continuo domicilio e habitacion, qui per juramentum... respondit et dixit el dito testimonio que a el dizen e claman por su nombre Simuel y de sobrenombre Almosnin, y que es natural y nacio en la dita ciudat de Jacca, y que de hun anyo aqua toda su vida ha vivido e bive en la dita ciudat de Jacca, y que ally habita de presente». En puridad esta constatación debía haberse realizado antes de proceder al interrogatorio.

Como nota marginal, si se quiere, recordemos que se ha conservado el libro de cuentas del merino de la ciudad del año 1387-99, entre cuyos asientos, en el capítulo de las caloñas¹⁰⁰, se inmatriculan algunos homicidios cometidos contra los judíos, cuyo importe ascendía a tenor de lo que ya hemos manifestado a quinientos sueldos¹⁰¹, que engrosaban las arcas reales por su condición patrimonial respecto de la Corona.

El homicidio en que interviene como sujeto activo o pasivo un judío (al igual que un moro), suele entrañar una variante del homicidio simple u ordinario. La especialidad procede de la religión¹⁰². De hecho, en las regulaciones de los delitos de sangre cometidos entre cristiano y judío, o viceversa, no siempre se observa una inequívoca tendencia a la equiparación, aunque en modo alguno indiferenciación, que se mantiene en la estratigrafía procesal y el destino de las indemnizaciones¹⁰³.

99. «Interrogatus dictus testimonio si predicta deposuit odio, amore, more, favore, precio... negavit».

100. Desde 1390 estas rentas fueron asignadas a la cámara de la duquesa de Gerona. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El Patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pág. 138.

101. LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El libro de Cuentas del Merino de Jaca (Años 1387 a 1399)», *Aragón en la Edad Media*, I (1977), pág. 146. *Vid.* también MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, págs. 129-130, A § 232.

102. ROLDAN VERDEJO, Roberto, *Los delitos contra la vida en los fueros de Castilla y León*, Salamanca, 1978, pág. 48.

103. GARCIA ULECIA, Alberto, *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura Castellano-Aragonesa*, Sevilla, 1975, pág. 221.

En el fuero de Nájera se homologa el homicidio de infanzones, monjes y judíos (250 sueldos) muy por encima del villano, cuya muerte ocasiona tan sólo cien sueldos¹⁰⁴, lo que muestra una política proteccionista. Esta caloña pasaba a engrosar las arcas reales y no la de la familia lesionada, como otros supuestos¹⁰⁵. Similar proceder se establece en Tudela¹⁰⁶. Si un cristiano de Teruel matare a un judío vecino de la ciudad, o un judío a un cristiano, se le juzgará como si ambos tuvieran la categoría de vecinos¹⁰⁷, es decir, pecharán 400 maravedís y 300 sueldos, habiendo de salir en calidad de enemigo¹⁰⁸ de la ciudad y su término¹⁰⁹.

En el Derecho penal navarro se aprecia la distinta conceptualización de uno y otro vasallos, equilibrando la noción de musulmán y judío: «si algun fiere a judio o a moro, asi que la sangre salga, et esto puede ser provado por cristiano et por judio D sueldos deve por colonia, tanto quanto si lo oviesse muerto»¹¹⁰. Criterio muy similar al otorgado por la foralidad aragonesa desde el siglo XIII: «Tot omne que feriria iodio o moro, que sangre saldra de la ferida, peyte de colonia quanto si lo auiese muerto, yes a saber, D sueldos. Et si peyte sera menor la ferida, peyte LX sueldos. Enpero quando sera provado el malfeyto, como es costumbre entre cristianos, iodios et moros»¹¹¹.

104. YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, 1964, tomo II, pág. 224.

105. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, 1987, pág. 450.

Esta equiparación no impide la desigualdad en el terreno de las caloñas, salvo en el fuero de Calatayud de 1134 en que su cuantía es equiparable tanto si correspondía a un cristiano como a un judío: «Et christiano qui mataverit judeo aut moro, si fuerit manifesto, pectet CCC solidos; et si negaverit, salvet se cum sibi altero, cum jura quod non fecit. ALGORA, Jesús y ARRANZ, Felicitísimo, *El Fuero de Calatayud*, Zaragoza, 1982, pág. 41.

106. «Et mandavit eis per sua mercede fuero de judios de Nagera in totas lures causas ad illos et ad tota lure generaciones, que ut non donent portatico in totos lures mercatos de Tudela, quomodo non donant illos de Nagera intrata neque exita de illa civitate in vendre neque in comparare, et alias calomnias et homicidios ad fuero de Nagera. Et mandavit eis rex per sua mercede, ut nullus senior neque ullus homo, qui sedeat in Tutella neque in alio loco, qui esta carta videat, ut non eam disrupant neque faciat, nisi quando in ista carta habet». FORTUN PEREZ DE CIRIZA, Luis Javier, «Colección de “fueros menores” de Navarra y otros privilegios locales», 43 (1982), *Príncipe de Viana*, págs. 290-291, doc. 9.

107. «Igualmente si un cristiano mata a un judío vecino, o un judío a un cristiano, se le juzgue como por otro vecino, según se ha dicho más arriba. [...] De christiano que a iudio matare. Otrosi, si cristiano a iudio vezino matare, o iudio a cristiano sea assin como de caso es dicho por otro vezino iudgado». *Fuero de Teruel*, § 36.

108. ORLANDIS, José, «Las consecuencias del delito en el Derecho de la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), págs. 88 y 118-19.

109. «Mando etiam quod vicinus Turolii qui alium hominem vicinum Turolii occiderit, pectet CCCC° aureos alfonsinos et CCC° solidos, et exeat pro inimico de Turolio et de su termino si fuerit victus, et si negaverit respondeat suo pari, et si victus fuerit in campo pectet dictam calumpniam et exeat inimicus». *Fuero de Teruel*, § 18.

110. *Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1964, pág. 173, Libro V, Tít. I, Cap. XI.

111. LACRUZ BERDEJO, José Luis, «Fueros de Aragón hasta 1265», pág. 327.

2.3. El baile

El baile es quien se ocupa de ejecutar algunas sentencias de los tribunales rabínicos, constándonos, por ejemplo, el auto de confinamiento domiciliario de algunos judíos sobre los que había recaído pena de *herem* o las reclusión preventiva tras el apellido¹¹².

El procedimiento «in fraganti» es una clase especial de procedimiento extraordinario que hunde sus raíces en concepciones jurídicas muy remotas que responden a la idea primitiva y primordial de que la víctima de un daño tiene derecho a vengarse infligiendo otro daño al causante de aquél —mediante venganza privada— o puede, en su caso, con posterioridad, renunciar a cambio de una indemnización o composición, bien libremente concertada entre ambos actores bien estipulada legalmente¹¹³.

El procedimiento se iniciaba también por el griterío o llamamiento a los vecinos. La expresión «apellido» indicaba siempre una llamada, dar voces reclamando auxilio, un toque a rebato para que acudan los vecinos («bos de llamamiento que fazen los omes para ayuntarse, e defender lo suyo, quando resciben daño o fuerza»¹¹⁴). La intervención de la autoridad judicial junto con los vecinos, en el caso del procedimiento «in fraganti» iniciado por el «apellido», y no sólo en su fase judicial posterior a la detención y entrega a los jueces del delincuente, debió ser necesaria casi siempre, con las excepciones del ladrón nocturno y del que se defiende a mano armada¹¹⁵.

El apellido se lanza en toda ocasión en que se solicita el auxilio de comunidad, si se quiere dar testimonio público de que se ha recibido un perjuicio, o cuando se precisa eximirse de una responsabilidad presunta mediante la publicidad inmediata¹¹⁶. Sustituye a la citación y a la interposición de la querrela y, según el Derecho aragonés, no puede cumplir esta función más que en caso de flagrante delito y cuando la autoridad judicial sea requerida para intervenir inmediatamente o dentro de tres días¹¹⁷.

A comienzos de la década de los ochenta se presenta una circunstancia de este tipo. Jacob Altexefi comparece ante Martín Marquo, lugarteniente del baile, para formalizar su apellido mediante la fórmula acuñada javi, avi! ¡fuerça, fuerça!. En él aducía que Ester, primera mujer de Jento Avdalí, bajador, había asestado golpes mortales en la sinagoga a Soli, hija del apellidante, y segunda mujer del bajador, sin que mediara provocación o daño («sinse fazerle mal ni danyo alguno»¹¹⁸). Argumenta en su alegato que su detención serviría de ejemplo y disuasión para la aljama. La respuesta del

112. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º. 249, questio.

113. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, «El “apellido” sobre el procedimiento “in fraganti” en el Derecho español medieval», *Cuadernos de Historia de España*, VII (1947), pág. 67.

114. *Las Partidas*, II, 26, 24.

115. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, «El “apellido” sobre el procedimiento “in fraganti” en el Derecho español medieval», pág. 95.

116. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, págs. 287 y ss.

117. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pág. 288.

118. A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 058, 1480, fol. 38

funcionario es impecable jurídicamente hablando —aunque el interponente está legitimado por motivo de consanguinidad—, ya que pospone su actuación en tanto se asesora sobre lo dispuesto en el Derecho hebreo. De todos modos se puede proceder a capción de personas si el apellido se sustenta en la información proporcionada por un testigo ocular, confesión de parte o dos testigos de fama pública fidedigna, no obstante iurisfirma¹¹⁹.

El elenco de asuntos es mucho más variado que el atendido por cualquiera de las otras instancias, reflejando con mayor viveza las tensiones intracomunitarias. En el catálogo de ilícitos de naturaleza mercantil son competencia del baile en primera instancia: el «quebrantamiento» de señal y las «cartas tornadas». En el primer supuesto se predica el incumplimiento de pactos o acuerdos derivados de una transacción mercantil (adjudicación de arrendamientos, compraventas, cesión societaria...); en el segundo se recogen los impagos de deudas, derivados, en su inmensa mayoría, de actuaciones crediticias.

Esta autoridad regia contribuye a velar por la paz interna de la comunidad¹²⁰. Así se desprende de la actuación del año 1480, emprendida por Martín Avarca, escudero, lugarteniente de baile, y su titular Per de Borau, quienes instan a que Abram Avdali y su hijo Sento, en presencia de Juce Çarffati, hijo de Jehuda, se comprometan a «que ellos ni alguno dellos, directament ni indirecta, no farian tractarian senyarian ni procurarian mal danyo injurias algunas debito feyto que ellos directament ni indirecta paladinament ni oculta ni por otra mala art... iuxta forum et cartam pacis regni Aragonum, dius pena de traycion e crebantamiento etc.». Por mayor seguridad, según ley de judíos, prenden *quinyan* en poder del notario Açah Almosnin¹²¹.

Bajo la presidencia de Sancho de Arguis, lugarteniente, en ausencia del baile Johan de Borau, Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, solicita una firma de derecho¹²² sobre los apellidos interpuestos por Sento Papur y otros judíos cuya identidad no se manifiesta, en favor de Jehuda Çarffaci, hijo de Salamo, para que le extienda letra inhibitoria sobre la posesión de ciertos bienes, obteniendo respuesta favorable¹²³. Una actuación similar se produce seis meses después, posiblemente por un asunto conectado con el anterior, pues el mismo lugarteniente emite carta de iurisfirma a favor de Simuel Almosnin, hijo de Sento, como procurador de su hermano Astruch, frente al apellido interpuesto por Sento Papur¹²⁴.

119. Pedro MOLINOS, *Practica iudiciaria del Reyno de Aragón. Compuesta por Pedro Molinos, notario, y ciudadano de la ciudad de Zaragoza, y de nuevo añadida por curiales de la misma ciudad, en esta tercera y última impresión*, Zaragoza, 1649, pág. 228.

120. En 1480 el bailiato de la aljama judía es desempeñado por Johan de Borau, que designa como sustituto a Aznar López en la percepción de sus derechos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058, 1480, fol. 1.

121. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fols. 11-11v. 18-I-1480.

122. Entendida como juicio protector de la posesión. CISCAR PALLARES, Eugenio, «La "Ferma de Dret" en el Derecho Foral Valenciano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII (1992), págs. 342-344.

123. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1484, fol. 2. 29-XII-1484.

124. «Coram domino Sancii, locumtenenti bajuli, pro honorabile domino Johan de Borau, bajulo generalí, aliame judeorum Jacce, per domino rege firmavit de directo Simuel Almesnin, fillo de Sento,

El tribunal del baile es también competente en procedimientos de ejecución de deudas. Ya en los prolegómenos de la expulsión, el baile Johan Aznárez de Baylo exige a Bonafos Abengoyos el pago de setenta sueldos a la viuda de esa ciudad Pascuala Calbo, tras reconocer el demandado la justeza de la petición. La amortización se fracciona en un primer pago de 25 sueldos en Navidad y 45 sueldos en la Pascua de mayo¹²⁵.

En dos documentos otorgados en días sucesivos por el lugarteniente Sancho de Arguis, quien se hallaba sedente, ante Johan de Vitoria, alcaide de Atarés, procurador de Pedro Sanz de Latras, se procede a la determinación de los adeudos que habían de ser satisfechos en un plazo foral de quince días¹²⁶. Juce Labor es condenado a 60 sueldos; Azerian Almosnin, hijo de Juce, a 80 sueldos; y Juce Alcalá, a 45 sueldos¹²⁷. En la sesión del 20 de junio entre los condenados figuran Bonafos Almosnin y Açach Alcalá¹²⁸, a quienes se impone una sanción de 162 sueldos. Tras jurar su finiquito se comprometen a no presentar firma de derecho¹²⁹. Se incluyen en la nómina de condenados a Açach Larros y Juce Çarffaci, recayéndoles 330 sueldos por una parte y 15 sueldos por otra. Como consecuencia de la sentencia se ordenara el levantamiento de un embargo preventivo de distintos enseres de carácter textil.

En general perciben honorarios de los litigantes por cada causa evacuada ante el tribunal¹³⁰. La expedición el 20 de enero de 1486 de un albarán por parte del lugarteniente Sancho de Arguis, nos coloca sobre la pista de los gastos procesales —elevados, por lo general¹³¹— y sobre el área competencial que se extendía a la jurisdicción de pleitos en que los dos actores eran judíos, si mediaba solicitud de ambas partes.

quondam, judeus Jacce, nomine eius proprio ut procurator nostri Astruch Almosnin, judei dicte aliame etc., eius fratris super quibusvis apellitorum vocibus etc. elvissis vel emitendis petitionibus etc., oblatum vel offerendis per Sento Papur Jacce judeum et quosvis alios etc., et hoc per [...] Almosnin, eius fratrum, presente, etc., qui talem etc., per recipi etc., et inhiberi etc. Et dominus locumtenenti mandatum citari etc.». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, fol. 22v. 22-V-1485

125. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 707, 1490, fol. 37. 23-XI-1490.

126. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Procesos de ejecución de deudas sustanciados ante los justicias locales en Aragón (s. XV)», en *Homenaje a fray José López Ortiz, Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XXVI (1993), págs. 315-69.

127. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 19. 19 y 20-VI-1486

128. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 19.

129. La realización del derecho, la ejecución coactiva del mismo, atribuía cada vez más ala justicia oficial aparte de constituir una imposición pública obligatoria de todo ciudadano, representaba su vez garantía para el mismo, acrecida por el principio procesal de la «firmancia de derecho», según el cual, el compromiso de estar a resultados de lo que decidiera en su día la "curia" en el correspondiente juicio, ofrecía al reclamante la seguridad de obtener un efectivo cumplimiento de su justa pretensión y a la par ponía a todo demandado a salvo de cualquier molestia o intromisión en su persona y bienes en espera de la resolución final. FONT i RIUS, Josep María, «La reconquista de Lleida y suproyección en el orden jurídico», en *Estudis sobre els Drets i Institucions Locals en la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1985, pág. 68.

130. FINKELSTEIN, L., *Jewish Self-Government in the Middle Ages*, pág. 358.

131. El 19-III-1416 Faym Labor y Barchala Abambron se obligan «al libro de la Cort del Justicia de Jaca, assi como por sentencia passada en cosa judgada», a pagar a don Pero Pérez de Loriz, sabio en derecho, veinte florines de oro, que podrían derivar del pago de costas procesales o de la asistencia letrada en los pleitos mantenidos en aquella Audiencia. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 115, 1416, fol. 12.

Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, retribuye los cien sueldos que le restaban por cobrar en virtud de sus honorarios por dos sentencias dictadas en su Corte el día anterior, en que los actores en la causa criminal incoada eran el suso dicho Juce Çarfaci y Sento Papur. El primer auto —testificado por Martín de Rayça, notario— se intitulaba «Processus Juceffi Çarffaci, judey civitatis Jacce, contra Sento Papur, judem iam dicte civitatis Jaccum super petitione criminali»; mientras que el segundo, instrumentalizado por Johan de Xavierre, notario real de Jaca, era rubricado como «Proceso Sento Papur, habitante civitate Jacce, contra Juce Çarfaci, judeum, habitatorem dicte civitatis super criminali». Incluye en el arancel las diligencias y «todos los otros treballos, dreytos e caminos que he fecho a causa de las dichas dos quistiones de los dichos dos processos», reservándose el derecho a la percepción de los honorarios en que cupiera la parte contraria que todavía no había dado cumplimiento al «dreyto de las sentencias e salarios e treballos a mi pertenescientes»¹³².

La constancia de estas actuaciones deriva de su registro en los protocolos notariales cristianos, pues era requerida la presencia de un fedatario. El impago de sus honorarios era causa suficiente de que se negaran a toda instrumentalización testifical, extremo del que tenemos noticias en una ocasión, cuando Juce Abanbron, hijo de Jehuda, requiere al notario Martín de la Sala para que le diera traslado de las presuntas deposiciones de Açach Altexeffi, contra el que había interpuesto una demanda. La narración de los hechos así lo atestigua:

«Endreçando sus palabras enta el dicho Martin de la Sala, dixo tales o semblantes palabras etc., que como a su noticia huviesse venido que el en dias passados huviesse recebido e testificado una deposicion de un judio clamado Açach Altexeffi, habitant en la dicha aliama de Jacca, a instancia suya, y de aquella el no fuesse mucho cierto si la noto o no, que lo requería si la noto que lende librase en forma publica satisfffeyto etc. Et el dito Martin de la Sala, notario suso dicho, respondienddo etc., dixo que era verdat que el havia querido tomar la deposicion del dicho Açach Altexeffi, pero porque no lo havian querido satisfffazer de su trebaxo non de testiffico ni menos noto cosa alguna»¹³³.

3. LA INSTANCIA ARBITRAL¹³⁴

La institución heterocompositiva está muy difundida entre los judíos, sobre todo en cuestiones de naturaleza mercantil, si bien cuando la gravedad de la controversia lo aconseja, las partes no la someten a una arbitración sino que devienen en *ordo* procesal al amparo del fortalecimiento y articulación del poder político, que respaldará con su autoridad las decisiones de los tribunales garantizando su obligado cumplimiento mediante la coerción.

132. A.H.P.H. Protocolo n.º 8 839, 1486, fols. 5-5v.

133. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-7, fol. 28v. 29-III-1486

134. FOWLER, L., «Forms of Arbitration», en *Proceedings of the Fourth International Congress of Medieval Canon Law*, Città del Vaticano, 1976, págs. 133-147.

La noción del compromiso en el Derecho hebreo reviste una importancia determinante; comporta la fuerza de la síntesis de la reivindicación de una parte con su antagónica¹³⁵. Este concepto es formalizado en la *Mishnah Torah*¹³⁶, donde se defiende que es una obligación jurídica y ética indicar a los justiciables, al comienzo del proceso, si quieren ser sometidos conforme al Derecho estricto (*badin*) o en compromiso (*be'pchara*); todo *bêt dîn* que pueda sistemáticamente dictar estos acuerdos compromisorios, será feliz¹³⁷.

La *Halakha* ensalza y elogia la práctica de la *pchara* o compromiso, cuya precaución estrictamente jurídica garantiza, en última instancia, su integridad. La elección de apelar al compromiso es una formalidad sustancial. En caso de vicio de consentimiento la *pchara* será anulada, y las partes repuestas de nuevo a la elección inicial; pero si el consentimiento ha sido dado con conocimiento de causa y en perfecta legalidad, no pueden quebrantar el compromiso constituido, ya que no es un arbitraje sujeto al capricho de las partes o a la reevaluación circunstancial de sus intereses.

El arbitraje, así, se distingue del procedimiento ordinario por ser una institución que permite a los justiciables dirimir las controversias sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales¹³⁸, comprometiéndose previamente a someterse a la decisión o laudo. Escapan a su ámbito diversas materias sobre las que las partes no puedan disponer válidamente ni tengan poder de disposición, y cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, entendiéndose «cosa juzgada». Este procedimiento entraña, amén de un alejamiento de lo contencioso, el que las partes en conflicto difieran su solución a una o varias personas en cuyo criterio tienen confianza; no suele ser público, lo que permite resolver con discreción las divergencias y es más célérico en cuanto a su sustanciación; la supresión de segunda instancia (en el capítulo de renunciaciones se invoca la inaceptabilidad de cualquier impugnación¹³⁹); así como el hecho de ser mucho menos costoso.

El arbitraje se comporta como una figura genérica, con muy escaso desarrollo normativo¹⁴⁰, dentro del cual aparecen unas piezas interrelacionadas, entre las que podemos destacar el «compromiso» («estar y pasar por la sentencia dictada por los árbitros»), entendido como un contrato en el que ambas partes estipulan que determinada controversia específicamente señalada sea resuelta por un tercero dirimente, designado de común acuerdo, para que dicte una resolución acerca de un conflicto pendiente las cuales acatan. Para ello existe la denominada «dación y recepción de árbitros» tras la suscripción del compromiso, de tal suerte que sin el nombramiento y recepción de árbi-

135. DRAI, Raphael, *Le Mythe de la Loi du Talion, Une introduction au Droit hébraïque*, Aix-en-Provence, 1991, pág. 43.

136. Obra que tuvo notable eco en su época. DIENSTAG, J. I., «Christian translators of Maimonides' *Mishneh Torah* into Latin», en *Salo Wittmayer Baron Jubilee Volume*, Jerusalem, 1974, págs. 287-310 & ASSIS, Yom Tov., «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», en *El Legado de Sefarad*, Jerusalén, 1992, pág. 90.

137. *Hilkhot Sanhedrin*, 22:24.

138. GOLDSTEIN, I., «Modern Courts of Arbitration and the Jewish historical Background», en *Justice, justice thou pursue; papers presented for Julius Mark*, New York, (1975), págs. 49-69.

139. MERCHAN, A., *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, Sevilla, 1981, págs. 130-132.

140. MERCHAN, A., *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, págs. 142-145.

tros éste carece de eficacia. De cualquier modo, los jueces que entienden en la avenencia no están obligados a ajustarse a formalidades procedimentales, ni la sentencia habrá de cumplir requisitos predeterminados.

Sometido el asunto al arbitraje, no suele ser posible someterlo a proceso (tornarlo al fuero), salvo por convenio (el arbitramiento parece equipararse con transacción¹⁴¹) o por imposibilidad de llevarse a cabo¹⁴². La sentencia arbitral se ejecuta aunque se interponga procedimiento ante la autoridad judicial¹⁴³.

De la lectura atenta de la nómina de actos compromisorios se deduce que no existe un alto grado de litigiosidad¹⁴⁴. Respecto a la actividad crediticia parece existir un acuerdo tácito entre acreedores y deudores para que sus diferencias —motivadas por la solicitud de condonación parcial de deudas, impago de intereses, moratorias, etc.— se dilucidaran en la vía arbitral, donde los «amigables componedores» eran nombrados paritariamente por las partes en conflicto¹⁴⁵. De hecho, las actuaciones de la Corte del baile o del justicia, que son las instancias ante las que en principio deberían conocerse estos asuntos, son poco significativas¹⁴⁶.

Atendiendo al principio de iniciativa común de las partes, no se da un sujeto que normalmente lleve la iniciativa (actor) y un sujeto que se oponga (demandado), sino que es común y simultánea. Ello explica que en múltiples ocasiones sea imprecisa la posición procesal de un actor determinado, porque usualmente se cita al judío en segundo término cuando, según se deduce de la controversia, es quien exige la tutela de los árbitros por incumplimiento contractual de un tercero. La doctrina distingue dos tipos atendiendo a la cualificación de los sujetos de la cognición: el realizado por «árbitros» que juzgan conforme a Derecho¹⁴⁷ (personas letradas, mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles); y el efectuado por «amigables componedores», según los principios informantes de la equidad (cualquier persona natural, mayor de edad, con tal que supiese leer y escribir, con derechos), que juzgan con arreglo a lo que les dicta su conciencia.

En el muestreo realizado se personan como árbitros sujetos relevantes, a tenor de su rango, función desempeñada o preparación, que alejan su laudo de la mera equi-

141. VALLEJO, Jesús, «Amor de árbitros. Episodio de la sucesión de Per Afán de Ribera el Viejo», en *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, Frankfurt, 1994, pág. 224.

142. La postura sincrética sobre su naturaleza jurídica reserva un lugar a esta institución, desgajada del Derecho contractual, aunque unido a él parcialmente gracias a la cláusula compromisoria y al compromiso; y desgajado del Derecho procesal, aunque unido a él por razón de sus propios efectos. La sentencia de árbitros no es apelable, en ningún caso, mientras que el arbitramiento puede ser, en caso de iniquidad, contrastada al albedrío de «boni viri». MERCHAN, A., *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, págs. 259-61.

143. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros y Observancias del reino de Aragón*, vol. I, pág. 82.

144. Cuadro nº. 1. *Compromisos suscritos por los judíos de Jaca (1479-92)*.

145. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 666, 1410, fols. 26v.-27.

146. BAER, F., *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. I, pág. 196.

147. «[Los árbitros] deben andar delante por el pleyto, tambien como si fuessen juezes ordinarios, faziendolos començar el pleyto, ante si, por demandam e por respuesta: e oyendo e recibiendo las pruevas, e las razones, e las defensiones, que ponen cada vna de las partes». *Las Partidas*, 3,4,23.

dad: así Johan López, notario; Johan de Urriés, archidiácono; Martín de Echo, notario; Miguel de Ivos, cirujano; García Bonet, prior; Domingo de Campo, Johan de Ciprés y Domingo de Aso, jurados; Pedro Sanz de Latras, escudero; micer Miguel Ximénez y micer Sancho Savalça, juristas y doctores en Leyes; Miguel Ximénez, merino; Johan de Bestança, racionero; y, entre los judíos, algunos rabinos de la stirpe de los Almosnin.

El número de árbitros suele ser de dos, en la mitad de los casos cuya designación recae sobre cada una de las partes en conflicto, es decir, un judío y un cristiano. Si bien esto no siempre ocurrió así, porque en numerosas situaciones la inferioridad de la parte hebrea es notoria respecto a la cristiana, en proporción de 2 a 1 ó de 3 a 1, llegándose a dar la presencia absoluta de éstos frente a aquéllos, no sólo en pendencia mixtas, sino también, aunque pueda parecer paradójico, cuando los promotores de la conciliación son exclusivamente judíos.

Por desgracia, en las cartas compromisorias —las cuales revisten forma escrita, sin que esta sea requisito para su existencia *ad solemnitatem*, sino simplemente *ad probatioem*— no se establece, en la mayoría de los casos, la expresión de las circunstancias de la controversia que se somete al fallo arbitral, si bien, cuando sí se consigna, todas discurren en el ámbito de las relaciones negocials: impago de deudas (comandas o depósitos), censales sobre la aljama o compraventas; rara vez afecta a materias de Derecho de familia como repartos de caudales relictos (demanda de Azerian, Salamón y Astruga Almosnin, hermanos, contra su madre Jamila, viuda de Juce Almosnin), donde las sujetos no suelen sustraerse de los tribunales rabínicos¹⁴⁸.

El plazo o término en que los árbitros han de pronunciar laudo en ningún caso es superior al mes, período, por otro lado, muy habitual, aunque suele contemplarse el derecho a la prórroga que nos consta se ejerció en determinadas ocasiones. En el escatocolo de todo compromiso se insertan unos articulados conminatorios de carácter monetario aplicados a los transgresores del veredicto, entendemos más formales que reales, y que oscilan entre 20 y 500 florines (con una media ponderada de 135 florines), cantidades, sobre todo las extremas, inalcazables para la fortuna de los litigantes.

Suele establecerse que se dicta la sentencia dentro del tiempo estipulado en el acto compromisorio previo. Este es un procedimiento muy sencillo y libre. Tanto las formas como el fondo quedan al libre entendimiento de los árbitros, reduciéndose a tres las obligaciones: escuchar el informe oral de las partes, dar la oportunidad a éstas de presentar sus medios probatorios y dictar el laudo ante notario. Mostramos a con-

148. Los médicos en la percepción de sus honorarios pueden llegar a tener conflictos, como el acaecido el 9-VI-1484 entre maestre Astruch Almosnin, cirujano, y Sancho Tolosana, habitante en Santa Engracia, «sobre dos caminos que el dito maestre Astruch havia feyto o ydo al dito lugar de Santa Engracia, en et cerca la cura del golpe de la cabeça que Migalico de Tolosana, fillo del dito Sancho, tenia, en el qual les havia vacado quatro días. E por hun mes que el dito maestre Astruch apres havia tenido al dito Migalico naffrado en su casa en la dita ciudad, e feytote dessu sustancia propia del dito maestre Astruch. Assimesmo, toda la expensa necessaria durant el dito tiempo e tenidolo a cerca de cadal día en curarlo». Se encomienda la mediación a Pedro Latiessas, clérigo, rector, Ximeno de Senebué, Gil de Tolosana, habitantes en Santa Engracia, y Juce Abanbron, hijo de Faym. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fols. 13v.-14.

tinuación, de modo sintético, las sentencias arbitrales recogidas en los protocolos durante estas décadas:

Data: 31-I-1486
Árbitros: Martín de Castiello y Juce Avdali
Litigantes: Domingo Alegre, habitante en Borau, procurador de su padre Gil Alegre, *versus* Abram Avdali
Fallo: a) El primero es condenado al pago de 50 sueldos en San Miguel del año 1486 y 1487.
b) El segundo expedirá un albarán absolutorio.
c) Honorarios: dos pares de naranjas a los árbitros; cinco sueldos al notario (tres imputados al cristiano y dos al judío).
Intimación: 6-VI-1486¹⁴⁹.

Data: 8-III-1487
Árbitros: [...]
Litigantes: Pedro Ximeno *versus* un judío indeterminado.
Fallo: 1.375 sueldos reclamados al judío a causa de una comanda testificada por Martín de Archo el 23-V-1479. Entienden probado que el demandado había «pagado al dito don Pedro grant cantidad», por lo que no ha lugar a la demanda¹⁵⁰.

Data: 1-III-1487
Árbitros: Johan de Bestansa, racionero de Jaca
Litigantes: Domingo Belenguer y Johan de Moriello, por una parte, y Juce Avdali de la otra, heredero de los bienes de su padre Bonanat
Fallo: a) De los 300 sueldos adeudados, Juce Avdali habrá de hacerle definición general hasta el día de Carnescuetas pasadas.
b) El cristiano abonará 80 sueldos, distribuidos en dos tandas: 30 sueldos en Cuaresma y 50 sueldos en San Miguel.
c) Honorarios: un salmón para los árbitros y medio al notario.¹⁵¹

Data: 19-III-1489
Árbitros: Johan de Pioca y Geoda Abendahut, de Jaca
Litigantes: Antón de Casanova, alias de Xarrita, habitante en Canfranc, y Juce Avdali
Fallo: a) Cada una de las partes hará frente a los gastos legales efectuados en procuradores y notarios.

149. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 881, 1486, fols. 6v.-7.

150. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fols. 9-9v.

151. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fol. 15v.

b) Juce Avdali deberá satisfacer a Antón 4 quintales 3 docenas de aceite en el mes de marzo.

c) Se reservan hasta el mes de mayo para añadir alguna precisión en la sentencia.

d) Los árbitros tasan sus trabajos en 6 sueldos y sendos tajos de salmón, y el notario medio florín de oro, pagaderos por el judío en ese mes.¹⁵²

Data: 28-II-1491

Árbitros: Johan de la Sala, ciudadano de Jaca

Litigantes: García Alamán frente a Abram Alcalá y Mira Labor, cónyuges, de Jaca

Fallo: a) Condena al matrimonio a pagar de los 113 sueldos a que estaban obligados en una carta de comanda durante ese año las cantidades siguientes: 20 sueldos en San Miguel de mayo; 30 sueldos en San Miguel de septiembre; 30 sueldos en Carnescultas.

b) Tras el finiquito de estos 80 sueldos el acreedor habrá de cancelar la comanda.

c) Las costas procesales ante el tribunal de Jaca correrán a cargo de los deudores, que habrán de hacerlas efectivas en Pascua Florida¹⁵³.

La estructura del veredicto es, como se aprecia, muy simple: previo al reconocimiento o denegación de las pretensiones del actor interponente, se establece la cuantía y plazo de la deuda; se exige la expedición de un albarán rescisorio; y se establece la cuantía de los honorarios —ocasionalmente productos alimentarios como frutas (naranjas) o pescados (salmones)— así como su notificación notarial.

152. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 859, 1489, fol. 5

153. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 8-8v.

V. HACIENDA Y FINANZAS

1. SISTEMA TRIBUTARIO

De forma análoga a las corporaciones civiles cristianas o mudéjares, los judíos cuentan con un sistema autónomo de obtención de recursos para hacer frente a sus demandas internas y externas, garantía, en última instancia, de su pervivencia institucional¹. La aljama se comporta como un organismo relativamente soberano bajo dependencia jurisdiccional del monarca, cuyos excedentes del trabajo y plusvalías se detraen mediante mecanismos extraeconómicos de coerción jurídicos y políticos porque forma parte del Reino como sujeto tributario, contribuyendo, desde la segunda mitad del siglo XIV, en los subsidios y fogajes votados por las Cortes².

Uno de los reglamentos básicos que establecieron el principio jurídico de que cada judío pagara con lealtad sus tributos se aprobó bajo el reinado de Pedro III. Este soberano había redoblado sus esfuerzos por racionalizar la normativa fiscal, para lo cual solicitó que la aljama de Jaca —entre otras muchas— designara dos o tres delegados que aportaran los libros de caja y escrituras relativas a las tallas, colectas y exacciones de los quince años anteriores para rendir cuentas de las pechas, tributos, servicios, cenas y otras exacciones percibidas por el fisco real, después de que Jaime I fijara la tasa máxima de interés crediticio³. Además, debían hacerle llegar una nómina con los sujetos pasivos pecheros —así como los francos— y sus tributaciones, a tenor de su patrimonio mueble e inmueble, ajuares y enseres domésticos⁴.

Los mencionados delegados debían entregar junto a las *taqqanôt*, las declaraciones de la *alatma*, los estatutos anuales hechos por los adelantados, los edictos y las ordenanzas promulgadas para la represión de estos delitos, los registros de los juicios civiles y criminales, los privilegios que reconocían su competencia jurisdiccional, y posibles irregularidades y fraudes habidos en detrimento del rey o de los indigentes⁵. En prevención de fraudes no deseados, un año después, ordenó la investidura de dos hombres honorables y píos en calidad de custodios de las arcas (una grande y otra pequeña) que contenían las recaudaciones de la capitación y los impuestos sobre las

1. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», págs. 355-360.
2. SESMA MUÑOZ, Angel y SARASA SANCHEZ, Esteban, *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Zaragoza, 1976, pág. 64.
3. En otros puntos de la Europa Occidental la «talla judeorum» comienza a generalizarse en el siglo XIII. SHÄTMILLER, Joseph, «La perception de la tallia judeorum en Provence au milieu du XIV^e siècle», *Annales du Midi*, 82 (1970), págs. 221-236.
4. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1172.
5. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1172.

haciendas y heredades, así como su cuota tributaria⁶. Las negociaciones emprendidas acto seguido en Barbastro, Alagón y Zaragoza, a la luz de la documentación aportada, concluyen con el «ordenamiento» de Figueras del 6 de mayo de 1285, donde se aplica un tipo general de 2,5 sueldos por libra (1,25%)⁷.

En el primer tercio del siglo XIV, en 1333 la Cancillería Regia pone de manifiesto en las misivas remitidas a las aljamas de Tarazona, Barbastro, Daroca, Teruel, Monclús, Borja, Tauste, Ejea, Alagón, Tamarite, Ariza, Uncastillo, Luna, Sos, Ruesta, y, por supuesto, Jaca⁸, la promulgación de unas nuevas ordenaciones relacionadas con la regulación de la manifestación de la riqueza patrimonial y fiduciaria, así como la peritación de los tributos y subsidios extraordinarios⁹. Con ese fin se personará el baile para hacerles entrega de una copia autenticada¹⁰. A tal efecto, y en cumplimiento de lo prevenido en el texto legal, el propio baile general, a la sazón Martín Garcés de Marcilla, designará personas idóneas para que sellen y registren notarialmente las declaraciones de los sujetos tributarios, fabricándose de modo expreso diecisiete sellos para la ocasión, destinados a las comunidades aragonesas¹¹.

Según se desprende de lo manifestado en una carta remitida entre 1391 y 1410 por el secretario de la aljama de Zaragoza, Selomó de Piera, a la comunidad de Teruel¹², estallaron ciertas discordias sobre la modalidad del reparto de los impuestos. En ella evoca conflictos similares que habían rebrotado en Jaca; al parecer, se habían decantado en primer término por la declaración personal jurada¹³, pero se percataron

6. Sobre otros problemas derivados del sistema fiscal *vid.* REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1344, 1362 y 1370.
7. El cuadro tributario reseñado comprendía los siguientes supuestos: a) impuestos personales: quince dineros de capitación desde los 14 años; un dinero por cada nueve sueldos de rendimientos de trabajo (1%) y dos dineros por libra por ganancias adscribibles a otros conceptos (0,83%); b) patrimonio inmobiliario: la primera residencia, quince dineros hasta un valor de 600 sueldos, y un dinero por libra por cada tramo; las casas donde no viven sus propietarios, un dinero por libra (2,4%); c) patrimonio mobiliario y capital: dinero en efectivo, deudas, muebles, rentas de heredades, hipotecas, 2/3 del valor declarado de las joyas, cabalgaduras y animales de tiro, a razón de dos dineros por libra; el interés de los préstamos y el valor de cubas y tinas a tenor de un dinero por libra (2,4%). DURAN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, págs. 12-13.
8. Algunos autores se refieren a la *collecta* de Jaca desde fines del siglo XIII hasta comienzos del XIV. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, Leiden, 1997, pág. 202.
9. Resulta paradigmática la ordenación de 1337, aprobada bajo el reinado de Pedro IV para la aljama de Huesca, por las amplias repercusiones que se siguieron para la comunidad jacetana en los supuestos tributarios del pan, la carne y el vino. BLASCO, Asunción, «Normativa tributaria de la aljama de Huesca a comienzos del reinado de Pedro el Ceremonioso: la ordenanza de 1337», en *Homenaje a Don Antonio Durán Gudiol*, Huesca, 1995, págs. 111-117.
10. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, doc. 731.
11. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, docs. 733 y 736.
12. BAER, Fritz (Yitzhak), *Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*, págs. 216-217.
13. La declaración jurada o *manifestum* parte de una declaración patrimonial bajo juramento (*hodaot o zijronot*), tras lo cual los funcionarios aplicaban las escalas correspondientes y trasladaban la

de cuán susceptible era de defraudación¹⁴, dejándose influir por la de Zaragoza, que había renunciado a esa vía, al igual que lo hiciera Huesca poco después¹⁵.

Entendemos que la carta se refiere a las reformas administrativas emprendidas en 1382, donde, a más de encomendar a los clavarios la administración de gastos e ingresos de la aljama, introducía nuevas garantías, como la intervención de los oidores de cuentas y la nominación de tres tasadores en representación paritaria de los tres estamentos socio-económicos¹⁶. Lo cierto es que la aljama más importante del Reino se vio sumida en continuos y quebrantadores movimientos pendulares que, según presionaran los mayores o menores de la comunidad, se decantaba por la declaración jurada o la tasación. Los primeros conatos estallaron tempranamente, hacia 1311¹⁷.

En las sociedades políticas con estructuras poco desarrolladas, el sistema de reparto o tallas constituye el único sistema contrastable para satisfacer las necesidades pecuniarias, aunque presenta graves inconvenientes a la hora de establecer la *ratio* o prorata. El debate se había gestado en Jaca en el último tercio del siglo XIV, motivando una seria advertencia de la infantisa doña Violante a los adelantados y los doce secretarios de la aljama respecto a la discordia, todavía no acallada, sobre las imposiciones u ordenaciones de la talla que habían de abonar los mayores de 18 años y los hijos emancipados aunque no contaran con esta edad (tasada en 220 florines de oro), concediéndoles un plazo de quince días para que arbitrasen un sistema suscribible. Para ello, si fuera menester, debían recluirse en una habitación hasta alcanzar la una-

suma al registro de la aljama (*pinca ha kahal*) entregando al declarante un recibo o *mazkérét*. Este sistema se limita al cómputo de la suma total; sólo cuando se sospechaba de su legitimidad se exigía un desglose inventarial de los integrantes de la unidad familiar. Aunque la resolución es inapelable, se puede recurrir al *Bet Din* tras desembolsar cautelarmente el importe. Esta modalidad inducía al contribuyente a la ocultación, pese a la amenaza de excomunión, y era lesivo por la publicidad de las actividades económicas de los sujetos pasivos, en notorio perjuicio hacia algunos profesionales como corredores, comerciantes y mercaderes, que hacían de la discreción su consigna. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón: la regulación de la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, págs. 331-332.

14. Entre 1310-1313 se sustentan algunas causas ante el baile por motivos ficales. Entre otras sentencias se condena a Mayl Almosnin a causa de que en el albarán de don Salamon Abencrespo sobre la estimación de sus bienes se apreció que estaba «errado y fallido», ya que en un deudo sobre el concejo de Javierregay (en el que había cobrado 60.000 sueldos) declaró únicamente 10.000. Esta falsedad en documento público y el consiguiente fraude fiscal se zanja con una multa de 350 sueldos, en evitación de un pleito que hubiera resultado más gravoso para las partes. La detracción de 15 sueldos para el acusador —a quien corresponde una compensación económica que se sitúa en torno al 4% de la multa— pone de manifiesto la licitud de la delación y la actuación del ministerio fiscal a instancia de parte en un delito grave como éste en que se lesionan los intereses de toda la sociedad. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 342.
15. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón: la regulación de la aljama de Huesca en el siglo XIV», *op. cit.*
16. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 342.
17. BLASCO, Asunción, «Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV: su evolución social», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (Ville-XVIIIe siècles)*, Paris, 1986, págs. 186-188.

nimidad. Si no eran capaces de lograrlo en la moratoria dispensada, enviaría como mediador a Alazar Golluf, procurador general de Aragón, para que dictara un laudo arbitral¹⁸.

En estas coordenadas, durante 1377 se realiza la «taxacion siquiere ordinacion de peyta», en la que se incluye el «cabeçage (grava la riqueza considerada en sí misma¹⁹) [y la] taxacion de bienes mobles e sedientes»²⁰, realizada por Joan Elias de Épila, notario de la despensería del infante Juan, a quien el rey había asignado todas las rentas de la ciudad, según comisión otorgada el 7 de marzo, con una vigencia prevista de un año (prorrogada durante un quinquenio). Se considera susceptible de tributar a todo aquél que constituyera una célula económica independiente o, lo que es lo mismo, desempeñara un oficio o hubiera contraído matrimonio.

Con indudable prudencia política, en el crítico año de 1391, para encalmar los encrespados ánimos de sus vasallos judíos, otorga licencia a la aljama para que determine nuevas tallas e imposiciones que permitan hacer frente a los cuantiosos gastos que la asfixiaban. Para ello se designará un *collegium* de tres miembros, donde estén representadas las manos mayor, mediana y menor, recayendo la responsabilidad de rendir cuentas de su administración²¹.

2. RECURSOS FINANCIEROS DE LA ALJAMA

El principio de legalidad del impuesto solidario es indiscutido, lo que conlleva la creación de órganos adecuados que aseguren su ingreso y recaudación²². El sistema escogido dependía de una decisión política, aunque el soberano se reservaba el derecho al veto como perceptor supremo y último del producto tributario de sus vasallos.

Al margen de los créditos —suscritos para sufragar el déficit presupuestario— los impuestos directos sobre los administrados eran la principal fuente de ingresos de la aljama. La situación de algunos sujetos pasivos les obligará a poner *intra commercium* una parte de su patrimonio para afrontar las deudas tributarias²³. El cobro

18. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 364.

19. Es citado también en la regulación aprobada por Pedro I en 1382 para la aljama de Zaragoza: «quels dits clavaris ab lo commissari e adelantats ensemps haien poder bastant de vendre les imposicions, cabaçages de la dita aljama, cridades per corredor publich per tota la judaria, almeçant deles quals vendes haien a mostrar cartes publiques, aqui ne per quant preu ne quant temps se vendran, guardant tota vegada, que les venen a bones persones e que prenen tals fermances, que per deffalliment de seguretat la dita aljama no pogues res perdre, e que no contrastant provisions fetes les venen aquis vol, qui sia mes donant, axi empero que aquella persona sia segura per sí o ab bones e bastant fermances, segons dit es». BAER, Fritz, *Die Juden im christlichen Spanien. I. Aragonien und Navarra*, doc. 242 § 2.

20. ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de contribuyentes judíos de Jaca en 1377», págs. 30-36.

21. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, doc. 1209.

22. Yebamot, 46a & Baba Batra, 68b.

23. Este es el litigio contemplado en un documento fechado el 23-II-1419 en que Duenya, viuda de Fahim Almosnin, y el matrimonio Abram Abenaçaya, físico, y Jamila «actendientes nos e cada uno

regular de estas cargas aljamales resultaba de importancia mayúscula e imperiosa ya que, de otro modo, dudo que los rectores de la aljama forzaran a esta actuación a sus tutelados no sin antes concederles prórrogas u otros medios de pago alternativos.

La residencia en la aljama imponía su contribución a los gastos generales, pues se beneficiaban de las prestaciones²⁴. En sintonía con ello, y en un acto solidario —bajo la presidencia de los adelantados Bienvenist Abendahuet y Salamon Ampifaz— registrado en la segunda década del siglo XV, Alazar Abenardut manifiesta «que, como el e los suyos de jamas aqua fuesen e sian francos, e el de present fiziesse e faga su habitacion e entienda fazer continua en la ciuda de Jacca queriendo contribuir e peytar segund que un judio e otro de la aljama sobredita yes tenido e deve peytar e contribuir... renuncia a la dita su franqueza»²⁵.

Como en todas las sociedades, los grupos más desprotegidos —además de los desposeídos de la fortuna y los menesterosos— son los huérfanos y las viudas. De éstas últimas tenemos constancia de disminuciones patrimoniales con el fin de obtener dinero líquido tras el fallecimiento del marido, presunto mantenedor de la economía doméstica²⁶. La exención fiscal y parafiscal es concedida únicamente por la comunidad²⁷.

2.1. Suscripción de deuda pública²⁸

La aljama, habida cuenta de que los ingresos corrientes eran insuficientes, hubo de recurrir a la emisión de deuda pública a corto, medio o largo plazo, a través de

de nos seyer oppresos e benidos a grant necesidat pora pagar nuestra part e de cadauno de nos en la aljama de las rendas ordinarias e extraordinarias devidas al senyor rey e a la senyora dona Yoland e otras cargas muytas». Tras conseguir licencia de doña Violante, el 23-V-1410 enajenan una viña en Carpuey, limítrofe con otra viña de Menahem Ampifaz, viña de San Francisco, el barranco y una carrera pública, incluyendo las rasas, árboles frutales etc. Se tasan en 160 florines pagados por Martín y Johan de Rayça, notario, hijo suyo, ciudadanos de Jaca. Entendemos que la cantidad adeudada era considerable, pues si no se explica una operación de esta envergadura. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 669, 1419, fols. 41-43.

24. Los documentos son explícitos al aludir a los judíos en tránsito. Por ejemplo, Açach Fallyeba, tendero, al contraer una comanda con Joan de Ricalde, mercader, habitante en Azcoitia, por importe de 80 sueldos, con el compromiso de una amortización de 9 sueldos mensuales, declara que es «habitant de present en Ayerbe». A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Serrano*, 1488, fol. 52. 7-V-1488.

25. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 669, 1419, fols. 112-113.

26. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 116, 1417, fol. 7 & 8 667, 1413, fol. 62.

27. En la base impositiva se consigna siempre un mínimo contributivo bajo el supuesto de no sujeción, es decir, que no realizan el hecho imponible. En los reglamentos de Pedro II de 1284 se declaran exentos a los cojos, ciegos, lisiados y los pobres que han de pedir limosna. Como cuota no impositiva se declara la vivienda que no alcance un valor patrimonial de seiscientos sueldos, las heredades y peculio de la almosna, las joyas que no superen los diez sueldos (si lo sobrepasase, un tercio permanece exento), la mitad del valor de las cabalgaduras, los libros, los utensilios de uso doméstico y las vestiduras. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», págs. 343-346.

28. CARRERA RAYA, Francisco José, «Notas sobre algunos antecedentes iushistóricos de la Deuda Pública española: de los juros a los vales reales», *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico*

comandas o censos enfiteúticos. Si en un comienzo afrontaron los fines que motivaban su suscripción, a la postre minarán su potencial económico sustrayendo importantes recursos productivos de otros conceptos. Ateniéndonos a la tónica general de los concejos de Aragón, esta fórmula comienza a expandirse desde el primer tercio del siglo XIV²⁹

En los años estudiados se observa un grado de endeudamiento tan preocupante como a mediados del siglo, lo que les obligará a sucesivas renegociaciones con los principales acreedores para eludir una suspensión de pagos y a apelar a fórmulas heterocompositivas³⁰. En los momentos de mayor tensión, y ante la acumulación de impagos, reciben apremios bajo amenaza de recluir como aval a los dirigentes de la aljama³¹; no siendo tampoco excepcional el recurso a diversos adelantos de dinerario efectuados por integrantes de la mano mayor como Simuel Almosnin³². En fin, el pago en concepto de dietas de 74 sueldos 7 dineros a Gastón de Villasegura, portero del Número de Doce del Justicia de Aragón, y al notario que le acompañó, habitantes en Zaragoza, dan cuenta de la ejecución de una provisión del Justiciazgo referida a una pensión adeuda a Eliseo de Coscón, la cual debía haberse efectuado dos meses antes, y que ascendía a 575 sueldos³³.

Ocasionalmente no se acude al censo sino a la comanda, como la suscrita en 1485 en asamblea convocada por Faym Rogat, «sanoguero», bajo la presidencia de Sento Papur, Saçon Alcalay, rabí Jehuda Almosnin, adelantados³⁴, por un importe de 3.000 sueldos, otorgada por micer Miguel Ximénez, escudero, doctor en leyes, ciudadano de Jaca³⁵. No mucho antes, en febrero de 1484 los adelantados Saçon Alcalay y Bonafos Abanbron, hijo de Açach, y Jeuda Abendaut, habían capitalizado 1.700 sueldos de los 2.000 sueldos a que ascendía la comanda que vincularon con Johan de Exea, ciudadano de Zaragoza, hacía un año y dos meses³⁶. Pese a ello, la situación no degeneró en quiebra, porque en 1488 Martín Navarro, mayor, habitante en Zuera, a través

Público, Procesal y de la Navegación, 4-5 (1987), págs. 603-34.

29. FALCON PEREZ, María Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», pág. 267.
30. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 839, fol. 6v. Sentencia arbitral de 29-I-1486.
31. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 697, 1486-90, fols. 16-17. 14-VII-1486.
32. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fol. 96v. 20-XI-1480.
33. A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1481, fols. 11v.-12.
34. Comparecen, el 14-X-85, Abram Avdali, Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, fallecido, rabí Açach Almosnin, Jona Larros, Baruch Alnieta, Sento Abanbron, hijo de Açach, fallecido, David Abendaut, Bonafos Alnieta, hijo de Simuel, fallecido, rabí Baruch Çarfaci, Abram Gallipapa, hijo de Bonafos, fallecido, rabí Bonafos Abanbron, hijo de Barzilay, fallecido, Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo, quondam, et Sento Çarfaci, su hermano, Juce Avdali, Simuel Abanbron, hijo de Faym, fallecido, Baruch Çarfaci, hijo de Salamo, fallecido, rabí Simuel Almosnin, Gento Avdali, hijo de Jassuas, fallecido, Sento Almosnin, hijo de Mayr, fallecido, Mosse Abengoyos, Juce Maço, Baruch Almosnino, Bonafos Abanbron, hijo de Abram, fallecido, Abram Almosnin, hijo de Alazar, fallecido, y Simuel Almosnin, hijo de Sento, fallecido.
35. Nombran procuradores al zalmedina de Zaragoza, los vergueros de la Corte del Justicia de Aragón, y a Johan Navarro, Johan Domingo, Galcerán de León, Anthón de Rocalba, Diego de Gotor, notarios, habitantes en Zaragoza, Johan de Archo, Johan de Villanúa, notarios, y Pere Oller, habitante en Jaca. A.H.P.H., Protocolo 8 838, 1485, fols. 47v.-48.
36. A.H.P.Z., Protocolo de *Pedro Lalueza*, 1484, fols. 53v.-54. 18-II-1484. Fecha de suscripción: 24-IV-1483.

de su procurador Sancho Villanúa, ciudadano de Jaca, expide albarán a los adelantados por importe de 10.000 sueldos, liquidación de una comanda otorgada en 1477 Johan Cortés, habitante en Ayerbe, y que adquirió un año después en la ciudad de Huesca³⁷.

Es factible reconstruir la magnitud de la deuda pública —cuyo pago es efectuado por los adelantados como representantes de la comunidad— y el peso gravitatorio sobre los gastos corrientes, así como su amortización y rentas, mediante el análisis de los instrumentos de pago. Con el fin de facilitar su sistematización y comprensión, los singularizo correlativamente, atendiendo al sector social del acreedor³⁸.

2.1.1. BURGUESES, CIUDADANOS Y MENESTRALES

— *María de Rayça, alias Campo, viuda de Johan de Rayça*, habitante en Jaca, percibe 400 sueldos anuales vencidos el primero de junio³⁹.

En la titularidad de estos derechos se producen algunos cambios sustanciales en el año 1480, cuando Martín de Rayça, notario, pasa a percibir 300 sueldos⁴⁰ que sus padres le habían consignado en los capítulos matrimoniales suscritos con María Gil de Enyego; éstos procedían de dos censales sobre la aljama que ascendían a 666 sueldos 8 dineros, y que habían sido reducidos a los mencionados 400 sueldos⁴¹ (lo que entraña una disminución del 40% del nominal). Los 100 sueldos restantes permanecían en poder de su madre en concepto de viudedad⁴², siendo heredados un año después por su hijo Johan de Rayça tras una breve enfermedad⁴³. En el año 1485 una nueva transmisión *mortis causa* acredita a la viuda del primogénito Johan de Rayça (María de Enyego) como heredera de su marido y de su cuñado Martín de Rayça, recibiendo 200 de los 400 sueldos del ejercicio anterior⁴⁴, y poco después los ordinarios de esa anualidad⁴⁵. Semejante actuación se registra en los años 1487⁴⁶ y 1488⁴⁷.

37. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488-89, fols. 55-55v. Acto de procuración: 14-XI-1488; Comanda: Jaca, 2-VII-1477. Compraventa: Huesca, 12-XI-1478.

Parecen existir débitos anteriores, si nos atenemos a un albarán expedido el 18-IX-1490 por Pedro Navarro, mercader, ciudadano de Zaragoza, procurador de su hermano Martín, herederos de su progenitor, por importe de 5.200 sueldos. A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, 1490, fol. 244v.

38. Cuadro n.º 2. *Acreedores de la aljama de Jaca (1479-1492)*.

39. El 11-I-1479 percibe la pensión del año anterior. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 5.

40. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1480, fols. 27v.-28v. 24-III-1480.

41. Carta pública de su padre en Larues, el 22-VIII-1452; y de su madre, en Jaca, el 23-VIII-1452.

42. El 4-XII-1480 actúa *nomine procuratorio* su hijo Johan, porque «al presente esta indispueta». Con esa fecha recibe los correspondientes al bienio 1479-80. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1481, fol. 107.

43. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1481, fol. 157v.

44. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 23v.-24. 14-VI-1485.

45. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 57v. 25-XI-85.

46. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-7, fol. 60v. & 8 866, Reg. 1486-88, fols. 39v.-40. 14-II-87.

47. 25-VIII-1488. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fol. 46.

La explicación de que no hubiere lugar a la retribución de la suma total se pone de manifiesto en un albarán de 1487, donde Juliana de Ipas, viuda de Pedro de Orant, habitante en Jaca, heredera de los bienes de García Loriz, ciudadano de Jaca⁴⁸, ingresa 200 sueldos censales correspondientes a ese año, los cuales Martín de Rayça, —que muere con posterioridad a su hermano, siendo sucedido por su cuñada— le asignó para amortizar una deuda de 1.200 sueldos (derivados de un censal de 60 sueldos de pensión y 850 sueldos de capital, y una comanda de 1.170 sueldos). Sólo embolsa 100 sueldos porque antes de morir su donante había ingresado el dinero restante⁴⁹. Se consigna el pago, esta vez en su totalidad, en el ejercicio fiscal de 1488⁵⁰. Carecemos de información posterior. La complejidad de estos desembolsos queda patente en la relación tabular que adjunto a continuación:

| <i>Fecha</i> | <i>Perceptor</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Ejercicio</i> |
|--------------|---|-----------------|------------------|
| 11-I-79 | María de Rayça, alias Campo, viuda de Johan de Rayça | 400 sueldos | 1478 |
| 24-III-80 | Johan de Rayça, hijo de María de Rayça | 300 sueldos | 1479 |
| 4-XII-80 | María de Rayça, viuda [a través de su hijo y procurador Martín de Rayça] | 100 sueldos | 1479-80 |
| 23-VI-81 | Johan de Rayça, hijo de María de Rayça | 300 sueldos | [1480] |
| 14-VI-85 | María de Rayça [Enyego], alias Campo, viuda de Johan de Rayça, y heredera de su cuñado Martín Rayça | 200 sueldos | 1484 |
| 25-XI-85 | María de Rayça [Enyego], alias Campo, viuda de Johan de Rayça | 200 sueldos | 1485 |
| 14-II-87 | María de Rayça [Enyego], alias Campo, viuda de Johan de Rayça, y heredera de su cuñado Martín Rayça | 200 sueldos | 1486 |
| 31-VIII-87 | Juliana de Ipas, viuda de Pedro de Orant y heredera de García Loriz, acreedor, éste último, de los hermanos Rayça | 200 sueldos | 1487 |
| 25-VIII-88 | María de Rayça [Enyego], alias Campo, viuda de Johan de Rayça, y heredera de su cuñado Martín Rayça | 200 sueldos | 1488 |
| 10-XII-88 | Juliana de Ipas, viuda de Pedro de Orant y heredera de García Loriz [había cobrado en vida 100 sueldos] | 100 sueldos | 1488 |

48. Codicilo dado en Jaca, el 8-III-1487.

49. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 697, 1487, fols. 17v.-18.

50. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 866, 1486-88, fols. 59v.-60. 10-XII-88.

— *Johana de la Abadía, habitante en Jaca*, percibe 133 sueldos 4 dineros censales pagaderos en la festividad de San Pedro, día en el que se celebra la feria jacetana. Dada su residencia en la villa de Berdún delega el cobro en su marido, el tejedor Pascual de la Yglesia⁵¹, o en el clérigo Blasco Borrón y Miguel Pérez, habitantes en Berdún, una vez que enviuda⁵². De este débito han llegado albaranes de pago de los años 1479⁵³, 1480 (55 sueldos)⁵⁴, 1481⁵⁵ y 1482 (se cita como vencimiento la festividad de Santa María de agosto)⁵⁶.

En 1483 había contraído segundas nupcias con Johan Pérez, habitante en Berdún, heredero de Johana de Basa (la cual, a su vez, lo era de su hijo Pedro de Basa)⁵⁷. Un año después se declara también llamada a suceder a Sancho de Basa⁵⁸. La complejidad aumenta en 1485 cuando los perceptores son los cónyuges Johan Arbea y Johana de Basa⁵⁹.

Este censal —del que se declara un propiedad de 3.000 sueldos, y cuya renta reducida a la cantidad establecida, vencía el primero de agosto, perteneciente otrora a Pedro de Basa, habitante en Binué— motivó que hubiera de invocarse la intervención de dos árbitros (Johan Aznárez, ciudadano, y rabí Açach Almosnin) los cuales sentenciaron el 13-X-1491, condenando a los deudores a su pronto pago. Fruto de esta intermediación, el 5-I-1492 Miguel de Ivos, ciudadano de Jaca, procurador de Johana de la Abadía, recibe 500 sueldos de manos de rabí Açach Almosnin, clavario⁶⁰.

— *Johan de Santángel, jurista, ciudadano de Zaragoza*, recibe por intermediación del adelantado Juce Labor 500 sueldos que vencían a comienzos del mes de febrero⁶¹. En fechas posteriores se declara acreedor Pedro de Santángel, doctor en decretos, prior y racionero de Santa María de los Corporales, en virtud de una cesión a su persona efectuada por los órganos inquisitoriales⁶² (1488⁶³, 1489⁶⁴ y 1490⁶⁵).

51. Carta de procuración otorgada el 7-XI-1477.

52. Procuración dada en Berdún, el 28-I-1482

53. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 56. 24-VIII-79.

54. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 83. 1-X-1480.

55. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 029, 1481, fol. 8v. 10-I-1481.

56. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 030, 1482, fol. 15. 31-I-82.

Debe existir una transposición de censales, porque el 6-XII-1482 Johana de la Abadía comparece en calidad de heredera de Johana de Basa y Pedro de Basa, fallecido, percibiendo 133 sueldos 4 dineros, cuyo vencimiento tenía lugar el 27-X-1482. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 030, fol. 98. 6-X-82.

57. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 836, 1483, fol. 47. 30-IX-83.

58. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, f. 46v. 19-X-84. Vencimiento: 1-VIII-84.

59. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 52. 28-X-85. Vencimiento: 1-VIII-1485.

60. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 886, 1492, fols. 200-200v.

61. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1480, fol. 298. 21-VII-1480.

62. Johan Roiz, escudero, habitante en Zaragoza, receptor de la Inquisición, decomisa las rentas del año 1487. Actúa como intermediario Abram Almosnin. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Aguas*, 1487, fol. 32. 26-IV-1487.

63. Los recibe de Abram Almosnin. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1488, fols. 106v.-107. 13-II-1488.

64. Actúa como pagador Açach Rabuat, judío de Zaragoza. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1489, fol. 287. 25-VI-1489.

65. Interviene Mose Jana. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fol. 229v. 14-VI-1490.

— *Domingo Aznárez, notario, habitante en Zaragoza*, incidentalmente enajena algunas rentas censales, como la habida el 1.º de septiembre del año 1480⁶⁶ (en favor de Domingo del Seu, vecino de Sos) por valor de 233 sueldos 4 dineros⁶⁷. Empero, mantiene su recepción regular en años ulteriores (1482⁶⁸, 1484⁶⁹, 1486⁷⁰, 1489⁷¹, 1490⁷² y 1491⁷³).

— *Guillermo Pérez de Buysán, mercader, ciudadano de Zaragoza*, trasciende a la documentación notarial en el año 1485 con motivo del cobro de un censo de 300 sueldos adeudados en la festividad de Santa Lucía⁷⁴. Este título de deuda es asignado a su hija Violante por gracia regia en 1489⁷⁵, una vez que pesaba sobre su padre sentencia condenatoria de la Inquisición por el delito de herejía⁷⁶.

— *Andrea López, mujer de Bartolomé del Molino, jurista, ciudadano de Zaragoza*, percibe 300 sueldos de pensión en la festividad de San Mateo⁷⁷. Suele intervenir como perceptor su marido (1480⁷⁸, 1489⁷⁹ y 1491⁸⁰) que declara actuar como «regitor, gubernator et amistrator bonorum uxore mee» (1484⁸¹ y 1486⁸²).

66. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1482, fol. 53v. *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fol. 44; *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fol. 20.

67. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1480, fol. 396. 29-IX-1480.

68. Afecta al ejercicio 1481. A.H.P.Z., *Protocolo 7/7*, 1482, fol. 53v. 25-I-1482.

69. Interviene Baruch Çarfaci. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fol. 44. 5-II-1484.

70. El hombre comisionado en Zaragoza es Johan de Oliván, vecino de Banaguás. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1486, fol. 19. 12-I-1486.

71. Abona el censo Jeuda Abendada. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1489, fol. 97. 27-II-1489.

72. Eximeno Palacio, vecino de Jaca, entrega 141 sueldos. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fol. 20. 12-I-1490.

73. Efectúa el pago Pero Solano, vecino de Jaca. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1491, fol. 442. 17-IX-1491.

74. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fol. 53v. 28-I-1485.

75. Librados por Simuel Alnieta, «mesagero e pagador» delegado por rabí Açach Almosnin, clavario. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fols. 25v.-26. 22-IV-1490.

Previamente, el 17-II-1489, lo había notificado a Jehuda Abendahut, adelantado. A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, 1489, fol. 70v.

76. Açach Almosnin, adelantado, los entrega a Johan Roíz, receptor de la Inquisición. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Aguas*, 1488, fol. 13v. 7-II-1488.

77. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1484, fols. 322v.-323. *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1486, fols. 252-252v.

78. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1480, fol. 475v. 21-XI-1480.

79. Ingresados por su cuñado Joan de Ramón López. A.H.P.Z., *Protocolo de Miguel Villanueva*, 1489, fol. 702v. 25-II-1489.

80. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1491, fols. 509-509v. 23-IX-1491.

81. Se delega el pago material en Johan de Oliván, vecino de Banaguás. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1484, fols. 322v.-323. 5-XII-1484.

82. Librados por Baruch Alnieta. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1486, fols. 252-252v.

— *Violant de Cosco, mujer de Micer Miguel Molón, jurista, ciudadano de Zaragoza*, como tutriz de su hija Johana⁸³ administra los 313 sueldos que anualmente percibe en la conmemoración de Santa Lucía⁸⁴ (1483⁸⁵, 1484⁸⁶, 1486⁸⁷, 1490⁸⁸ y 1491⁸⁹).

2.1.2. INSTITUCIONES MONÁSTICAS

— *La abadesa y el monasterio de Santa Cruz de la Serós* obtienen una renta de 150 sueldos pagaderos en la festividad de San Gil, percibida por los sucesivos arrendadores de sus rentas abaciales: Johan de Ciprés, ciudadano (1479)⁹⁰; Ximeno de Ciprés, clérigo, beneficiado en la Seo de Jaca, procurador de Martín López de Ciresuela, escudero y ciudadano de Huesca (1482⁹¹ y 1484⁹²); Domingo de Aso, procurador del monasterio (1488)⁹³, etc.

— *Fray Miguel de la Abadía, clavero mayor del monasterio de San Juan de la Peña* (desde el siglo XIII rige una separación de bienes monásticos en mensa abacial y conventual), expide albarán a favor de los adelantados por valor de 300 sueldos que habían de haber sido entregados el primero de febrero, en el año 1490⁹⁴ y 1492⁹⁵. Como nos informa el documento ulterior, fue suscrito el 28-XII-1475⁹⁶.

En 1486 concurren en el patio de la sinagoga Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, y Bonafos Alnieta, mayor, adelantados, en audiencia concedida a fray Miguel de Olorón, procurador del monasterio, quien apremia a la comunidad por encontrarse pendientes de cobro dos anualidades. En caso contrario, los adelantados, junto con Sento Papur y Juce Avdali, deberían ser retenidos en las dependencias monásticas en calidad de «hostages» (avalistas) por su responsabilidad civil subsidiaria⁹⁷.

83. Acto de delación ante el zalmedina de Zaragoza, el 16-V-1474, inmatriculado y asentado en el «Libro de los Actos del dicho çalmedina». Cit. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fols. 48-48v.

84. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1486, fol. 162.

85. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1483, fol. 72v. 16-VII-1483.

86. Interviene Gento Avdali, adelantado. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1484, fols. 48-48v. 25-VI-1484.

87. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1486, fol. 162. 19-V-1486.

88. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fol. 270. 16-VII-1490.

89. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1491, fol. 401. 19-VIII-1491.

90. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fols. 29-29v. 8-VI-79. El pago es realizado por el adelantado.

91. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030, 1482, fol. 84. 8-XI-82

92. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 45. 9-XI-1484.

93. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 858, 1488, fol. 14. 17-X-1488. Interviene Geodá Abendahut.

94. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, fols. 6. y 13 & A.M.J., *Documentos sueltos* caja n.º 5, doc. 56. 3-III-1490.

95. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fols. 7-7v. 9-III-1492.

96. El monasterio pinatense destacó un representante permanente que velaba por sus intereses y mantenía en orden un archivo con los principales contratos. LAPENA PAUL, Ana Isabel, «La presencia del monasterio de San Juan de la Peña en la ciudad de Jaca», pág. 307.

97. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486-90, fols. 16-17. 14-VII-1486.

2.1.3. SEÑORES JURISDICCIONALES Y ESTAMENTO NOBILIARIO

— *Sancho López, escudero, señor del lugar y honor de Latras*, ostenta la titularidad sobre 333 sueldos 4 dineros de pensión, satisfecha en la fiesta de San Julián. Su titular se sirve del procurador Sancho Loriz, ciudadano de Jaca (300 sueldos entregados por adelantado, a cuenta de la renta relativa al año 1481⁹⁸, cuyo residuo abonan convenientemente⁹⁹). Las dificultades financieras padecidas por este noble le condujeron a su endoso y consignación a Miguel Ximénez, jurista, doctor en leyes, habitante en Jaca (como heredero de Esperanza de Mir, recibe de Pedro Sanz de Latras «el contrato de censal e sentencia de aquel que la aljama le hacia a su padre»¹⁰⁰), perceptor primero parcial (1489¹⁰¹) y luego total (1490¹⁰²) de la renta. Al parecer, estaban afectados 25 sueldos abonados a la Seo en virtud de un aniversario satisfecho a Domingo Belenguer, pitanero de la institución¹⁰³.

Poco antes de la expulsión, su hijo, Miguel Ximénez, reclama su pago *ad futurum* a los adelantados (el 4 de enero de 1492) David Abanbron y Juce Avdali, y al clavario Açach Almosnin, por los justos títulos habidos sobre su propiedad en cláusula contenida en los capítulos matrimoniales¹⁰⁴. Empero, en el mes de marzo recibe el libramiento como procurador de su padre, no como titular¹⁰⁵.

— *Doña Clara de Francia, viuda de micer Anthón de Vera, escudero, habitante en Calatayud*, esporádicamente mediante su representante legal Eximeno Gil, notario, ciudadano de Zaragoza¹⁰⁶, declara la percepción de 700 sueldos censales liquidados cada mes de febrero (1487¹⁰⁷ y 1488¹⁰⁸)

— *Miguel de Archo, escudero, habitante en Jaca*, adquirente de los 350 sueldos censales que Johan Avarca, escudero, habitante en Senegüé, tenía sobre la aljama, pagaderos en la fiesta de Santa María de marzo (comprado a su suegro¹⁰⁹) instrumentaliza los cobros del año 1482¹¹⁰, 1486 (actúan como adelantados Saçon Alcalá y rabí Jehuda Almosnin¹¹¹), 1487 (paga por adelantado rabí Açach Almosnin¹¹²), 1488 (el adelantado Juce Avdali, hijo de Bonanat, abona la anualidad de 1489¹¹³), 1489 (Saçon Alcalá, ade-

98. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 67v. 2-VIII-1480.

99. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 13v. 5-II-1481.

100. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1487, fol. 69v.

101. El 18-V-1489 Miguel Ximénez, merino, procurador, recibe por manos de Geoda Abendahut 233 sueldos 4 dineros consignados a su principal. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 859, 1489, fol. 9.

102. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, 1490, fol. 37v. 2-XII-1490 & Reg. 8 866, 1486-90, fol. 112v.

103. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 859, 1490, fol. 9.

104. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 53v.-4 & bastardelo, fol. 1v.

105. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fol. 65v. & bastardelo, fol. 3v. 5-III-1492.

106. En Calatayud, el 21-III-1469. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1488, fol. 527v.

107. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1487, fol. 174. 15-VI-1487.

108. Actúa Açach Rampuat, judío de Zaragoza. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1488, fol. 527v. 19-XI-1488.

109. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 983, 1482, fol. 50v. 24-X-1481.

110. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 983, 1482, fol. 50v. 24-X-1482.

111. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 4v. 29-III-1486.

112. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1487, fols. 11-11v. 20-VII-1487.

113. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1488, fols. 6v.-7. 1-VII-1488.

lantado¹¹⁴) y 1491, en que se persona su hijo Pedro¹¹⁵. Uno de los pagos —el realizado en 1480—, ante la insistencia del acreedor por obtener inmediata liquidez, hubo de ser satisfecho por un judío acaudalado, Simuel Almosnin, hijo de Sento, suscribiendo la aljama un compromiso notarial de pago¹¹⁶.

— *Eliseo de Cosco, hijo de Johan Cosco, señor de Mozota*, grava a la aljama con un censo de 575 sueldos de pensión anual en la festividad de Santa Cruz. La diligencia de los tutores (Fortuño Sangüesa, infanzón, habitante en Zaragoza, procurador de los curadores don Lop Ximénez de Urrea, mosen Johan Pérez Calvillo, caballero, y Miguel Homedes, ciudadanos de Zaragoza) explica que con tan sólo dos meses de demora, el año 1481 se interponga demanda ante el Justicia de Aragón, obteniendo sentencia favorable¹¹⁷ que se ejecuta una semana después¹¹⁸. Este mismo procurador, que se persona en ocasiones posteriores (1483¹¹⁹), será sustituido por los tutores (1490¹²⁰).

* * *

El saldo deudor arroja un débito anual de 4.588 sueldos, cantidad muy elevada —superior, incluso, a la pecha ordinaria— si lo comparamos con la deuda soportada por la aljama de Huesca, de mayor implantación demográfica y económica, y que asciende a 6.041 sueldos¹²¹. Resulta un hecho palmario que la capacidad de crear riqueza en esta comunidad es inferior a la oscense, por lo que comparativamente la carga que supone el pago de estas rentas es mucho más gravosa. Si establecemos un simple cronograma de los pagos, a tenor de las fechas de vencimiento, la distribución y cuantía de las rentas libradas por la aljama responderían a la secuencia siguiente:

| | | |
|------------------|-------------|----------|
| Enero | 333 s. 4 d. | 7,60 % |
| Febrero | 800 s. | 17,44 % |
| Marzo | 350 s. | 7,63 % |
| Mayo | 575 s. | 12,53 % |
| Junio | 400 s. | 8,72 % |
| Agosto | 133 s. 4 d. | 2,91 % |
| Septiembre | 683 s. 4 d. | 14,89 % |
| Diciembre | 1 313 s. | 28,62 % |
| TOTAL | 4 588 s. | 100,00 % |

Quizás reporte mayor elocuencia su plasmación gráfica, donde se comprueba su concentración contable en determinados períodos:

114. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 697, 1489, fol. 4. 10-XII-1489.

115. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491, 40vbis. 27-X-1491.

116. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 96v. 20-XI-1480.

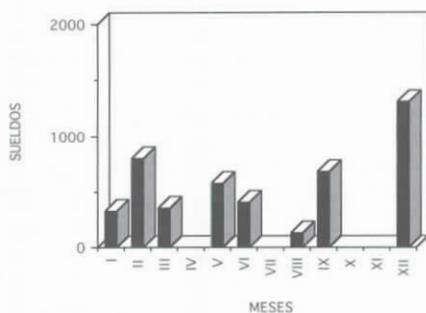
117. A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1481, fols. 11v.-12. 14-VII-1481.

118. A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1481, fols. 324v.-325. 26-VII-1481.

119. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1483, fol. 66. 3-VI-1483.

120. Los recibe de Simuel Aydali. A.H.P.Z., *Protocolo de Pedro Lalueza*, 1490, fol. 185. 12-V-1490.

121. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 177-179.



La mera observación depara un hecho incontrovertible; en la estación invernal se efectúan la mitad de los pagos, no superando fuera de este ciclo la cuota del 10% mas que en los meses de mayo y septiembre. Este último adquiere especial relieve por los motivos señalados. De cualquier modo, estimando que el interés fluctúa entre el 4,5 y el 5%, barajamos un capital amortizable cercano a los 100.000 sueldos.

2.2. La sisa

Desde mediados del siglo XV las sisas se constituyen en el mundo urbano aragonés como un procedimiento habitual en la captación de recursos extraordinarios, para lo cual se apelaba a la *sobretasa* o a la adjudicación por *vía de fogaje*¹²². La municipalización de esta tasa se pudo generar en el ecuador del siglo XIV¹²³, si bien de manera precoz tenemos constancia de que la aljama judía de Zaragoza tributaba al concejo desde fines de la centuria anterior¹²⁴.

La sisa se imponía mediante detracción o gravamen preferentemente sobre artículos alimentarios de primera necesidad como el vino, la carne o el pan. La relevancia de este impuesto era de tal magnitud que algunos rabinos aseguran que la vida ins-

122. FALCON, Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudad, villas y Comunidades de aldeas aragonesas», en *Fianzas y Fiscalidad Municipal*, págs. 261-62.

123. La ordenación económica aprobada en 1331 para la aljama de Zaragoza es básica. Cf. SERRANO Y SANZ, Manuel, «Ordinación de la peita de la judería de Zaragoza y su derogación en 1331», *Revista de Erudición Ibero-Ulamarina*, 1930, págs. 3-17 & TILANDER, Gunnar, «Documento desconocido de la aljama de Zaragoza del año 1331», *Studia Neophilologica*, 12 (1939-40), págs. 1-45.

124. FALCON, Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudad, villas y Comunidades de aldeas aragonesas», pág. 259.

titucional de la aljama dependía de su percepción regular¹²⁵, y por este motivo suelen arrendarse por sumas elevadas¹²⁶.

En nuestra comunidad las controversias se suscitan con cierta frecuencia con el concejo, el justicia y los jurados de la ciudad, a propósito del reparto de la sisa del Reino. En este sentido, y en un acto público habido en el año 1488, los adelantados ruegan a las autoridades locales el derecho a distribuir la prorrata de modo interno, en cumplimiento de lo estipulado en las Cortes de Zaragoza para el ejercicio fiscal 1489-90, pues la comunidad poseía sus propios recaudadores y conocía las cuotas a aplicar, asegurando la plena eficacia recaudatoria:

«[...] et Bonafos Avambron, Astruch Almosnin, adelantados de la aljama de judios de la ciudat de Jacca, en lures nombres propios et en nombre e voz de toda la aljama, comparecieron delant de los muy magnificos senyores los justicia, jurados e consello de la dita ciudat del present anyo mil CCCCLXXXVIII, syendo ajustados e plegados delante de las casas de la dita ciudat, queriendo trancar las sisas del regno d' Aragon nuevament indictas por el rey nuestro senyor en la Cort en la ciudat de Çaragoça por tiempo de dos anyos, compeçaderos en janero Mº. CCCCLXXXVIII, los quales ditos adelantados en nombre e voz de toda la aljama dixieron que, atendido yr por otras instancias ante de agora, los ditos adelantados oviessen suplicado a los senyores jurados demandadoles de merce quisiessse dar lugar que la dita aljama, posesse sus collectores pora exsigir las ditas sisas en la dita aljama e que ellos segurarian si devida porcion de la forma que los ditos senyores jurados ordenarian. Et por los ditos senyores de jurados les avia seydo respondido que la dita ciudat no lo delibervan fazer»¹²⁷.

Las lesiones que depararían a sus correligionarios les indujo a impetrar un cambio en su resolución, sometiéndose a las instrucciones que los jurados les cursaran, siempre y cuando fuera de manera reglada. Alegan como fundamento de derecho los múltiples inconvenientes que se derivaron en ocasiones pasadas de las investigaciones y encuestas que los funcionarios llevaron a cabo en sus bienes raíces (casas y pardinias). Si le respuesta fuera denegatoria, elevarían una queja formal:

«E que no obstant la dita repuesta fecha por los ditos senyores et jurados, dixieron los ditos adelantados en el dito nombre que agora a la dita tranca de las ditas sisas tornavan, e de feyto tornaron fazer la dita suplicacion a los ditos senyores justicia, jurados e consello de la dita ciudat, ofreciendo sienpre segurar su devida porcion tocant a la dita aljama en las ditas sisas fazer aquella de la forma e orden que los ditos senyores jurados ordenarian. Et esto por evitar muytos inconvenientes de la dita aljama e senyaladament dubdando que por las cantidades que los senyores de jurados quieren trançar las ditas sisas no surta a la investigacion de las casas por las quales se an de pagar las ditas sisas et otras pardinias e inconvenientes que pueden venir en la

125. *Responsum de Rabí Isaac ben Sheshet Perfet*, nº. 19, 426, 497 y 500.

126. SANTAMARIA, Alvaro, «Sobre la Aljama de Mallorca: el impuesto "size del vin juheuesch". 1400-1435», págs. 467-495 & SERRANO Y SANZ, Manuel, «Capitulaciones para el arriendo de la sisa del vino de la judería de Zaragoza, desde el 26 de septiembre de 1464 a igual fecha de 1465», *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza*, I (1922-23), págs. 356-65.

127. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 899, 1488, fol. inserto entre 34v. y 35.

dita aljama como en algunos tiempos por esperiencia se an visto. Et por evitar los tales danyos e inconvenientes, los ditos adelantados en el dito nombre fazen la tal suplicacion. E do caso que los ditos senyores justicia, jurados e consello no quisiesen dar lugarteniente en que la dita aljama pusiesse sus collectores pora exsigrir las ditas sisas segurando aquellas a su devida porcion, como dito es, dixieron los ditos adelantados en el dito nombre que no consentian en la tranca de las ditas sisas por ellos fazedera, ante con omil reverencia favlando dixieron que protestavan en la tal tranca de todo su pleno drecho y de todas las cosas a ellos e a toda la aljama licitas de protestar etc. Requirieron etc., de todas las cosas susoditas seyer ende feyta e testificada una e muytas cartas publicas etc., e seyer puesta juntament en fin de la dita tranca por el notario aquella testificant»¹²⁸.

Las fuentes se hacen eco de las tensiones entre los contribuyentes y los arrendadores de la sisa de la ciudad a causa de presumibles incumplimientos de las obligaciones tributarias, como lo demuestra el acto público, en verdad ejemplificador, celebrado el 14 de junio de 1485. En él se constituye Gento Avdali, hijo de Jassuas, en presencia de la mujer de Martín de Archo, notario y ciudadano de la ciudad, y su hijo, Domingo, quien manifiesta que el miércoles, víspera de Pascua, 18 de mayo, adquirió a la referida Teresa dos corderos. Uno de ellos lo sacrificó en días pasados, declarándolo al arrendador de la sisa y pagando el derecho que le correspondía; dando muerte al segundo el domingo último, es decir, el 12 de junio, procediendo con idéntica cautela. Sin embargo, el sisero le imputaba que el segundo de los animales no correspondía a la compra realizada, por lo que había cometido fraude. Como medio de prueba le muestra a la vendedora la piel del cordero objeto de litigio para que compruebe que respondía a una de las reses que le enajenó, extremo éste contrastado por la interperante, siendo declarada inocente con todos los pronunciamientos accesorios al demostrarse la veracidad del testimonio judío, amén de indicar que el sacrificio se había producido hacía dos o tres días¹²⁹.

128. *Ibidem*.

129. «Et el sisero etc., le quisiesse dar cargo que ya en dias passados el havia muerto el dito cordero en frau de la dita sisa, et el que el dito día domingo dotzeno del dito present mes el havia muerto era otro, e no de los que el de la dita Taresa havia conprado; por escargo suyo e conservacion de su verdat e dreyto, mostro a la dita Taresa, presentes etc., una piel de cordero blanca con almagre o roya senyalada en los lomos et en los armos, en la qual era affixa propiament el cuero de la cabeça del dito cordero e cuero con las orellas, por una de las quales es a ssaber, la dreyta oscada, rogando e requiriendo a la dita Taresa e Domingo, fillo suyo, a mi notario e testimonios, reconociesen e reconociessemos si la dita piel e senyales eran de los ditos corderos etc. Et si era muerto deffresto el cordero, del qual dito pellello era seydo. Et los ditos Taresa et Domingo, fillo suyo, visto e reconocido el dito pellello et los ditos senyales, dixeron que era dessus senyales, et la dita Taresa que ella le havia vendido los ditos corderos e que por la dita piel e senyales reconocia e reconocio seyer de uno de los ditos corderos. Et no res menos, la dita Taresa Domingo, fillo suyo, y notario e testimonios etc., reconociemos la dita piel seyer de los ditos senyales et fresta escorchada de dos a tres dias al mas largo». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 24-24v.

3. GASTOS

La comunidad ha de hacer frente a gastos ordinarios y extraordinarios de diversa naturaleza. Los primeros se centran en los exigidos por el sistema fiscal regio y municipal; los segundos, sin someterse a la regularidad de aquéllos, responden a imposiciones tributarias no periódicas. Las lagunas que puedan observarse en nuestra exposición son debidas a la discontinuidad de la documentación.

3.1. Ordinarios

Los impuestos regulares son usualmente recaudados por el baile, el merino o los arrendadores. En el pago reglado de las tasas los sujetos tienen responsabilidad *in solido*, mientras que en los irregulares en cuanto entidad jurídica, no como persona física. De cualquier modo, se impone el paradigma de contribución *pro facultatibus*.

3.1.1. PECHA REAL

Los judíos, contribuyentes netos del Patrimonio Real, son requeridos periódicamente a la rendición de cuentas, a cuyos efectos se elaboraban los correspondientes registros. Estos padrones de impuestos, si bien no permiten transferir el peso tributario de judíos, moros y cristianos a unos efectivos demográficos, sí mantienen una *ratio* o línea tendencial. Desde los primeros padrones de 1271 y 1274, la judería de Jaca figura entre las dieciséis comunidades de realengo de Aragón que pagan el impuesto junto con Calatayud, Daroca, Ruesta, Ejea, Tauste, Borja, Tarazona, Uncastillo, Monclús, Huesca, Barbastro, Teruel, Zaragoza, Alagón y Monzón.

Casi desde esta inclusión se suceden los problemas para cumplir con las obligaciones fiscales. Ya en 1260 Jaime I hubo de condonarles durante un año 900 sueldos de los 1.900 sueldos a que había lugar¹³⁰. En 1271¹³¹ y 1274¹³² se les conmuta 500 sueldos de los 2.500 sueldos¹³³, que en 1294 ascienden a la suma de 1.871 sueldos, fraccionados en dos partes, la primera en los meses de enero, febrero y marzo, y la segunda en junio, julio y agosto¹³⁴ (amén de otros suplidos¹³⁵). A modo de sinopsis, en las décadas que cabalgan entre el siglo XIII y XIV, uno de los momentos más flore-

130. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 134.

131. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 103.

132. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 120.

133. Jaime II en 1295 expedirá cartas de franqueza por cuatro años, en lo relativo a los impuestos de la pecha, subsidio y caballería. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2577.

134. BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, vol. XXXIX, pág. 278.

135. «Trobamos que en las rentas de la ciudad de Jacca costumpna recibir el temple cadanno por donacion que y han antigament sin XX solidos que prende en la judería— CCLXX solidos». BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, pág. 280.

cientes de la judería aragonesa, las aljamas oscenses de realengo tributan las cantidades siguientes:

| <i>Aljamas</i> | <i>1271</i> | <i>1294</i> | <i>1304</i> |
|----------------|--------------------|------------------|-----------------------------------|
| Barbastro | 4 000 s. [- 500 s] | 2 400 s. | 1 363 s. |
| Huesca | 4 500 s. | 6 126 s. | 7 889 s. 6 d. 1 m. |
| Jaca | 2 500 s [- 500 s.] | 1 871 s. | 1 562 s. 6 d. 1 m. ¹³⁶ |
| Montclús | 800 s. [- 300 s.] | 800 s. [-353 s.] | 707 s. 3 d. 1 m. |
| Monzón | 4 000 s. | [...] | [...] |

Atendiendo a su peso contributivo (teóricamente fundado en la riqueza global de la aljama, mediante la asignación de cupos) estas comunidades representan un valor porcentual relativo bastante uniforme, más fiables que las cifras absolutas, ya que el cómputo global de la percepción de los dos padrones no es homogéneo¹³⁷:

| <i>Aljama</i> | <i>1271</i> | <i>1294</i> | <i>1304</i> | <i>Media</i> |
|---------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Barbastro | 7 % | 6 % | 3 % | 5,33 % |
| Huesca | 9 % | 15 % | 18 % | 14 % |
| Jaca | 4 % | 4 % | 4 % | 4 % |
| Montclús | 1 % | 1 % | 2 % | 1,33 % |
| Monzón | 8 % | — | — | — |

En el contexto de estas cifras, Jaca con un 4% se situaría entre las aljamas de módulo medio en la orquestación del Reino, alejada del protagonismo y primacía de Zaragoza (25%), Calatayud (20%) o Huesca (15%). Por el contrario, nos moveríamos muy próximos al 5% de Daroca, Barbastro, Ejea y Teruel; por encima, en cualquier caso, de las restantes, que no llegan al 3%. A estas alturas cronológicas la presión impositiva debió alcanzar cotas poco soportables, como corroboran las órdenes cursadas por Alfonso III a los oficiales de Jaca para que controlen la migración a lugares de

136. En torno a 1300 se determina un importe de 4.000 sueldos de los que se les eximen 1.000 sueldos, constando el pago de 1.500 sueldos. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part I: 1066-1327*, Jerusalem, 1993, doc. 507.

137. En 1271 se exige una contraprestación de 20.700 sueldos, mientras que en 1294 tan sólo es de 16.123 sueldos, lo que equivale a una pérdida cercana al 25%. Esta circunstancia no se repite en 1304, año en que con 15.357 sueldos el nivel tributario se estabiliza.

señorío como medio de eludir sus cargas tributarias¹³⁸. Estos deberían comparecer en juicio ante el justicia, bajo pena de subastar su patrimonio en pública almoneda¹³⁹.

Es interesante advertir mediante el estudio de la prorrata aplicada en las contribuciones extraordinarias durante el reinado de Jaime II, donde se establecen negociaciones con los interesados para adecuarlo al máximo con su situación hacendística real, que el valor porcentual de la proyección financiera de Jaca disminuye en torno a un punto y medio:¹⁴⁰

| Año | Concepto tributario | Tasación | Condonación | % | Recaudación | % |
|------|----------------------------|-------------|-------------|-------|-------------|------|
| 1309 | Expedición a Almería | 4.800 s. j. | - | - | 4.800 s. j. | 3,6% |
| 1311 | Expedición a Almería | 4.500 s. b. | 2.250 s. j. | 50% | 2.250 s. b. | 3,4% |
| 1312 | Esponsales de las infantas | 9.000 s. j. | 7.000 s. j. | 77,7% | 2.000 s. j. | 2,5% |
| 1313 | Causas inaplazables | 2.400 s. j. | 1.200 s. j. | 50% | 1.200 s. j. | 2,9% |
| 1316 | Motivos de suma urgencia | 1.000 s. j. | 500 s. j. | 50% | 500 s. j. | 2,5% |
| 1317 | Motivos de suma urgencia | 1.000 s. j. | 500 s. j. | 50% | 500 s. j. | 2,4% |

Esta contracción persistió, e incluso se incrementó, a lo largo de las dos últimas centurias medievales, llegando a las postrimerías del siglo XV a una embrionaria quiebra financiera. Ya en 1337 Pedro IV había encomendado a uno de sus más cercanos cortesanos, el médico Alazar Abenardut, para que con el concurso de Peregrino de Oblitas, Justicia de Aragón, resolviera cierta cuestión relacionada con los impuestos de la aljama, carente de patrimonio con qué afrontarlos¹⁴¹.

No conviene olvidar que, desde la concesión de Jaime II en 1291, la colectividad goza de un estatuto de inmunidad (mencionado colateralmente en algún protocolo¹⁴²) por el cual, para obtener el pago de los tributos no se podía privar a los judíos de alimento, ni retener a sus mujeres e hijos, embargar sus muebles o expulsarlos de sus casas; tan sólo se procedería al prendimiento cautelar de los morosos¹⁴³. Esta aprehensión sólo podía llevarse a término en el supuesto de impago de pechas o exacciones

138. Esta presión se había incrementado considerablemente en el reinado de Pedro III a causa de la conquista de Sicilia. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, pág. 123.

139. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2255.

140. BERTRAN, Prim, «La fiscalidad extraordinaria de las aljamas de judíos de la Corona de Aragón (1309-1317)», *Sefarad*, LII (1992), págs. 316-321.

Con respecto a la expedición a Almería los judíos se ocuparon de costear el armamento y el aprovisionamiento de las naves. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, pág. 170.

141. CARDONER PLANAS, Antonio y VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Aportaciones al estudio de la familia Abenardut, médicos reales», *Sefarad*, VII (1947), pág. 311.

142. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 058, 1480, fols. 21-22.

143. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2434. Este documento confirma otro privilegio otorgado por Jaime I en 1263 por el que los colectores de la pecha sólo podían actuar contra los morosos cerrando las puertas de sus viviendas y tomando sus personas. *Idem*, doc. 233.

reales¹⁴⁴, debiendo afectar al sujeto tributario, no a toda su familia, como en ocasiones se había hecho¹⁴⁵. Téngase en cuenta, a este respecto, que el fuero jacetano introducía numerosos elementos de inmunidad en las personas y en las cosas. Es más, en 1307 había dispuesto que ningún judío por impago de los conceptos antes aludidos podría ser recluido fuera de la judería, con el fin de que las familiares pudieran llevar alimentos a los prisioneros sin ser objeto de escándalos o afrentas¹⁴⁶.

En las Cortes de Maella celebradas en la primera década del siglo XV, los brazos de la iglesia, la nobleza y las universidades tributarían por cada fuego o casa con doce sueldos, mientras que si pertenecían a la caballería su cuota se reducía a siete sueldos¹⁴⁷. Los judíos son incluidos, obviamente, en la primera categoría.

Para conocerlas en detalle es menester remontarnos a la sistematización de la vasta actividad desplegada por Fernando I, en el segundo decenio del Cuatrocientos, quien pone en marcha unas medidas fiscales decisivas para el saneamiento de la Hacienda en una operación sin precedentes. La investigación del Patrimonio Real, que se reflejaría en un completísimo cabreo —actualizador y ordenador de la procedencia de las diversas rentas y derecho reales en Aragón— fue propuesta a las Cortes habidas en Zaragoza en el estío de 1412, tras su elección caspolina, no iniciándose los trabajos sistemáticos hasta un trienio después¹⁴⁸.

A comienzos del siglo XV las arcas reales arrojan unos ingresos brutos de la aljama jacetana de 2 460 sueldos (distantes todavía de los 6.061 sueldos 5 dineros y 1 miaja de la aljama oscense)¹⁴⁹ en concepto de treudo, pecha y cena real de ausencia; 1.460 de los cuales habían sido asignados a la cambra de Doña Violante¹⁵⁰, mientras que los 1.000 restantes fueron incorporados a la Corona¹⁵¹.

144. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 240.

145. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, pág. 236.

146. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2875.

147. A.H.P.Z., *Fogajes de las Cortes de Maella*, 1405, fol. 87.

148. SARASA SANCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416)*, *Gobierno y Administración, Constitución Política. Hacienda Real*, págs. 87-88.

149. «Item, ha el dito Senyor Rey en la Aliama de los judíos de la dita Ciudad et la dita aliama li es tenuta fazer et pagar en cada un anyo de trehudo et peyta ordinarias Seys Mil Sixanta un sólidos Cinquo dineros Miallya jaqueses, los quales por los ditos judges son seydos aplicados en el dito patrimonio real. Arnaldus del Calbo, Notarius + VI milia; LXI sól. mialla jaqs.» VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, *Rentas reales de la época de Fernando II (1411-1416)*, Barcelona, 1977, págs. 141-42.

150. Además de los peajes, almodí y derechos y rentas del mercado de Jaca, así como las del lugar de Canfrán y el castillo de Campdaljub. VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, *Rentas reales de la época de Fernando I (1411-1416)*, pág. 185.

151. «Item, la aliama de los judíos de la dita ciutat faze en cada un anyo de peyta dos mil quatrizen-tos sixanta sólidos jaqueses; et aquesto por trehudo, peyta et cena real de ausencia. De los quales fueron de continen aplicados et incorporados en el dito patrimonio por los ditos judges et investigadores mil sól. jaqueses anuales, los quales fueron luydos et quitados por los quitadores del patrimonio real, regnant el Senyor Rey don Martín, de gloriosa memoria. Et los restantes mil et quatrozientos sixanta sólidos recibe la dita Senyora Reyna dona Yolant, durant la dita assignacion de su cambra. Et finida la assignación de la dita cambra fueron aplicados et incorporados por los ditos investigadores en el dito patrimonio real. Arnaldus del Calbo, notarius». VENDRELL

A través de la sección del Maestre Racional se puede seguir la pista de los pagos librados por la aljama en este período:

| | | |
|--|-------------------------|-------------|
| | 1405 ¹⁵² | |
| — La mitad del treudo | | 360 sueldos |
| — El resto de las rentas de la reina | | 110 sueldos |
| — La demanda ordinaria | | 80 florines |
| | 1406 ¹⁵³ | |
| — Pago de 70 sueldos por Todos los Santos | | 70 sueldos |
| | 1407 ¹⁵⁴ | |
| — Demanda real | | 800 sueldos |
| | 1408 ¹⁵⁵ | |
| — La mitad del treudo de Navidad | | 360 sueldos |
| — La mitad de la cena real de enero | | 100 sueldos |
| — El resto de las rentas de la reina de mayo | | 110 sueldos |
| — La mitad del treudo de septiembre | | 750 sueldos |
| — La mitad del subsidio de diciembre | | 360 sueldos |
| — La mitad de la cena real de enero | | 100 sueldos |
| | Año 1409 ¹⁵⁶ | |
| — La demanda ejecutada en marzo | | 75 florines |
| | Año 1413 | |
| — El treudo del mes de enero | | 360 sueldos |
| — La resta de las rentas de mayo | | 110 sueldos |
| — La cena real ¹⁵⁷ | | 100 sueldos |
| | Año 1414 ¹⁵⁸ | |
| — El subsidio y tributo de diciembre | | 360 sueldos |
| — La mitad de la cena real de enero | | 100 sueldos |

GALLOSTRA, Francisca, *Rentas reales de Aragón en la época de Fernando I (1412-16)*, pág. 186.

152. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», pág. 98.

153. *Ibidem*.

154. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», pág. 99.

155. *Ibidem*.

156. *Ibidem*.

157. A.H.P.H., *Protocolo de Pedro Alquézar*, 1413, fol. 33.

158. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», págs. 99-100.

| | |
|--|-------------|
| — La demanda | 40 florines |
| — El resto de la pecha de mayo | 110 sueldos |
| — La pecha de septiembre | 750 sueldos |
| Año 1415 ¹⁵⁹ | |
| — El resto del subsidio y tributo de diciembre | 360 sueldos |
| — Pecha y subsidio de mayo | 110 sueldos |
| — La demanda | 40 florines |
| — Treudo de San Miguel | 750 sueldos |
| Año 1416 ¹⁶⁰ | |
| — La mitad del subsidio de diciembre | 360 sueldos |
| — La demanda | 40 florines |
| — Tributo o subsidio de mayo | 110 sueldos |
| — Treudo o subsidio septiembre | 750 sueldos |
| Año 1417 ¹⁶¹ | |
| — El treudo o subsidio diciembre | 360 sueldos |
| — La demanda | 40 florines |
| — Subsidio o tributo de mayo | 110 sueldos |
| — Treudo o subsidio anticipado de diciembre | 750 sueldos |
| Año 1419 ¹⁶² | |
| — Resta del subsidio de diciembre | 360 sueldos |
| — Resta del subsidio de septiembre | 750 sueldos |

Si nos detenemos en el concepto de la «demanda ordinaria», observamos un acusado declive a partir de 1414, que no es indicio necesario de un descenso poblacional —aunque también— sino de su empobrecimiento. Los registros contables de los años 1403, 1404 y 1406 demuestran que la carga fiscal se mantiene estable en el nivel de los 70 florines, llegando a alcanzar los 80 florines en los ejercicios de 1405 y 1407. En este mismo segmento se sitúa la percepción de 1409 con 75 florines.

En el año 1413 Pedro de Banu, habitante en Canfranc, baile de la aljama, recibe en nombre de la reina 60 florines de manos de su adelantado Azerian Avingoyos, hijo de Judas, «por la demanda agora nuevament por ella a vos fecha»¹⁶³. Esta contracción de los niveles de renta es irreversible, porque un año después le son exigidos 40 florines que no experimentarán variaciones a lo largo de 1415 y 1416. Traducido

159. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», pág. 100.

160. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», págs. 100-1.

161. PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», pág. 101.

162. *Ibidem*.

163. A.H.P.H., *Protocolo de Pedro Alquézar*, 1413, fols. 32v.-33.

en valores porcentuales, en tan sólo diez años, las tasas de liquidación por este motivo se reducirán a la mitad. Este percentil, por otro lado, es paralelo al alcanzado en otras aljamas de su entorno, aunque por motivos no siempre coincidentes.

3.1.2. CENA REAL

Este impuesto surge de la redención en numerario de la obligación de hospedar y sustentar al Rey y a todo su séquito. Se denomina de presencia si la corte residía en la ciudad, y de ausencia en aquellas localidades donde la familia real no solía detenerse o pernoctar. A él estaban sujetos los judíos pecheros de las aljamas de realengo, derivando posteriormente en un tributo ordinario.

En el cuatrienio 1327-1330 se dividen las distintas aljamas aragonesas, en cuanto a su tributación se refiere, en cinco categorías. En el nivel inferior se sitúan Monzón y Ruesta (33 sueldos 4 dineros); en el segundo escalón tributan Tarazona, Alagón, Daroca y Jaca (66 sueldos 8 dineros); les sigue Teruel (100 sueldos); Barbastro, Huesca, Zaragoza (133 sueldos 4 dineros), y en la cúspide Calatayud (166 sueldos 8 dineros).

Esta prestación se estabilizará en la cantidad de 100 sueldos, la mitad de lo abonado en el último tercio del siglo XIII¹⁶⁴, próximo a los 122 sueldos satisfechos por la aljama de Monclús, siendo una de las partidas corrientes más modestas. Así lo atestiguan los pagos relativos al quinquenio 1410-1415¹⁶⁵.

3.2. Extraordinarios

Como «cofres» y vasallos de la monarquía han de cumplimentar el imperativo de ayudar en sus necesidades a su señor natural. Su espectro es de los más variado, comprendiendo desde las demandas de caballos y vituallas¹⁶⁶ hasta los subsidios¹⁶⁷ y viajes¹⁶⁸.

164. BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, pág. 480 & ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, pág. 176.

165. El 12-XI-1413 se satisfacen 400 sueldos relativos a los años 1410, 1411, 1412 y 1413. [A.H.P.H., Protocolo n.º 8 720, 1413, fol. 109]. El 31-VII-1414 los adelantados entregan idéntica cantidad a Pero Cruz de Salvaça, comisario del rey Fernando I. A.H.P.H., Protocolo 8 114, 1414, fols. 39-39v.

166. En 1282 don Alfonso solicita a la aljama jacetana un préstamo de 5.000 sueldos (recurre al justicia de Cariñena para que recaude los 500 sueldos que la aljama la había ofrecido como subsidio, cantidad que nos parece más acorde con la posición relativa en relación con las aljamas del Reino); mientras que a la de Monzón le solicita 1.500 sueldos; 700 a Barbastro; 1.000 a Huesca; 500 a Ejea; 100 a Luna y 4.500 a Zaragoza. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 936 y 945.

167. En 1287 son gravados con 5.000 sueldos jaqueses. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1894.

168. Alfonso III pone en conocimiento de Guillermo de Becaria, merino de Ejea, que ha redimido a los judíos de Jaca 200 sueldos de los 1.000 que les había exigido para financiar su embajada a Roma

3.2.1. SUBSIDIOS Y COMPOSICIONES

El acceso al trono de Fernando II conllevó numerosos gastos, uno de los cuales se produjo en su coronación solemne en la Seo cesaraugustana. De estos dispendios suntuarios se repercutió a los judíos su cuota respectiva. No podemos aportar cifras globales y absolutas, salvo dejar constancia de la expedición de un albarán el año 1480 por el notario y comisario del maestre racional, Martín Rubio, alias de Albarrazín, a favor de Azerian Abendahut y Jeoda Çarfaci, adelantados, por un importe de 200 sueldos, correspondiente a un primer plazo, con lo que atendiendo al fraccionamiento de pago habitual, la aljama fue repercutida en 400 ó 600 sueldos¹⁶⁹.

Por otro lado, tenemos la certeza del abono de este mismo concepto al rey Alfonso IV en el mes de enero de 1328, antes de su coronación, tal y como recogen los registros cancillerescos bajo el título «subsidium postulatum ab aljamis judeorum terre dominis regis racione coronacionis et milicie sue». El total solicitado ascendió a 200.000 sueldos dineros barceloneses, repartidos de la siguiente forma: aljamas catalanas: 77.000 sueldos barceloneses (38%); aljamas aragonesas: 90.000 sueldos barceloneses (45%); aljamas valencianas: 33.000 sueldos barceloneses (16,5%). Dentro de las aragonesas el grupo de las aljamas integrado por Zaragoza, Calatayud, Daroca y Teruel pecharon un 60%, mientras que el resto afrontaron el 40% restante¹⁷⁰. Barbastro, Jaca, Ejea, Uncastillo, Tauste, Sos, Ruesta, Tarazona, Borja, Alagón y Huesca son tasadas en 36.000 sueldos barceloneses, mientras que se recaudan solamente 24.786 sueldos 10 dineros barceloneses. Por lo que se refiere al *kahal* jacetano, se le aplican un total de 24 florines de oro, en un momento en que sus confraternos de Huesca tributan 30 florines¹⁷¹.

Si atendemos a los subsidios y demandas relativas al capítulo de prestaciones varias, y tomando como ejemplo la solicitud de 7.742 sueldos que Alfonso III insta sobre nuestra comunidad, procedentes de los 150.000 sueldos barceloneses que los procuradores aragoneses se habían comprometido a entregarle en Barcelona, el peso contributivo se establecería en el 5%¹⁷². Por su parte, en 1304 Vidal Lonieto, procurador de la aljama, en cumplimiento de la *tecana* de Zaragoza y Alagón abona 1.562 sueldos de treudo¹⁷³. En un contexto temporal similar, Jaime II dispone en 1320 que de

en 1289. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1950.

169. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 058, 1480, fol. 57v. 10-X-1480.

170. SANCHEZ MARTINEZ, Manuel, «La fiscalidad catalanoaragonesa y la aljama de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1331). Los subsidios extraordinarios», *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 3 (1982), págs. 97-99 y cuadro núm. I.

171. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, docs. 1304 y 1305.

172. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1565.

173. La negociación de las cargas tributarias suele encomendarse a delegados de la comunidad que se desplazan a Zaragoza o allí donde dispone el rey o las demás aljamas. En 1271 Jaca desplazó a cuatro emisarios. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 155.

la composició de 90.000 sueldos asignados a los judíos aragoneses, 2.879 sueldos pesen sobre los contribuyentes jacetanos, lo que se traducía en un 3,2%¹⁷⁴.

Durante los siglos XIV y XV, las inacabables acciones bélicas y disturbios precisaron de una continua aportación de dinero. La conquista de Granada, por ejemplo, draga numerosos recursos de las arcas judías, al punto que en diciembre del año 1331 Alfonso III, acuñado por los adelantados de la aljama, insta al justicia y al baile de la ciudad para que, entre tanto permanezca en vigor dicho impuesto, les conceda una moratoria en el pago a sus acreedores cristianos¹⁷⁵. Por otro lado, en una de sus múltiples solicitudes de auxilio, en el año 1413, Fernando I, apelando a la necesidad de «sustentar algunas grandes e excessivas expensas, las quales por las novedades en el regno d' Aragon subseguidas nos conviene suportar», les ruega «que al presente nos soccorrades con mil florines de oro que se distribuirían según las instrucciones que recibieran de su delegado mosén Anthon de Bardaxi¹⁷⁶.

Por otros respectos, según el Libro de Tesorería de Jaime II, los judíos de la aljama son gravados con 862 sueldos en el año 1304 en concepto de monedaje¹⁷⁷, cuya obligación nace de la compra efectuada por los súbditos de la regalía sobre los derechos de acuñación de moneda para evitar las alteraciones en su ley —tras el pago a la Hacienda de una suma concertada—, obteniendo la contraprestación de que no fabricaría nueva moneda por un plazo convenido ni la devaluaría. La tasa se establece a razón de un maravedí por unidad familiar o fiscal (equivalente a siete sueldos jaqueses)¹⁷⁸.

3.2.2. IMPUESTOS MUNICIPALES

Una de las obligaciones asumidas por la comunidad judía es su participación — en proporción variable y determinable— en las actuaciones concejiles de las que se beneficiaran. Dicho principio fue acuñado por imperativo legal cuando menos desde su tipificación en las *Partidas* alfonsíes, y cuenta en Aragón con una amplia tradición foral.

174. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 3139.

175. AA.VV., *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part II: 1328-1493*, Jerusalem, 1995, doc. 675.

176. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 2 403, fol. 13.

177. «Item, pos per hauts et per reebuts 3.295 s. j., 9 d. del damunt dit en R. Boyl, los quals dix que havia reebuts et hauts dels jueus deus escrits qui los eren tenguts de dar a la Cort del S. R. en paga d aquells 30.000 s. los quals totes les aljames dels jueus d Aragon devien pagar per rahon de la diffinició del monedatge, es assaber de la aljama dels jueus de Barbastre 929 s., 5 d.; item, dels jueus de Jacca 862 s.; item, dels jueus de Monclus 404 s. ... d.; item, dels jueus d Oscha a compliment de III millia ... XXIII solidos, 6 d. que devien pagar en la quantitat damunt dita et dels quals lo S. R. lur mana pendre en compte ab carta, la qual te lo dit en R. cor los prestaren a fer lo giny d Osca 1.100 s., els romanents 1.318 s., 6 d. havia d ells jo reebuts, segons que appar en aquest libre en II cartes e axi munta». GONZALEZ HURTEBISE, Eduardo, *Libros de Tesorería de la Casa Real de Aragón*, tomo I, Barcelona, 1911 § 1413.

178. La reiteración de esta compra propició que en la Edad Media los súbditos sujetos a tributación satisficieran un gravamen cada siete años. En la Corona de Aragón fue regulado por Pedro II en

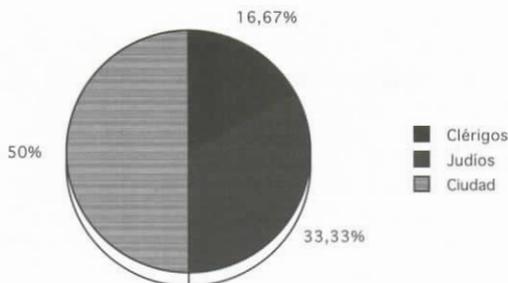
El mantenimiento de las defensas y murallas de la ciudad es una de las preocupaciones dominantes —si no la más— de las autoridades. Dicha atención podría hacerse extensiva a todos los núcleos urbanos hispánicos¹⁷⁹. Esta realidad se percibe con virulencia desde el siglo XIV, en que las fronteras del reino se encuentran desestabilizadas y gravemente amenazadas por las continuas hostilidades libradas con franceses y castellanos.

El propio Martín el Humano pone de relieve en sus comunicaciones epistolares en diciembre de 1397 la importancia de su atención y reparación, no sólo por su interés intrínseco para la ciudad, sino también para el general del Reino. No olvidemos su situación estratégica como plaza militar, fronteriza con los reinos de Francia, Navarra, Bearn y el condado de Foix, «allí donde hay mas peligro es donde debe procurarse mayor seguridad»¹⁸⁰. Estas afirmaciones no son gratuitas, ya que vienen a colación de cierto conflicto, suscitado en marzo de 1390, donde se hace referencia expresa a la financiación de las obras de los muros y a su conveniente reparto. Juan Pérez de Casada, jurisperito, lugarteniente del justicia de Jaca, requiere a la aljama a su contribución, pues hasta la fecha se habían negado¹⁸¹.

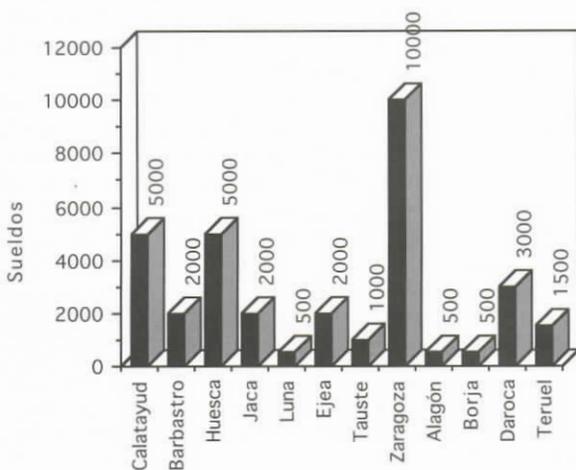
El origen del rechazo radica en el porcentaje que les adjudicaba un tercio del gasto, cuota que por su peso demográfico y económico no les correspondía porque era desmedido. La instancia judicial mencionada interviene en la resolución de la demanda interpuesta por los ediles de la ciudad, ante la «necitas operandi seu constituenti, menia, turre, seu valles adque calliadas in dicta civitate Jacce reparandi vel fortificandi», cuya porrata «ab antiquissimis temporibus» se distribuía del siguiente modo: 1/6 clérigos, 2/6 judíos y 3/6 infanzones, jurados y hombres de condición. Los judíos disponen de diez días para plantear una *iuris firma* con los correspondientes pliegos de alegaciones¹⁸². El reparto quedaría distribuido del modo siguiente:

el año 1204 para remediar sus asfixiantes necesidades de tesorería, gravando la propiedad de bienes muebles e inmuebles en proporción de doce dineros por libra. Hasta las Cortes de Monzón de 1236 no aparece vinculado explícitamente la concesión del monedaje a la renuncia del rey a su derecho de acuñación. A cambio de esta renuncia expresa recaudaba un maravedí por cada casa valorada en 10 ducados de mínimo. BISSON, T. N., «Sur les origines du monedage: quelques textes inédites», *Annales del Midi*, LXXXV (1973), págs. 91-1034; RUSSELL, J. C., «The medieval monetclage of Aragon and Valencia», en *Proceedings of the American Philosophical Society*, 106 (1962), págs. 483-504; UTRILLA UTRILLA, J. F., «El monedaje de Huesca de 1284», *Aragón en la Edad Media*, I (1977) págs. 1-50 & ORCASTEGUI GROS, Carmen, *Anuario de Estudios Medievales*, V (1983), págs. 113-121.

179. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos hispánicos y fortalezas medievales: «ordo» & «locus», símbolo y realidad», en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo*, Alicante, 1998, págs. 149-152.
180. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. I. Aragonien und Navarra*, doc. 102.
181. El municipio, en ocasiones, tendió a atribuirle una cuota excesiva en los gastos generales, lo que obligó a intervenir al rey para frenar los excesos. ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, pág. 182.
182. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º. 25, papeles sueltos en pergamino. 30-III-1390.



Lo cierto es que en 1283 el monarca don Alfonso había ordenado a los judíos de Jaca —al igual que a los de Gerona— que contribuyeran con la mitad junto con los infanzones y eclesiásticos en la reparación de las torres y murallas de sus respectivos castillos y fortalezas¹⁸³. Además, habían de participar en la fortificación y los gastos de la guerra con las sumas que se indican en el gráfico adjunto¹⁸⁴.



En todo caso, están vinculados a sufragar las obras públicas que se promovieran y de las que se lucrarán como comunidad. Así se invoca el principio de la corres-

183. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 1019.

184. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2116.

ponsabilidad el 20 de enero de 1481 al manifestar: «digna cosa es lo que a muchos toca por todos sea aprobado. E como assi por leyes imperiales e drechos canonicos como por leyes municipales e antiga consuetur, assi los clerigos como los judios e los stados de qualquiere personas residentes en qualquiere ciudat, villa o fortaleza sean e son tenidos a la magina e fabrica nueva e viella e de reffazer, reparar e a instauracion de los muros, valles, puentes, fossados e fortalezas de aquella ciudat a donde las ditas personas assi ecclesiasticas como seculares comerçan et habitan»¹⁸⁵.

En este sentido, se negocian nuevas capitulaciones ya que, pese a que eran unas obras que afectaban al bien común, se habían llevado a término sin el concurso de los supuestos beneficiarios, por lo que a partir de ese momento las autoridades se verían obligadas a pedir el consentimiento de «todos los dichos tres stados concordés de la yglesia, capitol e clero, ciudat, adelantados e aliama de judios de la dita ciudat, o de las personas que por parte de la yglesia, capitol e clero, justicia, jurados e consello, adelantados e aliama de la dita ciudat seran deputados». En caso contrario, no sería admisible¹⁸⁶.

Otro de los elementos claves en la vida cotidiana de la ciudad es el reloj, especialmente cuando el tiempo es unidad de medida de las jornadas laborales; como tal, toda la ciudadanía ha de allegar recursos para mantenerlo en correcto funcionamiento. A ello obedece una reunión plenaria mantenida el 13 de mayo de 1480 en el refectorio de la Seo, en cuya torre se hallaba instalado. En el orden del día se consigna el estudio y posterior aprobación del coste de las obras presentados por los obreros Johan de Saules y Johan de Acumuer, durante el ejercicio contable anterior. En la asamblea se personan Johan Canarydo, Anthon Loriz, Martín de Fontanas, jurados, Johan de Arto, Martín de Rayça, Gonzalo Savaça, maestre Miguel de Sant Martín, Gil Loriz y Blasco Bergossa, en representación del capítulo de la Seo, mientras que los delegados judíos están encabezados por Bonafos Almosnin y Jacob Almosnin. En suma, se encontraban representados «los tres estados, capitol, ciudat e aliama»¹⁸⁷.

En la sesión también se debate el reparto del salario percibido por el administrador o regidor del reloj —«que sirve a todos»— y que ascendía a 100 sueldos anuales. De este modo es aprobado un reparto proporcional que reza del modo siguiente: la ciudad, 50 sueldos; el capítulo, 20 sueldos; la aljama judía, 30 sueldos. La sesión se levanta con el acuerdo unánime de las partes interesadas. Cuando menos es revelador que las cantidades calculadas son coincidentes con las acordadas en la reparación de los lienzos de la muralla de la ciudad, lo que certifica que ese reparto —firmado casi coetáneamente— obedece a criterios objetivos que asignan a los judíos un peso contributivo global de un tercio.

Otra coyuntura se deriva de la construcción del puente del Aragón-Sebordán¹⁸⁸, levantado en fechas recientes cerca del lugar de Javierre, donde Johan Cavero, señor jurisdiccional del lugar de Javierregay, exime del peaje o pontaje a los judíos de la alja-

185. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 71.

186. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 71.

187. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 058, 1480, fol. 16.

188. Cfr. UBIETO ARTETA, Antonio, CABANES PECOURT, M.ª Desamparados & FALCON PEREZ, Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, pág. 96.

ma. La carta de franqueza, legitimada el 3 de marzo de 1483, responde a una medida incentivadora del comercio en su territorio y pone de manifiesto el peso específico de la minoría en el tráfico de mercancías¹⁸⁹. La importancia relativa de su aplicación es patente, por ejemplo, en el paso de los grandes rebaños¹⁹⁰.

Para concluir, la judería fue objeto de numerosos asaltos con motivo de la celebración de la Pascua, lo que motivaba el encrespamiento de los ánimos y continuos ataques, de ahí que con motivo de las persecuciones de 1391 se arbitraran medidas de protección bajo la responsabilidad directa de los jurados.

Estas resoluciones siguieron en vigor hasta el mismo instante de la expulsión. Sin embargo, la situación económica cada vez más degradada implicará una reducción de las tasas que abonaban por este servicio de custodia. Ésta se acuerda el 5 de diciembre de 1475 mediante una sentencia arbitral, actuando como ponentes García Bonet, García López y Johan de la Sala. En sus considerandos se expone cómo por la guarda del Viernes Santo y la Navidad abonaban 240 sueldos. Por ello, a atendiendo a que la aljama «es venida en royna e destruccion», y ya que los hombres armados han pasado de seis a cuatro, los adelantados habrán de hacer entrega de 80 sueldos¹⁹¹. Esta fecha puede parecer aleatoria, pero lo cierto es que en otras aljamas se están negociando acuerdos similares¹⁹².

189. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 14v.

190. IRANZO, María Teresa, «Puentes medievales en la provincia de Huesca. Aspectos económicos y sociales», *Aragón en la Edad Media*, V (1983) págs. 54-57.

191. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 53.

192. MONTENEGRO CANTERA, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, pág. 349 & HINOJOSA, José, «Los judíos de Valencia en el siglo XV», pág. 164.

VI. HÁBITAT URBANO

1. LA GEOGRAFÍA URBANA Y LA JUDERÍA¹

El contexto morfológico de la comunidad proyecta su tejido social, donde la segregación espacial y funcional en barrios diferenciados configura uno de los puntos programáticos del decálogo político cristiano, toda vez que sus arsenales ideológicos se inspiran en la corriente canónica, transformándolo en un instrumento de dominación². Este código urbanístico, que comporta la ruptura o atenuación de los vínculos de interacción entre la población cristiana y la judía, mantiene en Jaca unos índices relativamente fluidos³. De hecho, la fisonomía orgánica y urbanística de su judería nace también de la necesidad de protección física ante posibles ataques exteriores, y como firme propósito de mantener su propia identidad frente al entorno cristiano⁴.

La delimitación del barrio judío afronta numerosos problemas, no subsanados por la historiografía, debiendo, en nuestra opinión, apoyarnos en la microtoponimia, en los catastros más antiguos y en las menciones documentales coetáneas *ad hoc*, con todos los inconvenientes e insuficiencias que ello acarrea.

Por desgracia, el fulgurante crecimiento del tejido urbano, al compás de su proyección turística y expansión del sector servicios, ha destruido prácticamente todas las huellas identificativas y tangibles de su pasado hebreo, amén de las profundas reformas de alineación acometidas a principios de siglo. Esta coyuntura desfavorable se agrava por la inexistencia de excavaciones arqueológicas practicadas en este recinto, lo que, a buen seguro, hubiera proyectado renovada luz sobre la distribución microespacial de las viviendas y la red viaria⁵, al igual que la exhumación de restos significativos de cultura material⁶.

1. Ese capítulo se basa en MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media», *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la Dra. María Luisa Ledesma Rubio*, X-XI (1993), págs. 641-660.
2. KRIEGLER, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans la Europe Méditerranéenne*, Paris, 1979, págs. 20-28.
3. HEERS, Jacques, *Le clan familial au Moyen Age*, Paris, 1974, págs. 173-176.
4. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Medidas reglamentistas y segregación de las juderías de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», en *VIII Convegno Internazionale. La deriva del contienti Architettura e Urbanistica andalusa dopo il 1492*, Roma, 1992 (en prensa).
5. Aunque en otro contexto, son encomiables los resultados obtenidos en actuaciones de emergencia en la ciudad de Murcia, ejemplo del maridaje entre la arqueología y el desarrollo. NAVARRO PALAZON, Julio y JIMENEZ CASTILLO, Pedro, «Una nueva propuesta de investigación y gestión de yacimientos urbanos: la ciudad de Murcia», en *Paisajes Rurales y Paisajes Urbanos: Métodos de Análisis en Historia Medieval*, Zaragoza, 1994, págs. 157-203.
6. En fechas recientes se procedió a levantar un bloque de apartamentos en la calle de las Cambras, con lo que se ha perdido una ocasión preciosa de obtener vestigios de la topografía urbana.

Ello es más doloroso si cabe por cuanto la historia de este núcleo urbano es breve —presenta un período configurador y expansivo de una centuria, aproximadamente entre 1036-1150—, permaneciendo su configuración, salvedad hecha de la Ciudadela, erigida a partir de 1595, hasta el trazado del Paseo y la subsiguiente actividad edificadora del presente siglo⁷. A partir de 1187-88 —según LACARRA— no se crean nuevas poblaciones ni se incrementan de manera artificial las existentes, no sufriendo sus recintos alteraciones espaciales o infraestructurales destacables⁸.

2. EVOLUCIÓN DE LA MORFOLOGÍA

El origen del asentamiento judío —una de cuyas menciones más antiguas se sitúa en los albores del siglo XI, con ocasión de la compraventa de una tienda en el *castrum*⁹— precede a la configuración jurídica de este núcleo y su delación de fueros por el rey Sancho Ramírez¹⁰. La ciudad de Jaca pudo ser una de las primeras ciudades planificadas del Medievo¹¹, frente a lo que sucede, por ejemplo, con Huesca, donde los cristianos no innovaron con respecto a la estructura islámica¹².

Ésta describe dos ejes transversales a modo de *decumano*, en dirección Este-Oeste (calle Mayor, coronada por las puertas de San Francisco y San Ginés) y *kardo*, con orientación Norte-Sur (Zocotón y Ramón y Cajal) que desembocaba en la parroquia de Santiago, donde se abre la puerta meridional¹³, cuyo ámbito se completaría con la retícula irregular que representan las calles de Bellido, Gil Bergés, *7 de febrero de 1893*, *Cambras*¹⁴, Carmen y Obispo¹⁵.

Hasta mediados de esta centuria la población se agrupa en dos barrios: la villa regia —donde habitaban los judíos residentes— y la villa episcopal —en la que no tenemos constancia de su implantación habitacional, aunque no sea descartable— en

7. CASAS TORRES, José María, «Esquema de la geografía urbana de Jaca», en *Anales de los Cursos de Verano de Jaca*, I (1946), págs. 171-177.

8. LACARRA, José María, «El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media», pág. 18.

9. Urraca Jiménez formaliza la venta de una tienda a un judío de la localidad de la primera mitad o el primer tercio del siglo XI, que atiende al nombre de Bellido: «ad Belito, iudeo maiore, de kastro quod vocatur Iaka, frater enim fuit de iudeo qui vocatur Azaka». LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), pág. 14 nota 1 & UBIETO ARTETA, Antonio, *Cartulario de San Juan de la Peña*, Valencia, 1964, doc. 50.

10. MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, págs. 3-5 & RAMOS LOSCERTALES, José María, «El fuero latino de Jaca», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V (1928), págs. 408-11.

11. BETRAN ABADIA, Ramón, *La forma de la ciudad. Las ciudades de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1992, pág. 269.

12. NAVAL MAS, Antonio, *Huesca. Desarrollo del trazado urbano y de su arquitectura*, Madrid, 1980, págs. 134-135.

13. FALCON PEREZ, María Isabel, «Una ciudad de franquicia: Jaca», págs. 111-112.

14. Las dos calles señaladas en cursiva pertenecen al callejero de la judería.

15. FALCON PEREZ, María Isabel, «Las ciudades medievales aragonesas», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, pág. 1172.

torno a San Pedro, propiedad del obispo de Aragón al menos desde 1042, cuyo solar apenas si abarcaba una pequeña porción de terreno, y donde su expansión aparece íntimamente ligada con el flujo de población «franca».

2.1. Núcleo fundacional primitivo

Algunos autores entienden que el barrio primigenio estaba radicado en la prolongación que describe la ciudad en su expansión hacia el sur, en el cuadrilátero de El Castellar¹⁶. Esta hipótesis entraña algunos problemas de admisión, por cuanto, incluso en el Siglo de las Luces, a tenor de la planimetría¹⁷ y los testimonios contemporáneos, no se habían levantado edificaciones a excepción de la margen derecha de la Calle del Coso¹⁸. La judería cuenta con amplias zonas verdes en su parte meridional, limítrofe con la muralla, que nunca llegó a urbanizarse en su totalidad.

Por otro lado, a principios del siglo XII, cuando se crea el «Burgo nuevo» de Sancho Banzón, junto a la iglesia de Santiago, limitado en su porción sur por el Coso, así como el Burgo Nuevo, da acogimiento en su mayoría a francos de religión cristiana, y es asiento preferido por mercaderes y hosteleros, receptores de los privilegios otorgados por Pedro I y Alfonso I¹⁹. Además, el encintado de muralla que con el concurso de los vecinos se terminó en este siglo, presentaba su puerta más meridional en un lateral de dicha Iglesia²⁰, posiblemente a la altura de lo que más tarde será la calle Cambras²¹.

16. En los *Establimentz* del año 1238 se cita una nómina de cuarenta y siete vecinos en representación de cinco barrios de la ciudad: Carrera Mayor (16 vecinos), Bofonaria (9 vecinos), Bornau (7 vecinos), Carniçaria (7 vecinos), y Çabataria (8 vecinos). Algunos defienden que la omisión del Castellar obedece a que la baja densidad de población no le diera derecho a nombrar un representante. BUESA OLIVER, Tomás, «Aspectos de Jaca medieval», pág. 38.

17. Vid. VALVERDE, Emilio, *Plano y guía de Huesca, Barbastro, Jaca, Fraga y Panticosa*, Madrid, 1887.

18. Pronto el perímetro de la ciudad se amplía hacia el Sur, para alcanzar un desnivel del terreno que limita la pequeña meseta en que se alzaban los burgos. Esta punta avanzada fue defendida con una fortaleza que se conocía con el nombre, que todavía perdura, de El Castellar, y que veo ya mencionado en un documento de 1135, en una donación de Ramiro II a la iglesia de Roda. Dentro de esta ampliación estaba el barrio judío, que sabemos tenía dos sinagogas en el siglo XV. LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», págs. 150-51 & CANTERA BURGOS, Francisco, *Sinagogas españolas*, Madrid, 1955, fig. 35.

19. UBIETO ARTETA, Antonio, CABANES PECOURT, M.^a Desamparados & FALCON PEREZ, M.^a Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, pág. 85.

20. FALCON PEREZ, María Isabel, «Las ciudades medievales aragonesas», pág. 1172.

21. Al propio tiempo, en el segundo cuarto del siglo XII, se culminan las obras de la catedral jacetana como en la nueva sede episcopal. LACARRA DUCAY, María del Carmen, *Catedral y Museo Diocesano de Jaca*, Zaragoza, 1993, pág. 13.

Sobre su cronología se pronunció UBIETO ARTETA, Antonio, «La catedral románica de Jaca. Problemas de cronología», *Pirineos*, 59-66 (1961-62), págs. 125-138 y «El románico de la catedral jaquesa y su cronología», *Príncipe de Vianam* 96-97 (1964), págs. 187-200.

Otros estudiosos apuestan —distanciándose de la anterior propuesta— por la existencia de un núcleo originario asentado en el espacio comprendido entre la puerta de San Ginés y la calle de San Nicolás²². Esta opción es la que entendemos, a tenor de la información que obra en nuestro poder, como más aquilatada y argumentada.

Un hecho parece cierto; las primeras menciones contractuales alusivas al tráfico inmobiliario de los judíos de Jaca parecen referendarlo, por inscribirse en el Castro fundacional, al que se accedía por la Puerta de San Ginés²³. Desde este mismo prisma deseamos aducir un acto público muy posterior, protocolizado en el año 1303, donde, en presencia del prior de los jurados, se persona el clavario de Santa Cristina ante la puerta de la ciudad «que claman de Sant Genes», reprochando a Juan de Baylo que el albellón y las obras recientemente acometidas redundaban en perjuicio de la orden, «perque l'agua que saylle de la judaria, la qual vos querez meter per est albellon que vos feiz, possedexe la dita orden de Santa Crestina e la a possedida en los tempos pas-saz a folgadamente meteula todavia en lo camp de Santa Crestina»²⁴.

Este albellón, entendido por algunos historiadores como una femera, tiene una dilatada historia, dado que el año 1104 Alfonso el Batallador donó la mitad del fiemo de los judíos a su merino García Ricolse²⁵. De hecho, en diversas traslaciones onerosas posteriores se alude a la «lacuna in judeiararia», sobre la que más tarde volveré. Ésta, en algún momento incierto del siglo XIII, pasó a poder de los canónigos de Santa Cristina de Somport, suscitándose la polémica ante las obras emprendidas por este particular para encauzar el agua excedentaria de la judería²⁶.

La ocupación judía del barrio de San Ginés o su colindancia se mantendrá hasta el fin mismo de la judería, como lo atestigua un contrato de compraventa, fechado en el verano de 1498, en el que Martín de Rayça y María Ortiz, cónyuges, transfieren a Ximeno Palacio, habitante en la ciudad, un patio franco en dicho barrio, confrontante, entre otras lindes, con casas que fueron de Abram Açaya²⁷.

Es un hecho que discurriendo 1076 tanto la población cristiana como la hebrea se concentra en el interior de la «villa» real, en los alrededores del monasterio de San Pedro²⁸. Desde este momento, y hasta fines de la centuria, se extiende hacia los barrios

22. BUESA CONDE, Domingo, *Jaca, dos mil años de historia*, Zaragoza, 1982, pág. 145.

23. UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón, La Formación territorial*, Zaragoza, 1981, pág. 12.

24. BUESA CONDE, Domingo, *Jaca, dos mil años de historia*, pág. 145.

No podemos por menos que rememorar una sentencia arbitral fallada en 1297 por los oficiales de Calatayud, sobre el curso del agua pluvial que descendía por la puerta de la judería y que según los canónigos demandantes de Santa María «solia discorre assi antigament como ellos dizien el fossar ayuso fasta el arco de Sant Andres e a la Rua». MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *The Jews in Calatayud (1492-1500). Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud*, Jerusalem, 1990, pág. 32.

Este respecto es contemplado en el Fuero de Jaca en su epígrafe «D'aygua pluuial que cat en casa d'algun e no.l dara exida». MOLHO, M., *El Fuero de Jaca*, A § 300, págs. 155-156.

25. BUESA CONDE, Domingo, *Jaca, dos mil años de historia*, págs. 145-46.

26. BUESA CONDE, Domingo, *Jaca, dos mil años de historia*, pág. 146.

27. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º. 31, doc. 29 & A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 889, 1494, fols. 12-12v.

28. DURAN GUDIOL, Antonio, *Los condados de Aragón y Sobrarbe*, Zaragoza, 1988, págs. 242-243.

cerrados que se vertebran en torno a la calle del Coso. Con posterioridad al año 1135, la villa, sobre la que se alzaba el castillo del Castellar, se rodea de murallas²⁹ (demolidas a la altura de 1915-17)³⁰, las cuales enciñtan el límite meridional de la judería y cuentan con un total de veintitrés torreones³¹. En verdad, son numerosas las menciones a afrontaciones de casas judías con sus paños, como tendremos ocasión de indicar.

De cualquier forma, es atendible la presencia de diversas fases evolutivas que describen una connatural expansión del caserío hacia el meridión —no a la inversa—, al compás de la presión demográfica impulsada por el crecimiento vegetativo y diversas oleadas migratorias.

2.2. La judería en la Baja Edad Media

Tanto el barrio de Santiago como el de Cambras —cuyo arranque parte del siglo XI³²— constituyen dos áreas morfológicas, entrañadas la una en la otra³³, con unos límites precisos. No en vano, en el barrio de Santiago³⁴ cada vecino, en la medida de sus posibilidades, había ido cerrando el solar que originariamente se le adjudicó, sobre todo si se situaba en una localización periférica³⁵.

El barrio de la Judería —emanado del segundo— se dotará en las centurias bajomedievales de una estructura estable en cuanto a su emplazamiento. Las dos arterias más definitorias de su núcleo cívico y residencial son las actuales calles de Cambras y 17 de febrero (anteriormente Churundiella y el Pilar, dependiendo de los tramos), según se deriva de la terminología en los callejeros más antiguos.

La calle de Cambras, de trazado sinuoso y zigzagueante, presenta una estenosis o estrechamiento en su primer segmento para ensancharse en forma de embudo en la confluencia con la calle del Pilar. Dicha calle recibirá hasta los años 1657-1697 el ine-

29. BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, Rosa María, «La legislación real de 1063 a 1323, recogida en El libro de la Cadena del Concejo de Jaca», en *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, tomo I, Valencia, 1989, págs. 63-70.

30. Poco después, en 1161 Ramón Berenguer IV dona a los habitantes francos el derecho de cultivar las tierras situadas al oeste del núcleo urbano. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, pág. 168.

31. Concluida con notable prontitud en el año 1100. LACARRA, José María, «El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media», *Pirineos*, (1950), pág. 7.

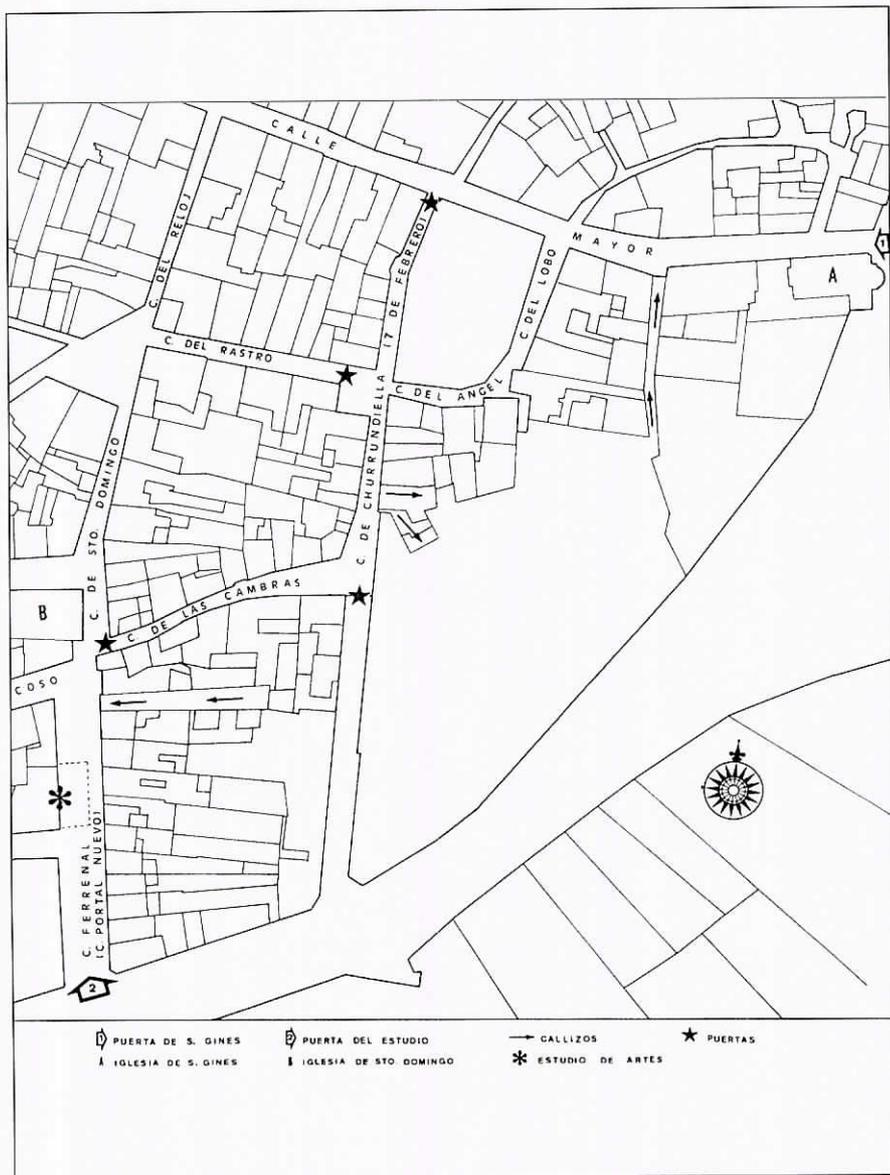
32. PASSINI, Jean, «La structure urbaine de Jaca aux XIe. et XIIIe siècles», *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXIV (1988), págs. 71-97.

33. PASSINI, *Aragón. Núcleos urbanos del Camino de Santiago*, Zaragoza, 1988, pág. 31.

34. La iglesia que le da nombre al barrio fue reedificada en 1089 sobre un templo primigenio destruído, sede de los canónigos regulares de Santa Cristina de Somport. UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, doc. 10.

35. LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», pág. 150.

De ahí que en los contratos de cesión a terceros suela incorporarse una cláusula por la que el arrendatario se compromete a cerrar los huertos periféricos con tapias consistentes. LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, «La presencia del monasterio de San Juan de la Peña en la ciudad de Jaca», pág. 307.



La judería de Jaca en el siglo XV.

quívoco nombre de «Judería»³⁶. Por desgracia, la edificación a comienzos del siglo XVIII del convento de Santo Domingo, donde se elevaba la antigua iglesia de Santiago, modificó la configuración del barrio de las Cambras, que hasta entonces mantenía la morfología del barrio casi intacta³⁷. De cualquier modo, su situación responde a parámetros clásicos: intramuros y próxima al símbolo del poder regio³⁸.

En lo que respecta a la calle del Pilar, ésta arrancaba de la plaza homónima y en el siglo XVIII se interrumpía en la calle de Cambras, recibiendo el nombre de Churundiella, después de haberse denominado «Judería» dos centurias atrás³⁹. Precisamente las fuentes bajomedievales se refieren con insistencia a este emplazamiento, haciendo uso de las más diversas grafías («Qurandiella»⁴⁰, «Jurandiella»⁴¹, «Jerundiellya»⁴², etc.). La red viaria en esta parte presenta un trazado angosto y sinuoso — casi dedálico — con múltiples callejones sin salida y rareza de los espacios abiertos y desahogados. Podemos especular con el hecho de que se practicara un trenque como solución de cierre entre la calle de Cambras y Churundiella cuando se inicia el estrechamiento. Abundando en este mismo sentido, en el siglo de la Ilustración dos callizos sin salida partían acodadas de Churundiella y Cambras⁴³.

En la transacción de unas casas y huerto francos se añade la expresión «a la plaçuela clamada Dius Dios», siendo todo un síntoma que el notario dubitara y tachara el término «Gerundie[lla]» antes de escribir el correcto, entiendo que por la cercanía de ambas, puesto que, de cualquier modo, se ubican cerca del muro de la ciudad y de un ortal de San Ginés⁴⁴. Ello lo corrobora una actuación anterior donde intervenía Abram Almosnín, hijo de Mayr, en la venta de unas casas en la «placeta» cerca de la «Jerundella», limítrofes con las anteriores. Hoy en día, todavía es apreciable el ensanchamiento que esta calle presenta en ambos extremos, con lo que la documentación se podrían estar refiriendo a su intersección con la calle Cambras, donde realmente se configura una placeta virtual. Pienso, aunque es una mera conjetura, que la plaza del Pilar, que queda a su otro extremo, es la que aparece en los instrumentos notariales como la plaza de la Laguna, en la Judería Baja⁴⁵.

36. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», en *Marginaux et Minorités dans la Peninsule Iberique et la France Meridionale*, Paris, 1991, pág. 146.

Esta denominación se conserva en algunos puntos de nuestra geografía. AINAGA ANDRES, María Teresa & MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La judería de Tarazona: delimitación y morfología (1366-1500)», págs. 135-154.

37. SERRA RAFOLS, E., «Fernando el Católico y la ciudad de Jaca», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 10-11 (1960), págs. 282-83.

38. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos hispánicos y fortalezas medievales: «ordo» & «locus», realidad y símbolo», págs. 132-134.

39. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», pág. 147.

40. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 666, 1410, fols. 43v-35.

41. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 666, 1410, fol. 44v.

42. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 668, 1415, fol. 74v.

43. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», págs. 147-148.

44. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 41. 21-IX-85

45. Plano n.º 1. *La judería de Jaca en el siglo XV*.

La colindancia con el muro pétreo de la ciudad es una referencia obligada e inexcusable en tres de los cuatro cuadrantes en que podemos parcelar el caserío. Pues bien, el barrio de la Churundiella cuenta con estas lindes y, es más, al final de dicha calle se había practicado una escalera que conducía al muro y salvaba su desnivel, como lo evidencia el arrendamiento que los jurados Sancho de Arguis, Johan de Acumuer y Antón Abat, notario, y don Martín de Rayça, prior de los Veinticuatro, suscriben con el notario Martín de Sarasa en 1495. El objeto del contrato es la cesión de una torre de la ciudad, emplazada en la muralla denominada la «Jerundiella», lindante con la escalera del muro, un huerto de Sento Ambron y una carrera pública, con un censo anual de un sueldo pagadero al bolsero en Todos los Santos⁴⁶.

El distrito conocido con posterioridad como el Cuartel del Estudio, al que me referiré con mayor detalle al hablar de la sinagoga mayor, no es mencionado en los documentos, apuntándose a lo sumo la posibilidad de que fuera zona verde. En este espacio, la calle del Castellar, que comenzaba en la puerta de los Baños y terminaba en la misma muralla, era denominada la calle del Saco, mientras que el Coso se extendía desde la puerta de los Baños hasta la esquina del convento de Santo Domingo; detrás de los huertos que ocupaban una importante porción de las parcelas perpendiculares a la calle del Coso, se extendían pequeños fundos hortofrutícolas⁴⁷.

La topografía urbana, según las menciones orográficas con las que contamos, se articula en dos áreas, una situada en una eminencia del terreno y otra enclavada en una suave hondonada: la judería alta⁴⁸ (residencial e institucional) y la judería baja (articulada en torno a «la placeta de la laguna»⁴⁹) donde se almacenaba el agua llovediza, y que según los indicios documentales podría corresponderse con el extremo de la calle Churundiella, en lo que hoy es plaza del Pilar, próxima a San Ginés.

En lo que relativo a su perímetro externo, la judería cuenta con una demarcación diferenciada, al menos desde la Baja Edad Media, como se deduce de las capitulaciones de la guarda, por las que el municipio desde el año 1391 se ocupaba de garantizar el orden público y la integridad de su caserío⁵⁰. Este concordato será revisado en 1475, cuando se reducía su prestación económica a ochenta sueldos, teniendo en cuenta no sólo la ruina de la comunidad sino también la reducción de los efectivos asignados, pasando de seis a cuatro guardianes⁵¹, como sucedía en Calatayud⁵². El hecho de

46. Se incluyen como condiciones contractuales que «no la pueda cerrar de piedra ni rejola, e que a tiempo de necesidad la ciudat se la pueda tomar». A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 140.

47. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», pág. 147.

48. Junez Larros y su hijo habitan en esta circunscripción, así como rabí Almosnin y Bonafos Abanbron, cuyas casas colindan con las del primero. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 857, 1487, fol. 17.

Lo mismo sucede con Juce Avdali. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fol. 20v .

49. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fol. 3.

50. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», págs. 193-224.

51. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 53.

52. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. *The jews in Calatayud (1492-1500)*. *Regesta of documents from the Archivo de Protocolos de Calatayud*, págs. 31-33.

que nos conste que hasta la expulsión la judería dispusiera de seis portales entraña que dos de ellos permanecerían cerrados o dispusieran de trenques que se tabicaban en caso de necesidad.

Los protocolos notariales apuntan al hecho cierto de que el Portal de la Judería por antonomasia conduce a la Carrera Mayor de la ciudad, en su margen meridional, por donde los judíos accedían a los centros neurálgicos, permitiendo su confinamiento nocturno y en determinadas festividades religiosas, asegurando su territorialidad. Algunas compraventas así lo atestiguan, como la producida tras la expulsión, en que Catalina Canyardo, viuda de García Bonet, ciudadano, vende a un zapatero de la localidad unas casas francas en la Carrera Mayor «al portal clamado de la judería», limítrofes con unas casas de la capellanía de San Martín, casas de los herederos de Spanyol de Bidas y dos carreras públicas⁵³.

Tenemos evidencias instrumentales de la adopción de medidas complementarias para evitar conflictos convivenciales, como los acuerdos habidos en la circunvalación de las pjaras de cerdos a una distancia prudencial del barrio⁵⁴. Esta voluntad del mantenimiento de la *pax societatis* impone, asimismo, la reparación de las rasas de los baños judíos para no perjudicar con la deficiente canalización de las aguas residuales los huertos cristianos próximos⁵⁵. Las indicaciones suelen ser difusas, cuando éstas siquiera existen, posiblemente debido a que, con excepción de las más importantes, carecieran de nombre, lo que nos impide conocer con precisión donde se ubica un inmueble determinado.

Por todo ello, no queremos dar fin a nuestras digresiones sin antes perfilar un grado más la distribución del hábitat urbano gracias a una nómina de las viviendas que lo componían. En efecto, la deuda pública de la aljama le conduce a concurrir a los tribunales de justicia demandada por los acreedores que desean hacer efectivos sus derechos. Uno de estos se instruye en el año 1434 en la ciudad de Zaragoza, bajo la presidencia de Martín de Torrellas, caballero, consejero y regente del oficio de la Gobernación de Aragón, ante quien comparece, por un lado, Domingo Pastor, notario, habitante en Zaragoza, procurador de Sancho Lasierra, escudero, habitante de Monzón, y por otra, Pedro Calbo de Torla, notario y ciudadano de Zaragoza⁵⁶.

Sin entrar en otros extremos procedimentales, que en su día abordaremos por el interés jurídico del proceso, se saca a colación la venta de un censal que los adelantados y aljama de judíos de Jaca efectuaron a Raimundo de Francia y Clara de Tarba, con una renta consolidada de 1.000 sueldos pagaderos el primero de diciembre a perpetuidad⁵⁷. Dichos clavario, adelantados y comunidad fueron condenados en sentencias sucesivas ante el Justicia de Aragón y los oficiales de la ciudad de Zaragoza,

53. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 709, 1492, fols. 22-22v. 14-VIII-1492

54. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 43v.

55. El acto público es celebrado el 20-III-1419, y comparecen los adelantados rabí Abram Abinpapur y Salamo Almosnin ante Martín de Pardiniella, llegando a un acuerdo sobre la distribución de la canalización de las aguas residuales. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fol. 57.

56. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 1-1v.

57. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 4v.-5v.

en fecha 17 de diciembre del año 1445⁵⁸, cuyos derechos pasaron íntegros a doña Clara, ahora viuda, que los vendió a Bernardo de Pardiniella, en estos momentos fallecido, procediendo a su enajenación en favor de Sancho Lasierra⁵⁹.

Una de las pruebas documentales se centra en la compraventa de los 10.000 sueldos censales de propiedad y un interés del 10%, para hacer frente a las acuciantes necesidades de liquidez por el concurso de acreedores que padecían, para lo cual obtuvieron licencia del rey don Martín y de doña Yolanda en 1405, a causa de la alarmante destrucción y despoblación, lo que les había sumido en una gravísima recesión, según motivaron Juce Almosnin y Acach Abengoyos, nuncios y compromisarios de la aljama⁶⁰. Su prostración económica les obliga en el «consilio sive aljama judeorum» convocado por Faym Larore, «cursario publici... sive sinoguerius⁶¹», en sesión plenaria, *nemine discrepante*,⁶² a hipotecar todas sus viviendas salvo la sinagoga mayor⁶³.

La nómina se articula en cinco grandes bloques diferenciados por la cláusula escatolocaria empleada que alude al hecho de que todas las casas enumeradas son contiguas, pasando a trazar unas confrontaciones no tan clarificadoras como desearíamos por resultar demasiado obvio entre sus coetáneos, donde apenas se citan microtopónimos trasladables a un callejero. El término empleado para designar la vivienda es «domus sive habitacione»⁶⁴, tratándose de un inmueble cuya titularidad recae sobre el judío que reside en régimen de propiedad o arrendamiento. Los desgloses deben obedecer, si no a barrios sí a una articulación interna orgánica que desconocemos:

58. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 2v.-3v.

59. Los beneficiarios solicitan que se enmienden los errores cometidos por el notario que instrumentalizó las transmisiones y que afectaban a diversas fechas, y que sean subsanados por el magistrado. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 5v.-6v.

60. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 14 y 15v.-22v.

61. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 11-11v.

62. «Et congregata dicta aljama in sinagoga majori eiusdem aljame, ubi alias fuit et est asuetum congregari aljama judeore dicte civitate Jacce, nos Açach Abengoyos, filius Azarie Abengoyos, quondam, et Jucefus Abendavit, minor dierum, adelantati, donpnus Monahem Ampifaz, dompnus Jufuda Abonbron, magister Mariam Abendaguet, dopnus Smuel Ampifaz, Juceffus Cardenel, Acachus Abenvuelta, Barzilaus Alcalá, rebinus, Sento Abengoyos, magister Abram Abencaya, Bonafos Alcalá, David Abengoyos, Azarias Abengoyos, filius de Gefuda Abengoyos, quondam, Jacob Abengoyos, minor dierum, Azarias Abengoyos, filius de Jacob Abengoyos, Azarias Abengoyos, filius de Sento Abengoyos, quondam, Azarias Galipapa, Abraham Lonieto, Abraham Babo, Juceffus de Acaya, dopnus Jacob Abengoyos, Mosse Babo, Acach Alcalá, Jacob Almosnin, Juce Abenbinach, Jucefus Abenbron, Barzelay Alcalá, filius Baruch Alcalá, quondam, Sentonus Almosni, filius Azaris Almosni, quondam, Salamonus Almosis, filius dicti Azarie Almissin, quondam, Bonafosus Abenbron, Caconus Almosni, Barruch Lonieto, Acachus Abengoyos, filius, Juceffi Abengoyos, quondam, Jacob Abenbron, filius Jufude Abenbron, Salamus Ampifaz, Açachus Aben Ambren, rebinus, Mayl Almosni, Barzilanus Alcalá, major dierum, Acachus Alcalá, filius dicti Barzila, Juce Conego, Juce Lonieto, Juce Almosin, filius rabini Mayli Almosni, Eleazar Sermato, Juce Abenbron, minor dierum, Bonafos Abenbron, frater dicti Juceffe, Salamonis Alcalá, quondam, rabinus Samuel Almosin, Raba Causi, rabinus, Juceffus Abendavit, major dierum, judei dicte aljame». A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 11v.-13.

63. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 18 y 23.

64. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fol. 23.

1º. Las viviendas indicadas confrontan con el muro de piedra de la ciudad y la carrera de San Salvador, así como con las casas de Aznar de Tornuel, casas de Miguel de Padul, casas de Martín de Rayça y «janua» o portal de la Vía Mayor de la ciudad, por un lado, mientras que por el otro colindan con casas de Berenguer Dueso, casas de García Gavartín, casas de la cofradía de San Juan Mayor, casas de Pedro Celim, casas de Domingo de la Rey y el citado portal de la Carrera Mayor de la ciudad.

— En la carrera de la sinagoga, las casas de Juce Abenbron y Demenan, cónyuges⁶⁵.

— Las casas de Juce Galipapa.

— Las casas de Salamo Almosni.

— Las casas de Faym Almosni, fallecido.

— Las casas de Juce Bivam.

— Las casas de rabí Simuel Almosni, heredadas de su difunto hermano.

— Otras casas de don Monahem Infaz.

— Otras casas de Acach Abengoyos, propiedad de su hermano; y casas de Barzila y David Alcalá.

— Otras casas de Çaçon Almosni y su hijo.

— Las casas de Habram de Alcalá.

— Las casas de Bonafos, Açach y Jeuda Abension.

— Otras casas de Bonafos Alcalá, hijo de Mahil.

— Otras casas de Brahem Alcalá y Jucef Bivag.

— Otras casas de Açach Abenmelcha y su hijo⁶⁶.

2º. Las casas enumeradas a continuación son contiguas y limitan con la Carrera Mayor que viene del portal de la judería, y desde este portal con una vía que tiene por la laguna hacia la puerta que sale al horno de Raimundo de Beyach. Asimismo, todas estas casas confrontan por la parte cristiana con las casas y «vico» de Dominia Durant.

— Otras casas de Azarias Abengoyos, hijo de Judas, que confinan con el portal y casas de Domingo de Arquo.

— Otras casas de de Jacob de Sos, que confrontan con las anteriores casas del hijo de Judas.

— Otras casas de Abram Elnieto.

— Otras casas de maestre Azarias, físico, limítrofes con el palacio de Montea-ragón y la carrera de la judería, por un lado, y por la parte que da a la carrera que dis-curre hacia el portal de la judería, con las casas de Aberuch Alnieta, que limitan con casas de Salvador de Generes, menor.

— Otras casas contiguas de Azarias Gallipapa.

— Otras casas contiguas que pertenecieron a Barrug Almosni.

— Otras casas de de Jacob Abengoyos, menor.

— Otras casas de Bonafos Ampifaz y Barug Almosni.

— Otras casas de don Menahem Ampifaz.

65. Podríamos entender que la arteria central es la Carrera de la Sinagoga.

66. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 23-25.

— Otras casas de don Menahem Ampifaz y casas de rabí Mayl Almosni, Sento Abanbron y Sento Almosni, con la vía de la Laguna y Gerundiella.⁶⁷

3º. En otra carrera del Hebreísmo se sitúan las siguientes casas contiguas confrontantes con carrera «unde habent introytum et exitum cum dicto portali tlibani predicti», y por otra parte con el portal del Hebreísmo, y en su parte posterior con huerto de Sancho Pardiniella, fallecido.

- Las casas de Samuel Ampifaz.
- Las casas de don Bitas Abengoyos, propiedad de sus hermanos.
- Las casas de Jafuda Abembron, mayor.
- Otras casas de rabí Sento Abengoyos.
- Las casas de Salamon Ampifaz, menor⁶⁸.

4º. Todas las casas enumeradas son contiguas y limitan con la carrera del Hebreísmo y el muro de la ciudad.

— Otras casas de don Menahem Ampifaz.
— Otras casas de Jucef Abenbron.
— Las casas de Mayr Abengoyos, propiedad de su difunto hijo, Sancho Abengoyos.

- Las casas de Sento Abenbron.
- Las casas de Salamon Abengoyos.
- Las casas de Bonafos Galipapa.
- Las casas de Habraham Bibo.
- Otras casas de Jacob Cardiniel y casas de Samuel Alcalá.⁶⁹

5º. Las casas abajo indicadas en otro vial son contiguas y confrontan con el muro de la ciudad y con carrera del Hebreísmo, por donde tienen entrada y salida, así como el portal del Hebreísmo y casas de Montearagón.

— En otra vía o carrera están las casas de Faym Almosnin, fallecido, y las casas de Mahil Abenbron.

- Otras casas de Samuel Abenbron.
- Otras casas de Juffuda Abenbron, menor.
- Otras casas de Fanahiel Almosni, difunto.
- Las casas de Jacob Abengoyos.
- Las casas de rabí Mail Almosni.
- Las casas de Alazar Abempapur y sus hermanos.
- Otras casas de Azaria Abroban⁷⁰.

Los inmuebles se articulan en torno a distintas arterias viarias que reciben diversas denominaciones atendiendo a su jerarquía. En la cúspide se sitúan las carreras que,

67. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 25-26v.

68. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 26v.-27

69. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 27-27v

70. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 28-28v

como su propio nombre indican, se aplican a viales con una anchura suficiente como para permitir la circulación rodada en ambas direcciones (si nos atuviéramos al Derecho comparado, con una anchura de siete codos⁷¹). El término «via pública» (en torno a 1 ó 1,5 metros de anchura) parece aludir a una categoría intermedia entre las carreteras y los callizos los cuales, éstos últimos, al no tener salida, desempeñan la función de tránsito y de espacio vecinal con una categoría vincular acusada⁷².

Sintetizándolo de algún modo, e igual que acontece en la ciudad islámica con la que existe un claro maridaje, por debajo de las calles de primer orden, eje constitutivo del sistema urbano, la judería presenta una segunda escala formada por las calles que, arrancando de los viales principales, organizaran en torno a sí sectores o barrios. Un tercer orden, desde este prisma, vendría dado por las calles de titularidad y uso público que completan el reticulado formado por las anteriores. En fin, y no de menos importancia, los callizos sin salida —adarbes, en ciertos casos— que penetran en el interior de las manzanas, sirviendo de acceso a las viviendas (por lo general más de una) a través de «un patio de vecindad», no por la fachada, de naturaleza privada⁷³.

De hecho, el callejero se incorpora al área construida de la vivienda, y cada uno de los vecinos tiene servidumbre de paso. Obsérvese como incluso en el plano parcelario existen vestigios de esa red circulatoria que explica la introversión de las viviendas aisladas sobre sí mismas. Ello mismo explica su importancia capital por ser el único medio de facilitar la accesibilidad al interior de unas manzanas de disposición multicelular, rehuyendo la intercomunicación directa mediante viales públicos secundarios o principales⁷⁴.

De la nómina glosada se colige que la judería está dividida en cinco barrios, articulados en torno a una arteria vial. El primero de ellos, por su afrontación con el muro de la ciudad, la carrera de San Salvador —que conduce a San Ginés— y el portal de la Carrera Mayor, se compone de catorce viviendas, por lo que parece legítimo situarlo en el sector noreste, abrazado por la Calle Mayor y los dominios de la iglesia de San Ginés. Resulta paradójico que se hable de la Carrera de la Sinagoga, salvo que se refiera a la sinagoga menor o que los indicadores que señalan su ubicación en el barrio del Estudio estén equivocadas.

El segundo está encintado por la Carrera Mayor que arranca del Portal de la Judería y desde el citado Portal con una vía que conduce a la plaza de la Laguna y a

71. Entre 3,2 y 3,5 metros de anchura. NAVARRO PALAZON, Julio y JIMENEZ CASTILLO, Pedro, «Una nueva propuesta de investigación y gestión de yacimientos urbanos: la ciudad de Murcia», págs. 175-176.

72. En las ciudades islámicas y en algunos barrios judíos «es innegable la presencia de una tendencia al desorden que los poderes públicos, con escasa fuerza urbanística, no podrán nunca combatir con garantía de éxito absoluto: la lógica de la suma de intereses privados contrapuestos provocará unas tensiones que siempre obrarán en contra del interés público». BETRAN ABADIA, Ramón, «Las huellas del tiempo: parcelario, tipo y propiedad», en *Paisajes Rurales y Paisajes Urbanos: Métodos de Análisis en Historia Medieval*, Zaragoza, 1994, pág. 152.

73. NAVARRO PALAZON, Julio y JIMENEZ CASTILLO, Pedro, «Una nueva propuesta de investigación y gestión de yacimientos urbanos: la ciudad de Murcia», pág. 176.

74. NAVARRO PALAZON, Julio y JIMENEZ CASTILLO, Pedro, «Una nueva propuesta de investigación y gestión de yacimientos urbanos: la ciudad de Murcia», pág. 177.

la Churundiella, y lo integran diez viviendas. El tercer sector, de demarcación más difusa, se congrega en torno a «otra carrera del Hebreísmo», por donde tienen entrada algunos domicilios, y el Portal de la Judería. Su no colindancia con el muro de la ciudad lo podría situar en el sector noroccidental o central. Se compone de cinco casas, con lo que se aproximaría a nuestra concepción de manzana.

El cuarto barrio está delimitado por la Carrera del Hebreísmo y el muro de la ciudad, contabilizando ocho casas, con lo que podrían situarse en la zona meridional, en su porción oeste. El quinto y último —en otro vial—, donde se referencian ocho casas, confronta con el muro de la ciudad, la Carrera del Hebreísmo, por donde tienen entrada y salida, el Portal del Hebreísmo y las casas de Montearagón. Si éstas últimas fueran las mismas que las estancias denominadas como «palacio de Montearagón» del barrio señalado en el bloque segundo, nos situaríamos en una cuadrícula próxima a la Churundiella. A título hipotético especulamos con la posibilidad de que la Carrera del Hebreísmo sea la actual calle de Cambras.

Efectuando el sumatorio, con la omisión de la sinagoga mayor y los bienes raíces de las corporaciones gremiales y asistenciales, la judería cuenta en este momento con unas de cuarenta y cinco viviendas.

2.3. Reformas urbanísticas: Barrio Nuevo

La expulsión, y el consiguiente desmantelamiento institucional, produjo el vaciado de la judería, lo que impulsó al concejo a adoptar una solución similar a la promovida por los municipales zaragozanos, consistente en la apertura de nuevos viales y la demolición de portales y viviendas que dieran fin a la segregación del barrio⁷⁵, siendo la alternativa más racional.

Se conserva un mandato en el que el Fernando II instruye al baile de la ciudad en la adopción de determinadas medidas para subsanar los problemas de habitabilidad. Entre ellas se le encomienda la supervisión del derribo de dos portales que todavía se mantenían en pie de los seis que tenía primitivamente, debiendo abrir al propio tiempo uno de los callizos sin salida que discurría en las inmediaciones de la sinagoga mayor para practicar un acceso a la carrera de la Portaça Nueva (aquél que limitaba a Levante la Judería y que terminaba con la Puerta Nueva, al mediodía del recinto)⁷⁶:

75. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, vol. I, págs. 316-28.

76. Si nos atenemos a la documenta posterior a la expulsión, se encuentra próximo a la calle Mayor: — A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fols. 22-22v.
— García Bonet, notario, ciudadano de Jaca, atreuda a Martín Abarqua y Clavera Borau, cónyuges, habitantes en Jaca, unas casas con su pozo y subterráneos en la barrio «siquiere calliço que ba a la Sinoga que solia ser de los judios olim de la dita ciudad de Jaca», confrontantes con casas de García de Biel, casas de Simón de Saules, y casas de Martín de Rayça en la Carrera Mayor y por un censo anual de 45 sueldos. A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 6, doc. 42.

«...que de seis portales que havia en la judería de la dicha ciudad, los quatro son derribados e los dos por derribar, e son los mas principales por donde quando hay defuntos las cruces han de pasar e no pueden sin se mucho abaxar aquellas, en grande desservicio de Dios e peligro de crebar aquellas. E que la una parte de la dicha judería donde la mayor sinagoga esta, es muy estrecha de calles e tiene tres callicos que no tienen sallida, e pora la decoracion e servicio della se habría de obrir uno de los dichos callizos enta la parte de la carrera llamada la Portaça Nueva... Con tenor de las presentes... mandamos, so incurrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de cincientos florines de oro, que luego que las presentes vos seran presentadas, fagays derrebar los dichos dos portales, segunt lo otros están derribados, e fagays ubrir uno de los dichos callicos, el que mas conbeniente vos pareciere a la decoracion e servitud de la dicha ciudad, pagando de los bienes comunes de la dicha ciudad a quien interese sera el obrir del dicho calliço»⁷⁷.

Se constata que el municipio había derribado cuatro de los seis portales, permaneciendo intactos dos, los cuales creaban problemas a los cortejos fúnebres y dueños de difuntos, debido a la angostura y la escasa altura del vano, que obligaba a la cruz a inclinarse, lo que se entendía como una ignominia⁷⁸. Los gastos se imputan al municipio.

En este mismo documento existe una precisión del máximo interés: la sinagoga mayor está emplazada en una parte de la judería cuyas calles son muy estrechas, estando flanqueada por tres callizos sin salida. Es imperativo, por tanto, abrir al menos uno de los callizos. Recordemos, aunque tan sólo sea a título de inciso, que en el mes de julio de ese mismo año el rey notifica a los jurados de la ciudad que había confiado a Juan Fernández de Heredia, gobernador del Reino, «la reparacion y refeccion de los muros y cerca de la dicha ciudad de Jacca, e de las cavas de aquella, los quales, segun havemos entendido, stan muy dirruydos»⁷⁹. En fin, la documentación oficial —la otorgada por el rey o sus comisarios— designan a la judería como Barrio Nuevo a partir del año 1494⁸⁰.

— Johan de Mongelos, pellicero, vecino de Jaca, enajena en 1499 a Martín de Exea, mercader de Jaca, unas casas en la judería alta, limítrofes con casas del referido Martín de Exea y dos carreras públicas, «la una que entra enta el Studio que solia ser Sinoga y la otra que salle a la Carrera Mayor», por un valor de 250 sueldos. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 7, doc. 11, fol. 11v.

77. SERRA RAFOLS, Elías, «Fernando el Católico y la ciudad de Jaca», pág. 283.

78. Las mismas palabras que pronunciara micer Alfonso de la Cavallería al capítulo zaragozano para proponerles la demolición de la torre que hacía las veces de portal, en uno de las lindes de las carnicerías judías: «et en el portal de la dicha torre assi de la una parte como de la otra, hay cierta letras judaycas a las quales, siempre que conteece la Cruz de la parroquia de Sanct Miguel, o hir a processiones o entrar a Barrio Nuevo por algun muerto, han debaxo e umiliar aquella». A.M.Z., *Actos Comunes*, 1500, fols. 3-4.

79. CATALA I ROCA, Pere, «Fretura de fortificació de Jaca a les acaballes del segle XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, tomo III, págs. 173-75

80. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 862, 1494, fols. 21v.-22v.

3. EL PATRIMONIO INMOBILIARIO

La judería posee una clara función habitacional, aunque no por ello es descartable la presencia de obradores domésticos. Detectamos, eso sí, un porcentaje de solares dedicados a pequeñas explotaciones familiares y zonas verdes, tales como huertos y corrales, indicio de que no había una alta densidad de población que, como en Zaragoza, había obligado a prescindir de los espacios de utilidad pública en beneficio de viviendas privadas⁸¹.

3.1. Edificios e infraestructuras públicas

Además de su función residencial, existe un núcleo cívico-religioso capital asentado en la sinagoga⁸², al igual que otras dotaciones institucionales y asistenciales.

3.1.1. LAS SINAGOGAS

La sinagoga —«casa principal de la judería»— es el epicentro de las reuniones plenarias de la aljama —«ubi alias fuit et est asuetum congregari aljama judeore dicte civitate»—⁸³, erigiéndose como eficaz institución organizativa de la vida comunitaria⁸⁴. Amén de ello, la sinagoga mayor da nombre a una de las arterias principales del tejido urbano⁸⁵ —siendo el suelo más cotizado, si comparamos los censos que gravan estos inmuebles—, la cual, al parecer, tomará el nombre de «carrera del Estudio» tras la donación que efectúe la Corona —una vez disuelto el *kahal* con ocasión del destierro— a favor de esta institución docente municipal⁸⁶.

Si nos atuviéramos a las prescripciones talmúdicas, debería enclavarse en el punto más elevado de la judería⁸⁷, no pudiendo ningún edificio privado alcanzar mayor

81. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Medidas reglamentistas y segregación de las juderías de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media», *op. cit.*

82. SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La communauté juive de l'Europe Médiévale*, pág. 12.

83. A.H.P.Z., *Proceso de Sancho Lasierra contra Jorge de Bello*, 1434, fols. 11v.-13.

84. Tres conceptos la definen: núcleo cultural-religioso (*bet-tefillah, miqdas me'at*); centro cívico-político (casa del concejo); asiento de fundaciones civiles y benéficas, sede de los tribunales de justicia, centro e institución docente de la comunidad (*bet ha-midrash*). Cfr. ASSIS, Yom Tov, «Synagogues in medieval Spain», en *Jewish Art, Sefarad*, Jerusalem, 1992, págs. 7-29.

85. La carrera de la sinagoga. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 666, 1410, fol. 64v.

86. El 10-VIII-1498 Martín Anaúl, señor del lugar de Sarvisé, habitante en Senegüé, en su nombre y como procurador de Johan Anaul, escudero, y Cathalina Turquo, padres suyos, vende por 150 sueldos a Martín de Rayça y María Ortiz unos casales o patios en la carrera del Estudio «que solía ser sinoga mayor», que pertenecieron a Bonafos y Açach Abanbron, confrontantes con casas o patios de los hijos de Johan de Rayça, fallecido, huerto de los compradores y casas de Arnaut de Lana, zapatero. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 889, 1494, fols. 11v.-12.

87. *Sabbat*, 11a.

altura que aquélla. Cuando menos, tenemos constancia de que se radica en la Judería Alta⁸⁸.

Basándose en la carta consignada por Fernando el Católico al baile de Jaca el 27 de diciembre de 1494, concediendo al municipio el engrandecimiento de la Escuela de Artes mediante la cesión de la sinagoga mayor, ciertos analistas apuntan la posibilidad —que ellos mismos califican de «discutible»— de que se emplazara en el actual Cuartel del Estudio⁸⁹. En efecto, ello no parece muy sólido porque, como demuestran recientes estudios apoyados en el callejero de 1718⁹⁰, el espacio ocupado por el Cuartel del Estudio no presentaba apenas construcciones.

En este orden de cosas, la calle del Ferrenal —que tenía una longitud aproximada de seis metros y medio— acababa, a principios del siglo XVIII, en la puerta del Estudio. Es previsible, por tanto, que el Estudio se edificara próximo a la calle del Ferrenal, en razón del nombre dado a la puerta en la cual moría esta arteria y la calle *per se*, que hacia 1664 se conoce como Barrio del Estudio⁹¹.

Habiendo ocupado los cristianos el barrio de la calle del Ferrenal en su zona exterior, el Estudio de Artes estaría edificado en sus aledaños. De ello parece inferirse que la sinagoga mayor se situaría en la cara este de la calle del Ferrenal, en las proximidades de la calle Cambras⁹². De hecho, en una operación de compraventa suscitada en 1498, se mencionan unos casaes o patios, propiedad de Bonafos y Açach Abanbron, en la carrera del Estudio, «que solia ser sinoga mayor de judios»⁹³. Asimismo, al año siguiente, a propósito de unas casas en la Judería Alta, se especifican entre sus lindes dos carreras públicas, una de las cuales entra «enta el Studio que solia ser Sinoga» y la otra que sale a la Carrera Mayor⁹⁴.

No obstante, existen otras menciones a la sinagoga muy confusas o, cuando menos contradictorias, pudiendo llegar a colocarla espacialmente en puntos muy distantes entre sí, cupiendo, claro está, errores interpretativos. En un arrendamiento llevado a cabo en el año 1496, García Bonet, notario, cede por 45 sueldos anuales al matrimonio formado por Martín Abarqua y Clavera Borau, unas casas con el pozo y unas bodegas en el «barrio siquiere calliço que ba a la Sinoga que solia ser de los

88. Johan de Mongelos, pellicero, vecino de Jaca, enajena a Martín de Exea, mercader de Jaca, unas casas en la Judería Alta, lindantes con casas del comprador, y dos carreras públicas. «la una que entra enta el Studio, que solia ser Sinoga, y la otra que sale a la Carrera Mayor», por un valor de 250 sueldos. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 7, doc. 11, fol. 11v.

89. SERRA RAFOLS, E., «Fernando el Católico y la ciudad de Jaca», págs. 279-283.

90. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», figura 3.

91. Las parcelas que bordean y flanquean la calle del Ferrenal —ocupada por cristianos en su zona exterior— se dividían en lotes de una parte de la calle de las Cambras hacia el sur y de otra, de la muralla hacia la calle de las Cambras. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», pág. 148.

92. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media», págs. 641-660.

93. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 889, 1494, fols. 11v.-12.

94. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 7, doc. 11, fol. 11v.

judíos», limítrofes con tres casas ocupadas por cristianos (García de Biel, Simón de Saules y Martín de Rayca) y por la Carrera Mayor [de la ciudad]⁹⁵.

Los documentos no son elocuentes a la hora de sustantivar su articulación interna, porque contienen referencias indirectas de escaso interés. Sabemos, por ejemplo, que la sinagoga dispone de una *bemah* o tribuna, desde donde el rabino imparte la excomunión⁹⁶ contra todo contraventor de la normativa antiusuraria⁹⁷. La mesa es de madera, para imitar el púlpito leñoso desde el cual Ezra leyó la Ley⁹⁸. También cuenta con una azara⁹⁹, como lo demuestran sendos documentos testificados en junio de 1486, otorgados por el lugarteniente de baile, Sancho de Arguis, quien se colocaba en un estrado en el patio para impartir justicia¹⁰⁰ sobre ciertas deudas contraídas por los judíos de la aljama¹⁰¹.

95. A.M.J., *Documentos notariales*, caja. n.º. 6, doc. 42.

Uno de los cristianos cuyas casas afrontan con estas fincas, Martín de Rayca, vende un patio franco en el barrio de San Ginés, situado en uno de los extremos de la Calle Mayor adyaciendo con la Judería. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º. 31, doc. 29 & A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 889, 1494, fols. 12-12v.

96. Estructura similar a la que presentaban en otras juderías como Daroca. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, leg. 13-4, 1488, fol. 37v. Pub. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *et alii*, *Procesos inquisitoriales de Daroca y su Comunidad (1488-1511)*, Zaragoza, 1994, págs. 232-233.

97. «Todos los sobrenombrados judios, cada uno dellos y cada, primerament alama e niddy alta e solemnement en la dita sanoga a exseguir e complir las cosas infrascriptas por el dito rabi, estando revestido como rabi, teniendo el rolde de la Tora delant en sus manos alto en la tribuna o coro de la dita sanoga, juraron e con el dito rotol e sobre aquel de la Sancta Ley de Moysen e los Diez Mandamientos de aquella, posando cadauno dellos el dito rotol sobre sus cuellos con sus propias manos, el qual estava ubierto delant de todos. Es assaber que no prestarian ni prestaran pecunias o otras cosas a usura ultra quatro dineros por livra por mes, ni farian ni consentirian que les fuesse feyto contracto a nombre dellos ni de alguno dellos ni de otro en frau o por tomar usura mayor de los ditos quatro dineros por livra ni mesclarian el contracto o instrument la usura con la suert principal por mas tiempo de hun anyo o ultra quatro dineros por livra por mes. E de servir el dito fuero e todas e cada unas cosas en aquel contenidas. E que no farian ni fazer farian directament ni indirecta contra las sobreditas cosas o alguna dellas. E que no tomarian usura ni excederian usuras directament ni indirecta a utilidad de christiano alguno ni en cara de otro judio. Et no res menos juraron jura propia et en la manera sobredita que de la dita jura por ellos, segunt dito es prestada, no havian ni demandarian absolucion o solutoria. Et feyta la dita jura et ytada la dita alama e niddy assi solemnement et alta, segunt dito es, todos los ditos judios e cadauno dellos de suso nombrados, requirieron a mi dito e infrascripto notario que de todas e cadaunas cosas susoditas les fizies e continuas carta publica testimonial una e muytas de hun mesmo tenor, porque pueda parescer de su diligencia e a cadauno sendas e rantas quantas menester ende havran e querran por tiempo». A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 5v. 12-I-1479.

Este tipo de actos solemnes tiene lugar a lo largo de la geografía hispana. MAGDALENA NOM DE DEU, Ramón, «Juramento de prestamistas y corredores judíos en Castellón de la Plana (1441-1487)». *Anuario de Filología*, (1977), págs. 215-223.

98. *Nehemias*, 8:4.

99. A semejanza de Zaragoza, aunque de dimensiones más reducidas. En el año 1481 Martín Dinata, sastre, vende a Mosse Gastón, alias Conexo, sastre, «hun lugar siquiere asentadero de muxer suyo en la sinoga mayor», limita con otro sitio de su propiedad que perteneció a Juce Galaf, y el patio de la sinagoga. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan Garín*, 1481, s.f.s.d., 30-VIII-1481.

100. Ambas partes han de estar de pie durante el proceso, mientras que el juez está sedente y, en general, en posición eminente y sobreclavada. *Sebu'ot*, 30a-b.

101. A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 839, 1486, fol. 19.

Fruto de una compraventa realizada por el notario Martín de Rayça y su mujer, podemos aseverar que el recinto contaba con tres puertas como mínimo¹⁰², pues uno de los asientos adquiridos confrontaba «con la entrada de la puerta tercera de la dita sanoga a mano izquierda»¹⁰³. Este dato es indicio fundado de que el inmueble tenía notables dimensiones, pues la generalidad de las sinagogas aragonesas contaban con una o dos¹⁰⁴.

Dentro del edificio sinagoga existía, igualmente, una dependencia matroneal, «la canbra clamada de las mulleres» o *ezrat nashim*, en la que tenía asiento, por ejemplo, Ezter Abengoyos¹⁰⁵. Ésta suele contar con un número inferior de asientos (no forman parte del *quorum* necesario para formar una asamblea ni tienen acceso a la lectura de la Torah desde la *bimah*¹⁰⁶) al del recinto ocupado por los hombres; con un mobiliario rigurosamente estricto (carece de arca y *bimah*); estrecha y mal iluminada, cuando no un espacio segregado del espacio de los hombres mediante unos cortinajes. Puede contar con una acceso secundario, aunque embocándose con la entrada a la sinagoga, pero siempre segregada a modo de tribuna.

La distribución espacial de los asientos dentro de la sinagoga es mucho más trascendente de lo que a simple vista pudiera parecer, por lo que la comunidad impone severas penas a quienes ocupan los lugares que no les corresponde. En algunas aljamas eran adjudicados por comités especiales, pudiendo ser enajenados los de titularidad privada (incluso a cristianos¹⁰⁷) o arrendados (no fueron inéditos los actos de intromisión regia¹⁰⁸), lo que acarrearía encendidas polémicas mitigadas por la promulgación de leyes específicas —*bar-mizrah*— que regulaban ese tráfico¹⁰⁹, concediendo el dere-

102. La de Epila contaba con un mínimo de dos. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Epila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», págs. 282-286.

103. A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 837, 1484, fols. 28v.-29.

104. TORRES BALBAS, Leopoldo, «La judería de Zaragoza y su baño», *Al-Andalus*, XXI (1956), págs. 172-190.

105. A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 837, 1484, fols. 28v.-29.

106. La cuestión de las mujeres y el *minyan* deriva de una norma unánimemente admitida: el *quorum* de los rituales calificados de *devarim she-bi-kedusha* debe consistir en diez hombres adultos libres con exclusión de las mujeres, niños y esclavos [*Shulhan Arukh*, 55:1.]. Cfr. RIMER, Aryeh A., «Women and minyan», *Tradition*, 23 (1988), págs. 55-63.

107. El 5-VIII-1484 Martín de Rayça, notario, y María Ortiz de Lobera, cónyuges, ciudadanos de Jaca, venden dos sitios a Bienvenis Abendahuet, físico, «el uno de los cuales confronta con la entrada de la puerta tercera de la dita sanoga a mano izquierda e con sitio de Simuel Abanbron. Item, el otro sitio es en la canbra clamada de las mulleres, que confronta con sitio de Ezter Abengoyos». A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 837, 1484, fols. 28v.-29.

108. En 1347 el monarca, en agradecimiento por los servicios prestados por Gadella Avenarama, le otorga el privilegio de ocupar dos asientos vacantes en la sinagoga de Calatayud a él y sus descendientes. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pág. 318.

109. En el año 1455 el baile de la aljama de Valencia dispuso que se instruyera unos expertos para que dilucidaran las diferencias que separaban a Mosse Façan y a Soli, viuda de Abenyamin. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», pág. 156.

cho preferencial de tanteo y retracto al vecino colindante. Dichos asientos son muy cotizados, lo que explica que se aduzcan como aval en préstamos modestos¹¹⁰.

La sinagoga está sujeta a la ilicitud de su comercio¹¹¹; su enajenación y el gravamen de cosas públicas o sagradas es considerado *contra legem* y por tanto, los actos *pro infectis habenda sunt*¹¹². Fernando II, cuando entiende que existe una razón suficiente, autoriza su transmisión. Esta circunstancia concurre en nuestra ciudad, en la Natividad del año 1494, cuando privilegia al concejo con la Sinagoga Mayor¹¹³ con el objeto de ampliar el Estudio de Artes y Doctrina¹¹⁴. La cesión no comportará una recalificación del dominio, por cuanto continuará desempeñando un servicio público. De su tenor documental se desprende que su edificación presenta un complejo de estancias: «cum solo parietibus, edificiiis, et omnibus annexis, juribus et pertinenciis suis»¹¹⁵. En este mismo documento el monarca alude a sus legítimos derechos sobre la sinagoga menor¹¹⁶, en torno a la que no se pronuncia, y cuyo fin posterior se desconoce. La tónica de dos sinagogas suele documentarse en comunidades grandes, designándolas con el epíteto «mayor» y «menor», lo que la equipara a aljamas como Calatayud¹¹⁷, Huesca¹¹⁸, Epila¹¹⁹ o Tarazona¹²⁰.

Sobre este edificio sólo podemos dar cuenta de citas accidentales, a propósito de las lindes de las casas habitadas por el matrimonio Azerian Maço y Ezter Abenpesat, entre las que se citan las casas de Juce Larros, la «sanoga menor» y una carrera

110. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 112, 1410, fol. 11; 8 838, 1485, fol. 17v. & 8 839, 1485, fol. 1.

111. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Paris, 1991, págs. 471-72.

112. MURGA, Luis J., «Nulidad o ilicitud en la enajenación de las "Res sacre"», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), pág. 580.

113. ARCO, Ricardo del, «Las juderías de Jaca y Zaragoza», *Sefarad*, XIV (1954), págs. 82-83.

114. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º. 31, doc. 2.

El Concejo no adquirió una sede estable donde se centralizaran los órganos municipales de gobierno hasta 1487. LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», pág. 323.

115. HERSELLE KRINSKY, Carol, *Synagogues of Europe. Architecture, History, Meaning*, New-York, 1985, págs. 21-34.

116. J. M. LACARRA tenía constancia de la existencia de dos sinagogas en el siglo XV, sin que supiera precisar sobre cuál de ellas se erigió el Estudio, lo que es lícito, pues desconocía el privilegio publicado cuatro años después por R. del ARCO: «Sobre un de ellas (no puedo especificar que era la mayor), se edificó en el siglo XVI el Estudio de la Ciudad, y el cuartel que allí existe hoy se conoce todavía con el nombre de Cuartel del Estudio. LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», pág. 151.

117. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, y AINAGA ANDRES, María Teresa, «Patrimonio urbanístico aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 56 (1987), págs. 83-129.

118. NAVAL MAS, Antonio, «El arrabal de la judería oscense», pág. 83.

119. MARIN PADILLA, Encarnación, «La villa aragonesa de Epila en el siglo XIV», *Sefarad*, XLVII (1987), pág. 330.

120. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, y AINAGA ANDRES, María Teresa, «Patrimonio urbanístico aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *op. cit.*

pública emplazaba en «la Gerundiella»¹²¹, esto es, en la actual calle de las Cambras, próximo, por tanto a la sinagoga mayor, con lo que se realza aún más si cabe el eje institucional.

3.1.2. LOS BAÑOS

El *miqweh* o baño ritual ocupa un lugar esencial en la arquitectura urbanística, debiendo tener, según algunos textos de la *Halakha*, un volumen mínimo de cuarenta *se'ah* de capacidad¹²², en cuya construcción y mantenimiento todos sus beneficiarios habían de participar. Generalmente se encuentra próximo a la sinagoga, cuando no forma parte del mismo recinto¹²³.

En Lérida se conserva un permiso para construir un baño en 1339 donde se especifica que será de uso exclusivamente femenino y en cuyas cláusulas se utiliza el término «banyar», que en catalán medieval tiene un significado más próximo al concepto de «sumergirse» que «bañarse». La noticia procede de la Sección del Real Patrimonio en su serie del Maestre Racional y dice así: «que en son alberch, lo qual ha en la ciudat de Leyda, puxe fer bany d'aygua freda a banyar les juhies»¹²⁴.

Las referencias más antiguas de los baños de Tortosa se retrotraen a la segunda mitad del siglo XIII (*circa* 1280). En las *Costums* se citan una vez explícitamente, aunque de modo incidental, dejando constancia de su titularidad municipal. Asimismo, en los baños propiedad del rey y del Temple, situados extramuros, se da licencia para que tomen sus aguas tanto judíos como mudéjares ya que «est fieri consuetum». Todavía, en ninguno de estos dos documentos, se habla de separación por razón de credo. A mediados del siglo XIV, según las ordenanzas de los procuradores de la ciudad de 1346, respecto a la utilización de los baños se estipula que las mujeres judías podrán bañarse sólo en lunes y las musulmanas en viernes. En ambas jornadas podrán compartirlo las prostitutas, mientras que se advierte que «nenguna crestiana no gos anar banyar als dits bayns». Empero, un mes después, se revalidan genéricamente las ordenaciones, si bien se introducen las modificaciones que suplirán las deficiencias observadas; los lunes sólo podrían bañarse «juheus e juhies»¹²⁵.

La regulación de uso es competencia de los ayuntamientos, quienes determinan el calendario¹²⁶. Los ediles conqueses establecerán: «los hombres vayan al baño público el martes, jueves y sábado; las mujeres vayan el lunes y el miércoles.; los judí-

121. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 20.

122. Entre 250 y 1.000 litros de capacidad.

123. TORRES BALBAS, Leopoldo, «La judería de Zaragoza y su baño», *Al-Andalus*, XXI (1956), págs. 172-190. Para el caso de Alagón *vid.* PEREZ VIÑUALES, María Pilar, «Judíos en Alagón», en *Destierros aragoneses: I. Judíos y Moriscos*, pág. 129.

124. ROMANO VENTURA, David, «Baño o miqwe de Lérida (1339)», pág. 1.

125. ROMANO VENTURA, David, «Los judíos en los baños de Tortosa (siglo XIII-XIV)», *Sefarad*, XL (1980), págs. 57-64.

126. Similares disposiciones se adoptan en el concejo de Teruel. SANCHEZ MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1997, págs. 209-210.

os el viernes y el domingo». En justa consecuencia, «si un cristiano entra en el baño en los días que correspondan a los judíos, o un judío en los días que correspondan a los cristianos, y allí hieren o matan los judíos a un cristiano, o los cristianos a un judío, no haya por esto pena alguna»¹²⁷.

En 1135 Ramiro II confirma una disposición de Sancho Ramírez¹²⁸ por la que dona la mitad de sus baños con la mitad del huerto para cerrar la villa, con lo que se impulsa el amurallamiento de la ciudad, en cuya empresa adscribe los beneficios que le proporcionan determinados bienes patrimoniales¹²⁹. Sobre estas instalaciones tan necesarias para la comunidad tenemos noticias esporádicas, como la producida a comienzos del siglo XV, en que los adelantados rabí Abram Abinpapur y Salamo Almosnin giran una visita a los baños judíos con ocasión de la reparación de una rasa que se encontraba en malas condiciones y perjudicada al huerto de Martín de Pardiñella en la canalización de las aguas residuales¹³⁰ (una *immissio* dañosa) en lo que el Derecho romano conoce bajo la locución *actio aquae pluviae arcendae*¹³¹.

3.1.3. LA CÁRCEL.

Ciertas aljamas tienen prisiones emplazadas en los castillos situados en el interior de la judería¹³², como nos consta que sucedía en Zaragoza¹³³, Calatayud¹³⁴, Teruel¹³⁵, Daroca¹³⁶ o Magallón¹³⁷. Del mismo modo, los judíos de Jaca cuentan con cárcel propia desde 1307, en que Jaime II dispuso que se ubicara en el interior del barrio, con el fin de que las mujeres y sus vástagos pudieran visitar más cómodamente a sus familiares reclusos y les pudieran llevar alimentos, no exponiéndose además a presumibles afrentas o escándalos¹³⁸.

127. *Fuero de Cuenca*, cap. II, rúb. 32.

128. PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», figura 3.

129. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, doc. 3.

130. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 669, 1419, fol. 57.

131. *Digesto*, 39, 3, 2, 9.

132. *Responsum de Rabi Isaac ben Sheshet Perfet*, n.º 239.

133. Se menciona explícitamente un carcelero en la *takkanâh* de 1415 de Zaragoza. «Item, ordenamos que la guarda de los presos de la judería non pueda tener ni exereer sino hombre sufficient a conocimiento de los del Consello». VENDRELL DE MILLAS, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judaica de Zaragoza», § 60.

134. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, pág. LII.

135. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, doc. 225.

136. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad», págs. 137-177.

137. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Magallón (Zaragoza) a fines del siglo XV y su expulsión», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XVII-XVIII (1986), pág. 15.

138. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 1194-95 y 2875.

3.1.4. EL CEMENTERIO

El «fossar» constituye la mayor propiedad hebrea fuera del recinto de la judería: recibiendo diversos nombres hipocorísticos como *bet jayim* (casa de la vida) o *bet olam* (casa de la eternidad). En su configuración y disposición muestran una gran similitud con los islámicos, al punto de que es difícil su identificación si no se cuenta con fósiles rectores o verificaciones documentales¹³⁹.

Los enterramientos se sitúan extramuros, no sólo porque el *Talmud* exige que los sepelios se realicen en tierra virgen fuera de los núcleos de población, en torno a los cincuenta codos¹⁴⁰, sino también porque resultaba inconcebible sepelirse en el interior o los alrededores de la sinagoga, costumbre muy arraigada entre los cristianos, distantes en cuanto a esta apreciación escatológica.

La aljama cuenta con su propio fosal, del que apenas sabemos nada. Las menciones protocolarias se suscitan al formalizar contratos de arrendamiento. Uno de ellos, donde el arrendador es la almosna de la judería, sitúa el fosar en la «Cabaña de los bueyes» («cabanyiella de los buiyuegalos»¹⁴¹), sin mayores precisiones. En dicho contrato, suscrito por espacio de diez años a contar desde la fiesta de San Miguel, se fija un canon de doce cuartales de trigo. Su ubicación en el término del camposanto imponía una serie de condiciones del más alto interés:

a) Posibilidad de recuperar alguna parte de éste si la aljama se viera obligada a llevar a cabo enterramientos: «si tal necesidad ocurriera que del dito campo la dita aljama havra necessario alguna part de tierra pora enterrar durant el dito tiempo lo que Dios no manda, que la dita aljama lo pueda prender».

b) Servidumbre de paso para que los fieles puedan ir a elevar sus oraciones de difuntos: «si a la dita aljama o ad algunos singulares de aquella occurria tal necesidad que por fazer algunas oraciones les convendra entrar en part alguna del dito campo, que lo puedan fazer sinse encorrimiento de pena o colonia alguna»

No es difícil especular con el hecho de que, conocido el emplazamiento de la judería en la porción sur de la ciudad, los sepelios tuvieran lugar a cierta distancia del muro sur, debiendo atravesar la calle de Ferrenal y franquear la Puerta de los Estudios. Su condición de *illatio defunctis* no permite más que su explotación para pastizales o, en su defecto, como eriazos del común; muy rara vez reposa su propiedad en particulares¹⁴². Como ya he puesto de relieve, el municipio se benefició del cementerio

139. Por poner un ejemplo, en Lérida fue esencial para su determinación el hallazgo de un anillo de oro de 1,9 cms. de diámetro, con una cartela en cuyo tachón figuraba el nombre hebreo de mujer Goig. ROMANO, David, «Restos judíos en Lérida», *Sefarad*, XX (1960), págs. 50-65.

140. Un codo = 769 milímetros.

141. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 836, 1483, fols. 34-34v, 25-VI-83.

Es muy frecuente que se apacentaran rebaños en sus inmediaciones, como sucede entre los ganaderos de Zaragoza. FERNANDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza, 1993, pág. 257.

142. En Huesca los órganos inquisitoriales locales no aguardaron a que se verificara la expulsión pues, tal y como lo comunica el prior de los jurados a sus colegas del concejo, a finales del mes de junio de 1492: «los padres inquisidores havian confiscado el fosal de los judios al senyor rey». Aprovechándose de la coyuntura, creen que se les presenta una magna oportunidad para utilizar las lápi-

judío, tasándose en trescientos sueldos a efectos de indemnización de las rentas percibidas sobre la aljama.

3.2. El caserío

La casa, ordenada jurídicamente, se constituye en el paisaje de la familia, enclavada en una calle dada, donde se prodigan las muestras de solidaridad en el seno de la vecindad. La calle, además de un espacio físico acotado, difiere de otras partes del entramado urbanístico, es una elaboración cultural que agrupa a una colectividad cuyo vínculo de unión es la territorialidad; es el recinto idóneo donde todos sus habitantes se consideran una macrofamilia. Las relaciones vecinales que se dan en este recinto de convivencia, generan un nivel de identidad entre los habitantes de la localidad. Será la casa, como unidad territorial menor, y la familia, como nivel primario de identidad, los núcleos que coadyudarán a la conformación cultural¹⁴³.

El caserío no es muy antiguo, teniendo en cuenta la reconstrucción parcial de éste a fines del siglo XIV, como sucediera en Tarazona o Borja¹⁴⁴, a causa del incendio declarado en julio de 1375 por el asalto de las huestes francesas a la ciudad¹⁴⁵, cuando quedó destruido en pocos días la mayor parte del barrio cristiano y en la práctica totalidad del hebreo. Este siniestro motivó la concesión de un privilegio del infante Juan, hijo de Pedro IV, un mes después de los hechos, transfiriendo a la ciudad el cobro del peaje y pontazgo del paso de Canfrán durante seis años, con el fin de reparar y reconstruir las casas damnificadas. Dos jurados se ocuparían de repartir entre los afectados las cantidades percibidas, según la gravedad de los daños¹⁴⁶.

Las fuentes cancillerescas se hacen eco de otro incendio posterior, esta vez fortuito, entre 1389 y 1398, que afectó a unas 120 «hospicias». Con el propósito de evitar su despoblación y proceder a su inmediata reconstrucción, los jurados fueron autorizados a imputar sisas sobre los alimentos de primera necesidad como el pan, el vino y la carne. El ámbito de aplicación era universal, sin discriminar credos o estamentos, incumbiendo incluso a los extranjeros residentes¹⁴⁷.

das y cipos funerarios en la reparación del recinto amurallado de la ciudad. A tal fin deciden comisionar al mensajero de la urbe, Pedro de Moros, que se encontraba circunstancialmente en Zaragoza cumpliendo con las tareas propias de su oficio, para que se trasladara a la Corte. Todas las gestiones se realizarán con cargo a los presupuestos municipales: «... et las piedras del dito fosal serían necesarias para los muros de la ciudad, que viesen si se scribia a la corte sobrello porque su alteza ficiese merced dellas a la ciudad» A.M.H., *Actos Comunes*, 1491, fol. 30.

En Biel fue adquirido de modo fraudulento por el justicia de la villa, en su condición de comisario de la expulsión. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», pág. 27.

143. GUILARTE, Alfonso María, *La Casa y los orígenes de la Ordenación Urbana*, Madrid, 1964.

144. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos y judeoconversos de la Raya Occidental del reino de Aragón», págs. 66-72.

145. FALCON PEREZ, Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», pág. 32.

146. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 24, traslado contemporáneo.

147. FALCON PEREZ, Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», pág. 32.

La casa presenta un predominio de la piedra como elemento constructivo con el armazón de madera y la techumbre con vertientes muy pronunciadas en pizarra o lajas de piedra. Los problemas se plantean en función del clima, las dimensiones de la ciudad, la densidad de población, la naturaleza e intensidad de sus actividades, la coyuntura socio-histórica, la carestía del suelo, etc. Su construcción se halla condicionada por imposiciones del medio climático, estableciéndose una correlación necesaria entre la configuración geográfica y su biotipo cultural y ecológico en el estrato intermedio entre los valles altos (Canfranc) y la tierra baja (Huesca), en el espacio denominado de «depresiones intermedias». Aquí, donde disminuye la humedad y el frío respecto a las tierras altas, las ventanas se practican con unas dimensiones ligeramente mayores con cubiertas de loseta y, en menor medida, de pizarra¹⁴⁸.

Las viviendas son poco espaciosas, salvo las pertenecientes a personas acomodadas, y el mobiliario obsoleto, funcional e indispensable, como demuestran los inventarios levantados con motivo de la expulsión. Por desgracia sólo encontramos con un testimonio parcial que recoge los enseres —la inmensa mayoría de naturaleza textil— que muy bien podría extrapolarse a un hogar de clase baja de la ciudad: una cocina vieja; una vánova vieja; una colcha de bruneta gastada; un travesero de algodón con listas cárdenas y bermejas, y con la parte posterior bermeja; dos almoguedas, una de calidad y otra vieja de algodón, cardenas; unos “tovallones” labrados en algodón cárdeno y bermejo, de seis codos de longitud, denominados sobrepalos; una cara de travesero de algodón cárdeno y bermejo; unas toallas viejas de algodón con listas; una funda vieja de seda; cuatro fundas viejas; un sobrepalo viejo; un travesero viejo con listas cardenas; tres cojines viejos; unas toallas blancas viejas; unos toallones viejos, blancos; un codo de bruneta negra; un candelero de cobre con seis mechas y un embudo; y un cofre con su cerradura¹⁴⁹.

Tras la lectura de las escasas *responso* rabínicas que se refieren a la ciudad, pervive en la retina la impresión de unas casas contiguas con otras que no responden a plantas cuadrangulares regulares, emplazadas en calles sinuosas y estrechas, lo que suscita la interposición de demandas ante los *dayyanim* en lo relativo a las servidumbres de las lindes medianeras¹⁵⁰.

La clase media conjuga la residencia familiar, compuesta de la estructura habitacional o casa, un huerto —en su caso un corral—, y un pozo —que suele ser compartido entre dos o más viviendas¹⁵¹—, donde proveerse de alimentos hortofrutícolas y agua potable; y algunas viñas y heredades próximas al cinturón urbano¹⁵². Un caso arquetípico lo encarna el matrimonio compuesto por rabí Simuel Abendahuet y su

148. LISON ARCAL, José C., «La casa tradicional altoaragonesa (Una perspectiva antropológico-social)», en *Cuadernos Altoaragoneses de Trabajo*, 15, Huesca, 1990, pág. 2.

149. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Extinción de la aljama de Jaca», *op. cit.*

150. Este es el litigio que enfrenta a Reuven y Simón tras la compra de un inmueble con su buhardilla a un cristiano, reprochándole el demandante a su colindante que dañaba visiblemente las paredes que acaba de pintar con la emanación de los humos producidos al cocinar, requiriéndole que le levantara un medianil. *Responso de Isaac bar Sheshet*, n.º. 456.

151. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 709, 1492, fol. 21.

152. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 109, 1491-92, fol. 95v. & bastardelo, fols. 11v.-12.

mujer Cida, que habitan unas casas en la plaza de la Laguna, en la Judería Baja¹⁵³, según se desprende de las actuaciones emprendidas por su hijo maestre Bienvenis, en quien delegan la enajenación de su patrimonio cuando se preparan para el destierro, el 2 de julio de 1492¹⁵⁴.

Por lo demás, no difieren en nada del caserío tipo aragonés: a) el sótano o cille-ro destinado al almacenaje de víveres (la bodega con bajillos vinarios y oliarios), materias primas e instrumentos de trabajo, se sitúa en el subterráneo; b) la planta baja, a la que se ingresa a través del porche o vestíbulo frontal de la vivienda que comunica directamente con la calle a través del portal principal, no suele destinarse a vivienda, sino a almacén; c) la primera planta cuenta con la cocina, animada por un hogar, en cuyo derredor se apuesta una cadiera corrida, la sala y el comedor. Las cambras colaterales con miradores a la calle se destinan a dormitorios, sin perjuicio de que puedan comunicarse con pequeños habitáculos o «retretas».

Precisamente, la reforma de una vivienda celebrada veinte días antes de la firma del edicto de expulsión, se refiere a la fábrica de un mirador en las casas de Sessa Abanbron, a cuyo fin contrata los servicios de Sobrino Villacampa, vecino de la localidad. El mirador, cuya anchura debía abarcar desde la cantonera de la casa hasta el marco de la segunda ventana de la cambra, se construiría en piedra calcina. El albañil colocaría los solares necesarios dando hacia la carrera, con el mismo saliente que presentaba el mirador de la casa de Alcastiel con la que se alinea. Todos los materiales, incluida la madera «corondiales, cinta, soletas, capateras, la perfila y juntas de la perfila abaxo... rega, liena, clavazon» corren por cuenta del artesano. La madera vieja se reaprovechará, si fuera factible. Para sustentar el alero del mirador y su techumbre se colocará un pequeño pilar de madera. La finalización de las obras se acuerda para el mes de septiembre, no pudiendo comprometerse con otro tajo hasta que no concluyera. El costo de las obras se fija en 160 sueldos, cuyo pago se divide en plazos: una primera entrega, consistente en un jubón y un par de calzas de codín (según la tasación que efectúe Simuel Avdali); el resto en dinero en efectivo (20 sueldos de la Pascua Florida, y lo que queda en diversas partidas sin cuantificar conforme avance la obra, con un remanente a favor del obrero de 20 ó 30 sueldos¹⁵⁵).

La inminente marcha de la población hebrea de su territorio tampoco empece para que el notario y ciudadano de Jaca, Antón Abat, requiera a Bienvenis Abendaguet —el 15 de julio— en el pago de las reparaciones a que habrá lugar en una pared o tabique entre la pared medianera común y un pozo entre el huerto y la vivienda del fedatario público y las casas del judío, la cual se había caído sobre el pozo común. No cupiendo otra alternativa, el judío consiente y responde a sus demandas: «que era contento de contribuir su part tocant del adobo de la dicha paret y poço comunes entre ellos»¹⁵⁶.

153. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 710, 1493, fols. 3-3v.

154. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 93v.-94 & bastardelo, fol. 11.

155. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fols. 6v.-7.

156. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 709, 1492, fol. 21.

Ciertamente no podemos obviar que existían grandes contrastes entre ricos y pobres —*nunc et tunc*—, con ubicación en barrios cuyo valor catastral es más elevados que en otros casos, aunque no podamos hablar de un sector claramente marginal. Un índice solvente de la gradación social gira en torno a los módulos domiciliarios y a la división espacial. Descendiendo en la jerarquía de las formas del hábitat, existen testimonios de casas sensiblemente más modestas que comprendían tan sólo dos o tres habitáculos. Situándonos en el umbral de la pobreza, algunas alcobas servían de pieza única para viudas o algunos matrimonios que se sentían en la necesidad de compartir habitaciones comunes.

Por otro lado, y con independencia de las dimensiones de la casa, su modo de construcción, su situación más o menos privilegiada en el espacio urbano, su decoración interior y exterior o su mobiliario, es la distribución y la denominación de las piezas de que se compone las que nos informa sobre el género de vida de sus ocupantes, crucial en la comprensión de las estructuras familiares. Dentro de la jerarquía de los microespacios, y a tenor de la nomenclatura empleada en los instrumentos notariales, el «casal» no se corresponde con una sola vivienda, sino que agrupa varias articulaciones espaciales —aunque existe alguna excepción que la equipara con un patio¹⁵⁷— con componentes distintos aunque concomitantes. Es decir, presenta una estructura polinodal.

Citemos para concluir tres casales cedidos al municipio para indemnizar las pérdidas en sus rentas tras la disolución de la aljama: en el primero, propiedad de Sento Papur, rabí Açach Almosnin tenía unas casas con una porción de corral contiguo; el casal de los herederos de Simul Almosnin, tienen en su interior unas casas en las que vivía maestre Bienvenis Abendaguet; en fin, en un casal ubicado en la Plazuela residen siete matrimonios¹⁵⁸. La altísima estimación pericial que alcanzan sobre las compraventas ordinarias (entre 1.600 y 6.600 sueldos) avala sus dimensiones.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL MERCADO INMOBILIARIO

La reconstrucción patrimonial es posible, las más de las veces, a través de testimonios indirectos cuando son objeto de tráfico mercantil o fiduciario. El mercado inmobiliario no suele experimentar grandes alteraciones, salvo en momentos de una profunda crisis estructural que hace afluir el dinero hacia valores más sólidos, huyendo de la especulación financiera. Por ello no resulta novedoso que tan apenas se asienten operaciones de este género.

Por lo que tendré ocasión de exponer, y con la mera compulsa de las tablas que he elaborado, podemos aseverar que en relación al régimen jurídico de propiedad existe un alto porcentaje de casas francas y que los inmuebles no están gravados con otro tipo de impuestos. Ya desde el año 1208 el monarca faculta a sus habitantes para com-

157. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 889, 1494, fols. 11v.-12.

158. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.

prar, recibir en prenda, adquirir y poseer por cualquier concepto la casa y heredades de judíos y sarracenos, y viceversa, según les convenga, o permutar las fincas dentro de una estricta legalidad¹⁵⁹.

4.1. Compraventa sin cláusulas adicionales

Las grandes familias jacetanas que por diversos motivos, como la ejecución de las hipotecas, se hacen con patrimonio de la judería, tienden a arrendarlas o enajenarlas con rapidez. No es menester indicar aquí que una porción considerable del suelo urbano del barrio es propiedad cristiana. Se apela, por tanto, al expediente de la compraventa pura¹⁶⁰.

En el año 1487 Miguel de Villanúa, argentero, y Miguel de Ivos, cirujano, ciudadano, venden a Sacon Alcalá unas casas, huerto y pozo francos en la carrera de la Gerundiella, con toda su «fusta, piedra, lien», y los árboles, frutales o no (hortalizas) allí plantados, por un valor de 3.300 sueldos¹⁶¹. Pocos años antes, en agosto de 1483, el mismo Miguel de Villanúa acredita su titularidad sobre unas casas, huerto y pozo contiguos, francos, con «las arquenias, taulas y bancos» de su interior, en el barrio de la Gerundiella, donde, si nos atenemos a las confrontaciones¹⁶² —en que proliferan los huertos—, atendiendo a que el comprador es el cirujano jacetano Miguel de Ivos y que se pacta un precio de 3.000 sueldos, parece tratarse del mismo inmueble.¹⁶³

Ximeno de Jarne, presbítero, rector de la iglesia de Binué, que había revendido en 1488 unas casas y huerto en la plazuela Dios Dios, pertenecientes a la familia Almosnín, veinte días después prosigue en su intención por convertir el patrimonio heredado en dinero líquido, vendiendo en la Carrera Mayor de la judería por 1.500 sueldos a Bienvenis Abendaguet y Ceti Avingoyos, cónyuges, unas casas con los toneles de vino, un huerto y pozo, amén de una viña y un vergueral francos en la margen del río Argente. Por carecer el matrimonio de esa cantidad, formalizan un depósito por valor de 1.000 sueldos en pago fraccionado: 300 sueldos (*Corpus* de 1488); 200 sueldos (*Corpus* de 1489) y 300 sueldos (San Martín de 1489).¹⁶⁴

Resulta sintomático que los inmuebles se endosen de un propietario a otro, porque discurriendo el año 1484 Martín de Rayca, notario, y María Ortiz de Lobera, cónyuges, ciudadanos de Jaca, vendían por 10.000 sueldos, además de una viña y ciertos asientos en la sinagoga mayor, a Bienvenis Abendahuet, físico, las referidas casas, patio y huerto de la Carrera Mayor, con todas sus pertenencias¹⁶⁵. No cabe duda algu-

159. SANGORRIN Y DIEST-GARCES, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, doc. 9.

160. Cuadro 4. *Compraventas ordinarias con cláusula de retracto de inmuebles de la judería*.

161. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 866, 1486-88, fols. 55-58 & 8 867, 1486-7, fols. 94v.-95. 4-VII-87.

162. Huerto que fue de Azerian Abendahut, huerto de Saçon Alcalá, huerto de Jehuda Avingoyos, casas y huerto de Sento Papur y una carrera pública.

163. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 41. 8-VIII-83

164. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, fols. 11-13. 28-II-1488 & 8 868, 1488-89, fol. 79.

165. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fols. 28v.-29. 5-VIII-1484.

na de la incidental contracción de una deuda que le obligó a vender o hipotecar al matrimonio estas viviendas al racionero de la Seo, hombre muy ducho en el préstamo con los judíos. No obstante, la traslación onerosa puede llevarse a efecto en sentido inverso, esto es, ventas de fincas judías en favor de cristianos, como la acaecida en 1483, en que Abram Almosnin, hijo de Mayr, transfiere por 100 florines a Miguel Gaxet, menor, unas casas suyas en la «placeta» próxima a la Gerundiella¹⁶⁶.

La promulgación del edicto promueve y motiva un incremento notable de la transferencia de propiedades urbanas, momento privilegiado para el análisis urbanístico¹⁶⁷. Aclaremos que la segunda cadena de adquirentes tiene una larga perduración, pues la primera generación de titulares cristianos con intereses sobre la comunidad judía tiende a su conversión monetar mediante la compraventa. Según se expresa en el cuadro alusivo, la gran mayoría de los que efectivamente ocuparán el barrio tras el desalojo judío son clases artesanales (sastres, barberos, tejedores) los cuales no nos consta que, al menos en una década, se desprendieran de estos inmuebles.

Como criterio meramente propedéutico observaremos la sucesión cronológica de las operaciones, atendiendo al titular de los inmuebles.

María Ximenez de Vera, viuda de Johan de Santángel, habitante en Calatayud, actúa a través de su procurador y yerno, Johan Aznárez, ciudadano de Jaca, en la venta efectuada en el mes de agosto de 1492 de cuatro inmuebles. El primer adquirente de unas casas en la Carrera Mayor de la judería es el ciudadano Johan de Acumuer, que satisface un precio de 550 sueldos¹⁶⁸. Los tres fincas restantes, situadas en la carrera de la Judería Baja, pertenecen a un mismo complejo que pone en evidencia la compartimentación espacial. Bertrán de Part Arriu, sastrer, y su familia compran por 370 sueldos «una partida de casas con su patin», una porción de corral y su parte alcuota de pozo «que son dos estajas»¹⁶⁹; Guixarvant del Puent, barbero, compra por 400 sueldos la otra porción de casas con su patio y parte de pozo¹⁷⁰; y, en fin, Johan de [...], tejedor, que no contaba con numerario suficiente, arrienda otras casas adyacentes por dos años y un censo de 16 sueldos¹⁷¹.

Catalina Canarydo, viuda de García Bonet, y su hijo, ciudadanos, venden ese mes de agosto a Johan de Clavería, zapatero, y Catalina Gaxet, cónyuges, unas casas francas en la Carrera Mayor «al portal clamado de la judería», estimadas en 900 sueldos¹⁷².

Inaugurándose el año 1493, Liseo de Castán, señor de Morata, a través de su representante, el notario jaqués Martín de Archo, vende a Pedro y Gil de Aysa, hermanos, tejedores, por 700 sueldos, unas casas situadas en la placeta de la Laguna, en la Judería Baja, colindantes con casas que fueron de rabí Simuel Abendaguet¹⁷³. Meses

166. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-4, fols. 19-19v. 10-IV-1483.

167. Cuadro 5. *Transmisiones de propiedad tras la expulsión de los judíos de la ciudad.*

168. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 14

169. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fols. 16-16v

170. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 17.

171. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 17v.

172. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 709, 1492, fols. 22-22v.

173. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fol. 3-3v.

después, Joana de la Badía, mujer de Johan Arlea, de Berdún, interviniendo como mediador Johan Aznárez, ciudadano, vende por 250 sueldos a Johan de Mongelos, pellicero, y María de Sant Martín, conyuges, unas casas emplazadas en la Judería Alta¹⁷⁴

Martín de Rayça y su mujer, tras vender a Ximeno Palacio un patio franco en el barrio de San Ginés, lindero con casas que fueron de Abram Acaya, por la cantidad de 48 sueldos¹⁷⁵, adquieren por 150 sueldos casi en unidad de acto, a Martín Anaúl, señor del lugar de Sarvisé, habitante en el lugar de Senegüé, unos casales o patios en la Carrera del Estudio, pertenecientes a Bonafos y Açach Abanbron, judíos expulsos¹⁷⁶. De modo más tardío, en el año 1499, Johan de Mongelos, francas, pellicero, vecino de Jaca, enajena a Martín de Exea, mercader, unas casas en la Judería Alta que confrontan con casas del comprador y dos carreras públicas, una de las cuales entra «enta el Studio que solia ser Sinoga» y la otra que sale a la Carrera Mayor, por valor de 250 sueldos¹⁷⁷.

4.2. Compraventa con retracto convencional

Dentro de la actividad del mercado inmobiliario, la vivienda constituye un aval necesario en los grandes préstamos o en las economías familiares que no poseen otros títulos con los que hacer frente a imprevisibles impagos, de ahí que se encubran operaciones de préstamo con hipoteca bajo la simulación de una compraventa con pacto de retroventa.

La compraventa con pacto *de retro*, también llamada venta con carta de gracia, es una compraventa ordinaria a la que se ha añadido un pacto por el cual el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa vendida, dando lugar al retracto convencional. Esto es, el vendedor inicial (prestatario) recibe el préstamo del comprador inicial (prestamista) quien, para garantizarse la devolución del dinero prestado, exigía que el propietario le transmitiera la propiedad del bien raíz, comprometiéndose a revenderlo al precio inicial; dicho plazo suele oscilar entre cinco y ocho años, por regla general.

Las muestras deparadas por los protocolos no son muy numerosas pero sí lo suficientemente significadas para establecer algunos postulados generales¹⁷⁸.

El año 1485 Açach Larros, mayor, vende a doña Guiralta de Casanova, mujer de Johan de Piota, mercader, ciudadano de Jaca, uno de los principales acreedores de la aljama, unas casas francas enclavadas en una carrera pública de la judería por valor de 200 sueldos. La mixtificación del acto viene avalado por la actuación sucesiva en

174. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fol. 20v.

175. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 31, doc. 29 & A.H.P.H., Protocolo nº. 8 889, 1494, fols. 12-12v.

176. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 889, 1494, fols. 11v.-12.

177. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 7, doc. 11, fol. 11v.

178. Cuadro 4. *Compraventas ordinarias y con cláusula de retracto de inmuebles de la judería.*

que la adquirente las arrienda a sus anteriores titulares por un treudo anual de 10 sueldos, cuyo vencimiento se establece en la festividad de San Pedro, concediéndoles una carta de gracia que expirará en cinco años¹⁷⁹. Por desgracia, la penuria económica del judío condujo a que, tras el impago del censo, las viviendas cayeran en comiso en favor de la beneficiaria¹⁸⁰.

Tras su delación como tutor *ad bonam* de su hermano Johan, Pedro de Ipas — hijo de Guiralta de Casanova— incrementa su patrimonio con la compra, por 500 sueldos, a rabí Simuel Abendahuet, físico, y Cida Abanbron, su mujer, de unas casas francas en la judería en la Carrera Mayor, anejas a otras casas «do fazemos nuestra habitacion», lo que indica un cierto *status* económico, derivado de la propiedad de más de dos inmuebles. Se pacta una cláusula de retroventa por espacio de 8 años y un censo de 25 sueldos pagaderos el día de San Bartolomé¹⁸¹.

Poco después, Azerian Lavor enajena a Aragonesa de Esporrín, viuda de Bernart de Casanova, alias de Exarrita, de Jaca, por un precio de 450 sueldos, unas casas y huerto francos «a la plaçuela clamada Dios Dios», incluyendo sus «arbores, vites, fusta, piedra, liena, entradas»¹⁸². Se establece un período de vigencia de cinco años y un censo de 22,5 sueldos que habrían de ser amortizados el primero de octubre¹⁸³. Jornadas más tarde, Simuel Almosnin, hijo de Sento, y Mira Almosnin, su cónyuge, venden a Pedro de Sarasa, clérigo, beneficiado en la Seo, unas casas y un huerto en la judería en la misma plazuela de «Dios Dios», determinándose un precio de 1.580 sueldos y siendo gravados con un censo de 106 sueldos, pagaderos durante ocho años en la festividad de San Martín¹⁸⁴.

Aunque no es la tónica habitual, se ejercita el derecho de retracto, máxime si se trata de la vivienda de residencia habitual. Así, maestre Astruch Almosnin, cirujano, tutor y curador de los hijos de su anterior matrimonio (Sento, Jacob, Baruch y Açach Almosnin) adquiere, algo más de dos años después, por idéntico precio al pactado, las casas y el huerto al presbítero, rector de la iglesia parroquial de Binué¹⁸⁵. Los problemas de tesorería que debía arrastrar este tutor, con obligaciones alimentistas y educacionales para con sus tutelados, tan sólo le permitió desembolsar en efectivo una parte del precio fijado, debiendo diferir el pago de 780 sueldos en tres plazos de amortización en la festividad de San Pedro de los años 1489 y 1490¹⁸⁶.

Sin que el año 1485 hubiera tocado a su fin, Aragonesa de Esporrín, viuda de Bernart de Casanova, adquiere por 100 sueldos a Abram Almosnin, hijo de Alazar,

179. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 855, 1485, fols. 14v.-15. 25-IV-1485

180. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 703, 1487, fols. 72-73. 30-VIII-87.

181. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fols. 35-37. 17-VII-85

182. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 41. 21-IX-85

183. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 57v. 25-XI-85

184. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fols. 50-50v. 25-X-85.

185. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 868, 1487, fols. 3-3v. 8-II-1488.

186. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 868, 1487, fols. 4-4v.

«hun medran siquiere palacio et soterranio» contiguos y francos en la carrera del «levado», gravándolo con un censo de 5 sueldos pagaderos en San Miguel¹⁸⁷.

En pleno proemio de la expulsión, a cinco días de la firma del edicto, Çaba Abanbron, viuda de Abram Alcastiel, Barzilay Alcastiel y Oro, su mujer, venden por 200 sueldos a Nadal de Orant, zapatero, habitante en Jaca, unas casas francas en la Carrera Mayor de la judería. Se fija una carta de gracia de catorce años —muestra de la ignorancia de los aragoneses sobre el destierro universal que se iba a decretar—, recayendo un treudo de 10 sueldos pagaderos el primero de abril¹⁸⁸. Ignoramos la relación precisa, pero en unidad de acto el zapatero cristiano, con la anuencia de Jeuda Orabuena, revende a Barzilay Alcastiel un huerto propiedad de Jeuda y su mujer, que les había adquirido a través de un acto público por el mismo precio¹⁸⁹.

El retracto convencional encubre un préstamo, pero no de naturaleza usuraria, en el sentido de extralimitar la ratio «legal», donde el valor de la transacción es el resultado de la suma del capital y los intereses, sino que para rentabilizar esa cesión financiera el adquirente cristiano grava los inmuebles con un treudo anual. Si ponemos en relación el importe catastral y el censo, advertimos que el interés percibido se sitúa en la práctica totalidad de los casos en un 5% —con la sola excepción del convenido entre Pedro Sarasa, racionero de la Seo, y el matrimonio compuesto por Simuel y Mira Almosnín, que se sitúa en el 6,7%, quizás en atención al capital prestado que triplica la media—, el nivel más bajo que registran los títulos de deuda pública de los concejos o aljamas, por poner un referente comparativo. No obstante, es lícito recordar que se trata —frente a las comandas— de créditos prescriptibles, cuyo impago del principal en el plazo convenido entraña *ipso iure* que el anterior titular decaiga en su título de propiedad.

4.3. Préstamo con garantía hipotecaria: los derechos reales

Los bienes raíces constituyen una *res fiduciaria* muy apreciada como garantía en los préstamos, lo que permite elaborar una nómina de propietarios y las valoraciones *a quo* que se les adjudica en contraprestación del principal recibido¹⁹⁰. No es insólito que un mismo inmueble sea gravado sucesivamente con distintas hipotecas sin que hubiera expirado este derecho real derivado de negocios anteriores. Por lo general, cuando la necesidad crediticia impulsa a algún miembro de la comunidad judía a llevar a cabo esta actuación, se percibe una clara disminución del valor hipotecario que se aplica a sus inmuebles. Esta devaluación es casi arquetípica en el caso de Sento Abanbron, hijo de Azerian, que ha de responder con unas casas próximas al muro de la ciudad de créditos sucesivos en los años 1483, 1484 y 1486, importando un nomi-

187. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 838, 1485, fols. 54v.-55, 11-XI-1485.

188. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 109, 1491-92, fols. 74-75, 26-III-1492.

189. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8109, 1491-92, fol. 75.

190. Cuadro 3. *Préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas urbanas*.

nal de 350¹⁹¹, 162¹⁹² y 90 sueldos¹⁹³, respectivamente. Esto es, experimentan un declive geométrico.

Una proporcionalidad similar se advierte con el palacio franco de la judería de Açach Alcalá, la cambra franca de Bonafos Alcalá y la cambra franca de Simuel Altexefi —cerca del muro de la ciudad—, los cuales solidariamente solicitan en el ejercicio 1486, con un tracto de diez días de diferencia, sendos préstamos de 200¹⁹⁴ y 138 sueldos¹⁹⁵, con una depreciación análoga al caso que reseñábamos en el párrafo anterior. La presunta pobreza de estos tres judíos radica en la necesidad de asociarse para obtener un capital no muy elevado y la imposibilidad de presentar una vivienda completa sino una dependencia de ésta, produciendo la impresión de unos medios de vida precarios.

En lo referente al tercero de los interesados —Simuel Altexefi— lo parece confirmar el hecho de que, tres años antes a los hechos relatados, es decir, en 1483, en la formalización de un préstamo de 155 sueldos haya de poner en contribución fiduciaria unas cambras limítrofes con el muro de la ciudad¹⁹⁶.

La situación de los hermanos Bonafos y Sesa Alcalá no es más alentadora, ya que ambos, en el mismo año 1486, aportan un palacio utilizado como establo en la obtención un préstamo de 140 sueldos¹⁹⁷ y, por esas mismas fechas, pero esta vez en solitario, Bonafos presente unas casas como garantía de una comanda de 60 sueldos¹⁹⁸. Este período debió ser doloroso para Bonafos Alcalá, que en fechas casi inmediatas suscribe otro crédito de 95 sueldos, debiendo firmarlo conjuntamente con su mujer Falbuena Alcalá, aportando unas casas francas posiblemente aportadas por la cónyuge al matrimonio¹⁹⁹.

Juce Alcalá, hijo de Bonafos, atraviesa similar incertidumbre, pues en 1485 respalda la concesión de un depósito de 100 sueldos mediante unas casas en la Carrera Mayor de la judería²⁰⁰ y, al año siguiente, en una cesión de préstamo que importa un total de 165 sueldos (solicitada con Bonafos Almosnin, posiblemente fiador) procede del mismo modo²⁰¹. De la familia Almosnin sólo tenemos constancia de la concurrencia de Salamon y su hijo en un prestimonio de 116 sueldos donde comprometen las casas donde residen y un huerto²⁰². Huerto que puede transformarse en un corral de pequeñas dimensiones como el de Mosse Avingoyos, quien posee unas casas francas

191. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 25v.

192. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 854, 1484, fol. 11.

193. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 881, 1486, fol. 9.

194. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 9v.

195. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 10v.

196. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 61v.

197. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 3.

198. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 881, 1486, fol. 10v.

199. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 64.

200. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 38v.

201. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 20v.

202. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 4v.

con su «corralet» próximo al callizo que se dirige al muro, en una comanda de 220 sueldos²⁰³.

Otro ejemplo de inmuebles repetidamente aducidos como garantía hipotecaria lo comportan las viviendas francas de Açach Larros en el año 1483 con ocasión de sendos depósitos de 10 cahíces de trigo²⁰⁴ y 518 sueldos²⁰⁵, que Sol, una vez enviudada, volverá a presentar en créditos de 500 sueldos (1485)²⁰⁶ y 550 sueldos (1486)²⁰⁷. Impagos sucesivos, síntoma de su insolvencia económica, que desembocarán en un embargo judicial propiciado por uno de sus acreedores, a instancia del justicia de la ciudad²⁰⁸.

Bonafos Abanbron y maestre Sesa Abanbron no sólo comparten el oficio de la sastrería, sino que habitan viviendas lindantes en la Carrera Mayor de la judería, como lo atestigua una comanda de 200 sueldos²⁰⁹. El huerto y mediano de casa de Açach Abendavit, en la carrera de los Troncos, responden de una comanda de 240 sueldos²¹⁰.

En ocasiones todos los vecinos de una misma finca, sean o no familiares, deben rubricar conjuntamente instrumentos de crédito, especialmente si son cuantiosos, como los 800 sueldos y 2 cargas de lana que obtienen Juce Labor y su mujer Sol Alcala, y Riva Abingoyos, que viven en una zona periférica de la judería, a juzgar por sus numerosos vecinos cristianos²¹¹.

Probablemente uno de los préstamos hipotecarios más significados sean los 1.000 sueldos obtenidos por Junez Larros, y su hijo Juce, en la Judería Alta²¹². En fin, y en el otro extremo de la escala, el matrimonio compuesto por Azerian Maço y Ezter Abenpesat debe afianzar un préstamo irrelevante de 15 sueldos mediante sus viviendas en la Gerundiella²¹³. Asimismo, Simuel Avdali, en un crédito que sólo asciende a 63 sueldos, debe implicar unas casas próximas al muro de la ciudad²¹⁴. La última operación hipotecaria antes de la expulsión, es la instrumentalizada por Alazar Tariego en un depósito de 65 sueldos avalado con un rocín y unas casas en la judería próxima a la sede de la limosnería²¹⁵.

203. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 1v.

204. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 45v.

205. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 54v.

206. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 25.

207. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 4.

208. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 32.

209. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fols. 4v.-5.

210. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 17.

211. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066, 1482, fol. 69.

212. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 857, 1487, fol. 17.

213. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 20.

214. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 3v.

215. A.H.P.H., Protocolo n.º 8.709, 1492, fol. 14v.

VII. SECTOR AGROPECUARIO

1. EL MUNDO AGRARIO: TIPOLOGÍA

El soporte económico de la sociedad altoaragonesa durante el Medievo es básicamente agropecuario, sin obviar su componente artesanal. Esta vinculación no es tan palpable entre los judíos, los cuales no ajustan su mentalidad al *habitus agricolae*¹. En el área geográfica estudiada, las tres actividades económicas fundamentales obedecen a un polinomio de naturaleza agrícola, ganadera y forestal², con una palpable permanencia en nuestros días³. La acción trópica sobre el paisaje es poco significativa⁴, al enclavarse la agricultura en los valles donde el suelo retiene la tierra vegetal, principalmente el de Borau, el Campo de Jaca y el valle de Tena, regados por el río Gállego⁵.

Existen predios dedicados a los cultivos cerealísticos bajo la designación genérica de «piezas» o «campos», como ratifica la asignación de rentas fundiarias de especies gramíneas⁶. Desde el siglo XI adquiere primacía el trigo y el ordio o la cebada, frente a la avena, centeno y mijo, mucho más residuales⁷. Así y todo, el paisaje agrario dominante es el viñedo, cuyo cultivo se incrementó espectacularmente a partir de

- 1 ROMANO VENTURA, David, «Los judíos y la vida rural en tierras hispanas», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1990, págs. 135-42.
- 2 Los intereses mineros no son significativos dentro de la industria extractiva. Sólo podemos apuntar una noticia muy marginal, derivada de la licencia de los comisarios de la expulsión a favor de Jeuda Bendagut para que vendiera a Darvant el Balletero diez libras de acero valoradas en 6 sueldos. [A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, n.º. 428, 2-V-1492]. La preocupación por la explotación salina es pobre; se precisa rastrear cientos de documentos de compra antelada donde el objeto del tráfico sea la sal. El supuesto se data el 15-I-83, en que Mahoma Jace, moro de Naval, obtiene en depósito de Simuel Almosnin, hijo de Sento, la cantidad de 18 arrobas y 1 cuartal de sal. La excepcionalidad de que el contratante sea un musulmán le añade relevancia. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 836, 1483, fol. 71.
- 3 FRUTOS, María Luisa, «El somontano de San Juan de la Peña», *Pirineos*, 67-74 (1963-64), págs. 333-398.
- 4 BALDELLOU, V., «Algunas consideraciones sobre el origen de la agricultura en el Altoaragón», *Bolskan*, 4 (1987), págs. 57-122.
- 5 En 1777 se censaban 6.670 cahizadas de tierra cultivada, mientras que los pastos y tierras incultas se elevaban a 5.700. Además, de la tierra cultivable sólo setenta cahizadas lo eran de regadío, beneficiándose de los cursos del Aragón, Gas y Archén; censándose otras sesenta en el valle de Tena. ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1947, pág. 26.
- 6 Este tipo de predios comporta el inconveniente de que precisa abundante mano de obra, que sólo las grandes unidades de producción monásticas o señoriales pueden permitirse gracias a las prestaciones de sus vasallos. LAPENA PAUL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes hasta 1410)*, Zaragoza, 1989, pág. 155.
- 7 UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», pág. 91.

los siglos XI y XII, al intervenir en su avance las grandes entidades monásticas de la zona, entre las que cabe citar Santa Cristina de Somport⁸, aunque las primeras rotaciones son mucho más tempranas⁹.

El monopolio cerealístico declinó en beneficio de la vid frente a lo que había sucedido centurias atrás¹⁰, alcanzando categoría de verdadero monocultivo, lo que demuestra por parte de los grandes propietarios una clara intencionalidad que «modificó el paisaje agrario de los alrededores de Jaca, con plantaciones generalizadas de vides, en aras de obtener una buena rentabilidad económica»¹¹. Concorre además un factor nada deleznable, pese a la adversidad de la altura y las constantes climáticas¹², cual es el alto grado de insolación, muy benéfica en la calidad de los caldos. Todavía en el siglo XVIII los tratadistas encomian la calidad vinícola de la Sierra de Novés y Canias, en el noreste de Jaca, tan apenas distantes cinco kilómetros de las localidades donde los judíos tienen propiedades¹³. No obstante, se cultiva también vino poco apreciado al desparramarse el viñedo en cotas inadecuadas¹⁴.

No se citan apenas yermos, lo que induce a pensar en la ausencia de tierras marginales o que la presión demográfica, ya estabilizada, frenara la expansión del labranzío a tierras menos feraces y rentables. Los viñedos no sólo se dedicaban a la explotación de la uva, ya que la carencia de suelo les obligaba a buscar la máxima productividad asociándola a otros cultivos como los árboles frutales¹⁵, cuando reciben irrigación a través de rasas, en un régimen especial, muy arraigado en el Aragón medieval, conocido bajo la designación del «suelo y el vuelo».

Este predominio de las tierras vitivinícolas no es sorprendente, pues los propietarios judíos se interesan por el aspecto comercial de la actividad agraria ligada a las exigencias del mercado alimentario, tanto intrínsecas como extrínsecas. De hecho, es una obviedad que el crecimiento de la demanda en la ciudad influye en los circuitos de producción agropecuarios y en la especialización en determinados predios en los que incide de manera más directa la inversión y las mejoras productivas y de gestión. Empero, las cantidades obtenidas de los terrajes explotados por terceros no tienen gran

8. DURAN GUDIOL, Antonio, *El Hospital de Somport entre Aragón y Bearn (siglos XII y XIII)*, Zaragoza, 1986, pág. 49.

9. En torno al ecuador del siglo noveno. LALIENA, Carlos, «La formación de la sociedad cristiana en el Pirineo Central aragonés en los siglos VIII-IX», en *Frontières et espaces pyrénéens au Moyen Age*, Perpignan, 1982, págs. 69-94.

10. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», pág. 91.

11. MAESTRO GONZALEZ, María Encarnación, «Aportación al estudio de las viñas durante la segunda mitad del siglo XI y durante todo el siglo XII en las comarcas del Alto Gállego y Aragón», *Saitabi*, 13 (1963), págs. 43-51.

12. CREUS, J., *El clima del Alto Aragón occidental*, Jaca, 1983, pág. 217.

13. ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, pág. 26.

14. Los valles de Rodellar, Alto Vero y Nocito-Bara. CASTAN, A., *Arquitectura militar y religiosa del Sobrarbe y Serrablo meridional (siglos XI-XIII)*, Huesca, 1988, pág. 27.

15. Desde los primeros estadios medievales se citan manzanos, higueras, cerezos y nogales. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», pág. 96.

implantación en el balance de resultados, limitándose a reforzar el abastecimiento familiar o dando salida al excedente en los mercados semanales.

Un exponente comparativo muy aleccionador es la trayectoria de los intereses inversores del monasterio —omnipresente en el área— de San Juan de la Peña, preocupado de la adquisición de viñas, parrales y majuelos, sin olvidar la tenencia de instalaciones vinícolas en las localidades que circundan la ciudad como Guasillo, Banaguás, Ascara, Esa, etc.¹⁶ Como ha señalado algún historiador, la cercanía de un mercado estable como el jaqués fue decisivo en la proliferación de estos cultivos, mientras que en poblaciones más alejadas perdura el predominio cerealístico, como se atestigua en Santa Cilia y Bailo¹⁷.

En el tráfico comercial se plasman algunas cantidades de vino poco destacables. Así, Anthon de Sesse reconoce tener en comanda de Abram Avdali, un nietro de vino «con su brisa, mosto colorado, bueno e mercader judayco»¹⁸. Todo parece indicar que se trata de la adquisición antelada de una parte de la cosecha, que se pagará en la vendimia, procedente de una viña que el depositante posee en el término de Banaguás, y que trasladará al trujal del judío. Por su parte, éste último se compromete a que, una vez entregado el vino mosto, le cancelará dos cartas de 48 sueldos y 68 sueldos respectivamente¹⁹.

Un supuesto similar se consigna ese mismo año cuando Johana de Aysa, viuda de Martín de Biescas, y Gorgi de Biescas, hijo suyo, reciben en depósito de Simuel Almosnin, hijo de Sento, 100 sueldos y 4 cuartales de trigo. Comprometen un «cabo maso» treudero al Hospital de Santa Cristina y una viña franca situada en la Palomera, término de Jaca. Le complace al acreedor que entregándole los comendatarios «a la collida primero venient, hun nietro de vino mosto de la tierra de el, prender lende en conto solucion e paga por todos los ditos cient sueldos etc., et con que sian tenidos pagarle los siet quartales de trigo»²⁰. Estos mismos contratantes el año 1480 juran pagar a Simuel Almosnin un nietro y medio de vino mosto «con su brisa» procedente de las mencionadas viñas en la fiesta de San Miguel, y se comprometen a no vendimiar ni alienar la uva²¹. De ambos casos se deduce que la escasez de producción propia o la incapacidad de autoabastecimiento trajo consigo la necesidad de proveerse de los fondos cristianos. Las *responsa* de Isaq ben Shéshet Perfet nos informan acerca de la imposibilidad de garantizar el carácter *kasher* del vino judío, cuya pureza ritual de los caldos afecta a la elaboración y conservación, no a la titularidad de la tierra²².

Tenemos constancia de los graves problemas que afrontaban las aljamas cuando la cosecha era escasa y había que importar vino elaborado en otras comarcas o, por

16. LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes hasta 1410)*, págs. 155-158.

17. LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, «La presencia del monasterio de San Juan de la Peña en la ciudad de Jaca», pág. 309.

18. Con una capacidad próxima a los 35 cantaricos.

19. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 19. 12-III-1479.

20. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 81v. 6-XI-1479.

21. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 16v. 17-II-1480.

22. BLASCO, Asunción, «La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza (siglo XIV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), págs. 405-449.

el contrario, cuando era excedentaria²³. Como es pauta común, en Jaca existe un acusado proteccionismo frente al vino foráneo —del que también hacen gala las aljamas oscenses entre sí²⁴—, tal y como es perceptible en los estatutos promulgados en 1488 «sobre el vino y hubas foranos».

Como premisa inderogable se estatuye la prohibición taxativa de que ningún vecino o extranjero introduzca vino de procedencia foránea («huvas, mosto ni vino que sian fuera de las heredades de la dita ciudat, terminos e guardas de aquella») en la ciudad de Jaca o sus términos, con la salvedad de las cantidades «que antigament han costumbrado entrar». De esta conminatoria se exceptúa el aprovisionamiento de las personas «enfermas o indispuetas siquiere tachadas», para las cuales se otorga licencia de importación de un cántaro de vino como máximo en el transcurso de su dolencia. Tal liberalidad sólo se aplicará en el caso de que existiera certificación médica acreditativa y fuera respaldada mediante juramento. En el capítulo del vino como reconstituyente farmacológico se incluyen las embarazadas.²⁵

Los transgresores se verán sujetos a una multa de 300 sueldos que irán a parar, por partes iguales, a las arcas del rey y a la hacienda local; mientras que el tercio restante devendrá en favor de la parte acusadora. Además se incluyen «las ditas hubas, mosto e bestias, odres, cubas e baxiellos». No tendrán franquicia ni tan siquiera los capellanes y eclesiásticos, que no podrán esgrimir fuero de excepcionalidad, ya que el procurador fiscal conservará su propia jurisdicción²⁶. El perjurio era castigado con dureza pues, además de «haverle dado otra pena que justicia mediant darse le pueda contra tales perjuros», los falsarios podrán ser punidos «fasta haverle enclavado la lengua inclusive». Si los testigos son convocados a comparecer ante los jurados para deponer ante el corredor y no lo hacen en el plazo estipulado, incurrirán en pena de 50 sueldos²⁷. Se sienta el principio de progresividad: «por quanto es razon que el que poco delinque sea tanto punido como el que mucho»: si no excede más de un cántaro, 25 sueldos por cada comisión; dos cántaros, 50 sueldos, etc.

Si un supuesto delincuente intenta entorpecer la ejecución presentando firma de derecho ante la Corte del Justicia de Aragón o del ordinario eclesiástico o secular de la ciudad, incurrirá en pena de 200 sueldos, la mitad destinados a los cofres reales y la otra mitad a los jurados. Si se trata de un eclesiástico se destinará al retablo de Santa Orosia²⁸. Los que a estos ilícitos añadan la agravante de nocturnidad, haciendo traer «fins a los muros de la dicha ciudat de los dichos vinos e uvas foranas e cerca de los dichos muros descargar aquellos de las bestias que lo trayhan por causa que las dichas bestias no fuessen perdidas e assi secretamente segunt se dize por los muros en muy-

23. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media», págs. 253-256.

24. En 1288 la aljama de Monzón dicta un estatuto prohibiendo beber y comprar vino elaborado por los judíos de Barbastro, siendo derogado por el monarca. RIERA, J. «La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals», en *Alimentació i Societat a la Catalunya Medieval*, Barcelona, 1988, pág. 304.

25. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 899, 1488, fols. 6-6v.

26. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 899, 1488, fol. 7.

27. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 899, 1488, fols. 8v-9

28. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 899, 1488, fols. 9-9v.

tas maneras metian el dicho vino en la dicha ciudad», perderán sus jumentos, abastos, albardas y otros aperos, al igual que los vinos, odres y bajillos. Unicamente podrán ser exonerados si juran que no tenían intención de introducirlos en la ciudad, si se niegan «ipso facto sian hovidos por confessos e culpables».

En el caso de que los precios fueren excesivos o los vinos mejores hubieren sido vendidos «por proveyr en los desordenes», se lanza interdicto sobre los que vendan por vinos buenos los «vinos assí agrios, podridos, ranovados o de mala sabor e flacos sinse licencia de los jurados». En tal caso serán vendidos al precio estipulado por las autoridades mediante el arbitrio de dos personas. En la festividad de Santa Orosia y otras procesiones que se suelen hacer «por algunas sterelidades de aguas», podrán meter vino mosto «para los dichos viages», con tal de que no se haga de manera fraudulenta. También se podrá introducir majuelo para los estudiantes que se desplacen a la ciudad²⁹. Como *addenda* a las capitulaciones, y en la inteligencia de que el vino forano se mezclaba con el autóctono, se conmina a sus habitantes a efectuar oportunas declaraciones de este trasiego³⁰.

Su ineficacia se muestra pocos meses después, ya que el 5 de noviembre se adoptan medidas liberalizadoras por «no haver vinos algunos viejos buenos encara ni nuevos», lo que había producido serios inconvenientes a las personas enfermas o de constitución débil. De igual modo, se consiente que las cofradías introduzcan provisión enológica en las festividades de cabo de año y Año Nuevo. En general el flujo de vino se regulará según criterio discrecional de los jurados, quienes, ante el temor de que los precios alcanzaran cotas alarmantes, permiten un margen comercial de cuatro dineros por cántaro³¹. Recordemos que el vino³² en el campo de la alimentación es producto de primera necesidad³³, y que suele ingerirse a lo largo de todo el día en proporción doble o triple con respecto al pan.

2. RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN: LOS CONTRATOS AGRARIOS

La propiedad de la tierra y su explotación no constituye una fuente de riqueza de primer orden en la economía de las familias judías jacetanas, si bien, aun en el caso de artesanos plenamente integrados en el mercado, no existe una renuncia expresa a la titularidad de inmuebles rústicos; ellos suponen una garantía en momento de crisis y

29. A.H.P.H., Protocolo n.º 9 899, 1488, fols. 5-14v.

30. A.H.P.H., Protocolo n.º 9 899, 1488, fol. 17.

31. A.H.P.H., Protocolo n.º 9 899, 1488, fols. 27-27v.

32. PAUL, S. M., «Classifications of Wine in Mesopotamian and rabbinic Sources», *Israel Exploration Journal*, 25 (1975), págs. 42-44; CASTRO, Américo, «Vino judiego», *Revista de Filología Española*, VII (1920), pág. 384 & BLONDHEIM, D. S., «Vino judiego», *Revista de Filología Española*, IX (1922), págs. 180-181.

33. CARRASCO PEREZ, Juan, «Sinagoga y mercado. Una aproximación al estudio de las comunidades judías de la Europa Mediterránea en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna», en *II Semana de Estudio Medievales*, Logroño, 1992, pág. 73.

un aporte de alimentos y materias primas (a través de su cultivo por los hijos u otros miembros de la unidad agnaticia o cognaticia) o dinero suplementario (cesión arrendaticia). La tierra entraña, pues, seguridad para el hombre medieval, sea cual fuere su credo religioso.

Las pequeñas explotaciones constituyen la base fundamental del sistema productivo agrario local, llegando a un alto grado parcelario. Los judíos arrendadores son incidentales —la propiedad es total porque no se declaran censos preexistentes—, mientras que los propietarios están dispersos y presentan pequeña entidad, aunque no tanto como entre sus correligionarios de Huesca³⁴. Ello no embarga para que dentro de la categoría de propietarios no cultivadores exista en un porcentaje indeterminado un interés evaluable por rentabilizar y racionalizar sus terrazgos.

La documentación notarial nos brinda, por regla general, una información más bien escasa sobre el régimen de tenencia y propiedad de la tierra o sobre las diversas modalidades de explotación, prestando atención al tráfico oneroso, vinculado más a una intervención hipotecaria³⁵ que a una pura compraventa³⁶, pues éste es uno de los medios por excelencia para el acceso a la propiedad de la tierra: la apropiación a campesinos o artesanos insolventes. El tráfico de bienes fundiarios es lo suficientemente desesperanzador como para avanzar alguna hipótesis consistente³⁷, no sólo a comienzos del siglo XV³⁸ sino también en el reinado de los Reyes Católicos³⁹:

| <i>Propietario</i> | <i>Fundo</i> | <i>Término</i> |
|------------------------------------|-------------------------------|----------------|
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Un campo | Val de Broto |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Un campo | Plan de Biu |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Tres fajas de campos contiguo | La Preta |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Un campo | Boalar |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barzilay | Dos viñas contiguas | Canales |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barzilay | Dos viñas con árboles | Campianzán |
| Bonafos Abanbron, hermano de Sento | Dos viñas | Ribafreita |
| Sento Abanbron, hermano de Bonafos | Una viña | Ribafreita |
| Faym Abanbron, hijo de Jehuda | Una viña franca | Campianzán |
| Bienvenis Abendahuet, físico | Una viña y «salçar» | Pinilla |
| Bienvenis Abendaguet y su mujer | Una viña y un «vergedal» | Río Argente |

34. Establecido en torno al 3%. LALIENA, C., «Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV», pág. 147.

35. Cuadro nº. 7. *Fincas rurales judías hipotecadas (1479-1492)*.

36. Cuadro nº. 6. *Fincas rurales judías objeto de compraventa (1479-1492)*.

37. Ocasionalmente puede solicitarse el concurso de peritos para que justiprecien la tierra. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486-87, fol. 104v. 6-XI-87.

38. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar. «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», pág. 290.

39. Cuadro nº. 6. *Fincas rurales judías objeto de compraventa (1479-1492)*.

| <i>Propietario</i> | <i>Fundo</i> | <i>Término</i> |
|--|---------------------------------------|----------------|
| Azerian Abendahut | Una viña | La Coronaza |
| Solbella Abendahut, viuda de Faranel Papur | Una pieza | [...] |
| Yçach Abendavit | Una viña | Canales |
| Şaçon Alcalá | Una viña | Socel |
| Barzila Alcastiel | Un plantero | Repitán |
| Almosna de la Judería | Un campo | Fosar judío |
| Baruch Alnieta | Una viña | Val del Vispe |
| Abram Avdali | Un campo | La Coronaza |
| Gento Avdali | Una viña | Socel |
| Bonafos Çarfaçi | Una viña y un campo con árboles | Algas |
| Geuda Orabuena | Un campo | Socel |
| Sento Papur y su hijo Jeuda | Una viña con árboles | Montoro |

En la actividad contractual caben distinguir los documentos suscritos por personas físicas o jurídicas (instituciones aljamales y corporaciones gremiales fundamentalmente), pues las cláusulas mantienen algunos diferendos: los primeros prefieren pactar su cesión en régimen de aparcería o alcabala, mientras que los segundos se decantan por el arrendamiento enfiteútico. Bien es verdad que lo reducido de la muestra que presentamos no nos permite extraer conclusiones firmes, aunque ello no empece para que prefieran fijar un censo estable —en especie o monetarizado— y no parciario. La cofradía de zapateros y la almosna de la aljama lo atestiguan⁴⁰.

Ésta última contaba con viñas en las proximidades del cementerio judío⁴¹, como lo demuestra un protocolo expedido en julio de 1483, referido a la concesión a loguero de un campo dividido en hojas o tiras. Se fija una duración de diez años computables desde la fiesta de San Miguel, con un censo de doce cuartales de trigo⁴².

40. El prior Fahim Lavor firma una carta pública de atreudamiento el 24-IV-1413 a Martín de Oliven, alias Baraguás, vecino de Jaca, de un campo próximo al cementerio judío, confrontante con viña de Açach Avingoyos, por espacio de ocho años y un censo de tres cuartales de trigo [A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fols. 48-49]. Teniendo en cuenta la proporcionalidad que se suele exigir en otros contratos (entre el 1/5 y el 1/6) este campo tendría una producción anual en torno a 18 cuartales (140 litros). LARA IZQUIERDO, Pablo, *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, 1984, pág. 197.

41. El 14-XI-1413 sus rectores atreudan un «plantero» o viñedo en Campienzán a Johan de Bergossa y García Bergossa, hijo suyo, vecinos de Jaca, por un censo de 8 sueldos. Deberá labrarlo y atender las distintas labores que precise: «xabrir, podar, ligar, cavar, hedier, etc». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fol. 80v.

42. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fols. 34-34v. 25-VII-83

En otras ocasiones, las menos, los arrendatarios son judíos⁴³. Siendo así, el cedente suele ser miembro del estamento eclesiástico. Así, el 4-VIII-1484 Sancho Gil de Içuel, clérigo y hospitalero de Santa Cristina, da a treudo perpetuo a Sessa Abanbron dos viñas pertenecientes al patrimonio de su hospital en el camino situado en la pardina de Esa, debajo del camino que confronta con la viña de Pedro Arrapún, yermo de la mensa del monasterio, el río Egas y una carrera. La otra viña se extiende sobre la carrera y confronta con viña de Jehuda Abendahut y yermo de la mensa, limitánea con la costera y una carrera. Se establecen dos sueldos y medio de renta pagaderos en la fiesta de Todos los Santos. Entre sus cláusulas se estipula la obligación de que «siasdes tenido podar, fiçar, ligar e cavar aquellas». Como ya establece el fuero de Jaca en su primera redacción, no podrá venderla a caballeros sino a personas pecheras, con la observancia del comiso, loísmo y fádiga. Como contraprestación se le concede el derecho de moler anualmente en el molino de Santa Cristina toda la provisión de pan que haya menester para su casa. La expedición del documento se realiza a sus expensas⁴⁴.

A pesar de las limitaciones aludidas, es dado pensar que continúan dándose unas condiciones tan ventajosas para el arrendatario como las existentes a comienzos de siglo, las cuales reflejan baja productividad y mala calidad del suelo, deficiente coeficiente de mano de obra útil y tamaño reducido de las explotaciones. Se persigue la atracción de mano de obra sin vincularla al predio por períodos bastante prolongados, aunque sí con suficiente estabilidad para que sus ocupantes introduzcan mejoras productivas⁴⁵.

Entre los rasgos generales que aducíamos en otros trabajos durante el primer tercio del siglo XV, podemos destacar alguno de los más significativos, siempre con las oportunas cautelas. Prepondera el contrato parciario⁴⁶, por la cual se requiere del arrendatario una doble inversión humana y económica en forma de trabajo, detrayendo parte del producto el propietario como remuneración por la propiedad. Se desechan los contratos que contemplan el censo enfiteutico perpetuo, porque este tipo de canon cognitivo se podía transformar en una cuasi propiedad⁴⁷. No se deduce, por parte de los judíos, una consistente inversión en la adquisición de tierra como mostraba la tabla anterior.

Los contratos parciarios requieren que exista endeudamiento campesino y destrucción de la pequeña propiedad, lo que conlleva la explotación del trabajo de los labriegos —la mano de obra procede de Jaca y de los lugares de sus alrededores— en el mercado del arrendamiento. Este régimen, por tanto, obedece a un sistema mixto de

43. En 1369 el monasterio de San Juan de la Peña atreuda a Ahim Alpelench un casal con su huerto anejo en el barrio de San Ciprián de Huesca. LAPENA PAUL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes hasta 1410)*, pág. 219.

44. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 28.

45. Abram Abenacaya entrega a labrar a Martín Caverro, vecino de Jaca, una viña en Ribafreita, durante 10 cosechas. Deberá introducir mejoras, nunca causarle daño; tenerla en labranza con todas las labores requeridas como podar, ligar, cavar, hedrar, margonar, etc. El primer año se le exime del pago de toda gabela, mientras que los nueve restantes le hará entrega de 1/5 de lo vendimiado. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 667, 1413, fols. 3-3v.

46. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», págs. 437-441.

47. CLAVERO, Bartolomé, «Enfiteusis. ¿Qué hay en un nombre?», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV1 (1986), págs. 467-519.

explotación y laboreo de la tierra, consistente en la cesión temporal de una finca sin perder los derechos a una participación alícuota de los frutos obtenidos, pudiendo concurrir la aportación total o parcial del utillaje y/o el adelanto de un capital necesario para la sementera y la recolección. En esta acción el comprometido se encarga de «regar, podar, avinar y escardar con tiempo e sazón e guissa de buen labrador»⁴⁸.

Los plazos ciertos («terrazes» o «alcabalas») permiten adecuarse a las fluctuaciones del mercado y vigilar estrechamente el trabajo y las mejoras experimentadas. Sin embargo, la tendencia a la duración decenal difiere de la tónica que presentan zonas más productivas y feraces, donde el vínculo prescribe en torno a los dos o tres años, no siendo inferior a la de una rotación de cultivo. Si el cedente no preavisa del fin del contrato con un año de antelación, se prorroga por el tiempo de otra rotación⁴⁹.

La renta se percibe preferentemente mediante retribución en especie, con un módulo impositivo más elevado que los treudos perpetuos. La proporcionalidad en los derechos percibidos por el cedente de la explotación se mueve en un margen que oscila entre 1/4 y 1/5 de la cosecha, con lo que se aproximan a la explotación del agro oscense en la primera mitad del siglo XV, cuando un 50% se sitúa en 1/4 y en torno a un 30% se cotiza en 1/5⁵⁰. En ningún caso el canon supera los excedentes productivos, tras deducir los costes de la explotación⁵¹, y la detracción de la producción es inferior al nivel del autoconsumo⁵².

3. RECURSOS GANADEROS⁵³

La actividad pecuaria representa un papel discreto en el mundo económico judío; ni siquiera los grandes señores jurisdiccionales locales poseen cabañas nume-

48. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Explotaciones agrarias de los judíos de Tarazona (Zaragoza) a fines del siglo XV», págs. 353-390.

49. Entre las causas de extinción se encuentran: el término del plazo; el incumplimiento grave de las obligaciones del aparcerero; la falta de entrega o fraude en la participación de frutos correspondientes al cedente, etc. AGUNDEZ FERNANDEZ, A., *Estudios de Derecho agrario*, pág. 301.

50. LALIENA, Carlos, «Propiedad de la tierra y relaciones de producción en el sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV», *Argensola*, 102 (1989), pág. 174.

51. MOTIS DOLADER, Miguel Ángel y GUTWIRTH, Eleazar, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», págs. 286-87.

52. RIERA I MELIS, Antonio, «El sistema alimentario como elemento de diferenciación social en la Alta Edad Media. Occidente, siglos VIII-XII», en *Representaciones de la Sociedad en la Historia. De la autocomplacencia a la utopía*, Valladolid, 1991, págs. 42-54.

La relación entre el régimen alimentario y la clase social tuvo en un comienzo una sintaxis cuantitativa. Con el transcurso del tiempo la dimensión cualitativa se abrió paso en detrimento de aquella. «Con estos presupuestos culturales, comer determinados alimentos... ya no es sólo fruto de una costumbre o una elección. Es la señal de una identidad social, y se debe observar correctamente so pena de alterar el equilibrio jerárquico». MONTANARI, Massimo, *El hambre y la abundancia. Historia y cultura de la alimentación en Europa*, Barcelona, 1993, pág. 88.

53. Los resultados preliminares de la investigación fueron dados a conocer en MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, «Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos en Jaca durante el siglo XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, págs. 327-340.

rosas⁵⁴ salvo los monasterios⁵⁵, amparados en las exenciones fiscales⁵⁶. No obstante, las autoridades municipales, en connivencia con las aljamales, adoptarán medidas para garantizar el abastecimiento cárnico en el último cuarto del siglo XV, cuando se capitula el «statuto de los ganados», donde se resuelve que mientras la ciudad mantenía para su consumo regular una cabaña de doscientas cabezas, a la comunidad judía se le adjudicaba una cuota de diez carneros, lo que se traduciría en unos términos porcentuales del 5%, cuyo límite podía ser doblado previa consulta con los jurados⁵⁷.

Esta es una cantidad discreta, si tenemos en cuenta que la aljama de Murviedro estaba autorizada a tener cien cabezas de ganado en la dehesa de la villa, cifra que en 1448 los jurados pretendieron reducir a ochenta reses⁵⁸. La distancia es más llamativa en el caso pamplonés, donde los asientos de la lezda de la carnicería hebrea en 1333 suman 70 bueyes, 650 corderos de leche y más de 500 carneros, cabras y cabrones sacrificados⁵⁹. En principio, el hebreo requería una cantidad de carne —incluida la aví-

54. Johan de Mirassol, canónigo y sacristán del monasterio de Santa Cristina, vende a mosen Johan Ferrández de Heredia, caballero, consejero del rey, gobernador de Aragón, seiscientas cabezas de ganado (ovejas, carneros, cabras y cabrones) y dos rocines por un valor de 6.000 sueldos, a un tanto alzado de diez sueldos por res. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 836, 1483, fol. 42, 12-VIII-1483.

Eximeno de Sasse, habitante en Birnué, y Miguel de Lasanosa, habitante en Avenua, ponen como garantía de una comanda de 100 sueldos y un cahíz de trigo, un total de cien ovejas. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 21.

55. Uno de los ejemplos más tempranos y ajustados nos lo ofrece un inventario del monasterio de San Andrés de Fanlo, cuyo patrimonio pecuario ascendía a fines del siglo XI a 650 cabezas, con un claro predominio del ganado ovino. CANELLAS LOPEZ, A., *Colección Diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)*, Zaragoza, 1964, doc. 92.

56. RAMOS LOSCERTALES, J. Mª., «La formación del dominio y los privilegios del monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), págs. 5-107.

57. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actos del Concejo*, 1451-1498, fol. 43v.

58. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», pág. 161.

Las actas de adjudicación de la imposición de la carne y de la harina de la judería de Gerona de mediados del siglo XV contemplan que cada semana deberán sacrificarse para el consumo tres corderos. El día en que se venda carne de cordero no podrá venderse la de ternera ni la de cabrito para evitar confusiones o engaños a los compradores. Durante los meses de junio, julio y agosto estará totalmente prohibida la matanza de ovejas. MIRAMBELL BELLOC, Enrique, «Documentos para el ordenamiento jurídico y económico del badio judío de Gerona (siglo XV)», en *Per una història de la Girona jueva*, Gerona, 1988, vol. II, pág. 651.

59. La tasa era de 12 dineros por buey; 2 dineros por carnero, cabra, cabrón, y 1 dinero por lechal. IDOATE, F., *Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registros*, Pamplona, 1974, tomo LI, doc. 311.

En la aljama de Elche en 1312 el rey dispuso mediante un principio de acuerdo que pudieran matar dos reses diarias para su consumo. HINOJOSA MONTALVO, José, «los judíos en Elche durante la Baja Edad Media», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1988, pág. 794.

En documento dado en el mes de agosto de 1379 los judíos de Haro reclaman el derecho que asistía a su carnicero de llevar a pastar el ganado al mismo lugar que el concejo. En sentencia arbitral dictada poco después les adjudican el término de Dondonia para que apacentaran sus ganados, según la costumbre. LEON TELLO, Pilar, «Nuevos documentos sobre la judería de Haro», *Sefarad*, XV (1955), págs. 160 y 167.

cola⁶⁰— superior a la de sus coterráneos cristianos, más ictiofagos, en general, sobre todo los enclavados en el estamento eclesial⁶¹, prescindiendo de su apetito y sus posibilidades financieras⁶².

Pese a que en la época bíblica su consumo se producía tan sólo con ocasión de determinadas festividades y en relación con los sacrificios, en la Edad Media pudo llegar a significar en algunas sociedades las tres cuartas partes de la ingesta⁶³. Del ganado mayor que aparece en la documentación el más común es el buey, la vaca, el carnero, el cordero, la oveja, la cabra y el cabrito⁶⁴. En otra disposición del referido concordato, y en atención a la repugnancia padecida con respecto a los cerdos (alimento impuro, según prescripción bíblica⁶⁵), se establece que las pjaras no atraviesen la judería⁶⁶.

Es común la concesión de suertes de pastizaje en el boalar del común, modalidad de comunitarismo agropecuario de naturaleza excepcional frente a la alera foral⁶⁷. En este sentido, se conservan los pactos celebrados por los judíos con los cristianos sobre el derecho de uso de las adulas para llevar a pastar sus reses de labor (bueyes, en su mayor parte), obteniendo libertad absoluta en los días festivos, mientras que el resto habrían de conducirlos al Pedregal y a la Paül de Carpuey⁶⁸.

La producción láctea en la economía pirenaica tiene una gran proyección, lo que motiva su concurrencia en la documentación notarial como objeto negocial, ante la cual los judíos no permanecen indiferentes. Este producto no suele aparecer en gran-

60. Algunas comandas se hacen eco de ello. El 4-III-1485 Gento Avdali, hijo de Jassuas, entrega en depósito a Miguel de Laliena y Johan de Nay, vecinos de Aquilué, dos cahíces y medio de trigo, un cahíz de cebada y dos gallinas «buenas». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838. 1485, fol. 14v.

61. AMARGIER, P., «Notes sur l'ichtyophagie des serviteurs de Dieu en provenance au Moyen Age», en *Cuisine, manières de table, régimes alimentaires*, Nice, 1984, págs. 313-323.

62. TOAFF, Ariel, *Il vino e la carne. Una comunità ebraica nel Medioevo*, Bologna, 1989, pág. 81.

63. ALEXANDRE BIDON, D. y BECK BOSSARD, C., «Le préparation des repas et leur consommation en Forez au XVe siècle d'après les sources archeologiques», en *Cuisine, manières de table, régimes alimentaires*, vol. 2, pág. 60.

64. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media», págs. 238-239.

65. La clasificación de mamíferos se basa en la taxonomía ensayada por la zoología; sólo los rumiantes con las patas hendidas pueden ser consumidos [*Deuteronomio*, 14: 6]. En el Pentateuco se enumeran hasta diez animales herbívoros, tanto domésticos como salvajes: «He aquí los animales que comeréis: el buey, la oveja y la cabra; el ciervo, la gacela y el corzo; la cabra montesa, el antlope; el búfalo, la gamuza: todo animal que tenga la pezuña dividida y el pie hendido y rumie» [*Deuteronomio*, 14: 4-5]. La falta de una de estas premisas lo convierte en impuro: «no comeréis los que sólo rumian o sólo tienen partida la pezuña... el camello... el conejo... la liebre... el cerdo... no comeréis su carne ni tocaréis su cadaver: serán impuros para vosotros» [*Levítico*, 11: 4-8], contaminando todo lo que le rodea, tanto las vasijas como las mesas donde se depositen, como los vestidos que los toquen. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en la Corona de Aragón en la Edad Media», pág. 237.

66. «Los puercos no puedan paecer sino por las carreras, enpero puedan tirar su campo en cara por la talyadas, tirando su camino de fila ad arbitrio de los jurados». A.M.J., *Libro de Sestones y Actos del Concejo*, 1451-1498, fol. 43v.

67. FAIREN GUILLEN, Victor, «La llamada alera foral entre los valles de Canfranc y Aisa», *Argensola*, IV (1953), págs. 97-120.

68. A.M.J., *Libro de Sestones y Actos del Concejo*, 1451-1498, fol. 43v.

des partidas al proceder de granjas familiares. El instrumento más ampliamente utilizado es el de la comanda bajo la modalidad de pago antelado⁶⁹.

La leche ha de ser obtenida y envasada bajo rigurosa supervisión judía, lo que permite acometer dos objetivos: la no adición de sustancias ajenas a la leche ordeñada y la certeza de que no se había mezclado con leche de animales impuros⁷⁰. Las cantidades de queso consignadas en los protocolos no se dedican al consumo judío sino al cristiano. De hecho, en alguna de estas adquisiciones el peticionario cristiano declara «aquellos seyer pora mis necessidades»⁷¹. Sobre sus calidades, bien se utiliza la dicción genérica de «queso de la tierra» o se precisa que se trata de queso de cabra⁷². El período de amortización o de vencimiento es de apenas unos meses.

En otras ocasiones asistimos a un préstamo en efectivo, cuyo rédito depende del margen de beneficios obtenido con su restitución en especie —en queso— a un determinado precio, muy ventajoso para el concedente. Es lo que acaece en mayo de 1480, en que los signatarios —Martín Martínez y Domingo Ferrer, habitantes en Cenarbe— reciben 55 sueldos en comanda de Gento Avdali, hijo de Abram, comprometiéndose a amortizarlo con la entrega de cierta cantidad de queso en el período que media entre el día de San Miguel y el de San Martín, tasado en un precio inferior a dos sueldos del que establezca el mercado⁷³.

Solamente en el Alto Aragón existe un Derecho consuetudinario —basado en libre acuerdo de las partes⁷⁴ y el criterio de equidad⁷⁵— que regula el contrato de cesión de ganado, celebrado con el fin de que el titular pueda participar de sus productos arrendándolo a precio fijo por una cantidad alzada o tanto por cabeza. Se justiprecia el ganado para saber las pérdidas y ganancias que acaezcan; el arrendatario debe cuidarlo como cosa propia y no pagará el caso fortuito, salvo que aconteciera por su culpa; y en caso de robo debe abonar su valor, si no prueba que hizo cuanto pudo para evitarlo.

En el arrendamiento o comodato de un animal la responsabilidad es del arrendatario. El fuero entiende que cualquiera que recibe de otro el préstamo de un animal y lo pierde, tiene que indemnizar al dueño, jurando, no obstante, éste último, el valor real; si lo hubiera arrendado, no tiene que indemnizarlo si no fue por causas imputables a su persona; si se perdió culposa o dolosamente ha de reponerlo⁷⁶.

69. Cuadro nº. 8. *El queso como bien negocial entre los judíos de Jaca (1479-1492)*.

70. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en La Corona de Aragón en la Edad Media», en *Ir. Col.loqui d'Història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mijjana*, Lleida, 1994, págs. 2256-257.

71. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 80v.

72. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 80v. Son abonados 15 quintales el 18-V-1480, mientras que el resto se entrega el 1-X-1480.

73. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 37.

74. FUENTE PERTEGAZ, Pedro de la. «Derecho consuetudinario. Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón». *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1916.

75. CAMON AZNAR, Leonardo. «La costumbre como norma jurídica en Aragón y el problema agrario». *Anuario de Derecho Aragonés*, I (1944), pág. 320.

76. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago. *Fueros. Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, pág. 204a.

Consistiendo la aparcería en la entrega de una cosa para uso y disfrute, ésta para que pueda ser objeto de contrato ha de ser productiva, dicho de otro modo, que por sus frutos, rendimientos o utilidades de cualquier índole pueda proporcionar alguna ventaja para el que la entrega y para que el que la recibe, y que mediante su trabajo e iniciativa procure que aquélla alcance su grado máximo en beneficio común⁷⁷. La presencia de este contrato demuestra la presencia de pequeños ganaderos no propietarios que han de recurrir a la «locatio conductio»⁷⁸.

La modalidad varía conforme a los fines perseguidos. Así, se empleará la medianería si se persigue la reproducción y cubrición, mientras que se suscribirá un arrendamiento si se quiere aprovechar su fuerza motriz (animales de tiro en la labranza o como trajinero). El primer tipo prevalece entre la cabaña equina (63%) y vacuna (30%), repartiéndose el resto entre los bóvidos y el ovino⁷⁹. Los casos analizados contemplan un reducido número de animales, nunca cabañas numerosas, y los propietarios judíos no son muy significados⁸⁰. A tenor de los contratos de arrendamiento del último cuarto del siglo XV, obtendríamos la siguiente relación:

a) *Ganado equino*⁸¹: Alcalá, Saçon (3,5 yeguas); Çarfaci Juce, hijo de Jehuda (2 yegua y 1 potranca); Avdali, Gento, hijo de Jassuas (1,5 yeguas); Avdali, Gento, hijo de Abram (1 yegua); Avdali, Juce (2 yeguas); Abanbron, Bonafos, hijo de Açach (2 yeguas); Larros, Junez (2 yeguas y 1 potranco); Larros, Jona (8 yeguas y 2 potrancos); Papur, [...] (1 yegua); Papur, Jehuda (1 yegua); Papur, Sento (1 yegua); Tariego, Salamon (1 yegua) y Abendaut, Jehuda (2 yeguas)⁸².

b) *Ganado vacuno*: Çarfaci, Juce, hijo de Jehuda (6 vacas y 1 bruna); Alcalá, Saçon (2 vacas 1 burro y 1 becerro); Abanbron, Bonafos, hijo de Açach (1 vaca); Avdali, Jento, hijo de Abram (1 vaca y 1 becerro); Gallipapa, Abram, mayor (1 vaca); Larros, Junez (2 vacas y 1 becerro) y Abendaut, David (1 vaca)⁸³.

77. BLASCO IJAZO, José, *El contrato de aparcería*, Zaragoza, 1916, págs. 25-26.

Antón del Puent y García, hijo suyo, habitantes en Sabiñánigo, otorgan tener en comanda el 17-XI-1479 de Faym Abanbron, hijo de Faranel, 100 sueldos. En su virtud obligan un total de 30 ovejas de diversos pelajes. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 90v.

Miguel de Jacca, habitante en Santa Engracia, obtiene en comanda de Jeuda Abendahut 37 sueldos 6 dineros y 3 fanegas de trigo el 13-III-1492, comprometiendo en la transacción 10 ovejas como garantía. A.H.P.H., Protocolo, n.º. 8 109, 1491-92, fol. 68 & bastardelo, fol. 4v.

78. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el noroeste del reino de Aragón en el siglo XV», págs. 437-441.

79. Cuadro n.º. 9. *Contratos parciarios suscritos por los judíos de Jaca (1479-1492)*.

80. La garantía fiduciaria más numerosa es escriturada el 4-II-1479, en que Ximeno de Pueyo, alias Disus, y Miguel de Disus, hermanos, habitantes en el lugar de Osia Soduruel, obligan 50 ovejas — que, posiblemente, poseían pro indiviso — para responder de su solvencia en un préstamo comenditario emitido por Azerian Abendahut por valor de 100 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 14.

81. Los decimales responden a animales compartidos por dos titulares.

82. Cuadro n.º. 9. *Contratos parciarios suscritos por los judíos de Jaca (1479-1492)*. A. *Équidos*.

83. Cuadro n.º. 9. *Contratos parciarios suscritos por los judíos de Jaca (1479-1492)*. B. *Vacuno*.

3.1. Ganado equino

La importancia de los équidos, fundamentalmente en el transporte, conlleva que cada familia judía suela tener un ejemplar para sus desplazamientos o para las pequeñas tareas agrarias que no exijan grandes esfuerzos de tracción, en cuyo caso se prefiere la unción de bóvidos. Este hecho se ve corroborado por la existencia de establos y dependencias afectas a ganado en un buen número de casas en la judería.

Uno de los medios de detección clásicos se anclan en los negocios comanditarios, donde se aducen como garantía: un asno pardo⁸⁴, un rocín castaño⁸⁵, un asno blanco⁸⁶, un «mulet» pardo⁸⁷, una mula roya⁸⁸, un mulo gris, etc.⁸⁹. Estos preciados animales son también objeto de transacción, pagados generalmente en moneda de oro. Los referentes de la época sitúan el precio de un mulo y una mula negra en 12 florines⁹⁰; un mulo, en 18 florines⁹¹; y una mulata gris, de dos años, en 80 sueldos⁹².

Los judíos intervienen como intermediarios en este tipo de operaciones, muy lucrativas, por otro lado, como en Zaragoza, donde reciben el nombre de corredores de caballos, mientras que en el resto de la Corona suelen denominarse corredores de bestias. En aljamas como Barbastro, monopolizan la compraventa y arriendo de la cabaña mular, esencial para los trajineros que controlaban el tráfico de importación y exportación a pequeña y mediana escala⁹³.

No existía como en otras especies agrupaciones étnicas equinas típicamente representativas de Aragón —excepto el de tiro pesado o apercheronados— dedicados al trabajo agrícola, transporte de personas y productos, o para misión de guerra de gran relevancia. Hasta fecha reciente el caballo y la mula constituyeron símbolos de riqueza rural⁹⁴.

Los judíos ceden como reproductoras las yeguas, mientras que el depositario se entiende que posee los sementales, en un área excelente como la Pirenaica para la cría caballar y mular, quedando en la actualidad las antiguas cuadras de pesebre alto y suelo empedrado, que han sido suplantadas por vacas. En el siglo XVI experimentará una notable crisis, postergando su crianza en favor de la producción de mulas, más adecuadas para la agricultura de secano⁹⁵.

84. A.H.P.H., Protocolo n.º, 7 982, 1480, fol. 43v.

85. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 059, 1481, fol. 40v. & 8 885, 1490, fol. 8v.

86. A.H.P.H., Protocolo n.º, 7 982, 1480, fol. 159.

87. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 857, 1487, fol. 40v.

88. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 839, 1486, fol. 3.

89. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 853, 1483, fol. 61v.

90. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 030, 1482, fol. 7v.

91. GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el Alto Valle del Gállego (1426-1487)», *Argensola*, 101 (1988), págs. 14-15.

92. A.H.P.H., Protocolo n.º, 8 836, 1483, fol. 52.

93. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Socio-Economical Structure of the Jewish Community of Barbastro (Huesca) during the 14th and 15th Centuries», en *The 12th World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1997 (en prensa).

94. En especial los caballos alcanzan precios astronómicos, desde que las fuentes tienen memoria. UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», pág. 99.

95. SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, pág. 83.

Las capitulaciones responden a un modelo común, sin grandes divergencias con otras partes del Reino⁹⁶. El objeto negocial es el caballo o la yegua, el rocín (de menor alzada, utilizado por mercaderes y trajineros), el jumento, el mulo y el asno. Entre los solípedos o équidos la descendencia permanece algunos años con sus progenitores, lo que puede explicar que los contratos contemplen el loguero conjuntamente con el potro⁹⁷. En un contrato se conviene que el cruce de la yegua habrá de producirse con un asno y no con un rocín⁹⁸, o se alude a un futuro alumbramiento⁹⁹.

El adquirente se obliga a la custodia y manutención con diligencia («tener e mantener la dita yegua de guarda, salto, provision, sal e otros cargos, et guardarla como vuestra propia, etc.»¹⁰⁰), sin inferirle daño¹⁰¹, en provecho mutuo y en cuanto necesitare («la dita yegua e el fruto que della saldra durant») ¹⁰². Es obvio que los «erbages» o pastos afectan tanto a la etapa invernal como a la estival¹⁰³. Se establece la repartición a medias¹⁰⁴ de la descendencia o «fruto»¹⁰⁵ —con derecho de tanteo del mejor lote del dueño— y de los animales —mediante venta o sacrificio¹⁰⁶—. Dicho reparto ha lugar «en fin del dito tiempo que partamos, assi las ditas yeguas como la criazon»¹⁰⁷. Las yeguas son también objeto de reparto «si vivas seran», por lo que el depositario accede a su titularidad mediante una suerte de usucapión¹⁰⁸. Como uno de los fines esenciales consistía en la cubrición, se puede prever una posible esterilidad de la hembra que la hagan inidónea: «si la dita yegua no salle, la que deve se ha de vender e mercarme otra, e si res se havra de suplir del precio que de aquella salra a la que se mercara que aquello han de pagar ygualmente»¹⁰⁹.

Se regula la rendición de cuentas: «que de todo lo que della saldra que siades tenido dar me bueno verdadero e real conto en solucion e paga de la mitat de aquello»¹¹⁰. En otros documentos se determina que el judío se lucrará de la venta que aparee la yegua, debiendo serle notificado el mulato o mulata que para o cualquier otra «bestia», dependiendo del cruce que se efectúe, siendo aquél quien determinará la fór-

96. FERNANDEZ OTAL, José Antonio, «La trashumancia entre el valle medio del Ebro y el Moncayo a fines del siglo XV», *Tvriaso*, X (1992), tomo I, págs. 237-38.

97. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 37.

98. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 39.

99. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 25.

100. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 18.

Las expresiones son muy similares: «yerba, guarda, sal e salto a vuestras expensas». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 65; «pallas... de ferla saltar». A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1480, fol. 40 & 8 028, 1480, fols. 93-93v.; «yerba, sal, salto, guarda», Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 37; «todos gastos de yervas, pastos, guarda, salto, etc.», Protocolo n.º 8 881, 1486, fol. 6.

101. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 65 & 8 029, 1481, fol. 37.

102. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fols. 86v. y 92.

103. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 39.

104. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 89.

105. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 18.

106. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fols. 93-93v.

107. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 65; 7 982, 1480, fol. 40 & 8 028, 1480, fols. 86v. y 92.

108. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030, 1482, fols. 27-27v.

109. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 89.

110. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 86v. & 8 704, 1486, fol. 12.

mula más a propósito¹¹¹. El derecho de transmisibilidad suele mantenerlo el judío, que debe dar su consentimiento expreso¹¹² salvo pacto en contrario¹¹³, quedando, de otro modo, sin efecto¹¹⁴; si se decide vender la descendencia, se aprovecha la feria para obtener mejores precios¹¹⁵, y su producto se reparte a partes iguales¹¹⁶. Es más, si durante el tiempo del contrato el propietario judío optara por vender el animal, el arrendatario no tendrá más derecho que percibir el prorrateo de los beneficios hasta ese momento, sin indemnización por rescisión unilateral¹¹⁷. Tampoco asiste al locatario patestad de subarriendo¹¹⁸.

Algunos contratos pactan aspectos específicos como la utilización de las yeguas en tareas agrarias para la trilla de las mieses de la era¹¹⁹, aunque nunca su acarreo¹²⁰. Los plazos se computan desde el momento de su elevación a escritura pública o se parte de la festividad de San Martín *ad futurum*¹²¹ o San Miguel¹²² *ex preterito*. El promedio oscila entre cuatro y diez años, siendo los más numerosos los que contemplan un sexenio (30%) o un septenio (20%); otros, no menos significativos, supeditan la disolución del vínculo a la muerte del animal: «por tanto tiempo que la dita yegua vivra»¹²³ (20%).

La dispersión geográfica se reparte entre las localidades del valle¹²⁴: Sasal (4), Bernués (1), Franca (2), Baraguás (1), Martes (1), Cenarbe (1), Guasa (1), Latre (1), Bagués (1), Ascar (3), Abay (1), Sardas (1), Avenua (1), Canías (1), Arbués (1) y Bailo (1). En cuanto a los cedentes judíos la cabaña equina es muy reducida y la contratación esporádica, salvo Jona Larros que en una década interviene con ocho yeguas y dos potrancos.

Como salvaguarda entendemos que se justiprecia el animal cedido, fijándose una fianza «por razon del piet»¹²⁵ mediante la suscripción de una comanda que no es cancelada, por lo que parece lícito pensar que no revierte en el librador, salvo que se realice a beneficio de inventario. En una operación comanditaria se prescribe que el depositario entregue a «la primera criazon» treinta sueldos que le correspondería de su parte «por razon del piet»¹²⁶.

111. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 869, 1490, fol. 16v

112. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, fol. 22v.

113. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 39.

114. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, fol. 25.

115. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 39.

116. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, fol. 22v.

117. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 18.

118. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 39.

119. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 18; 8 059, 1481, fol. 39 & 8 853, 1483, fol. 89.

120. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 39.

121. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 92

122. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fols. 93-93v.; 8 027, 1479, fol. 18 & 8 869, 1490, fol. 16v.

123. «Durant la vida siquiere tiempo que la dita yegua vivira». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, fol. 25.

124. Señalamos entre paréntesis el número de contratos formalizados.

125. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 89.

126. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 704, 1486, fol. 12.

La procedencia de esta cabaña se origina en actos de compraventa¹²⁷ o mediante la transmisión a terceros de prendas pecuarias escrituradas en comandas¹²⁸, y el deseo de rentabilizarla sin la carga de su gestión directa que la literatura tanafítica entiende como modalidad de préstamo de «rebaño de hierro»¹²⁹, en cuyo pacto el inversor nunca se expone a pérdida alguna. La única diferencia estriba en que en el caso de la inversión el beneficio era compartido, de tal manera que la ganancia del socio capitalista dependía del éxito del negocio, mientras que en el préstamo el interés era fijado con anterioridad. En ambos casos el prestatario asumía la responsabilidad sobre los fondos recibidos¹³⁰. Un procedimiento algo más inusual, que parece encubrir más una estipulación fiduciaria que una entrega en explotación, es la cesión comanditaria, de la que podemos traer a colación varias excepciones¹³¹.

Algunas cartas públicas denuncian irregularidades o fraudes en el momento de escriturar el arriendo o la compra de este tipo de animales, a causa de la ocultación o mala fe de uno de los actores. Los dos supuestos esenciales radican en la edad y el estado de salud. Recordemos a modo de ilustración, que el fuero de Teruel establece en lo relativo a la compraventa de bestias que el adquiriente dispone de tres días, una vez efectuada la traslación onerosa para comprobar si está sana o no. Si advierte se encuentra lisiada, podrá devolverla en presencia de dos vecinos, habiendo lugar al devengo de su precio *in integrum*. Transcurrido ese tiempo no es factible la revocación¹³². Ilustrémoslo con sendos ejemplos.

El primero de ellos acaece en 1480, en el domicilio de Saçon Alcalá, ante cuyas puertas se constituye Antón de Luch, habitante en Yebra, solicitando su comparecencia. Esta no se produce pues, según alega su mujer Sol Papur, se hallaba ausente de la ciudad. A pesar de ello el requiriente expone los hechos acaecidos, los cuales se remontan a seis u ocho días después de la fiesta de San Bartolomé —donde se celebra feria ganadera— en que le adquirió una mulata negra, asegurándole que contaba catorce meses, pudiendo comprobar con posterioridad que había cumplido los dos años (es fácil de verificar a través del examen del incisivo izquierdo central de la quijada inferior). Tras esta formalización la ata a la argolla de caballería de la fachada, desoyendo las airadas protestas de la mujer¹³³.

Otra queja frecuente se refiere a la salud del jumento y a su muerte accidental, no atribuible a negligencia del nuevo titular, sino a inadvertencia o mala fe del vende-

127. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 18.

128. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 030, 1482, fol. 7v.

129. *Baba Mezía*, 5:6.

130. GAMORAN, Hillel, «Talmudic Usury Laws and Business Loans», págs. 134-135.

131. El 15-I-1484 Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, concede a Pascual de Arguis y Eximeno Ximénez de Requera, habitante en Osia Soduruel, una comanda consistente en una yegua de pelo negro y un rocín o potranco de dos años. Ese mismo día contrae otra comanda de 24 sueldos y 1 arroba de trigo. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 836, 1484, fol. 71v.

132. *Fuero de Teruel*, § 450 «De venditione bestiarum».

133. «Requirio la prendisse la qual del rancal ligava e ligo al ferrinllado de la dita puerta et alçasse aquella do no si se perdia que fuesse a cargo del dito Saçon». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 91. 31-X-1480.

dor¹³⁴. Este es el extremo contenido en una carta pública, cuya acta de presencia se levanta extramuros de la ciudad, cerca del Pontarrón, camino del Puente de la lana, entre el río Argente y una acequia de riego, «do jazia hun mulo de tragin muerto», sin que se hubiera producido el levantamiento del cadáver. Se persona el damnificado Sento Almosnin, hijo de Mayr, declarando que había adquirido el animal a un tal Gastón por precio y bajo condiciones que no señala, las cuales «fuesen sallydas al contrario» en tanto en cuanto «huviesse tenido el dito mulo por mucho tiempo enffermo e sinse may haver ovido provecho ni servicio del dito mulo», a pesar de las supuestas garantías de que «le era seydo stado offrecido sano y bueno», llegando al punto de que «levando el dito mulo a beber al rio fuesse caydo ally muerto»¹³⁵.

3.2. Ganado vacuno

Aquí la cesión a medias permite establecer una fructífera simbiosis entre los dueños de pastos —de propiedad privada, en su mayoría, desde la época condal¹³⁶— que carecen de capital para explotarlos y, viceversa, quien posee capital pero no cuenta con pastos o no desea hacer frente a la administración de su rebaño. El capitalista judío confía una o más vacas a una familia sin recursos que posee hierbas o que utiliza los pastos del común, tasando previamente su valor; el arrendatario hace suyos los estiércoles y la leche; las crías se parten por mitad; vendida la vaca al terminar el contrato, se reparten el sobreprecio, o sea, la diferencia excedentaria de su valor con relación a la tasación primera¹³⁷.

De ello se deduce la similitud contractual con los arriba expresados, dado que el objeto del concierto es el mismo. Los convenios ordinarios, en los cuales no me extendiendo en demasía por no ser reiterativo, establecen el mantenimiento y custodia *in toto* a cargo del cristiano¹³⁸, con prohibición expresa de permuta o enajenación si no

134. A este respecto el Fuero de Jaca expone: «Rubrica de bestia logada. Si algun omne logua su bestia ad algun otro omne pora ir ad algun loggar, si por uentura muere sso bestia estando en su poder despues que a sus dineros, l'alogador non deue pagar ni emendar ren, si por auentura el seiñor de la bestia non diz contra cil que por su culpa es morta: et si aquel qui l'a logada non se puede defender razonablement por fuero, deue pagar la bestia. Mas si lla besti[a] tiene a'n priestamo et muere en sso poder, ssi el seiñor de la bestia quiere, p[al]gar la deue, por fuero, aquel qui la leuo enprestada». MOLHO, Mauricio. *El Fuero de Jaca*, pág. 347, D § 65-67.

135. A.H.P.H. Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 63, 25-V-1481.

136. SARASA SANCHEZ, Esteban, «Aragón en el año Mil: estructura social, comportamientos económicos y respuesta cultural», en *Catalunya i França Meridional a l'entorn de l'any Mil*, Barcelona, 1991, pág. 147.

137. El arrendamiento de ganado (generalmente vacuno) se designa en el partido de Boltaña con el nombre de «ixarica», en el de Benabarre «a michenca» (a medias) y también a media ganancia y a media pérdida. COSTA, Joaquín. *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, págs. 281-82.

138. «Siades tenido tener e mantener las ditas yeguas de sal, yerba, salto e guarda». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fols. 76v. y 104-104v. & 8 028, 1480, fol. 107v.; «todo lo que de aquello proceyra a vuestras spensas». Protocolo nº. 8 702, 1485, fol. 67v. Se compromete a su mantenimiento y el fruto de las vacas y el buey que saldrá, proveerles de yerba, sal y guarda. Protocolo nº. 8 838, 1485, fols. 58-58v.

media licencia¹³⁹. El objeto negocial es obviamente la vaca, por lo general como bien singular, que puede ir acompañada de su becerro. Dentro de la nomenclatura local desataquemos la «bruna» o vaca gris de unos dos años con la cabeza algo más oscura¹⁴⁰.

En los casos más gravosos para el suscriptor, además de entregarle su cuota parte al propietario, habrá de abonarle una cantidad estipulada o «aventaja», circunstancia ésta que no se produce con los équidos. Esta tasa sobre la primicia, detraída de la parte que le correspondía en derecho al depositario, arroja cifras muy moderadas, entre ocho¹⁴¹ y dieciséis sueldos¹⁴²; de ahí en adelante todo el fruto se repartirá a medias sin nuevas restricciones a la conclusión del período previsto. En determinados casos se indica que el reparto se producirá a fin de cada anualidad¹⁴³. No obstante, lo normal es que se establezca el reparto equitativo: «en fin de los ditos quatro anyo que siades tenidos partir a medias con mi et darne mi mitat, assi de las ditas vacas mollo como del fructo qui es e durant el dito tiempo sera»¹⁴⁴. Es exigible la notificación de la descendencia habida¹⁴⁵, así como la realización de la venta¹⁴⁶.

En lo referente a los elementos subjetivos y a la duración contractual, vienen a ser coincidentes con los apreciados en el caso de los équidos. Con la excepción de Juce Çarfaci, que cede la explotación de siete vacas, los demás judíos implicados no ponen en circulación sino una vaca a diversos vecinos de las proximidades que no son granjeros profesionales y que, muy posiblemente, las cruzan con sus machos, en períodos que oscilan entre cuatro (20%), seis (20%) o siete (30%) o diez años (30%). Los contratos suelen comenzar el día de la fecha o en determinadas celebraciones litúrgicas de raigambre ferial como San Miguel. En ciertas escrituras se suscribe cautelarmente una comanda por valor de los animales cedidos como medio de cobertura de riesgos. En un caso, su valor asciende a 100 sueldos (amén del pago antelado de 10 sueldos en la festividad de San Gil¹⁴⁷); 32 sueldos¹⁴⁸ y, en fin, 52 sueldos 4 fanegas con garantía hipotecaria¹⁴⁹.

Si la vaca o sus becerras fueran estériles, sobrevendrá su venta inmediata por carecer de la aptitud primordial que ha conducido a este acuerdo («si contescera la dita vaca o alguna vaca que de la dita vaca saldra durant etc., e contescera que aquella o aquella no se enprenyaran que en tal caso se haya de vender»). El precio que se obtenga lo partirán según del tiempo que haya transcurrido y que falte para la prescripción del contrato, cupiendo al judío el tanteo según tasación del cristiano¹⁵⁰.

139. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 82v. & 8 838, 1485, fol. 58-58v.

140. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 836, 1483, fol. 57.

141. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fols. 81v. y 107v. & 8 836, 1483, fol. 57.

142. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 76v.

143. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 48.

144. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 82v. & 8 837, 1484, fol. 48. *Simile* 8 027, 1479, fols. 104-104v.; 8 028, 1480, fol. 107v. & 8 859, 1489, 14v.

145. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 702, 1485, fol. 67v.

146. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 059, 1481, fol. 59v.

147. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 48.

148. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 838, 1485, fols. 58-58v.

149. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 702, 1485, fol. 67v.

150. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 48.

La muerte del contratante judío no significa la rescisión contractual, porque suele convalidarse ante notario con los herederos. El 6-XII-1480, en presencia de Bonaffos Abanbron, hijo de Açach, se persona Eximeno de Arbuás, habitante en Arautores, el cual manifiesta que a pesar de un «difinimiento» que le otorgaron Bonaffos y Sento Abanbron, hijos de Açach, el 4-XII-1480, reconoce tener a medias de Bonaffos una vaca con una bruna, según consta por acto público testificado en 1475, «las quales son agora quatro vaneças entre chicas e grandes». Declara que no se siente desvinculado del principio de acuerdo, donde se estableció el reparto de la mitad de todo el fruto de las vacas «durant el tiempo que es de la dita gasalla de diez anyes justa el dito acto»¹⁵¹.

3.3. Ganado ovino

En esta región predomina la variedad o subraza ansotana o chesa, asentada en los valles de Ansó y Hecho respectivamente. Esta agrupación ovina de tipo pirenaico supuso junto con la oveja Churra Tensina (valle de Tena) la base de la trashumancia¹⁵², siendo una de las razas de mayor importancia en el reino, tanto por su censo como por su interés económico. Su origen es similar al de la raza Rasa Aragonesa, de forma que algunos la consideran un ecotipo de la misma; correspondiendo al grupo ovino que en la penetración pirenaica no descendió hacia el valle, sino que permaneció en estas zonas montañosas. Por una lógica selección natural evolucionó hacia un vellón más abierto y la lana más larga para defenderse mejor del medio húmedo. Por ello puede ser considerada más como una agrupación de entrefino pirenaico que como un ecotipo¹⁵³.

La ansotana radica especialmente en los valles de Hecho y Ansó, se extendió por el este hacia el de Canfranc, y penetró en otros valles pirenaicos confundándose con la Roncalesa por el oeste en el Roncal; por el sur descendiendo hacia la actual provincia de Zaragoza, difundiendo en el partido de Sos del Rey Católico y bajando hasta Ejea de los Caballeros.

La fortaleza económica de algunas aljamas se basa en la lana, siendo propietarias de algunos rebaños que entregan a pastorear a cristianos o musulmanes, recibiendo un canon de explotación (la mitad de la producción como norma general)¹⁵⁴. A este

151. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 108.

152. Son numerosos los conflictos surgidos con la poderosa Casa de Ganaderos de Zaragoza a propósito de los derechos de pastos que pretenden acreditar en la Jacetania. FERNANDEZ OTAL, José Antonio, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: pastos, cabaneras y vida pastoril», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, págs. 225-234.

153. SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, pág. 31.

154. En una de las versiones romaneadas de la foralidad aragonesa anterior a 1265, se saca a colación un supuesto prendario de ovejas pertenecientes a judíos o musulmanes: «quando cristiano prendra ouellas a iodio o a moro, por algun clamo que aya de su exarich cristiano, et el iodio o el moro negara que el dito exarich no ha part en la ditas ouellas, deue iurar el iodio en la sinoga et el moro

tenor, una de las disposiciones adoptadas en las Cortes de Caspe-Alcañiz y Zaragoza del último cuarto del siglo XIV, remueven el obstáculo legal que impedía a los cristianos ser contratados como asalariados en las actividades agropecuarias judías, lo que no significaba que estos vínculos no se vinieran produciendo¹⁵⁵. El pujante negocio lanero con sus posibilidades comerciales y los márgenes de beneficio que implica su tráfico frente a otras actividades más seguras, atrae una porción considerable del artesanado que se surte de proveedores minoristas o almacenistas judíos. Es muy corriente que los mercaderes judíos acudan en la época del trasquileo a las zonas de producción lanera para hacer acopio de esta materia prima. No olvidemos que el ganado lanar tiene una gran importancia estratégica económica y biológica en su doble vertiente carne-leche-alimento y carne-piel-vestido.

Entre los contratos protocolizados podemos señalar el firmado por los hermanos Bonafos y Sento Abanbron, los cuales en 1480 entregan a medias a Garcí Benedet 52 cabezas de ganado (entre ovejas y carneros) y 22 cabras (18 cabras, un cabrón y tres chotas) durante diez años¹⁵⁶. Constituye éste el rebaño particular más numeroso de los que tengo constancia. No es desdeñable tampoco en el arrendamiento de ganado lanar la producción de estiércol¹⁵⁷.

Los textos forales entienden que la merced del pastor está constituida por una cuota en los diversos productos de la ganadería; en primer lugar el de la cría del ganado. Esta cuota varía según la clase de ganado, la labor que respecto a él desarrolle el operario (vigilancia, gestión de la empresa) y el ordenamiento foral (de las ovejas se toma desde un décimo hasta un cuarto). Desde el momento en que se obtiene ese producto, el pastor participa en los gastos (sal, cuajo, sueldo de cabañeros, etc.). En el fuero de Teruel¹⁵⁸, al igual que en otros castellanos¹⁵⁹, se simplifica la participación en

en la mezquita que el dito exarich no ha part en las ditas ouellas, nonbrandolo por su nonbre. Et cada uno de aquellos deve afirmar jurando que suyas son las ouellas». SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 110a.

En el instrumento público suscrito en 1476 por el bilbilitano Salamon Hiara se encomienda a Brahem el Pardo, moro, habitante en Chodes, para «guardar e partir a medias» 14 cabras y 46 ovejas por un quinquenio. Ambos se partirán equitativamente la lana y el queso, al igual que los corderos, cabritos, ovejas y cabras que nacieran y se criaran en ese período, con la salvedad de que el mudéjar dividiría los lotes y el judío escogería en primer lugar. A.H.P.C., *Protocolo de Leonard de Santa Fe*, 1476, fols. 177-177v.

155. LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza (1371-72)*, Valencia, 1975, pág. 156.

156. «Siades tenido tener e mantenerlas de yerba, sal, guarda e el necessario. Et guardarlas como vuestra propias. Et siades tenido darnos la mitat de todo el fructo que saldra. Et en fin de la particion la mitat de las que se trobaran en piet; et mitat del queso et lana en sus tiempos devidos como vendran etc. Ese día aseguran «haver venido a conto e verdadera particion con vos dito Garcia Benedet de las ditas obellas, crabas etc., de aquellas haver nos dado nuestra part etc., por aquesto absolvemos etc., a vos dito Garcia e a vuestros bienes de todas e cadaunas demandas». A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fol. 39v.

157. COSTA, Joaquín, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, pág. 283.

158. *Fuero de Teruel*, § 472 y 473.

159. *Fuero de Cuenca*, 37, 3 y 12; *Fuero de Zorita*, § 756 y 764; *Fuero de Plasencia*, § 424 y 430; *Fuero de Brihuega*, § 249, entre otros muchos.

un séptimo de todos los productos derivados de las ovejas, y un cuarto si es pastor independiente. Este mismo fuero establece el décimo de la cría y el octavo de los otros productos, y en el caso de no entregarse anafada, el cuarto. En todo caso, se establece que cualquiera que sea el dueño, tanto de vacas como de ovejas, debe percibir los beneficios de la mantequilla y quesos con arreglo a la participación en los gastos, de modo que el dueño ponga la anafaga y la sal con arreglo a la cabaña¹⁶⁰.

3.4. Ganado bovino

Es catalogado por los coetáneos como «ganado grueso», al igual que los équidos, en contraposición a los anteriores, calificados de «menudos». En Aragón su implantación se relega a los valles pirenaicos e ibéricos, fundamentalmente, con elevada pluviometría. La base étnica en el territorio jaqués pertenece a la raza pirenaica, originaria de los bovinos rubios que llegaron a España acompañando las oleadas invasoras indoeuropeas¹⁶¹. Esta antigua agrupación desde siglos se ubicó en el pirineo, de donde toma su nombre, habiéndose extendido desde el País Vasco hasta las zonas montañosas de Lérida en su límite con el río Segre, ampliando su hábitat de forma paralela en la vertiente francesa. Sin embargo, la mayor pureza de la raza pirenaica de montaña corresponde al ganado de los pueblos y valles altos: El Roncal, Isaba, Valcarlos, Burguete y Espinal, en Navarra; y Ansó, Hecho, Canfranc, Broto, Benasque etc., en Huesca¹⁶². Los bóvidos entraron en regresión por la competencia de los équidos dedicados a la cría y recría; aquéllos eran de piel clara (rubia) o rojiza más oscura, coloraciones correspondientes a las razas bovinas fronterizas (Lourdesa y d' Aure) rubias y oscuras, respectivamente¹⁶³.

Se trata de animales con una coloración que va desde el trigüeño al rojo más o menos oscuro, presentando mucosas rosadas sin pigmentación. Los cuernos se hallan bien desarrollados, en forma de lira ancha o a modo de una media luna, de color blanco y con puntas amarillentas, al igual que las pezuñas. Son animales de tamaño medio pero dotados de un buen desarrollo muscular, alcanzando pesos entre 800 y 1.000 kgrs. en los machos y entre 450 y 600 kgrs. en las hembras, según el hábitat de procedencia, mejorando conforme se desciende al valle.

El censo bovino tienen una doble aplicación como fuerza de trabajo a la yunta del arado —de ahí deriva la yugada como medida de superficie— y la producción de carne, aunque al ser sacrificados en edad adulta tras ser utilizados en las tareas de siembra y roturación o como medio de transporte en distancias cortas, exigía que fuera sometida a varios procesos de cocción para reblandecerla. En otras palabras, su interés radica por un lado en los productos alimentarios (carne, leche y huevos) y, por otro, como fuente de obtención de lana, piel, fuerza motriz y estiércol (el bovino o vacuno,

160. *Fuero de Teruel*, § 481.

161. SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, Zaragoza, 1987, págs. 73-74.

162. SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, pág. 70.

163. SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, pág. 72.

en cuanto rumiante con las patas hendidas, es apto para el consumo judío). Entre éstos la leche —superior a los ovocápridos— y el queso —resultante de la coagulación de los albuminoides de la leche entera—, la carne y el trabajo es la prestación principal, mientras que el estiércol y la piel es secundaria. El forraje es aprovechado al máximo por el proceso digestivo poligástrico.

La unción del arado comporta soluciones jurídicas distintas en un contexto en que la adquisición de un buey o de una mula resulta prácticamente imposible para una economía doméstica media, teniendo que recurrir al arrendamiento. Uno de los pocos ejemplos conocidos deviene en el año 1479, cuando Saçon Alcalá cede a Pedro y Rodrigo de Sant Climient, habitantes en San Julián de Basa, un par de bueyes de labor (uno de pelo soro, de cinco años, y el otro de pelo bermejo, de seis) por espacio de cinco años, cuando habrán perdido su capacidad de tracción. Las condiciones no pueden ser más ventajosas para su titular: percepción anual de un censo de dos cahíces de trigo librados en su residencia en la fiesta de San Gil y, a la expiración del contrato, el reintegro de sendos bueyes de semejante edad y condición o su tasación, que calcula en 150 sueldos. Asimismo, además de la custodia y alimentación, se contempla el veto de cualquier transacción (compraventa, empeño, permuta, etc.) sin licencia expresa del concedente¹⁶⁴. Este contrato se encuadra en el marco del arriendo parciario «a diente», en el que tras examinar las reses se justiprecian a la baja en previsión de los accidentes sobrevenidos¹⁶⁵. Como paga del vaquerizo de bovino si lo hubiere, igual que con el salario percibido por un boyero, el fuero de Teruel, por ejemplo, establece una merced anual de un ternero de dos años¹⁶⁶.

164. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 83. 8-XI-1479.

165. Las obligaciones del arrendatario perduraron hasta principios del siglo XX: a) el pago del 5 ó 6% del valor de tasación al dueño del ganado; b) restitución al cabo de cinco o seis años de igual número de cabezas del mismo diente, o sea de la misma edad. Este contrato está a merced del azar; si el agua y los fríos son adecuados, el arrendatario puede ganar en un año el 50% del capital que se le ha confiado, y expirado el contrato ser dueño de una manada considerable; pero si los inviernos son rigurosos y el agua no asiste, puede arruinarse. COSTA, Joaquín, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, págs. 284-5.

166. *Fuero de Teruel*, § 487 y 479.

**VIII. SECTOR COMERCIAL
Y ARTESANAL**

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la actividad productiva cada aljama presenta un universo autónomo, aunque registra comportamientos análogos en la explotación de las fuerzas económicas. Sus caracteres vectoriales derivan, entre otros, de la densidad de población, la jerarquización del espacio y su área de influencia; el mercado y el tráfico; el desarrollo de la división del trabajo artesanal; la presencia del poder político; la circulación monetaria; la infraestructura crediticia; la actividad agropecuaria y las materias primas disponibles, sustento de la estructura productiva que dinamiza el sector artesanal, etc.¹

La actividad judaica en el terreno económico es complementaria con respecto a la estructura cristiana —en mayor medida por la ausencia de mudéjares— llegando a desempeñar un papel difícilmente sustituible en el préstamo a corto plazo, vinculado con las prácticas agropecuarias y artesanales, nervio y columna vertebral del ciclo productivo. El judío jacetano extrae el mayor fruto posible de los recursos existentes, pero sin evertir el delicado equilibrio de fuerzas establecido. Esta interacción dentro de una estructura de distintas comunidades confesionales creó una dinámica de cohesión.

El punto de partida de este andamiaje se remonta al otorgamiento del fuero, inicio de una nueva andadura bajo la capitalidad del Viejo Aragón, uno de cuyos fines radicaba en atraer una masa de pobladores capacitados técnica y profesionalmente para garantizar el desarrollo de unas actividades ahora vertebrales —con anterioridad casi inexistentes²—, y articular una nueva política socio-económica³ sin hurtarse de los beneficios fiscales derivados de la riqueza generada, en una nueva articulación territorial expansiva que necesitaba de recursos infraestructurales apreciables. Se precisaban no ya agricultores y ganaderos, sino comerciantes y artesanos especializados.

Es innegable, de cualquier modo, que en los núcleos urbanos de intensa vida mercantil muestran una palmaria vinculación con el capital líquido y los bienes de producción no territoriales, situándose en el ámbito de la circulación⁴. Precisamente, el desequilibrio producido tras su pérdida de poder político, contributivo y social a fines

1. Según Francesc Eiximenis la actividad comercial se situaría en el puesto undécimo de las causas que han motivado, a lo largo de la historia, la creación de las ciudades. VILA, Soledad, *La ciudad de Eiximenis. Un proyecto teórico de urbanismo en el siglo XV*, Valencia, 1984, pág. 76.

2. Las fuentes romanas y visigodas se refieren a los «vascones» para designar poblaciones casi exclusivamente ganaderas que habitan las zonas más septentrionales del Pirineo en el área geomorfológica aragonesa. LALIENA, Carlos, «La formación de la sociedad cristiana en el Pirineo aragonés», págs. 69-94.

3. LACARRA, José María, *Aragón en el pasado*, Madrid, 1979, págs. 40-45.

4. MONSALVO ANTON, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985, pág. 65.

del siglo XIV, desencadenará y acelerará su escisión del tejido social, desfasado tras el fuerte impulso estatalizador, uniformizador y autoritario de la dinastía trastámara⁵. La fragmentación de esta estructura, agravada con las conversiones, dañará la articulación institucional de la aljama y sus cimientos productivos.

La crisis judía de la segunda mitad de esta centuria viene a coincidir con la transformación del engranaje económico, la intensificación de la producción agrícola y de materias primas, y una activación de los circuitos laneros. La ciudad, integrada en un núcleo de segundo grado en el concierto de la jerarquización del sistema urbano aragonés, ostenta una importancia palpable como centro comercial y político de una amplia comarca, lo que le permite una especialización artesanal solvente de la que nuestra aljama participa activamente⁶. A la postre, el peso específico del *kahal* en el siglo XV será menor todavía que en el pasado —los intereses de la Corona de Aragón se escoran hacia el Mediterráneo—, aunque el fin de la Reconquista ya supuso una lesión a sus intereses en el terreno financiero y diplomático a medio y largo plazo.

2. ESTRUCTURA SOCIO-PROFESIONAL

El grupo más representativo de este medio urbano son las gentes de oficio, los cuales paulatinamente irán accediendo a los distintos cargos y escalafones del gobierno y de la administración aljamial. El desarrollo de la economía manufacturera y la aparición de las distintas categorías de artesanos como elementos importantes del cuerpo social, así como la tendencia generalizada de los productores a organizarse corporativamente, son fenómenos nuevos que comienzan a darse en la Península en la segunda mitad del siglo XIII y sólo se generalizan a partir del Trecentos. La afirmación del artesanado y de las corporaciones locales de productores es parte integrante de la expansión urbana medieval, consolidada con la división de los oficios y la aparición de formas diversas de explotación del trabajo (doméstico, asalariado artesanal, pequeña producción familiar subordinada al capital mercantil, etc.⁷).

A comienzos del siglo XV, en que se inicia la serie de protocolos notariales conservados en nuestra ciudad, la información sobre la estructura socio-profesional es pobre y poco contrastable⁸. Ello no empece para detectar una línea tendencial hacia la confección textil y de la piel, así como una atención preferente por los intercambios comerciales y la prestación sanitaria especializada, superior a la que cabría esperar para su población residente⁹.

5. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón y el nacimiento del “Estado Moderno”», págs. 194-196.

6. CORRAL LAFUENTE, José Luis. «El sistema urbano aragonés en el siglo XV», en *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel*, Zaragoza, 1982, vol. V, págs. 189-212.

7. IRADIEL, Paulino. «Feudalismo agrario y artesanado corporativo», *Stydia Historica*, II, (1984), pág. 60.

8. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar. «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», pág. 290.

9. El localidades pequeñas como la villa de Híjar, los estatutos del Hospital contemplan que el físico sea indistintamente cristiano o judío. IRANZO, María Teresa. «Pobreza, enfermedades y símbolos

La tipificación de las profesiones ejercidas por los judíos es mínima en unos documentos que persiguen la identificación de los otorgantes, de ahí que se ponga más énfasis en esclarecer los linajes que su situación laboral. Los documentos notariales brindan una visión parcial de sus actividades económicas, registrando las actuaciones de préstamo y silenciando otras de índole gremial, lo que contribuye a crear una imagen distorsionante de este agente económico. Esta tónica se modifica a mediados del siglo XV. A tal fin, resulta útil la elaboración de nóminas sistemáticas de oficios, como ya han señalado insignes medievalistas¹⁰:

| | |
|-----------------------------------|---|
| ABANBRON, Bonaffos, hijo de Juce | sastre ¹¹ |
| ABANBRON, Jeuda, hijo de Juce | sastre ¹² |
| ABANBRON, Juce, hijo de Jassuas | sastre ¹³ |
| ABANBRON, Sesa | sastre ¹⁴ |
| ABANBRON, Simuel | zapatero ¹⁵ |
| ABENARDUT, Juce, maestre, rabí | físico ¹⁶ |
| ABENARDUT, Mosse, maestre | «mege» ¹⁷ / físico ¹⁸ |
| ABENDAUT, Mosse | «mege» ¹⁹ |
| ABENDAHUET, Simuel, rabí | físico ²⁰ / «mege» ²¹ |
| ABENDAUIT, Yçach | librero ²² |
| ABENGOYOS, Jeuda | corredor |
| ABENGOYOS, Mosse | sastre ²³ |
| ABENGOYOS, Sento, hijo de Azerian | sastre ²⁴ |
| ACAYA, Sento | sastre ²⁵ |

del poder señorial en Híjar. El Hospital de la Santa Cruz, 1300-1312», *Aragón en la Edad Media*, XIII (1997), pág. 120.

10. LADERO QUESADA, Miguel Angel, «Los mudéjares en los Reinos de la Corona de Castilla. Estado Actual de su estudio», en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pág. 18 & CANTERA MONTEGRO, Enrique, «Los judíos en la Edad Media Hispana», *Cuadernos de Investigación Medieval*, 5 (1986), pág. 56.
11. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 062, 1482, fol. 6; 8 059, 1481, fol. 32 & 8 661, 1490, fol. 4v.
12. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 854, 1484, fol. 51v.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 062, 1482, fol. 24v.; 8 853, 1483, fol. 18; 8 854, 1484, fol. 41v. & 8 059, 1481, fol. 32.
14. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 838, 1485, fol. 22; 8 661, 1490, fol. 4v. & 8 837, 1484, fol. 33v.
15. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragón und Navarra*, pág. 917.
16. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 25v.
17. A.H.P.H., Protocolos n.º. 8 839, 1486, fol. 4; 8 062, 1482, fols. 13, 32v. y 51; 8 853, 1483, fols. 46, 70 y 79; 8 854, 1484, fols. 4v., 9v. y 34; 8 855, 1485, fol. 11; 8 856, 1486, fol. 14v.; 8 059, 1481, fol. 26v.; 8 838, 1485, fol. 21v. & 8 859, 1489, fol. 5.
18. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 16; 8 836, 1483, fol. 48; 8 839, 1486, fol. 13; 8 867, 1486, fols. 14 y 81v.; 8 837, 1484, fols. 22v. y 46; 8 836, 1483, fols. 3 y 40v. & 8 838, 1485, fols. 18, 22 y 43.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 853, 1483, fol. 46.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 838, 1485, fol. 35.
21. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 867, 1488, fol. 14 & 8 062, 1482, fol. 13.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 062, 1482, fol. 32v. & 8 059, 1481, fol. 18v.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fol. 55; 8 029, 1481, fol. 43 & 8 854, 1484, fol. 2.
24. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 837, 1484, fol. 33v.
25. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 860, 1490, fol. 18.

| | |
|---|---|
| ALCALA, Abram, hijo de Barzilay | zapatero ²⁶ |
| ALCALA, Sason | mercader ²⁷ |
| ALCALA, Sento, hijo de Simuel | zapatero ²⁸ |
| ALCALA, Mayr | tejedor |
| ALMOSNIN, Abram | corredor ²⁹ |
| ALMOSNIN, Açach, rabí | notario ³⁰ |
| ALMOSNIN, Alazar, hijo de Azerian | corredor ³¹ |
| ALMOSNIN, Astruch | cirujano ³² / «mege» ³³ |
| ALMOSNIN, Bonafos, hijo de Simuel | zapatero ³⁴ |
| ALMOSNIN, Bonafos | notario ³⁵ |
| ALMOSNIN, Geoda, rabí | notario ³⁶ |
| ALMOSNIN, Jacob, alias maestre Monçon | sastre ³⁷ |
| ALMOSNIN, Juce | <i>shamas</i> ³⁸ |
| ALMOSNIN, Salamon, hijo de Alazar | sastre ³⁹ |
| ALMOSNIN, Sento, hijo de Mayr ⁴⁰ | corredor de oreja ⁴¹ |
| ALMOSNIN, Sento | <i>shamas</i> ⁴² |
| ALMOSNIN, Simuel | tejedor ⁴³ |
| ALNIETO, Bonafos | corredor de oreja ⁴⁴ |
| ALNIETA, Simuel | zapatero ⁴⁵ |
| ALTEXEFI, Açach | zapatero ⁴⁶ |

26. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 15 & 8 838, 1485, fol. 21v.
27. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pág. 917.
28. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 45.
29. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 856, 1486, fol. 5v.
30. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 5v.; 8 879, 1483-84, fols. 18bis y 34; 8 062, 1482, fols. 4 y 52v.; 8 853, 1483, fol. 12v.; 8 856, 1486, fol. 25; 8 059, 1481, fol. 28; 8 880, 1485, fol. 17; 8 058, 1480, fol. 2; 8 865, 1484-5, fol. 37; 8 837, 1484, fol. 16v. & BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pág. 917.
31. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 7v.; 8 059, 1481, fols. 40v. y 47v.; 8 066, 1482, fol. 5v. & 8 059, 1481, fol. 40v.
32. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 78.; 8 853, 1483, fols. 25v., 26v. y 37; 8 856, 1486, fol. 18; 8 837, 1484, fols. 13v. y 16v.; 8 853, 1483, fol. 25v., 26v. y 37; 8 868, 1488-9, fol. 3; 8 867, 1486, fol. 14; 8 839, 1486, fols. 13 y 14 & 8 838, 1485, fol. 23.
33. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 23v.
34. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 20; 8 853, 1483, fols. 14 y 20 & 8 697, 1486, fol. 9.
35. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 7.
36. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 30 & 8 059, 1481, fol. 28.
37. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 25v.; 8 027, 1479, fol. 89 & 8 853, 1483, fol. 14.
38. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actos del Concejo*, 1451-98, fol. 53. Año 1475.
39. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 63.
40. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066, 1482, fol. 6v.
41. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1486, fol. 4; 8 058, 1480, fol. 25; 8 059, 1481, fol. 27v.; 8 029, 1481, fols. 18v. y 27v. & 8 867, 1486, fol. 72v.
42. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 25v.
43. A.H.P.H., Protocolo n.º 6 868, 1485, fols. 26 y 57v.
44. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1486, fols. 4 y 27.
45. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Erster Teil: Aragon und Navarra*, pág. 917.
46. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 34v.

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ALTEXEFI, Abram | carnicero ⁴⁷ |
| ALTEXEFI, Bonafos, alias Amato | fustero ⁴⁸ |
| ALTEXEFI, Jacob, padre de Simuel | pellicero ⁴⁹ |
| ALTEXEFI, Simuel, hijo de Jacob | pellicero ⁵⁰ |
| ALTEXEFI, Simuel | tejedor ⁵¹ |
| AVDALI, Sento | bajador ⁵² |
| ÇARFACI, Baruch, hijo de Salamon | tejedor ⁵³ |
| ÇARFACI, Jeuda | tejedor ⁵⁴ |
| ÇARFACI, Jeuda, hijo de Buen | zapatero ⁵⁵ |
| ÇARFACI, Juce | estudiante en medicina ⁵⁶ |
| ÇARFACI, Juce, hijo de Salamon | zapatero ⁵⁷ |
| COHEN, Juce, maestre | mege ⁵⁸ |
| COHEN, Mosse | mege ⁵⁹ |
| GALLAZ, Juce, maestre | fisigo ⁶⁰ |
| LABOR, Azarias | tejedor de lienzos ⁶¹ |
| LAROS, Açach | tejedor ⁶² |
| LAROS, Gehuda | zapatero ⁶³ |
| LAROS, Faym | zapatero ⁶⁴ |
| LAROS, Junez | mercader ⁶⁵ |
| ROGAT, Açach, alias Fraguino | pellicero ⁶⁶ |
| ROGAT, Faym | shamas ⁶⁷ |
| TARIEGO, Azerian | pellicero ⁶⁸ |

-
47. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 28 & 8 856, 1486, fol. 3.
48. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 1v.
49. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 22.
50. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 22.
51. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, 1492.
52. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 12 & 8 058, 1480, fol. 38.
53. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 9v.; 8 836, 1483, fols. 11, 29v., 53 y 58; 8 837, 1484, fols. 35 y 47; 8 860, 1490, fol. 1; 8 836, 1483, fols. 11, 21 y 29v.; 8 837, 1484, fols. 26 y 27; 8 839, 1486, fol. 21v. & A.H.P.Z., *Papels sueltos*, n.º 428.
54. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 5, doc. 66 (1491).
55. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 767, 1493, fol. 36v.
56. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 062, 1482, fol. 20v. & 8 058, 1480, fol. 12v.
57. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 63 & 8 837, 1484, fols. 30 y 35v.
58. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4v.
59. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 865, 1484-5, fol. 8.
60. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fols. 19v.-20.
61. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Longares*, 1481, fol. 167.
62. A.H.P.H., Protocolo n.º 6 868, 1485, fol. 57v.
63. A.H.P.H., Protocolo n.º 6 868, 1486, fol. 49 & A.H.P.E., *Protocolo de Pedro Lobera*, Biel, 1491, fol. 79.
64. A.H.P.E., *Protocolo de Pedro Lobera*, Biel, 1491, fol. 45.
65. A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1482, fol. 16.
66. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058, 1480, fol. 23.
67. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 47v.
68. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 19.

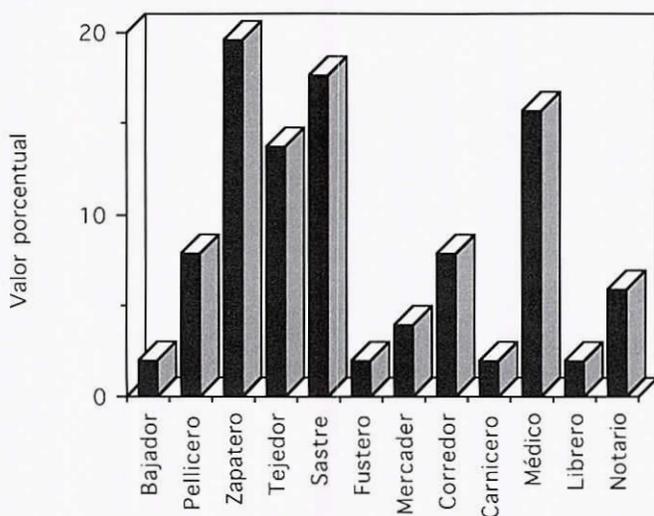
Si estableciéramos una sectorialización de la actividad productiva, obtendríamos las siguientes coordenadas globalizadas en dos grupos significativos:

1. *Producción de bienes*: a) Transformación de la piel: bajador (1) y pellicero (4); b) Manufactura de bienes de consumo: calzado —zapatero (10)—; textil de primer grado —tejedor (7, uno de ellos, de lienzos)— y de segundo grado o confección —sastre (9)—; c) Manufactura de bienes de equipo: construcción, subsector de la madera —fustero (1)—.

2. *Producción de servicios*: comercio regional —mercader (2)— y urbano local —corredor (4, dos de los cuales de oreja)—; alimentación —carnicero (1)—; sanidad —físico o *mege*⁶⁹ (8)—; cultura —librero (1)—; religión —*shamas, rav* (3)— y jurídico —notario (3)—.

La distribución de estas frecuencias profesionales son reflejo de la importancia económica de los sectores secundario y terciario, vinculados con la jerarquización político-económica del territorio⁷⁰.

Prestando atención a las profesiones artesanales y liberales, la información que poseemos en la actualidad arrojaría algunos datos contextualizados con aljamas afines como los de Daroca, Biel y Épila, con un neto protagonismo de ciertas actividades⁷¹.



69. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 837, 1484, fols. 19v.-20.

70. JEANNIN, P., «La proto-industrialisation: développement ou impasse?», *Annales E.S.C.*, XXXV (1980), págs. 52-65.

71. Datos obtenidos de MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La Comunidad judía de Calatayud en la Edad Media*, (en prensa); «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», págs. 261-282; «Los judíos de Biel en la Edad Media», págs. 21-53 & «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Epila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», págs. 263-317.

| PROFESION | JACA | DAROCA | BIEL | EPILA |
|-----------|---------|---------|---------|---------|
| Albadero | —,— | 1,28 % | 3,77 % | —,— |
| Bajador | 1,96 % | —,— | —,— | —,— |
| Bancalero | —,— | 1,28 % | —,— | —,— |
| Calcetero | —,— | 2,56 % | —,— | —,— |
| Carnicero | 1,96 % | —,— | 7,55 % | 4,51 |
| Corredor | 7,84 % | 1,28 % | —,— | —,— |
| Fustero | 1,96 % | —,— | 7,55 % | 1,50 % |
| Lencero | —,— | —,— | —,— | 3,76 % |
| Librero | 1,96 % | —,— | —,— | —,— |
| Médico | 15,69% | 5,13 % | 3,77 % | 4,51 % |
| Mercader | 3,92 % | 6,41 % | 3,77 % | —,— |
| Notario | 5,88 % | 1,28 % | —,— | 1,50 % |
| Pellicero | 7,84 % | 5,13 % | 13,21 % | 6,77 % |
| Sastre | 17,65 % | 51,28 % | 11,32 % | 24,06 % |
| Tejedor | 13,73 % | 7,69 % | 22,64 % | 33,08 % |
| Vanovero | —,— | —,— | —,— | 3,01 % |
| Velero | —,— | 1,28 % | —,— | —,— |
| Zapatero | 19,61 % | 15,38 % | 26,42 % | 17,29 % |

3. CORPORACIONES PROFESIONALES Y ACTIVIDAD ARTESANAL

La presencia de una población relativamente numerosa crea un mercado local que permite y explica el desarrollo de una división del trabajo, que por su propia dinámica (establecimiento de poderes supralocales, organización de la circulación comercial y monetaria, etc.) le convierte en cabeza de una pequeña comarca, sin olvidar que la actividad agropecuaria explica la existencia de un sector de transformación de materias primas como primera fase de su lanzamiento a un mercado regional o nacional (pieles, lana).

La afirmación del artesanado y de las corporaciones de productores es parte integrante de la expansión urbana medieval, porque consolida la división de los oficios, así como la aparición de formas diversas de explotación del trabajo (doméstico, asalariado artesanal, pequeña producción familiar subordinada al capital mercantil, etc.)⁷². Los judíos se encuadran en los parámetros del sistema corporativo vigente de naturaleza reglamentista, con las lógicas trabas derivadas de su confesionalidad, lo que

72. IRADIEL, Paulino, «Feudalismo agrario y artesanado corporativo», *Svdiá Historica*, II (1984), pág. 60.

se traduce en la conformación de agrupaciones monoconfesionales o mixtas con cupos designados para cada comunidad.

Las «industrias» artesanales participadas por judíos se establecen en torno a los productos derivados de la agricultura y de la ganadería, afirmación que resume la relación entre el desarrollo de la artesanía local y las materias primas disponibles, como es pauta en tantas otras aljamas aragonesas⁷³. A tenor de los datos de que disponemos, se incardina en dos modalidades esenciales: a) los gremios textiles, donde se incluyen distintos grados: elaboración de la materia prima (tejedores y bajadores de paños); corte y confección de ropas de vestir y afines (sastres⁷⁴), tratantes de tejidos (pañeros o draperos); y b) industria de la piel en sus dos vertientes: la curtiduría (pelliceros) y la manipulación (zapateros).

El pequeño productor lleva sus productos al mercado porque las cantidades producidas superan su propio consumo y porque necesita dinero para adquirir otros productos que no podía fabricar él mismo debido a su especialización. Para este productor la meta final de la comercialización de sus productos era el valor de uso de las mercancías que podía obtener con ese dinero. El hecho de que las mercancías obtenidas al finalizar el proceso de intercambio fueran cualitativamente distintas de las que él había llevado al mercado era precisamente lo que daba sentido a este circuito. Por lo tanto, no era necesario que el valor de cambio de las mercancías fuera superior al de las que había vendido. Los ingresos obtenidos no podían exceder en mucho el valor de los medios necesarios para su subsistencia y para la repetición del proceso productivo, puesto que mientras el proceso de producción estuviera determinado por el propio productor, el objetivo de ésta se reducía a garantizar la satisfacción de sus necesidades cotidianas.⁷⁵

3.1. Industria de la piel

La troncalidad de la industria de la piel se constata desde su andadura como burgo, ya que en pleno siglo XII se inscribe casi un 12% de la población activa en este perfil, amén de que un 22% de sus habitantes emplazan sus casas-obradores en el barrio de la Zapatería⁷⁶. Si nos centramos en los dieciséis zapateros —tanto de viejo (repara-

73. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Estructura socioprofesional de los judíos de Daroca en la Baja Edad Media», en *Ir. Col·loqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 261-282.

74. No se detecta la intervención de juboneros, veleros, perpunteros, bordadores, cordoneros o calce-teros. Éstos últimos, por ejemplo, sí se documentan en la aljama de Ayerbe. A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Altarriba*, 1486, fols. 58v.-59.

75. KRIEDTE, Peter, MEDICK, Hans y SCHLUMBOHM, Jürgen, *Industrialización antes de la industrialización*, pág. 150.

76. UBIETO ARTETA, Antonio y CABANES PECOURT, M.^o Desamparados & FALCON PEREZ, M.^o Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, pág. 84.

ción) como de nuevo (fabricación)—, este subsector en sí mismo tiene una implantación del 8,5%⁷⁷.

Entendemos que los zapateros de ambas religiones compartirían obradores en el barrio homónimo⁷⁸, en una localidad que pronto se constituirá en escala obligada de los peregrinos hacia Santiago de Compostela⁷⁹. De hecho, no es aleatorio que dado el nivel de especialización alcanzado en la ciudad se distinguiera la denominada zapatería blanca y la negra⁸⁰. Los pellejeros preparaban las pieles procedentes de los ganados locales para la utilización posterior de los zapateros asentados en ella, no tanto para la exportación. A esta vinculación simbiótica obedece que algunos judíos simultaneen su condición de pellejero y zapatero⁸¹.

Los peregrinos, una vez franqueado la cordillera pirenaica por el Somport y salvado el río Aragón mediante el tránsito por los puentes de Villanúa o Canfranc, llegaban a Jaca. En el *castrum* el itinerario se desdobra: un ramal atraviesa las murallas por la Puerta de los Baños en dirección a la Catedral, transitando después por las zapaterías, para abandonar la ciudad por el barrio de Santiago, contiguo con la judería⁸²; mientras que el segundo bordea el conjunto urbano, surcando el río a través del puente de San Miguel.

La continua expansión en el tránsito compostelano constituían un nada deleznable mercado potencial que los judíos no podían despreciar, máxime siendo sabedores de que prácticamente era el único enclave aragonés en la ruta jacobea donde podían aprovisionarse y satisfacer sus necesidades. Precisamente una carta pública de arriendo, formalizada el 24 de abril de 1413, nos coloca sobre la pista de una *habura* de gran implantación y prestigio como de los *hasquafim* o zapateros, con un antecedente inmediato en la corporación homóloga zaragozana o «confratrie helemosine judeorum sapateriorum»⁸³.

77. En el 1137, en una nómina donde se relacionan 189 personas, 16 de las 50 de las que conocemos filiación y oficio se dedican a la zapatería, lo que se traduce en un tercio de la población activa documentada. UBIETO ARTETA, A., «Sobre demografía aragonesa del siglo XII», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962), págs. 13 y ss.

78. En el 1103 se indica que tanto las casas como los talleres y tiendas del barrio de la zapatería se encuentran destruidas. LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», pág. 147.

79. LACARRA, «Rutas de peregrinación: los pasos del Pirinero y el Camino de Santa Cristina a Puente la Reina», *Pirineos*, I (1945) & SESMA MUÑOZ, José Angel, «El Camino de Santiago en Aragón», en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1993, págs. 87-101.

80. LACARRA, José María, «Desarrollo urbano de Jaca en la Edad Media», pág. 591.

81. A.H.P.Z., *Protocolo de Johan de Heredia*, 1490, fols. 26, 36v., 40v.-41, 68, 71v. y 76v.

82. PASSINI, Jean, *Aragón. Los núcleos urbanos del camino de Santiago*, pág. 43 y plano 41.

83. Cuenta con una cofradía constituida desde el 10 de mayo de 1336, cuando fueron aprobados sus estatutos por Pedro IV. Al frente de la hermandad se sitúan los adelantados que tenían la responsabilidad de visitar dos veces por semana a los enfermos, controlar la moralidad de sus asociados y administrar el capital social. BOFARULL Y DE SARTORIO, Manuel, *Gremios y cofradías de*

En el documento en cuestión, Fahim Lavor, «prior de la confraria de los judíos çapateros», atendiendo al «proveyto de la dita confraria», atreuda a Martín de Oliván, alias Baraguás, vecino de Jaca, un campo próximo al cementerio judío por un censo anual de tres cuartales de trigo. El testigo instrumental Salamon Almosnin es dado pensar que pudiera pertenecer a dicha cofradía⁸⁴. Corrobora esta actuación notarial la existencia de bienes patrimoniales en este tipo de corporaciones —caso análogo a la limosnería, la sinagoga mayor, etc.—, lo que les permite, junto con las cuotas pagadas por sus cofrades, disfrutar de cierta autonomía económica, aunque no logran emanciparse totalmente de la autoridad de rabinos y adelantados que fiscalizan sus actuaciones.

Los contratos de aprendizaje, donde se conjuga la vinculación laboral y docente⁸⁵, son muy eficaces como medio de cualificación en el seno de una sociedad preindustrial, donde no existe, salvo para las clases acomodadas, posibilidad de invertir en educación o formación profesional⁸⁶. El aprendiz —al que se instruye en los rudimentos o principios de una profesión bajo la inmediata dependencia del maestro— mantiene una situación doméstica frente al maestro⁸⁷, integrándose en la estructura de vinculación extrasanguínea⁸⁸ («sirvient» o «mancebo»⁸⁹). Existe una clara tendencia de los judíos a asociarse con un maestro de su misma religión y a la práctica endogámica dentro de un mismo linaje, momento en el cual o bien se pacta verbalmente (contrato tácito) o se firma ante el *sofer* de la aljama (contrato expreso)⁹⁰. El cuñado suele ejercer una profesión similar, auxiliar o complementaria de su suegro, y está muy extendido el *tandem* judío-converso⁹¹.

Precisamente tenemos noticia de un contrato de esta naturaleza en el arte de la curtiduría, donde el «maestro de la dita adobaría» se compromete a «mostrar al dito Juce Lavor, por su poder e no ocultarle res del officio que lly se fara», siempre que guarde el secreto profesional y el siglo pertinente del contenido de dichas enseñanzas: «et el dito Juce de dentro este tiempo no demostrar res de los secretos del art a perso-

la antigua Corona de Aragón, «Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», vol. XL, Barcelona, 1876, págs. 131-33. Vid. ASSIS, Yom Tov, «Bienestar social y asistencia mutua en las comunidades judías españolas» en *El Legado de Sefarad*, págs. 352-353.

Existen otras disposiciones sobre judíos barceloneses, pero no se refieren privativamente a los artesanos. Vid. BOFARULL Y DE SARTORIO, Francisco, «Ordinaciones de los concellers de Barcelona sobre los judíos en el siglo XIV», *Boletín de la Real Academia de las Buenas Letras de Barcelona*, VI (1911), págs. 97-102.

84. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 667, 1413, fols. 48-49.

85. GIL I FERNANDEZ, Artur, «Una forma precapitalista de venda de la força de treball: l'afermament de soldada; Elx, 1474-1507», pág. 122.

86. CIPOLLA, C. M., *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1976, pág. 81.

87. «Domestiques personas son apellades mullers, servus, homens qui estaran a loguer, nebots, deixebles, scholans, e tots homens e fembres qui son de la companyia de algun», *Furs*, 6.1.14.

88. PERTEGAS, José Rodrigo, «La urbe valenciana en el siglo XIV», en *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, vol. I, pág. 303.

89. BARRAQUE, Jean-Pierre, «Serveiteurs et domestiques à Saragosse au début du XIV siècle», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, pág. 363.

90. En 1487 Abraham Gallur, zapatero, hijo de Salamon, se firma con Juce Gallur, zapatero de Epila, por espacio de un año, A.H.P.Z., *Registro de Antón de Aviego*, Epila, 1481-91, fols. 33-33v.

91. A.H.Prov.Z., *Secc. Inquisición*, leg. 1916, fol. 5. Confesión de Johan Tous, vecino de Lérida, 1492.

na alguna»⁹². Esta prohibición expresa se hace extensible a otros oficios especializados como los tejedores de velos⁹³.

3.2. Industria textil

Las fábricas laneras se establecen en Aragón a principios del siglo XIII⁹⁴. A pesar de los numerosos factores que coadyuvaron al desarrollo de la industria textil peninsular, este desenvolvimiento se debió principalmente a la revolución tecnológica que entrañó, por pura lógica, otros muchos efectos de crecimiento y dinamización económica. Esta etapa —considerada de despegue textil— se caracteriza por la concurrencia de una economía rural pujante y el desarrollo de un equipo técnico, acompañado de la aplicación de la fuerza hidráulica⁹⁵, donde jugará un protagonismo destacado el molino de batán⁹⁶, muy implantado en la ciudad de Jaca y en las aldeas de sus alrededores, cuando las medidas liberalizadoras tardías no pongan obstáculos a su empleo. Dichos batanes hidráulicos estaban en poder de la burguesía comercial y de los señores jurisdiccionales, habiendo cesado el monopolio real desde la concesión foral.

En esa centuria —en 1218, para ser exactos— se promulga un privilegio, regnante Jaime I, de carácter proteccionista, ante las presiones de la oligarquía mercantil local. El monarca, persuadido por el hecho de que los fabricantes de paños residentes fuera de la ciudad llevaban sus piezas a adobarlas y curtirlas allí, mandó que no se permitieran estas operaciones sino en paños tejidos dentro de la ciudad, y que nadie pudiera comprar piezas en crudo o sin teñir sino a fabricantes de Jaca⁹⁷ (presupuesto que se cumple a plena satisfacción entre la población judía). Esta medida cautelar —aplaudida por la naciente burguesía de mercaderes y tejedores con talleres propios— si bien en un comienzo robusteció su industria, a la postre la hizo languidecer, perdiendo competitividad⁹⁸ en beneficio del área oriental pirenaica catalana⁹⁹. De esta

92. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fols. 70-70v.

93. MADURELL MARIMON, José María, «La contratación laboral judaica y conversa en Barcelona (1349-1416)», doc. 80.

94. ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, pág. 130.

95. ORCASTEGUI GROS, Carmen, «Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo y dominación en el Aragón medieval (siglos XIII-XV)», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), págs. 97-133.

96. Existen himnos al maquinismo en fechas muy tempranas en círculos restringidos, como entre los monjes cistercienses de Claraval. LE GOFF, Jacques, *La Baja Edad Media*, Madrid, 1980, pág. 178.

97. SANGORRIN Y DIEST-GARCES, Dámaso, *El libro de la Cadena de Jaca*, doc. 9; UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales, 971-1269*, doc. 24 & BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, Rosa María, publica «La legislación real de los años 1063 a 1323, recogida en El libro de la Cadena del Concejo de Jaca», vol. I, págs. 63-70.

98. SESMA MUÑOZ, Angel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982, págs. 9-10.

99. REGLA, J., «El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con el desenvolvimiento de la industria textil catalana», en *I Congreso Internacional de*

actuación se derivarán la compraventa de paños crudos en las aldeas directamente a los exportadores y especuladores jacetanos y la formalización de compañías ilegales que favorecían la asociación entre tejedores aldeanos y tejedores y bataneros de la ciudad¹⁰⁰.

Durante la Baja Edad Media, la fábrica de paños jacetana era pujante como resultado del comercio que se hacía de esta materia prima —que se remonta, según determinan las fuentes fiscales, cuatrocientos años atrás, en la regulación de los portazgos del mercado¹⁰¹—, siendo muy conocidas las manufacturas de chamelotes o barraganes azulados. El telar con pedales parece haber sido utilizado exclusivamente por hombres (artesanos o profesionales), mientras que el vertical se implanta en la industria doméstica. Es innegable que la mujer desempeñará un papel muy activo en la textura, acudiendo a viviendas particulares donde había pequeños obradores en los cuales se tejía y urdía, con lo que incrementaba los ingresos familiares¹⁰².

Las taulas del general son testigos elocuentes de la introducción de paños franceses y británicos¹⁰³. Recordemos que desde 1249 podían teñir y hacer teñir tanto en sus instalaciones domiciliarias como en la caldera o tintorería real en todos los colores, del mismo modo que se le había dispensado a las ciudades de Huesca y Lérida¹⁰⁴, perdiendo el monopolio que ostentaba sobre los pigmentos verdes y morados. Esta fase de la manufactura habría de realizarse en la ciudad, sujeta, por ende, a la correspondiente escala tributaria y exactiva. A este respecto, la documentación no ha arrojado la identidad de ningún judío que se declare profesionalmente tintorero, lo que refleja que sus artesanos no estaba implicados de forma directa en una de las operaciones más complicadas de la fabricación de paños, la cual podía efectuarse en cualquiera de las fases de la manufactura del tejido: en la lana en bruto, en la hebra, después del peinado o cardado, o en la pieza hilada y tejida.

Pireneistas, Zaragoza, 1950, págs. 3-23 & RIERA MELIS, A., «L'aparició de la draperia urbana als Pirineus orientals», *Annales de la Universitat d'Estius*, Andorra, 1983, págs. 152-178.

100. GOMEZ GARCIA, Alberto, «La estructuración industrial y comercial del territorio en los orígenes y evolución de la ciudad feudal: Jaca y el Viejo Aragón», en *Jaca en la Corona de Aragón (Siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, pág. 262.

101. LACARRA, José María, «Un arancel de aduanas del siglo XI», en *I Congreso de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950 & CANELLAS LOPEZ, Angel, *La Colección Diplomática de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1993, doc. 159.

Se trata de indumentaria y paños suntuarios destinados a los grandes magnates de las Cortes cristianas, beneficiados del lujo áurico de las parias. PAVON BENITO, Julia, «Economía suntuaria en el Reino de Pamplona (antes de 1076)», (en prensa).

102. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, «Actividades socio-profesionales de la mujer judía en los reinos hispanocristianos de la Baja Edad Media», en *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, 1988, págs. 321-345 y «Actividades socio-profesionales de la población hebrea en Calahorra: bimilenario de su fundación», en *Actas del I Symposium de Historia de Calahorra*, Calahorra, 1981, págs. 351-58.

103. ALVAR, Manuel, «Documentos de Jaca (1362-1502). Estudios lingüístico», *Archivo de Filología Aragonesa*, X-XI (1958-59), págs. 195-276 & «Lexicografía medieval: el peaje de Jaca de 1437», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, tomo II, Madrid, 1951, págs. 41-90.

104. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, Dámaso, *El libro de la Cadena del Concejo de Jaca, Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X-XIV*, doc. 35.

En las transacciones comerciales se producen algunos indicios de interés que revelan los verdaderos objetivos económicos de sus actores. En múltiples negocios se utilizan como medio de transacción diversas piezas de pañería, por lo general cruda o semielaborada, que delatan una industria artesanal que no supera los canales de producción y distribución familiares y locales. Plasmemos algunos ejemplos clarificadores. Las fuentes hablan de sesenta codos «sarpillera merchant»¹⁰⁵ o de «un drapo palmella cardeno claro gasconil»¹⁰⁶ en poder de tejedores judíos, pero poco más.

Sento Açaya, hijo de Simuel, reconoce tener en depósito de Luis de León, cantarero, habitante en la ciudad, 33 sueldos 8 dineros. Ello no tendría excesiva relevancia si no concurrieran dos circunstancias: la profesión de sastre desempeñada por el comendatario judío y la cláusula contractual que determina que su finiquito se produciría mediante la entrega de media pieza blanca, «buena e mercadera», tasada por dos menestrales¹⁰⁷, en una clara operación de compra con pago antelado. Por su parte, Alazar Tariego recibe un adelanto de Ximeno Desún, habitante en Baraguás, por importe de 60 sueldos, cuyo pago se fracciona en tres plazos consistentes en una toca de mujer, en la festividad de la Natividad; 15 sueldos, en Santa Cruz de mayo; y el resto en San Miguel¹⁰⁸.

Mucho más complejo de rastrear —por la ingente cantidad de documentos que se ha de manejar— son las asociaciones simbióticas con artesanos de otras aljamas, como la declarada entre Salamón Alitienci, sastre de Zaragoza, y Azarias Lavor, tejedor de lienzos de Jaca, que adquieren del trajinero jaqués Joan del Conde un forraje y medio blanco¹⁰⁹.

No está claro si los préstamos solicitados por algunos judíos superiores al millar de sueldos, respondan a necesidades de capitalización de sus talleres profesionales. Cuando menos parece que los 1.040 sueldos que obtienen de un acreedor cristiano Falbuena Maço, viuda de Almosnin, y su hijo Jacob, sastre, alias Monçon, cuya amortización efectuarán de forma escalonada, puede obedecer a corto plazo a estos parámetros, muy distantes del mero préstamo de subsistencia¹¹⁰.

El matrimonio compuesto por Johan de Aybar y María de Aysa, tejedores, habitantes en Jaca, otorga haber recibido en depósito de rabí Simuel Franco, judío residente en Zaragoza, dos piezas de *drap* de lana blanca «pora forrages», una de ellas de veinticinco codos y la otra de treinta. Ésta última deberá ser entregada en la fiesta San Martín, mientras que la primera en Carnescultas. Está claro que el libramiento se efectúa para la textura de las piezas por parte de un almacenista-mayorista judío¹¹¹.

105. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 666, 1410, fol. 69.

106. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 668, 1414, fol. 63.

107. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 20. 5-III-1480.

108. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 93v. 7-XI-1480.

109. Actúa como testigo Juce Ardit, sastre de Zaragoza. A.H.P.Z., *Protocolo de Joan de Longares*, 1481, fol. 167.

110. 300 sueldos, el 10 de febrero; 320 sueldos, el 23 de marzo; 200 sueldos, el 23 de julio. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 14. Fecha de concesión: 10-II-1483.

111. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 48. 26-VII-1479.

Un tejedor que había escalado un puesto notable en la pirámide social de la aljama como Baruch Çarfaci, mayor, se reconoce en posesión de 53,5 baras de lienzo gasconil, 9 paños o bragas de hombre, 2,5 libras de estambre y 23 sueldos en metálico, según estimación notarial realizada ante los comisarios de la expulsión, los cuales tenía en prenda de Guardarlet de Monen, habitante en Monent, de la señoría de Bearn, por la venta que efectuó a éste último de cien varas de mandiles. Estamos, obviamente, ante un tejedor que excede con mucho el ámbito de la economía dominial doméstica para instalarse en la categoría de mayorista con un taller propio¹¹². En fin, un tejedor, cristiano, Pedro Pérez, alias Bolla, habitante en Jaca, jura entregar a David Abendahut media pieza blanca en la próxima Pascua¹¹³.

La actividad de intermediación se pone de manifiesto en algunas acciones escrituradas, como la que tuvo lugar en enero de 1492, en la que Pedro Rapún, habitante en Jaca, otorga tener en comanda de Junez Larros un total de 700 lanas de los carneros propiedad de Miguel de Archo, mercader de Jaca, «con todo cumplimento de las cerpas y brageros que de aquellos saldra»¹¹⁴.

Los otorgantes pueden ser pequeños mercaderes judíos que contratan mano de obra asalariada concentrada en la ciudad, y que cabe deducir se ocupaban de la demanda de la población comarcana. En sentido inverso, otras transacciones denuncian que el pequeño artesanado judío adquiere la materia prima que precisa de proveedores cristianos, como Geoda Papur, que recibe en comanda de Johan de la Sala tres quintales y medio de cáñamo¹¹⁵, con lo que aflora otra especialidad textil ajena a la lana como es la derivada del lino y el cáñamo, que tanta expansión alcanzará en comunidades próximas como la de Biel, donde se registra una implantación cercana al 44% entre las propiedades hebreas en la villa¹¹⁶.

Los procesos judiciales abiertos con motivo del esclarecimiento y liquidación de deudas pendientes de cobro, en que los judíos actúan como deudores o depositarios, agregan alguna información sobre la industria textil. De este modo, Baruch Çarfaci, tejedor, confiesa ante la autoridad judicial que tenía en su poder cierta cantidad de lienzo de Gascuña y estambre¹¹⁷.

El año 1484, en presencia de Abram Avdali, comparece Tomás de Bonifant, tintorero, quien aduce que tenía «ciertos panyos tintados, segunt ay veyamos et le quisiese pagar lo que tenía manlevado sobre los ditos panyos». El objeto de su protesta radica en que le exigía su devolución por estar dispuesto a finiquitarlo («lende diesse como fuesse presto e parellado de pagarlo, e fizole ocular hostension de los dineros en moneda blanca, reales, carlines y un castellano de oro»), a lo que el judío se había negado reiteradamente¹¹⁸.

112. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, nº. 428.

113. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 029, 1481, fol. 17. 27-II-1481.

114. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491-92, fol. 53v. & bastardelo, fol. 1v.

115. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 1v. 19-I-1492.

116. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suissetania*, 12 (1992), págs. 21-53.

117. A.H.P.Z., *Papeles sueltos*, nº. 428.

118. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 701, 1484, fol. 13v. 8-IV-1484.

4. COMERCIO

El ordenamiento jurídico presta una especial tutela al comercio en la demarcación conocida como la «Montaña», que se extiende desde la sierra de Guara hacia el Sur y hacia el Este. En dicha circunscripción se protege la vida ganadera y mercantil, limitando la actividad de los ganados del llano y potenciando la feria quincenal — desde su concesión, en 1187 por Alfonso II— celebrada durante el mes de mayo¹¹⁹, ocho días antes y después de la fiesta de la Santa Cruz¹²⁰. Esta actividad es complementaria de la celebración regular del mercado semanal, todos los martes, donde se satisfacían las necesidades de cambio y se desarrollaban actividades de carácter mercantil¹²¹, que obtuvo su consolidación en 1197¹²², cuando Pedro II lo coloca bajo su salvaguardia¹²³. No obstante, ya Ramiro I había concedido a la catedral jacetana las rentas del mercado en torno a 1062¹²⁴.

Entrado el siglo XIV, Jaime II en 1310 otorga un privilegio a la ciudad por el cual autoriza a celebrar mercado anual desde la festividad de San Juan del mes de junio, por espacio de quince días, dotándolo con toda suerte de franquicias y garantías a los concurrentes¹²⁵. Las concesiones reales se incrementarán en sucesivos reinados¹²⁶, dando lugar a una red de ferias y mercados que conlleva la racionalización del comercio. La prohibición de que los aldeanos y los no avecindados en la ciudad no tuvieran acceso para adquirir sus productos —la exclusividad recayó sobre los jaqueses— no se extendía a la venta de excedentes, porque se pretendía garantizar el abastecimiento de este núcleo de población mediante la afluencia de los labradores de su área de influencia y la puesta en circulación de los productos artesanales.

El *agora mercatorum* se ubica extramuros de la judería, como lo demuestran las disputas surgidas sobre el horario y calendario de apertura comercial y la política segregacionista emprendida por el capítulo de la seo catedralicia y el municipio¹²⁷. Entre los cargos electos mediante insaculación se encuentra el almutazaf o almotacén, indicio consistente de la autonomía concejil de la aljama con atribuciones inspectoras importantes¹²⁸. Si nos atenemos al modelo cristiano —el municipio jaqués vindicará la

119. LALINDE ABADIA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, 1985, págs. 26 y 47.

120. UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales, 971-1269*, pág. 73.

121. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, «El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media», *Anuario de Derecho Español*, (1931), págs. 201-405.

122. UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales, 971-1269*, doc. 21.

123. SANGORRIN Y DIEST-GARCES, Dámaso, *El libro de la Cadena de Jaca*, doc. 7 & UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales*, doc. 24.

124. IBARRA, E., *Documentos del reinado de Ramiro I*, Zaragoza, 1904, pág. 214.

125. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja nº. 22.

126. BUESA, Domingo, *Jaca. Dos mil años de historia*, págs. 99-101.

127. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-1420)» *op. cit.*

128. Este cargo suele estar desempeñado por personas de prestigio, como en la comunidad oscense. ROMANO VENTURA, David, «Los Surf, judíos de Huesca y perleros de la reina de Aragón (1350-¿1372?)», págs. 257-59.

facultad de elegirlo frente a la jurisdicción que pretendía imponer el zalmedina¹²⁹— ejercía como juez del mercado, era el depositario de las pesas y las medidas, y ocasionalmente se ocupaba de la salubridad y del orden público¹³⁰. Hemos de incidir en la existencia de una mayoría de la población implicada en una estructura de la población alodial o comunal, con lo que su no vinculación a señores jurisdiccionales —excepción hecha de los núcleos monásticos, claro está— les permitía comerciar con un mayor margen de excedentes no retenidos por las prestaciones feudales.

4.1. Corredores de comercio

Existen una considerable presencia de corredores de comercio, igual que sucedía en la capital del reino, apreciándose cierta proporcionalidad entre cristianos y no cristianos, o un cupo que los judíos no podían extralimitar y que era negociable. Como agentes mediadores en operaciones mercantiles o financieras los judíos desempeñan una función destacada en los diversos Reinos hispánicos, llegando hasta las localidades más reducidas¹³¹ pero sin monopolizarlo, lo que hubiera podido suscitar un movimiento hostil¹³².

De entre ellas, la correduría «de oreja» es una de las más caracterizadas como en Murcia¹³³, Castellón de la Plana¹³⁴ o Valencia¹³⁵. Por lo que respecta a Zaragoza, según los estatutos del año 1450, su operatividad debíase limitar «solament de comprar e vender villas e lugares, censales, vinyas, campos, casas, heredades e todos bienes sitios... e no de otras mercaderías»¹³⁶. Su intervención consistía, en suma, en formalizar acuerdos cuyo objeto fueran derechos sobre propiedades raíces (treudos) o

129. GONZALEZ ANTON, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, vol. I, pág. 72.

130. FALCON PEREZ, María Isabel, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el Reino de Aragón», *Estudis Baleàrics*, V (1988), pág. 81 & PALOMO FERNANDEZ, Gema, «Un aspecto del urbanismo hispano bajomedieval: la zona comercial e industrial. I. Sociedad, morfología, función y entorno urbano», *Codex Aquilarensis*, 9 (1993), pág. 75.

131. A.H.P.Sos, *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fol. 57 & GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el alto valle del Gállego (1426-1487)», págs. 97-155.

132. KRIEGER, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans la Europe Méditerranéenne*, pág. 86.

133. MENJOT, Denis, «Les minorités juives et musulmanes dans l'économie murcienne au Bas Moyen-Age», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII^e-XVIII^e siècles)*, pág. 274-76, nota 35.

134. HINOJOSA, José, «Los judíos de Valencia en el siglo XV», *op. cit.*

135. Con el paso del tiempo acabó existiendo una importante colonia de conversos al lado de los cristianos viejos con los que se llegó a acuerdos contractuales, como el firmado a propósito de los corredores de cuello en 1476 por el que al proceder a la elección de los cuatro mayores del gremio uno de ellos sería de extracción conversa, aunque no podía acceder a la clavería para la que se exigía ser cristiano de natura. BRAMON, Dolors, *Contra moros y judíos*, Barcelona, 1986, pág. 115.

136. A.M.Z., *Cridas de 1450*, fol. 13. Pub. FALCON PEREZ, María Isabel, «Notas sobre los corredores de comercio de Zaragoza en el siglo XV», pág. 192.

títulos de deuda (censales). No es extraño, por tanto, detectar su concurrencia testifical en transacciones de fundos desde tiempos remotos¹³⁷. En Lérida encontramos tanto al corredor de *coll* como al de *oreja* en cuanto cambista o banquero¹³⁸, lo que muestra una cierta dispersión en su área operacional. En Barcelona los corredores de oreja, por contra, controlaban la organización de las compraventas¹³⁹.

En la ciudad de Jaca los judíos juegan también un papel muy apreciable como agentes comerciales, registrándose en este epígrafe un 8% de la población activa conocida, con una clara decantación hacia la correduría de oreja¹⁴⁰. Ello explica que en evitación de las lesiones derivadas de la aplicación estricta de la bula de Benedicto XIII, se les autorizara a tener tiendas en los barrios cristianos donde vender sus mercancías durante el día. Por otro lado, el capitán, el justicia y los jurados no pondrían reparo alguno al comercio con los moros financiado por corredores judíos, no siendo ello punible¹⁴¹.

Las dificultades sobrevienen a partir del siglo XIV, como refleja el caso de David Abemel a quien no queda otra alternativa sino buscar la intercesión de la infanta Violante, alegando que «segunt Dios ha querido, de los bienes temporales a alguna mengua es venido, e ha muller e fillos, lo quales con su digno treballo querria alimentar». La súplica prospera en 1382 cuando solicita de los jurados «por manera que, assi como corredor de la antedicta ciudat, por la dita vuestra creacion o comission pueda fer e exercir todos actos e negocios assi publicos como privados, e assi de orella como otros, segunt e por la manera que los otros corredores han usado e usan en la antedita ciudat»¹⁴².

Los actos de jura para la provisión de vacantes responden al mismo modelo que el de los cristianos, siendo universales en todo el Reino. En correspondencia con ello, durante la década de los cincuenta del siglo XV, Abram Papur, menor, en calidad de corredor de oreja, jura en poder del prior de los jurados «sobre los X Mandamientos etc., de haverse bien e lealment etc., en el dito officio de corredoria, et fazer verdaderas relaciones etc., de no trasmuytar dineros etc.». En el mismo acto de constitución presenta como fiador a Jacob Almosnin, menor¹⁴³.

Algunos vestigios de sus intervenciones han dejado huella en los documentos, como el producido en el año 1484 donde se formaliza una comanda por la que Sento Almosnin y Bonafos Alnieto reciben en depósito de maestre Miguel Villanúa la can-

137. Circunstancia que se cumple el año 1171 cuando «Brunus Cordela et uxor Johana et filius noster Peirot et Amelina, nostra filia, vendimus unam vineam cum introitu et exitu suo vobis don Muça, filius don Jucef, per XXX morabetinos», refrendado en presencia de don Tosten Mahil *corretor*: BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*, vol. I, págs. 927-28.

138. PITA MERCE, Rodrigo, *Lérida judía*, Lérida, 1973, pág. 93.

139. BONNASSIE, Pierre, *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona, 1975, pág. 77.

140. Cfr. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media: Estudios de Sociedad y economía*, VII (1985), págs. 115-118.

141. VENDRELL, Francisca, «En torno a la confirmación real en Aragón de la Pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad*, XX (1960), pág. 334.

142. A.C.A., *Real Cancillería*, Reg. 1 822, fol. 5.

143. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, s.f.s.d. 6-IV-1451.

tidad de 200 sueldos. Dicho montante es satisfecho el primero de agosto de 1487. De inmediato se firma un acto de «jura de correduría» en la que intervienen como juramentados los mismos judíos citados con la fórmula acuñada: «juraron por los diez mandamientos de la ley de haverse bien e lealment en el officio de la corredoria de orella de la dita ciudat, e de fazer verdaderas relaciones etc., et de no fazer paradas etc.»¹⁴⁴. Resulta evidente que están abonando la fianza de 100 sueldos *per capita* que todo corredor ha de depositar antes de la toma de posesión de su plaza.

En el arrendamiento de «los mantenimientos de los dichos comercios e cosas otras susodichas», vendidas al mayor postor, se arrendarán los ejercicios de las «ostelerías» dentro del muro de la ciudad, de tal modo que «ningun vezino ni habitador de la dicha ciudat non pueda exercir dentro de la dicha ciudat, terminos e guardas de aquella el dicho officio de ostaleria sinse voluntat et condentimiento del rendador». El ámbito de su jurisdicción, empero, no se extiende a la judería¹⁴⁵.

4.2. Comercio lanero

En ciudades de tipo medio se experimenta una tendencia a la profundización y diversificación de las actividades artesanales, contribuyendo, junto con la explotación de las materias primas, al incremento del comercio interregional¹⁴⁶. Las dimensiones mercantiles de la aljama exceden los estrechos límites del autoconsumo, actuando como centro dinamizador y distribuidor de materias primas, de entre las que destaca de manera privilegiada la lana, nutriente de una industria textil notable y floreciente aunque limitada.

A lo largo de todo el siglo XV el negocio lanero permanece intacto en cuanto a sus posibilidades comerciales y los beneficios que genera su transacción frente a otras actividades quizás menos lucrativas pero más seguras. De hecho, la poderosa clase mercantil hebrea vinculada con la industria peletera y el tráfico de esta materia prima es la que atesora mayores posibilidades de capitalización, lo que se traduce en un quasisimonopolio de las prácticas crediticias¹⁴⁷. No en vano, en el mercado jaqués se compra y vende abundante lana de toda la comarca —lo mismo sucede con la carne¹⁴⁸—

144. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 701, 1484, fol. 4, 8-I-1484.

145. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actos de Concejo*, 1451-1498, fols. 128v.-129.

146. La familia Alnjeto a fines del siglo XIII era arrendataria del peaje del puerto de Canfranc. En algunos ejercicios coyunturalmente adversos, como el de 1312, experimentó cuantiosas pérdidas en su explotación. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2961.

147. En algunos momentos la capitalización de un crédito no se realiza en los mismos términos que los expresados en el contrato, sino que se apela a fórmulas alternativas. El 13-I-1485 Abram Avdali concede 72 sueldos y 4 fanegas de trigo a Martín de Bescós y Pedro Aybar, habitantes en Larosa, estableciendo que 22 sueldos le serían retribuidos en años. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 702, 1485, fol. 3v.

148. En 1203 Pedro II regula la expedición y compraventa de productos cárnicos a instancia de las autoridades municipales, de modo que nadie podía dar salida a la carne que no se vendiera al peso. SANGORRIN Y DIEST-GARCÉS, Dámaso, *El libro de la Cadena de Jaca*, doc. 27.

con destino a la industria local o a su exportación, en manos casi toda ella de mercaderes zaragozanos y oscenses.

Cuando en 1446 las Cortes de Aragón promulgan la regulación definitiva del impuesto del «General», mediante la imputación de tasas comerciales en los puestos fronterizos y en los lugares estratégicos emplazados en las rutas comerciales interiores más pujantes, la exportación lanera experimenta un auge generalizado. Así lo certifican las aduanas fluviales (Escatrón) o las terrestres o secas como la de Canfranc, testigos elocuentes del aflujo creciente de cargas de lana con destino a Francia y a las ciudades italianas, de cuyas pañerías pasan a ser una de las principales abastecedoras¹⁴⁹. Por otro lado, su intenso comercio con el Bearn es refrendado por las fuentes (sirva como botón de muestra el libro-registro de aduanas de Canfranc, correspondiente al ejercicio 1447-48¹⁵⁰) hasta bien avanzada la Edad Media¹⁵¹.

Siendo una de las primeras fuentes de riqueza en sus magnitudes macroeconómicas, es perfectamente explicable que el concejo intervenga y audite su compraventa, como sucede en 1484 cuando el prior García Loriz y los jurados Miguel de Archo y Johan de Acumuer demanden la comparecencia de Abraham Almosnin, hijo de Juce, para que testifique sobre la ponderación de cierta cantidad de lana adquirida de un plegador de casa de Johan de Rayça, a lo que responde que había llevado sus propios pesos, pero que el pesaje lo realizó el plegador citado¹⁵². Sin duda, una estrecha vigilancia sobre las unidades de medida garantizaba la limpieza de las transacciones y alejaba el peligro del fraude.

Las propiedades de la lana dependen de la raza, el clima, el cuidado y el régimen alimentario. Es exigible, en este sentido, que la calidad de la lana dentro de un mismo animal sea lo más uniforme posible. En los valles jacetanos se pastorean diversos ecotipos de la raza ovina aragonesa, encuadrables en el llamado «ganado lanar de gran talla»¹⁵³. La ansotana o chesa, originaria del valle pirenaico de Ansó, se encuentra, de igual modo, en Hecho y el Aragón, extendiéndose por el Este hacia Canfranc, que junto con la Churra Tensina (en el valle del Tena) constituyen históricamente la base de la trashumancia. Durante el verano («estiva») aprovecha los abundantísimos pastos de altura de la cordillera pirenaica entre los 1.600 y 2.500 metros de altitud.

El primer subtipo es de vellón más abierto y de mayor longitud, formando parte del grupo entrefino. Es de color blanco con ausencia total de pigmentación en piel y pelo. Aunque sean datos actuales podemos señalar como cifra referencial 1,5-1,8 kgrs.

149. CARRERE, C., «Aspects de la production et de commerce en Aragon au milieu du CXe siècle», en *La lana come materia prima. I. Fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*, Prato, 1974, págs. 205-219.

150. CALVO PANZANO, L., «Las relaciones comerciales entre Aragón y el Bearn en el siglo XV», *Annales. Anuario del Centro de la UNED*, IV (1987), págs. 239-250.

151. TUCOO-CHALA, P., «Les relations économiques entre le Béarn et les Pays de la Couronne d'Aragon du milieu XIIIe siècle au milieu du XVe», *Bulletin Philologique et Historique (jusqu'à 1715) du Comité des Travaux Historiques et Scientifiques*, Paris, 1958, págs. 115-136.

152. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 701. 1484, fol. 22.

153. A grandes rasgos existen dos calidades de lana en la configuración de los sistemas de producción textil: a) el ganado lanar de gran talla pero de naturaleza débil, producía una fibra fina y larga de 20 a 30 cms. de longitud. Eran las lanas más adecuadas para el peinaje y solamente podían comer-

de producción de lana en las ovejas y 2-3 kgrs. en los machos¹⁵⁴. Por último, la churra tensina puebla el valle oscense de Broto y Tena, del que toma su nombre, especialmente en la parte alta de la cuenca del río Gállego, siendo calificada por los especialistas de «nicho ecológico» porque todas las razas aragonesas no poseen ningún rasgo en común con ella. Constituye la base de la vida socioeconómica familiar del Alto Aragón a través de su producción de carne, leche-queso, lana y piel. Posee una fibra de lana de unos 40 centímetros, siendo su producción lanera de 1,5-2 kilos en las hembras y 2,5-3 kilogramos en los machos¹⁵⁵.

El tráfico lanero suele manifestarse a través de los contratos comanditarios que persiguen dos fines distintos: los expedidos por mercaderes y los que obedecen a un nivel distinto de transacción en que suelen contratar pequeñas cantidades con fines artesanales (provisión de materias primas de los gremios de tejedores, sastres, curtidores o zapateros). Los mercaderes tratantes de lana se decantan por la compra con entrega de una fianza o mediante documentos de depósito con pago antelado. Atendiendo a las transacciones efectuadas en las dos primeras décadas del siglo XV efectuábamos algunas conclusiones que reproducimos. El pago se fracciona con un anticipo y un poscipo, es decir, se entrega una cantidad a cuenta, y a la recepción de la lana se hace efectivo la cifra restante. La fianza antelada ni desciende del 40% del total ni supera el 75% del volumen bruto.

Los pedidos se realizan en más de las 3/4 partes en el otoño tardío y en el invierno, concentrándose en el trimestre octubre-diciembre. Las entregas —salvo excepciones— se pactan en los meses de junio-julio y agosto, con un claro predominio del primero y en especial durante la festividad de San Pedro, que en sí misma condensa la mitad de los libramientos, lo que no es una casualidad ya que en esta fecha tiene lugar la feria jacetana. En todos los contratos se preceptúa que los portes serán pagados y no debidos, es decir, de cargo del vendedor, aunque estos se incluyan en el precio global de las materias primas. El precio oscila entre los 12 dineros y los 19 dineros por cada pieza.

No suele declararse el tipo de lana contratada, pero sí parece que la denominada «cabalera» es la de mejor calidad¹⁵⁶, destacando por su finura, excelente longitud,

cializarse tras esta operación. Las fibras más finas eran demasiado frágiles para ser utilizadas por la «pañería nueva», pero resultaban imprescindibles para la fabricación de paños ligeros de alta calidad (la amplia gama de los estambrados) que eran paños peinados necesariamente. La clase de ganado más apropiado para este tipo de lana eran aquél que practicaba una trashumancia no excesivamente larga ni fatigosa, con abundantes praderas naturales y ricos pastos, no alcanzando distancias superiores a los 200 ó 300 kms.; b) los ganados de lana corta, de menor talla pero de naturaleza más robusta, que daban fibras cortas que no superaban los 10 ó 20 cms. Los vellones eran más espesos y robustos y la lana podía ser preparada mediante cardaje, no por peinaje. La clase de ganado que proporcionaba estas calidades era fundamentalmente trashumante de largas distancias, como las practicadas por los rebaños de la zona norte de Castilla. Cfr. ESPINAS, G., *La draperie dans la Flandre française*, vol. II, págs. 32-85; MARTIN, Ch., *La laine et l'industrie lainière*, Paris, 1964 & IRADIEL MURUGARREN, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XII-XIV*, Salamanca, 1974.

154. LASIERRA, Isidro, *La ganadería aragonesa*, págs. 31 y 33.

155. LASIERRA, Isidro, *La ganadería aragonesa*, págs. 35-36.

156. En algunos documentos el escriba apunta por error «cabaleras», tachándolo inmediatamente y colocando en su lugar el término de «passaderas». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fol. 14.

probada resistencia, buen tacto y por ser completamente blanca o ligeramente amarillenta. Procede de la espalda y las partes laterales del tronco. En otra escala se encuentra la «pasadera», que registra tasas inferiores en correspondencia con los precios, que nunca se valoran por debajo de los 14,5 dineros. Se citan también los añinos, término con que se designa a la lana procedente de los corderos de la primera esquila antes de la época canicular (a mediados del mes de mayo o, más tardíamente, a principios de julio); esto es, las ovejas que no han cumplido todavía el año de vida¹⁵⁷. Los denominados «largos» poseen una longitud muy próxima a las fibras del ganado adulto, mientras que los «cortos» se obtienen de vellones de corderos jóvenes¹⁵⁸. Obsérvese que los añinos suelen adquirirse en bruto «sucio y sin lavar», lo que nos obliga a hacer algunas puntualizaciones al respecto.

La lana en bruto comporta muchas impurezas: las sustancias terrosas y la suciedad genérica (34-43%); la guarda (12-34%); la humedad (10-12%) y la lana real (20-41%). Prescindiendo del polvo, la principal impureza de la lana es el churre o la guarda que segrega la piel en su sudoración; ésta forma un recubrimiento blando grasoso con sales alcalinas y calizas, colessterina y cuerpos análogos, y es en parte soluble en agua fría, aunque era preferible hacerlo en caliente con alguna solución jabonosa (en algunos puntos se emplea la orina diluida). Ignoramos si se hacía un lavado previo sobre el mismo animal, haciendo cruzar al rebaño por un río o un estanque. Esta operación era realizada en las áreas de producción o en los centros de exportación. No entraña la menor dificultad técnica, aunque sí ciertas instalaciones como lavaderos, tendedores, abundancia de cursos o caudales hídricos, una conveniente regulación del agua para evitar colisionar con otras corporaciones profesionales, etc. En numerosas actuaciones el precio se determina al llevarse a término el trasquileo, «segunt que los otros vezinos vendan», o a criterio de profesionales o ganado-tenientes, que según todos los indicios contaban con extensas cabañas ovinas, lo que les colocaba en una posición privilegiada para regular los precios de mercado.

Desde comienzos del siglo XV contamos con indicios de judíos capitalistas que ejercen la función de mercader-patrón, suministrando la materia prima que más adelante los comprometidos han de curtir o semielaborar, y ulteriormente entregarlas para su comercialización cobrando por el trabajo invertido. También es posible que actúen como mayoristas dominando cierta cuota de mercado y los canales de distribución, vendiéndolo a almacenistas. En estos circuitos participan unos judíos muy especiales, los mismos que ejercen el préstamo con intensidad, no olvidemos que la lana ofrecía un alto índice de beneficios mercantiles superiores a los productos agrícolas. En la primera década del siglo XV los mayores «tratantes» son: Simuel Alcalá, hijo de Barjola (860 lanas); Baruch, Almosnín (530 lanas); Abram Arama (500 lanas); Jacob Avin-

157. La lana de animales muertos es menos resistente y elástica, y se tiñe con dificultad.

158. SANCHEZ BELDA, Antonio & SANCHEZ TRUJILLANO, María del Carmen, *Razas Ovinas Españolas*, Madrid, 1986, pág. 217.

goyos, hijo de Sento (300 lanas); Juda Avingoyos, hijo de Azarian (200 lanas); Barjala Abambron, hijo de Açach (200 lanas); Azerian Avingoyos, hijo de Juda (2 530 lanas) y Fahim Labor (950 lanas).

Si nos atenemos a su dispersión geográfica percibimos cierto equilibrio en las fuentes de aprovisionamiento, concentradas en los núcleos de contratación de un gran número de personas, que al amparo de su comercio resuelven su vida. Son localidades pequeñas, focos de una región ganadera donde se reúne el ganado para el esquila o lugares de donde arrancan las rutas de transporte. Se centran, casi en su totalidad, en el valle de Aínsa, Canfranc y Tena (ríos Aragón y Gállego), donde existe una alta densidad de reses del morfotipo ansotano o cheso y churra tensina: Acumuer (1 000 lanas), Aínsa (855 lanas), Berbusa (380 lanas), Borau (530 lanas), Espierre (200 lanas), Espín (650 lanas + 30 kgrs.), Esposa (845 lanas), Javierre (66,5 lanas), Navasa (286,5 lanas), Piedrafita (100 lanas + 24 kgrs.), Serué (300 lanas + 24 kgrs.) y Sinués (1.000 lanas)¹⁵⁹.

Los pequeños artesanos, frente a los mercaderes, compran montantes poco elevados por su escasa capacidad de capitalización y sus carencias monetarias líquidas. Las cuantías contratadas oscilan entre una bala de 2 quintales (101,04 kgrs.) y una carga de 206,29 kgrs. (4 quintales y 24 libras). Dicho de otro modo, se compran entre 100 (38,5%) y 200 kgrs. (54%) de lana, y sólo en una ocasión se duplica esta última cantidad, lo que podría llevarnos a considerar que esta es la cuota de materia prima — la lana se pacta siempre cruda— empleada por una unidad de producción en una campaña. La lana de este ganado trashumante posee la virtud de tener mucho estambre, con lo que se obtiene en el siglo XVIII de cada arroba entre 22 y 24 libras¹⁶⁰.

Los comendatarios de pequeños contingentes de lana son judíos. Si todos los suscriptores tuvieran relación con la textura de la lana o su elaboración en alguno de sus frases, como es de suponer, la manufactura de esta materia prima debió constituir una de las principales fuentes de riqueza y ocupación socio-profesional de la clase media judía, como se confirma en el último tercio de la centuria. Nótese, nuevamente, la dispersión de estos pequeños artesanos y las asociaciones que se entretejen en el momento de concertar las cantidades de lana requerida.

Los proveedores son cristianos y jacetanos, figurando alguno de ellos como mercader. Por su número y montante no se aprecian tendencias monopolísticas acusadas, aunque Gil de Carastué o Salvador de Generes concentren en su haber la mitad de las transacciones. Los restantes más que profesionales laneros parecen ser productores autónomos o propietarios de pequeñas cabañas ovinas, cuyos excedentes comercializan al margen de los centros de distribución consolidados. En este supuesto se encontrarían la viuda de Miguel de Padules, Domingo de Arco, Salvador Dormer, Exemeno Oliván y Exemeno de Botaya. Se llegan incluso a asociarse para el

159. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-1420)», pág. 302.

160. En 1776 se censaban 202.545 cabezas, lo que es ligeramente inferior al censo de 1788 en que se calcula una producción de 30.635 arrobas de lana extraídas de 240.000 reses. ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, pág. 30.

libramiento de dos quintales de lana Guillén de Colduras y Sancho de Lacué. La contratación, que se concentraba en el período final del año (noviembre-diciembre), se gira a una media de 8 ó 9 meses. Parece deducirse que una porción del pequeño artesano, relacionado con la industria de la piel, se surtía de proveedores minoristas judíos que controlaban parte de los circuitos comerciales locales¹⁶¹.

Si esto sucede al despertar el siglo XV, las condiciones no varían en la etapa posterior, donde los proveedores siguen siendo integrantes de la clase mercantil o alto-artesanal cristiana, los cuales libran pequeñas cantidades (incluso se computan seis miembros de la mano menor involucrados en las operaciones) para su textura o curtido en los talleres artesanales hebreos. En el período 1479-92, se encomiendan las siguientes materias primas:

| <i>Año</i> | <i>Adquiriente</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Cuantía</i> |
|------------|--|------------------------------|----------------------|
| 1480 | Fahim Alnieta | Miguel de Artho, mercader | 17 doc. de lana |
| 1480 | Alazar Almosnin, corredor | Miguel de Artho, mercader | 1 quintal añino |
| 1482 | Junez Larros, mercader | Blasco Garde | 2 quintales de añino |
| 1483 | Azerian Almosnin, hijo de Juce | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 2 doc. cabrituna |
| 1483 | Sento Papur | Miguel de Artho, mercader | 4 quintales de lana |
| 1483 | Sento Papur | Miguel de Artho, mercader | 9 quintales de añino |
| 1483 | Açach Larros, tejedor | Johan de la Sala, mercader | 1 carga de lana |
| 1483 | Sento Papur y su hijo Jeuda | Miguel de Artho, mercader | 11 quintales añino |
| 1483 | Sento Papur y su hijo Jeuda | Miguel de Artho, mercader | 7 quintales añino |
| 1486 | Faym Lavor, mayor | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 2 doc. cabrituna |
| 1486 | Sento Acaya, sastre | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 2 doc. cabrituna |
| 1486 | Faym Larros, zapatero | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 1 doc. cabrituna |
| 1486 | Azerian Lavor, tejedor | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 3 doc. cabrituna |
| 1486 | Juce Abenpesat | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 1 doc. cabrituna |
| 1486 | Azerian Almosnin, hijo de Juce | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 3 doc. cabrituna |
| 1486 | Barzilay Abanbron, hijo de Juce | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 2 doc. cabrituna |
| 1486 | Abram Altexefi, carnicero | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 3 doc. cabrituna |
| 1486 | Abram Alcalá, hijo de Barzilay, zapatero | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 2 doc. cabrituna |
| 1486 | Juz Alcalá, hijo de Bonafos | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 3 doc. cabrituna |
| 1486 | Salamon Tariego, hijo de Alazar | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 3 doc. cabrituna |
| 1487 | Geoda Horabuena | Guillen de Aysibat, mercader | 1 quintal añino |
| 1489 | Alazar Tariego | Mre. Pedro Sunyet, bolsero | 6 doc. cabrituna |

Por último, uno de los medios más lucrativos de obtención de materias primas consistía en suscribir contratos de compraventa con los arrendatarios de las carnicerías. En este sentido, ha llegado hasta nosotros el habido entre García Navarro, ciu-

161. MOTIS DOLADER, Miguel Angel y GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-1420)», págs. 304-305.

dadano de Jaca, y Juce Labor, hijo de Simuel, fechado el 6 de septiembre de 1482, donde se estipulan toda suerte de cauciones. El objeto del negocio jurídico consiste en la adquisición de la totalidad de las pieles producidas en las taulas de la ciudad por espacio de un año, desde el primero de agosto de 1482 hasta las Carnescultas del año 1483. Dichas corambres se tarifican al precio de 18 sueldos la docena, tanto si se trata de carneros como de ovejas, si bien se observará una proporción de tres a dos. Para el finiquito de los adeudos se contemplan los siguientes plazos y libranzas: 100 sueldos (mediados de septiembre); 100 sueldos (San Martín); 100 sueldos (Navidad) y 200 sueldos (Cuaresma). Amén de ello, el comprador habrá de satisfacer un total de dos cargas de lana (convenientemente lavada y guarnecida) procedente de la corambre adquirida, desde mediados de octubre hasta diciembre, estimada en un valor de 75 sueldos el quintal. Seis días después de Carnescultas, en que fina el contrato, habrá de rendir cuentas a su titular; debiendo, además, liquidar las deudas pendientes con el cristiano nunca después de tres semanas, luego de Pascua Florida. Como garantía fiduciaria, Juce Labor suscribe un comanda de 800 sueldos y dos cargas de lana —el valor estimado de la transacción—, avalándola con unas casas y huerto de su propiedad en la judería. Tanto su mujer como su madre habrán de sancionar este compromiso. Como garantía accesoria, cada semana o en el plazo de un mes, entregará a depósito de los arrendadores la lana producida, no pudiendo comerciar con ella bajo juramento. Todos los rendimientos producidos deberán ser escriturados con el fin de garantizar una depurada transparencia contable, siendo cancelada la mencionada comanda una vez cumplidas las prestaciones mutuas¹⁶².

162. A.H.P.H. Protocolo n.º 8 066, 1482, fols. 69-71.

**IX. MERCADO FINANCIERO:
EL CRÉDITO**

1. ARGUMENTACIÓN DOCTRINAL

El crédito, junto con el comercio, constituyen dos pilares transitivos de una sociedad en progresiva transformación. En este contexto, los judíos jacetanos desempeñan una función dinamizadora por los hábitos protocapitalistas que imprimen. El mundo de las finanzas ignora barreras sociales; interesa e informa tanto el nivel de la economía doméstica como el de la frágil explotación agraria —con su virtual y patológica dependencia de los factores climáticos— o la producción corporativa, así como de la financiación de las empresas comerciales y las administraciones locales. La comunidad judía demostró que este trasvase de capitales no desataba tensiones estructurales ni entraba en colisión con las familias cristianas más poderosas, las cuales, a su vez, actuaban de acreedores de algunas familias de la grey mosaica.

La interpretación mantenida por los rabinos de la Edad Media —los *Rishonim*— advierte que prestar con interés (condenado por las Escrituras¹ y el Talmud², salvo si se realiza con gentiles³ para su sustento⁴), está en consonancia con la justicia natural⁵, dentro de unos límites éticos⁶. Bien es verdad que los préstamos ordinarios en dinero no aparecen con profusión en la literatura rabínica, porque la ley establecía que cualquier incremento estaba prohibido⁷, pero los préstamos de producción eran objeto de controversia por la posibilidad de fluctuaciones en el mercado⁸. El equivalente rabínico del «tiempo es dinero» puede encontrarse en la *Mishnah*⁹, donde indica que la

1. Una prohibición expresa del préstamo se consigna en *Éxodo* 22:24, pretendiendo hacer del préstamo de consumo un *mutuum* (contrato gratuito entre amigos) y no un *nexum*, según el cual el deudor confía al prestamista una potencia que debiera hacerse efectiva si no se redime por su reembolso. EPSZ-STEIN, Leon, «Les lois sociales du Pentateuque», *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, 57 (1979), pág. 556.

Cfr. *Deuteronomio*, 23:20; *Éxodo*, 22:24; *Levítico*, 25:35-37; *Ezequiel*, 18:7-8 y 22:12; *Salmos*, 15:5 & *Proverbios*, 25:8.

2. STEIN, S., «Laws of Interest in the Old Testament», *Journal of Theological Studies*, IV (1953), págs. 161-170 & «The Development of the Jewish Law of Interest from the Biblical Period to the Expulsion of the Jews from England», *Historia Judaica*, XVII (1955), págs. 3-40.

3. STEIN, Sigmund, «Interest from the Foreigner», *Journal of Jewish Studies*, I (1956), págs. 141-164.

4. *Baba Mezia*, 71a.

5. KIRSCHENBAUM, Aaron, «Jewish and Christian Theories of Usury in the Middle Ages», *The Jewish Quarterly Review*, 3 (1985), pág. 270.

6. MOORE, George, *Judaism in the First Centuries of the Christian Era*, Cambridge, 1927, vol. II, pág. 107.

7. *Baba Mezia*, 68a.

8. Si alguien presta un «kor» de trigo valorado en 25 dinars, y lo devuelve un mes más tarde cuando vale 30, el incremento del valor se consideraba usura. GAMORAN, Hillel, «Talmudic Usury Laws and Business Loans», pág. 130.

9. *Macabeos*, 1:1.

«paciencia» de una deuda causa una pérdida mensurable¹⁰; no hay nada antinatural en obtener un valor monetario del tiempo, porque es una venta de tiempo improductivo para el emisor de capital¹¹. Los rabinos distinguen también entre préstamos personales y comerciales; así, un préstamo comercial para que sea permitido el acuerdo entre acreedor y deudor debe contemplar la compartición de pérdidas y beneficios¹².

Admitida la definición de usura de Graciano como toda ganancia generada por un préstamo¹³, no era compatible con la realidad mercantil, considerando la posibilidad de indemnizar a un acreedor el *lucrum cessans* y por los daños que podía sufrir cuando cedía a un tercero el dinero (*damnum emergens*)¹⁴. La primera legislación papal apareció en el siglo XII, no siendo formulada hasta el año 1198, donde Inocencio III advertía que no se podía prestar con usura a los cruzados¹⁵. Casi veinte años más tarde el Sumo Pontífice lo reitera y amplía en el decreto del IV Concilio de Letrán *Ad liberandum*¹⁶. Otro de los cánones aprobados en este Concilio —*Quanto amplius*—, en noviembre de 1215, se refiere a los prestatarios, donde declara que los judíos están obligados a condonar el «immoderato gravamine», no la titularidad del interés¹⁷.

En Aragón, en 1228 los legados pontificios rubrican la aceptabilidad del interés moderado¹⁸, incluyendo el espíritu *Quanto amplius*. Se insiste en la conducta penal de cualquier «participatio» con los prestamistas judíos, recayendo sobre ellos pena de excomunión. La expansión del siglo XIII desarrolló un sistema crediticio sofisticado que implicaba a todos los agentes sociales, con lo que se creó la disyuntiva entre los dictados éticos de la Iglesia y la realidad económica cotidiana¹⁹. Uno de los argumentos para defender la validez de los contratos de préstamo judíos consistía en que el Papa no podía anular un juramento. En el caso del interés razonable existía un con-

10. *Baba Mezia*, 63b.

11. *Levítico*, 25:36.

12. *Baba Mezia*, 5:4.

13. C. 14.9.3 c. 4.

14. *Vid.* BALWIN'S Johan W., *The Medieval Theories of the Just Price: Romanists, Canonist and Theologians in the Twelfth and Thirteenth Centuries*, Philadelphia, 1959; HILCHRIST, T., *The Church and Economic Activity in the Middle Ages*, London, 1969; VINER, Jacob, *Religious Thought and Economic Society*, Durham, N. C., 1979, págs. 46-113 & SCHNAPPER, Bernard, «La répression de l'usure et l'évolution économique (XIIIe-XVIIe siècles)», *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 37 (1969), págs. 47-75.

15. GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century*, Philadelphia, 1938, pág. 86.

16. GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century*, pág. 313.

17. GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century*, pág. 306 & CHAZAN, Robert, *State and the Jew in the Middle Ages*, New York, 1980, pág. 198.

«Quanto amplius Christiana religio ab exactione compescitur usurarum, tanto gravius super his Iudaeorum perfidia insolescit, ita, quod brevi tempore Christianorum exhauriant facultates. Volentes igitur in hac parte prospicere Christianis, ne a Iudaeis immaniter aggraventur, synodali decreto statuimus, ut, si de cetero quocunque praetextu Iudaeia a Christianis graves immoderatasve usuras extorsent, Christianorum eis participium subtrahatur, donec de immoderato gravamine satisfecerint competenter...». *Corpus Iuris Canonici*, X.5.19.18.

18. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. 1, pág. 147.

19. SHATZMILLER, Joseph, *Shylock Reconsidered. Jews, Moneylending and Medieval Society*, Los Angeles, 1990, pág. 44.

senso por el cual éste debía ser pagado para permitir el flujo crediticio y contribuir a la supervivencia del acreedor, defendiendo al deudor, por otro lado, de todo tipo de explotación²⁰.

Para la tradición escolástica el dinero es «reserva de valor». El significado de «consumir con el uso» incluye fenómenos tan dispares como la depreciación de los bienes de capital, el sementero, etc. Por ejemplo, el trigo que se recibe en préstamo y el que se devuelve puede ser de distinta calidad por haberse estropeado parcialmente, y aunque se devolviera la misma cantidad no se retornaría el mismo valor o precio, entendiéndose el consumo como pérdida de valor en el tiempo. Los argumentos contra la usura que tienen su justificación en la propiedad de lo que se presta, utilizan como elemento de racionalidad el riesgo de la operación que se realiza y la persona que soporta ese riesgo²¹. El sujeto moral que actúa con plena libertad tiene ante sí determinadas alternativas donde elegir: almacenar su dinero *in toto* o *in parte* (atesoramiento); invertirlo en un negocio comercial o en prácticas cambiarias; pagar las deudas contraídas; entregarlo en préstamo, etc.

Conforme avanza el siglo XIII, la presión social de los deudores se incrementa, haciéndose eco la legislación eclesiástica y civil. Recordemos que en el *Decreto* de Graciano aparece la condena de la usura por suponer la venta de «una cosa que es regalo de Dios», es decir, el tiempo²². Ello desembocó en la inaceptabilidad de este principio, porque veían en la usura un pecado por su propia naturaleza (*secundum se*), independientemente de quién lo cometiera (*secundum quid*)²³. El tiempo se concibe como «medida extrínseca de duración», por lo que para la escolástica el tiempo *no causa* cambio alguno en el valor de los bienes, sean estos dinero o mercancías; en el transcurrir del tiempo sí pueden presentarse otros fenómenos que son causa de los cambios en el valor²⁴. Comprobar la producción o no de intereses es una operación que necesariamente ha de consumir tiempo: si el tiempo pasa y el dinero no produce intereses, habrá que concluir que el dinero es «estéril»; si a medida que transcurre el tiempo se producen los intereses, el dinero será «fértil». Será racional, y por ende lícito moralmente si, además del mero transcurrir del tiempo, se comprueba que el prestamista tenía previsto invertir su dinero en actividades productivas. Será irracional, y por lo tanto ilícito, si tenía pensado tesorizarlo o dejar pasar el tiempo con pasividad. Expectativas, riesgo, voluntariedad e información económica son los elementos del análisis monetario desarrollado por los doctores de la época; era preciso buscar un equilibrio, una equivalencia, entre lo que el prestamista perdía al conceder un presta-

20. STOW, Kenneth, R., «Papal and Royal Attitudes toward Jewish Lending in the 13th Century», págs. 171-172.

21. MOLINA, Luis de, *Tratado sobre los préstamos y la usura*, págs. XXII-XXIII y XXVI.

22. ARNAUD, André Jean, «De la controverse doctrinale à la régulation sociale: guerre, mariage, usure dans le Décret de Gratien», *Ivs Commune*, 26 (1986), págs. 3-21.

23. POLIAKOV, L., *Jewish Bankers and the Holy See from the Thirteenth to the Seventeenth Century*, London and Boston, 1977, págs. 13-35.

24. MOLINA, Luis de, *Tratado sobre los préstamos y la usura*, pág. XXXI.

mo y lo que recibía por compensación. Los intereses facilitan ese equilibrio, con lo que el dinero podía ser productivo²⁵.

El primer cuarto del siglo XIV es testigo del endurecimiento de la postura eclesiástica. El concilio de Vienne (1311-1312) en su decreto *Ex gravi* equipara la legitimación de la usura con la herejía, a la que debíase aplicar oportuna pena²⁶: «decretamos que debe ser penado como un hereje, ordenamos estrictamente a los ordinarios de la localidad y a los inquisidores para que procedan contra los sospechosos de tales errores, del mismo modo que procedían contra los acusados públicamente o los que estaban bajo sospecha de herejía». ²⁷ Francesch Eiximenis, uno de los autores más furibundos y significados por su reprobación del préstamo con interés, plasmada en su célebre obra *Tractat d'usura*²⁸, la define como «tot guany temporal, lo qual l'hom qui presta ateny per pati precedent o per següent força»²⁹.

2. REGULACIÓN LEGAL

Las necesidades de una economía mercantil, precisada de soporte monetario, llevaron a una solución transitoria satisfactoria para ambas partes: el cristiano podía prestar con interés a los no cristianos y, viceversa, los judíos a los musulmanes y a los cristianos. El punto de fricción surge, pues, en la práctica del préstamo con interés en sí mismo³⁰.

2.1. Interés oficial

La normativa legal creará un *modus operandi* capaz de satisfacer tanto a deudores como a acreedores, sin hipersensibilizar a los sectores más débiles. En aras de la paz social, y ante los altos y constrictores niveles de endeudamiento, las autoridades toman medidas flexibilizadoras como la condonación de deudas o moratorias en

25. MOLINA, Luis de, *Tratado sobre los préstamos y la usura*, pág. XXXV.

26. MANSI, Giovanni Domenico, *et alii, Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Collectio*, vol. XXV, pág. 411.

27. En 1342, en Manosque, a un judío llamado Simon David se le acusa en la Corte de la ciudad por haber manifestado en público que «la usura no es pecado». SHATZMILLER, Joseph, *Shylock Reconsidered. Jews, Moneylending and Medieval Society*, pág. 46.

28. PELAEZ, Manuel J., «Las fuentes jurídicas de Francisco Eiximenis y aspectos histórico-jurídicos inéditos del Dotze del Crestià», *Archivo Ibero-Americano*, 41 (1981), págs. 481-504 & HERNANDO I DELGADO, Josep, «El "Tractat d'usura" de Francesc Eiximenis», *Analecta Sacra Tarraconensia*, LVII-LVIII (1984-85), págs. 5-100.

29. HINOJOSA MONTALVO, José, «El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV», *Sefarad*, XLV (1985), págs. 315-339.

30. NEUMAN, Abraham A., *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, vol. I, págs. 262 y ss.

su pago, siendo esta enorme sed de crédito de todas las capas sociales la raíz de los abusos en la recta aplicación de la legalidad³¹.

Los judíos jacetanos, como los aragoneses en general, gozaban de la facultad que les permitía el ejercicio del préstamo con interés o a «logro». Desde el reinado de Jaime I se regula la práctica oficial, intentado que aflorara el capital circulante, para lo cual se prohibía su concertación sin instrumento público. Su regulación foral quedó formulada en 1254³², aunque la primera pragmática es de 1228, siendo reiterada en 1229, 1240 y 1251³³. El precepto establece el interés básico en 4 dineros por libra al mes, esto es, un 20% anual; si el empréstito se producía por un mes, no podía exceder el 1,6%³⁴. Esta *ratio* se incorporará al *corpus* foral³⁵. Para evitar un crecimiento exponencial de los débitos, se legisla (en un nivel europeo³⁶) que no podrá operarse el interés compuesto ni exigir cualquier otra contraprestación de servicio a su deudor, no siendo los intereses acumulativos respecto al principal de la deuda³⁷. No obstante, de manera incidental, existe constancia de una contabilidad paralela que no siempre se asienta en las actas notariales sino en unos registros privados («livro de mano») que llevaban consigo los judíos, por lo que son de difícil detección³⁸.

31. NEUMAN, Abraham, *The jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, págs. 163 y 192.
32. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, págs. 204a-207a y vol. II, págs. 102a, 105b, 115b, 119b y 170b & MAÑE, María Cinta y ESCRIBA, Gemma, *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragón. Part I: 1066-1327*, Jerusalem, 1993, doc. 5.
33. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 4, 9, 10, 28 y 51.
34. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, vol. I, págs. 204-207.
35. El texto de la resolución reza así: «judei non recipiant usuras ultra quator denarios in mense per libra, indifferenter eorum aliqui usuras qui sortis medietate equiparantur in anno alii vero eorum usuras qui in anno ad sortis quantitatem ascendunt recipi non formidant». También la autoridad arzobispal de Zaragoza imparte instrucciones a los justicias locales de su *mensa* —en este caso de Albalate—, en fecha 1346, para que observen la provisión dada aquel mismo año sobre las usuras. A.Dioc.Z. *Registro de Actos Comunes*, 1346-47. fol. 18v. Cit. PUEYO COLOMINA, Pilar, «El Registro de Actos Comunes del arzobispo de Zaragoza, Pedro de la Jugie (1346-1347)». *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pág. 291.
36. PARKES, James, *The Jews in the Medieval Community*, New York, 1976, págs. 362-64.
37. «Pecunias vel res alias alicui christiano ad usuras ultra quator denarios pro libra in mense aliqua ratione vel causa nec servitium recipient a suo debitore ultra dictos quatuor denarios in mense pro libra, nec redigant usuras in sortem ipsa debita refirmando vel aliter». SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pág. 205a y vol. II, págs. 105b, 115b y 170b.
38. El Fuero de Jaca en su primera redacción anota «Tot deute en que ha usura, pus que sera doblat, segont fuer no pot plus crexer a usura». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, A § 133, pág. 83.
39. El 16-III-80 Bonafos Abanbron, hijo de Açach, expide un albarán a García Blasco por 16 sueldos de los 32 sueldos de una «scriptura del livro de mano». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fols. 23v-24.

2.2. El juramento foral de la aljama³⁹

A partir del siglo XV se generaliza el juramento anual⁴⁰, aunque el legislador se había ocupado explícitamente de éste cuando menos desde el primer tercio de la centuria precedente⁴¹. En este acto, el rabino, provisto del rollo de la *Torah*, conminaba a los componentes de la aljama a atenerse a las regulaciones forales⁴², bajo pena de excomunión y anatema (*niddui* y *alatma*). Tenía lugar en la sinagoga mayor⁴³, en presencia del baile, como funcionario delegado, haciéndose acompañar de dos testigos cristianos intachables⁴⁴, y bajo la presidencia de los adelantados (que en algunos reglamentos tienen responsabilidad civil subsidiaria)⁴⁵. Las fórmulas jurídicas responden a arquetipos comunes en todo el reino de Aragón, y se acogen a lo establecido en las

39. Cfr. BUJANDA, Fernando y CANTERA, Francisco, «De cómo han de jurar los judíos», *Sefarad*, VII (1947), págs. 145-147; FUENTES ESTAÑOL, María José, «Los juramentos de los judíos en la España medieval», *El Olivo* 5/6 (1978), págs. 42-50; MILLAS VALLICROSA, J. M., «Un antiguo texto de juramento para los judíos mallorquines», *Sefarad*, XXI (1961), págs. 65-67 & PAKTER, Walter, «Did the Canonist prescribe a Jewry-oath», *Bulletin of Medieval Canon Law*, 6 (1976), págs. 81-87.

40. «De juras de christians e de judeus e de moros. De juras. Lo christiano deu jurar al moro e al judeu sobre. I Libre et la Croz per XII d. e d'alli en jos ata VI d. per cabeça de christiano uno; et de VI en sus entroa XII d. per cabeça de so padrino. Judeu d'eue jurar al christian e al moro entroa XII d. per la ley de Moysen e de XII d. en sus deu jurar sobre la carta. Lo moro deu jurar al christian e al judeu per belle ylle dylle ylle». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, A § 232, págs. 129-130.

Asimismo, «Et christiano juret ad judeo et ad mauro super cruce. Et judeo ad christiano in carta sua atora tenendo». *Fuero de Calatayud*, § 37.

41. ROMANO, David, «El estatuto de Huesca (1307) sobre la usura judía», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, tomo I, vol. 5, págs. 259-272 & REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, doc. 2978. Cfr. SANZ ARTI-BUCILLA, José María, «Los judíos en Aragón y Navarra», *Sefarad*, 5 (1945), págs. 456-7; CORBELLÀ I LLOBET, Ramón, *L'aljama de jueus de Vic*, Vich, 1984, doc. 6 & HINOJOSA MONTALVO, José, «El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV», *Sefarad*, XLV (1985), págs. 315-339, respectivamente.

Algunas iniciativas tomadas para investigar las usuras durante el reinado de Jaime II serán sobreseídas en 1294, garantizándoles que no se procedería a su reapertura por espacio de cinco años. REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragon. Regesta and Documents (1213-1327)*, docs. 2697 y 2699.

42. El rey en 1300 encomienda al justicia y a los oficiales de la ciudad de Daroca que compelan a los judíos de la misma a la observancia de las disposiciones reguladoras del crédito. CAMPILLO, Toribio del, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915, serie I^a, doc. 138.

43. Como en Zaragoza. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, doc. VI.

44. *Las Partidas* 3, 11, 20.

45. El primer lunes de agosto los secretarios de la aljama mallorquina reunían a los judíos bajo pena de excomunión, conminándoles a que revelasen si ese año habían prestado por encima de los cuatro dineros por libra, así como el importe global recibido por cada uno. PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, vol. 2, pág. 115.

Cortes de Calatayud de 1484⁴⁶. Frente a lo sucedido en Huesca, en que se presta durante el mes de octubre, aquí se efectúa en enero⁴⁷.

Este trámite se conoce con el nombre de «juramentum judeorum sobre las usuras servare foru», y su incumplimiento se castiga además con una multa⁴⁸, aunque en circunstancias de reincidencia podía traducirse en la pérdida del préstamo con carácter cautelar en tanto no se cumplimentaba; la mitad de la deuda pasaría a engrosar la arcas reales y la otra mitad al denunciante. La trascendencia de este trámite administrativo es de tal envergadura que en ausencia de uno de los miembros implicados se procede a un acto convalidatorio individual⁴⁹, como al que se somete Abram Almosnin nueve días después de haberlo hecho la aljama⁵⁰.

Como señalo más adelante, estas nóminas coinciden plenamente con el *corpus* de judíos que participan en la emisión de bienes y capitales, por lo que no es un mero formalismo⁵¹. A través de los documentos consultados he podido rescatar los correspondientes a los años 1479, 1480, 1481, 1484, 1486 y 1487⁵². El acto instrumentalizado en este último ejercicio es el más paradigmático en su formulario⁵³.

46. Estas Cortes serán invocadas en todos los juramentos que se produzcan con posterioridad, ya sea a título universal como individual. Así, el 17-I-1487 Juce e Ybrahem Azan, hermanos, vecinos de Almonacid de la Sierra, «entramos ensemble y cadauno por si juraron con el rotulo al cuello en presencia del honorable Ferrando de Montesa, procurador del senyor don Lope Ximenez d'Urrea, senyor del vizcondado de Rueda, y en poder de Abraham Ajajez, jodio, testimonio debaxo nombrado, de servir todas y cadaunas cosas contenidas en el fuero de Calatayud de usuris judeorum». A.H.P.Z., *Protocolo de Juan de Aviego*, Epila, 1487, fol. 9v.

«Dentro en la sinoga de jodios de la villa de Uncastillo, em presencia de don Jurdan de Biota, lugarteniente de bayle, e de mi notario e testimonios infrascriptos, Zaquarias Figel, Abram Abri-copal, Simuel Figel, Jucen Arueti, Salamon Abri-cuopal, Josuas Cerut, jodios, habitantes en la dita villa, em poder de Avadia Forná, jodio, habitantes en la dita villa, juraron, present el dito bayle, sobre la Tora, dentro en la dita sinoga, que servavan el fuero de usuris judeorum fecho en las Cortes de Calatayud, et todas e cadaunas cosas en aquel contenidas, e que no exerceran directament ni indirecta usuras ningunas a utilidat de christiano ninguno ni de otro jodio qualquiere, e que no levaran ni levar faran usura ninguna mas de quatro dineros por livra. E recibieron aladmo (sic) niduy sobre si de observar las sobreditas cosas en el dito fuero contenidas, requiriendo de la sobredita jura fuere feyto acto publico. Testes: Johan de Sintana, mayor, y Yento Figel, tejedor, habitantes en Uncastillo. MOTIS DOLADER, Miguel Angel. «Los judíos de la villa de Uncastillo en el siglo XV», (en prensa).

47. ROMANO, David, «El estatuto de Huesca (1307) sobre la usura judía», pág. 264.

48. El hecho queda demostrado por un asiento que la reina Doña Violante refleja en las cuentas del maestre racional en contra de la aljama de Tauste por la transgresión de dicho privilegio y cuyo monto asciende a 60 florines A.R.V., *Maestre Racional*, Reg. 9 706, fol. 33.

49. El 25-I-1479 Hosua Barahon, judío de Daroca, jura ante Pero Menor, lugarteniente de baile, «por los Diez Mandamientos de la ley santa de Moysen etc., de no levar ni dar a ningun interes mas del coto, segunt fuero y esto dius obligacion de su persona». A.H.P.Z., *Protocolo de Domingo Cit*, Daroca, 1479, fol. 2.

50. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 5v.

51. SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, doc. VI.

52. Cuadro nº. 11. *Nómina de los comparecientes en los juramentos de observancia del crédito foral*.

53. «In Dei Nomine amen. Manifiesto sia a todos que en el anyo de la Natividad de Nuestro Senyor Mil quatrozientos guytanta e siet, dia es assaber que se contaba diez y gueyteno del mes de janero, en la sanoga mayor de los judíos de la ciudad de Jacca, en presencia del honrado Sancho d'Arguis, lugartenient por el honorable Johan de Borau, habitant en el lugar de Canfranch, bayle principal

3. EL PRÉSTAMO FINANCIERO: LOS CENSALES Y EL MERCADO DE CAPITALES

Salvo muy contadas excepciones, las familias judías jacetanas no tienen posibilidad de acceder al gran préstamo comercial o financiero. Este fenómeno será un factor de estabilidad porque, al no haber madurado un proceso de oligarquización de judíos acomodados dueños de grandes patrimonios y arrendadores, no alimentaron la animadversión cristiana como en otras latitudes⁵⁴.

El estado de crisis financiera de las corporaciones locales de la geografía analizada, a fines de la Edad Media, es notoria, aunque no preocupante, si bien es cierto el

por la magestat de Nuestro Senyor el Rey de los judios de la aliamo de la dita ciudat, de mi Johan de Villanueva, notario, e de los testimonios infrascriptos, do eran plegados, venidos siquiere ajustados e constituydos personalment [...] judios de la dita ciudat de Jacca, justados e plegados en la manera sobredita, por razon que ellos e cadauno dellos eran e son tenidos fazer en cadaun anyo el sagrament e jura infrascripta que por el fuero nuebament sobre las usuras e seydo estatuydo en las Cortes Generales por el senyor don Johan de gloriosa memoria en la ciudat de Calatayut celebradas. Por esto, todos los sobrenombrados judios, cadauno dellos y cada, primerament alalma e niddyuy alta e solemnement en la dita sanoga a eseguir e complir las cosas infrascriptas por el dito rabi Açach Abambron, judio, estando revestido como rabi, teniendo el roldo de la Tora delante en sus manos alto en la tribuna o coro de la dita sanoga, juraron e con el dito rotol e sobre aquel de la Sancta Ley de Moysen e los Diez Mandamientos de aquella, posando cadauno dellos el dito rotol sobre sus cuellos con sus propias manos, el qual estava ubierto delante de todos. Essaber que no prestarian ni prestaran pecunias o otras cosas a usura ultra quatro dineros por livra por mes, ni farian ni consentirian que les fuesse feyto contracto a nombre dellos ni de alguno dellos ni de otro en frau, o por tomar usura mayor de los ditos quatro dineros por livra, ni mesclarian el contracto o instrument la usura con la suert principal, por mas tiempo de hun anyo o ultra quatro dineros por livra por mes. E de servir el dito fuero e todas e cadaunas cosas en aquel contenidas. E que no farian ni fazer farian directament ni indirecta contra las sobreditas cosas o alguna dellas. E que no tomarian usura ni excederian usuras directament ni indirecta a utilidat de christiano alguno ni en cara de otro judio. Et no res menos juraron jura propia et en la manera sobredita que de la dita jura por ellos, segunt dito es prestada, no havian ni demandarian absolucion o solutoria. Et feyta la dita jura et ytada la dita alalma e niddyuy assi solemnement et alta, segunt dito es, todos los ditos judios e cadauno dellos de suso nombrados, requirieron a mi dito et infrascripto notario que de todas e cadaunas cosas susoditas les fizies e continuas carta publica testimonial una e muytas de hun mesmo tenor, porque pueda parecer de su diligencia e a cadauno sendas e rantas quantas menester ende havran e querran por tiempo. Feyto fue aquesto dia anyo mes e lugar qui de suso». A.H.P.H., Registro n.º 8 866, 1486-8, fols. 15v.-16.

Idéntico dispositivo al que se otorga en toda la geografía judía aragonesa: «Sia a todos manifestado que dentro en la sinoga de judios de la villa de Uncastiello, em presencia del honrado Jurdan de Biota, lugarteniente de bayle de judios de la dita villa, por el honrado Ximeno de Bosal, bayle, e de mi Johan Coscon, notario e testimonios infrascriptos, los honrados Salamon Abricopal, Iliun Çarfati, Yento Figel, fillo de Açach Figel, Iossia Criuç, Jucen Portiello, rebi Simuel, Zaquarias Figel, iodios, habitantes en la dita villa, dexieron tales o semblantes palavrass quassi en effeçto contentientes, que satisfaziendo al fuero de usuris judeorum en las Cortes de Calatayut, por el qual ellos son tuvidos jurar en cadaun anyo en el mes de ianero en un poder de un rebi sobre la Tora, present el judge suyo, que juravan sobre la Torah, segunt que de feyto juraron, present el dito lugartenien no exigirian ni tomarian ni exigir ni tomar farian logro ninguno sino seguntque por el dito fuero es ordenado etc.». A.H.P.Sos., *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fol. 29v.

54. HINOJOSA MONTALVO, José, «La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», pág. 59.

interés se sitúa por encima del 5% imperante en la Diputación del Reino, referente del tipo base del precio del dinero (entendido aquí en su acepción extensiva como medio de pago empleado en el cumplimiento de las obligaciones que resultan del proceso económico de cambio), encarecido por una falta de liquidez generalizada, existiendo una tácita relación entre las condiciones objetivas del mercado y la solvencia de los deudores.

El censo, en cuanto renta, se aplicó sobre institutos muy heterogéneos. Con dicho término se expresaban las rentas constituidas sobre un bien determinado bajo dos modalidades genéricas: otorgando un préstamo contra la hipoteca del bien o concediendo el bien contra el pago de una renta; en ambos casos el derecho ostentado sobre un bien depende de la atención continuada al pago de una renta o censo y, en los dos supuestos, la suspensión de éste supone el efecto de que su beneficiario se compeñe con la apropiación de aquel bien, pero, dado que la situación originaria era enteramente diversa en cuanto a la procedencia del bien en cuestión, en el primer caso se adquiere lo que nunca se poseyó, mientras que en el segundo simplemente se recupera lo entregado con anterioridad⁵⁵.

En el censo consignativo, que se comporta como un préstamo hipotecario a plazo indefinido⁵⁶, no se podía ejecutar al deudor mientras éste pagase los intereses o réditos del mismo⁵⁷. La posibilidad de recuperar el capital por parte del acreedor o censalista dependía, por modo necesario, del censatario. Este instrumento financiero permitía la apropiación de capitales eludiendo la prohibición canónica y civil del préstamo con interés⁵⁸, siendo legalizados primero en la Corona de Aragón, en el siglo XIV, y en Castilla más bien a finales del XV, y sobre todo a partir de las leyes de Toro del año 1505⁵⁹. Este tipo crediticio otorgado a las corporaciones locales no se encuentra tan extendido como en otras aljamas de gran dinamicidad y motricidad económicas como Huesca, donde van a contratar los ediles de la comarca unos empréstitos cuyos principales no estaban a la altura de las posibilidades monetarias de los jacetanos, o cuyos intereses no eran tan competitivos como los de la capital oscense, como en alguna carta se asegura.

55. CLAVERO, B. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid 1974, págs. 165-166.

56. SCANDELLI BONET, Bartolomé, «La investigación de los contratos de préstamo hipotecario ("censos")». Aportación a la metodología de series documentales uniformes», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, vol. III, págs. 751-762.

57. En el censo consignativo se subordina el capital a la propiedad, de ahí que el interés se convierta en renta. VAZQUEZ DE PRADA, Valentín, «Protocolos notariales e Historia económica: crédito, comercio e industria», pág. 196.

58. McLAUGHLIN, T. P., «The Teachings of the Canonist on Usury (XII, XIII, XIV Centuries)», *Medieval Studies*, 1 (1939), págs. 81-147 y 2 (1940), págs. 1-22; NOONAN, J. T., *The Scholastic Analysis of Usury*, Cambridge, 1957 & NELSON, Benjamin, *The Idea of Usury*, Chicago, 1969, págs. 3-28.

59. BARTOLOME CLAVERO, «Prohibición de usura y constitución de rentas», *Moneda y Crédito*, Madrid, 143 (1977), págs. 128-129.

En Castilla la legislación había ya había fijado estos instrumentos, de manera que por su eficacia y por sus características (interés siempre fijo, rédito moderado de 7.14%, posibilidad de re-

Las dificultades económicas de algunas personas jurídicas como el monasterio de Santa Cruz de la Serós, obliga a pactar un interés gravoso del 10% sobre un capital constituido de 1.500 sueldos, habiéndose desplazado a Huesca y otros puntos del reino sin ofertas más ventajosas que las patrocinadas por Bonafos Argilet, mercader oscense, quien exige garantías hipotecarias sobre todas las propiedades del municipio («casas, edificios, viñas, campos, términos, montes, leñas, herbajes, caza, agua, pastos, posesiones»⁶⁰). La familia Argilet suele ser uno de los linajes que tasa su dinero a niveles más elevados, como lo refrenda el hecho de que Abram, hijo del mercader Mosse, adquiera un censo sobre el municipio de Canfranc por valor de 100 sueldos, constituido sobre 1.000 sueldos de propiedad⁶¹.

Si atendemos a la tabla adjunta⁶² (omitiendo los asientos comanditarios) la aljama de Jaca absorbe el 62,5% del capital, mientras que la oscense un 25% y la de Biel un 12,5%. Es decir, existe una proporcionalidad geométrica de mayor a menor de 8/2/1. Estos indicadores demuestran la fuerza económica jacetana mediatizada por el poder de irradiación de Huesca, frente a lo que sucedía con otras corporaciones aljamales como la de Daroca, completamente neutralizada por localidades próximas como Calatayud⁶³. De hecho, el préstamo judío jacetano subsanó en ocasiones determinadas las dificultades financieras que aquejaron al monasterio pinatense y a diversas posesiones jurisdiccionales de éste como los lugares de Guasillo y Santa Cilia, máxime en los siglos XIV y XV en que comienza un claro declive⁶⁴, lo que induce a pensar a algunos estudiosos del citado núcleo monástico que «el capital judío de la ciudad actuó como centro financiero de una cierta entidad»⁶⁵.

No obstante, hemos de disipar un espejismo; en esta ciudad sólo existe una persona capaz de suscribir un capital superior al millar de sueldos: Juce Çarfaci, hijo de Jehuda, erigido indiscutiblemente en la cúspide de la actividad financiera local. En un período de siete años pacta con los jurados de Acumuer una deuda de 1.625 sueldos, los cuales un año después de su formalización (en 1482) amortizan 600 sueldos y la prorrata de 65 sueldos⁶⁶. Esta corporación, liberada del compromiso anterior, ha de acudir de nuevo a este judío en 1486, negociando un monto de 3.125 sueldos con una renta de 250 sueldos, cuyos miembros confiesan «hayamos hovidos entre nosotros muytos e diversos tractados, colloquios y concellos por qual via o manera pudiesse-

dención en cualquier momento, estipulación de moneda de cuenta) eran favorables al deudor o vendedor del censo (censatario). FERREIRO PORTO, Jose, «Fuentes para el estudio de las formas de "crédito popular" en el Antiguo Régimen: obligaciones-préstamo, ventas de renta y ventas de censos», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago, 1975, vol. III, págs. 763-780.

60. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fols. 51-52, 16-X-85.

61. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 881, 1486, fols. 11-14v.

62. Cuadro n.º 12. *Principales censalistas judíos de Jaca (1479-1492)*.

63. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos y judeoconversos de la Raya Occidental del reino de Aragón», págs. 165-166.

64. Lo que les condujo a exigir la percepción antelada de rentas censales. LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media*, pág. 218.

65. LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, «La presencia del monasterio de San Juan de la Peña en la ciudad de Jaca», pág. 314.

66. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 700, 1483, fols. 54-54v.

mos haver mas prestament sines mayor danyo nuestro e del dito concello». La oferta cursada es, por ende, la mejor de las obtenidas en las licitaciones («no hayan trobado qui mellor mercado les haya ofrecido dar») efectuadas en Zaragoza, Huesca, Jaca y otras villas, ciudades y lugares del reino de Aragón. Como garantía comprometen bienes, rentas, herbajes, montes, vedados, casas, campos, viñas, molinos, huertos, hortalizas, ganado, bueyes, vacas, tocinos, yeguas, mulos, mulas, carneros, ovejas, cabrones y cabras⁶⁷. En la carta de gracia les concede cuatro plazos, uno de los cuales se cumple en el año 1490 cuando finiquitan 61 sueldos 10 dineros, tras librar un capital de 781 sueldos 3 dineros⁶⁸.

Este judío muestra grandes dotes paccionarias, prefiriendo una sabia renegociación de la deuda antes que una difícil ejecución mediante procedimiento judicial por insolvencia del deudor. Así se comporta en 1487, cuando el concejo de la Val de Hecho se desplaza a las Placetas, en las proximidades del pórtico de San Pedro de Jaca, para obtener una sensible reducción en el capital y los intereses, lo cual obtienen parcialmente. De hecho, el capital que en el ejercicio de 1479 se elevaba a 1.500 sueldos se reduce a 1.200 sueldos, a la par que los intereses pasan de un 8,33% a un 6,25%, lo que les coloca en 1.5 puntos por debajo del valor *standard* del mercado. La exposición motivada de esta decisión no deja fisuras de su justeza, en la que no está ajeno un criterio de bonhomía: «por quanto yo dito Juce Çarfaçi, agora reconozco los sobreditos de la Val d'Echo haverme fecho muy planament en los tiempos devidos mis pagos de los ditos CXXV sueldos, no obstant les haya concurrido muchos inconvenientes e danos a causa de las guerras de Navarra, por ser frontereros et por otros casos fortuytos etc., et por la buena voluntat qui yo les tengo et por conservacion de mi fama»⁶⁹.

Las relaciones crediticias mantenidas con el municipio de Hecho se remontan a la suscripción de deuda pública el 25-III-79, en concepto de la cual percibe 125 sueldos censales cada 28 de marzo. Algunos pagos han permanecido documentados, como el registrado el 20-III-1480 en que le son librados con antelación de una semana⁷⁰.

En circunstancias excepcionales, estas corporaciones actúan como intermediarios en favor de los particulares, verdaderos perceptores del capital⁷¹. *Verbia gratia*, así lo reconoce a fines del año 1483 Johan de Urriés, canónigo y arcediano de la Seo de Jaca, al declarar indemnes a los jurados del lugar de Fiscal que habían vendido en su beneficio a Bonafos Argelet, judío, habitante en Huesca, cien sueldos de treudo pagaderos en Santa Lucía sobre mil sueldos de propiedad⁷².

En raras ocasiones se prefiere la contracción de una comanda —el comportamiento es idéntico al analizado con la aljama como persona jurídica necesitada de

67. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 703, Reg. 1485-9, fols. 51-63 & 8 704, 1486, fols. 28v.-29v.

68. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, fol. 21v.

69. El pago inmediato no será repercutido. A.H.P.H., Protocolo n.º 6 870, 1487, fols. 19v.-20v.

70. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 24v.

71. Determinados judíos de Barcelona, Manresa y Balaguer actúan esporádicamente por motivos económicos y familiares como intermediarios. CASAS i NADAL, Montserrat, «El «*Liber Iudeorum*» de Cardona (1330-1334) Edició i Estudi», págs. 119-345.

72. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 5. 4-XII-1483.

liquidez— la cual, debido a su principal, denuncia que se trata de una operación financiera. La última acción en este sentido se rubrica una semana antes de la firma del edicto de expulsión (el 23 de marzo): actúa como actor el concejo de Villanúa, endeudándose por una cantidad de 960 sueldos cubiertos por Juce Çarfaci, al que sintomáticamente se apoda «el rico». Se desplaza a la localidad con Jeuda Çarfaci, menor, requerido como testigo instrumental⁷³.

Otra operación realizada en 1483 está protagonizada por otro de los grandes acreedores de capitales como es Jehuda Abendahut, que extiende un depósito de 550 sueldos a Pedro Samitier, mayor, Johan Ezquerra, Anthón de Jaca, Miguel de Lasiesas, Pero Jurdán, Pero Martínez, Gil de Vicient y Miguel de Vicient, vecinos de Santa Engracia. Un número tan acrecido responde a un préstamo financiero donde se implican los rectores concejiles y todos los cabeza de familia⁷⁴.

4. EL PRÉSTAMO COMERCIAL Y DE CONSUMO

Los judíos contribuyeron a enjugar la demanda monetaria de los primeros niveles⁷⁵. Es decir, satisfacen el imperativo de crédito que dota de capitales a la explotación agrícola (siembra, aperos y utillaje, recolección, fuerza de trabajo, medios productivos y amortización), el mantenimiento de la producción artesanal (materias primas, salarios, coste de producción y comercialización), y contribuye a reequilibrar y paliar las fluctuaciones estructurales y la evolución coyuntural adversa (falta de numerario, malas cosechas, retraimiento de la demanda...). Además, opera en el marco de las actividades artesanales y comerciales a pequeña escala (domésticas) que no posibilitan una suficiente acumulación de capital para la realización de inversiones.

Su protagonismo es secundario en cuanto a las cifras macroeconómicas, aunque cualitativamente es decisivo en el préstamo a pequeña escala, como lo demuestran su carácter cíclico, el nominal, los bienes hipotecados y los contrayentes. Ateniéndonos al elevado grado de incertidumbre y «siniestrabilidad» en el pago, así como a los escasos caudales y patrimonios de sus deudores, los intereses con que se gravaban estos instrumentos crediticios son superiores a la media. Sus partidas son de pequeña entidad ya que soportan el sector marginal del mercado del préstamo, el que podríamos denominar —utilizando terminología contemporánea— crédito de elasticidad frente al *Betribskredit*.

Las actividades artesanales y comerciales no permiten suficiente acumulación de capital para actuar sobre el crédito financiero y comercial a gran escala, ni la sus-

73. A.H.P.H., Protocolo n.º 9 803, 1492, fols. 8v.-9.

74. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 2.

75. Sem Tob Falaquera, miembro de una de las familias más distinguidas de Tudela, en su obra (último tercio del siglo XIII) *Ha-mebaquès* (El buscador) aconseja al rico: «elige ser labrador o comerciante, pero si puedes dar tu dinero a interés aprovecha la ocasión, no la dejes pasar. Divide tu dinero en tres partes: invierte un tercio en tierras, otro tercio manténlo en dinero líquido y el último tercio guárdalo en secreto». BAER, Fritz, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, pág. 164.

cripción de censales con corporaciones como parece determinante en muy contadas familias judías. Por otro lado, las prácticas más avanzadas y la acumulación propiamente capitalista fueron duramente castigadas a fines de la década de los ochenta y principios de los noventa del siglo XV, en que la Inquisición causalmente se centró en ciudades como Zaragoza, Teruel y Calatayud, diezmando la oligarquía conversa.

4.1. Instrumentos de crédito

Jaca, como las restantes aljamas de signo mercantil del Reino, participa de un fenómeno producido en los primeros segmentos del siglo XV, que anuncia una situación crediticia radicalmente distinta, caracterizada por el uso de instrumentos notariales más versátiles que permiten burlar una normativa que yugulaba o ponía demasiados frenos a la actividad financiera⁷⁶. Esto es, se produce el tránsito de la carta de deudo en favor de la comanda, con la agravante de que ésta última registra tanto el préstamo como el tráfico de bienes y servicios, en que se establece una retribución adelantada o prestaciones diferidas que pueden acomodarla, *latu sensu*, a la primera categoría. Ambos implican determinada noción de préstamo.

El mundo judío que subsiste a las convulsiones político-religiosas para poder continuar con estas prácticas sin riesgo de pérdida de sus bienes o de una legislación restrictiva, la encubrirá bajo nuevas fórmulas que impidan su detección. Ya no aparecerá tanto la expresión «deudo» o «emprestar»; la fórmula se vuelve más hermética, en un claro intento por disipar toda sospecha de usura.

Aunque la legislación exige el desglose de las partidas de dinero, los artículos y los plazos fijados, fue vulnerada al no consignarse los pactados realmente acordados por los contrayentes con la connivencia o no de los notarios⁷⁷. En la renovación de los documentos de débito se ha de mencionar la cantidad pendiente de escrituras prece-

76. CASTAN LANASPA, Guillermo, «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XII)», *Studia Historica*, 2, vol. I (1983), págs. 67-85; OLIVAN JARQUE, María Isabel, «Notas sobre el desarrollo usurario de los valles de Matarraña, Guadape y Mijares en el último tercio del siglo XV», *Teruel*, 57-58 (1977), págs. 109-128; HERNANDO, Josep, «El probleme del crèdit i la moral a Catalunya» (segle XIV)», en *La societat barcelonina a la Baixa Edat Mitjana. Acta Medievalia, Annex I*, Barcelona, 1983, págs. 113-186; LOPEZ ELUM, Pedro, «Datos sobre la usura en Navarra en los comienzos del siglo XV», *Príncipe de Viana*, 124-125 (1971), págs. 257-263; MARTINEZ GIJON, José, «La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXIV (1964), págs. 31-140 Y «La Comenda en el Derecho español. II. La comenda mercantil», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXVI (1966), págs. 379-435; MADURELL MARIMON, José María, *Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media*, Barcelona, 1973.

77. El préstamo usurario ejercido por los hebreos generó tensiones en Orihuela obligando al rey a intervenir en 1274, exigiendo que en las cartas de préstamo se desglosara las partidas de dinero, los artículos y los plazos fijados, prohibiéndoles el acaparamiento de cereales para su reventa; si se sobrepasaba el 33,3% permitido, deberían restituirlo doblado. TORRES FONTES, Juan, *El Repartimiento de Orihuela*, Murcia, 1988, págs. LXXIX-LXXXI.

dentes, pues sin este requisito carecerían de valor⁷⁸. La presencia de notario y su autenticación era imprescindible, porque en la dición del fuero «Ut debitum non possit probari per litteras sigillatas: nisi fuerint publica instrumenta»⁷⁹ se exigía la constancia en documento público de la deuda para su ejecutividad. En la medida en que el acuerdo se mantuviese dentro de los márgenes prescritos, su contenido cobraría fuerza de ley, vinculando a jueces y tribunales⁸⁰. De este modo, se requería la constancia notarial⁸¹, así como la concurrencia de dos testigos⁸².

La comanda, en teoría, se entiende como un contrato de custodia y depósito por el cual un tercero recibe una cosa ajena con la obligación de restituirla al depositante o a sus causahabientes después de haberla utilizado por cierto tiempo, en cuyo caso se llama comodato⁸³; o bien con condición de retornar otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva el nombre de préstamo⁸⁴. Como contrato real se puede perfeccionar por la tradición real o fingida de la cosa depositada; aunque *a priori* puede ser gratuito por virtud de pacto tácito es retribuido, si bien *sui iuris* no consiente interés ni gratificación.

78. PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, vol. 2, pág. 115.

79. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pág. 186.

80. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pág. 271.

81. ALONSO Y LAMBAN, Manuel, *Formulario de Actos Extrajudiciales de la Sublime Arte de la Notaría (Anónimo aragonés del siglo XVI)*, Madrid, 1968, *sub. voce*.

82. Si tam probare voluerit cum notario & testibus in dicto instrumento scriptis audietur: cum aliis vero testibus nullo modo admittetur: idem si dictam conditionem, vel aliquid aliud velit probare per aliam cartam: quia tunc admittetur». Observancia 16. *De fide instrumentorum*. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 22.

Como única excepción frente al contenido de la escritura pública se consideraba que «est tamen consuetudo regni quod contra cartam admittuntur testes & notarius in illa carta conscripti: quia illi habentur loco cartae». Observancia 25. *De probationibus faciendis*. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. II, pág. 64 & MOLINO, Miguel de, *Repertorium fororum et observantiarum regni Aragonum, una pluribus cum determinationibus consilii Justitiae Aragonum, practicas atque cautelis eiusdem fideliter annexis*, Zaragoza 1585, *sub voce* «instrumentum», fol. 184.

83. MADURELL MARIMON, J. M., y GARCIA SANZ, A., «Comandas comerciales barcelonesas de la Baja Edad Media», *Anejo del Anuario de Estudios Medievales*, 4 (1973), págs. 63-64.

84. a) por los caracteres se diferencian en que el comodato es esencialmente gratuito, mientras que el mutuo admite el pacto de pagar interés; b) por el objeto se distinguen el mutuo y el comodato en recaer aquél sobre dinero o cosas fungibles, y éste sobre cosas no fungibles; c) por su finalidad, la del mutuo es transferir la propiedad, mientras que la del comodato es simplemente transferir el uso de la cosa; d) por sus efectos, el mutuo produce la obligación de restituir el *tantumdem eiusdem generis*, o sea otro tanto de la misma especie y calidad; el comodato la de restituir la cosa misma que fue entregada; e) por los riesgos, los de la cosa dada en comodato los sufre el prestamista o comodante, que sigue siendo el dueño de la cosa; en cambio, lo de la cosa dada en mutuo los sufre el prestatario o mutuario, que por la entrega se hizo propietario de la cosa, sin más obligación que

Frente a los documentos de jura, no se pactan los plazos de amortización con un término cierto, sino que se dejan a las discrecionalidad de los actores⁸⁵. Por supuesto, el deudor renuncia a toda vía contenciosa y a cualquier litigio que pudiera derivarse. El peligro de los tribunales era fácilmente removible englobando el capital del crédito y los intereses que durante aquél se habían de devengar. La variedad de formas de crédito que pueden ampararse bajo las fórmulas comanditarias es muy elevada:

a) *Venta a cobro diferido*. Preferido en la venta de artículos de consumo cuyo cobro se fracciona en plazos. El interés se recarga sobre el precio inicial del artículo adquirido.

b) *Compras con pago anticipado*. Suelen ser sumas en dinero no especificadas en la comanda cuya devolución se realiza con entregas de trigo, cebada, etc. Nos hallamos ante una compra adelantada de cosechas en condiciones inmejorables para el depositante-prestamista⁸⁶. El grado de beneficio será tanto mayor cuanto menor sea el precio del cereal que el prestamista haya logrado pactar. La concurrencia del predio como garantía de pago lo hacen más atractivo.

c) *Cobro diferido por servicios prestados*. Tal vez sea uno de los casos que no presupone lucro por parte del comendante. Su incidencia es casi imperceptible, salvo en el caso de los servicios por prestar. Buena parte de las comandas en las que figuran como depositarios gentes de escasa hacienda y recursos —por lo común, labradores— eran realmente pagos anticipados en concepto de los jornales invertidos en las propiedades del depositante-prestamista⁸⁷.

La actividad crediticia, de este modo, se puede encubrir con negocios fictos como las compraventas, en que se contemplan antiguas deudas que quedan pagadas total o parcialmente, y donde los bienes que intervienen en la transacción son muy variados: muebles (herramientas, ropa y derechos de dotes, ganado); inmuebles (se concede el derecho al comprador sobre los frutos que se produzcan en un espacio y tiempo determinados); cesiones gratuitas, (si no paga la deuda pasa automáticamente a ser propiedad del cedente). Por otro lado, la suscripción de nuevos instrumentos comanditarios obedece en determinadas circunstancias a una presunta renegociación

la de devolver el género; f) por la extinción, en el mutuo no puede reclamarse la devolución antes del tiempo convenido, mientras que en el comodato puede reclamarse antes.

85. SABAH, L., «Quatre reconnaissances de dettes majorquines en "aljamiado" hebraico-árabe», *Revue des Études Juives*, 132 (1973), págs. 133-138.

86. El 17 de febrero de 1480. Joana de Aysa, viuda de Martín de Biescas, y Gorgi de Biescas, hijo suyo, habitantes en Jaca, reconocen haber recibido en comanda de Simuel Almosnín 50 sueldos. «En especial obligamos a vos la vendema siquiere uvas que Dios nos dara en el anyo present en dos vinyas» que poseen en Arrassiella, treuderadas al Hospital de Santa Cristina, además en otra viña situada a la Palomera, cerca el Puente de San Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 16.

87. En principio, no supera convencionalmente el valor de 200 sueldos. LARA IZQUIERDO, Pablo, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza: centro de actividad crediticia (1457-1486)», págs. 53-68.

de deudas anteriores⁸⁸. El simple préstamo que aparece bajo la fórmula de «préstamo amistoso»⁸⁹, se efectúa frecuentemente para eludir prohibiciones legales⁹⁰.

Es innegable que la ley judía y el ordenamiento jurídico jugó un importante papel en el desarrollo del moderno uso de los instrumentos negociables de deuda⁹¹. En su análisis es perfectible realizar una correlación entre la doctrina y los usos crediticios en boga. Es bien sabido, en este sentido, que la costumbre juega un importante papel en la aplicación y vigencia de la *lex* a través del tiempo⁹².

Otra norma es la referida al «sitomta»⁹³. De conformidad con la ley talmúdica, una transacción se concluye con la afijación de una marca (*sitomta*) que es suficiente para que sea legal y suficiente, a pesar de la ausencia de un modo reconocido de adquisición⁹⁴. En la Edad Media, adquiere una particular importancia la opinión de R. Abraham Ibn Daud (*Rabad*), que formula una coherente aproximación a la transferencia de obligaciones de deuda⁹⁵. Este rabino establece que es permisible el descuento y la venta de obligaciones de pago, legitimando el principio de libre cesión de deudas⁹⁶. Salomon Ibn Adret (*Rashba*) (1235-1310) señala que la cláusula de poderhabiente era común⁹⁷; la única condición exigida era que el cesionario —subrogado en la posición

88. El 16-VI-79 Johan de Claraco y su mujer Oria, habitantes en Ullé, reconocen tener encomanda de Abram Avdali, 2 cahíces de trigo; una vez hayan procedido a su finiquito, le cancelará una carta por valor de 13 florines que fue otorgada en noviembre de 1470. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 32.

89. Este es el caso del contrato suscrito en 1426 por Estrella Ambron con el pellicero Ximén Ballés, vecino de Sos, donde se compromete a restituir 22 florines (10 en el mes de septiembre y 12 de hoy en un año) «los cuales a mi amigablement enprestado haveedes». A.H.P.Sos, *Protocolo de Miguel Martínez de Sada*, 1426-27, fol. 29.

90. VAZQUEZ DE PRADA, Valentín, «Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria», pág. 195.

91. BEUTEL, F., «The Development of Negotiable Instruments in Early English Law», *Harvard Law Review*, 51 (1938), págs. 813-845.

92. *Yebamot*, 57a.

El apoyo a la ley consuetudinaria con respecto a los instrumentos monetarios cobró relevancia con la afirmación de Rabban Simeon ben Gamliel, recogido en la *Mishnah*: «todo deberá seguir la costumbre local» (aunque en teoría se refiere a la ley laboral). *Baba Mezia*, 7:1.

93. *Baba Mezia*, 74a.

94. FUSS, Abraham M., «Assignability of Debt and negotiable Instruments in Jewish Law», pág. 20.

95. SOLOVEITCHIK, H., «Rabad of Posquières: a Programatic Essay», *Studies in the History of Jewish Society*, Jerusalem, 1980, págs. 34-36.

96. Entre otros paradigmas establece que si el acreedor tenía en su poder una prenda del deudor que transfiriere a un cesionario, la deuda no podía ser devuelta. BEUTEL, F., «The Development of Negotiable Instruments in Early English Law», págs. 29-30.

Si examinamos los *shetarot* emanados del siglo XIII anglosajón, podemos discernir una forma no muy consolidada y fluida. BEUTEL, F., «Inter-Jewish Loans in Pre-Expulsion England», *Jewish Quarterly Review*, 65 (1975), págs. 23-245.

97. *Responsa de Selomó ben Adret*, vol. I, n.º 921 y vol. III, n.º 20.

Por su parte, y para concluir, rabí Nissim Gerondi, que vive a fines del siglo XIV, escribe en una de sus respuestas: «En realidad, estoy de acuerdo con la opinión de Ravad con respecto a nuestro "Shetarot" en el que acostumbramos a escribir la obligación del deudor al acreedor y a cualquiera que ocupe su lugar».

La legislación inglesa puede dividirse en dos estadios. El primero discurre desde los tiempos de Guillermo el Conquistador hasta el estatuto de Staples de 1355, el segundo permanece en vigor

del cedente— estuviera vivo cuando se hizo la primitiva cesión. En principio, podemos señalar que la posesión de un bien mueble adquirido de buena fe —en este caso una carta de pago— equivalía al título⁹⁸.

4.2. Capital

En cualquier relación de obligaciones y contratos se entiende como elemento objetivo de los mismos a la materialidad negociada en los documentos, comprendiendo cualquier tipo de relación en que un sujeto activo pueda exigir de un pasivo determinada prestación. Por motivos metodológicos he distinguido los préstamos comerciales y financieros de los de subsistencia y consumo, incluyendo en este último grupo a los que no superan los doscientos sueldos de capital⁹⁹. Esta cantidad, por otro lado, es la que señalan los foristas aragoneses en los procesos sumarios de «menor cuantía»¹⁰⁰. La diferencia radica no sólo en el capital emitido, sino en el hecho de que los primeros se concertan con vistas a obtener beneficios por parte del prestatario, cuando no en operaciones comerciales de envergadura; en tanto que los segundos tienen como fin la satisfacción de las necesidades de primer rango.

Respecto al nominal prestado resulta poco factible cuantificarlo, desde el momento en que entran en liza componentes no homogéneos como la lana, el trigo (rara vez otras gramíneas como la cebada) y el dinero de curso legal (sueldos y florines). La cantidad de los préstamos en efectivo depende de la clase social del deudor.

Haciendo abstracción de los créditos donde sólo se significan cantidades en metálico, en 1410 un 61,5% no supera los 49 sueldos; un 7,5% se sitúa entre los 50-99 sueldos, el mismo porcentaje que entre 100-149 sueldos, llegando a un 23% los comprendidos entre 150-199 sueldos. Por su parte 1413 arroja los siguientes resultados, sucesivamente: 19,23%, 42,31%, 26,92% y 11,54%. Estos datos confirman la preponderancia de un crédito de un nominal que no supera los 200 sueldos en ningún caso y que tiende a concentrarse por debajo de los 100 sueldos. Como media en 1410 se prestan 70,75 sueldos, mientras que en 1413 se obtiene un promedio de 95,75 sueldos¹⁰¹.

hasta el siglo XVIII. En el período primitivo la práctica judía jugaba un importante papel en el establecimiento de las costumbres comerciales hasta la expulsión de 1290. Durante este período era utilizado para indicar una obligación y aquélla podía pasar de mano en mano, en una forma de negociabilidad. Los judíos también empleaban esta correspondencia. Los documentos contienen una estipulación o poder legal que perdurará a lo largo del siglo XIII y XIV. BEUTEL, F., «The Development of Negotiable Instruments in Early English Law», págs. 35-36.

98. Cuadro nº. 20. *Tráfico de instrumentos negociales comanditarios entre los judíos de Jaca*.

99. LARA IZQUIERDO, Pablo, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza: centro de orientación crediticia (1457-1486)», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983), págs. 53-68.

100. FERRER, Michael, *Methodus sive ordo procedendi iudicarius iuxta stylum et foros Regni Aragonum*, fol. 20.

101. MOTIS, Miguel Angel & GUTWIRTH, Eleazar, «La aljama judía de Jaca en la época de la Disputa de Tolosa (1410-1420)», *op. cit.*

Los créditos contraídos por los judíos (la inmensa mayoría de los cuales presentan un nominal exclusivamente monetario, por lo que no asistimos al fenómeno extendidísimo entre sus vecinos cristianos de la comanda mixta, en la que se repercute un interés en especie) en el período comprendido entre 1479-92 son de carácter comercial, con un claro predominio de clases artesanales y pequeños propietarios que pueden salir garantes de sus adeudos con la ejecución parcial de su patrimonio o con los réditos obtenidos del ejercicio de su profesión. Acuden, pues, como demandantes de capital, no los pequeños labradores o ganaderos, sino una clase media sin un drenaje de capitales propios pero con iniciativa y una capacidad singular de riesgo. Una vez más, casi un 70% de las operaciones no extralimita los 125 sueldos.

| <i>Cantidad</i> | <i>%</i> |
|---------------------|----------|
| 1 a 24 sueldos | 5,95 |
| 25 a 49 sueldos | 18,28 |
| 40 a 74 sueldos | 15,13 |
| 75 a 99 sueldos | 11,45 |
| 100 a 124 sueldos | 16,76 |
| 125 a 149 sueldos | 4,86 |
| 150 a 174 sueldos | 5,41 |
| 175 a 199 sueldos | 2,70 |
| 200 a 224 sueldos | 5,40 |
| 225 a 249 sueldos | 2,16 |
| 250 a 299 sueldos | 2,16 |
| 300 a 349 sueldos | 2,16 |
| 350 a 399 sueldos | 1,10 |
| 400 a 449 sueldos | 0,00 |
| 450 a 499 sueldos | 0,00 |
| 500 a 599 sueldos | 1,62 |
| 600 a 699 sueldos | 2,16 |
| 700 a 799 sueldos | 1,08 |
| 800 a 899 sueldos | 0,00 |
| 900 a 1.000 sueldos | 1,62 |

En un reciente artículo, donde abordaba las demandas interpuestas ante el justicia local de Uncastillo por los miembros de su aljama, advertía que casi un 60% de los procesos no superaban un *quantum* de 25 sueldos, mientras que suponían un 85% los inferiores a 100 sueldos¹⁰². En otra aljama próxima en su comportamiento como es Tarazona, poco más del 10% de las operaciones ejecutadas supera los 200 sueldos,

102. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La jurisdicción del justicia de Uncastillo y la comunidad judía en el siglo XV: la prenda judicial», *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pág. 209.

respondiendo a la misma matriz¹⁰³. Asimismo, en Daroca el grueso de los créditos se sitúan en el intervalo de los 70-90 sueldos¹⁰⁴.

4.3. Interés

Los intereses —incluso los declarados *more documental*— experimentan oscilaciones según las exigencias propias del mercado y las circunstancias personales de su titular, no siendo extravagantes los pactos verbales que transgreden la norma¹⁰⁵.

En las aljamas judaicas pirenaicas en que se prescriben créditos mixtos —monetarios y cerealísticos y/o laneros— se alcanza un interés encubierto, a comienzos del siglo XV, entre el 15 y el 26%¹⁰⁶. Es común que como rédito el deudor entregue parte de la cosecha de granos, aceite, vino o lino, y que las prórrogas en el pago sean consonantes con la sequía¹⁰⁷ o las adversidades climáticas¹⁰⁸.

Los medios de obtener beneficios pueden articularse de dos modos, siempre y cuando intervengan productos agrícolas: si se consigna la deuda en especie y en efectivo, el principal que resulta de la agregación del interés y el capital no se subsume en su estimación monetaria objetiva. El cereal —por poner un ejemplo— se vincula con el rédito, mientras que el capital monetario constituye la cantidad realmente cedida. Es decir, en una operación de crédito determinada existe un primer momento en que se entrega una cosa, transmitiendo también su propiedad, para recibir después de un tiempo la contrapartida o contraprestación, abriéndose para ello dos posibilidades: la

103. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social. La aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», págs. 191-204.

104. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Estructura socio-profesional de los judíos de Daroca en la Edad Media», págs. 261-282.

105. En especial las administraciones locales debían negociar la suscripción de deuda pública con las condiciones más ventajosas posibles, las cuales solían encontrarse en Zaragoza por constituir el mercado de capitales más importante del reino. Sirva como muestra el albarán expedido el año 1381 por Samuel Bienvenist, judío, habitante en Zaragoza, acusando recibo de 1 890 sueldos de amortización de un capital de 2 400 sueldos y los intereses correspondientes que se elevan a 840 sueldos, por los tres años de demora que le adeudaba el Concejo de Daroca. Efectuando unas sencillas operaciones aritméticas obtenemos que el interés anual es de 280 sueldos, es decir, un 11,67%. A.M.D., Sección *Pergaminos*, n.º 63.

Los intereses oscilaban desde el 7% (en períodos de amortización cuatrimestrales) hasta el 20% (liquidaciones anuales), llegando cuadruplicarse esta tasa ocasionalmente con algunas iglesias de la ciudad, donde la incidencia del préstamo judío no tenía una gran relevancia. MARCOS LASHERAS, M. P., «Las iglesias de Daroca en el último tercio del siglo XIV, según una visita pastoral de 1387», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 29-30, pág. 122.

106. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media». *op. cit.*

107. En 1375 exponen al monarca la situación en la que se encontraba Mallorca por la esterilidad de sus campos, agravada por el vencimiento de las deudas a satisfacer a cristianos y judíos, derivadas de préstamos contraídos para atender las necesidades más perentóreas. Como medida precautoria los censos no se cobrarían en grano sino en dinero. PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, vol. 2, pág. 89

108. El 18-V-1481 Sancho Fatás, habitante en Baraguás, considerando que él y su padre adeudan a Baruch Çarfacci, hijo de Jehuda, 230 sueldos por una comanda dada el 27-XI-1477, prorroga su

devolución de un bien de la misma especie y calidad, o la entrega a cambio de un bien distinto.

Para ello nos serviremos de una declaración utilísima por significativa e infrecuente. En el depósito constituido el 30 de septiembre de 1484 por García de Espierre, habitante en San Julián de la Val de Basa, emitido por Salamo Tariego y ponderado en 50 sueldos y medio cahíz de trigo, se especifica que el cereal constituye el interés de préstamo¹⁰⁹. Esta contingencia se salda en otros muchos instrumentos análogos suscribiendo dos comandas distintas pero simultáneas, donde se observa un grado de proporcionalidad manifiesto entre el capital prestado y el interés exigido, casi constante o sujeto a unos márgenes muy estrechos.

A tenor de los datos que aporto en las tablas adjuntas¹¹⁰, y aplicando un criterio restrictivo, tenemos la certeza de que salvo contadas excepciones las operaciones realizadas bajo estos presupuestos interesan transacciones crediticias. De este modo, demostrada la estabilidad del rédito, podemos hacer abstracción del capital realmente desembolsado, tipificado en moneda de curso legal, que en ocasiones se emplea sólo como escala de referencia, al hacerse efectivo el adeudo en especie. No en vano, estamos persuadidos de que los prestamistas habituales poseen una notable influencia en el abastecimiento cerealístico de la ciudad y, si atendemos a los bandos municipales en este sentido, muestran una clara tendencia acaparativa y una nefasta incidencia en el encarecimiento de este bien de primera necesidad¹¹¹.

El binomio dinero-trigo, pese a constituir el régimen general, puede presentar otras asociaciones como dinero-queso, acorde con la emisión de capitales a pequeños ganaderos con explotaciones lácteas¹¹². Frente a los préstamos mixtos cabe reseñar a mucha distancia los que mantienen homologación de medida, es decir, los que expresados en una unidad monetaria o de capacidad¹¹³ presentan junto a una cantidad entera (expresada en florines, sueldos o cahíces) otra expresada en fracciones (dineros, sueldos, fanegas, arrobas o cuartales). Procede, en consecuencia, determinar si se verifica una proporcionalidad como en los asientos anteriores.

Conociendo el mecanismo especulativo que se introduce en los préstamos mixtos en que el principal —según manifiestan algunos deudores con inequívocidad— se computa en dinero efectivo y el rédito en especie, se precisa averiguar si existe una proporcionalidad o *ratio* entre ambos componentes, pues ello esclarecería si se aplica

pago a condición de que «sia tenido dar en paga en cada un anyo al tiempo de las vendemas las uvas que saldran et Dios dara» en una viña de su padre en el Socel, término de Jaca. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 25.

109. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 38.

110. Cuadro n.º. 13. *Tasa de interés en los préstamos mixtos*.

111. Una de las opciones que modula el acreedor consiste en la devolución del capital y el interés traducido en especie, aunque originariamente éste se librara con carácter mixto. Este procedimiento se demuestra en el camanda formalizada el 22-I-1483 por la que Abram Avdali libra a Guallart de Garós, habitante en Asieso, 28 sueldos 1 arroba de trigo que pagará en trigo. A.H.P.H., Protocolo 8 836, 1483, fol. 74v.

112. Cfr. cuadro n.º. 8. *El queso como bien negocial entre los judíos de Jaca (1479-1492)*.

113. En ocasiones se añaden adjetivaciones como fanegas «rasas» o «caramulladas» (en colmo).

un interés estable ateniéndose a las oscilaciones de la cotización de mercado, más ventajoso en época de malas cosechas¹¹⁴.

En la tabla correspondiente, y en el primer encolumnado, inscribimos el principal del empréstito referido en dinero en efectivo, mientras que en el segundo expresamos el cereal traducido en cahíces, de ahí que si la documentación utiliza arrobas aparece la fracción $\frac{1}{4}$; si fanegas, $\frac{1}{8}$; y si cuartales, $\frac{1}{24}$. En la tercera se establece su traducción en cahíces y en la cuarta la «tasa equivalente», es decir, los cahíces que se deberían pagar por cada cien sueldos. Algunos asientos no han sido consignados, atendiendo a que el trigo constituye el elemento básico, mientras que el dinero en efectivo es secundario¹¹⁵. En otros supuestos puede establecerse un correlato entre los florines y los sueldos¹¹⁶.

Puede considerarse episódico, pero no obstante encierra un valor muy estimable una comanda suscrita en enero del año 1480, donde un cristiano pacta con un judío la entrega de doce cahíces, cuyo vencimiento se establece en la festividad de San Gil de los años 1480, 1481 y 1482; en los dos primeros años dispensaría cinco cahíces, mientras que en el último abonaría los dos restantes. En su finiquito real entrega 10,5 cahíces seis años después y, lo que queremos aquí rubricar, quince días más tarde, 30 sueldos, equivalentes a los 1,5 cahíces restantes o, lo que es lo mismo, una tasación de 20 sueldos el cahíz. Si ello fuera extrapolable, la *ratio* de 1 cahíz/100 sueldos equivaldría al 20% anual, según la regulación legal.

De cualquier modo, los márgenes operativos son muy exiguos, presentando un *coeficiente de correlación* muy bajo (0,03) y una *desviación standard* próxima a 1 (1,12). Hemos de aclarar que en nuestro análisis empleamos modelos deterministas, contruidos con ecuaciones exactas, utilizadas en la explicación económica enfocada en términos matemáticos, no en modelos estocásticos en cuya formulación aparecen variables aleatorias presentadas como probabilidad. El índice puede estar sujeta también a la modalidad de préstamo, lo que explicaría bajos coeficientes en créditos privilegiados de baja siniestrabilidad y breve período de amortización.

Por otro lado, un texto contenido en el libro de *Actos Capitulares* del municipio correspondiente al ejercicio 1487, nos aporta datos muy interesantes. En dicha sesión, presidida por García Bonet, justicia, Martín de Rayça, prior, Miguel de Archo y Johan de Xavierre, jurados, maestre Miguel de Sant Martín, lugarteniente de prior de los Veinticuatro, y demás concurrencia¹¹⁷, el tema suscitado, causante de una honda preocupación, se refiere a que anualmente muchos de los vecinos y moradores de la ciudad, y de forma especial los labradores, al llegar la primavera, en los meses de abril,

114. Los 26 sueldos 6 dineros contraídos por Johan de Marín y su hijo, habitantes en Bestansa, en favor de Jeuda Papur el 3-II-1483, deberán ser abonados en trigo o cebada, a elección del deudor, en la festividad de San Gil, al precio al que se coticie en el mercado. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 879, 1483, fol. 9v.

115. Enero de 1483: 5 sueldos 6 dineros y 0,5 cahíces.

116. Junio de 1483: 8 florines 5 sueldos (3,75%).

117. Johan de Archo, García Savaļça, García Navarro, Sancho de Arguis, Sancho Villanúa, Blasco de Bergossa, Miguel de Villanúa, Simón Gaxet, Pedro Caverro, Ramón de Domech, Johan de Pardiñiella, tejedor, Pedro de Ipas, Ximeno de Pueyo, García Benedet, Anthón de Esporrín, etc.

mayo y junio, «por la indigencia que tienen de pan», se empeñan con judíos y cristianos repercutiéndoles grandes intereses¹¹⁸.

Este es un hecho conocido, pero no así los mecanismos que intervienen en su consecución. Tasándose el cahíz de trigo prestado entre 24 y 25 sueldos en la época de la recolección por la penuria coyuntural que atraviesan, los deudores no tienen otra salida si, no pagarlo a 32 ó 35 sueldos. Es decir, utilizando valores intermedios, el cahíz de trigo se tasa a 33,5 sueldos, precio naturalmente sobreestimado por la carestía producida antes de la recolección. En la devolución de la deuda no se exige el cahíz en efecto prestado, puesto que sería una transacción no onerosa y sin intereses (incluso supondría una pequeña pérdida patrimonial para el concedente, en virtud de su cesión adelantada) sino los 33,5 sueldos a los que se cotizaba en la fase contractiva del mercado. Dado que tras la recolección, cuando el deudor está en disposición de pagar, el precio ha descendido a 24,5 sueldos, no habrá de entregar un cahíz —que es lo que recibió— sino 1,37 cahíces, con lo que el interés gira en torno al 27%, siempre y cuando el acreedor no vuelva a especular con terceros.

Con el fin de neutralizar esta inflación desahogada, se arbitran las medidas oportunas para que en el próximo trienio cualquier vecino de la ciudad que se viera en la necesidad de pedir prestado trigo para su sustento pudiera acudir a las reservas del almudí de la ciudad¹¹⁹, cuyos cambreros y ministros se ocuparían de la repartición, según sus necesidades, de una o dos arrobas, o de uno o dos cahíces, «segunt la persona e la necessitat que tendra a pagar a la collyda del pan». Asegurarán la entrega con cartas de comanda o juramento garantizando a discrecionalidad de los cambreros. Los insolventes o morosos podrán ser obligados a su pago por el justicia, si no sucediera así no tendrían derecho a nuevas cuotas¹²⁰.

Las deudas en especie, fundamentalmente trigo, corresponden a agricultores y, en lo que a cereales se refiere, con la siembra de primavera e invierno, empleándose como medida el cahíz local o el de Zaragoza, de cuyo almudí dependían los precios¹²¹. El prestador jugaba con las fluctuaciones del grano y especulaba con las previsibles alzas a que había lugar en determinadas épocas del año, con lo que conseguía un interés elevado¹²². En el supuesto de que se produjera una imprevisible contracción en los precios, permanece abierta la opción de la restitución siempre a beneficio del acreedor¹²³. Como sucede en Barbastro, una vez vencido el plazo prescrito en el préstamo, los intereses se incrementan por encima del marco legal¹²⁴.

118. No en vano, uno de los judeoconversos más acaudalados de Calatayud, perteneciente a la familia de los Santa Clara, manifiesta abiertamente las virtudes de la usura. A.H.Prov.Z., *Sección Inquisición*, 1489, leg. 15 n.º, 1, fols. 109v.-110.

119. A fines del siglo XIII el administrador vitalicio del almudí era Mosse Alnieta. BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, pág. 280.

120. A.M.J., *Libro de sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fols. 111v.-112.

121. La diversidad metrológica es puesta de relieve en el Cuadro n.º. 22.

122. A.H.P.Sos, *Protocolo de Johan Coscón*, 1475, fol. 29.

123. A.H.P.Sos, *Protocolo anónimo*, 1491-98, fol. 9v.

124. Pongamos un ejemplo: el miércoles 29 de junio, en el lugar de la Mata, Sancho Monasteri, vecino del lugar de Livera, se compromete a pagar a Jucef Comparaç y su mujer Astruga 105 sueldos

4.4. Sistema de garantías

Entre los sistemas de garantías materiales aludiré a la prenda y la hipoteca; mientras que entre los segundos incluyo a los fiadores y a los procuradores¹²⁵. Las garantías del préstamo también son clasificadas como propias o ajenas, según inter venga el deudor o un fiador. Entre las garantías propias destacan los juramentos (si el deudor es judío lo hace sobre los Diez Mandamientos de la Ley de Moisés); las renunciaciones (a errores de cálculo, privilegios especiales, fueros y *costums* de la ciudad); los bienes que en caso de no pagar la deuda quedarán en poder del prestador (casas, productos de la tierra, bestias, útiles domésticos, censos...)¹²⁶.

4.4.1. PRENDA E HIPOTECA

Tanto los Fueros como las *Observancias* establecen que cuando el contrato de comanda o depósito es cierto¹²⁷, en cuanto atestiguado en documento público, confesión o testigos, y si el depositario no quiere restituir lo depositado se pueden vender sin más requisitos sus bienes para satisfacer al depositante, y si no tuviere bienes suficientes se le mantiene preso hasta que la retribución tenga lugar¹²⁸.

Se puede adoptar el régimen de prenda (animales¹²⁹), devuelta en el momento del pago de la deuda¹³⁰. Es legítimo pensar que la garantía era de un valor superior al

«que vos devo». Caso de precisar alguna mora, habría de satisfacer a razón de 20 sueldos diarios. A.H.P.H., Protocolo n.º 3 106, Barbastro, 1391, fol. 48v.

Sólo los intereses directos explícitamente estipulados en un contrato de préstamo eran exigibles en un tribunal de justicia; todos los demás, denominados intereses indirectos o residuales, no podían rescatarse en un proceso legal. *Baba Mezia*, 62a y *Baba Qamma*, 94b.

125. Sobre la doctrina rabínica en torno a la prenda. SOLOVEITCHIK, H., «Pawnbroking: a Study in ribbit and of the Halakah in Exile», en *Proceedings of the American Academy for Jewish Research*, 38-39 (1970-71), págs. 203-268.

126. ZEITLIN, S., «Studies in talmudic Jurisprudence: possession, pignus and hypothec», *Jewish Quarterly Review*, 69 (1969), págs. 89-111.

127. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, pág. 208b.

128. PEREZ MARTIN, Antonio, «Una colección desconocida de observancias aragonesas: Estudio y Edición», pág. 193.

129. Anthon del Puent y García, hijo suyo, habitantes en Sabiñánigo, otorgan tener en comanda de Faym Abanbron, hijo de Faranel, 100 sueldos. En su virtud obligan un total de 30 ovejas. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 90v.

Miguel de Jacca, habitante en Santa Engracia, obtiene en comanda de Jeuda Abendahut 37 sueldos 6 dineros y 3 fanegas de trigo, comprometiendo 10 ovejas. A.H.P.H., Protocolo, n.º 8 109, 1491-92, fol. 68.

130. El fuero de Jacca en su redacción primitiva contempla la rúbrica «De pynnoras de ganatz que foron entre christians e judeus e moros. De christian qui pynnora ganado a moro o a judeu per so exarich christiano e dira que.l christiano a part en aquel ganado, lo moro deu jurar en la mesquita, e.l iudeu en la synagoga, que.l christiano no a part en aquel ganado, pero per nom d'aquel christian exarich, e deu dir que so es del judeu o del moro per fer so propia uoluntat». MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jacca*, págs. 133-134.

de la deuda como medio de coerción para su pago¹³¹. El fuero de Jaca, entre sus «fazañas» de naturaleza civil¹³², contiene la del vaso de estaño referido a este tema¹³³.

En el caso de que a un judío le fuese reclamada como hurtada o robada una cosa que compró o tomó en prenda, solamente tenía que restituírsela al dueño si éste le indemnizaba con el reintegro del precio que pagó por la cosa o con el importe del préstamo por el cual la recibió en prenda¹³⁴. Así, entre los privilegios concedidos a los judíos de Alcolea se dice explícitamente: «aliquis iudeus receperit in pignum aliquam rem furtivam..., ille cui fortum teneatur antequam rem oblatam recuperet solvere illo iudeo... tantum super dicta re furtiva juraverit mutuasse, ipso similiter jurante se ignoret... rem esse furtivam¹³⁵. Este privilegio fue rápidamente derogado, exigiéndose que no existiera sospecha alguna sobre su procedencia y apeteciéndose incluso que hubiera sido comprado públicamente. Esta pauta fue aplicada a determinados cristianos como orfebres o ropavejeros que prestaban sobre prendas¹³⁶.

El *modus operandi* gravita en torno a pequeños ganaderos o agricultores que en ocasiones carecen del título de propiedad sobre el fundo. El préstamo de subsistencia suele ampararse en la incertidumbre de una buena cosecha que puede significar, caso de no producirse, un mayor endeudamiento del campesinado. En la práctica totalidad de los supuestos en que el judío es deudor se le exige una garantía hipotecaria, por lo general su vivienda.

Entre las prendas, además de los animales empleados como fuerza de tracción en las labores agrícolas, son los objetos suntuarios y de vestimenta los que predominan: los objetos de plata¹³⁷, los corales y las prendas de indumentaria, aunque no siem-

131. OLLICH i CASTANYER, Immaculada, «Aspects économiques de l'activitat dels jueus de Vic segons els *Libri Iudaeorum* (1266-1278)», *Miscellania de Textos Medievalls*, 3, Barcelona, 1985, pág. 18.

132. El fuero de Jaca no pretende ser un código sistemático, por lo que la jurisprudencia que contiene presenta una forma de "fazaña". LACRUZ BERDEJO, José Luis, «Contribución a la metodología del Derecho Privado en Aragón», *Anuario de Derecho Aragonés*, II (1945), pág. 107.

133. Esta se refiere a un judío que pignora a un cristiano un vaso de estaño, como si fuera de plata, para responder de un préstamo de cien sueldos que, al cabo de un año, por el interés, había de convertirse en doscientos sueldos. Al darse cuenta el cristiano del engaño, esparce el rumor de que los ladrones le había robado de noche todo lo que poseía. El judío acude con los 200 sueldos para exigir la devolución del vaso, en la esperanza de que el cristiano se verá obligado a indemnizarle por un vaso de plata al no poderle devolver éste. Sin embargo, el cristiano toma los doscientos sueldos y le devuelve el vaso pignorado que, como se ha dicho, era de estaño. De esta forma, el judío creía engañar al cristiano, y por el contrario es objeto de engaño. MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, págs. 142-143, A § 271.

134. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Estudios medievales de Derecho Privado*, Sevilla, 1977, págs. 292-94.

135. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. I, pág. 219.

136. GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Estudios medievales de Derecho Privado*, págs. 263-64.

137. Johan de Barrio, mayor, y su hijo Johan, habitantes en Varcabollera, otorgan tener en comanda de Sento Çarfacci 94 sueldos 6 dineros, manifestando que la obligación «depiende de una taça de plata marcada de marco de Tolosa, pesant onze onças y media, la qual el dicho Bonafos ha vendido al dicho Johan de Barrio, mayor, con tal condicion que si el dicho Bonafos querra la dicha taça d'aquia el día e fiesta de Sant Martín primero venient, o quinze días apres que aquella, se pueda, pagandoles lo que y tienen encima los dichos obligados». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488-89, fol. 78.

pre se detallan¹³⁸. Cuando no existen otros recursos disponibles se apela al ajuar familiar y, de manera muy especial, a los objetos de oro o plata, preferentemente la cubertería o la vajillería atesorados para hacer frente a los momentos más difíciles. Tracemos el acontecer de algunos casos que desfilan por la documentación.

Uno de ellos lo singulariza Sancho de Içuel, habitante en Borau, el cual desempeña una taza de plata de ocho onzas de peso, grabada con siete «bollones» dorados, por valor de 70 sueldos, que le había encomendado su tío Sancho de Içuel, alias Arrapa, ahora fallecido, depositada en poder de Sento Abanbron, hijo de Açach¹³⁹. Con motivo de la expulsión afloran alguno de estos depósitos, como el constituido por Sancho Gil, mayor, habitante en Aisa, demandante de tres tazas y una copa de plata empeñadas en la judería en manos de Juce Larros, Abram Avdali y Bienvenis Abendaquet¹⁴⁰. En otros contextos la prenda es de naturaleza textil¹⁴¹.

Las necesidades de algunos prestatarios pueden llevarles a enajenar temporalmente los medios de producción, como el matrimonio Bernard de Anyanyo y Oria, vecinos de Jaca, quienes venden a Azarian Avingoyos, hijo de Judas, un molino trapero y las propiedades adyacentes —consistentes en una acequia con «agua corrient», una viña y un campo—, en el término de Radamallos cerca de Puente Seco¹⁴². Esta compraventa supuesta se aclara en un documento posterior al atreudarlo a sus dueños por espacio de veinte años¹⁴³, debiendo entregar cinco cahíces de trigo anuales en la festividad de San Gil. Es decir, se trata de un préstamo con garantía inmobiliaria cuyo plazo de amortización coincide con el de arrendamiento (veinte años) y cuyos intereses son los censos anuales que se establecen en el mismo. Se sobreentiende que si los antiguos propietarios no lograsen satisfacer esta cuantía perdían la nuda propiedad de este importante complejo.

Las estipulaciones prescriptivas de excepción perentoria en Aragón para los derechos crediticios era de veinte años¹⁴⁴, según establece el fuero 3º *De solutionibus*, de 1247, el cual se refiere tanto a las reclamaciones por deudas instrumentales como las que no constan por escrito. Idéntica norma se consigna en el fuero 2º *De depósito*, de 1461, acerca de la prescripción de los depósitos o comandas¹⁴⁵.

Determinados préstamos estaban ligados a una hipoteca (generalmente la tierra) desde su constitución hasta su redención¹⁴⁶. Solamente algunos judíos escogidos que dedican el excedente de capitalización al préstamo, incrementan su patrimonio a tra-

138. El 29-IX-1488 Julián Ximénez de Bizcarra reclama de rabí Yçach Almosnino ciertas prendas que poseía por un cahíz de trigo que le prestó. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 858, 1488, fol. 13.

139. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 71v. 10-VIII-80.

140. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 109, 1491-92, fols. 86v.-87. 4-V-1492.

141. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 701, 1484, fol. 13v.

142. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fols. 128v.-129v.

143. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 669, 1419, fols. 135-135v.

144. No se admite antes de contestada la *lite*. SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Cortes del reino de Aragón*, vol. II, pág. 62b.

145. LORENTE SANZ, José, «Pretensiones y excepciones. Ejercicio y aseguramiento de los derechos en el ordenamiento jurídico aragonés», pág. 73.

146. VAZQUEZ DE PRADA, Valentín, «Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria», pág. 194.

vés de los créditos hipotecarios y los derechos que reconoce al acreedor, como es la facultad de enajenar la cosa hipotecada si llegado el vencimiento el deudor no cumple su obligación¹⁴⁷, sin merma de que éste siga poseyendo el uso y disfrute de la finca.

Tras la compulsu de la tabla confeccionada se aprecia la inexistencia de proporcionalidad entre la cuantía del préstamo y la fianza escriturada, lo que no deja de tener lógica interna por cuanto en el crédito concurren otros factores como los actuales en el negocio jurídico, los plazos, la fecha de contracción, la solvencia... No obstante, resulta muy aleccionadora la lectura atenta de sus componentes, porque a través de los bienes prendarios e hipotecarios se aprecia la extracción social de los deudores¹⁴⁸.

4.4.2. FIADORES Y PROCURADORES

El contrato suele redactarse a nombre de hermanos o cónyuges¹⁴⁹, u otros miembros de la unidad familiar¹⁵⁰, para que respondieran de la deuda de modo subsidiario, adicionándose, en su caso, un fiador¹⁵¹. Téngase en cuenta que los riesgos de insolvencia, muerte, quiebra o desaparición del deudor antes del finiquito eran elevados. En una posición diferente se sitúan aquellos documentos suscritos por dos o más personas donde alguna de ellas solicita ser declarado indemne de posibles reclamaciones judiciales en el pago de la deuda¹⁵².

Desde el momento en que interviene un fiador se entiende que cuentan con efectivo, bienes muebles o inmuebles. Los «fideiussores» o son parientes del deudor o están obligados, a su vez, con el deudor, con lo que quedan directamente obligados.

147. La relación jurídica entre el acreedor y el deudor se basa en instar la enajenación del inmueble para hacer efectivo su crédito, aunque dicho inmueble haya pasado a poder de un tercero (*ius distrahendi*), o en enajenar a otro, en todo o en parte, su crédito hipotecario (*ius disponendi*).

148. Cuadro n.º. 14. *Fianzas presentadas en los préstamos concertados o suscritos por judíos*.

149. El 7-V-1486 Sento Papur y su mujer Bellita, y Jeuda Papur y su mujer Jamila, otorgan tener en comanda de Martín de Rayça, notario, ciudadano de Jaca, 70 sueldos, sometiéndose en cualquier contencioso a los vergüeros del justicia. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 867, 1486, fols. 74-74v.

150. Pedro Villacampa, alias Soas, habitante en Exillué, en una comanda contraída con Sacon Alcalá, por valor de 13,5 florines, se compromete a obligar a su mujer, María Cortillas, y a su hijo Juan. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 836, 1483, fol. 38.

151. El 26-V-83 Johan de lesa, manor, y su mujer Margalida Cavera, de Enbún, reconocen tener en comanda de Abram Avdali 230 sueldos, garantizados con un mulo y un rocín. En un documento inmediato comparece el marido secundado por un fiador. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 879, 1483, fol. 28v.

El 30-VI-1489 Juce y May Abenpesat, hermanos, otorgan tener en comanda de García Bonet, notario de Jaca, 68 sueldos, presentando como fianza a Juce Alcalá. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 868, 1489, fols. 77v.-78.

152. En la comanda de 5 florines obtenida por Gil Caveno, hijo de Domingo, y Anthón Caveno, habitantes en Aisa, de Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, el primero declara indemne al segundo. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 33v.

En los 150 sueldos y 6 arrobas de trigo que Johan de Aso y Sancho Arrasul, su yerno, habitantes en Senegüé, obtienen en depósito de Bonaffos Abanbron, hijo de Açach, el primero de los comendatarios declara indemne al segundo. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fol. 3.

La práctica solidaria de la concertación del préstamo obedece a la exigencia foral, cuando el acreedor no considera solvente a uno de ellos, o ante la existencia de vínculos socioprofesionales. Los ejemplos no son numerosos pero sí elocuentes¹⁵³.

Los judíos intervienen, en ocasiones, como mediadores o fiadores en operaciones de préstamo entre cristianos, como confiesa Aznar López, habitante en Hecho, quien, considerando que Simuel Almosnin, hijo de Sento, a ruegos suyos se obligó por un lado a Jehuda Abendahut en 100 sueldos, y por otro a Açah Almosnin en 260 sueldos y dos quintales y una arroba de queso, «et aquellos seyer pora mis necesidades», se compromete a sacarlo «de mal et de danyo»¹⁵⁴. Son muy raros, casi irrelevantes, los contratos comanditarios que designan procuradores *ad lites*¹⁵⁵. Excepcionalmente la designación recae sobre los vergueros del justicia local; cuando ello sucede, los judíos actúan en posición deudora¹⁵⁶.

4.5. Cláusulas temporales

Los créditos suscritos se concertan por períodos que no exceden la anualidad. Se negocian unas veces para hacer frente a la subsistencia (típica inflación en los meses anteriores a la vendimia o la siega) y otras para formalizar compras con pago antelado, ventas con pago diferido, pagos de servicios prestados, ventas de artículos con cobro aplazado..., con los que los pequeños artesanos y comerciantes dan salida a sus productos. Estos préstamos judíos actúan como reguladores de la vida agropecuaria y artesanal, por lo que la cadencia y curvas de frecuencia de su emisión y prescripción se integran en el circuito productivo.

4.5.1. PERÍODO DE VIGENCIA

En toda operación de crédito existe un plazo que es esencial. Si éste no se presenta es dado negar la existencia de tal operación, a la que habrá de añadirse otros elementos que van delimitando los caracteres que la doctrina le asigna.

El sistema crediticio de la primera década del siglo XV demuestra la veracidad de este aserto. En el ejercicio de 1413 las diferencias cualitativas son mínimas: en torno a un 15% se expiden a tres meses; entre 4 y 6 meses se elevan al 35%; los que se acuerdan entre 7 y 9 meses suponen un 40%; los que superan esta magnitud no llegan al 10%. Mientras en 1410 los préstamos que no alcanzan el semestre significan un

153. Cuadro nº. 23. *Deudores judíos de Jaca (1479-1491)*.

154. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 80v. 4-XI-1479.

155. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 027, 1479, fol. 27.

156. El día 30-V-1486 Sento Papur y su hijo Jeuda, en una comanda de 324 sueldos procedentes de Martín de Rayça, ciudadano de Jaca, «fixieron procuradores suyos a los vergueros de la Cort del señor justicia de Aragon etc., a todos etc., specialment y expressa a hoyr qualquiere demanda etc., e atorgar las cosas en aquellas contenidas seyer verdaderas, e acceptar qualquier sentencia que por causa de aquella se dara». A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 82v.

75%, en 1413 ese porcentaje afecta a los que se amortizan entre 4 y 9 meses. Con ello se demuestra, al menos en lo que concierne a la liquidación de la deuda, su carácter intraanual y estacional (el *Saisonkredit* o «crédit de campagne»)¹⁵⁷.

Si nos atenemos a los datos obtenidos en el reinado de Fernando II, podemos llegar a perfilar en mayor grado estos comportamientos, teniendo en cuenta el incremento de la muestra algorítmica¹⁵⁸. No es menester subrayar que no siempre se consiguan en todos los instrumentos las fechas de amortización efectiva, por lo que nuestras cuantificaciones se hallan mediatizadas.

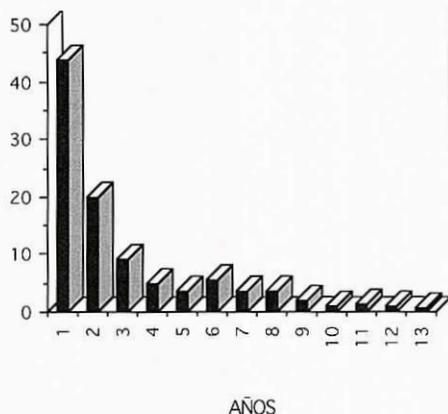
Como punto de partida se mantiene una regresión paulatina (columna séptima) donde se puede aplicar el «divisor dos». Me explicaré: si los instrumentos crediticios formalizados por ambas comunidades (mayoritaria y minoritaria) con un plazo de amortización igual o inferior a un año se traducen en un 44%, los que contemplan su vencimiento entre ese período anual y los dos años se rebajan a la mitad, es decir, un 20%. Esta secuencia no se interrumpe en los que finalizarían el tercer año, cuya impronta se divide, una vez más, por el número entero indicado, y alcanza un 9%. La tónica persiste en su línea tendencial, pues los empréstitos cursados para ser liquidados en el cuarto, quinto o sexto año de contracción, oscilan entre un 4% y un 6%, mientras que los que habían de finir en el séptimo, octavo y noveno año reducen su peso específico en un 2% y 3,5%, no llegando tan apenas al 1% en proyecciones de larga duración.

| Años | Crédito a Cristiano | % | Crédito a Judío | % | Total | % |
|------|---------------------|-------|-----------------|-------|-------|-------|
| 1 | 91 | 33,83 | 75 | 68,81 | 166 | 43,92 |
| 2 | 56 | 20,82 | 19 | 17,43 | 75 | 19,84 |
| 3 | 31 | 11,52 | 3 | 2,75 | 34 | 8,99 |
| 4 | 13 | 4,83 | 5 | 4,59 | 18 | 4,76 |
| 5 | 11 | 4,09 | 3 | 2,75 | 14 | 3,70 |
| 6 | 18 | 6,69 | 3 | 2,75 | 21 | 5,56 |
| 7 | 13 | 4,83 | 0 | 0,00 | 13 | 3,44 |
| 8 | 14 | 5,20 | 0 | 0,00 | 14 | 3,70 |
| 9 | 7 | 2,60 | 1 | 0,00 | 8 | 2,12 |
| 10 | 4 | 1,49 | 0 | 0,92 | 4 | 1,06 |
| 11 | 5 | 1,86 | 0 | 0,00 | 5 | 1,32 |
| 12 | 4 | 1,49 | 0 | 0,00 | 4 | 1,06 |
| 13 | 2 | 0,74 | 0 | 0,00 | 2 | 0,53 |
| 14 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |
| 15 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 | 0 | 0,00 |

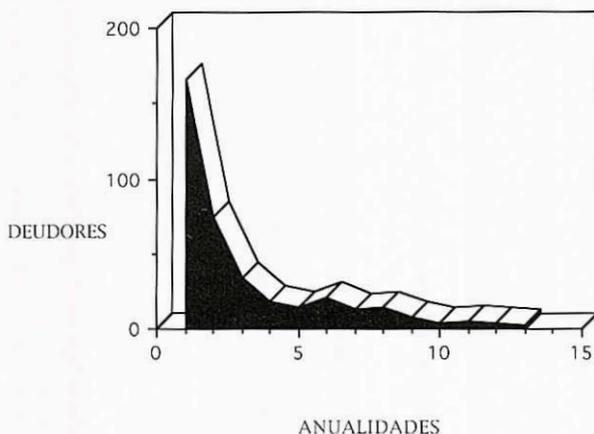
157. Cuadro nº. 15. *Plazo de amortización del crédito judío de Jaca (1479-1492)*.

158. Las cifras aportadas pueden experimentar oscilaciones ante el hallazgo de nueva documentación en otros fondos archivísticos o con la exhumación de nuevos protocolos, con lo que deben ser tomadas como puntos referenciales. Pongamos por caso los documentos procedentes del archivo de casa Lucas, en Panticosa. En nuestro cómputo comanditario hemos introducido el doc. 120, donde Blasco de Blasco y Teresa González, habitantes en Yosa, obtienen un depósito de 80 sueldos y una arroba de trigo de Faranel Papur, habitante en Jaca. GOMEZ DE VALENZUELA.

La representación cartesiana de estas cifras y su plasmación gráfica ha sido desglosada en tres perspectivas: la primera de ellas indica la evolución unitaria (sin atender al a la religión de los concedentes) señalándose en las abscisas la escala anual y en las ordenadas el porcentaje repercutido por cada intervalo de clase.



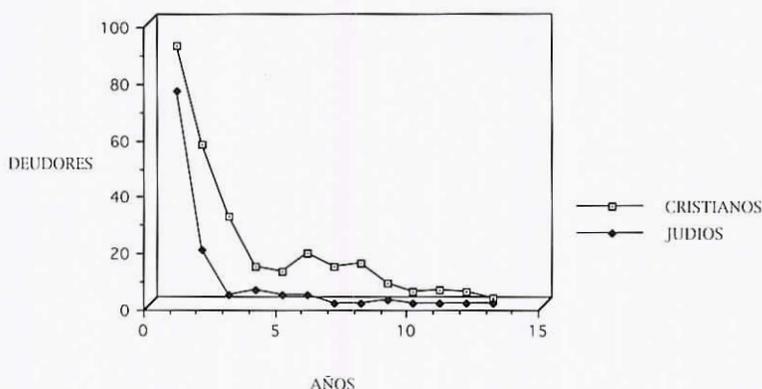
La segunda de ellas muestra este mismo declive, casi geométrico, en el primer quinquenio, operando esta vez con los datos absolutos.



El que trazamos en último lugar es todavía de mayor interés, por discriminar el perfil atendiendo a la confesionalidad de los beneficiarios del flujo crediticio. En efec-

to, los créditos concedidos por los cristianos a los judíos muestran un tratamiento muy restrictivo en los plazos de realización, mientras que cuando la función de los actores se invierte y son los judíos los otorgantes, la predicción que se pacta en su devolución es mucho más distendida.

Mientras que los deudores cristianos han de abonar la deuda en un período no superior a un año en el 33% de los supuestos, lo diferieren hasta dos años en un 21% de los casos, y un 11,5% de los firmados se proyectan hasta el trienio; los judíos son obligados o prefieren una mayor inmediación en la resolución de sus adeudos, porque el 70% de estos se finiquita en un plazo no superior a un año, y los bianuales no alcanzan el 20%, representando cifras muy marginales los restantes. Un dato final: entre los deudores cristianos se pactan cesiones de capitales con vigencia de hasta catorce años, mientras que si buceamos en el universo judío —con una sola excepción— la concepción extrema no excede el sexenio.

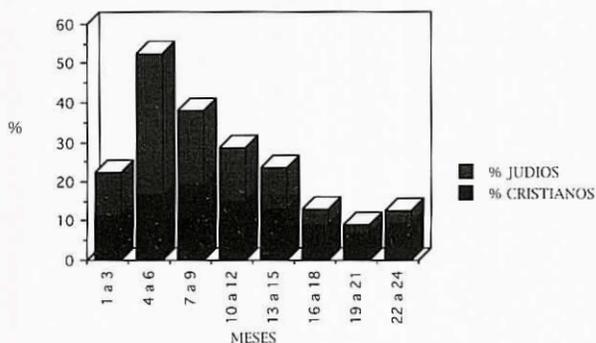


La diversidad de esta variable puede responder a múltiples hipótesis de muy distinto signo, no necesariamente concurrentes pero tampoco incompatibles. Por un lado, el cristiano tiene un mayor celo recaudador y exige una rápida depuración de la deuda. Por otro, y ello parece más plausible, el judío tiene menos problemas de tesorería o, cuando menos, muestra que en la dinámica de acumulación de capital presenta una capacidad de ahorro más «elástica», equilibrando mejor los períodos en que la renta producida o percibida es superior a sus necesidades y aplicando el ahorro cuando la situación es adversa. Bien es verdad que el préstamo hebreo no tiene una naturaleza subsistencial pura como para el cliente cristiano, por una vinculación más artesanal y comercial del primero, mientras que éste último refleja las carencias crónicas de la economía doméstica.

En otro orden de cosas, la elevadísima condensación del flujo de capitales en el primer bienio (más de tres de cada cinco comandas formalizadas finan en ese período) nos ha animado a precisar en categorías trimestrales el comportamiento de esta variable.

| Meses | Crédito a Cristiano | % | Crédito a Judío | % | Total | % |
|---------|---------------------|-------|-----------------|-------|-------|-------|
| 1 a 3 | 17 | 11,56 | 10 | 10,64 | 27 | 11,20 |
| 4 a 6 | 24 | 16,33 | 34 | 36,17 | 58 | 24,07 |
| 7 a 9 | 28 | 19,05 | 18 | 19,15 | 46 | 19,09 |
| 10 a 12 | 22 | 14,97 | 13 | 13,83 | 35 | 14,52 |
| 13 a 15 | 19 | 12,93 | 10 | 10,64 | 29 | 12,03 |
| 16 a 18 | 13 | 8,84 | 4 | 4,26 | 17 | 7,05 |
| 19 a 21 | 10 | 6,80 | 2 | 2,13 | 12 | 4,98 |
| 22 a 24 | 14 | 9,52 | 3 | 3,19 | 17 | 7,05 |

El diagrama de barras inferior es elocuente: casi la cuarta parte de los préstamos (24%) se circunscriben a un intervalo situado entre los cuatro y seis meses, muy próximo al que se enclava entre los siete y nueve meses, que representa la quinta parte (19%). En el peldaño inmediato, los valores porcentuales se reducen prácticamente a la mitad, interesando en torno a la décima parte los financiados con un período de vencimiento trimestral (11%), entre diez y doce meses (15%), y entre trece y quince meses (12%).



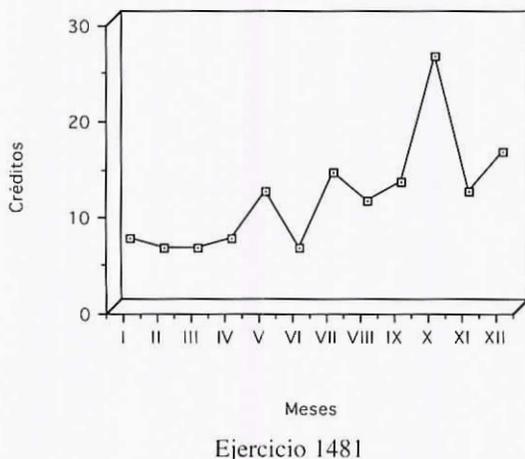
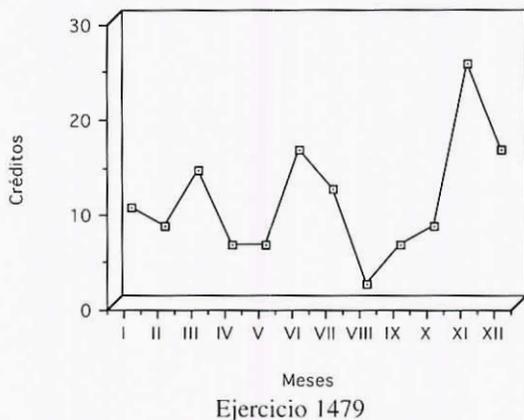
Después de este muestreo no podemos abrigar duda alguna sobre la preponderancia del ciclo estacional o intraanual, relativo tanto al calendario agropecuario como a la celebración periódica de la feria jacetana de San Pedro.

4.5.2. SUSCRIPCIÓN

En las primeras décadas del siglo XV se aprecia una neta bipartición, cuyo eje descansa en el mes de julio. En el primer semestre —el polo principal de adjudicación— se concentra la gran mayoría de las transacciones: en 1410 hasta el mes de julio se contempla un 84,61% de las operaciones, mientras que en 1413, hasta junio

inclusive, se incluye el 75,47%. En ambas ocasiones se percibe un levísimo relanzamiento en el mes de octubre y noviembre¹⁵⁹.

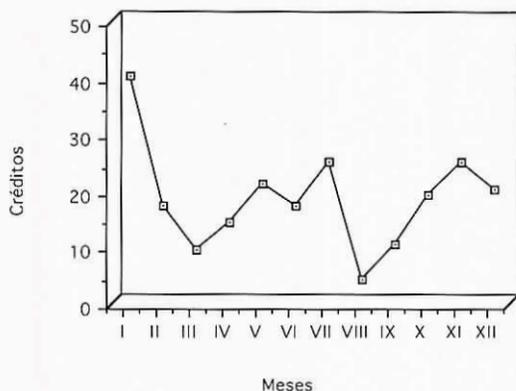
Estas tendencias no divergen demasiado de los datos compulsados para el último tercio del siglo XV, y muy especialmente a través del tracto fiscal comprendido entre los años 1479 y 1485¹⁶⁰. Con este fin trazo con carácter previo sendas coordenadas cartesianas donde se ponen en evidencia unos comportamientos análogos.



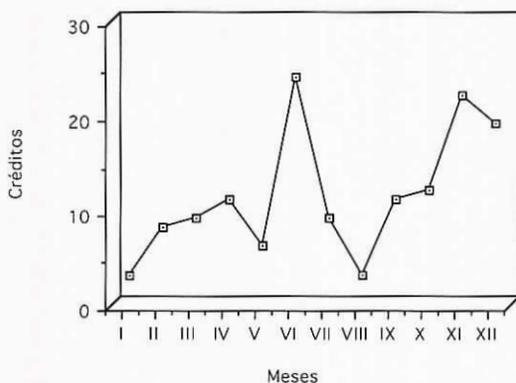
Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el Alto Valle del Gállego (1426-1487)», pág. 154.

159. MOTIS DOLADER, Miguel Angel & GUTWIRTH, Eleazar, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-1420)», págs. 314-15.

160. Cuadro nº. 17. *Corriente crediticia mensual* & nº. 18. *Flujo crediticio judío expresado por períodos mensuales en términos porcentuales*.



Ejercicio 1483



Ejercicio 1485

En suma, si efectuamos un compendio de los comportamientos anteriores, se aprecia que en el trimestre noviembre-diciembre-enero se condensan cerca del 35% de las operaciones. No obstante, el préstamo no es rigurosamente estacional, puesto que casi ningún mes registra un nivel de transacciones inferior al 5%. Ello no obsta para que se sitúe por debajo del nivel medio, cifrado en el 8,3%, el cuatrimestre febrero-mayo, donde existe una mayor atonía. Esta actividad se estimula en la estación estival durante los meses de junio-julio, donde se concentra el 20% del tráfico, siendo agosto el período de mayor apatía. A partir de aquí se recobra el pulso muy lentamente. Con todo, queda claro que se perfilan dos períodos expansivos que vienen a coincidir en el invierno y la primera parte del verano.

4.5.3. VENCIMIENTO

Tan significativos como los datos confrontados en los párrafos anteriores son las fechas de vencimiento previstas en los contratos, no siempre cumplidas, y cuya devolución ratifica su carácter intraanual, sujeto a los dictados del calendario económico-biológico que podríamos sintetizar en el trinomio recolección-trasquileo-mercado. Operando sobre los cuadros donde se desglosan los instrumentos de jura de pago¹⁶¹ y los vencimientos pactados en los contratos de crédito —sustancialmente comanditarios—¹⁶², obtenemos la siguiente síntesis:

| <i>Mes</i> | <i>Créditos</i> ¹⁶³ | <i>%</i> |
|------------|--------------------------------|----------|
| I | 4,5 | 1,55 |
| II | 9,5 | 3,27 |
| III | 4,5 | 1,55 |
| IV | 20,3 | 6,99 |
| V | 27,6 | 9,50 |
| VI | 18,8 | 6,47 |
| VII | 1,0 | 0,34 |
| VIII | 9,5 | 3,27 |
| IX | 138,4 | 47,64 |
| X | 3,3 | 1,14 |
| XI | 41,8 | 14,39 |
| XII | 11,3 | 3,89 |

Una vez más apelaremos a su plasmación gráfica donde se percibe de manera palmaria un polo directriz y dos secundarios, cuya explicación glosamos a continuación:

Si efectuamos un breve recorrido por los datos compulsados percibimos una realidad incontestable: el porcentaje más elevado de pagos teóricos tiene lugar en el mes de septiembre, donde se concentran casi la mitad de los supuestos (48%), produciéndose un nuevo despunte en noviembre (14%) y en el trimestre abril-junio (24%). El resto de las mensualidades en las mediciones más optimistas se cifran en tres puntos, cuando el valor estándar debería ser en un modelo teórico de ocho enteros.

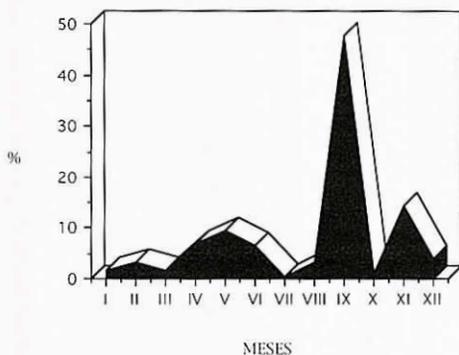
Quizás esta distribución de las liquidaciones cobra mayor relieve si trasladamos un dato complementario relativo a las festividades señaladas con mayor profusión¹⁶⁴. Es revelador que las fechas de vencimiento se radiquen en torno al 80% en seis días:

161. Cuadro n.º. 16. *Instrumentos de jura suscritos con acreedores judíos en Jaca (1479-1492)*.

162. Cuadro n.º. 15. *Plazo de amortización del crédito judeocristiano de Jaca (1479-1492)*.

163. El hecho de que no aparezcan números enteros se debe a que en ocasiones se acuerdan dos o más vencimientos, con lo que se facilita al deudor acometer a su comodidad las responsabilidades contraídas.

164. Este comportamiento no difiere del pulso crediticio que tuvimos ocasión de trazar en el primer cuarto del siglo XV, como se tipifica en la tabla adjunta donde se conjugan los resultados del año 1410 y 1413.



Corpus Christi (3,89%), Santa Cruz de mayo (3,99%), San Pedro de junio (6,48%), San Gil (30,63%) y San Miguel (13,97), ambas en septiembre, de ahí la elevación casi exponencial de esta mensualidad, y San Martín de noviembre (13,08)¹⁶⁵.

Destaca por lo tanto el mes de septiembre, en cuyo ámbito se celebran las festividades de San Gil y San Miguel, fechas en la que se ha llevado a cabo el trasquileo del ganado lanar, se ha cosechado el cereal y se ha vendimiado la uva, es decir, el momento en que los deudores disponen de capital con el cual atender la solicitud de los adelantos que habían realizado. No dejan de ser significativos tampoco los repuntes novembrinos y el relieve de la festividad de San Pedro en que se celebra la feria jacetana. Las necesidades crediticias, en definitiva, irán incrementándose conforme avanza el invierno y en los meses previos a la recolección, donde estallan con frecuencia crisis de subsistencia o carencias coyunturales que son afrontadas gracias al dinero judío, que en este campo juega un papel insustituible, pues difícilmente se hallan otros acreedores que con un riesgo tan elevado de insolvencia se brinden a adelantar cantidades por pequeñas que sean.

| <i>Festividades</i> | <i>Fecha</i> | 1410 | 1413 |
|---------------------|--------------|---------|---------|
| Pascua Florida | III-IV | 3,85 % | 5,81 % |
| Santa Cruz | 25-V | 7,69 % | 2,33 % |
| S. Juan | VI | — | 2,33 % |
| S. Pedro | 29-VI | 3,85 % | 12,79 % |
| S. Bartolomé | 24-VIII | — | 4,65 % |
| S. Gil | 1-IX | 26,92 % | 44,19 % |
| S. Miguel | 29-IX | 46,15 % | 22,09 % |
| Todos los Santos | 1-XI | 3,85 % | — |
| S. Martín | 20-XI | — | 2,33 % |
| S. Andrés | 30-XI | — | 2,33 % |
| Navidad | 25-XII | 3,85 % | — |
| Indeterminado | | 3,85 % | 1,16 % |

165. No se computan en estos porcentajes los instrumentos comanditarios o jura de pago donde no cabe tanta precisión, indicando tan sólo el mes que sí es repercutido en el recuento del párrafo anterior.

Con ello se demuestra que la actividad mercantil que se desarrolla en el último cuatrimestre del año no necesita de grandes aportes de capital judío, pues sus clientes tradicionales disponen de dinero líquido tras vender sus cosechas¹⁶⁶, la lana o los productos manufacturados. Cuando éste deja de circular es el crédito el que pone en circulación nueva masa monetaria que permite que la actividad económica no se colapse¹⁶⁷.

El documento esencial en la rescisión de una relación crediticia es el albarán, donde se inmatricula el valor de la relación contractual existente, o el «diffinitimientto», donde se redime de toda responsabilidad civil a los contrayentes¹⁶⁸. No obstante, es necesario no olvidar que la confrontación de esta casuística con otras fuentes de información como la redención efectiva (que, por lo general, se indica en el mismo documento de concesión del crédito, en una glosa marginal validada por el mismo notario y auspicándolo dos testigos instrumentales) modifica en parte estas consideraciones por un hecho capital: el incumplimiento reiterado y generalizado de los plazos establecidos.

4.6. Área de influencia

Cada aljama cuenta con su propia área de influencia, más o menos dilatada y activa según el dinamismo de sus habitantes, la demanda de liquidez y la pujanza de las comunidades hebreas cercanas con excedentes dinerarios dispuestos invertirlos. Si el capital disponible en la comunidad no es suficiente se acude al mercado más próximo, de manera singular cuando ofrecen precios más competitivos o los propios acreedores se desplazan con regularidad allí donde son requeridos por sus clientes.

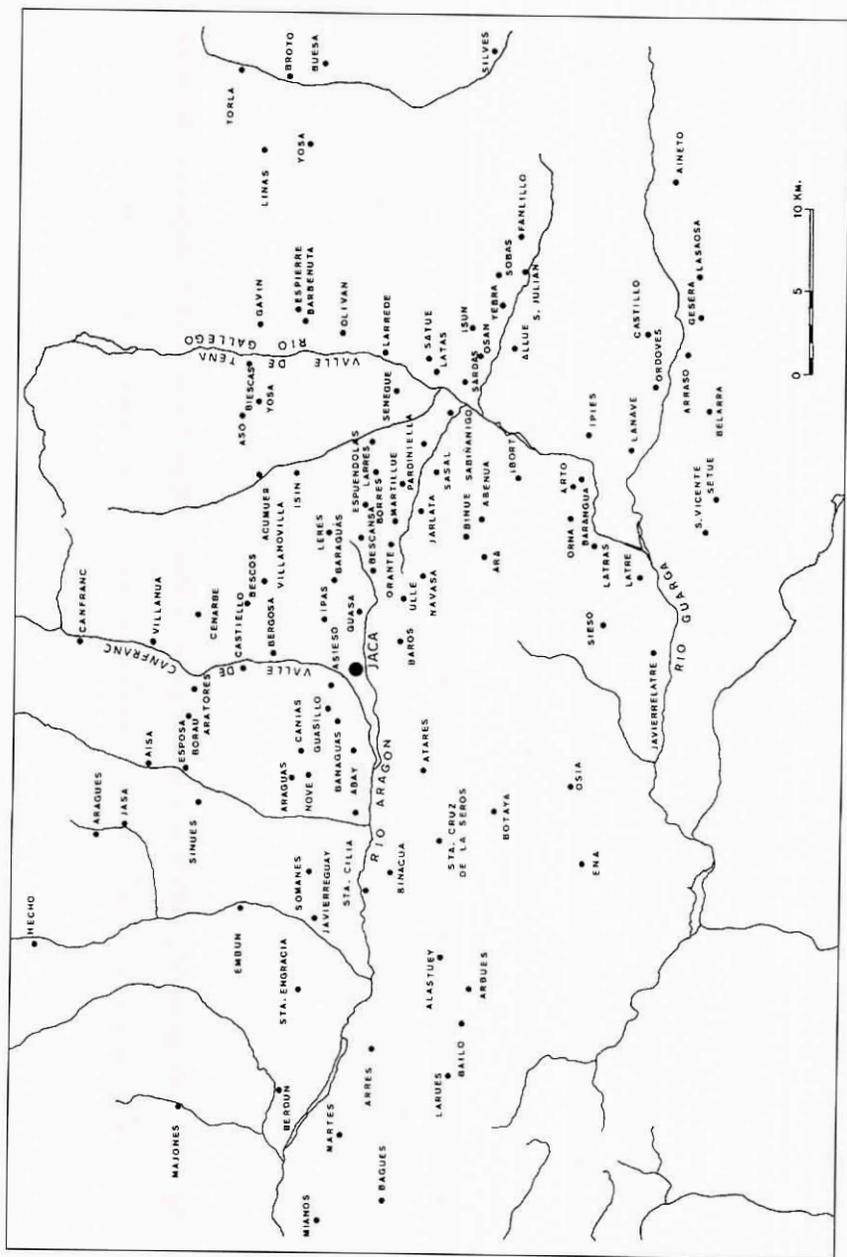
Las fuentes manejadas aportan pocos indicios sobre los movimientos estacionales y las corrientes migratorias; podemos verificar, por ejemplo, la radicación en nuestra ciudad de un judío de Ruesta¹⁶⁹. Si nos atenemos a la onomástica podemos

166. En las aljamas con fuerte componente agropecuario se pacta la devolución de los créditos en especie o su equivalente en el mes de agosto. A.H.P.Sos, *Protocolo anónimo*, 1491-98, fols. 5v., 7, 9v., 13, 14 y 27.

167. La marca de Cardona, eminentemente agrícola, se dedica al cultivo de cereales y viña en tierra de secano, por consiguiente, la época de solicitud coincide con los periodos de siembra de los cereales de invierno o primavera (noviembre-diciembre o marzo-abril) y finalizan con la recolección. Su duración se sitúa entre cuatro y ocho meses, lo que nos depara la impresión de que durante la recolección el grano no era suficiente para su alimentación y una nueva siembra. La máxima demanda coincide con los primeros y últimos meses del año: noviembre, enero, febrero y marzo, y se aminora durante el estío, sobre todo en julio agosto septiembre y octubre. Los términos coinciden con una fiesta litúrgica (especialmente Santa María de agosto) y con el día en que los rebaños toman de la montaña al llano (San Miguel). Son fechas en que se dispone de dinero después de la recolección. Ello no quiere decir que durante el resto del año no se produzcan finiquitos en Todos los Santos, Navidad, Pascua, Pentecostés y San Martín. CASAS i NADAL, Montserrat, *Miscellania de Textos Medievals*, 3, Barcelona, 1985, págs. 119-345.

168. Cuadro n.º 16. *Instrumentos de jura suscritos con acreedores judíos por los vecinos de Jaca y su comarca (1479-1492)*.

169. David Alcalá, judío natural de Ruesta, habitante en Jaca. A.H.P.H., *Protocolo n.º 8 030*, 1482, fol. 36v.



Área de influencia del crédito judío de Jaca en el siglo XV

detectar algún efecto de atracción sobre el área cincovillesa, del que es claro ejemplo Jacob Abanbron, «alias Jacobet de Sos»¹⁷⁰.

La proximidad de aljamas como la de Ayerbe explica que alguno de sus judíos más activos se desplace a Jaca para cerrar transacciones comerciales, aunque su incidencia no tiene una gran proyección cuantitativa¹⁷¹. Algunas personalidades como Monana Rogat se brindan con cierta asiduidad a conceder pequeñas partidas dinerarias o en especie¹⁷². Los mercaderes zaragozanos judíos son los únicos con capacidad crediticia para exceder el *hinterland* de su ciudad de origen. Es más, se comporta como el único organismo aljama —a mucha distancia de Calatayud, Huesca o Teruel— donde no se aprecia déficit dinerario.

En Huesca, salvando las distancias, se produce una situación homóloga: sólo algunas familias como los Exuen y los Argilet realizan operaciones masivas de préstamos¹⁷³. De estos linajes Mosse y Jento Argelet se insertan en el mercado financiero, que paliará las deudas cada vez más incontroladas de los concejos. Su clientela se situará, al norte de la capital en los municipios de Aguas, la Huerta, Sobás, Osan, Loarre, Baragués, Losieso, Sabiñánigo, Yebra, Pallaruelo, Arto, Canfranc, Panticosa, Pueyo, Hoz de la Val de Tena, Plasencia del Monte y Buesa, la inmensa mayoría en el somontano oscense¹⁷⁴.

La aljama de Biel muestra también una gran potencialidad de capitalización, aunque a título individual sin mayor relevancia¹⁷⁵. De igual modo, nos es dado verificar la procedencia de otros contratantes judíos extrajacetanos que permanecen unas pocas jornadas para formalizar notarialmente una compraventa o cerrar un negocio de

170. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 666, 1410, fol. 24.

171. Juce Papur es testigo de la rescisión de una comanda de cinco fanegas de trigo de Jeuda Papur, hijo de Sento, a Eximeno Gil, vecino de Martes. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 10.

Manona Rogat, judío de Ayerbe, entrega en comanda a García Beruna, vecino de Binocua, 1 cahíz 6 fanegas de trigo. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 33v.

El 6-VII-1483 Martín Maytal, habitante en Jaca, recibe de Manana Rogat, judío de Ayerbe, cinco cahíces de trigo que abona el 18 de marzo de 1485. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 40v.

172. El 30-VI-1483 Martín Martínez, Pero Ferrer, Jorge Ferrer, Johan de Puey y Sancho de Fuertes, vecinos de Cenarbe, obtienen en comanda de Monana Rogat, judío de Ayerbe, 7 cahíces 8 cuartales de trigo. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 45v.

173. En un segundo nivel, el 1-VII-1485 Juce Eriza, judío de Huesca, procura a Johan Abbat y Anthon Abbat, hijo suyo, notario, a tomar posesión y arrendar unas casas en Canfranc. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 702, 1485, fol. 36.

174. Para que nos hagamos una idea del peso específico de la familia Argilet, recordemos que la totalidad de los 30.000 sueldos asignados a esta judería para liquidar las deudas reales recae sobre sus miembros que habrán de enjugarlo con la propiedad de ciertos censales: «Primerament, actendido y considerado que de Jento, Mosse, Tadroz e Simuel Argelet, fixo de Açach Argelet, judios de la dicha aljama, se tengan de tomar propiedades de sus censales pora pagar a su alteza, baylia general et otras rendas reales, en mas de trenta mil sueldos». A.H.P.H., Protocolo nº. 330, Huesca, 1492, fol. 89.

175. El área de influencia de Biel se circunscribe a la propia villa, Murillo, Santa Olaría, Tiermas, Luna, Delia, Luesia, Bagüés, Martes, Farasdués, Santa Cilia, Larrés y Berdún, lo que da idea de la importancia financiera en la región. Sabiendo que las localidades más lejanas que mantienen tráfico de dinero, bienes y servicios se sitúan en el Suroeste en Layana y Sádaba, Luna en el Sur, y Jaca, Can-

préstamo. De este modo se trasladan a la ciudad altoaragonesa judíos de Estadilla (Baruch Toro¹⁷⁶) o Ruesta (Abram de Pallas¹⁷⁷).

En el último tercio de la centuria algunos judíos gozaban de un *status* económico pujante, como lo demuestra la designación que Abram Gallipapa realiza para acreditar sus cartas de franqueza a más de cuarenta procuradores en las localidades de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Ascar, Alastuey, Arbués, Larros y Ullé¹⁷⁸. Por pura lógica, la demarcación presentada corresponde al área de operatividad comercial. Sesa Abanbron efectúa una operación similar con respecto a sus intereses en tres ciudades clave de su entorno como Jaca, Huesca y Zaragoza¹⁷⁹. De modo análogo Junez Larros, mercader, en connivencia con el también mercader Sancho Loriz, designa como procuradores a los notarios cesaraugustanos Johan Navarro, Gil de Aluenda, Martín Navarro, Johan Alfonso, Johan Martínez y Domingo Aznárez, para que les representen en cualquier pleito que se suscite. Es evidente que necesita atender sus intereses económicos en la plaza financiera más importante del Reino, asociándose con un colega cristiano¹⁸⁰.

El préstamo requerido por los judíos reviste una clara naturaleza urbana, ya que, si nos atenemos al número de los emitidos, las tres cuartas partes (74,31%) proceden de la propia ciudad de Jaca, encontrándose la porción restante muy dispersa en una constelación de pequeños núcleos poblacionales próximos a ésta y pertenecientes a su área de influencia. Los «puntos extraterritoriales» alejados del *hinterland* económico jacetano (Huesca) no alcanza ni el 4%. La tabla confeccionada resulta suficientemente elocuente como para precisar mayores acotaciones¹⁸¹.

Esta cualificación urbana, vertebrada en torno a Jaca, invierte su sesgo radicalmente cuando los judíos intervienen como acreedores, operando sobre un universo en puridad rural que teje una tupida malla de intereses en los lugares y aldeas de un amplio radio de acción. Había quienes vivían exclusivamente de estas transacciones y otros que

franc y Aínsa en el Noreste, la superficie total se situaría en los 350 Kms². MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», pág. 33.

176. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 058, 1480, fol. 71v.

177. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 059, 1481, fol. 24.

178. Johan de Conte, Miguel de Ciprés, Johan de Barangua, Johan de Allué, Johan de Plarua, Pascual de Larrés, Miguel Montaner, Domingo Benages, Pedro Paradisso, Johan de los Puyales, Bonafos Çarffaci, Sento Çarffaci, Bonafos Abingoyos, Sento Abingoyos, Abram Amato, Sento Altexefi, Jento Avdali, Azerian Lanor, Juze Lavor, Juce Alcalá, hijo de Bonafos y Bonafos Abambron, hijo de Juce, habitantes en Jaca; Martín de Binacua, Sancho Portolés, Johan de Barangua y Johan Layn, habitantes en Santa Cruz de la Serós; Miguel de Baylo, Jayme de Baylo, Johan de Gan, Gil de Gan y Johan de Baylo, habitantes en Ascar; Johan de Vera y García Gil, habitantes en Alastuey; Anthon Layn y Gil Ferrández, habitantes en Arbués; Ximeno Biscasiella, Pero Purro y Martín Infant, habitantes en Larrós; y Pedro Lacué, habitante en Ullé. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 066, 1482, fol. 13v.

179. Eximeno Palacio, Eximeno Ciprés, Pedro de Val, Domingo de Berunés, Sancho Garisseta, Bonafos Abambron, Jeuda Abendaut, Davit Abendaut, Juce Abendaguet y Juce Alcalá, habitantes en Jaca; Abram Aburtienca y Juce Abilforat, judíos de Zaragoza; Yuce Bonafe y Mosse Berrabe, judíos de Huesca. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 707, 1490, fol. 30v.

180. A.H.P.Z., *Protocolo de Lorenzo Loriz*, 1482, fol. 16.

181. Cuadro nº. 19. *Procedencia geográfica de los prestamistas cristianos con intereses en la comunidad judía de Jaca*.

la combinan con su oficio artesanal o cualquier otra actividad. Suelen actuar a título individual y no cubren más de 60 ó 70 kilómetros de radio. Con ese motivo, se desplazan periódicamente a los pueblos de los alrededores en persona o por medio de procuradores. En otras ocasiones, por este mismo motivo, los deudores han de trasladarse a Jaca para efectuar sus pagos, lugar de residencia habitual del emisor de capital¹⁸².

4.7. Elementos personales

En este epígrafe abordamos los dos actores por excelencia como son el emisor y receptor del flujo de bienes, esto es, el prestamista y el prestatario, pues en su momento hemos hablado de los fiadores. En el primer epígrafe nos referiremos a los acreedores judíos, mientras que en el segundo estudiaremos a los miembros de esta colectividad como receptores de préstamos.

4.7.1. ACREEDORES

Los protocolos notariales, como fuente fundamental para conocer estas actividades económicas¹⁸³, demuestran que el crédito afectaba a un segmento sociológico importante. En esta panorámica crediticia, asumiendo que el tracto cronológico estudiado no es prolongado, habría que diferenciar los que intervienen en el tráfico de manera incidental (en cuanto al número de negocios formalizados y al importe bruto interanual alcanzado) y los que podemos denominar «profesionales», que obtienen del crédito la mayor parte de sus ingresos¹⁸⁴.

Dentro de los elementos subjetivos hemos de reflexionar sobre las estructuras familiares, profesionales o de otro tipo establecidas en los préstamos comanditarios, cuya titularidad no reside en una sola persona sino que concursan dos o más en calidad de deudores efectivos o como fiadores. Es posible que la consignación tras el

182. Guiral Açor, habitante en Lorés [A.H.P.H., Protocolo 8 027, 1479, fol. 89]; Miguel y Ximeno de Ciprés, hermanos, habitantes en Arto [A.H.P.H., Protocolo 8 027, 1479, fol. 102]; Anthón de Pueyo, habitante en Artasona [A.H.P.H., Protocolo 8 836, 1483, fol. 42v.]; Martín Infant, habitante en Barrós, y Johan Abbat, habitante en Bandrés A.H.P.H., Protocolo 8 874, 1483-84, fol. 49v.

183. VAZQUEZ DE PRADA, Valentín, «Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia. I*, Santiago, 1984, vol. II, págs. 190-218; FERRER i MALLOL, María Teresa, *La redacció de l'instrument notarial a Catalunya. Cèduels, manuals, llibres i cartes*, Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos, Barcelona, 1974, vol. IV, págs. 29-191.

184. Ciertos autores [ROMANO VENTURA, David, «Prestadores judíos en los reinos hispánicos medievales», *Estudios Mirandeses*, 8 (1988), págs. 117-126] dudan a la hora de otorgar a los judíos que intervienen como actores en el mercado financiero un término que califique con precisión el papel desempeñado. Aduciendo una supuesta carga peyorativa de la acepción «prestamista» (que el Diccionario de la Real Academia pondera como «aquella persona que se dedica a prestar con interés») se inclinan por la de «prestador». La institución académica atada sólo recoge este último término en su forma adjetival, remitiendo a su étimo latino «praestator» que significa «fiador, responsable o el que garantiza». En consecuencia, el uso de este vocablo atribuye a un signi-

nomen y *cognomen* de la profesión sea un indicio de que la operación registrado esté vinculada con una práctica artesanal determinada.

La modalidad de préstamo ayuda a configurar una estratificación social. En primer lugar, los judíos que prestan pequeñas cantidades a sus correligionarios a través de censales y violarios pone en evidencia la existencia de una gran número de hebreos endeudados con cristianos. En última instancia, un grupo privilegiado relacionado con el préstamo con los cristianos vinculados en empresas comerciales y de capital.

Los «prestamistas» jacetanos¹⁸⁵, como los valencianos, ejercen a título individual con sus propios capitales, y no como factores de terceros, salvo en el caso de tener poderes procuratoriales que se otorgan para la cobranza y no para la libranza¹⁸⁶.

Los acreedores no residentes tienen un peso específico casi insignificante en el préstamo de consumo, ya que no compensa cubrir grandes distancias para recabar cantidades exiguas¹⁸⁷. La parcela es cubierta sólo por un grupo reducido de judíos que forman la *casta patricia* de los mercaderes, los artesanos cualificados vinculados con la industria textil o de la piel, y algunas profesiones liberales prominentes, mientras que el resto, con una capacidad de capitalización leve, han de contentarse con negociar las partidas más pequeñas pero con alto riesgo de amortización.

En un nivel puramente teórico, habiendo identificado a unos setenta judíos intervinientes en la práctica mercantil-crediticia (atendiendo a los resultados procesados de el período 1479-1486, representado por un volumen de negocio de más de un millar y medio de transacciones) les correspondería una cuota de mercado cercana al 1,5%, lo que sólo es una realidad matemática, pero que nos permite establecer paradigmas relativos. En primer lugar, es dado descartar a todos aquéllos que no rebasan el 0,75%, esto es, la mitad de la cota mínima adjudicable, caso de que dispusieran de los mismos medios para operar en el mercado (por no mencionar los supuestos en que tan siquiera de aproximan a un despreciable 0,1%), situación por la que atraviesan 44 judíos, léase, más de la mitad de los censados. El siguiente intervalo de clase lo compartirían los doce sujetos cuya incidencia en el tráfico de bienes y capitales se sitúa en el modesto marco que oscila entre 0,75% y 2%.

Con ello nos restan únicamente quince judíos que por su nivel de control de las transmisiones onerosas podrían englobarse en la categoría de «profesionales», la cual

ficante un significado impropio, al menos en su acepción clásica, susceptible, siempre, de ser contaminado. Esta locución quizás procedería, a lo sumo, para el préstamo incidental de aquéllos que lo ejercen como actividad subsidiaria (derivada posiblemente de la plusvalía de la actividad artesanal o de la canalización de excedentes agrícolas) y que, por lo tanto, en la documentación aparece como una operación innominada. Prestador, a lo sumo, tendría sentido, si cupiera la concepción nominalista de la «esterilidad» del dinero (en el sentido escolástico), en la que el préstamo no entraña necesariamente interés, y en donde el tiempo es un factor acausal.

185. Cuadro nº. 22. *Flujo crediticio judío correspondiente a los ejercicios fiscales 1479, 1481, 1483 y 1485.*

186. TOLOSA ROBLEDO, Luisa. «Usureros judíos en la Valencia del siglo XIV», en *In. Colloqui d'Historia dels Jueus a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1991, págs. 291-302.

187. Como sucede en Santa Coloma con los procedentes de Cervera, Montblanch, Villafranca, Tarragona y Lérida. ASSIS, Yom-Tov, «Jewish Moneylenders in medieval Santa Coloma de Queralt», en *Jews and Conversos*, Jerusalem, 1985, págs. 21-38.

no se comporta de forma homogénea, ya que en su seno se aprecian fuertes oscilaciones en sus índices. Efectuando una breve sinopsis, en el escalón situado entre el 2 y el 3% se enclavan: Simuel Avdali; Baruch Çarffaci, hijo de Jehuda; Jehuda Çarffaci, hijo de Salamon; Jehuda Papur; Sento Abanbron, hijo de Açach; y Azerian Abendahut. En una posición eminente se inscriben los miembros de la aljama más poderosos que intervienen entre el 3 y el 5%: Gento Avdali, hijo de Abram; Jona Larros; Junez Larros; Açach Abanbron, hijo de Bonafos; y Saçon Alcalá. En el apogeo de la escala se asientan Abram Avdali y Jehuda Abendahut, que se aproximan al 9% de las actuaciones, muy distanciados, pese a todo, de Juce Çarffaci, hijo de Jehuda, quien *per se* contabiliza casi el 22%, controlando en torno a una operación de cada cinco realizada por judíos.

Establecida esta tipología «sui generis» de acreedores a través de la cuota de mercado, se reafirma la tendencia oligopolística en manos de muy pocos judíos, la gran mayoría integrantes de la mano mayor y el estrato superior de la mano media¹⁸⁸. Estas personas han amasado activos monetarios a través de la acumulación de excedentes de capital mediante técnicas precapitalistas con fuertes intereses en sectores como el lanero o el cerealístico, de una contrastable rentabilidad, que los distancia de los correligionarios que ejercen de modo incidental la práctica crediticia¹⁸⁹.

Este fenómeno de concentración en unas pocas manos se perfila por doquier. Sólo algunos judíos selectos que se dedican al préstamo incrementan su patrimonio a través de los créditos hipotecarios¹⁹⁰. No es gratuita la notable concordancia tendida entre los judíos obligados a jurar la observancia del fuero sobre las usuras y los treinta judíos que presentan un mayor protagonismo en la cuantificación realizada, por lo que su comparecencia no es aleatoria.

En Navarra, de modo similar, los judíos se dan a conocer por prestar a los artesanos de la ciudad, a los campesinos de los alrededores y a la baja clerecía, grupos estos con grandes dificultades económicas¹⁹¹. Por su parte, entre los clientes de los judíos valencianos ostentan la mayoría los campesinos; el segundo gran bloque son gentes de la ciudad pertenecientes al sector secundario y terciario. Las clases más poderosas (nobles, oficiales reales y grandes mercaderes) no suelen pactar con los

188. Cuadro nº. 21. *Cuota de mercado de los principales «prestamistas» judíos de Jaca.*

189. En nuestros cálculos se contempla la variable del número de créditos y no su cuantía, por ser ésta última un concepto no homogéneo y, por lo tanto, difícilmente trasladable a ecuaciones matemáticas. Ello no quita para que sigiéndonos por los parámetros del préstamo estudiados, guarden cierta proporcionalidad.

190. En la villa de Biel tres personas monopolizan el 75% de la riqueza. A fines del siglo XV, si estableciéramos su cuota porcentual, ratificaríamos que David Jana dominaba la mitad del mercado crediticio judío (48,8%), muy distanciado de sus inmediatos seguidores: Mosse Fayeno (9,8%), Juce Alfrangil (8,6%), Geuda Jana (8,6%) y Faym Alfrangil (5,7%). El resto no supera en ningún caso el 4%. MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», tabla nº. 3.

191. La práctica crediticia no difiere de la llevada a cabo en el reino de Navarra. Cfr. LEROY, Beatrice, *The Jews of Navarre*, Jerusalem, 1985, págs. 63-70; CARRASCO PEREZ, Juan, «La actividad crediticia de los judíos de Pamplona (1349-1387)», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*, págs. 221-264 & «Acerca del préstamo judío en Tudela a fines del siglo XIV», *Príncipe de Viana*, 166-67 (1982), págs. 929-948.

judíos ninguna entrega de capitales, y muy rara vez acuden a su financiación, porque no la necesitan. En Gerona el crédito es de signo rural (un 65%) pero en cuanto al valor bruto se equilibra (43%); en la ciudad se hace frente a las necesidades de los artesanos y mercaderes¹⁹².

4.7.2. DEUDORES

Ocasionalmente se invierte el signo y son los judíos los que actúan en posición deudora¹⁹³, si bien las actuaciones de la Corte del baile en este sentido son poco significativas, por lo que puede deducirse un bajo índice de morosidad¹⁹⁴. Esto no es obstáculo para que algunos judíos renegocien año tras año el pago de una deuda que no pueden afrontar. Pongamos como ejemplo la comanda suscrita por el matrimonio Açach y Sol Larros, los cuales en fecha 23-XII-83 contratan 518 sueldos con garantía de las casas donde residen. Actúa como concedente el clérigo Martín de Sarasa. Éste último cancelará dicha comanda el 18-VIII-85, formalizando un nuevo instrumento por valor de 500 sueldos cuya fecha de cancelación desconocemos¹⁹⁵.

En fin, a lo largo de todo el reino de Aragón las alianzas familiares extensas judías en la solicitud de préstamo está muy clara, como corresponde a una estructura polinómica¹⁹⁶. Si bien, cuando intervienen dos o más deudores, no siempre debe entenderse por modo necesario que la deuda recaiga sobre dicha pluralidad de manera pro-

192. El crédito en poblaciones como Gerona se encuentra muy presente, aunque de modo indirecto en ocasiones, a través de numerosos contratos como la venta temporal o la comanda agraria, aunque se pueden trazar dos categorías: el préstamo con cristianos que es un *mutuum* y un subtipo sobre la forma del *mutuum bono amore* o préstamo amigable, equivalente a la comanda o depósito. Sobre un universo de 8.000 actas, la venta de paños entraña un 23,53% (un 71% entre la clientela rural). Para el crédito propiamente dicho, el 16,30% de las actas son préstamos consentidos por judíos a cristianos, 3,05% préstamos amigables y 5,53% del tipo comanda-depósito. Una actuación notarial sobre cuatro es crediticio. Tanto en número de actos como en valor, el crédito judío supone un 2/3 del total. En resumen, los préstamos a las aldeas y las villas representan un 78% del total más un 7% por la venta de pañería. Los judíos negocian el 77%, los cristianos el 15% y los préstamos rurales suministran un 8%. En la campaña el préstamo dispensado por los judíos se eleva a un 90%. GUILLERE, Christian, «Juifs et chrétiens à Gerone au XIVème siècle», págs. 162 y ss.

193. Cuadro n.º 23. *Demanda de crédito de los judíos de Jaca (1479-1492)*.

194. BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, vol. I, pág. 196.

195. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 54v. & 8 880, 1485, fols. 24v.-25.

196. El 7-V-1486 Sento Papur y su mujer Bellita, y Jeuda Papur y su mujer Jamila, reciben en comanda de Martín de Rayça, notario, 70 sueldos, sometiendo posibles contenciosos a la Corte del Justicia. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fols. 74-74v.

El 30-V-1486 Sento Papur y su hijo Jeuda, en la comanda de 324 sueldos recibidos de Martín de Rayça, notario, ciudadano de Jaca, «fixieron procuradores suyos a los vergueros de la Cort del senyor justicia de Aragon etc., a todos etc., specialment y expressa a hoyr qualquiere demanda etc., e atorgar las cosas en aquellas contenidas seyer verdaderas e acceptar qualquier sentencia que por causa de aquella se dara». A.H.P.H., Protocolo n.º 8867, 1486, fol. 82v.

porcional, por el contrario, en algunas operaciones se especifica la cuota a que habría lugar en la redención¹⁹⁷.

De las operaciones concertadas en el período se aprecia que sólo el 59% es de carácter unipersonal (fenómeno menos extendido entre los cristianos) y que el resto hace referencia a vínculos de naturaleza horizontal o vertical¹⁹⁸. Si nos basamos en el segmento de las cesiones de crédito a una pluralidad de personas, más de la mitad (en torno al 54%) se asientan en relaciones parentales nucleares, con refuerzos extrínsecos ocasionales, así: paterno filiales (45%), cónyuges (33%) y colaterales (22%). La preponderancia de la solicitud conjunta padre-hijo obedece al modelo familiar señalado en su momento y a la compartición de un mismo oficio, en la mayoría de las ocasiones. Este fenómeno es perfectamente comprensible ya que en los préstamos a los que nos referimos se suelen implicar uno o más judíos de la misma profesión en la adquisición de materias primas o de capitales que les permita no interrumpir su actividad económica.

Las alianzas entre linajes están muy extendidas, dado que entre ellos existen vínculos tendidos mediante matrimonio. Entre estos conciertos destacan los protagonizados por la familia de los Alcalá y los Altexefi; en segundo lugar se advierte la presencia de relaciones binarias integradas por: Almosnin + Alcalá; Abanbron + Alcastiel; Almosnin + Abengoyos; Abanbron + Almosnin; Alcalá + Tariego; Almosnin + Labor, etc.

El flujo monetario requerido por el *kahal* judío procede de la clase mercantil de la ciudad, y en segundo plano de infanzones y escuderos, sin omitir una presencia notable del estamento eclesial. Si efectuamos un breve recorrido por la sociología de sus acreedores, más de la mitad se encuadra en la categoría de los ciudadanos. Tan sólo tres mercaderes (Johan de Piota y su mujer Guiralta de Casanova, Miguel de Archo y Johan de Salas) condensan en sus manos el 40% de este mercado. Son notorias también las deudas contraídas con los racioneros y vicarios de las iglesias de la ciudad, es especial con la Seo, los cuales están presentes en la décima parte de las operaciones, el doble aproximadamente que los notarios. En virtud de la naturaleza de los intercambios, la representación gremial es nutrida (tejedores, bolseros, peinadores, cabateros...) interviniendo una de cada cuatro comandas.

Para concluir hemos de añadir una última reflexión. Pese a cualquier apriorismo, los deudores judíos no pertenecen a la mano menor sino a la mano mediana. Los primeros no pueden acceder ni siquiera al préstamo de baja intensidad porque, careciendo de títulos de propiedad sobre bienes inmuebles o sobre medios de producción, no pueden avalar sus pretensiones, amén de los elevados aranceles notariales, con lo que probablemente, caso de recurrir a esta modalidad, se actúa dentro del préstamo intracomunitario del que no ha quedado rastro.

197. El 30-X-1481 Sancho Bellío y Blasco Bellío, habitantes en Sininas, reciben en comanda de Juce Avdali 148 sueldos y 1 cahíz de trigo. El primero de ellos declara que ha percibido 24 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 029, 1481, fol. 55.

198. Cuadro n.º. 23. *Deudores judíos de Jaca (1479-1491)*.

X. CUADROS

| Fecha | Compromisarios | Arbitros | Causa litigiosa | Multa | Plazo |
|---------------------|--|--|--|----------------------|-------------------------|
| 21-IV-80 | Sento Papur <i>versus</i> Johan de Villacampa, habitante en Soas | Johan López de Ciresuela, notario, y Saçón Alcalá | Comanda de 105 s. 2 ct. de trigo, suscrita el 26-II-1456 [...] | 50 s. | [...] ¹ |
| 9-X-80 ² | Azerian Almosnin <i>versus</i> Anthón de Sosse | Johan de Urriés, archidiácono de Gorga, y Sento Papur | [...] | 100 fl. | [...] ³ |
| 30-IV-81 | Yçach Abendavit, librero, <i>versus</i> Johan de Stahún, habitante en Ipiés | Johan de Arçho, Johan de Santomer y Sento Papur | Pago de comanda | 50 fl. | Mayo ⁴ |
| 11-I-82 | Sento Papur <i>versus</i> Johan de Villacampa, habitante en Sonas | García Fatas, de Jaca, Martín de Palacio, y Saçón Alcalá ⁵ | Pago de comanda | [...] | 3 semanas ⁶ |
| 16-IV-83 | Sento Papur, alias Bonico, y su hijo Jeuda, <i>versus</i> Johan de Villacampa, alcaide de Bescós | Martín de Echo, notario, y rabí Almosnin | [...] | 100 fl. ⁷ | Un mes ⁸ |
| 19-III-84 | Açach Alcala y su hijo Bonafos, <i>versus</i> Pascual de Berunás, menor, Domingo de Blasco y Miguel de Jaca, vecinos de Jaca | Domingo de Aso y Junez Larros | [...] | 100 fl. ⁹ | San Gil ¹⁰ |
| 1-VI-84 | Geoda Argelet <i>versus</i> García Navarro | [...] | [...] | 50 fl. ¹¹ | [...] |
| 7-VII-84 | Miguel de Villanueva <i>versus</i> maestre Mosse Cohen, mé dico | Jeuda Abendagut y Miguel de Ivos, cirujano, de Jaca | Deuda impagada | 100 fl. | Agosto ¹² |
| 28-II-85 | Rabí Simuel Abendahuet, <i>versus</i> Juce Avdali, hijo de Gento | García Bonet, prior, Domingo de Campo, Johan de Ciprés y Domingo de Aso, jurados | [...] | 200 fl. | Marzo ¹³ |
| 13-IX-85 | Azerian, Salamon y Astruga Almosnin, <i>versus</i> su madre | Johan Aznárez y Sancho Villanúa, ciudadanos de Jaca | Herencia | 100 fl. | Septiemb. ¹⁴ |

| Fecha | Compromisarios | Arbitros | Causa litigiosa | Mutua | Plazo |
|----------|--|--|---|---------|---------------------------|
| 8-XI-85 | Jamila, viuda de Juce Almosnin Maestre Miguel de Ivo, ciudadano, habitante en Jaca, <i>versus</i> rabí Açach Abendavit | Miguel de Villanúa, argentino, ciudadano de Jaca | Unas casas en la judería | 50 fl. | Noviemb. ¹⁵ |
| 23-II-86 | Sancho Ximénez de Ixar, habitante en Canias, <i>versus</i> Martín Avarca, escudero, y Clara de Borau, cónyuges, habitantes en Jaca | Martín de Rayça y Astruch Almosnin | [...] | 100 fl. | Lunes prox. ¹⁶ |
| 29-I-86 | Gorge Martínez de Miedes, patrón de la capellanía instituida por Ramón de Generes en San Salvador de Jaca, en su nombre y en el de Johan Loriz, clérigo, vicario de la capellanía, <i>versus</i> Sento Papur y Saçon Alcalá, adelantados ¹⁷ | Pero Sanz de Latras, escudero, habitante en Latras, Antón Alegre, micer Miguel Ximénez, y micer micer Miguel Ximénez, y micer y rabí Jehuda Almosnin | 100 s. sobre la aljama y los gastos generados | 300 fl. | [...] ¹⁸ |
| 4-V-86 | Beltran de Estairués, alias de Arrassul, habitante en Sorripas, <i>versus</i> Sento Almosnin, corredor | Micer Miguel Ximénez, jurista, y su hijo homónimo, merino | [...] | 50 fl. | Junio ¹⁹ |
| 7-V-87 | Sancho Arrassul, habitante en Senegüé, <i>versus</i> [...] Çarfaci, hijo de Baruch | Johan de Bestansa y Juce Çarfaci, hijo de Salamo | Venta de un buey | 20 fl. | Mayo ²⁰ |
| 27-IX-88 | Sento Almosnin <i>versus</i> Johán de la Fita, habitante en Jaca | Sancho de Arguis y mre. Mosse Benardut, habitantes en Jaca | [...] | 500 s. | Octubre ²¹ |

| Fecha | Compromisarios | Árbitros | Causa litigiosa | Multa | Plazo |
|------------|---|--|-----------------|---------|----------------------------|
| 10-X-88 | Azerian Almosnin <i>versus</i> Antón de Sosse, habitante en Jaca | Miguel de San Martín, Sancho Villanúa, ciudadanos de Jaca, y rabí Jeuda Almosnin | [...] | 500 s. | Martes prox. ²² |
| 13-VIII-89 | Juce Abanbron <i>versus</i> Beltrán de Estarvas, habitante en Senegüé | Johan de Bestansa y Sessa Abanbron | [...] | 100 fl. | Santa María sepbre |
| 30-VI-90 | Bonafo Almosnin, hijo de Juce, <i>versus</i> Beltrán de Estarvés, habitante en Sorripas | Johan de Bestança y Sessa Abanbrón | [...] | 50 fl. | Agosto ²⁴ |
| 20-VII-90 | Sento Almosnin <i>versus</i> Beltrán de Estarvés, habitante en Sorripas | Johan de Bestança, racionero, y Miguel de Villamayor, ciudadano de Jaca | [...] | 100 fl. | 8-VIII ²⁵ |

Cuadro 1. *Compromisos firmados por los miembros de la comunidad judía de Jaca (1479-1492)*

1. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 32.
2. *Antequam*.
3. Con derecho a prórroga. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1480, fol. *inter* 45 y 70.
4. Con derecho a prórroga. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fols. 18v.-19.
5. Caso de hallarse ausente el segundo de los mencionados, los restantes pueden emitir sentencia de pleno derecho.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066, 1482, fol. 3
7. Reperecutidos por tercios entre el rey, los árbitros y los observantes. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 20.
8. El incumplimiento obliga a que el 1-VII-1483 se decrete una prórroga que fina en San Miguel y cuya sentencia se verifica. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 20.
9. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1484, fol. 11.
10. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1484, fol. 16.

11. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 25.
12. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 865, 1484-5, fol. 18.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fols. 16v.-17.
14. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 865, 1484-5, fol. 40v.
15. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 865, 1484-5, fol. 48v.
16. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 14v.
17. El 2-V-1486 se firma un nuevo compromiso con los demandados y, atendiendo al cambio de ejecutivo, los nuevos adelantados, a la sazón, Juce Carñaci, hijo de Jeuda, Bonaffos Almieta, hijo de Simuel, y Sento Abanbron, hijo de Açach, se establece como plazo límite la festividad de San Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-87, fols. 71v.-72.
18. Posibilidad de próroga. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 839, 1486, fol. 6v.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-87, fol. 72v.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 857, 1487, fol. 24v.
21. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488-89, fol. 50v.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fol. 52.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 17.
24. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1491-92, fol. 18v.
25. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, 1490, fol. 11v.

| <i>Acreedor</i> | <i>Capital</i> | <i>Censo</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Observaciones</i> |
|---|----------------|--------------|--------------------|--|
| María de Rayca [Enyego], alias Campo, viuda de Johan de Rayca y sus sucesores, habitantes en Jaca | [...] | 400 s. | 1.º junio | |
| Johana de la Abadía, habitante en Berdún | 3.000 s | 133 s. 4 d. | 1.º agosto | |
| Abadesa y monasterio de Santa Cruz de la Serós | 3.000 s | 150 s. | San Gil | |
| Fray Miguel de la Abadía, clavario de San Juan de la Peña | [...] | 300 s. | 1.º febrero | Suscripción: 28-XII-1475 |
| Sancho López, escudero, señor del lugar y la honor de Latras | [...] | 333 s. 4 d. | S. Julián | Endosado a Miguel Ximénez, jurista, ciudadano de Jaca |
| Miguel de Archo, escudero, habitante en Jaca | [...] | 350 s. | 25 de marzo | Adquiridos a Johan Avarca, escudero, habitante en Senegüí. |
| Guillén Pérez de Buysán, mercader, ciudadano de Zaragoza | [...] | 300 s. | Santa Lucía | |
| Johan de Santiánel, jurista, ciudadano de Zaragoza, y su viuda, María de Vera | [...] | 500 s. | 1.º febrero | |
| Domingo Aznárez, notario, habitante de Zaragoza | [...] | 233 s. 4 d. | 1.º septiembre | |
| Eliseo de Cosco, señor de Mozota, hijo de Johan de Cosco | [...] | 575 s. | Santa Cruz | |
| Miguel Molón, jurista, ciudadano de Zaragoza | 6.900 s. | 313 s. | Santa Lucía | |
| Andrea López, mujer de Bartolomé del Molino, ciudadano de Zaragoza | [...] | 300 s. | San Mateo | |
| Clara de Francia, viuda de micer Anthon de Vera, escudero, habitante en Calatayud | [...] | 700 s. | Santa Lucía | |
| Micer Miguel Ximénez, escudero, doctor en Leyes, ciudadano de Zaragoza | 3 000 s. | [...] | Comanda | Suscripción: 14-X-1485 |
| Martín Navarro, mayor, habitante en Zuera | 10 000 s. | [...] | Comanda | Suscripción: 2-VII-1477 / Liquidación: XI-1488 |
| Johan de Exea, ciudadano de Zaragoza | 2 000 s. | [...] | Comanda | Suscripción: 24-IV-1483 / Liquidación: 18-II-1484 (1 700 s.) |

Cuadro 2. *Principales acreedores de la aljama de Jaca (1479-1492)*

| <i>Titular</i> | <i>Descripción</i> | <i>Ubicación</i> | <i>Hipoteca</i> | <i>Año</i> | <i>Confrontaciones</i> |
|--|--|--|-----------------------|------------|---|
| Bonaños ABANBRON, sastre | Casas | Carrera mayor de la judería | 200 s./2 ¹ | 1490 | — Casas de maestro Sesa Abanbron — Casas de Bonaños Almosnin — Una carrera pública ² |
| Sento ABANBRON, hijo de Azerian ³ | Casas | El muro | 350 s. | 1483 | — Casas de Abram Abanbron — Una carrera pública |
| Sento ABANBRON, hijo de Azerian ⁴ | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 162 s. | 1484 | — Casas de David Abanbron — Una carrera pública |
| Sento ABANBRON, hijo de Azerian ⁵ | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 90 s. | 1486 | — <i>Idem supra</i> |
| Sesa ABANBRON, sastre | Casas | Carrera mayor de la judería | 200 s/2 ⁶ | 1490 | — Casas Bonaños Abanbron — Casas de [...] Alcastiel |
| Açach ABENDAVIT | Huerto y mediano de casas, francos y contiguos | Carrera de los troncos o del horno de Juan Martínez. | 240 s. | 1485 | — Huerto de Simuel Abendahuét en dos laterales — Casas donde reside Açach Abendavit ⁷ |
| Açach ALCALA | Un palacio franco | Judería | 200/3 ⁸ | 1486 | — La cambra de Jaco Tariego — El muro de la ciudad — El levado de la casa |
| Açach ALCALA | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 138/3 ¹⁰ | 1486 | <i>Idem supra</i> |
| Bonaños ALCALA | Una cambra franca | Judería | 200/3 ¹¹ | 1486 | — Casas de Azerian Lavor en dos de sus laterales |
| Bonaños ALCALA | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 138/3 ¹² | 1486 | <i>Idem supra</i> |
| Bonaños ALCALA hijo de Abram | Casas | Judería | 60 s. | 1486 | — Casas de la viuda de Azerian Tariego |
| Açach y Bonaños ALCALA ¹⁴ | Un palacio utilizado como establo | En el casal "Guasillo" | 140 s. | 1486 | — Casas de Azerian Lavor ¹² — En un lateral y en alto, con casas de Simuel Altexefi |
| Bonaños ALCALA y su mujer Falbuena ALCALA | Casas francas | Vía pública | 95 s. | 1486 | — La "corri" y entrada de las casas de Açach Alcala — Casas de Juce Çariffaci — Casas de Abram Gallipapa — Una vía pública ¹⁵ |

| <i>Títular</i> | <i>Descripción</i> | <i>Ubicación</i> | <i>Hipoteca</i> | <i>Año</i> | <i>Confrontaciones</i> |
|------------------------------|---|------------------------------------|------------------------|------------|---|
| Juce ALCALÁ, hijo de Bonafos | Unas casas | Carrera mayor de la judería | 100 s. | 1485 | — Casas de Sessa Abanbron — Una carrera ¹⁶ |
| Juce ALCALÁ, hijo de Bonafos | <i>Ibidem supra</i> | <i>Ibidem supra</i> | 165/2 s. ¹⁷ | 1486 | a) Por un lado: — Casas de Faym Abanbron — Casas de maestre Sessa Abanbron — Carrera mayor de la judería b) Por otro lado: — Casas de Geuda Avingoyos — Casas de Juce Abanbron — Una carrera pública ¹⁸ |
| Salamon ALMOSNIN y su hijo | a) Unas casas donde residen b) Un huerto | Carrera pública Vía pública | 116 s. | 1486 | a) — Unas casas de Azerian [...], difunto — Tres carreras públicas b) — Huerto de Gil de Pardiniella — Huerto de Blasco Mayayo — Una casa de propietario indeterminado — Una vía pública ¹⁹ |
| Simuel ALTEXEFI | Unas cambras | Judería | 115 s. | 1483 | — El muro de la ciudad — Casas de Jaco Tariego — Casas de Azerian Lavor — Una carrera pública ²⁰ |
| Simuel ALTEXEFI | Una cambra franca | El muro de la ciudad | 200/3 ²¹ | 1486 | — El muro de la ciudad — Casas de Azerian Lavor |
| Simuel ALTEXEFI | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 138/3 ²² | 1486 | <i>Idem supra</i> |
| Simuel AVDALI | Unas casas | Judería | 63 s. | 1484 | — El muro de la ciudad — Casas de Jaco Tariego — Casas de Azerian Lavor ²³ |
| Mosse AVINGOYOS | Unas casas francas con un pequeño corral | Judería | 220 s. | 1486 | — Casas de Juce Çarfiaci — Huerto de Sento Acaya, fallecido — Un callizo que se dirige a la escalera del muro ²⁴ |
| Açah LARROS | Unas casas | Judería | 10 cah. | 1483 | — Casas de Abram Açaya |

| Titular | Descripción | Ubicación | Hipoteca | Año | Confrontaciones |
|---|----------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------|--|
| Açach LARROS Sol, viuda de Açach LARROS | Unas casas francas Unas casas | Judería Judería | trigo 518 s. 500 s. | 1483 1485 | — Casas de Açach Avingoyos — Una vía pública ²⁵ [...] ²⁶ — Casas de Abram Acaya — Casas de Juce Avingoyos — Una vía pública ²⁷ — Casas de Abram y Juce Acaya, hermanos — Casas de Açach Avingoyos — Una carrera pública ²⁸ — Casas de rabí Simuel Almosnin — Casas de rabí Bonaffos Abanbron — Una carrera pública ²⁹ |
| Sol, viuda de Açach LARROS | <i>Idem supra</i> | <i>Idem supra</i> | 550 s. | 1486 | — Casas y huerto de Abram Avdali — Casas de rabí Juce Allaz — Huertos de Martín de Fontanas, Luis de León y Rodrigo de Jensa — Casas de Johan Parayso — Una vía pública ³¹ |
| Junez LARROS y su hijo Juce | Unas casas | Judería Alta | 1.000 s. | 1487 | — Casas de Juce Larros — La sinagoga menor — Una carrera ³² |
| Juce LAVOR, su mujer Sol AL- CALA y Riva AVINGOYOS | Unas casas francas | [...] | 800 s. ³⁰ | 1482 | — Casas de la Almosna de la aljama — Casas de Merian Maço — Casas de Gento Alcalá — Una vía pública ³³ |
| Azerian MAÇO y su mujer Eź- ter ABENPESAT | Unas casas francas | Gerundiella | 15 s. | 1485 | |
| Alazar TARIEGO | Unas casas y un roeín negro | Vía pública | 65 s. | 1492 | |

Cuadro 3. Préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas urbanas

1. Cfr. con las casas de Sesa Abanbron, en la carrera mayor de la judería.
2. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fols. 4v-5.

3. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 25v.
4. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 11.
5. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 881, 1486, fol. 9.
6. Cfr. las casas de Bonafos Abanbron, en la carrera mayor de la judería.
7. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fols. 4v.-5.
8. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 17, 22-IV-85.
9. Cfr. comanda suscrita el 10-I-1486 con Simuel Altexeffi y Bonaffos Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 9v.
10. Cfr. comanda suscrita el 20-I-1486 con Simuel Altexeffi y Bonaffos Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 10v.
11. Cfr. comanda suscrita el 10-I-1486 con Simuel Altexeffi y Açach Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 9v.
12. Cfr. comanda suscrita el 20-I-1486 con Simuel Altexeffi y Açach Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 10v.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 881, 1486, fol. 10v.
14. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 839, 1486, fol. 3.
15. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 64.
16. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 38v.
17. La comanda es suscrita mancomunadamente con Bonafos Abanbron.
18. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 856, 1486, fol. 20v.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 856, 1486, fol. 4v.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, fol. 61v. 10-X-1483.
21. Cfr. comanda suscrita el 10-I-1486 con Bonafos y Açach Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 9v.
22. Cfr. comanda suscrita el 20-I-1486 con Bonafos y Açach Alcalá. Ver sus respectivos inmuebles en esta relación. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486, fol. 10v.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 3v.
24. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 1v.
25. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 45v.
26. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 54v.
27. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 25.
28. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1486, fol. 4.
29. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 857, 1487, fol. 17.
30. Despreciamos las dos cargas de lana.
31. A.H.P.H., Protocolo n.º 8066, 1482, fol. 69, 6-IX-1482.
32. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 20, 1-V-1485.
33. A.H.P.H., Protocolo n.º 8.709, 1492, fol. 14v. 20-IV-1492.

| Año | Vendedor | Comprador | Inmueble | Confrontaciones | Precio | Treudo | Pacto retroventa |
|------|---|---|---|---|------------------------|---|-------------------------------|
| 1483 | Abram ALMOSNIN, hijo de Mayr | Miguel Gaxet, menor, hijo de Johan | Unas casas en la placeta próxima a la Gerundiella | a) Por una parte: — Casas de rabí Simuel Franco — Casas de Abram Açaya b) Por la parte "diuso": — Casas de Azerian Tarteigo, fallecido — Casas de Azerian Lavor — Una vía pública — Huerto que fue de Azerian Abendahut — Huerto de Saçon Alcalá — Huerto de Jehuda Avingoyos — Casas y huerto de Sento Papur | 100 fl. ¹ | --- | Compraventa real |
| 1483 | Miguel de Villanúa, argentero, de Jaca | Miguel de Ivos, cirujano, ciudadano de Jaca | | | 3.000 s. ² | --- | Compraventa real |
| 1484 | Martín de Rayca, notario, y María Ortiz de Lobera, cónyuges, ciudadanos de Jaca | Bienvenis Abendahuet, físico | Unas casas, patio y huerto contiguos en la carrera mayor de la judería. Amén de diversos lugares en la sinagoga y una viña. | — Una carrera pública — Huerto de Juan Abat, notario — Casas y huerto de Baruch Çarfiaçi — Un patio de la aljama — Dos vías públicas en dos de sus laterales — Casas de Bonafos Alcalá — Casas de Jacob Tarrago — Casas de Sento Almosnin — Huerto de David ³ Açaya — Huerto de la Sala de San Ginés — Huerto de San Juan de Jerusalén | 10.000 s. | --- | Compraventa real ⁴ |
| 1485 | Azerian LAVOR | Aragonesa de Esporrín, viuda de Bernart de Casanova, alias Exarritia, de Jaca | Unas casas y un huerto franco en la plazuela «Dius Dios» ⁵ | | 450 s. ⁶ | 22,5 s. (1 ^o , de octubre + 2 días) | 5 años ⁷ |
| 1485 | Simuel ALMOSNIN, | Pedro de Sarasa, clérigo. | | — El muro de la ciudad a) Las casas: | 1.580 s. ¹⁰ | 106 s. | 8 años ¹¹ |

| Año | Vendedor | Comprador | Inmueble | Confrontaciones | Precio | Treudo | Pacto retroventa |
|------|--|---|--|---|------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| | hijo de Sento, y su mujer Mira ALMOSNIN | go. beneficiado en la Seo de Jaca | Unas casas (con su bajillo vinario ⁵) y un huerto francos en la judería en la plazuela «Dius Dios» | — Casas de Aqach Abingoyos, hijo de Jehuda — Una carrera en dos laterales — La plazuela b) El huerto: — Huerto de Ezter Abingoyos y su marido Abram Avdali, y de Jehuda Orabuena — Huerto de Saçon Alcalá. — [Casas de Sento Papur] ⁹ — Una carrera pública en dos laterales — La plazuela | (S. Marfín) | | |
| 1485 | Abram ALMOSNIN, hijo de Alazar | Aragonesa de Esporriñ, viuda de Bernart de Casanova, alias Exarrita, de Jaca | Un «medrán» o palacio y subterráneo, contiguos y francos en la carrera del «Levado» | — Casas de Baruch Çarfaci, hijo de Salamon Pato de rabi Simuel Abendahut — Una cambra, en la parte superior, de dicho Baruch Çarfaci — Una carrera | 100 s. ¹² | 5 s. (S. Miguel + 8 días) | Indefinido ¹³ |
| 1485 | Rabi Simuel Abendahuet, físico, y su mujer Cida Abanbron | Pedro de Ipas, tutor de Johan de Ipas, hijos de Guiralta de Casanova y Domingo de Ipas (+), de Jaca | Unas casas francas en la carrera mayor de la judería | — Casas y huerto de Aqach Abendavit — Casas donde residen — Carrera pública | 500 s. ¹⁴ | 25 s. (S. Bartolomé) | 8 años ¹⁵ |
| 1487 | Miguel de Villanúa, argentero, y Miguel de Ivos, cirujano, ciudadano de Jaca | Sacon Alcalá | Unas casas, huerto y pozo francos en la carrera de la Gerundiella | — Huerto de Saçon Alcalá — Huerto de los pupilos de Simuel Almosnin — La carrera de la Gerundiella | 3.300 s. | --- | Compraventa pura ¹⁶ |
| 1488 | Ximeno de Jarne, presbítero, rector de | Bienvenis Abendaguet y Ceti Avingoyos, | Unas casas, huerto y medio pozo, con- | — Casas y huerto de Baruch Çarfaci | 1.500 s. ¹⁸ | --- | Compraventa pura ¹⁹ |

| Año | Vendedor | Comprador | Inmueble | Confrontaciones | Precio | Treudo | Pacto retroventa |
|------|--|---|--|---|--------|------------------------------|-----------------------|
| | la iglesia parroquial de Binué, heredero de Pedro de Sarasa, racionero de la Seo de Jaca | cónyuges | frontanes, en la carrera mayor de la judería ¹⁷ | — Huerto de Johan Abat — Un patio de la aljama — Unas carreras públicas | | | |
| 1492 | Caba Abambron, viuda de Abram Alcastiel, y el matrimonio Barzilay Alcastiel y Oro | Nadal de Orant, zapatero, habitante en Jaca | Unas casas francas en la carrera mayor de la judería | — Casas de Sessa Abambron — Casas de Mira Alcastiel, viuda, hermana de Barzilay — Dos vías públicas | 200 s. | 10 s. (1°. -IV + 15 días) | 14 años ²⁰ |

Cuadro 4. *Compraventas ordinarias y con cláusula de retracto de inmuebles de la judería de Jaca*

1. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fols. 19-19v. 10-IV-1483.
2. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 41. 8-VIII-83.
3. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, año 1484, fols. 28v-29. 5-VIII-1484.
4. Tachado: «Gerundell[la]».
5. Según otras fuentes de Abram Acaya. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 57.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 41. 21-IX-85.
7. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 57v. 51-XI-85.
8. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fols. 3-3v.
9. Se agrega esta linde en la compraventa del 8-II-88. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fols. 3-3v.
10. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 50-50v. 25-X-85.
11. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 50v-51v. 25-X-85.
12. Son adquiridos por sus sucesores por idéntico precio. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fols. 3-3v. 8-II-1488.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 55.
14. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 35-35v.
15. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 35v-37. 17-VII-85.
16. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 866, 1486-88, fols. 55-58 & 8 867, 1486-7, fols. 94v-95. 4-VII-87.
17. Amén de una viña y vergueral francos en la partida del río Argente. Se reseñan en el cuadro n.º 6.
18. Téngase en cuenta que ha de computarse el viñedo citado con anterioridad.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 868, 1488, fols. 11-11v. 28-II-1488.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 74-75. 26-III-1492.

| <i>Tiular judío</i> | <i>Tiular Cristiano</i> | <i>Adquirente posterior</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> | <i>Inmueble</i> |
|---------------------|---|--|--------------|--------------|--|
| [...] | García Savaļça, justicia | Simón de Sables, ciudadano de Jaca | 3-VIII-92 | 350 s. | Casetas ubicadas en la judería, que confrontan con: — Casas que fueron de Juce Av- dali (decomisadas por el monarca) — Casas de Simón de Sables — La Carrera Mayor de la ciu- dad ¹ Casas en la Carrera Mayor de la judería que lindan con: — Casas que fueron de Abram Avdali — Casas de [...] ² Una partida de casas con su «pa- tin», una porción de corral y una parte del pozo «que son dos es- tajas», en la carrera de la Judería Baja, que confrontan con: — Casas de Miguel de Villanúa (anteriormente de Sento Almos- nin, hijo de Mayr) — Casas de Guixarvant del Puent, barbero, yerno de Bertrán — Casas, patín y porción de pozo de la vendedora (<i>Vid.</i> <i>infra</i>) ³ La otra porción de casas, con su patín y pozo, en la Carrera de la Judería Baja, que confrontan con: — Casas vendidas a Bertrán de Part Arriu — Unas casas de la vendedora sin ocupante — Unas carreras públicas ⁴ |
| [...] | María Ximénez de Vera, viuda de Johan de Santángel, habi- tante en Calatayud | Johan de Acumuer, ciudadano de Jaca | 2-VIII-92 | 550 s. | |
| [...] | María Ximénez de Vera, viuda de Johan de Santángel, habi- tante en Calatayud | Bertrán de Part Arriu, sastre, habitante en Jaca | 8-VIII-92 | 370 s. | |
| [...] | María Ximénez de Vera, viuda de Johan de Santángel, habi- tante en Calatayud | Guixarvant del Puent, barbero, habitante en Jaca | 8-VIII-92 | 400 s. | |

| <i>Titular judío</i> | <i>Titular Cristiano</i> | <i>Adquirente posterior</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> | <i>Inmueble</i> |
|----------------------|--|---|--------------|-------------------------------------|--|
| [...] | María Ximénez de Vera, viuda de Johan de Santángel, habitante en Calatayud | Johan de [...], tejedor, habitante en Jaca | 8-VIII-92 | 16 s. de censo en S. Pedro (2 años) | Las casas citadas <i>supra</i> que pertenecen al mismo casal ⁵ . |
| [...] | Catalina Canyardo, viuda de García Bonet, y su hijo homónimo, ciudadanos de Jaca | Johan de Clavería, zapatero, y su mujer Catalina Gadex | 14-VIII-92 | 900 s. | Casas francas en la Carrera Mayor, en el Portal de la Judería: — Casas de la capellanía de San Martín — Casas de los herederos de Spanyol de Bidas — Dos carreras públicas ⁶ Casas situadas en la placeta de la Laguna de la Judería Baja, colindantes con: — Casas que fueron de rabí Simuel Abendguet (ahora de Johan Martín) — La placeta — Una vía pública — Casas que fueron de Açach Abendavit, en la parte posterior ⁷ Casas emplazadas en la Judería Alta, limitrofes con: — Casas de micer Molino — Casas del rey (que fueron de Juce Avdali, converso, ahora Martín de Exea) — Dos vías públicas ⁸ Casas francas en Barrio Nuevo, con una salida al huerto, y medio pozo colindante con: — Un callizo recientemente abierto |
| [...] | Liseco de Castián, señor de Morata | Pedro y Gil de Aysa, hermanos, tejedores, habitantes en Jaca | 12-I-93 | 700 s. | |
| [...] | Joana de la Badía, mujer de Johan Arleu, de Berdún | Johan de Mongelos, pellicero, y María de Sant Martín, conyuges, de Jaca | 2-VII-93 | 250 s. | |
| Bonafós Abanbron | El monarca | Maestre Miguel de Sant Martín, bachiller en medicina, ciudadano de Jaca | 25-X-94 | 200 s. | |

| <i>Titular judío</i> | <i>Titular Cristiano</i> | <i>Adquirente posterior</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> | <i>Inmueble</i> |
|--|--------------------------|---|--------------|---|--|
| Bonaños Abanbron | El monarca | Maestre Miguel de Sant Martín, bachiller en medicina, ciudadano de Jaca | 25-X-94 | 350 s. | — El patio delantero de las casas que fueron de Bonaños Abanbron (en poder del rey) — Patio o huerto del comprador — Huerto de Johan Gil, saestre ⁹ Patio o huerto con dos porciones de cobertizos y el pozo restante, limítrofes con: — Casas, huerto y medio pozo — Huerto de Johan Gil, saestre — Casas de Pedro Bergossa — Carrera de la «Cradaria» — Casetas de San Ginés — Casetas de Pedro Bueno — El callizo recientemente abierto ¹⁰ Unas casas en Barrio Nuevo enfrentadas con: — Casas de Johan Avarca — Casas de [...] zapatero — Casas de Johan de la Argua — Una carrera pública ¹¹ Casas y huerto en Barrio Nuevo, lindantes con: — Huerto de Martín de Rayça — Casas de Johan Çapata — La plaza — Un huerto de [...] ¹² Una torre de la ciudad en la muralla denominada Gerundiella, lindante con: — Huerto de Sento Ambron (ahora de Matheu de Alqueçar) |
| Rabí Jehuda | El monarca | García de Savañca, ciudadano de Jaca | 27-X-94 | 12 s. de censo (S. Martín o un mes después) | |
| Buen [hijo de Jenda Çarfáci] ¹² | Santa Cruz de la Serós | Simón de Maysonava | 9-XI-92 | Carta de gracia 1.000 s. | |
| [...] | Los jurados de Jaca | Martín de Sarasa, notario | 9-III-95 | 1 s. en Todos los Santos | |

| <i>Titular judío</i> | <i>Titular Cristiano</i> | <i>Adquirente posterior</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> | <i>Inmueble</i> |
|----------------------|---|--|--------------|--------------------------------|---|
| Sento Papur | Los jurados de Jaca | [...] | 4-X-95 | 6.600 s. | — Una carrera pública ¹⁴ Un casal con un huerto, dentro del cual tenía unas casas y una porción de corral contiguo rabí Açach Almosnin ¹⁵ Casas de los acreedores de Simuel Almosnin, dentro del cual tenía Bienvenist Abendaguet unas casas ¹⁶ Un casal en la Carrera de la Plazauela, donde habitan siete matrimonios ¹⁷ Unas casas en la judería ¹⁸ |
| Simuel Almosnin | Los jurados de Jaca | [...] | 4-X-95 | 2.000 s. | |
| [...] | Los jurados de Jaca | [...] | 4-X-95 | 1.600 s. | |
| La aljama | Los jurados de Jaca | [...] | 4-X-95 | 200 s. | |
| La aljama | Los jurados de Jaca | [...] | 4-X-95 | 300 s. | El cementerio judío ¹⁹ |
| [...] | García Bonet, notario, ciudadano de Jaca | Martín Abarqua y Clavera Borau, cónyuges, habitantes en Jaca | 1496 | 45 s. de censo anual en Santos | Casas con pozo y subterráneos francos en el callizo que conduce a la sinagoga, confrontante con: — Casas de García de Biel — Casas de Simón de Saules — Casas de Martín de Rayça — La Carrera Mayor — El callizo ²⁰ |
| [...] | Martín de Rayça y María Ortiz, cónyuges, ciudadanos de Jaca | Ximeno Palacio, habitante en Jaca | 10-VIII-98 | 48 s. | Patío franco en el barrio de San Ginés confrontante con: — Huerto o patío de Martín de Archo — Casas que fueron de Abram Açaya (en poder del comprador) — Una carrera pública ²¹ |

| <i>Titular judío</i> | <i>Titular Cristiano</i> | <i>Adquirente posterior</i> | <i>Fecha</i> | <i>Valor</i> | <i>Inmueble</i> |
|--------------------------|---|---|--------------|--------------|---|
| Bonafos y Açach Abambron | Johan Anauil y Catalina Turquo, cónyuges, señor del lugar de Sarvise, habitantes en Senegüé | Martín de Rayça y María Ortiz, cónyuges, ciudadanos de Jaca | 10-VIII-98 | 150 s. | Casales o patios en la Carrera del Estudio, que solía ser Sinagoga Mayor, confrontantes con: — Casas o patios de los hijos de Johan de Rayça — Huerto de los compradores — Casas de Arnaut de Lana, zapatero (pertenecieron a Jeuda Çarfaci) — La carrera del Estudio ²² Casas en la Judería Alta, francas, que confrontan con: — Casas del comprador — Una carrera pública que entra «enta el Studio que solía ser Sinagoga» — Otra carrera pública que sale a la Carrera Mayor ²³ . |
| [...] | Johan de Mongelo, pellicero, vecino de Jaca | Martín de Exea, mercader de Jaca | 21-V-99 | 250 s. | |

Cuadro 5. *Transmisiones de propiedad producidas tras la expulsión de los judíos*

1. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 15.
2. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 14.
3. El comprador reconoce tener en comanda de María Ximenez de Vera, habitante en Calatayud, 370 sueldos jaqueses, comprometiéndose a restituirlos en cuatro landas iguales, en el mes de mayo de los años próximos. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fols. 16-16v.
4. El adquirente reconoce tener un depósito de María Ximenez de Vera de 400 sueldos, avalándolos con las casas enajenadas. Se fijan cuatro tandas de amortización desembolsables en el mes de mayo de los años venideros. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 17.
5. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 861, 1492, fol. 17v.
6. Obtienen una comanda de 400 sueldos satisfechos el 30-I-1497. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 709, 1492, fols. 22-22v.
7. Los adquirentes contraen una comanda de 700 sueldos con el propietario de las fincas. Se fija para su amortización un plazo de cinco años, a razón de 140 sueldos anuales. Se finiquita eficazmente el 3-V-1502. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fols. 3-3v.
8. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 710, 1493, fol. 20v.

9. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 862, 1494, fols. 21v.-22v.
10. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 862, 1494, fols. 21v.-22v.
11. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 862, 1494, fol. 23.
12. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 767, 1493, fol. 36v.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 887, 1494, fols. 21v.-22.
14. A.M.J., *Libro de Sesiones y Actas del Concejo*, 1451-1498, fol. 140.
15. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.
16. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.
17. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.
18. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.
19. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 9.
20. A.M.J., *Documentos notariales*, caja n.º 6, doc. 42.
21. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 31, doc. 29 & A.H.P.H., Protocolo n.º 8 889, 1494, fols. 12-12v.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 889, 1494, fols. 11v.-12.
23. A.M.J., *Documentos sueltos*, caja n.º 7, doc. 11, fol. 11v.

| <i>Comprador</i> | <i>Vendedor</i> | <i>Concepto</i> | <i>Término</i> | <i>Confrontaciones</i> | <i>Fecha</i> | <i>Precio</i> |
|--|--|--|---|--|--------------|---------------------|
| Rabí Simuel Franco, habitante en Zaragoza | Blasco Bergossa, habitante en Jaca | Una viña y un campo contiguos con vides y árboles | Campianzán ¹ | — Plantero de Johan de Sara — Campo de la Seo — Carrera pública — Campo de la Seo — Campo de Miguel de Archo — Campo de García de Sarasa, hijo del vendedor | 25—VI-79 | 480 s. ² |
| Abram Avdali ³ | Johan de Sarasa y Catherina Lorent, cónyuges, habitantes en Jaca | Un campo con «canteril y con viero», franco | La Val de Vispe ⁴ | — Campo de García de Sarasa, hijo del vendedor | 17-VII-80 | 70 s. ⁵ |
| Johan Avarca, escudero, habitante en Senegüé | Bonafo Abanbron, hijo de Açach, y Sol Abanbron, cónyuges | a) Un campo b) Un campo | Linás de la Val de Broto Plan de Biu | — Una carrera pública dos partes — El río Sorrosa — Un senar de Per Arnalt — Barranco de los «Foxones» — Campo de Johan de la Sala — Campo de [...] Puértolas | 3-VIII-81 | 300 s. ⁶ |
| | | c) Tres fajas de campos contiguas d) Un campo | La Preta Boalar | — «Spunya» — Campo de Johan de Solana — Campo de Sancho Aznar — Campo llamado «Tutoría» | | |

| Comprador | Vendedor | Concepto | Término | Confrontaciones | Fecha | Precio |
|--------------------------------------|---|---|----------------------|---|------------|-------------------------|
| Azerian Abendahut | Johan Cavero y María Sinyués, cónyuges, herederos de Johan Espuendolas | Viña franca | Coronaza | [...] | 26-VII-81 | 550 s ⁷ . |
| Domingo de Aso | Sobella Abendahut, viuda de Faranel Papur | Una pieza | [...] | [...] | 8-XI-81 | 80 s ⁸ . |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barjala | Johan Cavero y María Suvynas, cónyuges de Jaca | Viña franca | Canales ⁹ | [...] ¹⁰ | 8-II-82 | 80 s ¹¹ . |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barjala | Oria de Muro, viuda de Jurdán de Sarasa, y Martín de Sarasa, clérigo, vicario de San Ginés, de Jaca | Viña franca «con las vites, arboles, etc.». | Canales | — Viña de la cofradía de la Trinidad — Viña de Bonafos Abanbron que perteneció a Johan Spuenuolas | 13-VIII-82 | 80 s ¹² . |
| Bienvenis Abendahuet, físico | Martín de Rayca, notario, y María Ortiz de Lobera, cónyuges, ciudadanos de Jaca | Una viña y «salçar» ¹³ | Pinilla | — Una carrera pública — Viña y huerto de Pedro Xavierre — Campo y tierras que tenía Johan de Bergossa (+) — El río Argente — Campo de Johan de Pardiniella — «Viero» | 5-VIII-84 | 10.000s ¹⁴ . |
| Guiralta de Casanova, mujer de Johan | Baruch Alnieta | Una viña | Val del Vispe | — Viña de Blasco de Bestansa de dos partes | 25-VII-85 | 200s ¹⁵ . |

| <i>Comprador</i> | <i>Vendedor</i> | <i>Concepto</i> | <i>Término</i> | <i>Confrontaciones</i> | <i>Fecha</i> | <i>Precio</i> |
|---|--|--|---------------------|--|--------------|-----------------------|
| de Pioca, tutora de sus hijos | | | | — Viña de Luys de León — Una carrera pública | | |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barzilay | Anthón Alegre, subcapellán de Jaca ¹⁶ | Una viña franca con sus vides y árboles frutales y no frutales | Campianzán | — Viña de García Narro — Viña de Blasco Bestansa — Viña de Bonafos Abanbron | 2-XII-85 | 250 s ¹⁷ . |
| Bonafos Çarfaci | Martín de Lasieso y Margarida Calvo | Una viña y un campo en medio contiguos, con sus vides y árboles | Algas ¹⁸ | — «Viero» en medio [...] | 24-I-86 | 275 s ¹⁹ . |
| Martín de Rayça, notario, ciudadano de Jaca | Sento Papur y su hijo Jeuda | Una viña franca con sus vides y árboles frutales y no frutales | Montoros | — Viña y campo arrendada por Martín de Blasco — Campo arrendado por Blasco Botaya — Campo de Pedro Rapún | 7-V-86 | 700 s ²⁰ . |
| Martín de Rayça, notario, ciudadano de Jaca | Saçon Alcalá | Una viña ²¹ franca con vides y árboles frutales y no frutales | Socel | — Plantero de Miguel de Archo — Viña de Gento Avdali — Campo de S. Juan de las Eras — Viero | 30-V-86 | 500 s ²² . |

| <i>Comprador</i> | <i>Vendedor</i> | <i>Concepto</i> | <i>Término</i> | <i>Confrontaciones</i> | <i>Fecha</i> | <i>Precio</i> |
|---|--|----------------------------|-------------------------|--|--------------|------------------------|
| Barzilla Alcastiel | Gil de Casadius, vicario del lugar de Borrés | Plantero | Repitán | — Yermo de Johan de Sant Climent — Barranco | 6-XI-87 | [...] ²³ |
| Bienvenist Abendaguet y su mujer Ceti Avingoyos | Ximeno de Jar-nué, presbítero, rector de la parroquia de Binué, heredero de Pedro de Sarasa, racionero de la Seo de Jaca | Una viña y un «verguerals» | Partida del río Argente | — Viña de Pedro Xavierre — Campo de Johan de Pardiniella, notario — El río Argente — Una vía pública | 28-II-88 | 1.500 s. ²⁴ |
| Geuda Orabuena | Blasco Mayayo, de Jaca | Campo | Socel | — Una viña de Blasco Mayayo — Una viña de Gento Avdali — Un campo de S. Juan de las Heras — Una vía pública | 30-IV-89 | Permuta ²⁵ |
| Faym Abanbron, hijo de Jeuda | Pedro de Azor, mayor, y María Sosse, cónyuges, y Pedro de Azor, menor, y Martina Binué, habitantes en Jaca | Viña franca | Campianzán | — Viña de mosen Angel de Aysa — Viña de Johan de Labes — Una carrera pública | 28-IV-91 | 250 s. ²⁶ |
| Johan de Rano, habitante en Jaca | Rabí Simuel Abendahuet y su mujer Cida | Una viña franca | Socel | — Viña de Johan de Pardiniella, mayor, tejedor — Campo de Johan Lurier | 13-VII-92 | 150 s. ²⁷ |

| Comprador | Vendedor | Concepto | Término | Confrontaciones | Fecha | Precio |
|------------------------------------|--|----------------------------------|-------------|--|-----------|---------|
| Miguel de Ivos, habitante en Jacca | Rabi Simuel Abendahuet y su mujer Cida | Una viña y un vegetal, contiguos | Río Argente | — Una carrera pública — Campo de Johan de Pardiniella — El parral de Pedro Xavierre — El parral de García Bergossa — Una vía pública | 13-VII-92 | [...]28 |

Cuadro 6. *Fincas rurales judías objeto de compraventa (1479-1492)*

1. Término de Abós perteneciente a Jacca.
2. Se pacta el derecho de retroventa. «Die XX octobris anno LXXXVIII Jacce, el dito Blasco Bergossa dixo present el dito rabi Simuel Franco que como el fuese tenido prender en paga etc., la vendimia etc., tusta el present acto, e sobre aquella ellos haviessen esleydo para atachar la vendimia etc., a Sento Almosnin, fillo de Mayr. quondam, et Abram Gallipapa, judio de Jacce, et fuesseen ydolos con los ditos tachadores a ver el fruto por algunas vezes e apres stado etc., e por culpa de ocasion del dito Franco no se fuesseen avenidos et por la tarda etc., se fuesse gastado grant part etc., que los requeria haviesse al dito Sento sy tachador o otro etc., para tachar et que vendemasse o collisse su fruto etc., en otra manera como la mayor part de la uva o quasi toda de la ciudad fuesse collida. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, fols. 45-45v.
3. El 21-XI-1480 Abram Avdali y su mujer Ezer Abingoyos lo enajenan «con los arbores etc., paredes, marguines, entradas, salidas e dreytos etc., del cielo entro a los abissos» por 65 sueldos (con una pérdida patrimonial del 7%) a Eximeno de Pueyo, habitante en Jacca. Los compradores toman posesión el 4 de diciembre. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 97.
4. También se le denomina «Coronaza».
5. El matrimonio jura «dar al dito Abram Avdali, judio de Jacca, daqui a por toda la collida de las uvas primer vinient una carga de uvas buenas e mercaderas». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 59.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 32v.
7. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1481, fol. 158.
8. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 57v.
9. Término de Abos, «dentro las guardas de la ciudad».

10. En un loguero formalizado el 5-III-1487 entre mosen García Pequera y su hermano Miguel de Jaca, a favor de Johan de la Fita, herrero, de una viña y campo contiguos en las Canales de las Guardas, se cita entre las confrontaciones una viña de [...] Abanbron. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 857, fol. 16v.
11. A.H.P.H. Protocolo n.º 7 983, 1482, fol. 5.
12. A.H.P.H. Protocolo n.º 8 030, 1482, fol. 51.
13. Además de unos puestos en la sinagoga, y unas casas, patio y huerto contiguos en la judería.
14. A.H.P.H. Protocolo n.º 8 837, 1484, fols. 28v.-29.
15. Se la entrega por 10 sueldos anuales por espacio de cinco años, pagaderos en San Pedro, con carta de gracia. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 855, 1485, fols. 14-14v.
16. Este fundo había sido comprometido como fianza en una comanda contraída con Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda, en 1484.
17. El judío la arrienda después a Ximeno Ciprés, clérigo de Jaca, formando un censo de 12,5 sueldos sobre un principal de 250 sueldos, pagaderos en Todos los Santos con carta de gracia. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 60-61v.
18. Término de Esa, perteneciente a Jaca.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 839, 1486, fols. 7-7v.
20. El precio contiene la enajenación de unas casas con su huerto contiguo en la judería. Acto seguido, le cede a treudo de tres años las casas y la viña por 56 sueldos pagaderos en la fiesta de San Miguel de mayo o quince días después con carta de gracia. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-7, fols. 73v.-74.
21. Se incluye un huerto en la carrera de la Gerundiella, que afrontan con casas de rabí Juce Papur, carrera pública y huerto de Simuel Almosnin, fallecido.
22. Acto seguido lo cede con un treudo de 40 sueldos, durante cuatro años, cada 30 de mayo. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-7, fols. 81-81v. Ese mismo día otorga tener en comanda 500 sueldos con carta de gracia.
23. Designación de tasadores en las personas de Bonafo Almosnin y Salamon Tariego. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 867, 1486-87, fol. 104v.
24. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, fols. 11-11v. En esa suma se incluye una vivienda, un huerto y medio pozo colindantes en la carrera mayor de la judería.
25. El judío la permuta con una viña del cristiano situada en Repitán. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 884, 1489, fols. 14v.-15.
26. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fols. 19-19v. Ese día el comprador encomienda a los vendedores 250 sueldos que habrá de hacer efectivos la mitad en la festividad de San Martín de 1491 y la otra mitad en la misma fecha del año siguiente.
27. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, fol. 95v.
28. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491-92, bastardelo, fol. 12.

| Fecha | Prestatario | Acreedor | Hipoteca | Inmueble | Término | Confrontaciones |
|----------------------|-------------------------------------|---|---------------------|-------------|-------------|---|
| 14-I-83 ¹ | Ycach Abendavit | Martín de la Sala, notario | 120 s. | Una viña | Canales | — Campo de Johan de Ara — Campo que era de Miguel Pioça, ahora de su hermano Johan — Dos carreras públicas |
| 16-X-83 ² | <i>Idem</i> | <i>Idem</i> | 51 s. | <i>Idem</i> | <i>Idem</i> | <i>Idem</i> |
| 21-V-83 ³ | <i>Idem</i> | Pedro de Sarasa, racionero de la Seo | 210 s. | <i>Idem</i> | <i>Idem</i> | <i>Idem</i> |
| 1-V-83 ⁴ | Sento Papur | Miguel de Archo, es-cudero y mercader de Jaca | 4 quintales de lana | Una viña | Montoro | [...] |
| 20-V-84 ⁵ | Bonafos y Senton Abanbron, hermanos | García de Abay, hijo de Ximeno, habitante en Abay | 1.000 s. | Una viña | Ribafreita | — Campo de la cofradía de Santa Caterina. — Campo del arcedianado de Gorga — Viña de Bonafos Alnieta — Una carrera pública |
| 20-III-88 | Bonafos Abanbron | Ximeno de Abay, ma- | 745 s. | a) Una viña | Ribafreita | Cfr. <i>supra</i> |

| <i>Fecha</i> | <i>Prestatario</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Hipoteca</i> | <i>Inmueble</i> | <i>Término</i> | <i>Confrontaciones</i> |
|--------------|--------------------|------------------------|-----------------|-----------------|----------------|--|
| | | yor, habitante en Abay | | b) Una viña | Ribafreita | — Viña de Sento Abanbron — Campo de Santa Catalina — Una vía pública ^e |

Cuadro 7. *Fincas rurales, judías hipotecadas (1479-1492)*

1. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 4.
2. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 62.
3. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 29v.
4. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-4, fol. 23.
5. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 23v.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 858, 1488, fol. 3v.

| <i>Fecha</i> | <i>Comendante</i> | <i>Comendatario</i> | <i>Localidad</i> | <i>Cantidad</i> |
|--------------|-----------------------------------|---|------------------|---|
| 3-III-79 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Ansó | Ansó | 3 arro. añino y 1 quintal queso de la tierra |
| 6-VII-79 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel Calliço | Larosa | 1,5 quintales queso ¹ |
| 4-XI-79 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Aznar López | Hecho | 24 quintales ² queso de cabra ³ |
| 4-XI-79 | Açah Almosnin | Aznar López | Hecho | 260 sueldos, 2 quintales 1 arroba queso ⁴ |
| V-1480 | Gento Avdali, hijo de Abram | Martín Martínez y Domingo Ferrer | Cenarbe | 55 sueldos (amortizables en queso) ⁵ |
| 18-V-80 | Jehuda Abendahut | Aznar López | Hecho | 15 quintales queso de cabra ⁶ |
| 16-VI-80 | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | Sancho Oliván, Domingo Pelegrín y Pedro Bueno | Aso | 1 ch. trigo, 1 queso de cabra de 16 libras ⁸ |
| 1-VIII-80 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Domingo Alfonso, herrero | Hecho | 1 quintal, 2,5 docenas queso de la tierra y 4 fag. trigo ⁹ |
| 1-X-80 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Aznar López | Hecho | 9 quintales queso de la tierra ¹⁰ |
| 7-II-81 | Jento Avdali, hijo de Abram | Blasco Navarro | Siresa | 50 s. 0,5 quintal queso ¹¹ |
| 29-III-81 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Anthón y Gil Cavero | Aisa | 5 arrobas queso de la tierra ¹² |
| 29-III-81 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Domingo Alfonso, herrero | Hecho | 1,5 quintales queso de la tierra ¹³ |
| 9-IV-81 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan de Arrey, sastre | Canfranc | 5 arrobas queso ¹⁴ |
| 9-VIII-81 | Açah Almosnin, hijo de rabí Jacob | Aznar López y su hijo Enyego | Hecho | 140 s. 9 quintales queso de cabra ¹⁵ |
| 22-X-81 | Jehuda Abendahut | Miguel y Martín de Calliço, hermanos | Larosa | 80 s. 1 quintal queso ¹⁶ |
| 11-II-83 | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | Martín de Bescós | Larosa | 1,5 quintales queso ¹⁷ |
| 20-V-83 | Abram Avdali | Martín de Bescós | Larosa | 1 quintal queso, 1 arro. añino y 4 quart. trigo ¹⁸ |
| 13-VI-83 | Jeuda Abendahut | Pedro de Grossín | Jaca | 40 libras queso ¹⁹ |
| 4-VII-83 | David Abendahut | Miguel de Latiesso | St. Engracia | 1 quintal queso 2 cah. cebada ²⁰ |
| 17-VII-83 | Abram Avdali | Johan de Altal y Gorge Ferrer | Cenarbe | 1,5 quintal 8 libras queso ²¹ |

Cuadro 8. *El queso como bien negociado entre los judíos de Jaca (1479-1492)*

1. 1 quintal = 10 docenas. Embolsados el 21-X-1479. A.H.P.H., Protocolo n° 8 027, 1479, fol. 40v.
2. 1 quintal = 120 libras.
3. A.H.P.H., Protocolo n° 8 027, 1479, fol. 80v. Abona 15 quintales el 18-V-1480, el resto es librado el 1-X-1480.
4. A.H.P.H., Protocolo n° 8 027, 1479, fol. 80v.
5. A.H.P.H., Protocolo n° 8 028, 1480, fol. 37.
6. Serán entregados en Hecho, el 2-X-1480. A.H.P.H., Protocolo n° 8 028, 1480, fol. 42.
7. Medida nueva.
8. Cancelada el 13-XI-1480. A.H.P.H., Protocolo n° 8 028, 1480, fol. 48v.
9. Cancelada el 29-IX-1480. A.H.P.H., Protocolo n° 8 028, 1480, fol. 72.
10. A.H.P.H., Protocolo n° 8 028, 1480, fol. 82v.
11. A.H.P.H., Protocolo n° 8 059, 1481, fol. 8v.
12. 1 arroba = 36 libras. Recibido el 31-XII-1483. A.H.P.H., Protocolo n° 8 029, 1481, fol. 19.
13. A.H.P.H., Protocolo n° 8 029, 1481, fol. 19v.
14. A.H.P.H., Protocolo n° 7 982, 1481, fol. 128.
15. A.H.P.H., Protocolo n° 8 029, 1481, fol. 33v.
16. A.H.P.H., Protocolo n° 8 029, 1481, fol. 50.
17. A.H.P.H., Protocolo n° 8 836, 1483, fol. 76.
18. A.H.P.H., Protocolo n° 8 700, 1483, fol. 33v.
19. A.H.P.H., Protocolo n° 8 853, 1483, fol. 40v.
20. A.H.P.H., Protocolo n° 8 879, 1483, fol. 34v.
21. A.H.P.H., Protocolo n° 8 700, 1483, fol. 41.

A. Équidos

| Año | Cedente | Depositario | Localidad | Bien cedido | Duración |
|------|--|------------------------------------|-----------|--|---------------------------------------|
| 1479 | Saçon Alcalá | Johan López y su hijo | Sasal | Una yegua preñada de pelo negro | 4 años ¹ |
| 1479 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Sancho de Navas | Bermués | Una yegua mayor, de pelo blanco y una potranca de pelo negro | 6 años ² |
| 1480 | Gento Avdali, hijo de Jassuas y Saçon Alcalá | Miguel de Ivort | Franca | Una yegua de pelo negro | 5 años ³ |
| 1480 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Ximeno Pérez, menor | Baraguáis | Una yegua bermeja | 10 años ⁴ |
| 1480 | Gento Avdali, hijo de Jassuas | Gil Ximénez | Martes | Una yegua de pelo castaño | 5 años ⁵ |
| 1480 | Saçon Alcalá | Pascual de Palacio | Martes | Dos yeguas de pelo soro | 5 años ⁶ |
| 1481 | Sento Avdali, hijo de Abram | Domingo Ferrer | Cenarbe | Una yegua de pelo bermejo | Vitalicio ⁷ |
| 1481 | Junez Larros | Johan y Martín Benedet, hermanos | Guasa | a) Una yegua de pelo negro castaño oscuro b) un potranco de pelo negro de un año y medio | a) 6 años b) 1,5 años ⁸ |
| 1481 | [...] Papur | Miguel de Osia | [...] | Una yegua de pelo mostado | Indeterminado ⁹ |
| 1482 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Martín de la Fuent | Latre | Una yegua de pelo gris blanquinosa | [...] ¹⁰ |
| 1482 | Juce Avdali | Pedro Domínguez y Miguel de Martes | Bagués | Dos yeguas, una bermeja frontalba y otra bermeja el rostro blanco «valcana de los priedes al costado e vientre blanco» | 10 años ¹¹ |
| 1483 | Jona Larros | Anthón de Godet | Ascar | Una yegua de pelo soro | 7 años ¹² |
| 1483 | Jona Larros | Guallart de Godet | Ascar | Una yegua de pelo gris | 7 años ¹³ |
| 1483 | Jona Larros | Gil de Blancaço, menor | Ascar | Una yegua de pelo negro | 7 años ¹⁴ |
| 1483 | Junez Larros | Pedro Deva y Toda García, cónyuges | Abay | Una yegua de pelo negro | 7 años ¹⁵ |
| 1483 | Salamon Tariego | Martín de Osán | Sardas | Una yegua de pelo negro | [...] ¹⁶ |
| 1484 | Jona Larros | Miguel de Leres | Avenida | Dos yeguas (una de pelo blanco y otra castaño oscuro) y un potranco | 6 años ¹⁷ |

| <i>Año</i> | <i>Cedente</i> | <i>Depositario</i> | <i>Localidad</i> | <i>Bien cedido</i> | <i>Duración</i> |
|------------|------------------------------|--------------------------------|------------------|---|-------------------------|
| 1484 | Jona Larros | Miguel López | Sasal | de pelo de rata | Vitalicio ¹⁸ |
| 1484 | Jona Larros | García Bescaliella | Sasal | Una yegua de pelo soro y su fruto Una yegua blanca y su fruto, con un potranco negro | Vitalicio ¹⁹ |
| 1484 | Jona Larros | Johan López | Sasal | Una yegua bermeja | Vitalicio ²⁰ |
| 1486 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan y Pero Bandrés, hermanos | Camias | Una yegua de pelo bermejo | 6 años ²¹ |
| 1486 | Jeuða Papur | Anthón Layn | Arbués | Una yegua castaña | 6 años ²² |
| 1486 | Senio Papur | Pascual Ximénez | Bailo | Dos yeguas, una bermeja y otra grisá | 6 años ²³ |
| 1490 | Jeuða Abendahut | Miguel de Ivort | Franca | Dos yeguas, una de pelo blanco y otra grisó | 10 años ²⁴ |

B. Vacuno

| <i>Año</i> | <i>Cedente</i> | <i>Depositario</i> | <i>Localidad</i> | <i>Bien cedido</i> | <i>Duración</i> |
|------------|---------------------------------|--|--------------------|--|-----------------------|
| 1479 | Juce Çarfaci | Johan Sánchez, herrero, | Aisa | Dos vacas de pelo bermejo | 4 años ²⁵ |
| 1479 | Sacon Alcala | Rodrigo y Pedro de Sant Climent, hermanos | San Julián de Basa | Dos vacas de pelo bermejo, una de ellas con una becerra; y un burro de pelo bermejo, de 1,5 años | 4 años ²⁶ |
| 1479 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Jurdana Miranda, viuda, y Domingo Ciprián, su hijo | Ipas | Una vaca de pelo royo, la «cara mascarada» | 10 años ²⁷ |
| 1480 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan de Borra | Aisa | Una vaca de pelo bermejo | 7 años ²⁸ |
| 1480 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Guilén de Osán | Camias | Una vaca de pelo bermejo | 7 años ²⁹ |
| 1481 | Jento Avdali, hijo de Abram | Domingo Ferrer | Cenarbe | Una vaca con su becerro | [...] ³⁰ |
| 1484 | Sacon Alcala | Pedro Lacué | Ullé | Una vaca con un becerro de pelo bermejo | 6 años ³¹ |
| 1483 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel Cavero | Aisa | Dos vacas y una bruna de dos años, de pelo bermejo | |
| 1485 | Abram Gallipapa, mayor | Pedro Deva y Toda García | Abay | | |

| Año | Cedente | Depositario | Localidad | Bien cedido | Duración |
|------|----------------|--|-----------|---|---|
| 1485 | Junez Larros | Johan de Sant Climent y Blasco San Martín, alias Spada | Jaca | Una vaca de pelo «salbanyo» de seis años | 6 años ³² |
| 1489 | Davit Abendaüt | Sancho de Fuertes | Jaca | Dos vacas de pelo soro y un becerro soro «royento» Una vaca con su crianza | 10 años ³³ 10 años 5 meses ³⁴ 7 años ³⁵ |

Cuadro 9. *Contratos paritarios suscritos por los judíos de Jaca (1479-1492)*

- Desde San Miguel, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 18.
- Suscribe una comanda de 31 sueldos liquidada el 23-XI-1479, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 65.
- Se conviene el pago de 25 sueldos en San Martín de 1481. Incluyen una mulata fruto de la yegua que podrán guardar y conservar hasta el día de San Martín de 1480, A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1480, fol. 40.
- Comanda de 38 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8028, 1480, fol. 86v.
- Se compromete al pago de 40 sueldos y 2 fanegas de trigo en San Miguel, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 92.
- A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fols. 93-93v.
- A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 39.
- A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 37.
- A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 42.
- A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030, 1482, fol. 38v.
- Otorga una comanda de 90 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030, 1482, fols. 27-27v.
- Recibe 40 sueldos en depósito, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 37.
- Comanda de garantía de 40 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 37v.
- Comanda de 32 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, fol. 37v.
- Comanda de 32 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 38.
- Comanda de 20 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 89.
- En vigor desde el I-VIII-1484. Suscribe una comanda de 65 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 22v.
- Suscribe una comanda de 30 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 25.
- Formaliza una comanda de 30 sueldos, A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 25.

20. Suscribe una comanda de 30 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 25.
21. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 704, 1486, fol. 12.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 881, 1486, fol. 6.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 839, 1486, fol. 21v.
24. Se iniciará en la festividad de San Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, 1490, fol. 16v.
25. Rescinden el contrato el 9-XI-1483. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 76v.
26. Se formaliza desde la festividad de San Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 82v.
27. Los arrendadores reconocen tener en comanda 20 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fols. 104-104v.
28. El 27-X-1491 Juce Çarfaci da por cumplido el contrato. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 81v.
29. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 107v.
30. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059, 1481, fol. 59v.
31. Comienza en la fiesta de San Miguel. Otorga tener en comanda 100 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 837, 1484, fol. 48.
32. Comenzarán a contabilizarse desde Todos los Santos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 836, 1483, fol. 57.
33. Suscribe una comanda de 52 sueldos y 4 fanegas de trigo. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 702, 1485, fol. 67v.
34. Le concede una comanda de 32 sueldos. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fols. 58-58v.
35. Desde la festividad de San Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 859, 1489, fol. 14v.

| <i>Suscripción</i> | <i>Cancelación</i> | <i>Emisor/Acreedor</i> | <i>Receptor/Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Cantidad</i> |
|--------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------------|---|
| 11-I-79 | [...] ¹ | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan Ortiz | Villarreal | 200 lanas «passaderas buenas mercaderas» ² |
| 23-II-79 | 30-VI-1479 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Pedro de Buesa | Arto | 5 arrobas de lana sucia ³ |
| 1-III-79 | 7-IV-1480 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Pascual de Andet | Biescas | 4,5 docenas de añino sucio «bueno e mercader» ⁴ |
| 3-III-79 | [...] | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Ansó | Ansó | 3 arrobas ⁵ de añino sucio blanco y 1 quintal de queso de la tierra ⁶ |
| 14-III-79 | [...] | Jona Larros | Johan del Castellar | Ansó | 300 lanas «passaderas, buenas e mercaderas» ⁷ |
| 16-IV-79 | 16-VI-1480 | Juce Çarfaci, hijo de Juce | Marín de Belarre | Acumuer | 50 lanas ⁸ |
| 28-X-79 | [...] | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Gil Pérez y Pedro de Borra, su yerno | Banaguás | 160 lanas ⁹ |
| 11-XI-79 | 16-VI-1480 | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | Miguel de Calliço | Larrosa | 1 quintal ¹⁰ de añinos ¹¹ |
| 15-XI-79 | 17-VI-1485 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Boria | Esposa | 60 lanas mercaderas, 3 arrobas de queso y 5 fag. de trigo ¹² |
| 17-XI-79 | [...] | Gento Avdali, hijo de Abram | Pedro Gayán | Acumuer | 50 lanas mercaderas ¹³ |
| 6-XII-79 | [...] ¹⁴ | Azerian Abendahut | Ximeno de Arbués | Aratorés | 8 arrobas de añinos (5 blancos y 3 negros) ¹⁵ |
| 8-XII-79 | 13-IX-1481 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Fortunyo de Jassa y su hijo García | Ascar | 100 lanas ¹⁶ |
| 11-I-80 | [...] | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan de Aysa | Aisa | 60 lanas ¹⁷ |
| 23-II-80 | [...] ¹⁸ | Azerian Abendahut | Johan de Arbués | Aratores | 10 arrobas ¹⁹ de añinos sucios (7 blancas y 3 negras) ²⁰ |
| 1-III-80 | [...] | Azerian Abendahut | Anthón de Aybar, pellitero | Berdún | 1 quintal ²¹ de lana lavada ²² |
| 4-IV-80 | [...] | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Blasco Deyto | Enbún | 100 lanas mercaderas ²³ |
| 25-XI-80 | 21-V-1481 ²⁴ | Açach Abanbron, hijo de Bonaffos | Pedro de Biesca, hijo de Blasco | Siresa | 170 sueldos y 5 arrobas ²⁵ de añina sucia ²⁶ |
| 4-XII-80 | [...] | Bonaffos Abanbron, hijo de Açach | Eximeno de Arbués | Aratorés | 9 arrobas ²⁷ de añinas blancas por lanar y 65 sueldos ²⁸ |
| 17-I-81 | [...] | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | | Arresa | 1 arroba ²⁹ de lana blanca «por |

| <i>Suscripción</i> | <i>Cancelación</i> | <i>Emisor/Acreedor</i> | <i>Receptor/Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Cantidad</i> |
|--------------------|--------------------|---|--|------------------|---|
| 15-I-83 | [...] | Abram Avdali | Martín de Bescós, alias Machin Johan, mayor y menor, Guallart y Pedro de Echo Miguel de Calliço | Bescós | lanar» y 11 cuartales trigo ³⁰ 160 lanas y 34 sueldos ³¹ |
| 7-III-83 | [...] | Açaç Abanbron, hijo de Bonaffos | | Larosa | 1 quint. y 3,5 arro. añino ³² |
| 1-V-83 | [...] | Míquel de Archo, escudero, mercader de Jaca | Sento Papur | Jaca | 9 quint. amino lanado ³³ |
| 1-V-83 | [...] | Míquel de Archo, escudero, mercader de Jaca | Sento Papur | Jaca | 4 quint. lana blanca lanada ³⁴ |
| 20-V-83 | [...] | Abram Avdali | Martín de Bescós | Larosa | 1 quintal de queso, 1 arro. de añino y 4 cuart. de trigo ³⁵ |
| 30-VII-83 | [...] | Johan de la Sala, mercader y especiero de Jaca | Juce Lavor y Sol | Jaca | 400 sueldos y 1 carga de lana limpia lanada ³⁶ |
| 30-VII-83 | [...] | Johan de la Sala, mercader y especiero de Jaca | Alcala, cónyuges Açaç Larrós Eximeno de Arbués | Jaca | 1 carga de lana lanada ³⁷ |
| 25-I-85 | [...] | [...] | | Aratorés | 8 arro. añino blanco 2 arro. añino negro por lanar ³⁸ |

Cuadro 10. *El tráfico lanero a través de los instrumentos comanditarios (1479-1492)*

1. Jura abonario a medidados del mes de mayo.
2. Pago anielado o entrega diferida. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 4v.
3. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 15v.
4. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 17v.
5. 1 arroba = 36 libras.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 17v.
7. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 20.
8. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 24v.
9. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 79.

10. 1 quintal = 10 docenas.
11. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 84.
12. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 86v.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 88.
14. Se entregarán en la semana anterior a la Pascua de Navidad.
15. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 101v.
16. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 104.
17. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 9v.
18. Serán librados en la fiesta de San Pedro, en que se celebra la feria de Jaca, o dos días después.
19. 1 arroba = 38 libras.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 17v.
21. 1 quintal = 10 docenas.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 19.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 27.
24. Jura abonar el dinero en la festividad de Santa Cruz y la lana en la festividad de San Pedro.
25. 1 arroba = 40 libras.
26. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 101v.
27. 1 arroba = 38 libras.
28. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 105v.
29. 1 arroba = 38 libras.
30. Medida nueva. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029, 1481, fol. 9.
31. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 4v.
32. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 700, 1483, fol. 12v.
33. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 23v.
34. Vencimiento en San Pedro. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 23.
35. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 700, 1483, fol. 33v.
36. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 35.
37. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 35v.
38. 1 arroba = 38 libras. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 3v.

Ejercicio 1479¹

1. Sento Papur, adelantado
2. Sento Avdali, hijo de Abram, adelantado
3. Rabí Bonafos Abanbron, adelantado
4. Juce Çarfaci, hijo de Jehuda (m.)
5. Faym Abanbron, hijo de Faranel (m.)
6. Simuel Almosnin
7. Bonafos Abanbron, hijo de Açağ (m.)
8. Baruch Çarfaci, menor
9. Rabí Jehuda Almosnin
10. Sento Alcalá
11. Saçon Abanbron, hijo de Açağ (m.)
12. Abram Gallipapa
13. Juce Avdali
14. Faranel Papur
15. Bonaffos Çarfaci
16. Junez Larros
17. Jehuda Abendahut
18. Maestre Astruch Almosnin
19. Gento Avdali, hijo de Jassuas
20. Jehuda Çarfaci
21. Abram Avdali
22. Simuel Avdali
23. Sento Almosnin, hijo de Mayr (m.)
24. Bonaffos Alnieta
25. Açağ Almosnin, notario
26. Azerian Almosnin, hijo de Juce (m.)
27. Rabí Juce Abinardut
28. Açağ Abanbron, hijo de Bonafos
29. Sento Abanbron, hijo de Azerian (m.)
30. Rabí Baruch Çarfaci.

Ejercicio 1480²

1. Juce Avdali, adelantado
2. Rabí Simuel Almosnin, adelantado
3. Jona Larros, adelantado

1. Formalizado el 12-1-147, compareciendo Jaime Borau, baile, y Jacob Almosnin, rabí. A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 027, 1479, fol. 5v.
2. Celebrado el 11-1-1480 en la sinagoga mayor, siendo «gitada alalma e nidduy» por rabí Bonafos Abanbron, hijo de Barjala, «sobre el jurament de las usuras iuxta el fuero etc., stando revestido etc., teniendo el roldo de la Tora etc., abierta etc.». A.H.P.H., Protocolo n.º. 8 028, 1480, fol. 9v.

Ejercicio 1480

4. Rabí Juce Cohen
 5. Bonafos Alnieta
 6. Abram Avdali
 7. Juce Çarfaci, hijo de Jehuda (m.)
 8. Faranel Papur
 9. Bonafos Abanbron, hijo de Açağ (m.)
 10. Azerian Abendahut
 11. Sento Avdali, hijo de Abram
 12. Saçon Alcalá
 13. Gento Avdali, hijo de Jassuas (m.)
 14. Rabí Bonafos Abanbron, hijo de Barjala
 15. Sento Alaca
 16. Faym Abanbron, hijo de Farac (m.)
 17. Azerian Almosnin
 18. Simuel Almosnin, hijo de Sento (m.)
 19. Sento Abanbron, hijo de Açağ (m.)
 20. Sento Papur
 21. Abram Gallipapa, hijo de Bonafos (m.)
 22. Bonafos Çarfaci
 23. Açağ Almosnin
 24. Baruch Çarfaci, hijo de Salamo (m.)
 25. Maestre Astruch Almosnin
 26. Rabí Baruch Çarfaci hijo de Jehuda (m.)
 27. Jehuda Abendahut
 28. Jehuda Çarfaci.
-

Ejercicio 1481³

1. Azerian Abendahut, adelantado
 2. Jehuda Çarfaci, adelantado
 3. Simuel Almosnin, hijo de Sento (m.), adelantado
 4. Juce Çarfaci
 5. Maestre Astruch Almosnin
 6. Bonafos Çarfaci
 7. Azerian Almosnin
 8. Rabí Jehuda Almosnin
 9. Rabí Bonafos Abanbron, hijo de Barzilay (m.)
 10. Bonafos Abanbron, hijo de Açağ (m.)
-

3. Se solemniza el 7-I-1481. El rabí Bonafos Abanbron, hijo de Barjala, revestido, pronuncia anatema desde la tribuna. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 029, 1481, fol. 7.

Ejercicio 1481

11. Sento Abanbron, hijo de Açah (m.)
 12. Faym Abanbron, hijo de Faranel (m.)
 13. Jona Larros
 14. Juce Larros
 15. Juce Avdali
 16. Açah Almonsín, hijo de rabí Jacob
 17. Bonafos Alnieta, mayor
 18. Sento Papur
 19. Faranel Papur
 20. Baruch Alnieta
 21. Saçon Alcalá
 22. Jehuda Abendahut
 23. Davit Abendahurt
 24. Sento Avdali, hijo de Jassuas (m.)
 25. Sento Almosnín, hijo de Mayr (m.)
 26. Maestre Juce Abinardut
 27. Rabí Baruch Çarfaci
 28. Abram Avdali
 29. Gento Avdali
 30. Simuel Avdali, hijo de Gento
 31. Abram Gallipapa
 32. Sento Abanbron, hijo de Azerian, (m.)
 33. [*Tachado*: Simuel Almosnín, hijo de Sento, (m.)]
 34. Jehuda Papur
-

*Ejercicio 1484**

1. Bonafos Abanbron, hijo de Açach (m.)
 2. Gento Avdali, hijo de Jassuas (m.)
 3. Açach Abanbron, adelantados
 4. Juce Çarfaci, hijo de Jehuda (m.)
 5. Baruch Çarfaci, hijo de Salamo (m.)
 6. Mosse Abengoyos
 7. Maestre Mosse Abenardut
 8. Maestre Astruch Almosnín, hijo de Juce (m.)
 9. Rabí Simuel Almosnín
 10. Rabí Jehuda Almosnín
 11. Açach Larros, hijo de Juce (m.)
-

4. Celebrado el 11-I-1484 en fórmula abreviada: «in sinagoga maiori judeorum, etc.». A.H.P.H., Protocolo 8 838, 1484, fol. 3.

Ejercicio 1484

12. Rabí Bonafos Abanbron
13. Sento Abanbron, hijo suyo
14. Sento Abanbron, hijo de Açach (m.)
15. Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo (m.)
16. Simuel Abanbron, hijo de Faym (m.)
17. Jona Larros
18. Juce y Açach, hermanos, hijos del anterior
19. Juce Avdali
20. Bonafos Alnieta, hijo de Simuel (m.)
21. Simuel Alnieta
22. Sento Papur
23. Jehuda Papur, hijo suyo
24. Rabí Açach Almosnin
25. Baruch Alnieta
26. Saçon Alcalá
27. Alazar Alcalá, hijo suyo
28. Sento Abengoyos
29. Jehuda Abendahut
30. Davi Abendahut
31. Sento Çarfaci
32. Bonafos Almosnin
33. Sento Almosnin
34. Mosse Jana
35. Juce Alcalá, menor
36. Bienvenis Abendahut
37. Juce Abanbron, hijo de Jassuas (m.)
38. Sessa Abanbron
39. Rabí Baruch Çarfaci
40. Abram Avdali
41. Jassuas Abanbron
42. Simuel Avdali
43. Bonafos Çarfaci
44. Abram Gallipapa, hijo de Bonafos (m.)
45. Sento Abanbron, hijo de Azerian (m.)
46. Simuel Almosnin, hijo de Sento (m.)
47. Faym Abanbron, hijo de Sento
48. Salamo Tariego

Ejercicio 1486^s

1. Sento Papur
 2. Saçon Alcalá
-

5. Efectuado el 17-I-1486. A.H.P.H. Protocolo n.º. 8 839, 1486, fol. 4v.

3. Rabí Jehuda Almosnin, adelantados
4. Juce Çarfaci, hijo de Jehuda
5. Mosse Abengoyos
6. Baruch Çarfaci, hijo de Salamo (m.)
7. Maestre Astruch Almosnin
8. Bonafos Alnieta, hijo de Baruch
9. Rabí Simuel Almosnin
10. Rabí Bonafos Abanbron
11. Sento Abanbron, hijo de rabí Bonafos
12. Sento su hermano
13. Jehuda Çarfaci
14. Simuel Abanbron
15. Jona Larros
16. Juce Larros
17. Açach Larros, su hermano
18. Juce Avdali
19. Bonafos Alnieta, hijo de Simuel (m.)
20. Simuel Alnieta
21. Rabí Açach Almosnin
22. Jehuda Papur
23. Faym Abanbron, hijo de Sento
24. Açach Larros
25. Juce Abendaguet
26. Simuel Almosnin
27. Davi Abanbron
28. Sessa Abanbron
29. Maestre Mosse Abenardut
30. Baruch Alnieta
31. Alazar Alcalá
32. Sento Abengoyos
33. Jehuda Abendahut
34. Davi Abendahut
35. Sento Çarfaci
36. Baruch Çarfaci, hijo de Salamo (m.)
37. Gento Avdali
38. Juce Alcalá, hijo de Barzilai
39. Sento Almosnin
40. Juce Abanbron, hijo de Jassuas (m.)
41. Bienvenis Ab[...]
42. Rabí Baruch Çarfaci
43. Abram Avdali
44. Simuel Avdali
45. Bonaffos Çarfaci

Ejercicio 1486

46. Abram Gallipapa
 47. Jassuas Abanbron
 48. Sento Abanbron, hijo de Azerian
 49. Azerian Abanbron, su hijo
 50. Bonaffos Abanbron, hijo de Abram (m.)
 51. Salamo Tariego
-

Ejercicio 1487⁶

1. Juce Çarfaci, hijo de Jeuda (m.)
 2. Bonafos Alnieta, hijo de Simuel
 3. Sento Abanbron, hijo de Açach, adelantados
 4. Abram Avdali
 5. Baruch Çarfaci, hijo de Salamon
 6. Maestre Astruch Almosnin
 7. Azerian Almosnin
 8. Rabí Jeuda Almosnin
 9. Bonafos Alnieta, hijo de Baruch
 10. Bonafos Abanbron, hijo de Açach
 11. Rabí Açach Abanbron, hijo de rabí Bonafos (m.)
 12. Jeuda Çarfaci, hijo de Salamon
 13. Simuel Abanbron
 14. Jona Larros
 15. El hijo de Jona Larros
 16. Juce Avdali
 17. Sento Papur
 18. Rabí Açach Almosnin
 19. Baruch Alnieta
 20. Simuel Alnieta, su hijo
 21. Saçon Alcalá
 22. Alazar Alcalá, su hijo
 23. Jeuda Abendahut
 24. David Abendahut, su hermano
 25. Sento Çarfaci
 26. Gento Avdali
 27. Sento Almosnin
 28. Jeuda Çarfaci, hijo de rabí Baruch
 29. Juce Abanbron, hijo de Jassuas
 30. Bonaffos Çarfaci
 31. Abram Gallipapa, hijo de Bonaffos (m.)
-

6. Tiene lugar en la sinagoga el 18-I-1487.

Ejercicio 1487

32. Faym Ambron, hijo de Sento
 33. Juce Abendahuet
 34. Sessa Abanbron
 35. Rabí Simuel Almosnin
 36. Jeuda Papur
 37. Juce Alcalá, hijo de Barzilla
 38. Jeuda Çarfaci, hijo de Juce
 39. Jeuda Alnieta, hijo de Baruch
 40. Faym Ambron, hijo de Jeuda
 41. Bonafos Almosnin
 42. Mosse Jana
 43. Oro Ceti, viuda de Mosse Avingoyos
-

Cuadro 11. Nómima de los comparecientes en los juramentos contra la usura

| <i>Acreedor</i> | <i>Concejo</i> | <i>Suscripción</i> | <i>Capital</i> | <i>Censo</i> | <i>Interés</i> | <i>Vencimiento</i> |
|---|-----------------------|--|--|-----------------------------------|-------------------------|--|
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Hecho | 25-III-1479 ¹ [Renegociación: 19-I-1487] | 1 500 s. | 125 s. | 8,33 | 28 de marzo |
| Juce Eriza, mercader de Huesca | Lasieso | 1483 | 1 200 s. 1 000 s. | 75 s. 80 s. | 6,25 ² 8% | Santa María de marzo |
| Juce Çarfaci, hijo de Jeuda | Acumuer | 7-I-1482 [Amortización: 28-XI-83; 600 s.] ⁴ | [1 625 s.] ⁵ | 130 s. | [8%] | S. Julián |
| Bonafos Argelet, hijo de Mosse, de Huesca | Sta. Cruz de la Serós | 16-X-1485 | [1 500 s.] | 150 s. | 10% | |
| Juce Çarfaci, hijo de Jeuda | Acumuer | 17-V-1486 ⁶ [Amortización: 1490] 1487 | 3 125 s. - 781 s. 3 d. 1 250 s. | 250 s. - 61 s. 10 d. 100 s. | 8% 8% 8% | 1.º de junio ⁷ San Martín ⁸ |
| David Jana, de Biel | Borau | | | | | |
| Abram Argilet, hijo de Mosse, de Huesca | Canfranc Santa | 8-III-1487 | 1 000 s. | 100 s. | 10% ⁹ | |
| Jehuda Abendahut | Engracia Villanúa | 19-II-1483 1492 | 550 s. ¹⁰ 960 s. ¹¹ | | | |
| Juce Çarfaci, hijo de Jeuda | | | | | | |

Cuadro 12. *Principales censalistas judíos de Jaca*

1. Obtienen carta de gracia. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 028, 1480, fol. 24v.
2. A.H.P.H., Protocolo nº. 6 870, 1487, fols. 19v.-20v.
3. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483, fols. 15v.-16v. 16-III-1483.
4. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fols. 54-54v.
5. Aplicamos convencionalmente un 8% de interés tipo.
6. Otorga carta de gracia, dándole licencia para liquidarlo en cuatro tandas.
7. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 703, Reg. 1485-9, fols. 51-63 & 8 704, 1486, fols. 28v.-29v.
8. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fols. 17v.-18. 12-III-1487.
9. Los anteriores propietarios (23-VI-1482) eran Domingo de Aso y Juliana de Oliván, ciudadanos de Jaca. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 881, 1486, fols. 11-14v.
10. Depósito comanditario. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 836, 1483, fol. 2.
11. Se trata de una comanda. A.H.P.H., Protocolo nº. 9 803, 1492, fols. 8v.-9.

Ejercicio 1479

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahices</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 70 | 6/8 | 0,75 | 1,07 |
| I | 30 | 8/24 | 0,33 | 1,1 |
| I | 23 | 5/24 | 0,21 | 0,91 |
| I | 35 | 4/24 | 0,167 | 0,47 |
| II | 32,3 | 8/24 | 0,33 | 1,02 |
| III | 55 | 12/24 | 0,5 | 1 |
| III | 70 | 12/24 | 0,5 | 0,71 |
| III | 105 | 1 | 1 | 0,95 |
| V | 51 | 12/8 | 1,5 | 2,94 |
| VI | 100 | 10/8 | 1,25 | 1,25 |
| VI | 20 | 4/24 | 0,167 | 0,84 |
| VIII | 300 | 3 | 3 | 1 |
| IX | 50 | 5/8 | 0,625 | 1,25 |
| IX | 160 | 2/8 | 0,25 | 0,16 |
| XI | 100 | 7/24 | 0,29 | 0,2 |
| XI | 100 | 1 | 1 | 1 |
| XI | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| XI | 140 | 6/4 | 1,5 | 1,07 |
| XI | 105 | 6/8 | 0,75 | 0,71 |
| XI | 300 | 3 | 3 | 1 |
| XII | 105 | 7/8 | 0,875 | 0,83 |
| XII | 50 | 7/8 | 0,875 | 1,75 |
| XII | 30 | 10/24 | 0,42 | 1,4 |
| XII | 150 | 6/8 | 0,75 | 0,5 |
| XII | 133 | 5/4 | 1,25 | 0,94 |

Ejercicio 1480

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahices</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| IV | 19 | 4/24 | 0,167 | 0,88 |
| VII | 20 | 3/8 | 0,375 | 1,875 |
| VII | 65 | 36/8 | 4,5 | 0,69 |
| XI | 70 | 7/8 | 0,875 | 1,25 |
| XI | 30 | 3/8 | 0,375 | 1,25 |
| XI | 40 | 12/24 | 0,5 | 1,25 |
| XI | 70 | 5/8 | 0,625 | 0,89 |
| XI | 48 | 1/2 | 0,5 | 1,04 |
| XII | 60 | 6/8 | 0,75 | 1,25 |
| XII | 68 | 6/8 | 0,75 | 1,10 |
| XII | 22,6 | 2/8 | 0,25 | 1,1 |

Ejercicio 1481

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 35 | 3/8 | 0,375 | 1 |
| II | 100 | 8/8 | 1 | 1 |
| III | 50 | 8/24 | 0,3 | 0,6 |
| V | 12 | 5/24 | 0,21 | 1,75 |
| V | 102 | 8/24 | 0,33 | 0,3 |
| VII | 30 | 8/24 | 0,33 | 1,1 |
| VII | 290 | 2/8 | 0,25 | 0,1 |
| IX | 50 | 6/8 | 0,75 | 1,5 |
| IX | 200 | 2 | 2 | 1 |
| IX | 110 | 3/8 | 0,375 | 0,34 |
| IX | 107 | 1/2 | 0,5 | 0,47 |
| IX | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 125 | 10/8 | 1,25 | 1 |
| X | 15 | 5/24 | 0,21 | 1,4 |
| X | 60 | 15/24 | 0,625 | 1 |
| X | 15 | 13,5/8 | 1,69 | 11,26 |
| X | 14 | 4/24 | 0,167 | 1,19 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 101 | 5/8 | 0,625 | 0,62 |
| X | 123 | 8/8 | 1 | 0,81 |
| X | 45 | 1/2 | 0,5 | 1,11 |
| X | 148 | 1 | 1 | 0,67 |
| XI | 25 | 6/24 | 0,25 | 1 |
| XI | 100 | 4/8 | 0,5 | 0,5 |
| XII | 100 | 1/2 | 0,5 | 0,5 |
| XII | 65 | 15/24 | 0,625 | 0,96 |
| XII | 40 | 3/8 | 0,375 | 0,94 |
| XII | 50 | 5/8 | 0,625 | 1,25 |

Ejercicio 1482

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 108 | 8/8 | 1 | 0,93 |
| I | 140 | 10/8 | 1,25 | 0,89 |
| I | 100 | 1 | 1 | 1 |
| I | 80 | 1 | 1 | 1,85 |
| I | 210 | 17/8 | 2,125 | 1,01 |
| I | 200 | 2 | 2 | 1 |

Ejercicio 1482

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| II | 40 | 3/8 | 0,375 | 0,94 |
| II | 50 | 5/8 | 0,625 | 1,25 |
| II | 37,3 | 1/5 | 0,5 | 1,33 |
| II | 50 | 1/2 | 0,5 | 1 |
| III | 24 | 2/8 | 0,25 | 1,04 |
| III | 35,5 | 4/24 | 0,167 | 0,47 |
| III | 66 | 1/8 | 0,125 | 0,23 |
| III | 23 | 1 | 1 | 4,35 |
| IV | 60 | 6/8 | 0,75 | 1,25 |
| V | 30 | 3/8 | 0,375 | 1,25 |
| VI | 32,5 | 1/8 | 0,125 | 0,38 |
| VIII | 30 | 3/8 | 0,375 | 1,25 |
| VIII | 20 | 4/24 | 0,167 | 0,84 |
| IX | 230 | 2 + 4/24 | 2,167 | 0,94 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| XI | 32 | 7/24 | 0,29 | 0,91 |
| XI | 40 | 7/24 | 0,29 | 0,75 |
| XI | 80 | 6/8 + 1/24 | 1,17 | 1,46 |
| XI | 150 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| XI | 101 | 4/8 | 0,5 | 0,495 |
| XI | 180 | 14/8 | 1,75 | 0,97 |
| XII | 40 | 1/5 | 0,5 | 1,25 |
| XII | 13 | 6/24 | 0,25 | 1,92 |
| XII | 300 | 3 | 3 | 1 |
| XII | 74 | 6/8 | 0,75 | 1,01 |
| XII | 22 | 1/4 | 0,25 | 1,13 |
| XII | 20 | 4/24 | 0,167 | 0,835 |

Ejercicio 1483

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 100 | 1 | 1 | 1 |
| I | 133 | 11/8 | 1,375 | 1,03 |
| I | 73 | 1/2 | 0,5 | 0,685 |
| I | 100 | 7/8 | 0,875 | 0,875 |
| I | 24 | 1/4 | 0,25 | 1,04 |
| I | 300 | 2,5 | 2,5 | 0,83 |
| I | 45 | 3/8 | 0,375 | 0,83 |

Ejercicio 1483

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 45 | 4/8 | 0,5 | 1,1 |
| I | 17 | 5/24 | 0,21 | 1,18 |
| I | 100 | 17/24 | 0,7 | 0,70 |
| I | 100 | 14/8 | 1,75 | 1,75 |
| I | 122 | 5/4 | 1,25 | 1,02 |
| I | 28 | 1/4 | 0,25 | 0,89 |
| II | 100 | 1 | 1 | 1 |
| II | 550 | 5,5 | 5,5 | 1 |
| II | 45 | 4/8 | 0,5 | 1,1 |
| II | 53 | 0,5 | 0,5 | 0,94 |
| II | 100 | 1 | 1 | 1 |
| III | 40 | 5/24 | 0,21 | 0,525 |
| III | 100 | 1 | 1 | 1 |
| III | 70 | 1 | 1 | 1,43 |
| III | 100 | 25/24 | 1,04 | 1,04 |
| IV | 35 | 7/24 | 0,29 | 0,83 |
| IV | 110 | 1 | 1 | 0,91 |
| V | 100 | 21/24 | 0,875 | 0,875 |
| V | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| V | 44 | 3/8 | 0,375 | 0,85 |
| V | 101 | 6,5/8 | 0,81 | 0,80 |
| V | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| V | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| V | 50 | 1/2 | 0,5 | 1 |
| V | 70 | 4/8 | 0,5 | 0,71 |
| V | 60 | 5/8 | 0,625 | 1,04 |
| VI | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| VII | 150 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| IX | 50 | 1/2 | 0,5 | 1 |
| IX | 130 | 10/8 | 1,25 | 0,96 |
| IX | 56 | 4/8 | 0,5 | 0,89 |
| IX | 40 | 10/24 | 0,42 | 1,05 |
| IX | 24 | 5/24 | 0,21 | 0,875 |
| IX | 31 | 4/24 | 0,17 | 0,55 |
| X | 130 | 11/8 | 1,375 | 1,06 |
| X | 100 | 4/8 | 0,5 | 0,5 |
| X | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| X | 30 | 3/8 | 0,375 | 1,25 |
| XI | 35 | 3/8 | 0,375 | 1,07 |
| XI | 75 | 6/8 | 0,75 | 1 |
| XI | 100 | 7/8 | 0,875 | 0,875 |
| XI | 100 | 1 | 1 | 1 |

Ejercicio 1483

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| XI | 70 | 7/8 | 0,875 | 1,25 |
| XI | 20 | 4/24 | 0,167 | 0,84 |
| XI | 100 | 1 | 1 | 1 |
| XI | 80 | 5/8 | 0,625 | 0,78 |
| XII | 40 | 10/24 | 0,42 | 1,05 |
| XII | 150 | 6/4 | 1,5 | 1 |
| XII | 50 | 3 | 3 | 6 |
| XII | 70 | 5/8 | 0,625 | 0,89 |
| XII | 156 | 12/8 | 1,5 | 2,14 |
| XII | 101 | 4/8 | 0,5 | 0,32 |
| XII | 120 | 9/8 | 1,125 | 0,94 |
| XII | 100 | 7/8 | 0,875 | 0,875 |

Ejercicio 1484

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 100 | 1 | 1 | 1 |
| I | 100 | 1 | 1 | 1 |
| I | 80 | 6/6 + 2/24 | 1,08 | 1,35 |
| I | 100 | 1 | 1 | 1 |
| II | 100 | 1 | 1 | 1 |
| II | 27 | 6/24 | 0,25 | 0,93 |
| II | 25 | 2/8 | 0,25 | 1 |
| III | 28 | 1/4 | 0,25 | 0,89 |
| III | 140 | 5/8 | 0,625 | 0,45 |
| IV | 62 | 6/8 | 0,75 | 1,21 |
| V | 100 | 1 | 1 | 1 |
| VI | 30 | 8/24 | 0,33 | 1,1 |
| VI | 110 | 8/8 | 1 | 0,91 |
| VI | 50 | 1/2 | 0,5 | 1 |
| VI | 80 | 6/8 + 2/24 | 0,83 | 1,04 |
| VII | 200 | 2 | 2 | 1 |
| VII | 150 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII | 140 | 1/2 | 0,5 | 0,36 |
| IX | 30 | 5/24 | 0,21 | 0,7 |
| IX | 120 | 12/8 | 1,5 | 1,25 |
| IX | 50 | 1/2 | 0,5 | 1 |
| IX | 40 | 3/8 | 0,375 | 0,94 |
| X | 70 | 16/24 | 0,67 | 0,96 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |

Ejercicio 1484

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| XI | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| XII | 77 | 6/8 | 0,75 | 0,97 |
| XII | 40 | 2/24 | 0,08 | 0,21 |
| XII | 29,5 | 7/24 | 0,29 | 0,98 |

Ejercicio 1485

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 72 | 4/8 | 0,5 | 0,69 |
| II | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| II | 100 | 1 | 1 | 1 |
| II | 40 | 8/8 | 1 | 1 |
| III | 100 | 1 | 1 | 1 |
| III | 58 | 24/24 | 1 | 1,72 |
| III | 100 | 1 | 1 | 1 |
| V | 100 | 1 | 1 | 1 |
| VII | 179 | 1 + 6/8 | 1,75 | 0,98 |
| VIII | 40 | 6/24 | 0,25 | 0,63 |
| IX | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| XI | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| XI | 150 | 12/8 | 1,5 | 1 |
| XI | 100 | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| XI | 80 | 6/8 | 0,75 | 0,94 |
| XI | 120 | 20/24 | 0,83 | 0,69 |
| XII | 60 | 4/8 | 0,5 | 0,83 |
| XII | 60 | 4/8 + 2/24 | 0,58 | 0,97 |
| XII | 52 | 4/8 | 0,5 | 0,96 |
| XII | 80 | 6/8 | 0,75 | 0,94 |
| XII | 100 | 6/8 | 0,75 | 0,75 |
| XII | 40 | 10/24 | 0,42 | 1,04 |

Ejercicio 1486

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| I | 86 | 1 | 1 | 1,16 |
| I | 16 | 7/8 | 0,875 | 5,47 |
| I | 23,42 | 6/24 | 0,25 | 1 |
| I | 55 | 13/24 | 0,54 | 0,98 |
| I | 91 | 7/8 | 0,875 | 0,96 |
| II | 66,5 | 3/8 | 0,375 | 0,56 |
| II | 150 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| II | 146 | 11/8 | 1,375 | 0,94 |
| III | 70 | 5/8 | 0,625 | 0,89 |
| III | 85 | 7/8 | 0,875 | 1 |
| III | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| III | 86 | 6/24 | 0,25 | 0,29 |
| III | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |
| III | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| IV | 100 | 1 | 1 | 1 |
| V | 101 | 4/8 | 0,5 | 0,49 |
| VI | 35 | 18/24 | 0,75 | 2,14 |
| VI | 24 | 1/8 | 0,125 | 0,45 |
| VI | 28 | 7/8 | 0,875 | 3,125 |
| VII | 33,75 | 4/8 | 0,5 | 1,48 |

Ejercicio 1487

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| II | 200 | 12/8 | 1,5 | 0,75 |
| III | 150 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VI | 44 | 10/24 | 0,42 | 0,95 |
| VI | 145 | 1,5 | 1,5 | 1 |

Ejercicio 1490

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahíces</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| II | 53 | 1/2 | 0,5 | 0,94 |
| IX | 50 | 4/8 | 0,5 | 1 |
| IX | 160 | 10/8 | 1,25 | 0,78 |
| XI | 100 | 1 | 1 | 1 |

Ejercicio 1491

| <i>Mes</i> | <i>Sueldos</i> | <i>Trigo</i> | <i>Cahices</i> | <i>Ratio</i> |
|------------|----------------|--------------|----------------|--------------|
| IV | 40 | 10/24 | 0,42 | 1,05 |
| VIII | 100 | 1 | 1 | 1 |
| X | 31,25 | 6/8 | 0,75 | 2,4 |
| X | 100 | 1 | 1 | 1 |
| XI | 174 | 14/8 | 1,75 | 1 |
| XII | 50 | 0,5 | 0,5 | 1 |

Cuadro 13. *Ratio de interés en los préstamos mixtos*

| <i>Suscripción¹</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia²</i> |
|--------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 11-I-79 | 70 sueldos 6 fag. trigo | | 11-X-79 | 9 meses |
| 13-I-79 | 35 sueldos 4 cuart. trigo | | 20-X-80 | 1 año 9 meses |
| 27-I-79 | 10 fag. trigo | | 1-IX-79 | 7 meses |
| 1-II-79 | 40 sueldos | S. Miguel [al precio de S. Gil] | — | [...] |
| 4-II-79 | 100 sueldos | | 30-XI-80 | 1 año 10 meses |
| 4-II-79 | 4 fag. trigo | | 26-XI-83 | 4 años 10 meses |
| 22-II-79* | 26 sueldos | Pascua Florida y Pentecostés | 19-IX-79 | 7 meses |
| 23-II-79 | 5 arroib. lana sucia | | 30-VI-79 | 4 meses |
| 25-II-79 | 150 sueldos | | 28-XII-80 | 1 año 10 meses |
| 1-III-79 | 55 sueldos 12 cuart. trigo | | 6-XII-91 | 12 años 9 meses |
| 2-III-79 | 4,5 doc. añino sucio | | 7-IV-80 | 1 año 1 mes |
| 12-III-79 | 1 metro vino | Vendimia | — | [...] |
| 15-III-79 | 15 fag. trigo | S. Gil | — | [...] |
| 17-III-79 | 105 sueldos | | 24 s.: 17-III-79 | [...] |
| 14-IV-79 | 4 florines | | 17-XI-79 | 7 meses |
| 16-IV-79 | 50 lanas por cardar | | 16-VI-80 | 1 año 2 meses |
| 27-IV-79* | 165 sueldos | 1º-VIII y XI | 22-XII-80 | 1 año 8 meses |
| 25-V-79 | 9 fag. trigo | | 18-VIII-79 | 3 meses |
| 25-V-79 | 4 cah. trigo | | — | [...] |
| 25-V-79 | 51 sueldos 12 fag. trigo | Dos tandas en S. Gil | | |
| | | Sueldos: Sta. Cruz | | |
| | | Trigo: Sta. Cruz (3 años siguientes) | | |
| | | S. Martín 80/81/82 | | |
| 25-V-79 | 98 sueldos | | — | [...] |
| 25-V-79 | 210 sueldos | | — | [...] |
| 2-VI-79 | 100 sueldos 10 fag. trigo | | 22-XI-80 | 1 año 6 meses |
| 16-VI-79 | 24 sueldos | | 24-XI-81 | 2 años 6 meses |
| 25-VI-79 | 2 cah. 1 arroib. trigo | | 15-III-80 | 9 meses |
| 25-VI-79* | 20 sueldos | | 7-I-80 | 6,5 meses |
| 6-VII-79 | 1,5 quintales queso | | 24-X-79 | 4 meses |
| 6-VII-79 | 34 sueldos | | 21-X-79 | 3,5 meses |
| 7-VII-79 | 3 cah. trigo 1 sueldo | 1/2: S. Gil ± 7/80 | 20-VII-79 | 0,5 meses |
| | | | 30-IX-81 | 2 años 3 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|---------------------------------|--|----------------------------------|------------------|
| 8-VII-79 | 120 sueldos | 1/2: S. Gil/81 | 25-V-81 | 1 año 10,5 meses |
| 23-VII-79 | 12 florines | | 22-XI-80 | 1 año 4 meses |
| 26-VII-79 | 2 <i>draps</i> | | — | [...] |
| 13-VIII-79 | 7 florines 2 carlines | 1º paño : Carnescultas 2º paño: S. Martín | 21-IX-79 | 1 mes |
| 1-IX-79 | 160 sueldos 2 fag. trigo | S. Gil 79/80/81 Trigo: 8 días | 1-V-80 | 8 meses |
| 3-IX-79 | 105 sueldos | Dinero: Sta. Cruz/ Nadal/ 1 año | 5 s.: 3-IX-79 100 s.: 18-X-81 | 2 años 1,5 meses |
| 21-IX-79 | 160 sueldos | S. Martín 80/81/82 | — | [...] |
| 6-X-79 | 31,5 sueldos | | 23-XI-79 | 1,5 meses |
| 18-X-79 | 102 sueldos | | 2 s.: 18-X-79 | 1 año 2,5 meses |
| 28-X-79 | 110 sueldos | 8-XI-79 | 100 s.: 4-I-81 | |
| 2-XI-79 | 105 sueldos | | 30-VI-80 | 8 meses |
| 4-XI-79 | 24 quintales queso | | 24-IX-84 | 4 años 11 meses |
| 4-XI-79* | 630 sueldos | | 15 q.: 18-V-80 | 11 meses |
| 7-XI-79 | 117 sueldos | | 9 q.: 1-X-80 | |
| 11-XI-79 | 1,5 florines | 100 s.: 1/2 VIII | 300: 18-V-80 | 11 meses |
| 11-XI-79 | 1 quintal añejo | El resto: al pago de 24 q. queso | 330: 1-X-80 | |
| 15-XI-79 | 60 lanas 3 arroib. 5 fag. trigo | 1/2: V-80 | — | [...] |
| 16-XI-79 | 27 sueldos | 1/2: S. Miguel/80 | | |
| 17-XI-79 | 67 sueldos | | 18-X-81 | 1 año 11 meses |
| 17-XI-79 | 210 sueldos | S. Pedro (feria de Jaca) | 16-VI-80 | 7 meses |
| 18-XI-79 | 51 sueldos | S. Martín 80/81 Mayo | 17-VI-85 | 5 años 7 meses |
| | | | 12-IV-80 | 5 meses |
| | | | 11-I-80 | 2 meses |
| | | | 25-XI-82 | 3 años |
| | | | 14-XII-81 | 2 años 1 mes |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|-----------------------------|---|---|------------------|
| 18-XI-79 | 110 sueldos | | 11-XI-91 | 12 años |
| 22-XI-79 | 140 sueldos 6 arroba. trigo | 20-II-92 | — | [...] |
| 23-XI-79 | 105 sueldos 6 fag. trigo | | 45 s.: 23-XI-79 Resto: 29-IX-91 | 11 años 10 meses |
| 25-XI-79 | 300 sueldos 3 ch. trigo | S. Miguel | 27-III-87 | 7 años 4 meses |
| 30-XI-79 | 8 fag. trigo | | 24-IX-81 | 1 año 10 meses |
| 6-XII-79 | 8 arrobas añino | Una semana antes de Navidad | 10-XII-79 | >0,5 mes |
| 8-XII-79 | 4 cahices de trigo | S. Gil 80/81/82/83 | — | [...] |
| 10-XII-79 | 105 sueldos 7 fag. trigo | | 25 s.: 10-XII-79 80 s.: 17-II-85 | 5 años 2 meses |
| 10-XII-79 | 100 lanas 1 ch. trigo | | 13-IX-91 | 1 año 9 meses |
| 10-XII-79 | 3 ch. trigo | | 30-IX-83 | 3 años 9,5 meses |
| 28-XII-79 | 30 sueldos 10 cuart. trigo | | 8-I-81 | 1 año 0,5 meses |
| 31-XII-79 | 228 sueldos | | 7-I-80 | >0,5 mes |
| 5-I-80 | 102 sueldos | | 5-I-80; 35 s. 9-V-81; 67 s. | 1 año 4 meses |
| 7-I-80 | 102 sueldos | | 7-I-80; 42 s. 4-IX-81; 60 s. 28-X-82 | 1 año 8 meses |
| 13-I-80* | 17 docenas lana blanca | | 12-I-86; 10,5 ch. 27-I-86; 30 s. = 1,5 ch. | 2 años 9,5 meses |
| 21-I-80 | 12 cahices trigo | S. Gil/80: 5 ch. S. Gil/81: 5 ch. S. Gil/82: 2 ch. S. Gil/82: 3 ch. S. Gil/83/84/85: 5 ch. S. Martín ± 8 | 12-I-86 | 6 años |
| 21-I-80 | 18 cahices trigo | | — | 6 años |
| 25-I-80 | 105 sueldos | | 5 s.: 25-I-80 100 s.: 8-II-86 | 6 años 0,5 meses |
| 1-II-80 | 105 sueldos | | 1-II-80 | >0,5 mes |
| 17-II-80* | 10 sueldos | | 4-XII-80 | 9,5 meses |
| 23-II-80 | 22,5 sueldos | | 25-VIII-80 | 6 meses |
| 2-III-80 | 90 sueldos | S. Martín 80/81/82 | — | [...] |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|---------------------------|---|---------------------|------------------|
| 2-III-80 | 20 sueldos | S. Martín/ Sta. Cruz/ S. Miguel | — | [...] |
| 5-III-80 | 33 sueldos 8 d. | | 8-IX-80 | 6 meses |
| 5-III-80 | 19 sueldos | S. Miguel | — | [...] |
| 10-III-80 | 105 sueldos | | 10-III-80 | >0,5 mes |
| 10-III-80 | 2,5 ch. trigo | | 23-I-81 | 10,5 meses |
| 15-III-80* | 1 quintal añino | S. Miguel | 17-X-80 | 7 meses |
| 16-III-80 | 18 ch. trigo | S. Gil 80/81/82/83/84 | — | [...] |
| 16-III-80 | 12,5 florines | | 7-I-84 | 3 años 10 meses |
| 20-III-80 | 140 sueldos | | 18-III-82 | 2 años |
| 20-III-80 | 14 fag. trigo | | 15-IV-82 | 2 años 1 mes |
| 28-III-80* | 18 sueldos | | 26-III-82 | 2 años |
| 28-III-80* | 36 sueldos | S. Martín | — | [...] |
| 11-IV-80 | 19 sueldos 4 cuart. trigo | | 12-III-81 | 11 meses |
| 12-IV-80 | 80 sueldos 6 dineros | | 22-XI-80 | 7,5 meses |
| 1-V-80 | 18 sueldos | | 21-XII-80 | 7,5 meses |
| 18-V-80 | 15 quintales queso | Agosto | 2-X-80 | 4,5 meses |
| 16-VI-80* | 175 sueldos | | 18-I-82 | 1 año 7 meses |
| 16-VI-80 | 120 sueldos | | 13-XI-80 | 5 meses |
| 21-VI-80 | 21 sueldos | S. Martín | — | [...] |
| 30-VI-80 | 175 sueldos | 100 s.; S. Martín/80 75 s.; S. Martín/81 | 1-X-81 | 1 año 3 meses |
| 30-VI-80 | 180 sueldos | | 1-X-81 | 1 año 3 meses |
| 30-VI-80 | 4 florines | | 28-XII-81 | 1 año 6 meses |
| 30-VI-80 | 195 sueldos | | 8-XI-83 | 3 años 4,5 meses |
| 4-VII-80 | 132 sueldos | | 21-XI-83 | 3 años 4,5 meses |
| 25-VII-80* | 35 sueldos | | 18-III-81 | 7,5 meses |
| 6-VII-80 | 7 florines 1 ch. cebada | S. Miguel 80/81 & Sta. Cruz/81 | — | [...] |
| 21-VII-80 | 65 sueldos 36 fag. trigo | 20 fag.: S. Gil ± 8 1/2 ch.: S. Gil ± 8 | | |
| 10-VIII-80 | 8 cah. de trigo | 2 ch: un año después | | |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|--------------------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| 11-VIII-80 | 1 q. 2,5 doce. queso 4 fag. trigo | 2 ch.: años siguientes 1,5 ch.: última tanda | — | [...] 1,5 meses |
| 22-VIII-80 | 90 sueldos | | 29-IX-80 | |
| 22-VIII-80 | 90 sueldos | | 29-V-82 | 1 año 9 meses [...] |
| 24-VIII-80 | 95 sueldos | 40 s.: S. Martín ± 8 50 s.: S. Miguel/81 | — | |
| 25-VIII-80 | 42 sueldos | | 13-XII-82 | 2 años 3,5 meses |
| 25-VIII-80 | 4 ch. de trigo | | 22-X-83 | 3 años 2 meses |
| 29-VIII-80 | 85 sueldos | S. Gil 81/82/83/84 | 22-X-83 | 3 años 2 meses |
| 7-IX-80 | 100 sueldos | | 20-XI-81 | 1 año 2,5 meses |
| 1-X-80 | 10 fag. trigo | | 23-XI-81 | 1 año 2,5 meses [...] |
| 1-X-80* | 190 sueldos | S. Lucas ± 2 | — | |
| 2-X-80 | 100 sueldos | | 1-VIII-81 | 10 meses |
| | | | 10 s.: 2-X-80 | 2 años |
| | | | 90 s.: 26-XI-82 | |
| 4-X-80 | 11 florines | | 25-IV-92 | 1 año 6,5 meses |
| 17-X-80* | 80 sueldos | | 21-IX-81 | 11 meses |
| 17-X-80 | 563 sueldos | | 29-IX-91 | 10 años 11,5 meses |
| 26-X-80 | 72 sueldos | | 5-II-82 | 1 año 3,5 meses |
| 7-XI-80 | 13 florines | | 3-VI-83 | 2 años 7 meses |
| 7-XI-80* | 60 sueldos | 15 s.: Sta. Cruz 45 s.: S. Miguel | — | [...] |
| 9-XI-80 | 70 sueldos 7 fag. trigo | | 5-XI-83 | 3 años |
| 13-XI-80* | 80 sueldos | | 17-VII-81 | 8 meses |
| 13-XI-80 | 230 sueldos | Sta. Cruz/ S. Miguel/ Corpus/82 | — | [...] |
| 21-XI-80 | 65 sueldos | | 19-IX-88 | 7 años 10 meses |
| 21-XI-80 | 61 sueldos 10 dineros | | 13-VIII-91 | 10 años 9 meses |
| 21-XI-80 | 30 sueldos 3 fag. trigo | | 6-XII-90 | 10 años 0,5 meses |
| 23-XI-80 | 5 arrobas de trigo | | 22-III-92 | 11 años 4 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------|------------------|
| 24-XI-80 | 230 sueldos | | 28-XII-81 | 1 año 1 mes |
| 24-XI-80* | 6 doc. queso | | 9-VI-85 | 4 años 7,5 meses |
| 25-XI-80 | 170 sueldos 5 arro, añimo | | 21-V-81 | 6 meses |
| 10-XII-80 | 360 sueldos | | 14-XII-80 | >0,5 mes |
| 14-XII-80 | 480 sueldos | | 14-XI-88 | 7 años 11 meses |
| 21-XII-80 | 77 sueldos | Pascua Florida/82 & S. Miguel | 14-XI-84 | 3 años 11 meses |
| 27-XII-80 | 14 ch. trigo | 7 tandas en S. Gil | — | [...] |
| 12-I-81 | 35 sueldos 3 fag. trigo | | X-81 | 9 meses |
| 19-I-81 | 6 ch. trigo | | 3-XI-85 | 9,5 meses |
| 7-II-81 | 3 ch. cebada 25 sueldos | S. Gil IX-81/82/83/84 | — | [...] |
| 16-II-81 | 49 sueldos 10 fag. trigo | | 21-X-89 | 8 años 8 meses |
| 26-II-81 | 100 sueldos 8 fag. trigo | | 24-VIII-87 | 6 años 6 meses |
| 12-III-81 | 50 sueldos 8 quart. trigo | | 23-XI-89 | 8 años 8,5 meses |
| 28-III-81 | 120 sueldos | | 3-IX-90 | 9 años 5 meses |
| 29-III-81 | 137,5 sueldos | | 5-X-81 | 6 meses |
| 7-V-81 | 12 sueldos 5 quart. trigo | Trigo: S. Gil ± 8 | — | [...] |
| | | Efectivo: S. Miguel/82 | | |
| 11-V-81 | 76 sueldos | | 5-IX-93 | 12 años 4 meses |
| 11-V-81 | 36 sueldos | | 12-I-84 | 2 años 8 meses |
| 18-V-81 | 4 ch. 3 arrb. 1 fag. trigo | | — | [...] |
| 22-V-81 | 40,5 sueldos | S. Gil 81/82/83 | 22-XI-82 | 1 año 6 meses |
| 24-V-81 | 3,5 ch. trigo | | 14-II-86 | 4 años 8,5 meses |
| 5-VI-81 | 26 quart. trigo 4 din. | | 4-II-83 | 1 año 8 meses |
| 22-VI-81 | 35 sueldos | | 18-X-81 | 1 mes |
| 11-VII-81 | 38 sueldos | S. Bartolomé y S. Miguel | — | [...] |
| 14-VII-81 | 5,5 ch. trigo | | 9-XI-83 | 2 años 4 meses |
| 14-VII-81* | 105 sueldos | S. Miguel & S. Martín o Nadal | 4-I-82 | 5,5 meses |
| 2-VIII-81 | 100 sueldos | | 30-VI-83 | 1 año 11 meses |
| 6-VIII-81 | 250 sueldos | S. Martín 81/82/83 | — | [...] |
| 10-VIII-81 | 130 sueldos | | 13-XII-82 | 1 año 4 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------|------------------|
| 13-VIII-81* | 37 sueldos | 8 días antes de S. Martín | 16-XI-81 | 3 meses |
| 13-VIII-81 | 290 sueldos 2 fag. trigo | | 20-IX-90 | 9 años 1 mes |
| 15-VIII-81 | 85 sueldos | | 5-IX-85 | 4 años 0,5 meses |
| 24-VIII-81 | 200 sueldos | | 100 s.: 11-VI-82 | 6 años |
| 28-VIII-81 | 102,5 sueldos | 100 s.: 24-VIII-87 | 54 s.: 28-VIII-81 | [...] |
| 13-IX-81 | 6 ch. trigo | 1,5 ch.: S. Miguel | 4-X-85 | 4 años |
| | | Resto: S. Miguel 82/83 | | |
| 21-IX-81* | 1 ch. trigo | | 21-1-92 | 10 años 4 meses |
| 25-IX-81 | 40 sueldos | | 6-XI-83 | 2 años 1,5 meses |
| 25-IX-81 | 45 sueldos | | 6-XI-83 | 2 años 1,5 meses |
| 30-IX-81 | 110 sueldos 3 fag. trigo | | 110 s.: 28-II-83 | 2 años 2 meses |
| | | | 3 fag.: 25-XI-83 | |
| 1-X-81 | 232,5 sueldos | | 28-VIII-82 | 11 meses |
| 4-X-81 | 136 sueldos | S. Miguel 82/83 | — | [...] |
| 9-X-81 | 2 ch. trigo | S. Gil/82 | — | [...] |
| 10-X-81 | 57 sueldos | Sta. Cruz & Todos los Santos | — | [...] |
| 18-X-81 | 100 sueldos 1 ch. trigo | S. Gil 82/83/84 | — | [...] |
| 22-X-81 | 80 sueldos 1 quintal queso | 9-XI-90 | — | [...] |
| 24-X-81 | 563 sueldos | | 29-IX-91 | 9 años 11 meses |
| 25-X-81 | 101 sueldos 5 fag. trigo | | 25-X-81 | >0,5 mes |
| 20-XI-81 | 105 sueldos | S. Gil 82 ± 2 días | 20-XI-81 | >0,5 mes |
| 23-XI-81 | 80 sueldos 3 fag. trigo | | 24-X-88 | 6 años 11 meses |
| | 3 fag. cebada | | | |
| 23-XI-81 | 100 sueldos 4 fag. | | 50 s.: 23-XI-81 | >0,5 mes |
| 26-XI-81 | 80 sueldos | | 13-XII-90 | 9 años 0,5 mes |
| 26-XI-81 | 68 sueldos | | 20-X-83 | 1 año 11 meses |
| 26-XI-81 | 41 sueldos | | 30-VIII-84 | 2 años 9 meses |
| 6-XII-81 | 26 sueldos 6 din. | | 6-VI-87 | 5 años 6 meses |
| 7-XII-81 | 10 ch. 1 fag. trigo | S. Gil ± 8/82/83/84 | — | [...] |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|--------------------------|--|---------------------|------------------|
| 7-XII-81 | 8 cah. trigo | S. Gil ± 8 /82/83/84/85 | — | [...] |
| 14-XII-81 | 103 sueldos | | 14-XII-81 | >0,5 mes |
| 21-XII-81 | 40 sueldos 3 fag. trigo | | 25-XI-89 | 7 años 11 meses |
| 21-XII-81 | 30 sueldos 3 fag. trigo | | 27-X-88 | 6 años 10 meses |
| 3-I-82 | 100 sueldos | | 13-III-83 | 1 año 2,5 meses |
| 4-I-82 | 108 sueldos 8 fag. trigo | | 13-II-83 | 1 año 1,5 meses |
| 9-I-82 | 80 sueldos | S. Gil y S. Martín | — | [...] |
| 21-I-82 | 112 sueldos | | 6-XI-88 | 6 años 9,5 meses |
| 21-I-82 | 45 sueldos | | 16-IV-82 | 3 meses |
| 8-II-82* | 75 sueldos | 25 s.: Cuaresma | 14-X-82 | 8 meses |
| 18-II-82 | 98 sueldos | Domingo cuasimodo/82 | 18-IV-87 | 5 años 2 meses |
| 20-II-82 | 160 lamas | | 30-VI-82 | 4,5 meses |
| 25-II-82 | 50 sueldos 1 ch. trigo | | 13-XII-90 | 9,5 meses |
| 28-II-82 | 32 sueldos | | 25-X-82 | 8 meses |
| 28-II-82 | 40 sueldos | | 30-VI-83 | 1 año 4 meses |
| 4-III-82 | 10 ch. trigo | Septiembre/82/83/84/85 | — | [...] |
| 8-III-82 | 37 sueldos | | 13-XI-82 | 8 meses |
| 8-III-82 | 0,5 cahíces trigo | Mayo | — | [...] |
| 23-V-82 | 10 fg. trigo | | 7-X-82 | 4,5 meses |
| 30-VI-82 | 250 sueldos | | 12-I-84 | 1 año 6,5 meses |
| 3-VII-82 | 4 quintales queso | | 8-XII-82 | 5 meses |
| 17-VII-82 | 100 sueldos | S. Miguel 82/83 Sta. Cruz 83 S. Pedro 83 | — | [...] |
| 17-VII-82 | 100 sueldos | | 5-IX-83 | 1 año 1,5 meses |
| 17-VII-82 | 1 cahíz trigo | | 28-X-83 | 1 año 3,5 meses |
| 1-VIII-82 | 30 s. 3 fag. trigo | | 28-I-89 | 6 años 6 meses |
| 13-VIII-82* | 80 sueldos | Navidad/82 | 10-I-83 | 5 meses |
| 14-VIII-82 | 75 sueldos | | 12-I-84 | 1 año 5 meses |
| 27-VIII-82 | 258 sueldos | 6 ch. trigo: V-83 | 31-XI-84 | 2 años 3 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|---------------------------|---|---------------------|-------------------|
| 29-X-82* | 327 sueldos 5 dineros | | 24-IV-83 | 6 meses |
| 30-X-82 | 100 sueldos | Sta. Cruz y S. Martín/83 | 10-VIII-91 | 8 años 9,5 meses |
| 8-XI-82 | 30 sueldos 7 cuart. trigo | S. Gil ± 8/83 | — | [...] |
| 9-XI-82 | 8 cahices trigo | 8 tandas en S. Gil | — | [...] |
| 21-XI-82 | 41 sueldos | | 9-I-84 | 1 año 1,5 meses |
| 22-XI-82 | 12 cahices trigo | S. Gil 83/84/85 | 3-X-85 | 2 años 10,5 meses |
| 29-XI-82 | 101 sueldos 4 fag. trigo | | 51 s.: 29-XI-82 | 7 años 11,5 meses |
| | | | 50 s.: 17-XI-90 | |
| 29-XI-82 | 27 sueldos | | 30-VI-83 | 7 meses |
| 5-XII-82 | 11 florines | | 19-X-84 | 1 año 10,5 meses |
| 6-XII-82 | 290 sueldos | | 17-X-83 | 10,5 meses |
| 7-I-83 | 14 ch. trigo | 5 ch. en cada cosecha | — | [...] |
| 9-I-83 | 9,5 florines | 3 flor.: S. Martín/83 | — | [...] |
| | | 3 flor: <i>Corpus Christi</i> | | |
| | | 3,5 flor: S. Martín/84 | | |
| 10-I-83* | 80 sueldos | Mediados de abril/83 | 14-I-83 | >0,5 mes |
| 17-III-83 | 100 sueldos 7 fag. trigo | Pago en trigo, según cotización | 17-III-84 | 1 año 2 meses |
| | | S. Gil ± 8 & S. Martín | | |
| 13-I-83 | 71 sueldos | | 5-X-83 | 8,5 meses |
| 14-I-83* | 120 sueldos | Abril y S. Pedro | 16-X-83 | 9 meses |
| 17-I-83 | | S. Gil | — | [...] |
| 22-I-83 | 28 sueldos 1 arrob. trigo | Pagadero en trigo | — | [...] |
| 3-II-83 | 12 ch. de trigo | 2,5 ch.: 1º a 4º año en S. Gil ± 8 | — | [...] |
| 3-II-83 | 26 sueldos 6 dimeros | En trigo o cebada al precio que se cotice en S. Gil | — | [...] |
| 4-II-83 | 5 fag. trigo | S. Gil | — | [...] |
| 14-II-83 | 10 ch. trigo | | 1-VII-83 | 4,5 meses |
| 18-II-83 | 5 fag. trigo | | 2-VII-83 | 4,5 meses |
| 24-II-83* | 2 doc. cabritunas | | 5-I-86 | 2 años 10,5 meses |
| 25-II-83* | 115 sueldos | | 26-XI-83 | 9 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|-----------------------------|-------------------------|------------------------|------------------|
| 25-II-83* | 45 sueldos | | 14-VII-83 | 4,5 meses |
| 25-II-83* | 45 sueldos | | 15-VII-83 | 4,5 meses |
| 26-II-83* | 90 sueldos | | 16-VII-83 | 4,5 meses |
| 28-II-83* | 60 sueldos | | 29-IX-83 | 7 meses |
| 4-III-83* | 32,5 sueldos | | 4-IX-83 | 6 meses |
| 4-III-83 | 32 sueldos | | 4-III-83 | >0,5 mes |
| 5-III-83* | 48 sueldos | | 4-IV-83 | 1 mes |
| 11-III-83* | 45 sueldos | | 15-VII-83 | 4 meses |
| 19-III-83* | 50 sueldos | S. Gil ± 8 | 4-II-84 | 10,5 meses |
| 27-III-83 | 100 sueldos 25 cuart. trigo | S. Gil ± 8 | — | [...] |
| 3-IV-83 | 105 sueldos | | 33 s.: 3-IV-83 | [...] |
| 7-IV-83* | 350 sueldos | | 28-XI-83 | 8 meses |
| 7-IV-83* | 34,5 sueldos | | 11-VIII-83 | 4 meses |
| 7-IV-83* | 113,5 sueldos | | 18-III-84 | 11,5 meses |
| 10-IV-83 | 88 sueldos | | 5-X-90 | 7 años 6 meses |
| 13-IV-83 | 80 sueldos | | 1-IX-90 | 7 años 4,5 meses |
| 9-V-83 | 54 sueldos | | 30-IX-83 | 4,5 meses |
| 16-V-83 | 44 sueldos 3 fag. trigo | | 6-VII-89 | 6 años 1,5 meses |
| 23-V-83 | 50 sueldos 0,5 ch. trigo | | 31-I-91 | 7 años 8,5 meses |
| 27-V-83* | 37 sueldos | | 14-XII-83 | 6,5 meses |
| 27-V-83 | 60,5 sueldos | | 20-XI-83 | 6 meses |
| 16-VI-83 | 8 florines 5 sueldos | | 17-VI-85 | 2 años |
| 23-VI-83 | 270 sueldos | | 1-IX-84 | 1 año 2,5 meses |
| 30-VI-83 | 50 sueldos 0,5 ch. trigo | Jura pagar como interés | | |
| | | 0,5 ch. en S. Gil | | |
| 1-VII-83 | 150 sueldos 1,5 ch. trigo | | — | [...] |
| 2-VII-83 | 102,5 sueldos | | 100 s. 1 ch.: 1-III-85 | [...] |
| | | | 20 s.: 3-VII-83 | 6 años 2,5 meses |
| | | | 82,5 s.: 21-X-89 | |
| 2-VII-83* | 51 sueldos | | 3-XII-83 | 5 meses |
| 3-VII-83 | 170 sueldos | S. Martín 83/84 | — | [...] |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|
| 3-VII-83 | 3,5 ch. trigo 3 ch. cebada | S. Gil ± 4/ 83/84/85 | — | [...] |
| 4-VII-83* | 52 sueldos | | 2-XII-84 | 1 año 5 meses |
| 6-VII-83 | 70 sueldos | | 12-II-84 | 7 meses |
| 6-VII-83 | 5 ch. de trigo | | 18-III-85 | 1 año 8,5 meses |
| 15-VII-83* | 51 sueldos | Octubre | — | [...] |
| 15-VII-83* | 62 sueldos | | 24-II-84 | 7,5 meses |
| 16-VII-83* | 114 sueldos | | 3-XII-83 | 4,5 meses |
| 6-VIII-83 | 108 sueldos | | 21-V-84 | 9,5 meses |
| 6-VIII-83 | 60 sueldos | | 4-IX-83 | 1 mes |
| 11-VIII-83* | 42 sueldos | S. Gil | 4-XII-83 | 4 meses |
| 11-VIII-83* | 134 sueldos | | 4-XII-83 | 4 meses |
| 29-VIII-83* | 115,5 sueldos | | 12-I-84 | 4,5 meses |
| 1-IX-83* | 33 sueldos | | 9-I-84 | 4 meses |
| 4-IX-83* | 31 sueldos 4 quart. trigo | | 6-XII-91 | 8 años 3 meses |
| 25-IX-83 | 30 ch. trigo | | — | [...] |
| 25-IX-83* | 195 sueldos | S. Miguel /84/85 | 14-I-84 | 3,5 meses |
| 29-IX-83 | 24 s. 5 quart. trigo | | 13-I-92 | 8 años 3,5 meses |
| 30-IX-83* | 115 sueldos | | 15-III-84 | 5,5 meses |
| 8-X-83 | 230 sueldos | | 20-X-93 | 10 años 0,5 mes |
| 9-X-83 | 200 sueldos | | 23-XI-83 | 1,5 meses |
| 12-X-83 | 100 sueldos 4 fag. trigo | | 50 s.: 12-X-83 | 8 años 8,5 meses |
| | | | 50 s. 4 fg.: 29-VI-92 | |
| 13-X-83 | 54 sueldos | | 1-XII-85 | 2 años 1,5 meses |
| 15-X-83 | 97 sueldos 6 dineros | Navidad 83 | — | [...] |
| 16-X-83 | 51 sueldos | | 26-X-84 | 1 año 0,5 mes |
| 28-X-83 | 101 sueldos | | 1-XII-91 | 8 años 1 mes |
| 28-X-83 | 1 ch. trigo | | 1-XII-91 | 8 años 1 mes |
| 28-X-83 | 60 sueldos | | 30-IX-84 | 11 meses |
| 30-X-83* | 11 quintales añoño | | 12-I-85 | 1 año 2,5 meses |
| 25-XII-83 | 80 sueldos | | 3-VII-84 | 6,5 meses |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|------------------|
| 25-XI-83 | 100 sueldos 1 ch. trigo | | 1-IX-84 | 9 meses |
| 26-XI-81 | 65 sueldos | | 12-III-84 | 3,5 meses |
| 4-XII-83 | 12 florines | | 25-X-84 | 10,5 meses |
| 4-XII-83* | 100 sueldos | | 5-VII-84 | 7 meses |
| 4-XII-83* | 65 sueldos | | 10-VIII-84 | 8 meses |
| 4-XII-83* | 133 sueldos | | 24-IX-84 | 9,5 meses |
| 4-XII-83* | 160 sueldos | | 11-1-85 | 1 año 1 mes |
| 5-XII-83 | 16 sueldos 3 dineros | | 25-IV-84 | 4,5 meses |
| 23-XII-83 | 518 sueldos | | 18-VIII-85 | 1 año 7,5 meses |
| 27-XII-83 | 101 sueldos 4 fig. trigo | | 51 s.: 27-XII-83 | [...] |
| 30-XII-83* | 134 sueldos 6 dineros | | 60 s. 3 d.: 3-V-84 | [...] |
| 7-1-84 | 84 sueldos | | 5-1-92 | 8 años |
| 7-1-84 | 16 cuartales trigo | | 5-1-86 | 2 años |
| 9-1-84* | 110 sueldos 6 dineros | | 11-1-85 | 1 año |
| 9-1-84* | 63 sueldos | | 15-IX-84 | 8 meses |
| 12-1-84* | 94 sueldos 6 dineros | | 3-VI-84 | 4,5 meses |
| 16-1-84* | 31 sueldos 6 dineros | | 2-VII-84 | 5,5 meses |
| 31-1-84* | 200 sueldos | | 1-VIII-87 | 3 años 6 meses |
| 3-II-84 | 100 sueldos 1 ch. trigo | | 19-III-87 | 3 años 1,5 meses |
| 8-II-84 | 200 sueldos | | 25-VIII-84 | 6,5 meses |
| 24-II-84 | 162 sueldos | | 29-VI-85 | 1 año 4 meses |
| 8-III-84 | 16 sueldos | S. Gil ± 3 semanas | 9-XII-84 | 9 meses |
| 12-III-84 | 229 sueldos | S. Martín 84/85 | — | [...] |
| 15-III-84 | 18 sueldos | S. Pedro ± 8 días | 28-X-84 | 7,5 meses |
| 24-III-84 | 175 sueldos | S. Martín 84/85/86 | 15-VII-91 | 7 años 4 meses |
| 25-III-84 | 28 sueldos 1 arrb. trigo | | 14-IX-84 | 5,5 meses |
| 5-IV-84 | 140 sueldos 5 fig. trigo | | 21-VI-85 | 1 año 3 meses |
| 23-IV-84 | 200 sueldos | | 20-XI-91 | 7 años 7,5 meses |
| | 1 quintal 6 docenas queso | | 6-XI-89 | 5 años 6,5 meses |
| | 2 docenas añejo | | | |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|
| 30-IV-84 | 2 cahíces trigo | | 24-XI-85 | 1 año 7 meses |
| 4-V-84 | 2 cahíces trigo | | 14-IX-84 | 4,5 meses |
| 4-V-84 | 7 fanegas trigo | S. Martín 84/85 & S. Gil 85 | — | [...] |
| 13-V-84 | 68 sueldos | | 4-XII-89 | 5 años 6,5 meses |
| 14-V-84 | 1,5 cahíces trigo | | 27-XII-84 | 7,5 meses |
| 20-V-84 | 1.000 sueldos | | 20-III-88 | 3 años 10 meses |
| 1-VI-84 | 224 sueldos | | 20-X-84 | 4,5 meses |
| 1-VI-84 | 112 sueldos | | 19-X-84 | 4,5 meses |
| 2-VI-84 | 112 sueldos | | 20-X-84 | 4,5 meses |
| 2-VI-84 | 112 sueldos | | 20-X-84 | 4,5 meses |
| 9-VI-84 | 125 sueldos | | 10-VIII-84 | 2 meses |
| 25-VI-84 | 200 sueldos | | 5-X-93 | 3 meses |
| 25-VI-84 | 220 sueldos | | 29-VI-84 | > 0,5 mes |
| 29-VI-84 | 110 sueldos 8 fg. trigo | | 7-XII-91 | 7 años 6 meses |
| 29-VI-84* | 82 sueldos 2 dineros | | 1-VII-85 | 1 año |
| 1-VII-84 | 120 sueldos | S. Martín 84/85 | — | [...] |
| 3-VII-84 | 75 sueldos | Sta. Cruz y S. Martín | — | [...] |
| 6-VII-84 | 200 sueldos 2 ch. trigo | | 23-V-87 | 2 años 10,5 meses |
| 18-VII-84 | 110 sueldos | | 29-X-91 | 7 años 3,5 meses |
| 18-VII-84 | 288 sueldos | Sta. Cruz y S. Martín | — | [...] |
| 19-VII-84 | 60 sueldos | S. Martín y feria de Jaca | — | [...] |
| 27-VII-84 | 101 sueldos | | 24 s.: 27-VII-84 | [...] |
| 1-IX-84 | 90 sueldos | | 14-XI-88 | 4 años 2,5 meses |
| 6-IX-84 | 19 ch. trigo | 6 tandas en S. Gil | — | [...] |
| 22-IX-84 | 98 sueldos | | 11-IV-85 | 6,5 meses |
| 24-IX-84 | 100 s. | | 10-II-85 | 4,5 meses |
| 30-IX-84 | 120 sueldos 12 fg. trigo | | 1-XII-89 | 5 años 2 meses |
| 30-IX-84 | 50 sueldos 0,5 ch. trigo | S. Miguel | — | [...] |
| 27-X-84 | 33 sueldos 2 dineros | | 23-XI-89 | 5 años 1 mes |
| 8-XI-84 | 120 sueldos | | 5-XII-93 | 9 años 1 mes |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|--------------------------|---|---------------------|------------------|
| 12-XI-84 | 35 sueldos 6 dineros | | 18-XI-85 | 1 año |
| 23-XI-84 | 120 sueldos | | 10-VIII-91 | 6 años 8,5 meses |
| 6-XII-84 | 200 sueldos | | 28-III-87 | 2 años 3,5 meses |
| 6-XII-84 | 14 fag. trigo | | 28-III-87 | 2 años 3,5 meses |
| 6-XII-84 | 100 sueldos | 1 año | — | [...] |
| 8-XII-84 | 16 sueldos | | 15-VI-86 | 1 año 6 meses |
| 29-XII-84 | 10 ch. de trigo | 5 tandas en S. Gil | — | [...] |
| 5-I-85* | 240 sueldos | | 23-III-86 | 1 año 2,5 meses |
| 28-I-85 | 11 cahíces trigo | 2 cahíces los cuatro primeros años y 3 el quinto | 28-XII-91 | 6 años 11 meses |
| 28-II-85* | 98 sueldos | | 25-VII-85 | 6 meses |
| 22-IV-85* | 240 sueldos | | 9-II-87 | 1 año 9,5 meses |
| 22-IV-85* | 90 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | 19-I-89 | 3 años 9 meses |
| 26-IV-85 | 120 sueldos | | 29-XI-85 | 7 meses |
| 26-IV-85 | 125 sueldos | | 22-II-87 | 1 año 10 meses |
| 26-IV-85* | 240 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | 4-VII-86 | 1 año 2 meses |
| 27-IV-85* | 162 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | 2-V-87 | 2 años |
| 29-IV-85* | 60 sueldos | | 3-VII-86 | 1 año 2 meses |
| 29-IV-85* | 148 sueldos | | 13-VII-92 | 7 años 2,5 meses |
| 1-V-85* | 330 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 1-V-85* | 45 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 1-V-85* | 15 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 3-V-85* | 45 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 10-V-85*/# | 119 sueldos 5 dineros | | 19-I-86 | 7,5 meses |
| 12-V-85* | 28 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 15-V-85* | 290 sueldos | | 100 s.; 5-VII-86 | [...] |
| 17-V-85* | 29 sueldos | | 5-IV-91 | 6 años |
| 25-V-85 | 100 sueldos 1 ch. trigo | | 8-VI-85 | 0,5 mes |
| 27-V-85* | 27 sueldos | | 4-IV-86 | 10 meses |
| 10-VI-85 | 100 sueldos 8 doc. queso | | 4-XI-89 | 4 años 5 meses |

| Suscripción | Deuda | Vencimiento | Amortización | Vigencia |
|-------------|--------------------------------|---|-------------------|------------------|
| 17-VI-85 | 190 sueldos | S. Martín ± 8 días 85/6/7 | 2-VIII-87 | 2 años 1,5 meses |
| 21-VI-85 | 28 sueldos 3 dineros | | 4-VII-85 | 0,5 mes |
| 21-IV-85 | 63 sueldos | S. Gil | — | [...] |
| 23-VI-85 | 100 sueldos | | 18-X-85 | 4 meses |
| 29-VI-85 | 18 florines | | 29-VI-85 | >0,5 mes |
| 29-VI-85 | 10 florines | Santa Cruz, 86; S. Martín, 86 y Santa Cruz, 87 | — | [...] |
| 30-VI-85 | 100 sueldos | | 11-VII-86 | 1 año 0,5 mes |
| 1-VII-85* | 30 sueldos | <i>Corpus Christi</i> , 86 | — | [...] |
| 15-VII-85* | 300 sueldos | Carnescultas | — | [...] |
| 22-VII-85 | 179 sueldos 1 ch. 3 fag. | El trigo en 15 días | — | [...] |
| 29-VII-85* | 285 sueldos | No antes de S. Martín, 86 | — | [...] |
| 1-VIII-85 | 42 sueldos | | 30-VI-86 | 11 meses |
| 31-VIII-85 | 100 sueldos | 8 días | — | [...] |
| 29-IX-85 | 8 florines | | 4-X-85 | >0,5 mes |
| 16-X-85 | 600 sueldos | Septiembre, 86 | — | [...] |
| 21-X-85 | 224 sueldos | | 5-XI-89 | 4 años 0,5 mes |
| 7-XI-85 | 50 sueldos 0,5 ch. trigo | | 27-VIII-87 | 1 año 9,5 meses |
| 316-XI-85 | 100 sueldos 0,5 ch. trigo | | 50, s. = 16-XI-85 | [...] |
| 21-XI-85 | 30 sueldos | | [...91] | [...] |
| 25-XI-85 | 50 sueldos | S. Bartolomé ± 15 días | 21 s. = 5-VI-86 | [...] |
| 25-XI-85 | 42 sueldos 6 dineros | | 16-VI-86 | 6,5 meses |
| 25-XI-85 | 80 sueldos 6 fag. trigo | | 27-X-88 | 2 años 11 meses |
| 29-XI-85 | 120 sueldos 20 cuartales trigo | | 22-II-87 | 1 año 3 meses |
| 18-XII-85 | 25 sueldos | | 29-IX-91 | 5 años 9,5 meses |
| 28-XII-85 | 50 sueldos 0,5 quintal queso | | 30-V-91 | 5 años 5 meses |
| 29-XII-85* | 70 sueldos | S. Gil ± 8 días | — | [...] |
| 29-XII-85 | 55 sueldos | 20 cahices de cebada (1 cub. = 19 sueldos) en 15 días. El resto en S. Gil | — | [...] |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------------|-------------------|
| 29-XII-85 | 40 sueldos 10 cuartales trigo | | 3-XI-90 | 4 años 10 meses |
| 29-XII-85 | 11 sueldos | | 29-XII-86 | 1 año |
| 2-1-86* | 1 doc. cabritunas | | 6-III-87 | 1 año 2 meses |
| 2-1-86* | 2 doc. cabritunas | | 30-VI-86 | 6 meses |
| 2-1-86* | 1 doc. cabritunas | | 6-III-86 | 2 meses |
| 5-1-86 | 86 s. 1 ch. trigo | Feria de S. Pedro/ S. Miguel | 5-IV-91 | 5 años 3 meses |
| 6-1-86* | 140 sueldos | | 22-IV-90 | 4 años 3,5 meses |
| 8-1-86 | 26 sueldos | | 16-X-89 | 3 años 9,5 meses |
| 10-1-86 | 235 sueldos | S. Martín 86/87 | — | [...] |
| 10-1-86* | 200 sueldos | | 20-1-86 | 0,5 mes |
| 11-1-86 | 130 sueldos | | 25-XI-90 | 4 años 10,5 meses |
| 12-1-86 | 16 sueldos 7 fag. trigo | | 24-V-87 | 1 año 4,5 meses |
| 18-1-86* | 220 sueldos | S. Martín 86/87 | 10-1-87 | 1 año |
| 19-1-86* | 116 sueldos | | 1-IV-89 | 3 años 2,5 meses |
| 20-1-86* | 138 sueldos | | 19-1-92 | 6 meses |
| 23-1-86 | 60 sueldos | S. Martín/86 | — | [...] |
| 24-1-86* | 125 sueldos | 1-V-86 | 9-VI-86 | 4,5 meses |
| 24-1-86* | 46 sueldos | | 19-1-92 | 6 años |
| 6-11-86* | 120 sueldos | | 8-III-88 | 2 años 1 mes |
| 28-11-86 | 22 fag. cebada | | 22-II-87 | 1 año |
| 14-III-86 | 300 sueldos | S. Martín/86 | — | [...] |
| 20-III-86 | 240 sueldos | | 12-III-92 | 6 años |
| 30-III-86 | 250 sueldos | | 11-III-89 | 2 años 11,5 meses |
| 31-III-86 | 22 sueldos | | 26-V-88 | 2 años 2 meses |
| 12-IV-86 | 40 ch. trigo | 10 añadas x 4 ch. trigo | — | [...] |
| 14-IV-86 | 180 sueldos | 70 s.: S. Miguel/86 | — | [...] |
| | | 40 s.: Sta. Cruz/88 | | |
| 8-V-86 | 2 ch. trigo | | 15-IX-90 | 4 años 4 meses |
| 8-V-86 | 4 ch. 18 cuart. trigo | 2 ch.: 1º año | — | [...] |
| | | 1 ch. 9 cuart.: 2º. año | | |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|---------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
| 15-V-86 | 21 ch. 16 cuart. trigo | 1 ch. 9 cuart.: 3º. año | 31-VIII-86 | 3,5 meses |
| 17-V-86 | 150 sueldos | | 15-II-87 | 9 meses |
| 17-V-86 | 167 sueldos | | 26-X-87 | 1 año 5,5 meses |
| 26-V-86 | 101 sueldos 4 fag. trigo | | 51 s.: 26-V-86 | [...] |
| 22-VI-86 | 30 sueldos | | 24-VIII-86 | 2 meses |
| 23-VI-86 | 200 sueldos | | 30-X-89 | 3 años 4 meses |
| 26-VI-86 | 200 sueldos | | 12-VII-92 | 6 años 0,5 mes |
| 27-VI-86 | 1,5 ch. trigo | | 12-III-87 | 8,5 meses |
| 28-VI-86 | 6 florines | | 29-VI-91 | 5 años |
| 30-VI-86 | 12,5 florines | | 2-VII-92 | 6 años |
| 30-VI-86 | 11,5 florines | | 9-VII-92 | 6 años 0,5 mes |
| 30-VI-86 | 220 sueldos | | 11-VII-92 | 6 años 0,5 mes |
| 4-VII-86 | 120 sueldos | S. Gil/86, Sta. Cruz y S. Gil/87 | — | [...] |
| 4-VII-86 | 184 sueldos | | 7-II-92 | 5 años 7 meses |
| 5-VII-86 | 110 sueldos | | 6-XI-87 | 1 año 4 meses |
| 10-VII-86 | 67 sueldos | | 19-IV-87 | 9,5 meses |
| 5-II-87 | 8 florines | | 19-IV-91 | 4 años 2,5 meses |
| 7-II-87* | 600 sueldos | S. Martín/87 | 16-VII-87 | 5,5 meses |
| 16-II-87 | 8,5 ch. cebada | | 20-XII-89 | 2 años 10 meses |
| 2-III-87 | 64 sueldos | | 26-VIII-87 | 6 meses |
| 8-III-87* | 1000 sueldos | | 8-III-89/ 31-III-90/ 10-VII-92 | 5 años 4 meses |
| 21-III-87* | 95 sueldos | S. Pedro/ S. Miguel/S. Martín 88 | — | [...] |
| 12-III-87 | 16 sueldos | | 10-VIII-87 | 5 meses |
| 29-III-87 | 150 sueldos 1,5 ch. trigo | | 9-XI-90 | 3 años 7,5 meses |
| 1-V-87 | 2 quintales queso | | 30-VI-89 | 2 años 2 meses |
| 14-V-87 | 4 ch. 11 cuart. trigo | | 22-I-99 | 11 años 8,5 meses |
| 25-V-87 | 35 sueldos | | 4-X-90 | 3 años |
| 21-VI-87 | 80 sueldos | | 9-VII-92 | 5 años 0,5 mes |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------|------------------|
| 3-VII-87 | 1 quintal añino | | 1-X-87 | 3 meses |
| 4-VII-87 | 100 sueldos 1,5 arrob. añino | 28-VI-90 | 3 años | [...] |
| 8-II-88 | 780 sueldos | S. Pedro 89/90/91 | — | [...] |
| 18-VI-88 | 165 sueldos | | 8-XII-90 | 2 años 5,5 meses |
| 7-VI-88 | 33 sueldos | | 8-IX-88 | 3 meses |
| 13-X-88 | 6 ch. trigo | | 18-X-91 | 3 años |
| 9-II-89* | 40 sueldos | | 15-III-89 | 1 mes |
| 25-II-89* | 4 ch. trigo | | 31-III-90 | 1 año 1 mes |
| 13-IV-89 | 170 sueldos | 1/2: próx. cosecha | 80 s.: 20-XI-89 | [...] |
| | | 1/2: S. Gil | | |
| 15-IV-89 | 114 suel. 6 dineros | S. Pedro ± 8 y S. Martín ± 8 | 20-XI-89 | 7 meses |
| 22-IV-89 | 90 sueldos | S. Miguel ± 15 / 89 / 90 | — | [...] |
| 1-VII-89 | 220 sueldos | | 10-VII-92 | 3 años 0,5 mes |
| 1-VII-89* | 64 sueldos | | 30-VII-90 | 1 año 1 mes |
| 2-VII-89 | 9 ch. trigo | 3-VIII | — | [...] |
| 30-IX-89 | 3 ch. 1 arrob. | 15 días: 1 ch. VIII-90: 1 ch | — | [...] |
| | | VIII-91: 1 ch. arrob. | | |
| 15-X-89* | 40 sueldos | S. Pedro ± 8 | 27-VII-90 | 9,5 meses |
| 15-X-89* | 20 sueldos | S. Pedro ± 8 | 27-VII-90 | 9,5 meses |
| 15-X-89* | 40 sueldos | S. Pedro ± 8 | 27-VII-90 | 9,5 meses |
| 16-X-89* | 155 sueldos | 1/2: Carnescultas | 1-III-90 | 4,5 meses |
| | | 1/2: S. Pedro ± 8 | | |
| 5-I-90 | 4 ch. 1 fg. trigo | S. Gil 90/91 | — | [...] |
| 11-II-90 | 78 sueldos | | 6-X-90 | 8 meses |
| 10-III-90 | 200 sueldos | | 15-IV-91 | 1 año 1 mes |
| 31-III-90 | 40 sueldos | | 8-IV-91 | 1 año 0,5 mes |
| 17-IV-90 | 207 sueldos | | 20-VII-90 | 3 meses |
| 14-VI-90 | 265 sueldos | | 7-X-91 | 1 año 4 meses |
| 30-VI-90 | 150 sueldos | S. Martín 90/91/92 | — | [...] |

| <i>Suscripción</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Amortización</i> | <i>Vigencia</i> |
|--------------------|-------------------------|--|---------------------|-----------------|
| 21-VII-90 | 93 sueldos | | 26-V-91 | 10 meses |
| 18-VIII-90 | 125 sueldos | | 28-XII-90 | 4,5 meses |
| 15-IX-90 | 55 sueldos | S. Miguel 91/92 | — | [...] |
| 24-X-90 | 77 sueldos | 25 s. = 31-X-90 (S. Sión y S. Judas) | — | [...] |
| 29-XI-90 | 16 sueldos 1 ch. trigo | 52 s. = Sta. Cruz/91 y S. Pedro /91 16 s. = mayo 1 ch. = en la recolección | 28-X-91 | 11 meses |
| 7-XII-90 | 7 florines | Sta. Cruz 91/92 y S. Martín 91 | — | [...] |
| 28-IV-91* | 250 sueldos | 1/2: S. Martín/91 1/2: S. Martín/92 | — | [...] |
| 14-VI-91 | 4 ch. trigo | | 25-IV-92 | 10,5 meses |
| 21-IX-91 | 3,5 quintales queso | | 1,5 q.: 21-IX-91 | [...] |
| 28-X-91 | 104 sueldos 1 ch. trigo | | 2-VII-92 | 8 meses |

Cuadro 15. *Plazo de amortización del crédito entre judíos y cristianos de Jaca (1479-1492)*

1. Se exponencian con un «*», cuando el judío actúa en posición deudora.

2. Se ha utilizado como unidad el período quincenal (=0,5 meses). El intervalo de clase del semestre, por ejemplo, abarca el período comprendido entre los 4 y 6 meses o fracción, esto es, se incluyen los 6,5 meses en esta categoría y no en el siguiente.

| Fecha | Acreedor | Deudor ¹ | Deuda | Vencimiento ² | Finiquito |
|------------|-----------------------------------|------------------------|----------------------|---|-----------|
| 7-I-79 | Bonafos Abanbron, hijo de Açaç | Açm/Castiello | 4 s./ 10 s. | S. Gil ± 8 | 16-VI-80 |
| 7-I-79 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Aratorés | 35 s. | 24-I-79 | --- |
| 11-I-79 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Villarreal | 200 lanas | 50% en mayo | --- |
| 12-I-79 | Azerian Abendahut | Aisa | 49 s. | Sta. Cruz ± 8 | --- |
| 23-II-79 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | Ascar | 18 cuartales | San Gil ± 4 | --- |
| 24-II-79 | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo | Abay | 11 s. | S. Pedro ± 8 | --- |
| 24-II-79 | Junez Larros | Ascar | 200 s. | Mayo | 17-VI-79 |
| 1-III-79 | Senton Abanbron, hijo de Azerian | Larosa | 25 s. | S. Miguel ± 8 | --- |
| 17-III-79 | Saçon Alcalá | Sabiñánigo | 21 s. | S. Gil ± 2 | --- |
| 30-III-79 | Azerian Abendahut | Jaca | 147 s. 6 d. | 15-IV-79 | --- |
| 50-V-79 | Abram Avdali | Jaca | 15 s. | S. Miguel ± 8 | --- |
| 17-V-79 | Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo | Larosa | 13,5 s. | S. Miguel ± 8 | --- |
| 16-VI-79 | Saçon Alcalá | Escartin de Cortillas | 17,5 s. | S. Miguel ± 8 | 1-V-80 |
| 18-VI-79 | Saçon Alcalá | Cortillas | 20 s. 3 d. | S. Pedro ± 3 ³ | --- |
| 6-VII-79 | Açaç Almosnin, hijo de rabi Jacob | Martellué | 1,5 ch | S. Gil ± 2 | --- |
| 14-VII-79 | Azerian Abendahut | Jaca | 2,5 ch | S. Gil ± 4 | --- |
| 29-VII-79 | Saçon Alcalá | [herrero] Puente Famlo | 26 s. | S. Gil | --- |
| 13-VIII-79 | Bonafos Abanbron, hijo de Açaç | Banaguás/Abay | 105 s. | S. Bartolomé ± 8 | --- |
| 21-IX-79 | Faym Abanbron, hijo de Sento | Lanave | 42 s. | 50 s.: noviembre | --- |
| 22-X-79 | Azerian Tariego | Jaca | a) 5 ch. b) 25 s. | 25 s.: S. Gil 1480 | --- |
| 8-XI-79 | Saçon Alcalá | S. Julián de Basa | 30 s. | 30 s.: S. Martín 1480 | --- |
| 18-XI-79 | Faym Abanbron, hijo de Faranel | Cartirana | 100 s. | S. Miguel a) Navidad b) S. Pedro ± 4 Navidad | --- |
| 24-XI-79 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Valmenuda | 14 s. | a) 80 s. en V b) 20 s. en XI | 26-II-80 |
| 3-XII-79 | Sento Lavor, alias Barabuch | Jaca | 23 s. | S. Gil S. Pedro | 18-XI-80 |
| 8-XII-79 | Faym Abanbron, hijo de Faranel | Santa Cruz de la Serós | 1 ch. ⁴ | [16 días después] Navidad | --- |

| <i>Fecha</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Finiquito</i> |
|--------------|---------------------------------|--------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------|
| 29-XII-79 | Bonafos Alnieta, hijo de Simuel | Ascar | 16 s. | Santa Cruz | 6-VIII-81 |
| 3-I-80 | Sento Papur | Berdün | 27 s. | Carnes Cultas | --- |
| 11-I-80 | Simuel Almosnin, hijo de Sento | [escudero] Senegüé | 180 s. | Mayo ⁵ | --- |
| 16-II-80 | Azerian Abendahut | Jaca | 25 s. 6 d. | S. Gil ± 15 | --- |
| 23-II-80 | Azerian Abendahut | Aratorés | 10 arrobas de lana ⁶ | S. Pedro ⁷ | --- |
| 28-II-80 | Faym Abanbron, hijo de Faranel | Borau | 65 s. | III ± 4 | --- |
| 5-III-80 | Sacon Alcala | Villanueva | 9 s. ⁸ | S. Gil | --- |
| 5-IV-80 | Abram Avdali | Cenarbe | 22 s. | S. Pedro ± 8 | --- |
| 25-IV-80 | Saçon Alcala | Valmenuda | 3 arrob. ⁹ | S. Gil ± 4 | --- |
| 4-IX-80 | Bonafos Çarfaci | Baros | 100 s. | S. Miguel y S. Martín | --- |
| 8-IX-80 | Junez Larros | Santa Engracia | 1 ch. | | --- |
| 4-XI-80 | Gento Avdali, hijo de Jasuas | Martes | 40 s. 4 fg. | 15 días | --- |
| 20-XI-80 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Aisa | 49 s. | Mayo y S. Miguel | --- |
| 13-XI-80 | Simuel Abanbron, hijo de Faym | Cenarbe | 7 s. 6 d. | Navidad | --- |
| 4-XII-80 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Larús | 5 fg. | S. Gil ± 8 | --- |
| 4-XII-80 | Bonafos Alnieta | Osia Sodomuel | 9 s. | I ± 8 | --- |
| 6-XII-80 | Jehuda Abendahut | Larosa | 24 s. | 15-V-81 | --- |
| 23-I-81 | Azerian Abendaut | Canfranc | 40 s. | | --- |
| 5-II-81 | Junez Larros | Enbün | 26 s. | 18-XII-81 | --- |
| 27-II-81 | David Abendahut | [tejedor] Jaca | 1/2 pieza blanca | Pascua florida | --- |
| 19-III-81 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Aisa | 100 s. | | --- |
| 29-III-81 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Aisa | 5 arrob. queso ¹⁰ | Septiembre | 31-XII-83 |
| 29-III-81 | Junez Larros | [herrero] Biescas | 23 s. | 13-IV-81 | --- |
| 5-IV-81 | Bonafos Alnieta, menor | Cartirana | 10 s. 6 d. | Mayo | --- |
| 9-IV-81 | David Abendahut | Acumuer | 12 s. | S. Miguel | --- |
| 19-IV-81 | Abram Avdali | Aratorés | 3 fg. | Mayo | --- |
| 18-V-81 | David Abendahut | Jarlata | 28 s. ¹¹ | S. Gil. ± 8 | 30-VIII-84 |
| 21-V-81 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Siresa | 5 arrob. lana ¹² | S. Pedro ± 2 | 27-VII-81 |
| 10-VII-81 | Geoda Abendahut | Senegüé | 1 ch. | | --- |
| 30-IX-81 | Sento Papur | Artieda | 60 s. | S. Martín-82 | --- |

| <i>Fecha</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Deuda</i> | <i>Vencimiento</i> | <i>Finiquito</i> |
|--------------|---|------------------|-------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| 30-IX-81 | Simuel Alnieta, hijo de Baruch | Centenero | 50 s. 18 cuart. ¹³ | S. Gil-82 | 13-II-83 |
| 1-X-81 | Mosse Avengoyos | Osia Soduriel | 40 s. | 1/2 Santa Cruz 1/2 S. Miguel | --- |
| 23-XI-81 | Saçon Alcalá | Osán | 44 s. | Navidad y Cuaresma | --- |
| 23-XI-81 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Yosa | 40 s. | Mayo y S. Martín | --- |
| 19-XII-81 | Sento Papur | Sobás | 24 s. | Santa María Candelaria-82 | --- |
| 31-XII-81 | Sento Abanbron, hijo de Açach | [notario] Jaca | 1 arrob. lana ¹⁴ | Carnescultas-82 | --- |
| 2-I-82 | Bonafos Alnieta | Ullé | 21 s. | --- | --- |
| 4-I-82 | Sento Papur | [herrer] Biescas | 48 s. ¹⁵ | --- | --- |
| 4-I-82 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Latre | 1,5 ch. ¹⁶ & 22 s. | S. Miguel | --- |
| 9-I-82 | Saçon Alcalá y Sento Avdali, hijo Jassuas | Oliván | 16 cuart. ¹⁷ | S. Gil | --- |
| 18-I-82 | Saçon Alcalá y Sento Avdali, hijo Jassuas | Novés | 5 fag. 12 d. | S. Gil | --- |
| 5-II-82 | Abram Gallipapa, mayor, y Bonafos Çarfaci | Santa Cilia | 12,5 fag. | S. Gil | --- |
| 16-IV-82 | Gento Avdali, hijo de Abram | Leres | 2 ch. ¹⁸ | S. Gil ± 8 | --- |
| 1-V-82 | Faym Alnieta | Ullé | 3 arrob. | S. Miguel | --- |
| 1-V-82 | Saçon Alcalá | Jaca | 45 s. 1 d. | --- | 5-VII-90 |
| 25-VII-82 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Castiello | 9,5 florines | S. Martín ± 8 | --- |
| 20-XI-82 | Saçon Alcalá | Yebra | 25 s. | Santa Cruz | --- |
| 13-XII-82 | Saçon Alcalá | Barós | 48 s. 11 cuart. ¹⁹ | S. Martín-83 | --- |
| 19-XII-82 | Jehuda Papur | Berdín | 11 fag. | S. Gil-83 | --- |
| 20-XII-82 | Jehuda Papur | Villacampa | 130 s. 3 ch. 1 arrob. ²⁰ | 8-II-83 | --- |
| 17-I-83 | Salamon Tariego | Jarlata | 20 cuart. ²¹ | En las prox. mieses | --- |
| 21-I-83 | Abram Avdali | Allué | 9 s. 2 d. | --- | --- |
| 3-II-83 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Jaca | 30 s. | --- | --- |
| 18-II-83 | Jeuda Papur, hijo de Sento | Martes | 22 s. 6d. | S. Miguel | --- |
| 24-II-83 | Jeuda Abendahut | Larosa | 2 quint. queso | S. Miguel-83 ± 8 | --- |

| Fecha | Acreeedor | Deudor | Deuda | Vencimiento | Finiquito |
|------------|---------------------------------|--------------------|----------------------------------|--|-----------|
| 25-II-83 | Jeu da Papur | Bagués | 75 s. 5 fag. ²² | | --- |
| 27-II-83 | Davit Abendaüt | Jaca | 17 s. | | --- |
| 28-II-83 | Saçon Alcalá | [herrer] Cortillas | 30 s. | S. Gil ± 8 | --- |
| 1-V-83 | Davit Abendaüt | Banaguás/Guasillo | 16 s. ²³ | a) S. Pedro-84 ± 4 | --- |
| 23-VI-83 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Santa Cruz | a) 36 s. b) 3 fag. | b) S. Gil ± 4 | --- |
| 25-VI-83 | Jeu da Abendaüt | Santa Engracia | 9 fag. | S. Gil ± 8 | --- |
| 30-VI-83 | Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Linás de Broto | 190 s. | S. Martín-83 ± 15 | --- |
| 1-VII-83 | Saçon Alcalá | Cortillas | 30 s. 2 d. | S. Gil ± 8 | --- |
| 4-VII-83 | Geuda Abendahut | Salvatierra | 280 s. | a) 100 s.: S. Gil ± 8 b) 100 s.: S. Miguel ± 8 c) 80 s.: S. Martín ± 8 | --- |
| 10-VII-83 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Acumuer | 3,5 ch. ²⁴ | S. Gil ± 8 | --- |
| 1-VIII-83 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Canfranc | 65 s. | 18-VIII-83 | --- |
| 12-VIII-83 | Juce Çarfaci, mayor | Canfranc | 16,5 quintal queso ²⁵ | | --- |
| 29-IX-83 | Bonafos Alcalá, hijo de Abram | Yebra | 12 s. | 15 días | --- |
| 23-X-83 | Bonafos Almieta, mayor | Yebra | 30 s. 7 cuart ²⁶ | S. Julián | --- |
| 28-X-83 | Jona Larros | Bescansa | 37 s. | S. Martín ²⁷ | --- |
| 20-XI-83 | Saçon Alcalá | Jaca | 27 s. | II-84 | --- |
| 21-XII-83 | Abram/Avdali | Orna | 18 cuart | Navidad | --- |
| 12-IV-84 | Abram/Avdali | Bescós | 8 s. 2 cuart | S. Gil ± 8 | --- |
| 27-IV-84 | Saçon Alcalá | Lanave | 20 s. | S. Gil 84 | --- |
| 16-VI-84 | Astruch Almosnin, cirujano | Santa Engracia | 1 ch. | S. Gil | --- |
| 26-VI-84 | Geoda Papur | Ayes | 21 s. | S. Miguel | 3-IV-92 |
| 30-VI-84 | Bonafos Almieta, hijo de Simuel | Ascar | 1 ch. ²⁸ | S. Gil ± 2 | --- |
| 3-VII-84 | Sento Abanbron, hijo de Açach | Espuëndolas | 75 s. ²⁹ | a) S. Martín 84 b) Santa Cruz 85 c) S. Martín 85 | --- |
| 21-VII-84 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Canfranc | 130 s. | Santa María-VIII | --- |
| 23-VII-84 | Jeu da Abendaüt | Villanda | 2 quint. queso | S. Miguel ± 8 | --- |

| Fecha | Acreedor | Deudor | Deuda | Vencimiento | Finiquito |
|-----------|-------------------------------|------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------|
| 3-VIII-84 | Juce Larros, hijo de Junez | Atarés | 6 docenas de tablas ³⁶ | Cuaresma | --- |
| 13-XII-84 | Abram Avdali | [labrador] Guasillo | 19 s. | S. Pedro-85 | --- |
| 10-I-85 | Sento Abanbron, hijo de Açach | Sasal | 46,5 s. | 10-III-84 | --- |
| 11-I-85 | Jehuda Papur | Baïlo | 2 ch. ³¹ | S. Gil | --- |
| 2-III-85 | Saçon Alcalá | Santa Cruz de la Serós | 15 s. ³² | S. Gil | --- |
| 2-III-85 | Alazar Alcalá | Bescós | 15 s. | S. Gil | --- |
| 7-III-85 | Saçon Alcalá | Jaca | 30 s. ³³ | S. Gil | --- |
| 10-III-85 | Davit Abendaüt | Enbón | 14 s. | S. Gil | --- |
| 17-V-85 | Sessa Abanbron, sastre | Santa Cilia | 30 s. | <i>Corpus Christi</i> | --- |
| 8-VI-85 | Abram Avdali | Esposa | 8,5 fag. | [8 días antes] | --- |
| 21-VI-85 | Bonafos Çarfaci | Villanúa | 11 s. 3 d. | S. Miguel ± 2 | --- |
| 26-VI-85 | Abram Avdali | Aisa | 70 s. | S. Gil 85 y 86 | --- |
| 27-VI-85 | Saçon Alcalá | Arguisal | 42 s. | Magdalena-85 | --- |
| 11-VII-85 | Saçon Alcalá | Larrés | 15 s. 6 d. | S. Martín | --- |
| 11-VII-85 | Abram Avdali | Larosa | 6 fag. ³⁴ | S. Miguel ± 8 | --- |
| 15-VII-85 | Geoda Abendaüt | Cenarbe | 13 fag. ³⁵ | S. Gil ± 2 | --- |
| 18-VII-85 | Jeudá Abendaüt | Yosa | 2 ch. cebada ³⁶ | S. Miguel ± 8 | --- |
| 20-VII-85 | Abram Avdali | Hecho | 6 s. | Una semana | --- |
| 13-X-85 | Sento Papur | [...] | 25 s. | La cosecha de 1486 | --- |
| 21-X-85 | Saçon Alcalá | Jarlata | 20 s. | S. Gil-86 | --- |
| 15-XI-85 | Abram Avdali | Cortillas | 1 ch. ³⁷ | 4-XII-85 | --- |
| 22-XI-85 | Jehuda Papur | Pardinilla | 13 s. | S. Pedro-86 | --- |
| 22-XI-85 | David Abendaüt | Banaguás | 35 s. | S. Lucas-86 | --- |
| 23-XI-85 | Juce Çarfaci, hijo de Salamon | Arrapún | 19 s. | 1/2: 8 días antes de Navidad-85 | --- |
| 6-XII-85 | Simuel Alnieta | Larosa | 21 s. | 1/2: Santa Cruz-86 | --- |
| 1-II-86 | Sento Papur | Biescas | 20 s. | V-86 | --- |
| 16-II-86 | Abram Avdali | Jarlata | 15 s. 4 cuart. | S. Gil | --- |

| Fecha | Acreedor | Deudor | Deuda | Vencimiento | Finiquito |
|-----------|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|-----------|
| 22-II-86 | Jeuda Abendavit | Jaca | 20 s. | Octava Pascua-V | --- |
| 23-II-86 | Abram Avdali | Bescansa | 11 fag. cebada | S. Gil-86 ± 8 | --- |
| 24-II-86 | Abram Avdali | [...] | 11 fag. cebada | S. Gil-86 ± 8 | --- |
| 29-III-86 | Abram Avdali | Ascar | 4 florines | S. Gil- 86 y 87 | --- |
| 29-III-86 | Geoda Abendahut | [mercader] Jaca | 56 s. | | --- |
| 10-IV-86 | Abram Avdali | Borau | 9 fag. ³⁸ | San Gil ± 8 | --- |
| 17-IV-86 | Junez Larros | [rector de] Santa Engracia | 300 lanas | Mayo | --- |
| 19-IV-86 | Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Espierre/Senegüté/Gávin | 12 onzas plata | Lunes próx. | --- |
| 8-V-86 | Jeuda Çarfaci, hijo de Salamon | Larosa | 2 doc. anino | a) Lana: Mayo | --- |
| 2-VI-86 | Açach Abanbron | Osán | 2,5 arroq. queso | b) Queso: S. Miguel | --- |
| 15-VI-86 | Sento Çarfaci | Engracia | 20 s. | S. Gil ± 10 | --- |
| | | | 1 quintal | S. Miguel-86 | --- |
| | | | 44 libras queso | | --- |
| 16-VI-86 | Simuel Avdali | [labrador] Jaca | 6 fag. | S. Miguel-86 | --- |
| 21-VI-86 | Simuel Avdali | Ara | 1 ch. cebada ³⁹ | S. Gil ± 8 | --- |
| 22-VI-86 | Juce Abendaguet | Guasa | 20 s. | S. Gil ± 2 | --- |
| 16-VI-86 | Juce Avdali | Santa Cilia | 1,5 ch. ⁴⁰ | | --- |
| 4-VII-86 | Abram Avdali | Jaca | 4 doc. queso | S. Miguel | --- |
| 7-VII-86 | Juce Çarfaci, hijo de Jeuda | Barós | 1 ch. | S. Gil ± 5 | --- |
| 6-XII-86 | Simuel Avdali | Jaca | 3 ch. | S. Gil-87 y 88 | 5-VI-87 |
| 22-I-87 | Saçon Alcalá | Larosa | 44 s. | Mayo-87 | --- |
| 26-I-87 | Geodá Papur | Bailo | 26 s. | Pascua Resurrec. ± 8 | --- |
| 5-II-87 | Jeudá Çarfaci | Larés | 30 s. | S. Gil-87 | --- |
| 1-III-87 | Juce Avdali | [clérigo] Jaca | 80 s. | a) 30 s.; Cuaresma | --- |
| | | | | b) 50 s.; S. Miguel | --- |
| 6-III-87 | Salamon Reyna [Biel] | Aisa | 20 s. | S. Pedro | --- |
| 6-III-87 | Salamón Reyna [Biel] | Aratónés | 47 s. | S. Pedro | --- |
| 19-III-87 | Simuel Abanbron | Sabiñánigo | 6 cuart | VIII-87 | --- |

| Fecha | Acreedor | Deudor | Deuda | Vencimiento | Finiquito |
|------------|---------------------------------|----------------------|------------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| 20-III-87 | Sento Papur | Somanes | 2 ch. | S. Gil 87-88 | --- |
| 29-IV-87 | Cinfa Larros | Jaca | a) 14 s. b) 1 ch. ⁴¹ | a) Pascua b) S. Gil | --- |
| 5-VI-87 | Juce Avdali | Cenarbe | [...] | S. Gil ± 8 | --- |
| 28-VI-87 | Juce Çarfaci | Baraguás | 32 s. | S. Martín | --- |
| 18-VI-87 | Jeuda Çarfaci, hijo de Salamon | Acín de Varcipollera | 5 fag. 1 cuart. | S. Miguel | --- |
| 27-VIII-87 | Juce Çarfaci | Badaguás | 1,5 ch. ⁴² | S. Gil 88 y 89 | --- |
| 2-III-89 | Simuel Avdali | Bandrés | 15 s. | St. Cruz y S. Miguel | --- |
| 2-VII-89 | Simuel Avdali | Aisa | 2 cah. trigo: 16 s.: | S. Gil ⁴⁴ Navidad | --- |
| 31-VII-89 | David Abendahut | Cenarbe | 1 cah. trigo ⁴⁵ | S. Miguel | --- |
| 4-XII-89 | Geoda Papur | Martes | 77 s. | S. Gil | --- |
| 15-XII-89 | Bonafos Abanbron | Cenarbe | 2,5 ch. | a) 0,5 ch. 1 b) 2 ch: Carnescultas | --- |
| 23-XII-89 | Sessa Abanbron | Jaca | 9 s. | Carnescultas | --- |
| 8-IV-90 | Juce Avdali | Rasal | 2 ch. ⁴⁵ 16 cuart. | S. Gil ± 8 | --- |
| 29-IV-90 | Salamon Tariego, hijo de Alazar | Borrés | 16 s. | S. Gil 90-91 | --- |
| 8-XII-90 | [...] Tariego | Ipas | 16 s. | 1-91 | --- |
| 20-XII-90 | Saçon Alcalá | Abay | 1 ch. ⁴⁶ 4 s. | | --- |
| 18-VII-91 | Juce Çarfaci, hijo de Jeuda | [mercader] Canfranc | 536 s. | | --- |
| 28-IX-91 | Alazar Alcalá | Larrés | 1 ch. ⁴⁷ | | --- |

Cuadro 16. *Instrumentos de jura suscritos con acreedores judíos por los vecinos de Jaca y su comarca (1479-1492)*

1. En el caso de que el deudor sea un cristiano se cita la procedencia y, en su caso, la profesión.

2. Si no se dice nada en contrario la festividad indicada corresponde al mismo año.

3. Feria de Jaca. A.H.P.H. Protocolo 8 027, 1479, fol. 33.

4. Medida nueva.

5. Cancelará una comanda de 228 sueldos que Johan Avarca, escudero, y su hijo, suscribieron en 1479. A.H.P.H. Protocolo 8 028, 1480, fol. 10.

6. Año sucto, 3 de color negro y 7 blanco. 1 arroba = 38 libras. A.H.P.H., Protocolo 8 028, 1480, fol. 17v.

7. Feria de Jaca.

8. Pagaderos en trigo o en cebada, según la cotización que alcance. A.H.P.H., Protocolo, 8 028, 1480, fol. 20.

9. Medida nueva.
10. 1 arroba = 36 libras.
11. Pagaderos en trigo o en cebada. A.H.P.H. Protocolo, 8 029, 1481, fol. 24.
12. Añna sucia. 1 arroba = 40 libras.
13. Medida nueva.
14. Añna por lanar. A.H.P.H. Protocolo 8 030, 1481, fol. 2.
15. «Emprestados». A.H.P.H. Protocolo, 7 983, 1482, fol. 1v.
16. Medida mayor.
17. Medida vieja.
18. Cebada.
19. Medida nueva.
20. Medida nueva.
21. Medida de Zaragoza.
22. Medida de Zaragoza.
23. Pagaderos en cebada al precio al que ésta se cotice.
24. Medida nueva.
25. De Aspa.
26. Medida nueva.
27. Con una prórroga de dos días, si se entrega en Jaca y de tres si se libra en Huesca.
28. Medida nueva.
29. Simultáneamente suscribe una comanda.
30. De nueve palmos de longitud.
31. Medida nueva.
32. En efectivo o a como se cotice el trigo.
33. Si lo prefiere en trigo, según la cotización alcanzada en el mercado.
34. Medida de Zaragoza.
35. Medida de Zaragoza.
36. Medida de Zaragoza. Entregadas en Jaca.
37. Medida vieja. Librado en Jaca.
38. Medida de Zaragoza.
39. Medida nueva.
40. Medida de Zaragoza.
41. Medida de Zaragoza.
42. Medida de Zaragoza.
43. Medida mayor.
44. En la próxima recolección.
45. Medida mayor.
46. Medida mayor.
47. Medida nueva.

| Meses | 1479 | | 1481 | | 1483 | | 1485 | | 1487 | |
|-------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
| | Acreedor | Deudor |
| I | 10 | - | 7 | - | 40 | 2 | 3 | 3 | - | 3 |
| II | 8 | 1 | 6 | - | 17 | 6 | 8 | 1 | 2 | 12 |
| III | 14 | - | 6 | - | 9 | 4 | 9 | 2 | 2 | 8 |
| IV | 6 | 1 | 7 | - | 14 | 4 | 11 | 6 | 1 | 3 |
| V | 6 | - | 12 | 5 | 21 | 4 | 6 | 13 | - | 8 |
| VI | 16 | 1 | 6 | - | 17 | - | 24 | - | - | 8 |
| VII | 12 | - | 14 | 1 | 25 | 8 | 9 | 3 | 1 | 3 |
| VIII | 2 | - | 11 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | - | - |
| IX | 6 | - | 13 | 1 | 10 | 6 | 11 | - | - | 1 |
| X | 8 | 1 | 26 | - | 19 | 7 | 12 | 1 | - | 1 |
| XI | 25 | 1 | 12 | - | 25 | 1 | 22 | - | - | - |
| XII | 16 | - | 16 | - | 20 | 7 | 19 | 3 | - | - |

Cuadro 17. Flujo crediticio mensual (1479, 1481, 1483, 1485 y 1487)

| <i>Mes</i> | <i>1479</i> | <i>1480</i> | <i>1481</i> | <i>1482</i> | <i>1483</i> | <i>1484</i> | <i>1485</i> | <i>Media</i> |
|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| I | 7,75 | 9,6 | 5,15 | 13,04 | 18,10 | 11,25 | 2,19 | 9,58 |
| II | 6,20 | 4 | 4,41 | 12,32 | 7,69 | 3,75 | 5,84 | 6,32 |
| III | 10,85 | 9,6 | 4,41 | 8,69 | 4,07 | 7,5 | 6,57 | 7,38 |
| IV | 4,65 | 6,4 | 5,15 | 2,90 | 6,33 | 5,62 | 8,03 | 5,58 |
| V | 4,65 | 5,6 | 8,82 | 2,90 | 9,50 | 6,87 | 4,38 | 6,10 |
| VI | 12,40 | 8,8 | 4,41 | 8,69 | 7,69 | 13,75 | 17,52 | 10,47 |
| VII | 9,30 | 7,2 | 10,29 | 10,15 | 11,31 | 15 | 6,57 | 9,97 |
| VIII | 1,55 | 6,4 | 8,09 | 5,07 | 1,81 | 4,37 | 2,19 | 4,21 |
| IX | 4,65 | 3,2 | 9,56 | 6,52 | 4,52 | 11,25 | 8,03 | 6,82 |
| X | 6,20 | 8 | 19,12 | 2,17 | 8,60 | 8,75 | 8,76 | 8,8 |
| XI | 19,38 | 18,4 | 8,82 | 15,22 | 11,31 | 3,75 | 16,06 | 13,27 |
| XII | 12,40 | 12,8 | 11,76 | 12,32 | 9,05 | 8,12 | 13,87 | 11,47 |

Cuadro 18. Flujo crediticio judío acreedor mensual en términos porcentuales (1479-1485)

| Localidad | 1479 | 1480 | 1481 | 1482 | 1483 | 1484 | 1485 | 1486 | 1487 | 1488 | 1489 | 1490 | 1491 |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Abya | | | | | | | | | | | | | |
| Abena | | | | | | 1 | | | 1 | | | | 1 |
| Acumuer | | | | | | | | | | | | | |
| Ansó | | | | 1 | | | | | | | 3 | | |
| Ara | | | | | 1 | | | | | | | | |
| Aragüés | | 1 | | | | | | | | | | | |
| Banaguás | | | | | | | 1 | 1 | | | | | |
| Baraguás | | 3 | | | 1 | | 1 | | | | | 1 | |
| Berdún | | | | | | | | 1 | | | | | |
| Binué | | | | | | | | | 1 | 1 | | | |
| Canfranc | | | | | | | | 1 | | | | | |
| Gracionépel | | | | | | | | | | | | | 1 |
| Hecho | 1 | 1 | | | | | 1 | | | | | | |
| Jaca | 4 | 13 | 4 | 7 | 50 | 25 | 16 | 26 | 2 | 1 | 5 | 9 | 1 |
| Huesca | | | | | | | | 4 | | | | 2 | 1 |
| Latras | | | | | | | 13 | | | | | | |
| Martes | | | | | | | | | | | | | |
| Naval | | | | | | | 1 | | | | | | |
| Orante | | | | | | | | | | | 1 | | |
| Osán | | | | | | | | | 1 | | | | |
| Santa Cruz | | | | | | | | | 1 | | | | |
| Sesa | | | | | | | | | | | | | |
| Ullé | | | | | 1 | | 1 | | | | | | |
| Villanúa | | | | | | | | | | | | 1 | |

Cuadro 19. Procedencia geográfica de los prestamistas cristianos con intereses en la comunidad judía de Jaca

| <i>Acreedor</i> | 1479 | 1480 | 1481 | 1482 | 1483 | 1484 | 1485 | 1486 | Media |
|------------------------------------|------|------|------|------|-------|-------|------|-------|-------|
| Abanbron, Açach, hijo de Bonafos | 0,78 | 0,84 | 1,45 | 0,79 | 0,91 | 1,27 | 0,74 | 0,77 | 0,94 |
| Abanbron, Bonafos, hijo de Açach | 3,88 | 6,72 | 5,07 | 7,94 | 2,27 | 5,09 | 0,74 | 0,77 | 4,06 |
| Abanbron, Bonafos, hijo de Barjala | 0,78 | 0,84 | — | — | — | — | — | — | 0,20 |
| Abanbron, Bonafos, hijo de Juce | — | — | — | — | — | — | — | 0,77 | 0,09 |
| Abanbron, Faym, hijo de Farnel | 2,33 | 4,20 | 2,90 | 3,17 | — | — | — | — | 1,57 |
| Abanbron, Faym, hijo de Sento | — | — | — | — | 0,45 | — | 0,74 | — | 0,14 |
| Abanbron, Jassuas | — | — | — | — | 0,45 | — | — | — | 0,21 |
| Abanbron, Sento, hijo de Açach | 0,78 | 1,68 | 3,62 | 4,76 | 3,18 | 1,91 | 2,96 | — | 2,36 |
| Abanbron, Sento, hijo de Azerian | 1,55 | — | — | — | 0,45 | — | — | — | 0,25 |
| Abanbron, Simuel, hijo de Farnel | — | — | — | — | — | 0,64 | — | 0,77 | 0,17 |
| Abanbron, Simuel, hijo de Faym | — | 0,84 | — | — | 1,82 | 1,27 | 0,74 | — | 0,58 |
| Abenardut, Mosse | — | — | — | — | — | 0,64 | — | — | 0,08 |
| Abendaguet, Bienvenis | — | — | — | 0,79 | — | — | — | 0,77 | 0,19 |
| Abendaguet, Juce | — | — | — | — | — | — | — | 0,77 | 0,09 |
| Abendahut, Azerian | 6,98 | 8,40 | 5,80 | 2,38 | — | — | — | — | 2,94 |
| Abendahut, David | — | — | 0,72 | 3,17 | 2,73 | 1,27 | 2,22 | 4,61 | 1,84 |
| Abendahut, Jehuda | 5,43 | 2,52 | 6,52 | 8,73 | 12,73 | 14,01 | 5,93 | 11,54 | 8,42 |
| Abendahut, Juce | — | — | — | — | — | 0,64 | 2,22 | — | 0,35 |
| Abendahut, Mosse | — | — | — | — | — | 0,64 | — | — | 0,08 |
| Avendavit, David | — | 0,84 | — | — | — | — | 0,74 | 0,77 | 0,29 |
| Abengoyos, Gento | — | — | — | 0,79 | 0,45 | 1,27 | 0,74 | — | 0,40 |
| Abengoyos, Jueda, hijo de Menahem | — | 0,84 | — | — | 0,91 | 0,64 | — | — | 0,10 |
| Abengoyos, Mosse | — | — | 0,72 | — | 1,36 | — | — | — | 0,28 |
| Abinardut, Juce | 0,78 | — | — | — | — | 0,64 | — | — | 0,26 |
| Alcala, Abram | — | — | — | — | — | 0,64 | — | — | 0,08 |
| Alcala, Alazar | — | — | 1,45 | — | 0,91 | 0,64 | — | — | 0,37 |
| Alcala, Juce, hijo de Barzilla | — | — | — | — | — | 0,64 | — | — | 0,08 |
| Alcala, Juz, hijo de Bonafos | — | — | — | — | 0,23 | — | — | — | 0,12 |
| Alcala, Sacon | 5,04 | 2,52 | 3,62 | 7,14 | 3,36 | 1,91 | 2,96 | 0,77 | 3,70 |
| Alcala, Sento | — | 0,84 | — | — | 0,45 | — | — | — | 0,16 |

| <i>Acreeдор</i> | 1479 | 1480 | 1481 | 1482 | 1483 | 1484 | 1485 | 1486 | <i>Media</i> |
|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------------|
| Alcastiel, Barzilay | — | — | — | — | — | — | 0,74 | — | 0,09 |
| Almosnin, Abram, hijo de Juce | — | — | — | — | 0,45 | 1,27 | — | — | 0,21 |
| Almosnin, Açach, hijo de rabí Jacob | 1,55 | — | 1,45 | 2,38 | 0,45 | — | 0,74 | 0,77 | 0,91 |
| Almosnin, Alazar, hijo de Azerian | — | — | 0,72 | — | — | — | — | — | 0,09 |
| Almosnin, Astruch | — | — | — | — | 0,91 | — | — | 2,31 | 0,40 |
| Almosnin, Azerian, hijo de Juce | — | — | — | 0,79 | — | — | — | — | 0,09 |
| Almosnin, Jehuda, hijo de Simuel | 0,78 | — | — | — | 0,45 | 0,64 | 0,74 | 0,77 | 0,42 |
| Almosnin, Jehuda, hijo de Salamon | — | — | — | — | 0,45 | — | — | — | 0,05 |
| Almosnin, Sento, hijo de Mayr | 0,78 | — | — | 1,59 | — | — | 0,74 | — | 0,38 |
| Almosnin, Simuel, hijo de Sento | 6,20 | 3,36 | 1,45 | 2,38 | 0,91 | — | — | 0,77 | 1,88 |
| Alnieta, Baruch | 0,78 | — | — | — | — | — | — | — | 0,09 |
| Alnieta, Bonafos | 0,78 | 2,52 | 1,45 | 0,79 | 1,82 | 0,64 | — | — | — |
| Alnieta, Jehuda | 0,78 | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Alnieta, Simuel | — | — | — | — | — | 0,64 | 1,48 | — | 0,09 |
| Altexefi, Abram | — | — | — | — | 0,23 | — | — | — | 0,82 |
| Avdali, Abram | 3,10 | 4,20 | 3,62 | 1,59 | 13,18 | 13,38 | 20 | 10,77 | 8,73 |
| Avdali, Gento, hijo de Abram | 2,33 | 8,40 | 13,77 | 3,17 | — | — | — | — | 3,45 |
| Avdali, Gento, hijo de Jassuas | 1,16 | — | 1,45 | 2,38 | 0,45 | — | 0,74 | — | 0,77 |
| Avdali, Juce, hijo de Gento | 3,88 | 2,52 | 3,62 | 3,97 | 4,09 | 7,64 | 2,22 | 8,46 | 4,55 |
| Avdali, Simuel | — | — | — | — | — | — | 2,22 | 1,54 | 2,41 |
| Avingoyos, Mosse | — | — | — | — | — | — | 1,48 | — | 0,18 |
| Çarfaci, Baruch, hijo de Jehuda | 3,88 | 1,68 | 0,72 | 2,38 | 4,09 | 3,12 | 1,48 | — | 2,16 |
| Çarfaci, Baruch, hijo de Salamon | 0,78 | — | — | — | 0,91 | — | 2,22 | 0,77 | 0,58 |
| Çarfaci, Bonafos, hijo de Salamon | 0,78 | 0,84 | — | 0,79 | — | 3,12 | — | 1,54 | 0,88 |
| Çarfaci, Jehuda, hijo de Salamon | 4,65 | 4,20 | 2,17 | 0,79 | 1,36 | 2,5 | 1,48 | 4,61 | 2,72 |
| Çarfaci, Juce, hijo de Açach | — | — | — | — | 0,45 | — | — | — | 0,05 |
| Çarfaci, Juce, hijo de Jehuda | 31,78 | 29,41 | 23,91 | 16,67 | 16,36 | 16,56 | 16,30 | 19,23 | 21,27 |
| Çarfaci, Juce, hijo de Juce | 0,78 | — | — | — | — | — | — | — | 0,09 |
| Çarfaci, Juce, hijo de Salamo | 0,78 | — | 0,72 | — | — | — | — | — | 0,18 |
| Çarfaci, Sento, hijo de Salamon | — | — | — | — | — | 0,64 | 2,96 | 2,31 | 0,73 |

| <i>Acreedor</i> | 1479 | 1480 | 1481 | 1482 | 1483 | 1484 | 1485 | 1486 | <i>Media</i> |
|------------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|--------------|
| Franco, Simuel, rabí | 1,55 | — | — | — | — | — | — | — | 0,19 |
| Gallipapa, Abram, hijo de Bonafos | — | 3,36 | 1,45 | 0,79 | 2,73 | 1,27 | 2,96 | 0,77 | 1,66 |
| Larros, Açach, mayor, hijo de Juce | 1,55 | 0,84 | 1,45 | — | 0,91 | 0,64 | 0,74 | 0,77 | 0,86 |
| Larros, Jona | 0,78 | 0,84 | 1,45 | 7,14 | 4,09 | 9,55 | 8,89 | 0,77 | 4,18 |
| Larros, Junez | 0,78 | 0,84 | 5,07 | 7,14 | 1,82 | 1,27 | 9,63 | 10 | 4,56 |
| Lavor, Azerian | — | — | — | — | 0,23 | — | — | 0,77 | 0,12 |
| Papur, Fanel | 0,78 | — | — | — | 3,41 | — | — | — | 0,52 |
| Papur, Jehuda | — | 0,84 | 1,45 | 0,79 | — | 1,91 | 0,74 | 3,07 | 1,1 |
| Papur, Sento | 0,78 | 5,04 | 1,45 | 3,97 | 1,36 | — | 0,74 | 3,85 | 2,14 |
| Tariego, Salamon | — | — | — | 0,79 | 0,91 | 0,64 | — | — | 0,29 |
| Telyo, Barjala | — | — | 0,72 | — | — | — | — | 0,77 | 0,18 |

Cuadro 21. *Cuota de mercado de los principales acreedores de préstamo judíos de Jaca*

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|--|------------------|--------------|----------------------------------|------------------|
| Jehuda Abendahut | Martín de Bescós, alias Machín | Larosa | 4-1-79 | 45 s. | --- |
| Azerian Abendahut | Gil Ferrández y Pero Palazín/ Anthon Ximénez | Arbués/Bailo | 11-1-79 | 70 s. 6 fag. trigo | 11-X-79 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Domingo la Laguna | Acumuer | 12-1-79 | 30 s. 8 cuart. trigo* | --- |
| Rabí Jehuda Almosnin, hijo de rabí Simuel | Domingo Deyx | Jaca | 12-1-79 | 23 s. 5 cuart. trigo* | --- |
| Açach Almosnin, hijo de rabí Jacob | Domingo Deyx | Jaca | 13-1-79 | 35 s. 4 cuart. trigo* | 20-X-80 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel Calbet y Sancha Villacampa, viuda de Johan Calbet | Gésera | 26-1-79 | 2 ch. trigo* | --- |
| Saçon Alcala | Anthon de Ariella | Fanlo | 27-1-79 | 1 ch. trigo* | --- |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Johan Avarca, escudero, y Pascual Xavierre | Senegué | 27-1-79 | 10 fag. trigo | 1-IX-79 |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | Johan de La Castra | La nave | 27-1-79 | 11 cuart. trigo* | --- |
| Juce Avdali | Domingo Oliván | Acumuer | 27-1-79 | 1 ch. trigo* | --- |
| Jehuda Alneta | Petro Mayral y Johan de Barangua | Jaca | 1-11-79 | 40 s. | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Petro Lasieso, alias Mayral, y Johan de Barangua | Jaca | 1-11-79 | 4 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Petro Amalt | Berdún | 2-11-79 | 11 fag. trigo | --- |
| Saçon Alcala | Goncalvo Pardo | Sasal | 2-11-79 | 32 s. 4 d. 8 cuart. trigo* | --- |
| Azerian Abendahut | Ximeno de Pueyo, alias de Isus, y Miguel de Isus, hermanos | Osa Sodurnel | 4-11-79 | 100 s. | 30-XII-80 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Buey | Majones | 4-11-79 | 4 fag. trigo | 26-XI-83 |
| Saçon Alcala y Gento Avdali, hijo de Jassuas | Petro Marraco, clérigo, rector de la parroquia | Ascar | 19-11-79 | 10 flor. ¹ | --- |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Petro de Buesa | Atos | 23-11-79 | 5 arrob. lana | 28-XII-80 |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Ximeno Pérez | Baraguás | 1-111-79 | 55 s. 12 cuart. trigo* | 6-XII-91 |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Pascual de Andet | Hecho | 1-111-79 | 4,5 doc. añino | 7-IV-80 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Ansó | Ansó | 3-111-79 | 3 arrob. añino y 1 quintal queso | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian | Martín de Bescós, alias Machín | Larosa | 10-111-79 | 18 s. 9 d. | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Goncalvo de Arrapuín y Gil de Acín | Navas | 12-111-79 | 70 s. 12 cuart. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Anthon de Sosse | Jaca | 12-111-79 | 1 metro vino | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Blasco Nicholau | Berdún | 24-111-79 | 6 fag. trigo | --- |
| Bonafos Alneta | Blasco Nicholau | Berdún | 24-111-79 | 4 cath. trigo* | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|---|-------------------|--------------|--------------------------|------------------|
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pero Alamán | Bailo | 15-III-79 | 15 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro de Latre y Johan Gonçalvez | Orna/Bara | 15-III-79 | 105 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Saçon Alcalá | Martín de Fuerz | Ipas | 15-III-79 | 6 arab. trigo* | --- |
| Banuch Alnieta | Johan de Villacampa | Sardas | 17-III-79 | 15 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro y Bernat de Esporriñ, herreros | Canfranc/ Jaca | 17-III-79 | 105 s. | 17-III-79 |
| Jona Larros | Johan del Castellar | Ansó | 24-III-79 | 300 lanas | --- |
| Jehuda Çarfiaci, hijo de Salamon | Domingo Betrazo, Blasco Baraguás y García Betráñ | Acín | 1-IV-79 | 30 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | García de Ihuaçar | Larosa | 1-IV-79 | 31 s. | --- |
| Aaçeh Larros, mayor | Miguel López | Sasal | 14-IV-79 | 4 flor. oro | 17-XI-79 |
| Saçon Alcalá y Gento Avdali, hijo de Jassuas | Arnaut de Iguaçar y su hijo Ximeno | Sasal | 16-IV-79 | Un mulo | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Juce | Martín de Belarre | Acumuer | 16-IV-79 | 50 lanas | 16-VI-80 |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Martín de Fuerz y Domingo Ciprián | Ipas | 16-IV-79 | 15 s. 6 d. | 16-IV-79 |
| Sento Papur | Sancho Faiás | (...) | 24-V-79 | 28 ch. trigo | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Sancho de Asín | Ullé | 25-V-79 | 9 fag. trigo | 18-VIII-79 |
| Abram Avdali | Bartholomeu de Biescasa y su hijo Marrin | Oria Sodruel | 25-V-79 | 4 cah. | --- |
| Rabi Baruch Çarfiaci, hijo de Jehuda | Gil Miguel | «Sunynas» | 25-V-79 | 51 s. 12 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Miguel Sánchez | «Sunynas» | 25-V-79 | 98 s. | --- |
| Saçon Alcalá | Pero Baylín | Esín | 25-V-79 | 210 s. | 22-XI-80 |
| Jehuda Abendahut | Pedro Lalaguna y Ximeno de Acín | Yosa | 2-VI-79 | 100 s. 10 fag. | 24-XI-81 |
| Rabi Baruch Çarfiaci, hijo de Jehuda | Ximeno de Esposa y Gil Miguel | «Sunynas» | 8-VI-79 | 38 s. | --- |
| Faranel Papur | Pero Pérez | Martes | 14-VI-79 | 135 s. | --- |
| Azerian Abendahut | Johan Alcalá | Cenarbe | 15-VI-79 | 19,5 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Blasco Baraguás, menor, y Domingo Abat | Acín | 16-VI-79 | 36 s. 9 d. | --- |
| Abram Avdali | Johan de Claraco y Oria, cónyuges | Ullé | 16-VI-79 | 2 cah. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Betrán de Lierde | Canfranc | 16-VI-79 | 24 sueldos | 15-III-80 |
| Azerian Abendahut | Ximeno Piedrafita | Acumuer | 16-VI-79 | 18 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Sancho de Ayusa y Johan de Claraco | Leres/Ullé | 16-VI-79 | 1 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan Bonedet, hijo de García | Guasa | 16-VI-79 | 20 s. 4 quint. trigo (#) | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--------------------------------------|---|------------------------------|--------------|---|------------------|
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Gil y Anthon Cavero | Aisa | 17-VI-79 | 5 flor. oro | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Gil y Anthon Cavero, y Navarro Calvo | Aisa/Jasa | 18-VI-79 | 71 s. 3 d. | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Pedro de Arguis y Pedro Noves, su yerno | Jaca | 25-VI-79 | 75 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Salvador de Ara y Johan de Archo | Orua | 25-VI-79 | 2 ch. 1 arrob. trigo* | 7-I-80 |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Gil Solana, clérigo, rector del lugar, y Gil de Alarés | Larunés | 30-VI-70 | 140 s. | --- |
| Azerian Abendahut | Miguel Blasco y García Blasco | Nava | 30-VI-79 | 21 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Miguel y Johan de Ivort, y Ximeno Lasieso | France/ Jarlata | 5-VII-79 | 3 ch. 3 fag. trigo (\$) | --- |
| Simuel Almosmin, hijo de Sento | Pedro Pelay, alias Luengo | Biescas | 5-VII-79 | 100 s. | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Miguel Callico | Larosa | 6-VII-79 | 1,5 q. queso ² | 21-X-79 |
| Açach Larrós, mayor | Gilco de Mixarte y García Arlanz | France/Jaca | 6-VII-79 | 34 s. | 6-VII-79 |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Fernando Bizcarra | Estún de Basa | 7-VII-79 | 10,5 florines | --- |
| Faym. Abanbron, hijo de Faramel | Miguel de Osia | Aritieda | 7-VII-79 | 3 ch. trigo* 1 s. | 30-IX-81 |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Gil de Navasal | Ordués de Hecho | 8-VII-79 | 120 s. | 25-V-81 |
| Jehuda Abendahut | García Arlanz | Jaca | 20-VII-79 | 70 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan Bartholomeu y Johana Mayayo | Abay | 22-VII-79 | 125 s. | --- |
| Sento Almosmin, hijo de Mayr | Simón de Biota, escudero, señor de Biota, Pedro Latiessas, rector de Santa Engracia, y Sancho de Arguis | Larunés/ Sta. Engracia/ Jaca | 23-VII-79 | 22 ch. trigo* | --- |
| Jehuda Çarřıacı, hijo de Salamo, | Domingo de Aragüés | Acumuer | 23-VII-79 | 12 florines | 22-XI-80 |
| Rabi Simuel Franco | Johan de Aybar y María de Aysa, cónyuges, tejedor | Jaca | 26-VII-79 | 2 piezas de drap blanco para forrajés | --- |
| Jehuda Çarřıacı, hijo de Saliamo, | Julián de Bisus, clérigo, rector de Arrés, y Ximeno Samitier, habitantes | Arrés | 13-VIII-79 | 7 florines y 2 carlines de plata ⁴ | --- |
| Baruch Çarřıacı, hijo de Jehuda, | Domingo Gil y Pero Garcando, su yerno | Berdún | 31-VIII-79 | 300 s. 3 cah. trigo* | --- |
| Açach Abanbron, hijo de rabi Bonafos | Johana de Oson, viuda, y Johan Bandres | Canías | 1-IX-79 | 20 s. | --- |
| Azerian Abendahut | Blasco Navarro | Sresa | 1-IX-79 | 50 s. 5 fag. trigo | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Sancho Lillia | Berdún | 1-IX-70 | 160 s. 2 fag. trigo | 1-V-80 |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jehuda | Ximeno Ximénez, vicario de la iglesia de | Bailo | 3-IX-79 | 105 s. | 18-X-81 |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|---|------------------|--------------|--|------------------|
| Bonafos Abanbron, hijo de Barjala | Salinas, y su hijo Anthon | Barbasa | 14-IX-79 | 6 florines | --- |
| Rabí Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Pedro Barbasa y Johan de Oliván | Buesa | 21-IX-79 | 160 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pero Garassa y Sancho de Buesa | Bernáis | 6-X-79 | 31-X-79 | 23-XI-79 |
| Rabí Simuel Francho | Sancho de Navas | Jaca | 18-X-79 | 27 s. 6 d. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pascual de Bernáis | Berlín | 18-X-79 | 102 s. | 4-1-81 |
| Junez Larros | Anthon Pérez | Villanía | 19-X-79 | 1 ch. trigo (\$) | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Gil de Baros | Canfranc | 28-X-79 | 110 sueldos | 30-VI-80 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan del Nogue | Bescós | 28-X-79 | 39 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan de Echo | Banaguás | 28-X-79 | 160 lanas | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Gil Pérez y Pedro de Borra, su yerno | Banaguas | 29-X-79 | 1 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Gil Pérez | Ascar | 2-XI-79 | 105 s. | 24-IX-84 |
| Simuel Alimosnin, hijo de Sento | Johan de Sant Martín y Miguel de Castiello | Hecho | 4-XI-79 | 24 q. queso | 1-X-80 |
| Simuel Alimosnin, hijo de Sento | Johan de Aysa, viuda de Martín de Bescas, y su hijo Gorge | Jaca | 5-XI-79 | 100 s. 7 cuartales trigo (#) | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Domingo López, hijo de Domingo | Frago | 7-XI-79 | 117 s. | --- |
| Bonafos Çarfaci, hijo de Salamon | Domingo de Hecho, hijo de García, y María Samper | Bescós | 11-XI-79 | 1,5 florines | 18-X-81 |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Salamon | Miguel de Calliço | Larosa | 11-XI-79 | 1 q. aminos ^s | 16-VI-80 |
| Simuel Alimosnin, hijo de Sento | Enyego Azniáez | Castiello | 15-XI-79 | 36 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel de Borra | Esposa | 15-XI-79 | 60 lanas, 3 arro. queso ^s , fig. trigo. | 17-VI-85 |
| Açach Alimosnin, hijo de rabí Jacob | Enyego Aznar | Castiello | 16-XI-79 | 27 s. | 12-IV-80 |
| Juce Avdali | Anthon Sánchez | Esposa | 17-XI-79 | 67 s. | 11-I-80 |
| Cento Avdali, hijo de Abram | Pero Gayán | Acumuer | 17-XI-79 | 50 lanas | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Toda de Asún y Johan de Campo, hijo suyo | Guasillo | 17-XI-79 | 210 s. | 25-XI-82 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Gil de Mayayo | Baraguás | 18-XI-79 | 51 s. | 14-XII-81 |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian | Guiralt Açor | Lorés | 18-XI-79 | 24 cuartales trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | García Oliván y Pedro de Arueyx | Acumuer | 18-XI-79 | 5 arro. trigo | --- |
| Abram Avdali | García y Oria de Iguaçar | Larosa | 18-XI-79 | 3 florines | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|--|-----------------------|--------------|---------------------------------|------------------|
| Faym Abnbron, hijo de Faranel | Anihón del Puert y su hijo García | Sabiñánigo | 18-XI-79 | 100 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pedro Biota y Gil de Alarés | Laraués | 18-XI-79 | 110 s. | 11-IX-91 |
| Juce Avdali | Domingo del Real | Santa Cilia | 19-XI-79 | 50 s. 4 fag. trigo ⁷ | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Blasco de Asín, menor, hijo de Blasco, Pero Calbo y Ramón de Aynsa | Acumuer | 22-XI-79 | 140 s. 6 arrob. trigo* | 20-II-92 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel Callico, y Navarra, viuda de Johan de Callico, su padre | Larosa | 23-XI-79 | 105 s. 6 fag. trigo | 29-IX-79 |
| Azerian Abendahut | Anihón de Palacio, hijo de Thomas | Jaca | 29-XI-79 | 177 s. 5 d. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Los jurados de Acumuer | Acumuer | 25-XI-79 | 300 s. 3 ch. trigo* | 27-III-87 |
| Juce Avdali | García Johan | Cenarbe | 30-XI-79 | 12.5 fag. trigo | --- |
| Azerian Abendahut | Miguel de Isus | Osia | 30-XI-79 | 8 fag. trigo | 24-IX-81 |
| Azerian Abendahut | Ximeno de Arbués | Aratorés | 6-XII-79 | 8 arrob. animo ⁸ | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Salamo | Goncalbo y Pedro Pardo, hermanos | Sasal | 6-XII-79 | 62.5 s. | --- |
| Saçon Alcala | Miguel y Ximeno de Ciprés, hermanos | Arto | 6-XII-79 | 3 ch. trigo* | --- |
| Baruch Çarfaci, hijo de Salamo | Sancho Fatás y su hijo homónimo | Badaguás | 6-XII-79 | 50 s. | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Faranel | Ximeno Lobera | Sta. Cruz de la Serós | 8-XII-79 | 4 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan López | Jaca | 8-XII-79 | 240 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | García Sanper | Bailo | 10-XII-79 | 105 s. 7 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Fortunyo de Jassa y García, su hijo | Astar | 10-XII-79 | 100 lamas 1 ch. trigo | --- |
| Saçon Alcala y Gento Avdali, hijo de Jassuas | Rodrigo de Ayneto | Cañarda | 10-XII-79 | 3 cah. trigo* | 30-IX-83 |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açaçh | Jurdana Miranda, viuda, y Domingo Ciprián, su hijo | Ipas | 13-XII-79 | 20 s. | --- |
| Juce Avdali | Pero Ferrando, hijo de Domingo, Johan Andreu y Domingo Castiello | Hecho | 14-XII-79 | 115 s. | --- |
| Rabí Juce Abimardut, fisico | Martín de Berunás, hijo de García | Sta. Cilia | 17-XII-79 | 50 s. 7 fag. trigo | --- |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo | Ximeno Debue y Pedro de Asín, jurados | Borrés | 28-XII-79 | 30 s. 10 quart. trigo* | 8-1-81 |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açaçh | Johan de Aso y Sancho Arrasul, su yerno | Senegué | 29-XII-79 | 150 s. 6 arrob. trigo (#) | --- |
| Rabí Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan Crespián | Villanta | 29-XII-79 | 133 s. 5 arrob. trigo* | --- |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Johan Avarca, escudero, y su hijo Martín | Senegué | 31-XII-79 | 228 s. | 7-1-80 |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|----------------------------------|---|------------------|--------------|--------------------------------|------------------|
| Abram Avdali | Pedro Arnaud y Gil de Baros | Villanúa | 4-I-81 | 7 florines ⁶ 12 s. | --- |
| Juzes Larras | Sancho Lapuent | Bescansa | 8-I-81 | 80 s. | --- |
| Sento Avdali, hijo de Abram | Ximeno Ortiz | Botaya | 12-I-81 | 35 s. 3 fag. trigo | X-81 |
| Jehuda Çarfiaci, hijo de Salamo | Martín de Bescos, alias Machín | Larrosa | 17-I-81 | 1 arrob. lana 11 cuart. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Pascual de Pallas, alias Bernuás | Jaca | 19-I-81 | 6 cah. trigo (+) | --- |
| Barjala Telyo [Navall] | Manant de Forcada, tejedor | Sabiñánigo | 25-I-81 | 125 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Anthón Durus y Pedro Larre | Ullé | 29-I-81 | 45 s. 4.5 fag. trigo | --- |
| Jento Avdali, hijo de Abram | Pedro Crespán | Cenarbe | 2-II-81 | 1 quintal queso 8 s. | --- |
| Jento Avdali, hijo de Abram | Enyego Aznárez y Domingo Claraco | Castiello | 7-II-81 | 3 ch. cebada 25 s. | 3-XI-85 |
| Jento Avdali, hijo de Abram | Blasco Navarro | Sitosa | 7-II-81 | 50 s. 0.5 q. queso | --- |
| Alazar Alcalá | Domingo Aznárez | Bescós | 12-II-81 | 1 ch. trigo | --- |
| Jento Avdali, hijo de Abram | Guillén de Osan y Gallardina Daríos, cónyuges | Carnas | 16-II-81 | 49 s. 10 fag. cebada | 21-X-89 |
| Azerian Abendahut | Sancho de Isus | Binné | 26-II-81 | 100 s. 8 fag. trigo | 24-VIII-87 |
| Bonafos Almieta, hijo de Simuel | Domingo Fanyanas | Latas | 12-III-81 | 50 s. 8 cuart. trigo (#) | 23-XI-89 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Guillén de Osán y Guallardina Daríos | Cañas | 19-III-81 | 101 s. | --- |
| Jento Avdali, hijo de Abram | Pedro Johan | Cenarbe | 23-III-81 | 60 s. | --- |
| Azerian Abendahut | Jorge y Johan Ximénez, hermanos | Osia | 28-III-81 | 120 s. | 3-IX-90 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Alfonso, herrero | Hecho | 29-III-81 | 137.5 s. 1.5 q. queso | 5-X-81 |
| Sento Avdali, hijo de Abram | Domingo Ferrer | Cenarbe | 30-III-81 | 120 s. | --- |
| Sento Papur | Miguel de la Triessas | Sta. Engracia | 2-IV-81 | 125 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Arrey, sastre | Canfranc | 9-IV-81 | 5 arrob queso | --- |
| Bonafos Almieta, hijo de Barnuch | Johan de Xavierre | Satué | 9-IV-81 | 1 ch. trigo* | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | García Burro | Jaca | 11-IV-81 | 1 ch. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | García de Iguazcar y Toda de Larosa | Larosa | 19-IV-81 | 55 s. | --- |
| Azerian Abendahut | García Blasco y Johan Blasco | La Nave | 20-IV-81 | 30 s. | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Miguel Johan | Cenarbe | 26-IV-81 | 50 s. | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Pedro de Echo | Bescós | 7-V-81 | 12 s. 5 cuart. trigo (#) | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Ramón de María y su hijo Ramón | Jaca | 9-V-81 | 69 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | García Pérez, hijo de Martin | Orna | 11-V-81 | 102 s. 8 cuart. trigo (#) | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|---|-----------------------|--------------|------------------------------|------------------|
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Lorenz de Ivort | Pardimilla | 11-V-81 | 76 s. | 5-IX-93 |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Aznar de Annaya, Pedro Palazín, Anthon Juntero, Pedro Annaya y García de Liso | Arbués | 11-V-81 | 36 s. | 12-I-84 |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Anton Juntero | Arbués | 11-V-81 | 1 ch. trigo | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Anthon de Sarasa y Sancho Fatás | Jacuz | 18-V-81 | 4 ch. 7 fag. trigo* | --- |
| | | Badaguás | | | |
| Rabi Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | María de Iguacer, viuda de Domingo Deyx | Jaca | 18-V-81 | 4 ch. 3 arrob. 1 fag. trigo* | --- |
| David Abendahut | Anthon de Urós | Senegüé | 22-V-81 | 3 ch. cebada* | 22-XI-82 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan de Buessa | Berunás | 22-V-81 | 40,5 s. | 14-II-86 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Martín de Sigüés, herrero | Berdín | 24-V-81 | 3,5 ch. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Enyego Aznárez | Castello | 29-V-81 | 110 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Anthon de Bestanssa | Bescansa | 1-VI-81 | 22,5 s. | --- |
| Jehuda Abendahut, hijo de Azerian | Gil y Johan de Larrés, hermanos | Jaca | 4-VI-81 | 34 s. | 4-II-83 |
| Alazar Alcalá, hijo de Saçon | Salvador de Larrés | Senegüé | 5-VI-81 | 26 cuart. trigo (+) 4 d. | --- |
| Abram Avdali | Guallardá de Arros y Domingo de Osan | Caniás | 5-VI-81 | 12 fag. trigo | --- |
| Bonafos Abambron, hijo de Açuch | Exemeno Layn, hijo de García | Bailo | 12-VI-81 | 118 s. | --- |
| Abram Gallipapa, hijo de Bonafos | Martín de Palaço | Sta. Cruz de la Serós | 15-VI-81 | 12 fag. trigo | 18-X-81 |
| Alazar Almosnin, hijo de Azerian | Domingo Bernua, menor | Jaca | 22-VII-81 | 35 s. | --- |
| Abram Gallipapa | Johan de Aya | Sta. Cruz de la Serós | 27-VII-81 | 9 fag. trigo | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Guillen de Rigaz, rector, y Sancho Aznárez | Aragués del Solano | 4-VII-81 | 2 ch. de trigo | --- |
| Juce Çarfaci | Johan de Clarraquo, Sancho de Aynsa | Ullé/ Leres | 4-VII-81 | 30 s. 8 cuart. trigo | --- |
| Saçon Alcalá | Martín Fuert, alias de Ipaas | Ipaas | 4-VII-81 | 25 s. | --- |
| Jehuda Papur | Miguel de Acín, clérigo, subvicario | Senegüé | 10-VII-81 | 80 s. 10,5 fag. trigo | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Domingo Scólano | Ezpiere | 11-VII-81 | 38 s. | --- |
| Junez Larrós | Johan de Baylo y Anthon Godet | Ascar | 11-VII-81 | 100 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | García López, mayor | Bailo | 17-VII-81 | 102 s. | --- |
| Abram Avdali | Blasco Navarro | Siresa | 14-VII-81 | 5,5 ch. trigo (+) | 9-XI-83 |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|--|-------------------|--------------|-------------------------|------------------|
| Bonafos Abambrom, hijo de Aqach | Johan García, menor | Berdún | 24-VII-81 | 144 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Miguel de Castiello y Miguel de Baylo | Ascar | 25-VII-81 | 240 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Lacadena | Torla | 26-VII-81 | 8,5 florines | --- |
| Jona Larros | Pedro Scartín | Torla | 26-VII-81 | 8 flor. 3 s. | --- |
| Juce Avdali | Enyego Gil | Martes | 2-VIII-81 | 100 s. | 30-VI-83 |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Alamania de Famblo, viuda de Blasco de Campo, y Martín Guasillo | Guasillo | 6-VIII-81 | 250 s. | --- |
| Bonafos Abambrom, hijo de Aqach | María Salanova, viuda de Blasco Borau | Aragués | 7-VIII-81 | 22 s., 4 d. | --- |
| Aqach Almosimín, hijo de rabi Jacob | Aznar López y Enyego López, su hijo | Hecho | 9-VIII-81 | 140 s., 9 q., queso | --- |
| Junez Larros | Ramón de María y su hijo Ramón | Jaca | 10-VIII-81 | 130 s. | 13-XII-82 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Salmas, García Duro, Johan Martínez y Guallart de Godet | Javierregay/Ascar | 13-VIII-81 | 290 s., 2 fag., trigo | 20-IX-90 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Berranta, Miguel Benedet y Pascual de Ortis, alias Bintes | Jaca | 15-VIII-81 | 85 s. | 5-IX-85 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Bernat de Prexat y Anthon de Omist | Jaca | 15-VIII-81 | 120 s. | --- |
| Sento Abambrom, hijo de Aqach | Domingo Alfonso, herrero | Hecho | 18-VIII-81 | 85 s. | --- |
| Azerian Abendañut | Sancho del Pueyo, alias de Isus | Binué | 24-VIII-81 | 200 s. | 24-VIII-87 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan Pérez, hijo de Johan, y Cathalina Aznárez, cónyuges | Orna | 28-VIII-81 | 102,5 s. | --- |
| Saçon Alcalá | Enyego Aznárez | Castiello | 10-IX-81 | 130 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Aragués | Berdún | 13-IX-81 | 6 ch. trigo* | 4-X-85 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Aznárez | Hecho | 13-IX-81 | 34 s. | --- |
| Junez Larros | Gil Alegre | Borau | 24-IX-81 | 50 s., 6 fag., trigo | --- |
| Junez Larros | Gil de Castiello | Borau | 25-IX-81 | 40 s. | 6-XI-83 |
| Junez Larros | Gil de Castiello | Borau | 25-IX-81 | 45 s. | 6-XI-83 |
| Juce Avdali, hijo de Gento | Guallart de Garós, Johan de Biescas y Aznar de Arguis | Asieso/Jaca | 27-IX-81 | 200 s., 2 ch. trigo (S) | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Johan Burro, Pedro López y Pedro Lopuent | Javierrelatre | 28-IX-81 | 136 s. | --- |
| Jehuda Çarfiaci, hijo de Salamo | García Ortiz y Pedro Elut | Berdún | 30-IX-81 | 110 s., 3 fag., trigo | 25-XI-83 |
| Jehuda Abendañut | Ximeno y Pedro de Aragués | Enbún | 30-IX-81 | 80 s. | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|--|---------------------|--------------|--------------------------|------------------|
| Saçon Alcalá y Sento Avdali, hijo de Jassuas | Domingo Scolano y Martín de Buey | Espierre | 30-IX-81 | 107 s. 0,5 ch. trigo* | --- |
| Juce Avdali | Johan de Latre, menor | Latre | 30-IX-81 | 100 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Miguel Calbet | Gésera | 30-IX-81 | 6 ch. trigo* | --- |
| Simuel Almonsín, hijo de Sento | Pedro Pelay, alias Luengo, tejedor | Biescas | 1-X-81 | 125 s. 10 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro de Arueyx | Acumuer | 1-X-81 | 30,5 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Pelegrín y Domingo Betes, alias Ezquera | Aso | 1-X-81 | 232,5 s. | 28-VIII-82 |
| Juce Larros | García de Sarasa y Blasco Sant Martín | Jaca | 2-X-81 | 220 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Gil López, hijo de Gil | Aisa | 3-X-81 | 50 s. | --- |
| Jona Larros | García de Aguas | Annés | 4-X-81 | 136 s. | --- |
| Gento Avdalia, hijo de Jassuas | Pedro Arterro | Belarre | 4-X-81 | 100 s. | --- |
| Simuel Almonsín, hijo de Sento | Julian y Gil de Aysa, hermanos | Lárrede | 4-X-81 | 40 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Alfonso, herrero | Hecho | 5-X-81 | 150 s. | --- |
| Juce Avdali | Domingo de Asín y María Sportet, cónyuges | Arbués | 6-X-81 | 90 s. | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Faranel | Miguel de Sesse | Bimú | 8-X-81 | 2 ch. de trigo (\$) | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Pedro de Aragüés, menor | Aragüés | 10-X-81 | 57 s. | --- |
| Açach Abanbron, hijo de rabf Bonafos | Domingo de Echo | Bescós | 12-X-81 | 15 s. 5 quart. trigo (#) | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Faranel | Sancho de Bartholomeu y García del Puert | Abay/ Sabiñánigo | 18-X-81 | 60 s. 15 quart. trigo* | --- |
| Azerian Abendahut | Ximeno Torrero | Santa Engracia | 18-X-81 | 6 fag. trigo | --- |
| Azerian Abendahut | Gualart Francés | Santa Engracia | 18-X-81 | 13,5 fag. trigo 15 s. | --- |
| Azerian Abendahut | García Galino | Larrés | 18-X-81 | 14 s. 4 quart. trigo | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Sancho Ényeguez, alias Belenguer, mayor, y Martín Enyeguez | Bescansa | 18-X-81 | 100 s. 1 ch. trigo (#) | --- |
| Saçon Alcalá y Sento Avdali, hijo de Jassuas | Spanyol Mayayo y María Casans, cónyuges | Banaguás | 19-X-81 | 100 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Miguel y Martín de Calliço, hermanos | Larosa | 22-X-81 | 80 s. 1 q. queso | 9-XI-90 |
| Juce Çarfiaci | Gil de Acín y Ximeno de Ladrero, jurados | Villanda | 24-X-81 | 563 s. | 29-IX-91 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Blasco de Aso y Sancha de Iguaçar, cónyuges | Lerés | 25-X-81 | 101 s. 5 fag. trigo | 25-X-81 |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Sancha Larosa y su marido Domingo de Ivorti y su hijo Miguel | Franca | 25-X-81 | 123 s. 8 fag. trigo | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|---|---|------------------|--------------|----------------------------------|------------------|
| Jehuda Abendahut | Eximen Martínez | Martes | 29-X-81 | 35 s. 0.5 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Martín de Lera | Berdún | 30-X-81 | 2 ch. 1 arrob. trigo* 7 s. | --- |
| Juce Avdali | Sancho y Blasco Bellio | Simués | 30-X-81 | 148 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Gonçalbo de Arrapún, Gil de Acín y Johan Palazín | Navasa | 2-XI-81 | 1 ch. trigo* | --- |
| Açach Almosnin, hijo de Jacob | García de Aruex | Acumuer | 7-XI-81 | 25 s. 6 quart. trigo | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Blasco y Pascual de Aso, hermanos | Lerés | 16-XI-81 | 48 s. | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Gonçalbo de Arrapún y Gil de Acín | Navasa | 20-XI-81 | 105 s. 1 cah. trigo* | 20-XI-81 |
| Faym Abunbron, hijo de Faranel | Johan Alamán, herrero | Bailo | 23-XI-81 | 70 s. | --- |
| Açach Abanbron, hijo de rabi Bonafos | García Ladrero | Bescós | 23-XI-81 | 9 fag. trigo | --- |
| Jehuda Abendahut | Toda Joan, viuda, y Joan Gil, su hijo | Javierregay | 23-XI-81 | 80 s. 3 fag. trigo 3 fag. cebada | 24-X-88 |
| Şaçon Alcalá | Blasco y Domingo Berdún, hermanos | Jaca | 23-XI-81 | 25 s. | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Pedro Samitier, Blasco Martínez y Gil de Tolosana | Santa Engracia | 23-XI-81 | 100 s. 4 fag. trigo | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Gonçalbo Bescastella y su hijo García | Sasal | 26-XI-81 | 80 s. | 13-XII-90 |
| Juce Çarřfaci, hijo de Salamo | Gonçalbo Bescastella y su hijo | Sasal | 26-XI-81 | 68 s. | 20-X-83 |
| Jehuda Abendahut | Johan de Allué | Jarlata | 26-XI-81 | 41 s. | 30-VIII-84 |
| Azerian Abendahut | Martín y Rodrigo de Estallo, hermanos | Lasteso | 4-XII-81 | 100 s. 0.5 ch. trigo (\$) | --- |
| Jehuda Çarřfaci, hijo de Salamo | Johan de Urrís | Arés | 5-XII-81 | 37.5 s. | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Martín Fidalgo y Eximeno de Asqués | Espin/Borrés | 5-XII-81 | 4 ch. 1 arrob. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Sancho de Arueyx, Pedro y García Botra, hermanos | Larriés | 6-XII-81 | 110 s. | --- |
| Gento Avdali, hijo de Abram | Johan de Campo | Bergosa | 6-XII-81 | 26 s. 6 d. | 6-VI-87 |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Gil Deva, mayor y menor | Ena | 7-XII-81 | 10 ch. 1 fag. trigo (\$) | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Sardas | 7-XII-81 | 1 cah. trigo* | --- |
| Şaçon Alcalá, y Gento Avdali, hijo de Jassuas | Gil Deva, mayor y menor | Ena | 7-XII-81 | 8 cah. trigo* | --- |
| Jehuda Papur | García de Allué, clérigo, rector | Besarán | 7-XII-81 | 65 s. 15 quart. trigo* | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Ximén y Blasco Layn | Bailo | 7-XII-81 | 72 s. | --- |
| Juce Çarřfaci, hijo de Jehuda | Spanyol Mayayo | Banaguás | 14-XII-81 | 17 s. 3 d. | --- |
| Sento Papur | Blasco Pérez | Aisa | 14-XII-81 | 103 s. | 14-XII-81 |
| | Martín de Lera | Berdún | 21-XII-81 | 50 s. 5 fag. | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|---|-------------------------------|--------------|-------------------------|------------------|
| Mosse Abengoyos | Pedro de Bartholomeu | Abay | 21-XII-81 | 40 s. 3 fag. trigo | 25-XI-89 |
| Saçon Alcalá y Gento Avdali, hijo de Jassuas | Domingo de Urnís | Allué | 21-XII-81 | 25 s. | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Faranel | Domingo Cristián | Ipas | 21-XII-81 | 30 s. 3 fag. trigo | 27-X-88 |
| Juce Avdali | Sancho de Puértolas | Santa Cruz | 2-1-83 | 100 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro Latressas, clérigo, rector, Eximén Martínez, alias Lobera, y Pascual de Gavas | Sia. Engracia/ Martes/Jaca | 3-1-83 | 133 s. 11 fag. trigo | --- |
| Juce Avdali | Fortunyo de Allué | Yebrá | 3-1-83 | 15 fag. trigo | --- |
| Abram Avdali | Pedro Crespián y Jorgi Ferrer | Cenarbe | 7-1-83 | 2,5 q. queso | --- |
| Abram Avdali | García de Aysa | Novés | 7-1-83 | 37,5 s. | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Antón del Puent, y su hijo García | Sabiánigo | 7-1-83 | 14 cah. trigo (+) | --- |
| Abram Almosnin | Pedro de Aruex | Acumuer | 8-1-83 | 16 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo Larué, presbítero, vicario, y Martín de Larué, hermanos | Ullé | 9-1-83 | 9,5 flor. ¹⁰ | --- |
| Simuel Abanbron, hijo de Faym | Juana Lanuça, viuda de Pedro de Arguis | Jaca | 10-1-83 | 10 fag. trigo (+) | --- |
| David Abendahut | García López, mayor, Sancho Palazfin, mayor, Sancho de Arto y Ximeno Sosse | Ara | 10-1-83 | 73 s. 0,5 cah. trigo* | --- |
| Jona Larros | García de Sarasa y Blasco Sant Martin | Jaca | 13-1-83 | 50 s. | --- |
| Abram Avdali | Domingo y Pedro Ferrer, hermanos, y García Johan | Cenarbe | 13-1-83 | 100 s. 7 fag. trigo (+) | 17-III-84 |
| Abram Avdali | Domingo Ferrer | Cenarbe | 13-1-83 | 71 s. | 5-X-83 |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | García Ximénez de Bizcaura, mayor, y Johana de Aysa, cónyuges | Jaca | 13-1-83 | 79 s. | --- |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Mahoma Jace, moro | Naval | 15-1-83 | 18 arrob. 1 cuartal sal | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pascual de Arguis y Eximeno Ximénez de Pequera | Osia | 15-1-83 | 24 s. 1 arrob. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan de Larrossa y su hijo homónimo, clérigo | Gracionépel | 15-1-83 | 300 s. 2,5 ch. trigo* | 17-XII-83 |
| Bonafo Alnieta, hijo de Simuel | Blasco y Domingo Berdián, hermanos | Jaca | 15-1-83 | 25 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan, mayor, Johan, menor, Guallart y Pedro de Hecho | Bescós | 15-1-83 | 160 lamas 34 s. | --- |
| Maestre Mosse Benardut | Antón de Sosse | Jaca | 15-1-83 | 6 cah. cebada (\$) | --- |
| Jehuda Abendahut | Ximeno Avarca y su mujer María Cervello, y García Latras | Ibort/Avenua | 16-1-83 | 50 s. | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|--|------------------|--------------|--------------------------------|------------------|
| Jehuda Abendahut | Biasco Nicholau y Naddal Gil | Berdún | 17-I-83 | 45 s. 3 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Miguel Sánchez | Simúés | 17-I-83 | 280,5 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Sancho López, menor | Sta. Engracia | 17-I-83 | 45 s. 4 fag. trigo | --- |
| Abram Gallipapa | Eximeno de Bescasiella | Baros | 17-I-83 | 17 s. 5 cuart. trigo* | 22-XI-83 |
| Sento Papur | Biasco Nicholau y Naddal Gil | Berdún | 17-I-83 | 100 s. 14 fag. trigo | --- |
| Bonafos Alneta | Biasco Nicholau | Berdún | 17-I-83 | 100 s. 5 fag. 2 cuart. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Sancho y Gil de Bartholomeu, hermanos | Abay | 20-I-83 | 10 fag. trigo | --- |
| Juce Avdali | Sancho de Buessa, y su hijo Johan | Ayés | 20-I-83 | 122 s. 5 arrob. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Pedro Foncanas y Pedro, su hijo, clérigo, y su yerno Domingo San Climent | Jaca | 20-I-83 | 160 s. | --- |
| Salamon Tariego | Eximeno de Fanlo, vecino | Allué | 21-I-83 | 85 s. | --- |
| Jehuda Papur y Azerian Lavor | Domingo Montesma | Casvas | 21-I-83 | 2 cah. trigo (\$) | --- |
| Rabi Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Eximeno de Fanlo | Allué | 21-I-83 | 11 cah. trigo* | --- |
| Rabi Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Martín de Bara | Allué | 21-I-83 | 4 cah. 3 cuart. trigo* | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | García de Aysa | Novés | 22-I-83 | 0,5 cah. mayor trigo 5 s. 5 d. | --- |
| Abram Avdali | Gualart de Garós | Asieso | 22-I-83 | 28 s. 1 arrob. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Johan Belenguer | Jaca | 23-I-83 | 16 s. | --- |
| Bonafos Çarfaci | García Berné | Jaca | 23-I-83 | 1 ch. trigo | --- |
| Juce Avdali, hijo de Bonamat | Gil Ferrández | Arbués | 27-I-83 | 120 s. | --- |
| Jehudá Abendahut | Domingo Belenguer, clérigo, beneficiado | Jaca | 29-I-83 | 85 s. | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Johan de Marín, mayor y menor | Bescansa | 3-II-83 | 12 ch. trigo* | --- |
| Sentho Abanbron, hijo de Açach | Johan de Marín, mayor y menor | Bescansa | 3-II-83 | 65 s. | --- |
| Jeuða Papur | Johan de Marín, mayor y menor | Bescansa | 3-II-83 | 26 s. 6 d. | --- |
| Açach Almosnin, notario | Johan Aznárez | Martes | 4-II-83 | 5 fag. trigo | --- |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo | Martín de Bescós | Larosa | 11-II-83 | 1,5 quintal queso | --- |
| Maestre Mosse Abenardut, físico | Johan Sánchez | Centenero | 14-II-83 | 10 ch. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan de Larosa, clérigo, Johan de Ivort y Eximeno Lasieso | Graçonépel | 14-II-83 | 100 s. 1 ch. trigo* | --- |
| | | Francia/ | | | |
| | | Jarlata | | | |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-----------------------------------|--|-----------------------|--------------|-----------------------------|------------------|
| Jehuda Papur, hijo de Sento | Eximeno Gil | Martes | 18-II-83 | 5 fag. trigo (\$) | 2-VII-83 |
| Simuel Abanbron, hijo de Faym | Ramón de Bestat | Navasa | 19-II-83 | 2 cah. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Pedro Samitier, mayor, Johan Ezquerra, Anthon de Jaca, Miguel de Lattessas, Pero Jurdán, Pero Martínez, Gil de Vicient y Miguel de Vicient | Sta. Engracia | 19-II-83 | 550 s., 5,5 cah. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Pedro Samitier y Pedro Martínez | Sta. Engracia | 19-II-83 | 45 s., 4 fag. trigo | --- |
| Maestre Mosse Abenardut, físico | Johan Calbo | Larraz | 23-II-83 | 2 ch. cebada* | --- |
| Baruch Çarfacci, hijo de Jehuda | Pedro de Villacampa, escudero | Osin | 24-II-83 | 2 ch. 1 cuart. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Johan de Barangua | Sta. Cruz de la Serós | 24-II-83 | 11 s. | --- |
| Jehuda Çarfacci | García de Borriá, rector, y Domingo de Llera | Bescós/ Villandía | 24-II-83 | 53 s., 0,5 ch. trigo | --- |
| Çaçon Alcala | Miguel de Naval, argentero | Jaca | 25-II-83 | 80 s. | --- |
| Junez Larros | Ximeno Martínez | Martes | 28-II-83 | 100 s., 1 ch. trigo (+) | --- |
| Abram Avdali | Jorge Ferrer | Cenarbe | 4-III-83 | 32 s. | 4-III-83 |
| Junez Larros | Johan Dominguez | Salvatierra | 5-III-83 | 80 s. | --- |
| Açach Abanbron, hijo de Bonafos | Miguel de Calliço | Larosa | 7-III-83 | 1 q., 3,5 arroba, añino | --- |
| Jehuda Abendahut, hijo de Azerian | Domingo Abbat | Larosa | 12-III-83 | 40 s., 5 cuart. trigo (#) | --- |
| Jehuda Abendahut | Eximeno de Sassé y Miguel de Lasanosa, hijo de Gonçalvo | Bimué/ Avenua | 13-III-83 | 100 s., 1 ch. trigo (+) | --- |
| Rabi Jehuda Almosnin | Aznar Braun, menor | Hecho | 18-III-83 | 70 s., 1 ch. trigo | --- |
| Açach Larros | Bernat de la Badia, herrero | Puente de Sabiñánigo | 21-III-83 | 45 s. | --- |
| Abram Avdali | Jayme de Bylo y Eximeno, su hijo | Ascar | 25-III-83 | 250 s. | --- |
| Çaçon Alcala | Anthon Pérez de Artella | Fanlo | 27-III-83 | 100 s., 25 cuart. trigo (+) | --- |
| Çaçon Alcala | Miguel y Pedro de Asín | Cortillas | 2-IV-83 | 180 s. | --- |
| Abram Avdali | Martin Martínez | Cenarbe | 2-IV-83 | 5 fag. trigo | --- |
| Jucee Çarfacci, hijo de Jehuda | Johan Amaya y Pero Jurdán | Santa Engracia | 3-IV-83 | 105 s., 6 fag. trigo | --- |
| Çaçon Alcala | García Cortillas | Matidero | 6-IV-83 | 43 s. | --- |
| Simuel Abanbron | Pedro Villacampa, rector de Villacampa | Ullé | 6-IV-83 | 15 ch. trigo (+) | 6-X-83 |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|------------------------------------|---|------------------|--------------|--------------------------|------------------|
| Juce Çarřfacci, hijo de Jehuda | Johan de Filera, herrero | Puente de Fanlo | 10-IV-83 | 101 s. 1 ch. trigo* | --- |
| Bonafos Çarřfacci | Johan de Jaeca y su hijo Miguel, labradores | | 10-IV-83 | 40 s. | --- |
| Maestre Astruch Almosnin, cirujano | Domingo Ferrer | Cenarbe | 10-IV-83 | 56 s. | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Domingo Ferrer | Cenarbe | 10-IV-83 | 88 s. | 5-X-90 |
| Abram Avdali | García de Iguaçar | Larosa | 10-IV-83 | 35 s. 7 quart. trigo (#) | --- |
| Abram Avdali | Berthomoeu Burro | Javierrelare | 13-IV-83 | 80 s. | 1-IX-90 |
| Juce Avdali | Pedro de Ivort y su hijo Nadal | Pardimilla | 14-IV-83 | 110 s. 1 ch. trigo* | --- |
| David Abendañut | Martín de Bescós y la viuda de Miguel de Cahara | Larosa/Barca | 25-IV-83 | 90 s. | --- |
| Jehuda Papur | Anthón del Puert y Sancho de Bartholomeu | Sabiñánigo/ | 25-IV-83 | 18 s. | --- |
| | | Abay | | | |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian | Johan de la Claustra | La Nave | 6-V-83 | 100 s. 21 quart. trigo* | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açach | Miguel Blasco | La Nave | 7-V-83 | 50 s. 0,5 ch. trigo* | --- |
| David Abendañut | Pedro de Fanlo | S. Julián de | 9-V-83 | 54 s. | 30-IX-83 |
| | | Basa | | | |
| Baruch Çarřfacci | Domingo de Lera | Bescós | 14-V-83 | 1 ch. trigo (\$) | --- |
| Jehuda Abendañut | Sancho de Bicsa | Orlués | 16-V-83 | 44 s. 3 fag. trigo | 6-VII-89 |
| Juce Çarřfacci, hijo de Jehuda | Nicholau de Sant Climent | Orante | 19-V-83 | 101 s. 1 ch. trigo* | --- |
| David Abendañut | Anthón del Puert, alias Sánchez, y su hijo García | Sabiñánigo | 19-V-83 | 101 s. 6,5 fag. trigo | --- |
| Abram Avdali | Martín de Bescós | Larosa | 20-V-83 | 1 quint. queso 1 arrob. | --- |
| | | | | año y 4 quart. trigo (#) | |
| Astruch Almosnin, cirujano | Martín Martínez | Cenarbe | 20-V-83 | 50 s. 0,5 ch. trigo | --- |
| Gehuda Abendañut | Martín de Bescós y Pedro de Cortellas | Larosa/Oyen | 20-V-83 | 36 s. | --- |
| Manona Rogot (de Ayerbe) | García Berundás | Binacua | 21-V-83 | 1 cah. 6 fag. trigo (+) | --- |
| Juce Avdali | Johan Sánchez | «Sinyinas» | 21-V-83 | 120 s. | --- |
| Geuda Abendañut | Miguel de Sessé y Domingo Fatás | Binué/Ara | 21-V-83 | 50 s. 4 fag. trigo | --- |
| Saçon Alcala | Miguel de Barangua | Santa Cilia | 23-V-83 | 50 s. 0,5 cah. trigo* | 31-I-91 |
| Abram Avdali | Johan de Iesa y Margalida Cavera, cónyuges | Enbún | 26-V-83 | 230 s. | --- |
| Abram Avdali | Juan de Iesa y Guallart de Godet | Enbún/Ascar | 26-V-83 | 230 s. | --- |
| Baruc Çarřfacci | Felip de Campanya, Gil de Baros y Ximén Martínez | Villanúa | 27-V-83 | 105 s. | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|---|------------------------|--------------|---------------------------|------------------|
| Açach Larros | Ximeno de Buesa | Atarés | 27-V-83 | 60,5 s. | 20-XI-83 |
| Jehuda Abendahut | Eximeno Lastieso, alias Mayral | Jarllata | 29-V-83 | 70 s. 4 fag. trigo (+) | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro Lastieso, clérigo, rector de Santa Engracia y Anthon López | Santa Engracia | 29-V-83 | 100 s. 1 cah. trigo | --- |
| Jehuda Abendahut | Sancho Tolosana y Miguel de Lastiessas | | 30-V-83 | 60 s. 5 fag. trigo | --- |
| Mosse Abengoyos | Gil Pérez | Banaguás | 2-VI-83 | 100 s. 1 cah. trigo | --- |
| Junez Larros | Johan de Jacca y su hijo Miguel | Jaca | 13-VI-83 | 46 s. 6 d. | --- |
| Jehuda Abendahut | Pedro de Grossin | Siresa | 13-VI-83 | 40 libras queso | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Domingo de Sed[...], clérigo, vicario | Cañas | 16-VI-83 | 4 fag. 2 cuart. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Miguel de Borra | Esposa | 16-VI-83 | 8 flor. 3 s. | 17-VI-85 |
| Abram Avdali | Bendicho Claraco y su hijo Johan | Castiello | 16-VI-83 | 240 s. | --- |
| Abram Avdali | Arnaud de la Coma y Guallart de Godet | Somantés/ Ascar | 23-VI-83 | 270 s. | 1-IX-84 |
| Jona Larros | Arnaud de Prexat | Santa Engracia | 25-VI-83 | 40 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Jayme de Baylo | Ascar | 27-VII-83 | 50 s. | --- |
| Abram Avdali | Sancha Lastieso, viuda de Sancho de Baros | Barós | 27-VI-83 | 110 s. | --- |
| Abram Avdali | Miguel Martín | Majones | 29-VI-83 | 60 s. | --- |
| Abram Gallipapa, hijo de Bonafos | Johan de Allué | Jarllata | 29-VI-83 | 240 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Oria y Johan de Arraval | Buesa de Broto | 29-VI-83 | 76 s. | --- |
| Abram Avdali | Eximeno de Osau y Martin de Osau, alias Navarro | Osán | 30-VI-83 | 240 s. | --- |
| Rabi Baruch Çarfiaci | Martin de Bara y Pedro Latas | Allué/Yebra | 30-VI-83 | 275 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Aznar de Aso y García Gavin | Yebra | 30-VI-83 | 50 s. 0,5 ch. trigo (#) | --- |
| | | Sobremonte/ Biescas | | | |
| Manona Rogat [Ayerbe] | Martin Martinez, Pero Ferrer, Jorgi Ferrer, Johan de Puey y Sancho de Fuertes | Cenarbe | 30-VI-83 | 7 cah. 4 cuart. trigo (+) | --- |
| Bonafos Abambron, hijo de Açach | Johan de Gavin y su hijo homónimo | Biescas | 1-VII-83 | 365 s. | --- |
| Baruch Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro de Bara y Martin López | Fanlillo/Sobás | 1-VII-83 | 150 s. 1,5 ch. trigo (\$) | --- |
| Saçon Alcalá | Pedro Canyardo | Yebra de Basa | 1-VII-83 | 9 flor. | --- |
| Saçon Alcalá y Gento Avdali, hijo de Jassuas | García de Eras y Johan Domínguez | Salvatierra | 2-VII-83 | 102,5 s. | 21-X-89 |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|---|---|------------------|--------------|--------------------------------------|------------------|
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | García y Johan Novés | Novés | 2-VII-83 | 110 s. 1 cah. trigo* | --- |
| Abram Altxexfi y Juce Alcala | Açach Alcala, hijo de Abram, y Abram Almosuin, hijo de Alazar | Jaca | 2-VII-83 | 51 s. | 3-XII-83 |
| Rabí Juce Papur, judío de Huesca, procurador de Sofi Alfrangil, su mujer, judía de Ayerbe | Pedro y Domingo de Oruex | Acumuer | 3-VII-83 | 170 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Manant de Forcada, tejedor | Sabiñánigo | 3-VII-83 | 3,5 ch. trigo 3 cah. cebada (\$) | --- |
| Juce Papur, judío de Huesca | Johan de Allué | Cillas | 3-VII-83 | 120 s. | --- |
| Abram Avdali | Domingo Abbat | Larosa | 4-VII-83 | 225 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Gil de Acín | Navasa | 4-VII-83 | 101 s. 1 cah. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Açach | Anthón del Puert y su hijo García | Sabiñánigo | 4-VII-83 | 40 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Eximeno Lasieso | Jarlata | 4-VII-83 | 100 s. | --- |
| Juce Avdali, mayor | Blasco y Domingo Berdún, hermanos | Jaca | 4-VII-83 | 250 s. | --- |
| David Abendahut | Miguel de Latieso | Santa Engracia | 4-VII-83 | 1 quint. de queso 2 cah. cebada (\$) | --- |
| Abram Gallipapa, hijo de Bonafos | García Ximénez de Bizcarra, menor | Jaca | 6-VII-83 | 70 s. | 12-II-84 |
| Mananat Rogat [De Ayerbe] | Martín Maytal | Jaca | 6-VII-83 | 5 cah. trigo (\$) | 18-III-85 |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Anthón Alegre, clérigo, beneficiado en la Seo, y Johan Bandrés, hijo de Johan, labrador | Jaca | 8-VII-83 | 250 s. 2 cah. trigo (\$) | --- |
| Abram Avdali | García Johan | Cenarbe | 10-VII-83 | 14 s. 6 d. | --- |
| Sento Almosnin, hijo de Mayr | Pedro Deyto | Enbún | 11-VII-83 | 175 s. | --- |
| Junez Larros | Pedro de Casanova, alias Pecey | Canfranc | 14-VII-83 | 180 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan de Arral y Gorge Ferrer | Cenarbe | 17-VII-83 | 1,5 quintal 8 libras queso | --- |
| Jona Larros | Anthón de Godet | Ascar | 31-VII-83 | 40 s. | --- |
| Jona Larros | Gil de Blancaço, menor | Ascar | 31-VII-83 | 36 s. | --- |
| Jona Larros | Guallari de Godet | Ascar | 31-VII-83 | 40 s. | --- |
| Saçon Alcala | Pedro Villacampa, alias Soás | Ullé | 1-VIII-83 | 13,5 flor. | --- |
| Sento Papur | Pedro Astrué | Simués | 6-VIII-83 | 108 s. | 21-V-84 |
| Jona Larros | Pedro Deva y Toda García | Abay | 6-VIII-83 | 32 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan de Allué, hijo de Johan | Jarlata | 6-VIII-83 | 60 s. | 4-IX-83 |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--|--|------------------|--------------|---------------------------|------------------|
| Aaçah Abanbron, hijo de rabí Bonafos | Martín de Allué y Pedro Berbusa | Bergosa | 1-IX-83 | 100 s. 1 cah. trigo | --- |
| Bonafos Alnieta, hijo de Simuel | Antión de Pueyo | Araosna | 1-IX-83 | 50 s. 0,5 cah. trigo* | --- |
| Juce Avdali | Johan de Parcimella | Baillo | 1-IX-83 | 125 s. | --- |
| Buruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Goncalbo Arrapún y Gil de Acín, mayor | Navas | 10-IX-83 | 130 s. 10 fag. trigo | --- |
| Saçon Alcalá y Gento Avdali, hijo de Jassuas | García Bergossa y Johana Benedito, cónyuges | Jaca | 10-IX-83 | 190 s. | --- |
| Abram Gallipapa | García Sánchez | Abay | 21-IX-83 | 56 s. 4 fag. trigo (+) | --- |
| Jona Larros | Johan Domínguez | Salvatierra | 25-IX-83 | 105 s. | --- |
| Sento Alcalá, hijo de Simuel | Pedro de Acumuer, Pedro Martínez, Gil de Vico, Fortaner alias Forrich de Anbi, Martín de Campo y Martín García | Borau | 25-IX-83 | 30 cah. trigo* | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Sento | García Palazín | «Exanarrella» | 29-IX-83 | 40 s. 10 quart. trigo (+) | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Aaçah | Pero Baylo y Johan de Lera | Ascar | 29-IX-83 | 24 s. 5 quart. trigo | 13-I-92 |
| Geoda Abendahut | Pascual de Fuertes | Ipas | 8-X-83 | 230 s. | 20-X-93 |
| Saçon Alcalá | Antión del Puert, alias Sánchez | Sabiñánigo | 9-X-83 | 49 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan de Ara | Jaca | 10-X-83 | 69 s. | --- |
| Jehuda Papur | Johan Pérez | Hecho | 12-X-83 | 130 s. 11 fag. trigo | --- |
| Jehuda Papur | Pedro Domínguez alias Capitán y Johan Pérez | Escó | 12-X-83 | 100 s. 4 fag. trigo | 29-VI-92 |
| Sento Papur | María Borrout, viuda de Domingo Gavás, y su hijo Anton | Berdín | 13-X-83 | 80 s. | --- |
| Mosse Avengoyos | Johan Campo | Guasillo | 13-X-83 | 54 s. | 1-XII-85 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Sancho de Artho, hijo de García, y Sancho Palazín | Ara | 13-X-83 | 101 s. 1 cah. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan de Baranguás, menor | Jaca | 18-X-83 | 41 s. 8 d. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Eximeno y Pedro Palaço, hermanos | Aso | 26-X-83 | 80 s. | --- |
| Jeuda Abendahut | Martín y Domingo de Campo | Bergosa | 27-X-83 | 50 s. 4 fag. trigo | --- |
| Jueda Papur | Martín López | Atarés | 27-X-83 | 32 s. | --- |
| Abram Gallipapa | García de Aysa | Novés | 28-X-83 | 30 s. 3 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Sancho Lelia y Domingo Domínguez | Berdín | 28-X-83 | 101 s. 1 cah. trigo* | 1-XII-91 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | García Laval y Martín de Oliván | Acín/Baranguás | 28-IX-83 | 50 s. 5 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Eximeno de Moriello | Ena | 28-X-83 | 60 s. | 30-IX-84 |
| Geoda Çarfaci, hijo de Salamon | Martín de Bescos, Pedro Aybar, Miguel de | Larrosa/Acín | 28-X-83 | 90 s. | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|----------------------------------|--|---------------------------|--------------|---------------------------------|------------------|
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Callıço y Domingo Abbat/ Blasco Baraguás y Gil de Escartín | Jaca | 29-X-83 | 10 fag. trigo (\$) | --- |
| Juce Çarřıacı | Johan de Jacca y su hijo Pedro | Hecho | 29-X-83 | 100 s. 0,5 quint. queso | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Gil y Eximeno de Peyrán | Allué | 4-XI-83 | 90 s. | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Arnaud de Silos | «Sinynas» | 5-XI-83 | 13 flor. | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açaçh | Blasco Bello | Yebra | 5-XI-83 | 35 s. 3 fag. trigo | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Fortuny de Allyne | Botaya | 5-XI-83 | 130 s. 10 fag. trigo | --- |
| Jona Larros | Pedro de Pueyo | Sta. Cruz de la Serós | 6-XI-83 | 800 s. | --- |
| Abram Avdali | Martín Diest, Johan de Baraugga y Gil de Berunés | Siresa | 9-XI-83 | 1,5 quint. queso | --- |
| Bonafos Abanbron | Blasco Navarro | Siresa | 10-XI-83 | 1,5 quint. añino | --- |
| Abram Gallipapa, hijo de Bonafos | García de Lorría, clérigo, rector de Yosa y Bescós, y Domingo de Veravilla | Villanueva | 10-XI-83 | 75 s. 6 fag. trigo | --- |
| Abram Avdali | Johan y Gil de Sant Martín | Ascar | 11-XI-83 | 100 s. 7 fag. trigo | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açaçh | Blasco Navarro, vicario | Siresa de la Val de Hecho | 17-XI-83 | 2 quint. añino 0,5 quint. queso | --- |
| Juce Avdali | Pedro del Loro | Serué | 17-XI-83 | 10 flor. | --- |
| Salamon Tarięo | Sancho de Arecho y Sancho Palazín | Ara | 18-XI-83 | 3 cah. trigo | --- |
| Jendü Abendaht | Martín de Osín | Sardas | 19-XI-83 | 20 s. | --- |
| Abram Avdali | Margallida de Lacama, viuda, y su hijo Johan de Salinas | Barós | 21-XI-83 | 100 s. 1 cah. trigo (\$) | --- |
| Geuda Abendaht | Pero Pérez | Ara | 21-XI-83 | 29 s. | --- |
| Simuel Almosmin, hijo de Sento | Johan de Palacio, clérigo y Fortuny de Allué | Yebra | 21-XI-83 | 84 s. 3 d. | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Johan de Martín, mayor y menor | Bescansa | 21-XI-83 | 60 s. | --- |
| Geuda Alcala | Pero Pérez | Orna | 22-XI-83 | 70 s. 7 fag. trigo | --- |
| Juce Çarřıacı, hijo de Jendü | Nadal de Lach y Pedro de Casanova, alias de Xarrita | Canfranc | 24-XI-83 | 307 s. 6 d. | --- |
| Geuda Alcala | Johan de Aragués | Berđün | 25-XI-83 | 80 s. | 3-VII-84 |
| Gento Abengoyos, hijo de Azerian | Valantín de Bué | Larrés | 25-XI-83 | 20 s. 4 quart. trigo (#) | --- |
| | Johan de Sant Martín | Ascar | 25-XI-83 | 100 s. 1 cah. trigo* | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Dendor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|---|--------------------|--------------|---|------------------|
| Jehuda Abendahut | Pascual de Aso | Lerés | 25-XI-83 | 15 s. | --- |
| Alazar Alcalá, hijo de Saçon | Martín de Osau, alias Navarro | Osán | 28-XI-83 | 5 arro. trigo | --- |
| Jehuda Abendahut | Martín Infant y Johan Abbat | Barros/ Bandrés | 28-XI-83 | 54 fag. trigo | --- |
| Saçon Alcalá | Sancho Scolano | Cartirana | 28-XI-83 | 80 s. 5 fag. trigo | --- |
| Jehuda Abendahut | Miguel de Ivort | Francia | 2-XII-83 | 40 s. 10 cuart. trigo* | --- |
| Alazar Alcalá | Domingo de Campo | Ayner | 2-XII-83 | 150 s. 6 arro. trigo (+) | --- |
| Saçon Alcalá | García Canyardo | Yebra | 2-XII-83 | 13,5 flor. | --- |
| Saçon alcalá | García Canyardo | Yebra | 2-XII-83 | 50 s. 3 cath. trigo | --- |
| Abram Avdali | Blasco de Aso y su hijo Sancho | Ullé | 4-XII-83 | 12 flor. | 25-X-84 |
| Jassuas Abanbron | Johan de Laras y Pedro Lasarrosa | Orna | 5-XII-83 | 50 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan Layn, vicario, y García Samper | Baillo | 5-XII-83 | 101 s. 1 cath. trigo | --- |
| Bonaños Almieta, hijo de Stimuel | Pedro de Bartholomeu | Banaguás | 5-XII-83 | 16 s. 3 d. | 25-IV-84 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pedro Bizcarra | Garcionépel | 5-XII-83 | 1 cah. trigo* | --- |
| Juce Çarfaci | Pero Gayán y su hijo Domingo | Acumuer | 7-XII-83 | 70 s. 5 fag. trigo | --- |
| Rabí Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Domingo Aznárez, hijo de Anthon | Bescós | 10-XII-83 | 100 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pedro Latué y Johan de Aspa, alias Lafuent | Ullé/Jaca | 15-XII-83 | 111 s. 9 fag. trigo | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Johan Benedet | Buesa | 15-XII-83 | 1 cah. trigo* | --- |
| Bonaños Abanbron, hijo de Açach | Betran de Escarruas | Sorripas | 15-XII-83 | 2 cah. trigo* | --- |
| Simuel Abanbron, hijo de Faym | Johan Scolano, alias Roldán, y Martín de Lárede | (...) | 16-XII-83 | 156 s. 12 fag. trigo | --- |
| Jona Larros | Miguel de Lattressas, alias Vaquero | Sta. Engracia | 16-XII-83 | 200 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Johan Ezquerra | Sta. Engracia | 27-XII-83 | 101 s. 4 fag. trigo | --- |
| Jehuda Abendahut | Miguel de Miranda | Larués | 27-XII-83 | 120 s. 9 fag. trigo | --- |
| David Abendahuet | Miguel de Miranda | Larués | 27-XII-83 | 100 s. 7 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Guillen de Osau | Cañas | 30-XII-83 | 110 s. | --- |
| Abram Avdali | Martín de Bescós y Pedro Aybar | Larosa | 13-I-85 | 72 s. 4 fag. trigo | --- |
| [...] | Eximeno de Arbúés | Aratorés | 25-I-85 | 8 arro. añino blanco 2 arro. añino negro | --- |
| Sento Abanbron, hijo de Açach | Martín de Albella | Badaguás | 28-I-85 | por lanar ¹¹ 11 cath. trigo (+) | 28-XII-91 |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|------------------------------------|--|------------------------|--------------|--|------------------|
| Sento Çarfaci, hijo de Salamon | Martín de Calliço | Larosa | 1-II-85 | 45 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Domingo Sancho | Berdín | 1-II-85 | 50 s. 4 fag. trigo | --- |
| Sento Abengoyos | Pedro Diest y Domingo Andrés | Santa Cilia | 1-II-85 | 100 s. 1 ch. trigo (+) | --- |
| Juce Çarfaci | Gil Miquel | Hecho | 16-II-85 | 34 s. | --- |
| Sento Çarfaci, hijo de Salamon | Martín Martínez, Domingo Ferrer y García Johan | Cenarbe | 17-II-85 | 58 s. | --- |
| Jona Larros | Antihón del Puent, mayor, y Mamant de Forcada | Sabiñánigo | 25-II-085 | 90 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Toda Arrassul, viuda de Domingo del Puent, y su hijo Domingo | Martillué | 28-II-85 | 40 s. 8 cuart. trigo* | --- |
| Junez Larros | Johan García | Borau | 28-II-85 | 90 s | --- |
| Abram Avdali | Johan de Atarés y Ximeno Layn | Bailo | 1-III-85 | 100 s. 1 ch. trigo (+) | --- |
| Gento Avdali, hijo de Jassuas | Miguel de Lallena y Johan de Nay | Aquilué | 4-III-85 | 2.5 cah. trigo 1 cah. cebada* y 2 gallinas | --- |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Salamo | Domingo Aragüés y Ramón de Ayusa | Acumuer | 7-III-85 | 135 s. | --- |
| Simuel Abambron, hijo de Faym | Per Aybar, Martín de Bescós, Miguel de Calliço, | Larosa | 10-III-85 | 171 s. | --- |
| Sento Çarfaci, hijo de Salamon | Martín de Calliço y García de Iguatjar | | 14-III-85 | | --- |
| Abram Avdali | Blasco Bandrés | Atarés | | 22 s. 6 d. | --- |
| David Abendahut | Johan de Laguna y Clavera Hidalgo, cónyuges | Esín | 15-III-85 | 58 s. 24 cuart. trigo (#) | --- |
| Barruch Çarfaci, hijo de Salamon | Miguel de Sosse y Pedro Turco | Abena | 16-III-85 | 100 s. 1 cah. trigo (+) | --- |
| | Johan Pelay, alias Luengo; Pedro Gil Sánchez; y Andreu de Piedrafita | Biescas/ Osia/ Acumuer | 24-III-85 | 50 s. | --- |
| Abram Avdali | Domingo Aragüés | Acumuer | 31-III-85 | 39 s. | --- |
| Açach Larros, menor, hijo de Junez | Pero Samitier, Somingo Baru y Pedro de Enbún | Santa Engracia | 8-IV-85 | 200 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan de Aleul, mayor | Cenarbe | 11-IV-85 | 30 s. 4 libras añino | --- |
| Saçon Alcala | Menant de Arans, fústero, y Beltrana de Curbe, cónyuges | Jaca | 13-IV-85 | 238 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Antihón de Marín | (...) | 18-IV-85 | 1 cah. trigo* | --- |
| Jehuda Abendahut | Sancho de Fuerz | Cenarbe | 18-IV-85 | 1 quintal queso | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pero Bellio | Simúés | 18-IV-85 | 10 fag. 2 cuart. trigo | --- |
| Abram Avdali | Pero Bizcarra | Gracionépel | 26-IV-85 | 120 s. | 29-XI-85 |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------------|---|-----------------------------|--------------|----------------------------------|------------------|
| Abram Avdali | Betrán de Arrastul | Gracionépel | 26-IV-85 | 125 s. | 22-II-87 |
| Abram Avdali | Gil de Baylín y Amada de Casanueva, cónyuges | Abenia | 26-IV-85 | 110 s. | --- |
| Sento Çarfaci, hijo de Salamo | Johan de Ivort | Pardimilla | 29-IV-85 | 148 s. | 13-VII-92 |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Arnaud de Uzueyra, alias Anyanyo | Canfranc | 3-V-85 | 476 s. 3 d. | --- |
| Davit Abendahut | Pedro Cuespán | Cenarbe | 18-V-85 | 60 s. | --- |
| Abram Avdali | Jayne de Alasué | Simués | 25-V-85 | 100 s. 1 cah. trigo (+) | --- |
| Faym Abanbron, hijo de Sento | Domingo de Sieso | Belarre | 25-V-85 | 100 s. | --- |
| Simuel Avdali | Pedro Lacué | Ullé | 31-V-85 | 165 s. | --- |
| Geudá Abendahut | García Johan y Pedro Ferrer | Cenarbe | 31-V-85 | 2 cah. 5 fag. 1 cuart. trigo (+) | --- |
| Abram Avdali | Pero Gil | Larués | 1-VI-85 | 6 fag. trigo (+) | --- |
| Abram Avdali | Johan García | Borau | 8-VI-85 | 207 s. | --- |
| Abram Avdali | Pedro de Iguacer, Johan de Acín, Johan de Maya-yo y Estevan de Osau | Villanúa | 10-VI-85 | 100 s. 8 doc. queso | 4-XI-89 |
| Abram Avdali | García de Iguacer | Larosa | 11-VI-85 | 1 cah. trigo (+) | --- |
| Geoda Abendahut | Johan de Portanya y Ximeno de Alcal | Cenarbe | 13-VI-85 | 2 quint. 20 libras queso | --- |
| Junez Larros | Pedro de Lex, menor | Canfranc | 14-VI-85 | 250 s. | --- |
| David Abendahut | Domingo Mayayo y García Johan | Cenarbe | 16-VI-85 | 13 fag. trigo | --- |
| Abram Avdali | Martín de Biescas | Larosa | 17-VI-85 | 1 quintal queso 6 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Jayne Alastrué, Joana López, viuda de Miguel de Borra | Simués/ Asposa | 17-VI-85 | 190 s. | 2-VIII-87 |
| Abram Avdali | Martín Martínez | Cenarbe | 21-VI-85 | 70 s. 8 d. | --- |
| Abram Avdali | Miguel Palacio | Torla | 21-VI-85 | 28 s. 3 d. | 4-VII-85 |
| Simuel Avdali | Pedro Ferrer | Cenarbe | 21-VI-85 | 63 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan de Sant Climent, escudero | S. Clemente de Garcipollera | 23-VI-85 | 100 s. | 18-X-85 |
| Abram Avdali | Sancho de Bertholomeu | Abay | 29-VI-85 | 5 fag. trigo | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Martín Miguel y Miguel Martínez, clérigo, su hijo | Berdún | 29-VI-85 | 18 flor. | 3-VIII-87 |
| Rabí Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Aznar y Martín de Belarre, hermanos | Acumuer | 29-VI-85 | 10 flor. | --- |

| <i>Acreeedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--------------------------------|---|--------------------------|--------------|----------------------------|------------------|
| Juce Abendahut | Johan de Estarnuás | Lerés | 29-VI-85 | 65 s. | --- |
| Abram Avdali | Sancho Caval | Broto | 30-VI-85 | 120 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan Burro y Mignel de Casanueva | Javierrelatre | 30-VI-85 | 100 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Biasco Martínez y Pedro Saminier | Santa Engracia | 30-VI-85 | 9 flor. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Pedro Ximénez | Cenarbe | 30-VI-85 | 100 s. | 11-VII-86 |
| Saçon Alcalá | Pero Martínez, hijo de Pedro | Santa Cilia | 30-VI-85 | 232 s. | --- |
| Jona Larros | Gil de Aysa | Láirrede | 30-VI-85 | 200 s. | --- |
| Junez Larros | Domingo Mominesco | Casvas de Sosin | 30-VI-85 | 210 s. | --- |
| Abram Avdali | Jayne de Alastué | Simués de la Vål de Aisa | 1-VII-85 | 190 s. | --- |
| Geoda Abendahut | Pedro Ferrer, García Johan, Domingo Ferer y Sancho de Fuentes | Cenarbe | 4-VII-85 | 20 s. | --- |
| Abram Avdali | Anthón y Pascual Caverro | Aisa | 11-VII-85 | 235 s. | --- |
| Jona Larros | Pero Bergua, hijo de Martín, y Fortuno de Allué | Yebra | 13-VII-85 | 30 flor. | --- |
| Mosse Avingoyos | Sancho Diosá, Lop de Arueyx y García Fidalgo | Acumuer | 13-VII-85 | 80 s. | --- |
| Simuel Avdali | García Bernués y su hijo Anthón | Bramatuero | 22-VII-85 | 179 s. 1 cah. 6 fag. trigo | --- |
| Sento Papur | Biasco de Eyto | Santa Engracia | 25-VII-85 | 60 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Enyego López | Hecho | 25-VII-85 | 35 s. | --- |
| Davir Abendavit | Martín Martínez | Cenarbe | 27-VII-85 | 1 cah. 20 cuart. trigo (+) | --- |
| Mosse Abengoyos | Biasco Nicholau | Berdín | 1-VIII-85 | 42 s. | 30-VI-86 |
| Baruc Çarfiaci, hijo de Salamo | Anthón de Martín, hijo de Anthón | (...) | 12-VIII-85 | 31 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Bizcarra, clérigo, rector | Orús | 30-VIII-85 | 40 s. 6 cuart. trigo* | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de las Eras y Biasco Larraz | Araguás | 1-IX-85 | 130 s. | --- |
| Jona Larros | Sancho Arrey y Johan Martínez | Ascur | 8-IX-85 | 147 s. | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Eximeno de Montello | Ena | 12-IX-85 | 50 s. + fag. trigo | --- |
| Abram Avdali | Martín de Binué y Johan Burro | Javierrelatre | 14-IX-85 | 78 s. | --- |
| Jona Larros | Eximeno de Asín | Baraguás | 16-IX-85 | 160 s. | --- |
| Jona Larros | Sancho de Acín | Villanía | 20-IX-85 | 330 sç | --- |
| Juce Çarfiaci, hijo de Jehuda | Johan de Aysa | Araguás del | 21-IX-85 | 9 flor. | --- |

| Acreeedor | Deudor | Localidad | Fecha | Deuda | Finiquito |
|-------------------------------------|---|------------------------|----------|--------------------------|------------|
| Jehuda Abendahut | Johan de Salinas y Guillén de Betes | Solano | 23-IX-85 | 118 s. | --- |
| Abram Avdali | Johan Lorenz, Ximeno de los Corundos y Marrín de Sasal | Barós | 29-IX-85 | 25 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Pedro de Aysa | Aisa | 29-IX-85 | 8 flor. | 4-X-85 |
| Jona Larros | Antón del Puert, alias Sánchez | Sabiñánigo | 30-IX-85 | 60 s. | --- |
| Saçon Alcalá | Blasco Bergossa y Ximeno Garassa | (...) | 3-X-85 | 160 s | --- |
| Açah Abanbron, hijo de rabí Bonafos | Antón de Urrús y Pedro de Ara, su yerno | Ullé | 4-X-85 | 100 s. 1 cah. trigo* | --- |
| Abram Avdali | Ximeno de Buesa y Pedro de Navasa | Buesa/Atos | 10-X-85 | 9 fag. trigo (+) | --- |
| Sento Abanbrob | Pero Pérez | Ornuá | 18-X-85 | 70 s. | --- |
| Bonafos Abanbron, hijo de Açah | García de Aysa | Novés | 18-X-85 | 1 cah. trigo (+) | --- |
| Saçon Alcalá | Johan de Baylo | Ascar | 18-X-85 | 40 s. | --- |
| Jona Larros | Pedro Samitter, hijo de Johan | Santa Engracia | 19-X-85 | 100 s. 1 cah. trigo (+) | --- |
| Jona Larros | Sancho de Iguaçar y su hijo Eximeno | Baraguás | 20-X-85 | 80 s. | --- |
| Abram Gallipapa, mayor | Antón de Godet | Ascar | 21-X-85 | 100 s. 1 cah. trigo (+) | --- |
| Jona Larros | Julián Ximénez de Bizcarra y Johan de María | Jaca | 21-X-85 | 224 s. | 5-XI-89 |
| Barzila Alcastiel | Martín Calbo | Sieso | 21-X-85 | 58 s. | --- |
| Sento Abanbron | García de Sullino, menor, hijo de Miguel, y Johan de Guasillo | Larrés | 24-X-85 | 150 s. | --- |
| Rabí Baruch Çarfaci, hijo de Jehuda | Domingo Alfonso, alias Cardenal, herrero | Hecho | 2-XI-85 | 100 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Antón Arnalt | Aisa | 2-XI-85 | 5 fag. trigo | --- |
| Baruch Çarfaci, hijo de Salamon | Domingo y Johan de Ciprián, hermanos | Ipas | 7-XI-85 | 50 s. 0,5 cah. trigo (+) | 27-VIII-87 |
| Jona Larros | Sancho Bertholomeu, mayor y su hijo Sancho, menor | Abay | 11-XI-85 | 150 s. 12 fag. trigo (+) | --- |
| Jona Larros | Pedro Deva | Abay | 11-XI-85 | 120 s. | --- |
| Jona Larros | Johan y García de Latorre, hermanos | Santa Cruz de la Serós | 11-XI-85 | 205 s. | --- |
| Simuel Alnieta | Antón de Godet y Johan de Baylo | Ascar | 11-XI-85 | 19 s. 9 d. | --- |
| Jucez Larros | Pedro Gavas y María Bergossa, cónyuges | Jaca | 13-XI-85 | 240 s. | --- |
| Juce Çarfaci, hijo de Jehuda | Blasco de Asin | Ullé | 16-XI-85 | 100 s. 0,5 cah. trigo* | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|-------------------------------|---|---------------------------|--------------|-----------------------------|------------------|
| Abram Avdali | Ximeno de Lique | Santa Cilia | 18-XI-85 | 14 cuart. trigo (\$) | --- |
| Juce Avdali | Blasco Bellío | Sinués | 18-XI-85 | 100 s. | --- |
| Junez Larros | Domingo Bagés | Jaca | 18-XI-85 | 20 s. | --- |
| Rabí Jehuda Almosin | Fortunyo de Alluey y Sobrina de Bergua, su madre | Yebra | 21-XI-85 | 30 s. | --- |
| Juce Çarřiaci, hijo de Jehuda | Gil de Escuret y Johan Pintat | Hecho | 22-XI-85 | 200 s. | --- |
| Junez Larros | Johan de Cosias y su hermano menor, homónimo | Jaca | 22-XI-85 | 230 s. | --- |
| Junez Larros | Alfonso de Arrapún | Arrapún | 23-XI-85 | 13 flor. | --- |
| Juce Abendaguet | Pero López de Ypiés, señor de Baraguás, y Ximén López de Arrapún | Baraguás/ Arco | 25-XI-85 | 50 s. | --- |
| Jeuđa Papur | Johan López | Jaca | 25-XI-85 | 42 s. 6 d. | --- |
| Sento Abambron, hijo de Açuch | Domingo y Johan Cipirán, hermanos | Ipas | 25-XI-85 | 80 s. 6 fag. trigo | 27-X-88 |
| Abram Avdali | Betran de Alvián y Pero Bizcurra | Graciontépel | 29-XI-85 | 120 s. 20 cuart. trigo (+) | 22-II-87 |
| Junez Larros | Johan de Angual | Santa Engracia | 29-XI-85 | 22 s. 6 d. | --- |
| Junez Larros | Johan de Sant Climent, escudero, y Blasco San Martín, altas Espada | Jaca | 30-XI-85 | 32 s. | --- |
| Abram Gallipapa, mayor | Miguel de Miranda | Bailo | 1-XII-85 | 60 s. 4 fag. trigo | --- |
| Abram Gallipapa, mayor | Martín [...] | Bescós | 2-XII-85 | 60 s. 4 fag. 2 cuart. trigo | --- |
| Junez Larros | Pero Jurdán y Johan de Ariguel | Santa Engracia | 2-XII-85 | 210 s. | --- |
| Jeuđa Çarřiaci | Ramón de Ayusa y Domingo de Aragués | Acumuer | 6-XII-85 | 1,5 q. queso | --- |
| Juce Avdali | Johan de Lardrés y Gil Berunés | Santa Cruz de la Serós | 6-XII-85 | 220 s. | --- |
| Juce Avdali | Gil de Berunés, Miguel de Baraguás y Johan de Lardrés | Santa Cruz de la Serós | 6-XII-85 | 15,5 flor. | --- |
| Junez Larros | Pedro de Aragués y Gil Xemenéz | Enbún | 7-XII-85 | 230 s. | --- |
| Junez Larros | Miguel de Galinón y Miguel de Iosa | Larrés | 7-XII-85 | 210 s. | --- |
| Abram Gallipapa, mayor | Pedro Deva y Toda Garcúa, cónyuges | Abay | 8-XII-85 | 52 s. 4 fag. trigo | --- |
| Simuel Alnieta | Pedro Bertholomeu | Baraguás | 13-XII-85 | 35 s. | --- |
| Jehuda Abendahut | Johan de Canyas y Johan de Çorita | Santa Cilia | 13-XII-85 | 80 s. 6 fag. trigo* | --- |
| Juce Abendaguet | Ximeno Ciprés, hijo de Miguel | Arco | 18-XII-85 | 25 s. | 29-IX-91 |
| Juce Çarřiaci, hijo de Jehuda | Martín de Berunés | Santa Cilia | 19-XII-85 | 101 s. 6 fag. trigo | --- |

| <i>Acreedor</i> | <i>Deudor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Finiquito</i> |
|--------------------------------|-------------------|-----------------------|--------------|------------------------|------------------|
| Juce Çarřafaci, hijo de Jeuda | Gil de Terrén | Hecho | 28-XII-85 | 50 s. 0,5 q. queso | 30-V-91 |
| Sento Almosnin, hijo de Mayr | Blasco Pérez | Enbún | 29-XII-85 | 55 s. | --- |
| Juce Çarřafaci, hijo de Jehuda | Lop de Arrueyx | Acumuer | 29-XII-85 | 6 fag. trigo | --- |
| Juce Çarřafaci, hijo de Jehuda | Pero López | Acumuer | 29-XII-85 | 100 s. 6 fag. trigo | --- |
| Jeuda Abendahut | Miguel de Calliço | Larosa de | 29-XII-85 | 40 s. 10 quart. trigo* | 3-XI-90 |
| Rabí Açach Almosnin | Anthón Decena | Valcipoillera Aisa | 29-XII-85 | 11 s. | 26-V-86 |

Cuadro 22. *Flujo crediticio judío correspondiente a los ejercicios fiscales 1479, 1481, 1483 y 1485¹²*

1. 1 florín = 14 sueldos.
2. 1 quintal = 10 docenas.
3. De 25 y 30 codos de longitud respectivamente.

4. 1 carlín = 1 sueldo 2 dineros.

5. 1 quintal = 10 docenas.

6. 1 arroba = 36 libras.

7. Medida de Jaca.

8. 1 arroba = 28 libras.

9. 1 florín = 16 sueldos 6 dineros.

10. 1 florín = 17 sueldos 6 dineros.

11. 1 arroba = 38 libras.

12. Se emplean los siguientes signos convencionales: medina nueva (*); medida de Zaragoza (+); medida vieja (#); medida mayor (\$).

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--|--|------------------|--------------|---------------------|--|
| Sento Lavor, alias Barabuch | García Pegrán, menor | Jaca | 22-II-79 | 26 s. | 19-IX-79 ¹ |
| Jona Larros | Jayme Bellío | Jaca | 27-IV-79 | 165 s. | 22-XII-80 ² |
| Jacob Tariego, hijo de Sento | Loys Debon, cantarero | Jaca | 29-VI-79 | 20 s. | 24-X-79 ³ |
| Azerian Tariego | García Ximénez de Bizcarra, hijo de García | Jaca | 18-X-79 | 70 s. | — ⁴ |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Aznar López | Hecho | 4-XI-79 | 630 s. | [300 s.] 18-V-80 [330 s.] 1-X-80 ⁵ |
| Alazar Tariego, alias Chiquet | Johan Gonçalvez | Baraguás | 5-I-80 | 53 s. | — ⁶ |
| Fahim Alnietá | Miguel de Archo | Jaca | 13-I-80 | 17 doc. lana blanca | 28-X-82 ⁷ |
| Azerian Tariego, pellicero | Loys de León, cantarero | Jaca | 2-III-80 | 20 s. | — ⁸ |
| Sento Acaya, hijo de Simuel | Loys de León, cantarero | Jaca | 5-III-80 | 33 s. 8 d. | 8-IX-80 ⁹ |
| Jacob Tariego | Loys de León, cantarero | Jaca | 5-III-80 | 19 s. | — ¹⁰ |
| Alazar Almosnin | Miguel de Archo | Jaca | 15-III-80 | 1 q. amino | 17-X-80 ¹¹ |
| Abram Amato | Anthón de Rocalba | Jaca | 28-III-80 | 18 s. | 26-III-82 ¹² |
| Juce Çarfaçi, hijo de Salamon, y Sento Lavor | Anthón de Rocalba | Jaca | 28-III-80 | 36 s. | — ¹³ |
| Bonafos Alcalá, hijo de Abram | Loys de León, cantarero | Jaca | 11-IV-80 | 20 s. | — ¹⁴ |
| Açach Larros, mayor, hijo de Juce | Johan de Sarasa | Baraguás | 16-VI-80 | 175 s. | 18-I-82 ¹⁵ |
| Alazar Almosnin, hijo de Azerian | Miguel de Archo | Jaca | 25-VII-80 | 35 s. | 18-III-81 ¹⁶ |
| Simuel Almosnin, hijo de Sento | Aznar López | Hecho | 1-X-80 | 190 s. | 1-VIII-81 ¹⁷ |
| Açach Larros, hijo de Juce | Jayme Bellío, mayor | Aragüés | 5-X-80 | 190 s. | — ¹⁸ |
| Salamon Almosnin, hijo de Alazar, y Simuel Alcalá | Pedro Coloma | Jaca | 16-X-80 | 70 s. | — ¹⁹ |
| Alazar Almosnin | Miguel de Archo | Jaca | 17-X-80 | 80 s. | 21-IX-81 ²⁰ |
| Alazar Tariego | Ximeno de Enbún | Baraguás | 7-XI-80 | 60 s. | — ²¹ |
| Fahim Alnietá, Abram y Sento Almosnin, hermanos, hijos de Juce | García Pequera, canónigo | Jaca | 13-XI-80 | 80 s. | 17-VII-81 ²² |
| Azerian Aveniдахut | Pedro Larros | Jaca | 24-XI-80 | 6 doc. queso | 9-VI-85 ²³ |
| Jacob Tariego | Loys de León, cantarero | Jaca | 9-V-81 | 33 s. | — ²⁴ |
| Faranel Papur | Ximeno Lisos, alcaide | Martes | 25-V-81 | 100 s. | — ²⁵ |
| Judas Avingoyos | García Lonet | Jaca | 18-VII-81 | 105 s. | 4-I-82 ²⁶ |
| Sento Açaya, hijo de Simuel | Johan de Belloch, alias Navarret | Jaca | 13-VIII-81 | 37 s. | 16-XI-81 ²⁷ |
| Alazar Almosnin, corredor | Miguel de Archo | Jaca | 21-IX-81 | 1 ch. trigo | 21-I-92 ²⁸ |
| Alazar Almosnin, corredor | García Bonet | Jaca | 3-I-82 | 100 s. | 13-III-83 ²⁹ |

| Deudor | Acreedor | Localidad | Fecha | Deuda | Liquidación |
|---|--|-----------|------------|----------------------------------|--------------------------|
| Alazar Almosnin, corredor | Domingo de Asso | Jaca | 21-I-82 | 45 s. | 16-IV-82 ⁴⁰ |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barjala | Johan Cavero | Jaca | 8-II-82 | 75 s. | 14-X-82 ⁴¹ |
| Açach Avingoyos, hijo de Juda | Ximeno Apiés | Jaca | 8-III-82 | 0,5 ch. trigo | — ⁴² |
| Bonafos y Açach Alcalá, hermanos, Simuel Amato, racionero de la Seo | Johan de Bestansa, | Jaca | 4-VI-82 | 360 s. | — ⁴³ |
| Azerian Lavor, y Abram Almosnin, hijo de Juce | | | | | |
| Bonafos Abanbron, hijo de Barjala, y Açach Abanbron, su hijo | Spanyol de Bidós, ciudadano | Jaca | 13-VIII-82 | 80 s. | 10-I-83 ⁴⁴ |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian y Barchilla Arcastieil | García Bonet, ciudadano | Jaca | 29-X-82 | 327 s. 5 d. | 24-IV-83 ⁴⁵ |
| Junez Larros | Blasco Garde | Ansó | 7-XI-82 | 2 quint. añino 2 quint. queso | — ⁴⁶ |
| Açach Avendavid | Marrín de la Sala, notario | Jaca | 10-I-83 | 80 s. | 14-I-83 ⁴⁷ |
| Yçach Abendaut | Marrín de la Sala, notario | Jaca | 14-I-83 | 120 s. | 16-X-83 ⁴⁸ |
| Azerian Almosnin, hijo de Juce | Maestre Pedro Sunyet | Jaca | 24-II-83 | 2 doc. cabrituna | 5-I-86 ⁴⁹ |
| Açach Larros, hijo de Faym, y Cét de Loro, cónyuges | Guiralta de Casanova, mujer de Johan de Protá, tutora de Johan y Pedro | Jaca | 25-II-83 | 115 s. | 26-XI-83 ⁵⁰ |
| Barzilay Abanbron, hijo de Juce | Guiralta de Casanova | Jaca | 25-II-83 | 45 s. | 14-VII-83 ⁵¹ |
| Bonafos Avingoyos | Guiralta de Casanova | Jaca | 25-II-83 | 45 s. | 15-VII-83 ⁵² |
| Bonafos y Açach Alcalá, hermanos, hijos de Abram | Guiralta de Casanova | Jaca | 26-II-83 | 90 s. | 16-VII-83 ⁵³ |
| Abram Almosnin, hijo de Juce | Guiralta de Casanova | Jaca | 28-II-83 | 60 s. | 29-IX-83 ⁵⁴ |
| Juce Alcalá, hijo de Simuel | Guiralta de Casanova | Jaca | 4-III-83 | 32 s. 6 d. | 4-IX-83 ⁵⁵ |
| Bonafos Almosnin, hijo de Simuel, zapatero, alias Pichet, y Azerian Lavor | Pedro de Sarasa, racionero de la Seo | Jaca | 5-III-83 | 48 s. | 4-IV-83 ⁵⁶ |
| Alazar Almosnin, hijo de Azerian | Guiralta de Casanova | Jaca | 11-III-83 | 45 s. | 15-VII-83 ⁵⁷ |
| Jeuda Papur | Miguel de Bizcarra, clérigo | Sesa | 19-III-83 | 50 s. | 4-II-84 ⁵⁸ |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian, y Azerian Abanbron, hijo de Sento | Pedro de Sarasa, racionero de la Seo | Jaca | 7-IV-83 | 350 s. | 28-XI-83 ⁵⁹ |
| Faym Larros, hijo de Juce | Guiralta de Casanova | Jaca | 7-IV-83 | 34 s. 6 d. | 11-VIII-83 ⁶⁰ |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian | Guiralta de Casanova | Jaca | 7-IV-83 | 113 s. 6 d. | 18-III-84 ⁶¹ |
| Içach Abendavit | Pedro de Sarasa, | Jaca | 21-IV-83 | 210 s. | — ⁶² |

| Deudor | Acreedor | Localidad | Fecha | Deuda | Liquidación |
|---|---|-----------|------------|------------------------------------|-------------------------|
| Sento Papur | racionero de la Seo Miguel de Archo, escudero, mercader | Jaca | 1-V-83 | 4 quint. lana blanca lanada | — ⁵⁵ |
| Sento Papur | Miguel de Archo, escudero, mercader | Jaca | 1-V-83 | 9 quint. añino lanado | — ⁵⁴ |
| Aaçah Larras, hijo de Juce | Pedro de Sarasi, racionero de la Seo | Jaca | 9-V-83 | 150 s. | — ⁵⁴ |
| Strella y Abram Amato, cónyuges, | Jorge Martínez | Jaca | 27-V-83 | 37 s. | 14-XII-83 ⁵⁶ |
| Bonafos Almosnin y Azerian Lavor | Johan de Piota, ciudadano | Jaca | 4-VII-83 | 52 s. | 2-XII-84 ⁵⁶ |
| Alafaz Tariego | Domingo Latre, presbitero | Jaca | 6-VII-83 | 21 s. | — ⁵⁷ |
| Alazar Tariego | Domingo Latre, clérigo, vicario | Jaca | 9-VII-83 | 21 s. | — ⁵⁸ |
| Alazar Almosnin, hijo de Azerian | Guiralta de Casanova | Jaca | 15-VII-83 | 51 s. | — ⁵⁹ |
| Bonafos Avingoyos | Guiralta de Casanova | Jaca | 15-VII-83 | 62 s. | 24-II-84 ⁶⁰ |
| Bonafos y Açah Alcalá, hermanos, hijos de Abram | Guiralta de Casanova | Jaca | 16-VII-83 | 114 s. | 3-XII-83 ⁶¹ |
| Juce Lavor y Sol Alcalá, cónyuges | Johan de la Sala, mercader y especiero | Jaca | 30-VII-83 | 400 s. 1 carga lana | — ⁶² |
| Aaçah Larras | Johan de la Sala, mercader | Jaca | 30-VII-83 | 1 carga lana lanada | — ⁶³ |
| Geoda Abendahut | Gonçalvo de Ara | Ara | 6-VIII-83 | 100 s. | — ⁶⁴ |
| Juce Çarfaci, hijo de Salamon | Guiralta de Casanova | Jaca | 11-VIII-83 | 42 s. | 4-XII-83 ⁶⁵ |
| Aaçah Larras, mayor | Guiralta de Casanova | Jaca | 11-VIII-83 | 134 s. | 4-XII-83 ⁶⁶ |
| Faym Larras, mayor | Guiralta de Casanova, | Jaca | 29-VIII-83 | 115 s. 6 d. | 12-1-84 ⁶⁷ |
| Alazar Tariego, alias Chiquet, y Soli Maço, cónyuges | mujer de Johan de Piota Guiralta de Casanova | Jaca | 1-IX-83 | 49 s. 6 d. | — ⁶⁸ |
| Sento Alcalá | Guiralta de Casanova | Jaca | 1-IX-83 | 33 s. | 9-1-84 ⁶⁹ |
| Geoda Abendaut | Ximeno Pérez | Baraguás | 4-IX-83 | 31 s. 4 quart. trigo ⁷⁰ | 6-XII-91 ⁷¹ |
| Azerian Lavor, Bonafos Almosnin y Abram Alcalá, hijo de Barzilay | Guiralta de Casanova | Jaca | 15-IX-83 | 115 s. 6 d. | — ⁷² |
| Aaçah Larras, hijo de Faym, Juce Abanbron, hijo de Jenda, y Bonafos Avingoyos | Mossen Domingo de Campo, notario, ciudadano | Jaca | 25-IX-83 | 195 s. | 14-1-84 ⁷³ |
| Jeuda Orabuena | Johan de Piota | Jaca | 30-IX-83 | 115 s. | 15-III-84 ⁷⁴ |
| Abram Avdali | Miguel de Sant Martín | Jaca | 9-X-83 | 200 s. | 23-XI-83 ⁷⁵ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|---|---|------------------|--------------|-----------------|--|
| Simuel Allexefi | Johan de Piota, mercader | Jaca | 10-X-83 | 115 s. | — ⁷⁶ |
| Bonafos y Aqach Alecala, hermanos | Mosen Domingo de Campo, notario | Jaca | 15-X-83 | 97 s. 6 d. | — ⁷⁷ |
| Aqach Larros | Marrín de Sarasa, clérigo | Jaca | 15-X-83 | 10 ch. trigo | — ⁷⁸ |
| Yqach Abendavit | Marrín de la Sala, notario | Jaca | 16-X-83 | 51 s. | 26-X-84 ⁷⁹ |
| Juce Çarfaci, menor | Johan de Piota, mercader | Jaca | 30-X-83 | 64 s. | — ⁸⁰ |
| Sento Papur, y su hijo Geoda | Miguel de Archo, mercader | Jaca | 30-X-83 | 11 quint. animo | 12-1-85 ⁸¹ |
| Bonafos Avingoyos | Guiralta de Casanova | Jaca | 26-XI-83 | 65 s. | 12-III-84 ⁸² |
| Aqach Larros, mayor | Guiralta de Casanova | Jaca | 4-XII-83 | 100 s. | 5-VII-84 ⁸³ |
| Juce Çarfaci, mayor, hijo de Salamo | Guiralta de Casanova | Jaca | 4-XII-83 | 64 s. | — ⁸⁴ |
| Aqach Larros, hijo de Faym, y su mujer Ceti de Loro | Guiralta de Casanova | Jaca | 4-XII-83 | 64 s. | 10-VIII-84 ⁸⁵ |
| Bonafos y Sento Avingoyos | Bernart de Espitura, peñador | Jaca | 4-XII-83 | 133 s. | 24-IX-84 ⁸⁶ |
| Bonafos Alecala y Aqach Alecala | Guiralta de Casanova, tutora | Jaca | 4-XII-83 | 160 s. | 11-1-85 ⁸⁷ |
| Aqach Larros | Marrín de Sarasa, clérigo de San Salvador | Jaca | 2-3-XII-83 | 518 s. | 18-VIII-85 ⁸⁸ |
| Sento Abanbron, hijo de Azerian, y Barjala Alecastiel | Johan de Belfloch | Jaca | 30-XII-83 | 134 s. | a) 60 s. [3-V-84] b) 74 s. [5-VII-84] |
| Bonafos Alecala y Salamon Tariego | Guiralta de Casanova | Jaca | 9-1-84 | 110 s. 6 d. | 11-1-85 ⁸⁹ |
| Simuel Allexefi | Guiralta de Casanova | Jaca | 9-1-84 | 63 s. | 15-IX-84 ⁹⁰ |
| Jaco Tariego y Juce Abenpesat | Lope de Baylo, escudero | Jaca | 9-1-84 | 32 s. | — ⁹¹ |
| Banafos Alecala, mayor | Lope de Baylo, escudero | Jaca | 9-1-84 | 32 s. | — ⁹² |
| Barzilay Abanbron | Lope de Baylo, escudero | Jaca | 9-1-84 | 16 s. | — ⁹³ |
| Faym Larros | Guiralta de Casanova | Jaca | 12-1-84 | 94 s. 6 d. | 3-VI-84 ⁹⁴ |
| Abram Alecala y Alazar Tariego | Guiralta de Casanova | Jaca | 12-1-84 | 63 s. | — ⁹⁵ |
| Ceti Avingoyos, viuda de Juce Cohen, médico | Marrín de Rayça, ciudadano | Jaca | 16-1-84 | 1.000 s. | — ⁹⁶ |
| Abram Almosnin, hijo de Juce | Guiralta de Casanova | Jaca | 16-1-84 | 31 s. 6 d. | 2-VII-84 ⁹⁷ |
| Sento Almosnin y Bonafos Alinteta | Maestre Miguel de Villanúa | Jaca | 31-1-84 | 200 s. | 1-VIII-87 ⁹⁸ |
| Juce Abanbron, hijo de Jehuda, y Bonafos Avingoyos | Miguel de Pequera, cabatero | Jaca | 10-II-84 | 102 s. | — ⁹⁹ |
| Sento Abanbron, mayor, hijo de Azerian | Ximeno Ciprés, racionero | Jaca | 24-II-84 | 162 s. | 29-VI-85 ¹⁰⁰ |
| Bonafos Almosnin, alias Pochet, y Abram Alecala, hijo de Barzilla | Johan de Pioeca, mercader | Jaca | 21-IV-84 | 234 s. 6 d. | — ¹⁰¹ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--|--------------------------------|------------------|--------------|----------------------|---------------------------|
| Bonaños y Sento Abanbron, hermanos | García de Avay, hijo de Eximén | Abay | 20-V-84 | 1.000 s. | 20-III-88 ¹⁰² |
| Simuel Altexeffi y Ezter Almosnin, cónyuges y Alazar Tariego y Soli Maño, cónyuges | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 1-VI-84 | 224 s. | 20-X-84 ¹⁰³ |
| Abram Almosnin, hijo de Juce, y Bonaños Alcalá | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 1-VI-84 | 112 s. | — ¹⁰⁴ |
| Bonaños y Açach Alcalá, hermanos | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 1-VI-84 | 112 s. | 19-X-84 ¹⁰⁵ |
| Gaeoda y Bonaños Avengoyos, hermanos | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 2-VI-84 | 112 s. | 20-X-84 ¹⁰⁶ |
| Abram Almosnin y Mira Lavor, cónyuges | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 2-VI-84 | 112 s. | 20-X-84 |
| Abram Almosnin, hijo de Juce, y Bonaños Avingoyos | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 26-VI-84 | 65 s. | — ¹⁰⁷ |
| Juce Alcalá | Miguel de Archo | Jaca | 29-VI-84 | 82 s. 2 d. | 1-VII-85 ¹⁰⁸ |
| Simuel Altexeffi | Johan de Pioca, mercader | Jaca | 15-IX-84 | 24 s. | — ¹⁰⁹ |
| Abram Almosnin y Bonaños Avingoyos | Johan de la Sala, mercader | Jaca | 22-IX-84 | 98 s. | 11-IV-85 ¹¹⁰ |
| Juce Abanbron y Barzilla, su hijo | Johan de la Sala, mercader | Jaca | 22-IX-84 | 98 s. | — ¹¹¹ |
| Juce Alcalá, hijo de Bonaños, y Bonaños Avingoyos | Johan de la Sala, mercader | Jaca | 24-IX-84 | 100 s. | 10-II-85 ¹¹² |
| Juce Abanbron, hijo de Jueda, y Abram Almosnin, hijo de Juce | Gil de Aysa, tejedor | Jaca | 25-X-84 | 260 s. | — ¹¹³ |
| Sento Papur y su hijo Jueda | Domingo de Aso, ciudadano | Jaca | 5-I-85 | 240 s. | 23-III-86 ¹¹⁴ |
| Açach Larrós, y su hijo Juce | Miguel de Archo, ciudadano | Jaca | 12-I-85 | 7 quint, añino | — ¹¹⁵ |
| Açach Larrós, hijo de Faym | Miguel de Archo, ciudadano | Jaca | 29-I-85 | | |
| Bonaños Alcalá, hijo de Abram | García Bonet, ciudadano | Jaca | 28-II-85 | 98 s. | 25-VIII-85 ¹¹⁶ |
| Mosse Alcalá | García Bonet, ciudadano | Jaca | 3-III-85 | 196 s. | 5-VII-85 ¹¹⁷ |
| Açach Larrós, mayor | García Bonet, ciudadano | Jaca | 3-III-85 | 98 s. | — ¹¹⁸ |
| Açach Abendavit | Mahoma de Burri, | Naval | 8-IV-85 | 150 s. | — ¹¹⁹ |
| Sento Açaya y su mujer Salbuonya | alias Cавero, moro | | | | |
| Abanbron, y Azerian Almosnin | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 22-IV-85 | 240 s. | 9-II-87 ¹²⁰ |
| | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 22-IV-85 | 90 s. ¹²¹ | 19-I-89 ¹²² |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--|---|---------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|
| Bonafos Alcalá, hijo de Abram, Simuel Altexefi, y Juce Alcalá, hijo de Bonafos | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 26-IV-85 | 240 s. | 4-VII-86 ¹²³ |
| Bonafos Almosnin y Reyna Abanbron, cónyuges; y Açach Alcalá y su hijo Bonafos Juce Lavor y Soli Alcalá, cónyuges | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 27-IV-85 | 162 s. | 2-V-87 ¹²⁴ |
| Açach Larros, hijo de Juce, y Juce Çarfaci, hijo de Salamo | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 29-IV-85 | 60 s. | 3-VII-86 ¹²⁵ |
| Alazar Tariego y Soli Maço, cónyuges | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 1-V-85 | 330 s. | — ¹²⁶ |
| Azerian Maço y Ezter Abenpesat, cónyuges | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 1-V-85 | 45 s. | — ¹²⁷ |
| Abram Alcalá, hijo de Barzilay Simuel Alcalá y su hijo Juce Gualart de Dornir, ciudadano, y Jehuda Almieta, hijo de Baruch Juce Maço | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 1-V-85 | 15 s. | — ¹²⁸ |
| Abram Altexefi, zapatero, y Mira Lavor | Johan de Oliván, menor Pero Sanz de Latras, escudero María Denyego, viuda de Johan de Raga Pero Sanz de Latras, escudero María Quintana, viuda de Domingo Lisos, y su hijo Domingo, clérigo | Baraguáis Jaca Jaca | 2-V-85 3-V-85 10-V-85 | 50 s. 45 s. 119 s. 5 d. | — ¹²⁹ — ¹³⁰ 19-I-86 ¹³¹ |
| Mosse Abenardut, <i>mege</i> | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 12-V-85 14-V-85 | 28 s. 140 s. | — ¹³² — ¹³³ |
| Jacob Altexefi y su hijo Simuel, pelliceros | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 15-V-85 | 290 s. | a) 100 s.; [5-VII-86] b) 190 s.; [9-I-89] ¹³⁴ |
| Bonafos Almosnin, hijo de Alazar Abram Altexefi | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 17-V-85 | 29 s. | 5-IV-91 ¹³⁵ |
| Barzilay Abendahuet Açach Larros, tejedor | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 22-V-85 | 60 s. | — ¹³⁶ |
| Açach Larros y su hijo Juce Açach Larros y Sol Larros, matrimonio | Mre. Miguel de Sant Martín | Jaca | 27-V-85 | 27 s. | 4-VI-85 ¹³⁷ |
| | Mre. Miguel de Sant Martín | Jaca | 30-V-85 | 27 s. | — ¹³⁸ |
| | Pero Sanz de Latras, escudero | Latras | 1-VII-85 | 30 s. | — ¹³⁹ |
| | Julían de Aysa | Hecho | 15-VII-85 | 300 s. | — ¹⁴⁰ |
| | Miguel de Archo, ciudadano | Jaca | 29-VII-85 | 285 s. | — ¹⁴¹ |
| | Martín de Sarasa, clérigo | Jaca | 18-VIII-85 | 500 s. | — ¹⁴² |
| Açach y Sol Larros, cónyuges | Domingo Lasué, clérigo | Ullé | 18-VIII-85 | 100 s. | — ¹⁴³ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--|--|------------------|--------------|------------------|-------------------------|
| Juce Alcalá, hijo de Bonafos | Johan de Pardiniella, hijo de Martín, tejedor | Jaca | 31-VIII-85 | 100 s. | — ¹⁴⁴ |
| Bonafos y Açuch Alcalá, hermanos, hijos de Abram, Juce Alcalá, hijo de Bonafos, Abram y Simuel Altexefi | Pedro de Monyén, barbero, natural del Bearn | Arrabal | 16-X-85 | 600 s. | — ¹⁴⁵ |
| Abram Alcalá | Johan de Prota | Jaca | 2-XII-85 | 117 s. | — ¹⁴⁶ |
| Abraham Alcalá, hijo de Barzilay, y su mujer Mira Lavor | García Alamán | Jaca | 9-XII-85 | 113 s. | — ¹⁴⁷ |
| Bonafos Abingoyos, hijo de Azerian | Gil Pérez | Banaguás | 29-XII-85 | 70 s. | — ¹⁴⁸ |
| Faym Lavor, mayor | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 2-I-86 | 1 doc. cabrituna | 6-III-87 ¹⁴⁹ |
| Scntho Açaya | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 2-I-86 | 2 doc. cabrituna | 30-VI-86 ¹⁵⁰ |
| Faym Larros, mayor | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 2-I-86 | 1 doc. cabrituna | 6-III-86 ¹⁵¹ |
| Azerian Lavor | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 2-I-86 | 3 doc. cabrituna | — ¹⁵² |
| Juce Abenpessat | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 2-I-86 | 1 doc. cabrituna | — ¹⁵³ |
| Azerian Almosnín, hijo de Juce | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 5-I-86 | 3 doc. cabrituna | — ¹⁵⁴ |
| Açuch Alcalá, su hijo Bonafos, y Barzilay Ambrom, hijo de Juce | Sancho Miranda | Banaguás | 6-I-86 | 140 s. | 22-IV-90 ¹⁵⁵ |
| Abram Altexefi, carnicero | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 9-I-86 | 2 doc. cabrituna | — ¹⁵⁶ |
| Bonafos y Açuch Alcalá, hermanos, y Simuel Altexefi | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 10-I-86 | 3 doc. cabrituna | — ¹⁵⁷ |
| Abram Almosnín, hijo de Juce, y Simuel Altexefi | Pedro de Sarasa, racionero, y Lop Baylo | Jaca | 10-I-86 | 200 s. | 20-I-86 ¹⁵⁸ |
| Abram Alcalá, hijo de Barzilay Mosse Avingoyos | García Navarro | Jaca | 11-I-86 | 130 s. | 25-XI-90 ¹⁵⁹ |
| Salamon Almosnín y su hijo Alazar Bonafos Alcalá y Simuel Altexefi | Mre. Pedro Sunyct, bolsero | Jaca | 11-I-86 | 2 doc. cabrituna | — ¹⁶⁰ |
| Simuel Avdali Bonafos y Açuch Alcalá, hermanos, y Simuel Altexefi | Martín Deva, alias Berdún, neófito | Berdún | 18-I-86 | 220 s. | 10-I-87 ¹⁶¹ |
| | Martín de la Sala, notario | Jaca | 19-I-86 | 116 s. | 1-IV-89 ¹⁶² |
| | Pedro de Sarasa, racionero de la Seo | Jaca | 20-I-86 | 138 s. | 19-I-92 ¹⁶³ |
| | Martín de Lasieso | Jaca | 24-I-86 | 125 s. | 9-VI-86 ¹⁶⁴ |
| | García Alamán y Sancha de Sarasa, cónyuges | Jaca | 24-I-86 | 46 s. | 19-I-92 ¹⁶⁵ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|-----------------------------------|----------------------------|------------------|--------------|-------------------|--------------------------|
| Juce Alcalá, hijo de Bonafos | Mre. Pedro Sunyet | Jaca | 30-I-86 | 3 doc. cabrituma | — ¹⁶⁶ |
| Bonafos y Açach Alcalá | Domingo del Puert | Jaca | 1-II-86 | 100 s. | — ¹⁶⁷ |
| hermanos, y Simuel Altexefi | | | | | |
| Bonafos Alinieta, hijo de Baruch, | García Navarro, ciudadano | Jaca | 6-II-86 | 120 s. | 8-III-88 ¹⁶⁸ |
| y Jueda Papur | | | | | |
| Sento Abambron, hijo de Azerian, | Martín de la Sala, notario | Jaca | 23-II-86 | 90 s. | — ¹⁶⁹ |
| y su hijo Azerian | | | | | |
| Bonafos Alcalá, y Juce Alcalá, | Pedro Bergua | Huesca | 27-II-86 | 71 s. | — ¹⁷⁰ |
| hijo de Bonafos | | | | | |
| Bonafos Alcalá, hijo de Abram, | Martín de Sarasa, clérigo | Jaca | 2-III-86 | 60 s. | — ¹⁷¹ |
| su hermano Açach, y Juce Alcalá, | | | | | |
| hijo de Bonafos | | | | | |
| Açach Larros, hijo de Juce | Sancho Eñyeguez | Canfranc | 18-III-86 | 550 s. | — ¹⁷² |
| Simuel Alcalá, sus hijos Juce y | Guillén de Salinas, | Huesca | 12-V-86 | 115 s., 6 d. | — ¹⁷³ |
| Mosse, y Juce Alcalá, | alias Serrano | | | | |
| hijo de Bonafos | | | | | |
| Barzilay Alcastiel | Johan de la Sala | Jaca | 17-V-86 | 150 s. | 15-II-87 ¹⁷⁴ |
| Faym Larros, hijo de Juce, | Johan de la Sala | Jaca | 17-V-86 | 167 s. | 26-X-87 ¹⁷⁵ |
| su mujer Bellida Alcalá, | | | | | |
| y Açach Larros, hijo de Faym | | | | | |
| Salamon Tariego, hijo de Alazar, | | | | | |
| alias Chiquet | Pedro Sunyet | Jaca | 21-V-86 | 3 doc. cabritumas | — ¹⁷⁶ |
| Juce Alcalá, hijo de Bonafos, | | | | | |
| y Bonafos Almosnin | Pedro Bergua, mercader | Huesca | 13-VI-86 | 165 s. | — ¹⁷⁷ |
| Alazar Tariego | | | | | |
| Sento Papur | Simón de Sables | Jaca | 3-VII-86 | 75 s. | — ¹⁷⁸ |
| Juce Abambron, y su hijo Barzila | Martín de la Sala, notario | Jaca | 5-VII-86 | 110 s. | 6-XI-87 ¹⁷⁹ |
| Juce Alcalá, hijo de Bonafos | Johan de la Sala | Jaca | 10-VII-86 | 67 s. | 19-IV-87 ¹⁸⁰ |
| Juce Larros | Franca Roses | Huesca | 19-XII-86 | 2 cab. trigo | — ¹⁸¹ |
| Bonafos Almosnin y | Miguel de Archos, mercader | Jaca | 7-II-87 | 600 s. | 16-VII-87 ¹⁸² |
| Juce Alcalá, hijo de Bonafos | García Latras | Abena | 20-II-87 | 80 s. | — ¹⁸³ |
| Juce Larros y su hijo Juce | Xcmeno de Jarné, rector | Binué | 8-III-87 | 1.000 s. | 8-III-89 |
| Bonafos Avingoyos | Sancho Puértolas | Santa Cruz | 8-III-87 | 95 s. | 31-III-90 |
| | | | | | 10-VII-92 ¹⁸⁴ |
| | | | | | — ¹⁸⁵ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--------------------------------------|--------------------------------|----------------------|--------------|------------------------------------|--------------------------|
| y Salbuena Alcalá, cónyuges | Sancho Villamía, ciudadano | de la Serós | 27-IV-87 | 12 fag. trigo | — ¹⁸⁶ |
| Bonafos Alcalá y Simuel Altexefi | Guillén de Aysibat, mercader | Jaca | 2-VII-87 | 1 q. ahíno | 1-X-87 ¹⁸⁷ |
| Geoda Horabuena | Blasco de Jarne | Osan | 8-II-88 | 780 s. | — ¹⁸⁸ |
| Astruch Almosnin, tutor de | Xemeno de Abay, mayor | Binuè ¹⁸⁸ | 20-III-88 | 745 s. | — ¹⁸⁹ |
| Bonafos Abanbron | Mre. Pedro Sunyet | Abay | 16-X-88 | 6 doc. cabritumas | — ¹⁹¹ |
| Alazur Tariégo, alias Chiquet | Pedro de Ipas, hijo de Domingo | Jaca | 9-II-89 | 40 s. | 15-III-89 ¹⁹² |
| Salamón Almosnin, hijo de Juce | Sancho Berdún, barbero | Jaca | 25-II-89 | 4 cah. trigo ¹⁹³ | 31-III-90 ¹⁹⁴ |
| Geoda Papur | García Bonet, notario | Jaca | 30-VI-89 | 68 s. | — ¹⁹⁵ |
| Juce Abenpesat y su hermano Mayr | García Bonet, notario | Jaca | 1-VII-89 | 64 s. | 30-VII-90 ¹⁹⁶ |
| Geoda Orabuena | Johan de Labes, notario | Jaca | 15-X-89 | 40 s. | 27-VII-90 ¹⁹⁷ |
| Juce Çarfaci, hijo de Salamón | Johan de Labes | Acumuer | 15-X-89 | 20 s. | 27-VII-90 ¹⁹⁸ |
| Juce Çarfaci, menor, | Johan de Labes | Acumuer | 15-X-89 | 40 s. | — ¹⁹⁹ |
| hijo de Salamón | Johan de Labes | Acumuer | 16-X-89 | 155 s. | 1-III-90 ²⁰⁰ |
| Salamón Tariégo | Nicolás de Sant Climent | Orante | 20-X-89 | 67 s. | — ²⁰¹ |
| Juce Abanbron, hijo de Jassuas | Johan de Lassala, ciudadano | Jaca | 10-XI-89 | 80 s. | — ²⁰² |
| Juce Alcalá y Bonafos Avingoyos | Pedro de Iguaçar | Villamía | 8-I-90 | 140 s. | — ²⁰³ |
| Azerian Almosnin, hijo de Juce | Sancho Berdún, barbero | Jaca | | | |
| Bonafos Alcalá, hijo de Abram, | | | | | |
| Simuel Altexefi, mayor, Juce Alcalá, | | | | | |
| mayor, hijo de Bonafos, y | | | | | |
| Bonafos Alcalá, hijo de Açach | | | | | |
| Fayn Abanbron | Sancho Berdún, barbero | Jaca | 12-I-90 | 69 s. | — ²⁰⁴ |
| y Abram Almosnin | | | | | |
| Bonafos y Jassus Alcalá | Domingo de Campo, notario | Jaca | 13-I-90 | 100 s. | — ²⁰⁵ |
| Jehuda Çarfaci, hijo de Baruch | Angel de Ivort y | Gracionépel | 8-II-90 | 53 s. 0,5 ch. trigo ²⁰⁶ | — ²⁰⁷ |
| | Betran de Arrassul | | | | |
| Azerian Abanbron | Sancho Berdún, barbero | Jaca | 11-II-90 | 78 s. | 6-X-90 ²⁰⁸ |
| Bonafos Abanbron y | Martín Canyardo, escudero | Huesca | 10-III-90 | 200 s. | 15-IV-91 ²⁰⁹ |
| maestre Sesa Abanbron, sastre | | | | | |
| Azerian Lavor, Barzily Alcastiel | García Gil, alias Salamanya | Abay | 15-III-90 | 200 s. | — ²¹⁰ |
| y Abram Almosnin | | | | | |
| Geoda Papur | Sancho Berdún, barbero | Jaca | 31-III-90 | 40 s. | 8-IV-91 ²¹¹ |
| Azerian Abanbron, hijo de Sento | Johan de la Sala, ciudadano | Jaca | 17-IV-90 | 207 s. | 20-VII-90 ²¹² |
| Azerian Abanbron, hijo de Sento | Johan de la Sala, ciudadano | Jaca | 28-VII-90 | 217 s. | — ²¹³ |

| <i>Deudor</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Localidad</i> | <i>Fecha</i> | <i>Deuda</i> | <i>Liquidación</i> |
|--|--|------------------|--------------|--------------|--------------------|
| Bonafos Abanbron, hijo de Juce, y maestro Sesa, sastre | Paciencia Ferrer, viuda de Martín Canyardo, escudero | Huesca | 6-X-90 | 300 s. | — ²¹⁴ |
| Juce Abanbron, Juce Alcala, hijo de Bonafos, y Bonafos Avingoyos | Johan de Bestansa, racionero | Jaca | 21-X-90 | 60 s. | — ²¹⁵ |
| Abram Alcala, hijo de Barzila | García Goncálbez | Baraguás | 24-X-90 | 77 s. | — ²¹⁶ |
| Simuel Alexefi y Bonafos Alcala | Sancho de Au | Jaca | 29-XII-90 | 33 s. | — ²¹⁷ |
| Bonafos Abanbron, hijo de Juce, y maestro Sesa, sastre | Paciencia Ferrer, viuda de Martín Canyardo, escudero | Huesca | 15-IV-91 | 697 s. 9 d. | — ²¹⁸ |
| Faym Abanbron | Pedro de Azor, mayor | Jaca | 28-IV-91 | 250 s. | — ²¹⁹ |

Cuadro 23. *Demanda de crédito de los judíos de Jaca (1479-1492)*

1. Se establece como plazo de amortización la Pascua Florida y la Pascua de Pentecostés. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 981, 1479, fol. 13v.
2. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 25v.
3. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 36.
4. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 75.
5. Plazo de vencimiento: 100 sueldos a mediadores de agosto, el resto cuando el acreedor le pague 24 quintales de queso. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 027, 1479, fol. 81.
6. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 8v.
7. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982, 1480, fol. 2v.
8. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 19.
9. «Ha de prender en paga, media pieza blanca buena e mercadera, a conocimiento de dos menestrales». A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028, 1480, fol. 20.

10. Plazo de amortización: S. Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 20.
11. Plazo de amortización: S. Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058. 1480, fol. 15v.
12. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058. 1480, fol. 24.
13. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058. 1480, fol. 24.
14. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 29.
15. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 48v.
16. Presenta como fianza un asno pardo. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982. 1480, fol. 43v.
17. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 82v.
18. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 84.
19. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 85.
20. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058. 1480, fol. 68.
21. Plazo de amortización: una toca en Navidad. 15 sueldos en Santa Cruz y el resto en S. Miguel. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 028. 1480, fol. 93v.
22. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982. 1480, fol. 72.
23. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 058. 1480, fol. 73.
24. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 029. 1480, fol. 23v.
25. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059. 1481, fol. 24.
26. Compromete un rocín. Se pacta un plazo de amortización que fina en la festividad de S. Miguel y S. Martín o Navidad. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059. 1481, fol. 40v.
27. Se compromete a su finiquito ocho días antes de S. Martín de noviembre. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 982. 1480, fol. 159.
28. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 059. 1481, fol. 47v.
29. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066. 1482, fol. 2, 2ª serie.
30. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066. 1482, fol. 6v, 2ª serie.
31. Vencimiento: 25 sueldos en Cuaresma y 50 sueldos en septiembre. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 983. 1482, fol. 5
32. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066. 1482, fol. 5.
33. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 699. 1480-84, fols. 86v.-87.
34. Vencimiento: Navidad. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 030. 1482, fol. 51.
35. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 066. 1482, fol. 30.
36. A.H.P.H., Protocolo n.º 7 983. 1482, fol. 52.
37. Plazo de amortización: mediados de abril. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879. 1483-84, fol. 5
38. Lo afianza con una viña en las canales. Plazo de amortización: mediados de abril y S. Pedro. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 4.
39. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 16v.
40. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 17v.
41. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 17v.
42. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 17v.
43. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 18.
44. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 18v.
45. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 19.
46. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853. 1483, fol. 20.

47. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 21v.
48. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 17v.
49. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 25v.
50. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 26.
51. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 26.
52. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 29v.
53. Vencimiento en S. Pedro u ocho días después. Presenta como fianza una viña. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 23.
54. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1483, fol. 33v.
55. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 34v.
56. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 34v.
57. Presenta como fianza un asno. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 700, 1483, fol. 40v.
58. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 699, 1480-4, fol. 100v.
59. Plazo de amortización: octubre. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 42v.
60. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 42v.
61. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 42v.
62. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 35.
63. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 35v.
64. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 51v.
65. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 52.
66. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 52v.
67. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 54v.
68. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 56.
69. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 56v.
70. Medida mayor.
71. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 57.
72. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 59.
73. Plazo de amortización: Navidad de 1483. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 49.
74. Pone como garantía un rocín. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 46.
75. Lo garantiza con un mulo gris. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 61v.
76. Garantizadas con una casa o cambra. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 61v.
77. Vencimiento: Navidad de 1483. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 45v.
78. Garantía: unas casas en la judería. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 45v.
79. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 62.
80. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 879, 1483-84, fol. 47.
81. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 63v.
82. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 71.
83. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 72.
84. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 853, 1483, fol. 72.

85. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 72v.
86. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 72v.
87. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 853, 1483, fol. 72v.
88. Casas en la judería. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 54v.
89. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 3v.
90. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 3v.
91. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4.
92. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 103v.
93. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, fol. 103v.
94. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4.
95. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4.
96. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4v.
97. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 4v.
98. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1484, fol. 4.
99. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 10v.
100. Las afianzas con unas casas en la judería. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 11.
101. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 20.
102. Lo afianza con una viña. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 23v.
103. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 25.
104. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 25v.
105. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 25v.
106. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 25v.
107. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 30v.
108. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 31.
109. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 879, 1483-84, 1484, fol. 92.
110. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 42v.
111. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 42v.
112. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 854, 1484, fol. 43.
113. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 701, 1484, fol. 38v. & 8 699, Reg. 1480-84, fol. 117v.
114. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 1.
115. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 855, 1485, fol. 2.
116. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 16v.
117. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 18.
118. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 880, 1485, fol. 18.
119. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 855, 1485, fol. 7v.
120. Lo garantiza con un huerto y mediano de casa en la judería. Plazo de vencimiento: Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 838, 1485, fol. 17.
121. Distribuidos del modo siguiente: 60 sueldos el matrimonio y 30 sueldos Azerian Almosnin

122. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1486, 1485, fol. 17v.
 123. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., 1486, Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 17v.
 124. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 18
 125. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 19v.
 126. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 19v.
 127. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 20.
 128. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 20.
 129. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 20.
 130. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 20v.
 131. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 21.
 132. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 21v.
 133. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 21v.
 134. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 21v.
 135. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 22.
 136. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 22.
 137. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 880, bastardelo. s.f.s.d.
 138. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 880, bastardelo. s.f.s.d.
 139. Vencimiento: *Corpus Christi*. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 29.
 140. Vencimiento: Carnescultas. A.H.P.H., Protocolo nº. 6 868, 1485, fol. 57v.
 141. Vencimiento: S. Martín. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 702, 1485, fol. 40v.
 142. Lo garantiza con unas casas en la judería. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 880, 1485, fols. 24v.-25.
 143. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 880, 1485, fol. 25.
 144. Lo garantiza con unas casas en la judería. Plazo de amortización: 8 días. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1485, fol. 38v.
 145. Vencimiento: septiembre de 1486. Designan procuradores. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 838, 1485, fol. 45.
 146. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 855, 1485, fol. 30.
 147. Presenta como procurador a Juce Abenpesat. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 865, 1484-85, 1485, fol. 54.
 148. Lo garantiza con un sitio en la sinagoga mayor. Plazo de amortización: S. Gil y noviembre. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1485, fol. 1.
 149. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2.
 150. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2.
 151. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2.
 152. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2.
 153. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2v.
 154. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 2v.
 155. Aqach compromete una mula y Bonatos un palacio o establo. Se pactan tres plazos de amortización: S. Pedro, S. Miguel y Navidad. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 3.
 156. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 3.
 157. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 3.
 158. Cada uno de ellos obliga una cambra en la judería. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 9.

159. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 4.
 160. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 3.
 161. Compromete unas casas en la judería. Se establece la amortización en S. Martín (1486 y 1487), A.H.P.H., Protocolo nº. 8 697, 1486, fol. 1v.
 162. Compromete unas casas y un huerto en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 4v.
 163. Compromete unas cambras en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 10v.
 164. Se establece como plazo de vencimiento el primero de mayo, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 8.
 165. Aqach lo afianza con un palacio en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1486, fol. 12.
 166. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 5v.
 167. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 704, 1486, fol. 7.
 168. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 7.
 169. Los avala con unas casas en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 881, 1486, fol. 9.
 170. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 10.
 171. El primero de ellos los avala con unas casas en la judería.
 172. Avaladas con unas casas en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 697, 1486, fol. 4.
 173. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 697, 1486, fol. 8.
 174. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 18v.
 175. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 18v.
 176. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 13.
 177. Los avala con unas casas en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 20v.
 178. Los garantiza con un rocín de pelo bermejo, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 839, 1486, fol. 23v.
 179. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 25.
 180. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 26.
 181. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 856, 1486, fol. 33v.
 182. Plazo de vencimiento: S. Martín, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fol. 12.
 183. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 705, 1487, fol. 6.
 184. Garantizados con unas casas en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fol. 17.
 185. Plazos de vencimiento: S. Pedro, S. Miguel y S. Martín. Son garantizados con unas casas en la judería, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1487, fol. 64.
 186. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 867, 1487, fol. 71v.
 187. Avalados con un mulo pardo, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 857, 1487, fol. 40v.
 188. De la Val de Avenua.
 189. Plazos de vencimiento: tres entregas iguales en S. Pedro 89/90/91, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 868, 1488-89, fol. 4.
 190. Una viña en Ribafreita, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 858, 1488, fol. 3v.
 191. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 858, 1488, fol. 13v.
 192. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 697, 1489, fol. 1.
 193. Medida de Zaragoza.
 194. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 859, 1489, fol. 4.
 195. A.H.P.H., Protocolo nº. 8 868, fols. 75v, y 78.
 196. Garantizado con un parral franco, A.H.P.H., Protocolo nº. 8 868, 1489, fol. 78v.

197. Plazo de amortización: S. Pedro u ocho días después. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 27v.
198. Plazo de amortización: S. Pedro u ocho días después. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 27v.
199. Plazo de amortización: S. Pedro u ocho días después. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 27v.
200. Dos entregas en Carnescultas y en San Pedro. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 29.
201. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 706, 1489, fol. 29.
202. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 859, 1489, fol. 27.
203. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1490, fol. 2.
204. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1490, fol. 4.
205. Los avala con un rocín. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 885, 1490, fol. 8v.
206. Medida nueva de Jaca.
207. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 697, 1490, fol. 4v.
208. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1490, fol. 6v.
209. Avalados con unas cascas en la judería. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fol. 4v.
210. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, fol. 6v.
211. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1490, fol. 11.
212. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, 1490, fol. 6v.
213. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 869, 1490, fol. 14v.
214. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fols. 9v.-10.
215. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1490, fols. 10-10v.
216. Los avala con un rocín. Plazos de amortización: 25 s.: S. Judas y S. Simón; 52 s.: Santa Cruz/91 y S. Pedro/91. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 707, 1490, fol. 34v.
217. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 860, 1490, fol. 27.
218. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 661, 1491, fols. 3v.-4, 2ª serie.
219. Asociado a una viña. Plazo de amortización: S. Martín 91 y 92. A.H.P.H., Protocolo n.º 8 109, 1491, fol. 19v.

XI. BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA*

a) Estudios sobre la historia de los judíos hispánicos

- ALCALA GALVE, Angel, «Tres cuestiones en busca de respuesta: invalidez del bautismo forzado, conversión de judíos, trato cristiano al converso», en *Judíos. Sefarditas. Conversos. La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Valladolid, 1995, págs. 523-44.
- ARCO Y GARAY, Ricardo del, «Las juderías de Jaca y Zaragoza», *Sefarad*, XIV (1954), págs. 79-87.
- ASSIS, Yom Tov, «Juifs de France réfugiés en Aragon (XIII-XIV siècles)», *Revue des Etudes Juives*, CXLII (1983), págs. 285-322.
- ASSIS, Yom Tov, «Los judíos de la Corona de Aragón y sus dominios», en *El Legado de Sefarad*, Jerusalem, 1992, págs. 48-108.
- ASSIS, Yom Tov, «Bienestar social y asistencia mutua en las comunidades judías españolas», en *El Legado de Sefarad*, Jerusalem, 1992, págs. 326-354.
- ASSIS, Yom Tov, «Synagogues in medieval Spain», en *Jewish Art, Sefarad*, Jerusalem, 1992, págs. 7-29.
- ASSIS, Yom Tov, *Jewish Economy in the Medieval Crown of Aragon (1213-1327)*, Leiden, 1997.
- BAER, Fritz, *Die Juden im Christlichen Spanien*, Berlin, 1929-36, 2 vols.
- BAER, Yitzhak, *Historia de los judíos en la España Cristiana*, Madrid, 1981.
- BALAGUER, Federico, «Las juderías altoaragonesas y sus relaciones con Navarra», en *Homenaje a José María Lacarra*, «Príncipe de Viana» Anejo 2, XLVII (1986), págs. 23-30.
- BEINART, Haim, «¿Cuándo llegaron los judíos a España?», *Estudios*, 3 (1961), págs. 1-32.
- BENITO RUANO, Eloy, «Del problema judío al problema converso», *Simposio Toledo Judaico*, Toledo, 1973, vol. II, págs. 7-28.
- BERTRAN, Prim, «La fiscalidad extraordinaria de las aljamas de judíos de la Corona de Aragón (1309-1317)», *Sefarad*, LII (1992), págs. 305-322.
- BLASCO, Asunción, «Evolución social de los judíos de Zaragoza en el siglo XIV», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*, Paris, 1986, págs. 189-197.
- BLASCO, Asunción, «Los judíos en Aragón durante la Baja Edad Media», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, págs. 39-59.
- BLASCO, Asunción, «La producción y comercialización del vino entre los judíos de Zaragoza (siglo XIV)», *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), págs. 405-449.
- BLASCO, Asunción, «Instituciones sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales», *Sefarad*, XLIX (1989), págs. 227-236 & L (1990), págs. 3-46.
- BLASCO, Asunción, «La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza: la normativa de 1376», *Sefarad*, LII (1992), págs. 323-336.
- CANTERA BURGOS, Francisco, *Sinagogas españolas*, Madrid, 1959.
- CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la Diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño, 1987.

* Este capítulo no pretende constituir un repertorio exhaustivo sobre el tema, sino, únicamente, señalar la literatura científica utilizada con más profusión en la elaboración de esta monografía, reseñando la bibliografía consultada de manera más incidental en su aparato crítico.

- CONDE, Rafael, *La expulsión de los judíos de la Corona de Aragón. Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1991.
- CUELLA ESTEBAN, Ovidio, «Los judíos bilbilitanos en tiempos del Papa Luna», en *Primer Encuentro de Estudios Bilbilitanos*, Calatayud, 1983, vol. II, págs. 133-140.
- DURAN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza, 1988.
- EPSTEIN, Isidore, *The Babylonian Talmud*, London-New York, 1990.
- FINKELSTEIN, L., *Jewish Self-government in the Middle Ages*, New York, 1964.
- GAMPEL, Benjamin R., *The Last Jews on Iberian Soil. Navarrese Jewry 1479/1498*, Los Angeles, 1989.
- GRAYZEL, Solomon, *The Church and the Jews in the XIIIth Century. A study in their Relations during the years 1198-1254, based on the Papa Letters and Conciliar Decrees of the Period*, Philadelphia, 1933.
- GUILLERE, Christian, «Juifs et chrétiens à Gerone au XVè siècle», en *Jornades d'Història dels Jueus a Catalunya*, Girona, 1987, págs. 45-65.
- GUTWIRTH, Eleazar & MOTIS, Miguel Angel, «Twenty-six Jewish Libraries from Fifteenth-Century Spain», *The Library*, 18 (1996), págs. 27-53.
- HA-KOHEN, Yosef, *El Valle del Llanto ('Emeq ha-Bakha)*, edic. Pilar León Tello, Barcelona, 1989.
- HERSHMAN, Abraham M., *Rabbi Isaac ben Sheshet Perfet and his Time*, New York, 1943.
- HINOJOSA MONTALVO, José, «La comunidad hebrea en Valencia: del esplendor a la nada (1377-1391)», *Saitabi*, 31 (1981), págs. 47-72.
- HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos del reino de Valencia durante el siglo XV», *Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante*, 3 (1984), págs. 143-181.
- HINOJOSA MONTALVO, José, «El préstamo judío en la ciudad de Valencia en la segunda mitad del siglo XIV», *Sefarad*, XLV (1985), págs. 315-339.
- JIMÉNEZ SOLER, Andrés (+), «Los judíos españoles a fines del siglo XIV y principios del XV», *Universidad*, 2-3 (1950), págs. 361-414.
- KRIEGER, Maurice, *Les juifs à la fin du Moyen Age dans le Europe Méditerranéenne*, Paris, 1979.
- LACAVE RIAÑO, José Luis, «Las juderías aragonesas al terminar el reinado de Fernando I», *Sefarad*, XXXIX (1979), págs. 209-224.
- LACAVE RIAÑO, José Luis, «Una ketubba de Jaca», *Sefarad*, LII (1992), págs. 421-28.
- LEROY, Beatrice, *The Jews of Navarre*, Jerusalem, 1985.
- LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», *Sefarad*, XIX (1959), 92-131 y 321-64.
- MACKAY, Angus, «Popular Movements and Pogroms in fifteenth Century Castille», *Past and Present*, 55 (1972), págs. 33-67.
- Maimonides Code of Law and Ethics. Mishneh Torah*, New York, 1974.
- MAÑE, María Cinta y ESCRIBA, Gemma (Comp.), *The Jews in the Crown of Aragon. Regesta of the Cartas Reales in the Archivo de la Corona de Aragon. Part. I: 1066-1327*, Jerusalem, 1994 & *Part II: 1328-1493*, Jerusalem, 1995.
- MARIN PADILLA, María Encarnación, «Relación judeoconversa durante la segunda mitad del siglo XV en Aragón: enfermedades y muertes», *Sefarad*, XLIII (1983), págs. 251-344.
- MARQUEZ VILLANUEVA, Francisco, «El problema de los conversos: cuatro puntos cardinales», *Hispania Judaica*, Barcelona, 1980, vol. IV, págs. 51-75.
- MARTINEZ FERRANDO, Jesús Ernesto, «San Vicente Ferrer y la casa real de Aragón», *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXVI (1953), págs. 1-43.
- MASIA DE ROS, Angeles, «Aportación al estudio de los "Pastorellos" en la Corona de Aragón», en *Homenaje a Millás Vallicrosa*, II (1956), págs. 9-30.

- MIRET Y SANS, Joaquín, «Le massacre des Juifs de Montclus en 1320. Épisode de l'entrée des Pastoureaux dans l'Aragon», *Revue des Études Juives*, 53 (1907), págs. 255-66.
- MONSALVO ANTON, José María, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La expulsión de los judíos aragoneses», en *Destierros aragoneses. I. Judíos y Moriscos*, Zaragoza, 1988, págs. 67-112.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Les sociétés urbaines dans la France Méridionale et la Péninsule Ibérique au Moyen Age*, Paris, 1990, págs. 463-495.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, Zaragoza, 1990, 2 vols.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Disappearance of the Jewish Community of Daroca at the beginning of the XVth. Century», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1990, págs. 143-150.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Los judíos del reino de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, 1990.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Convulsiones finiseculares y conflictividad social: la aljama judía de Tarazona y las alteraciones de 1391», en *Primer Encuentro Nacional sobre la Comarca del Moncayo. Ciencias sociales*, Tarazona, 1992, vol. I, págs. 191-224.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Los judíos de Biel en la Edad Media», *Suessetania*, 12 (1992), págs. 21-53.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Consuetudine Regni non habemus Patriam Potestatem. Un supuesto de tutela y curatela en la judería de Daroca en el siglo XV», *Ius Fugit*, I (1992), págs. 79-138.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos y judeoconvertos de la Raya Occidental del reino de Aragón», en *Borja y la Raya Occidental en Aragón*, Zaragoza, 1993, págs. 45-186.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Reflexiones en torno a las sinagogas de la judería de Jaca en la Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, X-XI (1993), págs. 641-660.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *et alii*, «Régimen alimentario de las comunidades judías y conversas en La Corona de Aragón en la Edad Media», en *Ir. Col·loqui d'Història de l'alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitjana*, Lleida, 1994, págs. 205-362.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media: Estudios de Sociedad y economía*, VII (1985), págs. 97-155.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Aproximación a un conflicto jurisdiccional a propósito del Edicto de expulsión: Inquisición versus Corona», en *II Curso Internacional. Cultura Hispano Judía y Sefardí. La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1992, págs. 118-147.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Epila en el siglo XV: convivencialidad o segregación», en *Congreso Internacional Judíos y Conversos en la Historia*, Ribadavia, 1994, págs. 263-317.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos en Jaca durante el siglo XV», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, tomo III, págs. 327-340.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Régimen fiscal de las comunidades judías de Aragón en la Baja Edad Media: la aljama de Huesca en el siglo XIV», en *Homenaje a Alfonso García Gallo*, Madrid, 1995, págs. 489-580.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La jurisdicción del Justicia de Uncastillo y la comunidad judía en el siglo XV: la prenda judicial», *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), págs. 201-240.

- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Las comunidades judías del reino de Aragón en tiempos del Papa Benedicto XIII (1394-1423): estructuras de poder y gobierno aljamil», en *Jornadas sobre el VI Centenario del Papa Luna*, Calatayud, 1996, págs. 117-170.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Población, urbanismo y estructura política de las aljamas judías de Aragón en el siglo XV», *Hispania*, LVI (1996), págs. 885-944.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Sistema judicial de las aljamas judías de Aragón en el reinado de Fernando el Católico (1479-1492)», en *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, 1996, págs. 295-338.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «La sociedad judía aragonesa en la Edad Media», en *III Curso Historia Social de Aragón*, Zaragoza, 1996, págs. 345-62.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, *Ordenamiento Jurídico de las Comunidades judías del Reino de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Zaragoza, 1997 (microficha).
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Quiebra de la estructura multiconfesional en la Corona de Aragón y el nacimiento del “Estado Moderno”», en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo. Siglos XV y XVI*, Zaragoza, 1997, págs. 155-230.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «The Socio-economic Structure of the Jewish Aljamas in the Kingdom of Aragón (1391-1492)», en *The Jews of Spain and the Expulsion of 1492*, Los Angeles, 1997, págs. 65-128.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Contexto histórico-jurídico de los judíos del Reino de Aragón (ss. XI-XII): pluralidad normativa y preconfiguración de las aljamas», en *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca*, Huesca, 1996, págs. 49-146.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Líneas programáticas de la legislación sobre judíos y judeoconversos en el reino de Aragón en la segunda mitad del siglo XV», en *El final de la convivencia: judíos y conversos en la Península (1391-1492)*, Sevilla, 1998, vol. I, págs. 115-164.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel, «Judíos hispánicos y fortalezas medievales: «ordo» & «locus», símbolo y realidad», en *La fortaleza medieval: realidad y símbolo, Actas de la XV Asamblea General de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, Murcia, 1998, págs. 119-156.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel & AINAGA ANDRES, María Teresa, «Patrimonio urbanístico aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): las sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 56 (1987), págs. 83-130.
- MOTIS DOLADER, Miguel Angel & GUTWIRTH, Eleazar, «Los judíos de Jaca en la época de la Disputa de Tortosa (1410-20)», *Anuario de Estudios Medievales*, 26 (1996), págs. 221-328.
- NEUMAN, Abraham, *The Jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, Philadelphia, 1942, 2 vols.
- PACIOS, A., *La Disputa de Tortosa*, Madrid-Barcelona, 1957.
- PASSINI, Jean, «La judería de Jaca, structure urbaine», en *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècles)*, Paris, 1986, págs. 143-156.
- PILES ROS, Leopoldo, «Situación económica de las aljamas aragonesas a principios del siglo XV», *Sefarad*, X (1950), págs. 73-115 y 367-385.
- PONS, Antonio, *Los judíos en el reino de Mallorca durante los siglos XIII y XIV*, Palma de Mallorca, 1984, 2 vols.
- REGNE, Jean, *History of the Jews in Aragón. Regesta and Documents (1213-1327)*, Jerusalem, 1978.
- RIERA I SANS, Jaume, «Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 8 (1977), págs. 213-225.

- ROMANO VENTURA, David, «Los judíos de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1959, vol. 1, págs. 239-249.
- ROMANO VENTURA, David, «Prorrata de contribuyente judíos de Jaca en 1377», *Sefarad*, XLII (1982), págs. 3-40.
- ROMANO VENTURA, David, «Les juifs de la Couronne d'Aragon avant 1391», *Revue des Études Juives*, CXLI (1982), 169-182.
- ROMANO VENTURA, David, «"Courtisans" juifs dans la couronne d'Aragon», en *Les juifs dans la Méditerranée médiévale et moderne*, Nice, 1986, págs. 79-95.
- ROMANO VENTURA, David, «Prestadores judíos en los reinos hispánicos medievales», *Estudios Mirandeses*, 8 (1988), págs. 117-126.
- ROMANO VENTURA, David, «Los judíos y la vida rural en tierras hispanas», en *Tenth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1990, págs. 135-42.
- ROMANO VENTURA, David, «El estatuto de Huesca (1307) sobre la usura judía», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1994, tomo I, vol. 5, págs. 259-272.
- SERRANO Y SANZ, Manuel, *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918.
- SCHWARZFUCHS, Simon, *Kahal. La Communauté juive de l'Europe Médiévale*, Paris, 1986.
- SHATZMILLER, Joseph, *Shylock Reconsidered. Jews, Moneylending and Medieval Society*, Los Angeles, 1990.
- SOHET, David Menahem, *The Jewish Court in the Middle Ages Studies in Jewish Jurisprudence according to the Talmud*, New York, 1931.
- SUAREZ FERNANDEZ, Luis, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1994.
- VALDEON BARUQUE, Julio, «Conflictos sociales y antijudaísmo en el reino de Castilla en el siglo XIV», en *Seventh World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, 1981, págs. 101-113.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «La actividad proselitista de San Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad*, XIII (1953), págs. 87-104.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «En torno a la confirmación real de la pragmática de Benedicto XII», *Sefarad*, XX (1960), págs. 319-51.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, «Al margen de la organización de la aljama judía zaragozana», *Sefarad*, XXIV (1964), págs. 81-106.
- WOLFF, Philippe, «The 1391 Pogrom in Spain: social crisis or not?», *Past and Present*, 50 (1971), págs. 4-18.

b) Estudios sobre Jaca y su contexto en la Corona de Aragón

- ASSO Y DEL RIO, Ignacio Jordán de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1947.
- BALAGUER, Federico, «Los límites del obispado de Aragón y el concilio de Jaca de 1063», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), págs. 69-138.
- BOFARULL, Manuel de, *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, en *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, vol. XXXIX.
- BUESA CONDE, Domingo, *Jaca, dos mil años de historia*, Zaragoza, 1982.
- CANELLAS LOPEZ, Angel, *La Colección Diplomática de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1993.
- DOMINGUEZ LOZANO, Pilar, *Las circunstancias personales determinantes de la vinculación con el Derecho Local. Estudio sobre el Derecho Local Altomedieval y el Derecho Local de Aragón, Navarra y Cataluña (siglos IX-XV)*, Madrid, 1986.
- DURAN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965-69, 2 vols.

- FALCON PEREZ, María Isabel, «Aportación al estudio de la población aragonesa a fines del siglo XV», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), págs. 255-302.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Estudis Baleàrics*, V (1988), págs. 73-92.
- FALCON PEREZ, María Isabel, «Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, tomo III, págs. 17-53.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «La ciudad de franquicia: Jaca», en *Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo, 1064-1094*, Huesca, 1994, págs. 114-120.
- FERNANDEZ OTAL, José Antonio, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: pastos, cabañeras y vida pastoril», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, tomo III, págs. 225-234.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Estudios medievales de Derecho Privado*, Sevilla, 1977.
- GARGALLO MOYA, Antonio, *El Concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, Teruel, 1997.
- GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel, «La actividad mercantil de los judíos de Jaca y Huesca en el Alto Valle del Gállego (1426-1487)», *Argensola*, 101 (1988), págs. 97-155.
- KEHR, P., «El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 2 (1946), págs. 74-186.
- LACARRA, José María, «Documentos para el estudio de la Reconquista y Repoblación del Valle del Ebro», en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, II (1946), págs. 469-546 & III (1947) págs. 499-727.
- LACARRA, José María, «El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media», *Pirineos*, 6 (1950), págs. 5-29.
- LACARRA, José María, «Desarrollo urbano en Jaca en la Edad Media», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 4 (1951), págs. 139-155.
- LAPEÑA PAUL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de la Peña en la Edad Media (Desde sus orígenes hasta 1410)*, Zaragoza, 1989.
- LARA IZQUIERDO, Pablo, «Fórmulas crediticias medievales en Aragón. Zaragoza: centro de orientación crediticia (1457-1486)», *Jerónimo Zurita*, 45-46 (1983), págs. 53-68.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El libro de cuentas del Merino de Jaca (años 1387 a 1399)», *Aragón en la Edad Media*, I (1977), págs. 133-174.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, «El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), págs. 135-170.
- LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991.
- LOPEZ DE MENESES, Amanda, «Documentos acerca de la Peste Negra en los dominios de la Corona de Aragón», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VI (1956), págs. 291-447.
- LOPEZ PEREZ, Carmen María, «La organización municipal de Jaca en el Antiguo Régimen», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaca en la Corona de Aragón (siglos XII-XVIII)*, Zaragoza, 1994, tomo III, págs. 317-24.
- MOLINO, Miguel de, *Repertorium fororum et Observantiarum (...) Consilii Iustitiae Aragonum*, Zaragoza, 1554.
- MOLHO, Mauricio, *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, 1964.
- MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847.

- NELSON, Lynn H., «The Foundation of Jaca (1076): Urban Growth in Early Aragon», *Speculum*, 53 (1978), págs. 688-708.
- PASSINI, Jean, «La structure urbaine de Jaca aux XIe et XIIe siècles», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIV (1988), págs. 71-97.
- PASSINI, Jean, *Aragón. Núcleos urbanos del Camino de Santiago*, Zaragoza, 1988.
- PEREZ MARTIN, Antonio, *Las glosas de Pérez de Patos a los Fueros de Aragón*, Zaragoza-Murcia, 1993.
- SANGORRIN Y DIEST-GARCES, D. D., *El libro de la Cadena de Jaca. Documentos reales, episcopales y municipales de los siglos X, XI, XII y XIV*, Zaragoza, 1920.
- SARASA SANCHEZ, Esteban, *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416). Gobierno y Administración, Constitución Política, Hacienda Real*, Zaragoza, 1986.
- SAVALL, Pascual y PENEN, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1866.
- SERRA RAFOLS, Elías, «Fernando el Católico y la ciudad de Jaca», *Jerónimo Zurita. Cuadernos de Historia*, 10-11 (1960), págs. 279-283.
- SERRANO MONTALVO, A., «La población de Jaca según el censo de 1495», *Zaragoza*, XVII (1963), págs. 225-234.
- SESMA, Angel y SARASA, Esteban, *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976.
- TILANDER, Gunnar, *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra "In excelsis Dei Thesaurus de Vidal de Canellas*, Lund, 1956.
- UBIETO ARTETA, Antonio, «Sobre demografía aragonesa del siglo XII», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VII (1962), págs. 578-598.
- UBIETO ARTETA, Antonio, *Jaca. Documentos municipales 971-1269*, Valencia, 1975.
- UBIETO ARTETA, Antonio, CABANES PECOURT, María Desaparados & FALCÓN PÉREZ, Isabel, *Los Caminos de Santiago en Aragón*, Zaragoza, 1993.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F., «La economía aragonesa en la segunda mitad del siglo XI: crecimiento agrícola e intercambios comerciales», en *Sancho Ramírez, rey de Aragón, y su tiempo, 1064-1094*, Huesca, 1994, págs. 81-106.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca, *Rentas reales de la época de Fernando I (1411-1416)*, Zaragoza, 1977.
- YAGUE FERRER, María Isabel, *Jaca: Documentos Municipales (971-1324). Introducción y concordancia lematizada*, Zaragoza, 1995.
- ZURITA Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, edic. Angel Canellas, Zaragoza, 1967-80.

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| I. CONTEXTO HISTÓRICO | 11 |
| 1. Los primeros estadios: el burgo y la aljama | 13 |
| 2. La depresión del siglo XIV | 15 |
| 2.1. Los pastorellos | 16 |
| 2.2. La Peste Negra | 18 |
| 2.3. Las alteraciones de 1391 | 20 |
| 3. La Conferencia de Tortosa | 22 |
| 3.1. Principios doctrinales | 22 |
| 3.2. La aljama y la bula de Benedicto XIII | 25 |
| 3.2.1. Regulaciones económicas | 26 |
| 3.2.2. Restricciones religiosas | 28 |
| 3.2.3. Segregación indumentaria | 30 |
| 3.3. Período negociador | 32 |
| 4. El reinado de los Reyes Católicos | 33 |
| 5. La extinción de la aljama | 35 |
| 5.1. Textos normativos y fases de aplicación | 36 |
| 5.2. Percepción de derechos: liquidación de deudas. | 39 |
| 5.2.1. La Corona | 40 |
| 5.2.2. El Concejo | 42 |
| 5.2.3. Los censalistas | 46 |
| 5.3. Consecuencias | 48 |
| 5.3.1. La emigración. | 48 |
| 5.3.2. Las conversiones | 51 |
| II. DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD | 53 |
| 1. Evolución demográfica | 55 |
| 2. Estructura familiar | 73 |
| 3. Contexto social | 80 |
| 3.1. Judíos francos | 80 |
| 3.2. Judíos pecheros | 81 |
| 4. Cofradías y fraternidades asistenciales | 84 |

| | | |
|---|--|-----|
| 4.1. | <i>La almosna</i> | 86 |
| 4.2. | <i>Talmud-Torah</i> | 87 |
| 4.3. | <i>Qabarim</i> | 88 |
| III. MARCO JURIDÍCO Y CONFIGURACIÓN POLÍTICO-INSTITUCIONAL | | 91 |
| 1. | El <i>status</i> jurídico y los judíos: el fuero de Jaca | 93 |
| 2. | La comunidad política: la aljama. | 99 |
| 3. | Órganos de gobierno colegiado | 102 |
| 3.1. | El Consejo | 103 |
| 3.2. | Los adelantados | 104 |
| 4. | Los notarios públicos | 109 |
| IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | 111 |
| 1. | Órganos jurisdiccionales judíos: <i>Bet din</i> | 113 |
| 2. | Tribunales cristianos. | 118 |
| 2.1. | El justicia. | 122 |
| 2.2. | El merino. | 125 |
| 2.3. | El baile | 130 |
| 3. | La instancia arbitral | 133 |
| V. HACIENDA Y FINANZAS | | 139 |
| 1. | Sistema tributario | 141 |
| 2. | Recursos financieros de la aljama | 144 |
| 2.1. | Suscripción de deuda pública | 145 |
| 2.1.1. | Burgueses, ciudadanos y menestrales | 147 |
| 2.1.2. | Instituciones monásticas | 151 |
| 2.1.3. | Señores jurisdiccionales y estamento nobiliario | 152 |
| 2.2. | La sisa | 154 |
| 3. | Gastos | 157 |
| 3.1. | Ordinarios | 157 |

| | | |
|-------------|---|------------|
| 3.1.1. | Pecha real | 157 |
| 3.1.2. | Cena real | 163 |
| 3.2. | Extraordinarios | 163 |
| 3.2.1. | Subsidios y composiciones | 164 |
| 3.2.2. | Impuestos municipales | 165 |
| VI. | HÁBITAT URBANO | 171 |
| 1. | La geografía urbana y la judería | 173 |
| 2. | Evolución de la morfología | 174 |
| 2.1. | Núcleo fundacional primitivo | 175 |
| 2.2. | La judería en la Baja Edad Media | 177 |
| 2.3. | Reformas urbanísticas: Barrio Nuevo | 186 |
| 3. | El patrimonio inmobiliario | 188 |
| 3.1. | Edificios e infraestructuras públicas | 188 |
| 3.1.1. | Las sinagogas | 188 |
| 3.1.2. | Los baños | 193 |
| 3.1.3. | La cárcel | 194 |
| 3.1.4. | El cementerio | 195 |
| 3.2. | El caserío | 196 |
| 4. | Régimen jurídico del mercado inmobiliario | 199 |
| 4.1. | Compraventa sin cláusulas adicionales | 200 |
| 4.2. | Compraventa con retracto convencional | 202 |
| 4.3. | Préstamos con garantía hipotecaria: los derechos reales | 204 |
| VII. | SECTOR AGROPECUARIO | 207 |
| 1. | El mundo agrario: tipología | 209 |
| 2. | Régimen de propiedad y explotación: los contratos agrarios | 213 |
| 3. | Recursos ganaderos | 217 |
| 3.1. | Ganado equino | 222 |
| 3.2. | Ganado vacuno | 226 |
| 3.3. | Ganado ovino | 228 |
| 3.4. | Ganado bovino | 230 |

| | |
|--|-----|
| VIII. SECTOR COMERCIAL Y ARTESANAL | 233 |
| 1. Introducción | 235 |
| 2. Estructura socio-profesional | 236 |
| 3. Corporaciones profesionales y actividad artesanal | 241 |
| 3.1. Industria de la piel | 242 |
| 3.2. Industria textil | 245 |
| 4. Comercio | 249 |
| 4.1. Corredores de comercio | 250 |
| 4.2. Comercio lanero | 252 |
| | |
| IX. MERCADO FINANCIERO: EL CRÉDITO | 259 |
| 1. Argumentación doctrinal | 261 |
| 2. Regulación legal | 264 |
| 2.1. Interés oficial | 264 |
| 2.2. El juramento foral de la aljama | 266 |
| 3. El préstamo financiero: los censales y el mercado de capitales | 268 |
| 4. El préstamo comercial y de consumo | 272 |
| 4.1. Instrumentos de crédito | 273 |
| 4.2. Capital | 277 |
| 4.3. Interés | 279 |
| 4.4. Sistema de garantías | 283 |
| 4.4.1. Prenda e hipoteca | 283 |
| 4.4.2. Fiadores y procuradores | 286 |
| 4.5. Cláusulas temporales | 287 |
| 4.5.1. Período de vigencia | 287 |
| 4.5.2. Suscripción | 291 |
| 4.5.3. Vencimiento | 294 |
| 4.6. Área de influencia | 296 |
| 4.7. Elementos personales | 300 |
| 4.7.1. Acreedores | 300 |
| 4.7.2. Deudores | 303 |
| | |
| X. CUADROS | 305 |
| Cuadro 1: Compromisos firmados por los miembros de la comunidad judía de Jaca (1479-1492) | 307 |

| | |
|--|-----|
| Cuadro 2: Principales acreedores de la aljama de Jaca (1479-1492) | 311 |
| Cuadro 3: Préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas urbanas | 312 |
| Cuadro 4: Compraventas ordinarias y con cláusula de retracto de inmuebles de la judería de Jaca | 316 |
| Cuadro 5: Transmisiones de propiedad producidas tras la expulsión de los judíos | 319 |
| Cuadro 6: Fincas rurales judías objeto de compraventa (1479-1492) | 325 |
| Cuadro 7: Fincas rurales judías hipotecadas (1479-1492) | 331 |
| Cuadro 8: El queso como bien negocial entre los judíos de Jaca (1479-1492) | 333 |
| Cuadro 9: Contratos parciarios suscritos por los judíos de Jaca (1479-1492) | |
| a) Équidos | 335 |
| b) Vacuno | 336 |
| Cuadro 10: El tráfico lanero a través de los instrumentos comandatarios (1479-1492) | 339 |
| Cuadro 11: Nómina de los comparecientes en los juramentos contra la usura | 342 |
| Cuadro 12: Principales censalistas judíos de Jaca | 349 |
| Cuadro 13: <i>Ratio</i> de interés en los préstamos mixtos | 350 |
| Cuadro 15: Plazo de amortización del crédito entre judíos y cristianos de Jaca (1479-1492) | 358 |
| Cuadro 16: Instrumentos de jura suscritos con acreedores judíos por los vecinos de Jaca y su comarca (1479-1492) | 377 |
| Cuadro 17: Flujo crediticio mensual (1479, 1481, 1483, 1485, 1487) | 385 |
| Cuadro 18: Flujo crediticio judío acreedor mensual en términos porcentuales (1479-1485) | 386 |

| | |
|--|------------|
| Cuadro 19: Procedencia geográfica de los prestamistas cristianos con intereses en la comunidad judía de Jaca | 387 |
| Cuadro 21: Cuota de mercado de los principales acreedores de préstamo judíos de Jaca | 388 |
| Cuadro 22: Flujo crediticio judío correspondiente a los ejercicios fiscales 1479, 1481, 1483, 1485 | 391 |
| Cuadro 23: Demanda de crédito de los judíos de Jaca (1479-1492) | 416 |
| XI. BIBLIOGRAFIA | 433 |